1770 A.ta 1780

Quinze maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Cuenta del Dia 1.º enero año 1770 p.ª las elecion. de Jue.s Ed.s y Maiordom.os

En la V.ª de Alm.ª q.e en un dia del mes de enero de mil seset.tos y setenta estando en V.ª Ayunt.to el Cor.r Don Abog.do el Lic.do Don Fran.co Villalobos Marcos Fer.do Ferm.z Bonerra y Tomaio Jos.h Juan nieto de Marq.s de Monzalvo Cav.ro de l'Orto de Hijo y Garcia Jos.h Golfin regidores p.r ocasion de estar con asistencia del Cor.r Alf.z Alberca los sus vecinos del Comun y vot.s de esta Villa Ayuntam.to en las casas consistoriales de el Cabildo al son de Campana tañida como lo à costumbre para este Cabildo de Elecciones de Jueces ordinarios que y cada vecino en dicha para y haviendo conferido lo que pudieron y se enclarecieron por Ayuntamiento precedieron al dicho Elecciones en la forma siguiente

Q.e primer.o lugar nombraron y eligieron por Juez de la hermandad por su estado noble al D.r Don Chumacero Nieto y Polo vecino de esta Villa quedo electo por tal

Del mismo modo nombraron por Alcalde mayor por su estado noble al Alferez Don Fran.co para vecino de esta Villa quedo electo por tal

Del mismo modo nombraron por y nuevamente Alguaciles mayores por estado noble al Don Sarria Galfiado y Don Fran.co Falcon Randos vecino de esta Villa quedo electo por tal

Tambien nombraron en dicha mes Alguaciles maiores à Manuel Ortiz y Fran.co por hermano Portal vecinos y quedaron electos

Concejo — Por Mayordomo de Concejo los cargos regulares de la Villa nombraron por mrd. à Lorenzo Alvarez Moreno vecino de Olivenza

Pretor — Por Mro. ordin.o y Pretor de esta Villa fue nombrado por dicho mrd. à Juan Bautista Vecino de esta dicha Villa

Síndico — Por Mro. ordin.o fue nombrado por dicho mrd. Lucas Rod.z vecino de esta dicha Villa

Repartidores de los contribuciones — Tambien nombraron por repartidores de el Pan Pl. à cargo de el de esta Villa los Sres. Gregorio de Pereira Jn. Rodriguez Bart.me Hernanito y Ag.n Rovallo ciudad

por fiel del Peso de la Harina nombraron à Alonso Cano vecino de esta Villa

Mayordomo — Por ayo ilegado de Propios del Sr. Jn. Garcia Golfin vecino y regidor perp.o de esta Villa

Tambien nombraron por Mayordomo de la Pl.a Mag.l de esta Villa a Ant.o Mart.z de Esta

Sacristan — Para sacristan mayor de la Iglesia a Joseph Antonio vecino de esta dicha Villa

Sacristan menor — Por sacristan m.or a Juan Fern.do Criado de esta vecindad

Iglesia — Para Mayordomo de la Iglesia Maria de Casa nombraron que mrd. al Sr. Jn. Garcia Golfin vecino de esta Villa

Hermandad — Para Mayordomo de nra. S.ra de la Piedad por Jn. Joseph Antonio Velez de esta Villa

Para Mayordomo de los S.tos Martires al Sr. Vicente Golfin vecino de esta Villa

Para Mayordomo del Santisimo de los Afligidos y hospital al Sr. Jn. Fern.do Golfin

Mayordomo del Sr. Jn. Jn. Bautista Pereira

Lorenzo Alv.

San Roq.e Para Maiordomo de San Roque a D.n
Alonso Garcia Canera vecino de esta V.a

S.n Xpto.bal Para Maiordomo de la hermita de S.n Xpto.
a D.n Baltasar Guerrero de esta V.a

S.n Juan Para Maiordomo de San Juan que
se venera en dha hermita a D.n Diego
Perez Guerrero id.

S.n Marcos Para Maiordomo de S.n Marcos a D.n Pedro
Garcia naranjo

Sta Ana Para Maiordomo de S.ta Ana a D.n
Christobal de toro

San Isidro Para Maiordomo de San Isidro a Fran.co
Macias de esta V.a

S.n Blas Para Maiordomo de S.n Blas a D.n
Fernando Manuel Golfin vec.o
de esta dha V.a

Pasion Para Maiordomo de la Pasion de
nuestro Señor Jesuchristo D.n Agustin
Tevallos Garcia

Hospital Para Maiordomo el hospital de
pobres de esta V.a a D.n Lorenzo Fern.z Flores
cura Parrocho de esta V.a

Animas Para la hermandad Diaria de las Bendita
Animas a D.n Garcia y D.n Benito Calderon
hij.o Calderon Ferm.z y D.n Fran.co de Paula y
D.n Manuel Valor por su Estado noble

Sello mandado

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Estandarte — Para llevar el Estandarte en las Procesiones de Semana Santa que es acto de nobleza en esta villa segun se acostumbraron de conformidad à D.n Fran.co Lorenzo Fernn Flores

Pendonitos — Para llevar los Pendonitos en dhas Procesiones que tambien es acto distinto de nobleza à D.n Garcia Paulino Golfin y Calderon y à D.n Manuel Velez de la Piñella

Campanita — Para tocar la Campana en dhas Procesiones que tambien es acto distinto de nobleza à D.n Pedro Benito Fernn

Gobernadores — Para Gobernadores de dhas Procesiones que tambien es acto distinto de nobleza à los S.res D.n Fern.do Fernn. Becerra D.n Garcia Golfin regidores perpetuos de este Ayuntam.to y D.n Diego Fernn. Nieto Becerra y D.n Fern.do Bolaños Golfin

Bulas — Para Colector de las Bulas à Lorenzo de Vargas y Moreno

Velamorazn — Para el Mandaderia à Joseph Garcia Caveras vecino de esta Villa p.a que cuide de afelar drug.s y riego los pozos y medidas que conv.n de la R.a de esta V.a se ofrescan

Para recetor del Papel Sellado nombraron Diego

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y se-
tenta

Cavaleros vecino de esta V.a y le dieren fee y la cul-
to en forma, y aunque antes de esta fecha tengan la
ex.ta correspond.te p.r el tiempo de su propietario
que de la Recepturia de la ciudad de Merida se a
de hacer p.r el consumo de esta V.a pues aviendo
quedado y firmera oblig.n sus Prop.s y rentas en
toda forma

Preceptor Para preceptor de Grammatica al P.r Bart.me
Jerm.o Miralbo pr.o

camp.ro Para Campanero a Fran.co Reina vecino de es-
ta dha V.a

Partera Para Partera a Antonia Macias
Para oppo.n de esta V.a al D.r Mon.o Rod.z Salas
pr.o de Almaraz.

Predicador Para Predicador de Quaresma con la oblig.n
del sermon de Pasion las tres Pascuas de Navidad
das en cada semana sermon p.r la Purificacion
Pasqua de Resurreccion y sermon de los santos
general p.r no p.r predicador en el convento del
de S.n Ant.o de Religiosos descalzos de esta V.a

cirujano Para Cirujano titulado al P.r Rod.z Qui-
xos de esta vecindad

medico Para medico al P.r Mar.l Brito Rangel de
esta vecindad

Procurad.res Para Procuradores de Causas a Joseph Flo-
rido Lopez Baez Sebast.n Barrientos y Mat.o
Mir.z vecinos de esta dha V.a

Guarda Para Guarda de las dehesas, dehesas de su
cargo a Diego Garcia Marcos de esta vec.d

Sayones Para Apremiadores de sayones a Domingo Gu-
tierrez y Fran.co Nuño Blanco

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Zapateros — Para examinador de Zapatero Fran.co [redacted] Pinto

Alarifes — Para examinadores de Alarifes Benito Domínguez y Luis Alvarez

Carpinteros — Para examinadores de carpinteros Vicente Balcon y Alan Alejandro

herreros — Para examinadores de herreros Joseph Caveras y Juan Gallardo

Con lo que se concluio este Acuerdo que firmaron sus mds. quienes mandaron se hagan saber los nombram.tos hechos á los electos y nominados p.a que unos acudan á tomar sus respectivas posesiones y otros lo acepten y jueren ante su md. Dho Sr. M.e maior quedando como quedan por tales electos y nombrados de una conformidad de dhos Ayt.os y Regim.to de esta V.a y así lo acordaron de que io el Ess.no doy fee =

D.n Alf.o Cañadas — D.n Gab.l Villalobos, Moreno

D.n Fernando de la Becerra Portocarrero — D.n Marq.s de Montahud

D.n Gracia Joseph Rollin

D.n Agustin Alvarez Lopez — Antem

Martin Valverde Nandos

Luego concurrido a este Ayuntam.to el

por Dn. Juan Chumacero Mte. de las Hermandades de dho Estado y fuera dellas para el efecto de recibir la Posesion de su empleo y en efecto por el Sor. Dn. Fran.co Villalobos Moscoso mas antiguo de este Ayuntam.to se le entregó una vara en señal de Posesion haviendo precedido el correspond.te juram.to que hizo segun dho. y bajo de el ofrecido de servir bien y fielm.te con su empleo haciendose actos en señal de Posesion todo quietam.te y pacifica.te sin contradiccion de personas alguna y de como asi se escriuo lo pidio por testimo. y dhos Sres. se mandaron dar y lo firmo dho Posesionado junto con dhos Sres. Doy fee = en.do Residen.te = vale =

Dn. Fran.co Villalobos Moscoso

Dn. Ant.o Castañeda

Dn. Fernando Lopez Bedera y Tomaz

Dn. Mariano Monsalud

Dn. Garcia Joseph Delgado

Dn. Joachin Alvarez Laxas

Dn. Joachin Chumacero

Nicolas Ortiz

Antonio Marcos Falcon Pardo

En dha villa dhos dia mes y año el Sor. Mte. mayor estando en dha sala Capitular parecieron Manuel Joseph Arroio y Mata y Gaspar Hernandez Real Maiorales mayores nombrados en la eleccion que antecede aquienes por dho Sor. se les entrego a cada uno una vara en señal de Posesion de tales Maiorales

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

mandes Reales la tomaron en sus manos y haviendo hecho el Juram.to necesario y ofrecido obrar y proceder bien y fielmente sus oficios se pasaron por la enterada Sala Capitular Mi de cada uno dios acto de Posesion todo y quietamente y pacificamente sin contradiccion de persona alguna y en que unitas lo firmaron siendo testigos Juan Sanz y Lucas Rod.z de este vecindad

D. Manuel Tarpa Arroia Cabalero

D. Ag.n Castañeda

Antemi

D. Marcos Valcarcel Rendos

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

consistoriales concurrio Alonso Ortiz de la Hermanda por el Sr. Alcalde Real en la eleccion que antes de ayer se tomar la posesion de su empleo y con efecto por el Sr. Dn. Juan Garcia Paraza Regidor mas antiguo de esta Ciudad se le entrego una vara de su insignia de que se le procedido el correspondiente juramento que hizo de usar bien y fielmente el oficio cumplir bien y fielmente por su empleo haciendo otros actos de Regidor de quien y por cierto presente sin contradiccion se le entregaron a los Sres. Alcaldes y de como asi se executo lo pido por testimonio y lo mandaron dar y lo firmaron los Sres. de la manera que se ha de usar y lo firmo junto con mi el Escribano de Ayuntamiento de esta Ciudad =

Dn. Alf.o Castañeda — Dn. Juan Paraza

Dn. Fernando Perez Becerra Tomaide — Marq.s de Monsalud — Dn. Sergio Joseph Delfin

Dn. Agustin Moreno Lopez — Juan Ortiz Caballero — Dn. Ponce

Alonso Bezerra — Marq.s — Antemi

Ayto. del dia 15 de 1770

Con la S.a de Alm.no a quince de Febrero de mil setecientos y sesenta estando juntos los Sres. Justicia y regim.to de esta V.a al uso los Sres. Lic.do Dn. Jos.h Castañeda Dn. Hermaide en el Ayuntamiento Dn. Fran.co Paraza Dn. Fer.do Pereira el Marq.s de Monsalud y Dn. Sergio Delfin regidores Sup.do de este dho. Ayto. con asistencia de Juan Ortiz Cav.o Dn. Gonzalo Velez y Dn. Agustin Moreno Lopez diputados y Sindico Personero del Comun congregados a son de campana tañida y cuerpo antedicho para tratar las cosas concernientes al bien comun de esta

En este Ayto. se han visto los cinco que el Sr.
Mc. mandó se formasen y que se dio
Lucas Ho. Alcaide de la Carcel de esta Villa
en tiempo de su deplorable estado y falta
de prisiones con q. se ala, mismo que resulta
el reconocim.to por vista ocular hecha con
intervenc.on del Cav.ro Sindico Person.o del Comun
de este Pueblo, Jph Maria Cancras Maes.o de
herrero, y Luis Albarez de Sanpedro para
q. inmediatam.te y por lo que vsp. Acuerde la
S.a se ejecute y mande en hacer las provisio
nes que como precisas e indispensables para
la custodia y seguridad de los mal hechores
se necesitan pues en defecto en lo termino
en q. oy se encuentra la Carcel con mucha
rima facilidad pueden escapiarse los q. ai dentro
y en los subcesivo se encuentran en clase y tan
bien Acuerda ala S.a lo util y provechoso que
para el ex.igo Comun el q. las Carnes se
publiquen sin dar lugar a q. se finalize el
tiempo de su Postura fijando edictos en las
Ciudades y Villas Contiguas ai para q. llegado
el caso queriendo hacer Postura en beneficio
de dho Comun concurran a hacerla en cuio dho
tiempo espera q. la S.a Acordara lo mas justo
Vistas por la S.a los dos expd. dichos p. el S.or
M.c mandó Acordó que inmediatam.te se ejecu
te la obra de la Carcel subastandola p. voz
de pregonero p. q. si hubiese alguno sujeto
q. quiera hacer mejora o rebaja la anunci
ado ejecutarlo delante de este S.or Alcalde
mandandola en el q. mas beneficio hiciese
y que restim.o de dha Prop.a y Acuerde para
juntarlo ala Ciudad y por lo que toca ala Sa.
Prop.a de dho S.or Alcalde mayor pues en el se
ha las gracias p. su celo y aplicac.on q.
se dedica mirar por los vecinos de su
Mag.d p. q. se ejecute en este Pueblo y su bien
estar Acordó se saquen pregones las Campanas
p.a que hagan por otros concurrentes a ponerlas li
bremente los correspond.tes expedientes requisitorias

alos Cuidados de Bazaña Merida y Vos
Ayuntamientos para lo dicho otorgaron y firma
ron en quien el S.no Dr. de que doy fe =

Dn. Ant.o Castañeda — Dn. Fran.co Barrado
Dn. Fernando Díaz Bueno y Monsalud — Marq.s de Monsalud
Dn. Gonzalo Joseph — Juan de Ortiz Cavallero
Dn. Gonzalo Velez — Dn. Agustin Albarez Lopez
Antonio Martin Salcedo Rendon

Ayuntamiento del Dia 17 de feb.o de 1770.

En la V.a de Almendral se juntaron a oir y hacer el Tercero de mil setecientos y setenta estando juntos los Señores Justicia y Regim.to de la Villa los S.res Dn. Ant.o Castañeda Abog.do de los R.s Consejos Alcalde mayor en esta parte Mag.d Dn. Gonzalo Ant.o Martin Jerm.o Dn. Fran.co Villalobos Moreno Dn. Garcia Joseph Soltero y el Marq.s de Monsalud regidores del perp.o de su Ay.to con asistencia de D. Gonzalo Velez Juan Ortiz Cav.ro y Dn. Ant.o Albarez Diputados y Sindico Person.o del Comun como lo acostumbran a Con.a de Cam.a y aviso antes de ahora y como lo han hecho y estilo en otro Ay.to se ha visto una Real Cedula de su Mag.d que Dios gue. firmada de su R.l mano y refrendada de el Sr. Dn. Joseph Ant.o de Sonsonete por la qual se a dignado su Mag.d concederle

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

ula de preeminencias al Jur.do Sr. Sofiscal
cav.ro Capitular de esta V.a por los motibos q.e
acep.to p.a q.e no se le precise al uso de su o
ala Asistenc.a de los Ayuntam.tos actos en lo
mas que ala M.ha de la Ciudad = Que visto
por la V.a puesta en pie y despues de haverla
rezado y puesto sobre su Pecho y Cabeza como
Carta de Rey y S.or natural Acordo se q.e
cumpla y q.e se aute segun y como en ella se
previene y mandan y quedando Copia a con
tinuacion de este Ayto. se devuelba la orig.l a
el Sr. Jur.do Sr. Sofiscal Capitular
y mediante este se hallara efectuando el
empleo de Diputado de la M.ha Junta de Propios
y Arbitrios de esta V.a se ponga este empleo
al cuidado del cav.ro Capitular que por su ju
risdiccion le toque asi lo acordaron y firma
ron de que yo el Sr. no de Ayto. doy fee =

Dr. Alf.s Castañed.a

Fran.co Villalobos
Moncoto

Marq.s de Monsalud

Dr. Gonzalo
Vdez

Ortiz

Dr. Lorzia Joseph
Rodriguez

Juan Ortiz
cavallero

Dn. Joaquin Alvarez
Tapias

Francisco Valen
Rendon

SELLO QVARTO
DE MARAVEDIS A
EL SETECIENTOS Y
TRENTA.

El Rey = Concejo Justicia Regidores Caval.ros
escuderos oficiales y hombres buenos de la villa
de Almn.do por parte de D.n Fern.do Vz.te Golfin Cav.ro
del orden de Alcantara vezino y regidor perp.o
de esta villa me ha sido hecha relaz.on que por
espacio de treinta y tres años ha estado y es
ta siruiendo el oficio de tal Regidor con voz
y voto en su Ayt.o desde veinte y quatro de
octubre de mil setez.tos treinta y seis en que
se le despacho su titulo. Que al presente se
halla con cinq.ta y cinco años cumplidos con mui
quebrantada salud a causa de las graves con
tinuas enfermedades que ha padecido de
cuias resultas ha quedado con falta de
oido sin manejo de la mano dr.a y sin
esperanza de alivio por lo qual le es impo
sible continuar siviendo el expresado ofi
cio como consta de certificacion de Medi-
cos de Informacion hecha ante la Justicia
de esta V.a que con otros papeles en mi con
vesa de la cam.a hasido presentada su
plicandome q.e en esta atenz.on sea ser
vido concederle la gracia de q.e pueda
provequi en el uso de su oficio de Regidor
asistiendo a los Ayt.os y demas funciones
que le son propias quando su salud se
lo permita sin que se le pueda precisar
a ello: y q.e se le guarden las preeminen
cias que como a tal Regidor le corresponden

ò como mi mrd. fuese. Haviendo
visto en dho mi Consejo ela Camara
por decreto de veinte y siete de enero
prox.mo pasado de este año se le concedio
como lo pedia y confirmandome con
ello lo he tenido por bien. Por tanto or
mando q.e de aqui adelante no precisen
al dho gnr.l Fern.do Vizente Solbin ala asis
tencia de vrd. Ayto y demas actos a que
estan obligados los demas Regidores
de esta Villa sino q.e le dejeis asistir
libremte quando le pareciere y su salud se
lo permitiere manteniendole todos los hono
res y preeminencias q.e como tal Regidor
le corresponden lo qual guardeis cumplais y
hareis guardar y cumplir como en esta
mi cedula se contiene que assi es mi vo
luntad. Fecha en el Pardo a ocho de Febrero
de mil setecientos y setenta = Yo el Rey —
Fern.do el Rey mand.da = Joseph Ig.o de Sogeneche
Reg.da = Nicolas Verdugo = Th.e de Chancilleria
mayor Nicolas Verdugo —

Concuerda ala letra con su original a que me
remito el que debolvi a entregar al dho Sor
gnr.l Fern.do Vizente Solbin q.n de su entrega doy fee
aqui su recivo y en fee de ello yo Martin
Falcon Mandon esc.no de su Mag.d del Ayto y
rentas Pr.s de esta V.a de Mon.o veinte de ella
en virtud de el mandado lo signo y firmo en
ella a vien y siete de feb.o de mil setecientos y setenta —

Martin Falcon Mandon

Veinte maravedis
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y SETENTA.

Alm.zo y Abril 5 de 1770. En la Ciud.d de Alm.zo a cinco de Abril de mil setecientos y setenta estando juntos los S.res Lic.do Don Ant.o Calderon Alc.de mayor en ella por su Mag.d D.n Fran.co Vi Barrosbos el Mar.s de Monadiz regidor perpetuo de este Ayt.o Juan Ortiz Cav.ro D.n Gonzalo Velez y el Alf.z Albarez Lajos diputados y Síndico Pers.n del comun en sus casas Consistoriales y sala alta congregados como lo acostumbran a dar de Campanas y por el anterior y p.a tratar diferentes negocios y asumptos en este Ayt.o se han visto nuebam.te los autos obrados por el Alc.de ma.r en asumpto de la composicion y precisiones q.e se han hecho para la mayor seguridad de la Carcel R.l de esta V.a cuias obras se han executado con mandato de esta misma V.a haciendose subastado y mediante a que su Coste se ha exigido de los tres mill R.s consignados por el R.l y Supremo Consejo p.a los gastos ordin.os y extraordin.os y q.e por esto falta para haber de cubrir otras cargas a que estan afectos dhos tres mill R.s como lo es el papel sellado con posiz.on de Cañerias Carniceria Acordo que con testim.o de este Acuerdo autos citados y el obrar de el Propios y Arbitrios que se halla en ellas como tambien el Reglam.to eng.do a la partida de dhos Gastos se envia todo al Sr Juan Manuel Tuarez de Ribera para que con todo ocurra ante su Mag.d y R.s de su R.l y Sup.mo Cons.o de Castilla pidiendo que de dhos sobrantes se abonen los refer.dos Gastos hechos en la referida Carcel R.l

En este Ayt.o tambien se ha visto una Carta de la ciudad de Avila por la que consta haberse mandado

Fabricar la media fanega que por el Sor se
aquella Ciudad le havia pedido esta V.ª en con
formidad de las Reales resoluciones de este fines
pedidas le mando hacer aque a compª en los
fin.s dado p.r Dn.o Vidal Henorio Est.no del Rey nro
S.or pp.o propietario perp.o del Ayto num.o y mill.o
nes de la Ciudad de Abila y su Prov.a por donde
Consta las Penales q.e trae dhas medidas con la
relacion de su Cont.o y otras dependencias le
dirigido à esta V.ª su agente D.n Juan Manuel
Navarro Rivera Manriquez y Acordo que dhos
Docum.tos Justificativos se coloque en su Archivo
dando à continuar.se este Acuerdo testim.o de la
cuenta y del mismo testim.o que se compª y reine
e Abila y q.e el Sr. Mr.o mayor con la asistencia del
Cav.ro Diputado Fiel Procurador de mes que es ó fue
re Cav.ro Diputados de Abastos y Prom.r Fiscal en
aquellas disposiciones q.e tengan por convenientes
aque todos los vecs de esta V.ª sin excepcion de Per
sona alg.ª concurran à afielar todas las medidas
de media fanega que tengan en sus Casas p.a
hacer de Comprar y vender imponiendoles las pe
nas que el Sr. Mr.o mayor tenga por conv.te y que los gas
tos hechos en todo lo tocante de la referida media
fanega de Abila se coja el Caudal de los tres mil
r.s destinados à gastos ordin.s y extraordin.s Con
ero mismo los gastos del Pleito que cita el agente
de la V.ª y todo se entregue al V.or Mr.o mayor para
que lo dirija à dho efecto sacando de este recibo
p.a juntarlo à las Quentas y assi lo acordaron y
firmaron de que yo el S.no doy fee =

D.n Alf.o Cartaneda — D.n Fran.co Villalobos Moscoso — Marq.s de Monsalud

Juan Ortiz Cavallero — D.n Gonzalo Vecino — Antonio Martin Italiano

D.n Agustin Alberto Lopez — Rendon

Carta/ Haviendose visto en este Ayto la Sra. con la
solicitud de una media fanega arreglada al Pte
original del Reino que existe en este Archivo le
ha mandado regocijar Justos. y con igual semira
ivs. en gto. a su mayor satisfacion = mrd. Sra.
que a V. m. a. de este mrd Ayto de Abila y Feb. Unico
de mill setecientos y setenta = Joseph Sanz = Manuel Franco
de Llano = Juaqn. Muñoz de Aguere = Lorenzo de la muy
N. y L. Ciudad de Abila = Pedro Vidal Benorio = M.
noble y leal Ayto de la V.a de Almn.do

Testimo/ Yo Pedro Vidal Benorio Escno. del rey nro. S. por Co
pric. perpetuo del Ayto nom.o Mullen. de esta ciudad de
Abila y su Prov.a certifico doy fee y verdadero testimo.
como en el Ayto que esta referida ciudad se celebro en
el dia treinta de enero prox.mo pasado se vio una Car
ta de la V.a del Almn.do solicitando se le diese una media
fanega cortada y arreglada al Pte orig.l del reino
que existe en los Archivos del referido Ayto a que se
decreto por este se la diese en la forma acostumbrada
y que tiene de estilo y estando oy dia de la fha en el
Patio de las Casas Consistoriales de esta referida ciudad
el Sor. Dn. Joseph Ponz. Comisario exprso. de los Sres. Contos. Intend.
y Corregr. de Jerez y su Prov.a asistido del Sor. Dn. Manuel Franco de
Llano su regidor perpo. y presidente de los del rem.do Dia
de fecha Pron. Sindico q.l de su Comun y de los vecinos fieles de Abas
tos pos. por Antemi el Escno. annto. de la Denunciada V.a del Almn.do
por Dn. Joseph Lunche vecino de esta referida ciudad se
presento ante su Sria una media fanega de madera de negral
barretada de hierro y pidio que para el uso y gobierno
de dha V.a se le arreglase y ajustase con el expresado por
original del reino lo que por su Sria se mando executar a
segundo bacas del contraste y que a este fin se sacase de
dho Archivo el nominado pote lo que hubo efecto y
haviendole llenado de la Bornilla de Centeno y pasado

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

con rasero rezado y hechado la porcion que con
tuvo chico en la Cosecha media fanega y resen
tada y rasada Igualmente con rasero rezado se
reconoció y vio por todos los concurrentes no hacer mas
ni menos cantidad de otra especie y que otra la sus
ta y arrepesada al citado Pbro. orig.l del Vino re
sultó lo qual mandó V.S.ria que marcada y sella
da con el correspondiente Rl.mr.o se entregase ala
parte de dha V.a del Al.mr.zo para su uso y gobierno
y en esta atencion se la señalo y Marco en la tabla
de la mano dra. por la parte exterior con ocho Cas
tillos hechos a fuego los dos en la Junta q.e hace con la
tabla solera otros dos en lo alto junto ala barra
y los quatro en el medio y entre estos por quanto
este presente año de la fha en la tabla de la mano Izq.da
por la parte exterior se la señalo con otros quatro
castillos dos en la Junta que hace con la solera
y los otros dos en lo alto junto ala barra en la
tabla del agarradero se la señalo con tres castillos
dos en la Junta que hace con la solera y el otro en lo
alto junto ala barra en la tabla solera, por la parte
interior se la señalo con un castillo como en el me
dio de ella y en la parte del vertedero por la parte
interior con otro castillo que son las unicas se
ñales y Marcas que tiene y para que conste do
y como convenga en cumplim.to de lo m.do por Dho

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

por entendido, y parece que fiono y firmo en esta
ciudad de Abila y Feb.º cinco de mil setecientos y se-
senta años = Consta min.º de verdad = Vidzo vido el tenorio
como alli consta y parece de la carta y testim.º que han
presentado originales que por todo dia quedan
en mi oficio p.º meterlos en el Archivo de Hacienda q.º
en lo necesario me refiero y en fee de ello lo Martin
halcon hando por ausencia del Ay.to y rentas R.s de
esta V.a de Alm.zo vecino de ella en virtud de lo mandado
por el Acuerdo que ante de lo certifico y signo
y firmo en Alm.zo y Abril seis de mil setec.tos y sesenta
entre renglones = y en la parte del contrario fi. la parte interesada

Martin Halcon Hando

En la V.a de Alm.zo a diez y seis de mayo de mil setec.tos y sesenta
estando juntos los S.res Justicia y regim.to de esta V. a
saber los S.res Lic.do D.n Ag.n Castañeda Alcalde de la R. Cn
vesto Alc.e mayor en su ponerse Alg.l D.n Fran.co Villalobos
D.n Fran.co Orti Saraza y D.n Garcia Gil Solis regidores
reg.s perpetuos de este Ay.to con asistencia de Juan Antonio
D.n Gonzalo Velez y D.n Ag.n Albarez Lasso de Castro
procurador Sindico Personero del Comun en la sala alta capitular
de las Casas Consistoriales congregados a son de campana
tañida y ante dicen segun uso y costumbre
en este Ay.to el S.r Alcalde mayor da cuenta a la Ciudad

Como en uno de los dias de la semana pasada se cayo
de la Canal M.ª de Ella Juan Caramiro, que se hallaba
puesto en uno de sus Cabaleros sorpuendo el techo ē
lesado, acaso fuese dio motibo, el no haver Cum
plido el Alcaide Con las ordenes que por sumar
le estaban dadas sacandose de la Iglesia de esta Villa
sus tenes dadas fuera Como debia, ovo la dada
al tiempo que la Villa le admitio al empleo de tal
Alcaide le ace presente lo referido para que en
fuerza de la Costumbre en que se halla por una
especial prebilegio de nombrar ministros
Alguaciles mayores y Alcaide de la Carcel
nombre sujeto de su satisfa.ⁿ que este
en Cargo ó de la disposiciones que tenga por
Combeniente pues en el dia esta sumamente Cuidando
de ella por medio de el unico ministro que
a quedado por serem ~~tambien~~ este empleo el
mismo Alcaide espero que la Villa por lo
que ase el asunto acordara lo que estime por
tante asunto lo mas ~~[illegible]~~ Que vista
la prop.ª por la V.ª que hace el Sr. Alm.ª
debe ponerle que desde inmemorial
tiempo ~~[illegible]~~ en fuerza de los
prebilegios en que se halla goza el titulo
de empleo de Mr. de la Carcel M.ª los Al
guaciles maiores de la Villa y q.ⁿ por la D.ª
se les entregaban y deben entregar los
presos y aquellos regulam.ⁿ nombraban
un Ten.ⁿ q.ⁿ sirviese el empleo a q.ⁿ se
le concurria y concurre con sus sr.ⁿ 7.ⁿ
al año de racion consignada al q.ⁿ sirve
este empleo por el M.ⁿ y Ayuntamiento
y los Alguaciles maiores deben regresar

por todos los precios pero haciendose cargo los
q.e a estos se les da de salario a cada uno 12 ds
y 8 y que con este corto estipendio no pudieran
ser a desempeñar los dos encargos de Alcaide de
la Carcel y Mq.ro maior q.e mediante a que la V.a
tiene caudales suficientes con que poder los do
tar Acordo que con reservacion de otra Ord.
y testim.o del obrante sean Prop.s y Arbitrios
y de lo que estan dotados estos empleos por el
reglam.to se tome por mano de D.n Juan Mar.l
Mazer de Rivera a q.n se le dio q.e y se le
su Ma.d y Sup.mo Consejo de Castilla p.a que se sirvo
de su M.d Agrado se sirva dotar estos empleos
en cien ducados annuales a cada uno de los Alguaci
les maiores de esta V.a con cuia dotacion podran
servir con mas aplicacion este empleo teniendo
con q.e poder subsistir a su precisa manu
tencion con lo que se evitara la molestia y re
parar que en otros terminos tendria que
dexar el vecindario de ejercer q.e ultimam.te alternativa
mente la Carcel por no encontrarse quien
quisiera servir este empleo por falta de sueldo
suficiente y assi lo acordaron y firmaron de
lo ex.mo de Ay.to de que doy fee =

D.n Ant.o Cañaveral — D.n Juan Villalobos Moscoso
D.n Juan Sanz — D.n Mattias Joseph
Juan de Ri.a Cavallero — D.n Jerm.o Velez — Antemi
D.n Aguistin Albarez Lapas — D.n Martin Galiano Mandor

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

En este Ayuntam.to se leió un Despacho del Sr. Fiscal de esta Prov.a en que Su Sag.ia invita à Intendencia del Asen.to Real D.n Fran.co Xavier Martinez de la Torre q lo es de la R.l Renta de Salinas de esta Prov.a Cientos apremios contra el Sr. Alc.de Mayor de esta C.d Sobre el pago de quatroz.tos Zinq.ta y nueve r.s y veinte y dos mr.s q se Zertifica S.r Felix Maria Ramaza ser le en deber esta C.d a la R.l haz.da en quenta de sus acopios de Sal por el respecto del tercio vencido en Abril de este presente año; y enterados los Sres. q lo com ponen y a vaso firmaran Dixeron Que lo cierto es que por resultar del tp.o del Sr. Alc.de Mayor antecesor acaua de la Confusion q prongeron las Cuentas de D.n Joseph de Olava Asen.to de Salinas de este partido resultò deber esta dha C.d Seiscientos noventa y seis r.s y Cinco mr.s y que Cobrar de la R.l haz.da nueve fan.gas onze reles y medio de Sal q faltan de esta C.d para el Complem.to de su acopio hasta fin de Abril de mill seiz.tos y Sesenta que deviò haber transport.do y entregado a la Jur.a de esta C.d el Referido Asen.to con forme a R.s disposiciones y que aunque ha llegado el Caso de averla entregado las quitadas nueve fan.gas onze reles y m.o de Sal es la Cam ta del Descubierto de los quatroz.tos Zinquenta y

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

nueve ex y Cinco mrs. q se Certifica d.n Felix Maria de la
Marares; y mes.te q no aviendose repartido alos vez.nos de
pueblo pedir ni la d.a Facultades para Cuplirlo hasta que
Petraiga y Entregue la Rl aquien la Consuma: lo re
presentan al S.r Int.te para q Rs.ta se sirva suspender los
apremios Interin y hasta tanto se Cumple por parte
del Referido Asen.ro mayorm.te quando no ha estado mo
rosa en el Cumplim.to de su pago; ni en aver mandado
con aviso del prial d.n Fran.co Maraver de la Torre p.a la
Rl que falta alos Arfoli de Plasa como lo acreditan
las Cartas de los Referidos Asen.ros q para mejor Infor
me se inc.a se Certificaran con el Reciv.o de pago de
los mrs. que las d.as Rentas de Tiendas en la Cuenta de
Belarde a continuar: y lo firmaron en esta d.a de Alm.a y los
en su Consistorio de veinte y ocho de Maio de mil setez
y setenta y seis lo el R.r Dorfee =

D.n Ant.o Calderon — D.n Fran.co Villalobos — D.n Gorgia Jph Morcillo — D.n Jos.h Juan Ortiz Cavallero — D.n Gonzalo Velez — D.n Agustin Alcaraz Laxas

Ante mi

D.n Manuel Valon Landes

Dn. Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corsega, de Murcia, de Jaen Señor de Vizcaya, y de Molina &c. A vos los Corregidores Asistentes, Governadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios y demas Jueces Justicias Ministros y personas de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos y Señorios, a quien lo contenido en esta nuestra Carta toca-re y fuere notificada, salud, y Gracia sabed que deseando la Congregacion del Glorioso S.n Cayetano de Maestros del Arte de Leer, Escribir, y Contar de esta nra. Corte ocurrir á algunos perjuicios que experimentaba assi en las Lecciones que se dan por las Casas, Examenes, para dentro, y fuera de esta Corte Mudanzas de Escuelas sin saber que devian practicar los Maestros, y forma en que se devia conocer de sus dependencias, al fin del mayor lustre, y utilidad de la Congregacion de Profesores de este Arte havian celebrado cierto acuerdo en ocho de Noviembre de mil setecientos y nueve en que pusieron diferentes Capitulos en Declaracion de sus Ordenanzas siendo uno de ellos que á las Personas que examinasen los Examinadores de esta nra. Corte para dentro, y fuera de ella se les despachasen Titulos de tales Maestros, y licencias para dar Lecciones por las Casas por los del mismo Consejo, y Escribania de Camara de Gobierno del Rey a efecto de que se obedeciesen con mas puntualidad y evitar los Pleitos y perjuicios que en otra forma se ocasionavan, lo que aviendose visto en la Congregacion y aunque de este Arte, fue aprovado por los del nuestro Consejo, y dadose para su observancia las Ordenes, y Providencias convenientes. Posteriormente por el S.or Rey D.n Phelipe Quinto mi Padre (que Dios Gocen) en primero de Septiembre del año passado de mil setecientos quarenta y uno á instancia de los Hermanos Mayores Examinadores, y demas individuos Maestros de Primera Letras de esta nra. Corte se expidio la Real Cedula de Preeminencias, y exenciones que dice assi. El Rey. Por quanto por parte de los Hermanos mayores Examinadores, y demas individuos Maestros de primera Letras de la V.a y Corte de Madrid, se me ha representado que en todos tiempos, y entre todas las Naciones se han conocido el Arte que professan por utilissimo a las Republicas

por ser el origen de todas las Ciencias, y dirigirse a los primeros
Vdim.tos de la Juventud, por cuyo motivo le han practicado, y Cre-
ciendo los Sugetos mas Condecorados en Sanidad, Dignidad y Letras,
como asi mismo teniendo presente el beneficio q.e se les seguia, de q.e
huviesse Mag.o q.e contuvo primero, y celo imbuyesen a la puerilidad
Vdiamos los Señores Reyes, D.n Enrique Quarto D.n Fernan-
do y D.a Isabel el Emperador Carlos Quinto D.n Felipe Segundo
y tercero mis predecessores, concedenles especiales prehemineneias y
Exenciones, q.e mandaron se les guardassen en todos sus Key-
nos la q.e al presente estaban sin Observancia. Y respecto de q.e
para q.e los Mozos q.e oy Cursan el expresado Arte sean los
mas idoneos, y distinguidos se haviaen dado por el mi Consejo varias
Providencias, asi en orden a las Informaciones q.e deviaen hacer
nombrar los Examinadores, y declarar las Circunstancias q.e hande
concurrir en los q.e se habilitaren de ayudas Maestros cuyos expedi-
dientes se guardaban en la Secretaria de Camara de Gob.no y el mi Consejo me
representaron a los profesores de Facultades Arte, y Ciencias, las q.e
por esta razon se hallaban en los mayores adelantam.tos, me suplic-
caron fuesse servido mandar q.e todos los q.e se aprobassen de Mozos
de Primeras Letras por los Examinadores de mi Corte para
dentro, y fuera de ella, y obtuviesen Titulo de tales de mi Con-
sejo, gozasen las prehemineneias, y Exenciones q.e previenen las
Leyes de estos mis Reynos, y q.e estan concedidas a los q.e exer-
cen Artes Liberales con cuyo impulso se aplicarian sus Pro-
fesores a el mayor adelantam.to, y perfeccion de este Arte tan precio-
so de cuyas resultas seria sumam.te interesada la Causa pp.ca, ha-
biendome servido remitir esta instancia al mi Consejo para q.e
me consultasse su parecer estando en el se acordo por parte de los
Diezmanos Mayores, y demas individuos de la Congregacion de S.n
Casiano Maestros Profesores de primeras Letras haciendo re-
lacion de la referida q.e en presentacion para mayor justificacion de
lo representado de diferentes instrumentos, y documentos q.e las compro-
varan y un papel anexado a dho. en q.e se expresan los motivos p.a
deber gozar de otras Exenciones lo q.e visto por los del mi Con-
sejo con lo expuesto por el mi fiscal, y q.e me hizo presente en
Consulta de diez y siete de Diziembre del año proximo passado rec-
ptiandose de una y otra la mas benigna liberalidad con q.e mis pre-
decessores honraron el referido Arte y a sus Profesores dandoles
Mayor de todas las prehemineneias concedidas a las Universi-
dades Mayores, y los especiales Diez.os de q.e gozaban los Hi-
jos Dalgo notorios aumentando a los de este Arte el particular

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Privilegio de usar de todas Armas y singularissimo honor de no poder ser Preso por Causa q.e no fuere de muerte dis
tinguiendolos en este Caso con q.e la Prision fuera en Casa pro
pia imbiendo a las Justicias de fuera de la Corte a los Emplazam.tos
aun de tales Causas q.e con el Reo devian remitirse à ella
hallandose estas exempciones publicadas en la Corte por man
dado de los Señores Reyes Catholicos, Emperador Carlos Quinto
D.n Phelipe Segundo y tercero pudiendo cuenta impelieron aquellos
R.s animos los repetidos exemplares q.e de iguales privilegios ma
nifiestan los Docum.tos presentados siendo notorios en las dispo
siciones del Dre. comun Historias y Autores politicos q.e de
gradecidos à los Maestros q.e doctrinaron su puericia emplearon el
trabajo de sus Plumas en descubrir las utilidades y excelencias
de este Arte y las justas remuneraciones q.e en todos Imp
erios an devido à los Principes por estos motibos he venido à
condescender à las instancias de los Hermanos Mayores Exa
minadores y demas individuos del Arte de Primeras Letras re
lajado a los Capitulos q.e se siguen; siendo el primero: Que
los q.e fuesen aprovados para Mro. de primeras Letras por
los Examinadores de la mi Corte para dentro o fuera de ella
precedidos los requisitos prevenidos por Ordenanzas y Ordenes
del mi Consejo en orden de las Inhibiciones pretenciones y ex emp
ciones q.e previenen las Leyes de estos mis Reynos q.e estan con
cedidas y comunicadas à los q.e exercen Artes Liberales con
tal q.e se citan en el Nombre de estos Privilegios a los q.e corres
ponden al suyo conforme à Dre. y a lo establecido por las
mismas Ordenanzas y Acuerdos de la Hermandad de S.ta
Casiano aprovados por el mi Consejo lo q.e solo se observe y en
tienda con los que huvieren obtenido titulo expedido por
el para el exercicio de tal Mro. asi en la Corte como en
qualesquiera Ciudades Villas y Lugares de estos mis Re
nos. Que para ser examinados y aprovados para Mro
de Primeras Letras deban preceder las diligencias dis
puestas por las Ordenanzas y Acuerdos de la Her
mandad aprovados por el mi Consejo especialm.te el

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

se halla inserto en Provision de los del Reinado de ocho de Enero del año de mil seiscientos y quarenta que quiero se guarde y cumpla en todo lo que no se oponga à esta mi Cedula deviendo la Determinad Celar que todos los que entraren en ella sean havidos y tenidos por honrados de buena vida y costumbres Christianos bien sin mezcla de mala Sangre o otra Secta con apercivimiento que los Mios que faltaren y contravinieren à esto se les castigara severamente. En consecuencia de las Prehominencias y prerrogativas referidas concedo à los Maestros Examinados y que obtuvieren titulo de mi Consejo como queda expresado para esta Corte y fuera de ella en sus personas y Bienes y en aquellas à quien por Dro. se comunicare semejantes Privilegios todas las Escripciones prehominencias y prerrogativas que personalmente logran y participan segun Leyes de estos mis Reynos los que exercen las Artes Liberales de la Carrera Literaria assi en Iuicios Seculares y Foraneos como en las demas Cargas Concejiles y oficios Publicos de que se estimen los que professan facultad Mayor y que no estan derogadas por pragmaticas. Que los Maestros Aprovados y con titulo de mi Consejo no puedan ser presos en sus personas por Causa alguna Civil, si solo en lo Criminal conforme a las prerrogativas que personalmente gozan los que exercen Artes Liberales. Que ayan de ser vecinos en otra Congregacion que cuyden y Colen el cumplimiento de la obligacion de los Mios y à este fin se elijan por el mi Consejo personas en la mi Corte de los Professores mas antiguos y de merecimiento dandoles por el titulo de Visitadores. Que todos los Maestros que ayan de ser Examinados en este Arte sepan la Doctrina Christiana conforme lo dispone el Santo Concilio. En cuyas conformidad mando a los del mi Consejo Presidentes Oidores de las mis Audiencias Alcaldes Alguaciles de la mi Casa Corte y Chancillerias y a todos los Corregidores Assistentes Governadores Alcaldes Mayores y ordinarios

Oidores y otros Jueces y Justicias qualesquier de todas las
Ciudades Villas y Lugares de estos mis Reynos y Señorios
bean la mencionada mi resolucion y conforme á los Capitu
los expuestos la guarden cumplan y executen y hagan
guardar cumplir y executar en todo y por todo como bajare
venido y contenido su tenor y forma no bayan ni pasen ni
consientan ir ni pasar en manera alguna antes bien den
para su observancia y cumplim.to las ordenes despachos y pro
videncias q.e se requieran por convenir así al mi R.l Servicio
y comun bien de mis basallos: Fecha en S.n Ildephonso á
primero de Sept.bre de mil seis.tos y quarenta y nueve. Yo el
Rey por mandado del Rey nuestro señor D.n Francisco Xa
vier de Morales Velasco. Y ora por parte de D.n Sebas
tian Gil Garcia Romero vez.o de la V.a de Almen.a se me hizo
relac.n haviá sido Examinado de cual Mae.o por los Exa
minadores de dho. Arte para q.e le pudiese usar y exercer
en todas las Ciudades Villas y Lugares de estos Reynos y Seño
rios; á excepcion de esta Corte como resulta de la Certifica.n
q.e junto con los Escriptos Juentas y demas Documentos presen
tada. Por lo Supico fuesen servidos mandar librar afavor de dho.
D.n Sebastian Gil Garcia Romero el titulo correspondiente en
la forma ordinaria para q.e le pudiese usar en todas las Ciudades
Villas y Lugares de estos Reynos y Señorios. Y el testim.o de aprovac.n
q.e viene citado dice asi - En la V.a de Madrid á quatro de Ag.to
de mil seis.tos y sesenta estando en la Casa morada de
Juan Cresevo hermano mayor mas antiguo de la Congregacion
de S.n Isidoro S.r Caviano de Mae.o del noble Arte de primeras
Letras de esta Corte presente el suso dho. y D.r Manuel del Mon
te y Fuente su compañero D.r Sanciago Lopez. D.r Phe-
lipe Cruzes Moreno y D.r Dionisio de Rosas Examinadores de
dho Arte por el referido D.r Juan Cresevo se exivieron y presen
taron los Escriptos y juentas practicadas por D.n Sebastian Gil
Garcia Romero Vez.o de la V.a de Almen.a junto con la Informacion
de Vita et moribus fee de Bautismo y Certificacion de Doctrina
Christiana del suso dho. lo que visto por los Citados Examinadores
a presencia de los nominados Hermanos Mayores y demas el S.r de
S.n M.n y de la Comision dieron aprovacion y aprovaron dhos.
Escritos Juentas y demas Documentos exividos y por ellos se tal
Maestro al nominado D.n Sebastian Gil Garcia Romero para
que le pueda usar y exercer en todas las Ciudades Villas y Lu
gares de estos Reynos y Señoreos, á excepcion de esta Corte
hasta donde en Caso de [illegible] Ella ha de
preceder nuevo Examen y aprovac.n y las demas Calidades y ci
cunstancias prevenidas por diferentes Acuerdos de la Congre.
cion Capitulos de Ordenanzas y Decretos del Consejo bajo cuyo
puesto pides y Suplicas á los Señores del Consejo se sirban aprova
este Examen y mandar librar afavor del referido D.n Sebastian

Testim.o de Aprovac.n

Gil Garcia Romero el titulo cosas ordinarias en la forma ordinaria para q. no se le ponga impedim.to ni embarazo alguno y assi lo dixeron y firmaron aquienes doy fee conozco. Juan Fran.co Coserer Santiago Lopez Manuel del Monte Diviso de Rosas Phelipe Cosas Moreno ante mi Manuel Pinto. Visto por los Señores del Consejo por Decreto q. proveyeron en veinte y siete de enero se acuerda expedir nuestra Carta Por la qual Aprovamos el Examen hecho al nominado D.n Sebastian Gil Garcia Romero para val.r Aze de Leer Escrivir y Contar. Os mandamos q. siendo requerido con ella la ayais y tengais por val y le deveis poner Escuela Publica usar Coserer y Omenar este Aze en todas las Ciudades Villas y Lugares de estos nuestros Reynos Señorios segun y como lo practican los demas M.tros. Aprovados por los Examinadores de el, sin impedirsele ni embarazarle ala excepcion de esta nuestra Carta pa donde en el Cas de aver Escuela en ella se pueda hacer nuevo Examen y aprovar. Y no esta prevenido en acuerdo de la Congregacion de seis de Dic.bre del año passado de mil seis.tos y quarenta y tres aprovado por los del m.tro Consejo en diez y seis de Dic.bre del mismo año. En cuyo Consequencia no permitais se le impida ni embarase el uso y exercicio de dho Aze en esas dhas Ciudades Villas y Lugares y Salida Escuela p.a en la que tenga mas Conveniencia y le guardeis y hagais guardar todas las Exenciones libertades y prehemineneias concedidas ala Profesores de este Aze q. se hallan comprehendidas en la nominada R.l Cedula de primero de Sept.bre del año passado de seis.tos quarenta y tres segun y como se practica y deve hacerse con los demas M.tros. Examinados por los Examinadores de este m.tro. Como que ayan obtenido Titulo de los del m.tro Consejo lo q. se ade entender con los q. no lo tengan haciendosele acudir con los Salarios y Dr.s q. huviere de haver conforme a lo q. se escriturare y ajustare sin q. se le falte en cosa alguna a cuyo fin dareis todas las Ordenes y providencias q. se requieran. Dada en Madrid a veinte y un m.tro Volumnad de Al Como se llama = D.n Pedro Joseph Valienti = D.n Phelipe Pedro Duarte = Caballero = D.n Ignacio Crevan de Tejadera S.tio al Rey n.tro Señor. y su Sr.a de Camara = La Hize Escrivir por su mandado con acuerdo de los del su Consejo = Registrada = Thenente de Chanciller mayor = D.n Nicolas Berdugo

Cumplase Guardese Cumplase y executese quanto se previene y manda por su M.d Dios que los Señores de su R.l y Supremo Consejo le pese ala V.a para q. medianse la Doctrina y pico de Salarios estan

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Comisionados por dho. R.l Consejo los señores R.s Y.s al Año de Primeras Letras estando como este lo esta aprovado se le concurre con dha. Cantidad. Lo mandó el S.r Lic.do D.n Agustin de Castañeda Abogado de los R.s Consejos Alcalde Mayor por S. M. de esta V.a de Almen.a en ella a veinte y dos de Mayo año de mil setec.s y sesenta = D.n Agustin de Castañeda = Anacleto Fernandez Joseph Ossorio =

Nombram.to

Cumplase lo q.e se manda por su M.d (q.e Dios gue.e) y Señores del R.l y Supremo de Castilla y en su consequencia se le concurra al Coxiviente por razon de R.s de Niños q.e desde á ora dixese la V.a con el estipendio desde este dia que dando Copia de dha R.l Prov.n en los Libros de Acuerdos y se devuelva original asi lo Decretaron los Señores Justicia y Regim.to Estando en las Casas de Ayuntam.to como lo hacen cumplir Almen.a y Mayo veinte y ocho de mil setec.s y sesenta y lo firmaron doy fee = Lic.do Castañeda = Villalobos = Polfiz = Cavallero = Velez = Alvarez = Anacleto Marcos Alcon Rando =

Assi consta y parece y en cuenta con su original y demas diligencias a que me remito las q.e debolví á esta parte y de su Cmarca firmé aqui su recivo y para d.o constad doy el presente q.e signo y firmo yo el dho Martin Gil con Ramos R.s no de d.o S. M. y público al Ayuntam.to de esta dha. V.a de Almen.a veinte y nueve de Mayo de mil setec.s y sesenta =

Martian del Garcia

Romero

Martin Gil Ramos

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Ayuntamiento del Dr. Llerena Junio 1877.

En la V.ª de Llerena a dos dias del mes de Junio de mil setecientos y sesenta años estando juntos los S.res Justicia y Regimiento de esta villa abaxo el S.r Licenciado D.n Agustin Castañeda Abogado de los R.s Consejos Alcalde maior de esta dha villa que hera por su Mag.d D.n Pedro Sebastian Ortiz Fernandez D.n Fran.co Villalobos Moscoso D.n Fran.co Villalobos Moscoso el Marq.s de Monsalud y D.n Garcia Joseph Galvin regidores perpetuos de esta ciudad V.ª con asistencia de Juan Ortiz Cav.ro D.n Donato Velez y D.n Agustin Albarez Lopez Diputados y Sindico Personero del Comun congregados al son de campana tañida segun lo tienen acostumbrado en las casas de el Cabildo capitular de sus Casas Consistoriales en este Ayuntam.to el S.r Alcalde maior dio a la villa como en cumplimiento de su encargo y de la R.l y Sup.mo Consejo le tiene prevenido en el capitulo 8 de Corregidores y apoderado de hacer el reconocim.to de los montes y q.e dividen los de esta V.ª de otras contiguas y hauiendose conformado la de V.ª para en amojonar con marmoles lo que hace a su termino p.a por este medio evitar las questiones pleitos y disensiones que entre una y otra V.ª a hauido para que esta mediante a estar hechos los marmoles acuerde que la junta de Prop.s despache

el correg.r librام.to a favor del R.o exno q.e les
ha labrado y aprontado mediante la expensa
abonada por el R.l y Sup.mo Consejo en los gastos
ordn.os y extraordin.os y que si alguno de Ex.tos capitu
lar ademas el que esta nombrado quisiese
asistir aqu.ha acion pueda hacerlo = Que visto
por la V.d se sirva dar las gracias al R.l Sr. Ma.or
por su celo y aplicacion al beneficio p.co de este
Reyno los marmoles en la conformidad q.e se
pactado entre esta V.d y la de la Franca con
la Interv.n de los V.ros que asistieron a la visita de
ferm.os y que bajo aquellas precisas formalidades
se libre el correg.r librام.to a favor del R.l Sr.
de los efectos del Reyno y Arbitrios p.a q.e se pague
lo que corresp.da a esta V.d y que la visita orig.l
se coloque en el Archivo para su mayor custo
dia

En este Ayuntam.to el Sr. Alc.de mayor me
manifiesto ahora haber hecho el nombramiento de
por via de intervencion el Sr. Ex.to en arreglo a su
Instruccion se pone de manifiesto esta obligacion
a la V.d p.a q.e lo nombre que visto por la V.d se
y nombro por Interv.r de dho R.l Sr. Ex.to al Sr. Rodrigo
Roberto Bravo y por Depositario a Ban.ro Hermn.
nieto vecinos de esta V.d a los que se le haga saber
para que lo acepten en forma

Quien acuerda la V.d se solicite de nuevo buscar
un medio para la bacante que ay en este Pueblo
por medio de cuidado que comunique el Sr. Alc.de
mayor a los S.res Jueces de las Capitales de esta
Prov.a y demas Pueblos con los mandamientos oficios
que publiquen dha bacante p.a que de este modo se facilite mas el que se
a la mayor satisfaccion de este Ayuntam.to esperando
sacado todas las noticias conducentes a fin

conseguir lo que sea mas benefica y gloriosa
bacion todo en conformidad de representacion que
ha hecho el Sindico Personero y de las diligen-
anteriores que a este fin ha hecho la V. con lo
que se concluio este Ayuntam.to que firmaron los S.
vrs. de que io el S.no doy fe =

Dr. Ant.o Cartaxena — Pedro Sebastian Ortiz — Dr. Fran.co Villalobos — Alonso Moreno — Bernard.o Ortiz — Mig.l de Monsalud — Dr. Gracia Joseph Rollinga — Juan Ortiz Cavallero — Dr. Gonzalo Ortiz — Dr. Agustin Alonso Lapas

Ante mi
Manuel Valiente
Escr.no

Ayuntam.to de dia 8 de 1777.

Y inmediatamente el S.r Corregidor hizo saber el Nombram.to de Y.nteros que anteriormente se Y.nteberon del Sorteo de D.n Rodrigo Roberto Bueno y Mar.n Hernan Nuevo depositarios de sus personas Doy fe =

Valiente

Gente marabedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Ayuntam.to de Diez de Julio de 1770

Sedio testimonio

En la villa de Alm.zo a diez de Julio de mil setecientos y sesenta años estando Junzos y congregados los Sres. Justicia y Regimiento della que abajo firmaran con expresión de Nombres y Apellidos con Asistencia de los Diputados de Abasto y Sindico personero en las casas de Ayuntamiento y sala Alta capitular a son de campana tañida como lo an de uso y costumbre y a bivo antedicen; para tratar y conferir las cosas tocantes a la buena Administración de Justicia y vecindad.co se bio una carta escripta por Joseph Ortiz Barrero Procurador de causas en la Audiencia de Ca.ca de la Ciudad. Merida su fha ocho del corriente escripta a Dn. Fran.co Alvarez Lopez Procurador Sindico personero del comun de vecinos della en que entre otras cosas le dice como el Alcalde de Minas quela villa tenia con la Encomienda a obtenido sentencia en contra amparando a la Encomienda en la posesion de cobrar los medios Diezmos de porcos, lechones, libos y mas que expresa dha sentencia para que la villa Ind.te tiene y interpuesta apelacion diga lo que deba practicar, y en vista de todo Acordo se escriba al Procurador siga el Recurso de Apelacion que tiene y no expuesto pida y remita corresponditente testimonio para su mesura y hecho se dirija con la carta conferenciada a Dn. Manuel Zuazer de Ribera para que tenga el Real y Supremo consejo de las ordenes el Real Despacho de Apelacion y al propio tiempo o

papel sellado
SELLO QUARTO, UN MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Igualm.te ocurra al Real Supremo Consejo de Castilla haziendo expresion de dho Pleito Lo que judicial de dha sentencia a todo el comun de vecinos y que para aber de seguir dho Pleito la villa se halla sin fuerzas por no poder usar de sus Caudales por cuyo hecho carg o el Real consejo sirba permitir el que la villa pueda usar del sobrante de sus fondos de los propios para dho Pleito visto de aquellas formalidades de las audiencia de dho Real y supremo consejo, tenga por combeniente pues en defecto se beran perjudicados de desampararle por falta de medios en grave y conocido detrim.to de todos los vecinos para lo que, a mas por abundam.to el Poder General que la villa tiene dado del expresado Dn Juan Manuel Zurner de Ribera se lo otorga y da de Nuebo especial con todas las clausulas fuerzas y firmezas para su validazion necesarias y renunziacion de todas leies fueros y drchos que le competen sacandose testim.o de la carta de este acuerdo que se le dirija para el fin expresado y así lo dieron otorgaron y firmaron de que fueron testigos Gaspar Morios Teral, Lucas Rodriguez y Juan Sanchez vecinos de la Atodo lo qual y de no reunam.to doy fee = Dr Pedro Sebastian y Ortiz Jez = Fran.co Villalobos

Bilas.r Cartandey

Moncorro

Dr. Francisco Ordoñez Baraiza

Marq.s de Monsalud

Dn. Garcia Joseph Zolfino

Dn. Fernando Ferrer Becerra y Tomaiz

Juan Ortiz Cavallero

Dn. Gerval Velez

Dr. Aguistin Alvarez Lapas

Arcemi

Manuel Dalon Rendon

Acuerdo de Dia 23 de Julio de 1776

En este Ayuntamiento, Reprezento Dr. Aguistin Alvarez Lapas Sindico personero del comun de esta villa, que para el Seguim.to del Pleito que tiene con la Encomienda de ella en Defensa de los Medios Diezmos y picos que pretende cobrar de verindario por Razon de Ganados, Sin embargo de Nodeberse Diezmar asi porser La verdadera Cosumbre de este Pueblo el No pagarse tales Medios Diezmos, ni por Zelemi.nes, Serbe y Comboque del Pueblo, Juntandose en Concejo habiezto a fin de hazerles Saber La pretension de la Encomienda; Y el Estado del Pleito que en su nombre sigo para que como yn teresado todo el verinda

Resuelba y determine el Modo que contemple mas util para la Defensa de un Asumpto tan yn portante=

Y visto por los S.res Justicia y Regimiento que lo componen; Dixeron, que Sin Embargo de Aber otorgado su Poder para el Seguimiento del Litisio que se Refiere en dichas y instancias Des de luego se conforman con la reverencia del Sindico, y suplican al S.or Alc.de Mayor que esta pretension la mande observar asi siendo de su Agrado en los terminos y forma que tenga por combeniente=

Y vista la propuesta Antecedente y lo hacella acordado por, la villa Atendiendo el S.or Alc.de Mayor a que el Asumpto es de los yntereses de todo el comun de vecinos Dixo; Devia de Mandar y Manda se les haga saber en comun Abiento para que hechos cargo del Estado y Sentencia que a obtenido de el ordinario de Merida el Pleito Expongan lo que les parezca, y en Ninguntiempo Atribuian a la villa y su procurador General la menor Culpa en Aberse perdido por falta de Diligencia y asi lo dixo; Mando y firma con los mas S.res de que yo el S.no doy fee y la misma de Aberse Juntado los S.res que abajo firman para tratar sobre este particular en Bocateria antecedente y al son de Campana tenida en sus Casas consistoriales como lo han y tienen de costumbre Alonso Gonzalez y Julian Ximenez y Pedro de Mill Serrano y Serena=

Dr. Alf.o Cañamero

Dr. Fran.co Villalobos

Escribano

Reyno de maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Dr. Fernando Ferez — Dr. Francisco Xavier Mug. a Monrabal — Bezexar Tamaio — Lo Jiro

Juan Orh.z Cavallero

Ante mi

Marcos Valdon Randos

Queado Poder Abm.o y Lepra de 1770

En la villa de Almendralejo a veinte dias del mes de Sept.e año de mil setecientos y sesenta los S.res del Consejo Justicia y Regimiento que abajo firmaron con expresion de Nombres y Apellidos, con la asistencia de D.n Juan Ortiz Caballero D.n Gonzalo Ortiz de Guebara Diputados de Abastos y D.n Agustin Manuel Lopez Sindico personero estando juntos en sus Casas consistoriales, y Sala Alta Capitular de ella en el campo de una tañida como lo han de uso y costumbre y hasta por Nacido acuerdo dieron Diseron: Se les a hecho presente por el S.r Lic.do D.n Agustin Carrasco Abogado

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

a los Reales consejos Alcalde Mayor en ella por S. M. Secretario de Guerra, Tierra Caballería, Infantería, y auxilios el tiempo que estuvo en ella alojada dos compañías del Regimiento de Dragones de Numancia; para lo qual, y para dho efecto de un Recuerdo y con formidad, para liquidar, dha Tierra de auxilios y demas que se le debiere suministrando a las dhas tropas que por entonces pasado así de Granes como de paso y auxilios para percibir sus importes de la contaduría Principal de este Exercito y provincia de Estremadura; Nombraban y Nombraron sus Mercedes a el Esperado S.r Alcalde Mayor Dr. Ignacio Casañeda, para que pase a la Ciudad de Badajoz, y con la contaduría de ella liquide sus quentas, para lo qual le dan comision, y Poder en forma, con Clausula de sustituir tambaliente como por Dro. se requiere, para que pueda efectuar y efectue dha liquidacion, percibiendo y cobrando, su y mro. orte, presente los Recibos, Certificaciones y testimonios y Memoriales que combengan, y de lo que percibiere y cobrare de las cantidades de pago que corresponden y fueren de dar, y haga todo quanto este Ayuntam.to he hacer podria por que el poder y comision que para todo ello se requiera el Mismo le doy sin limitacion en cosa Alguna de modo que por falta de Poder clausula o requisito aunque aquí no se hallare expresado no por

eso de se de hacer y obrar Quanto en el Asumpto
se refiere; y por el presente S.r no se de copia lite-
ral testimoniada de este acuerdo, dicho S.r comisio-
nado y por este así lo acordaron y firmaron sus
Mercedes; siendo testigos, Gaspar Marias Teral, Ju-
an Sanchez y Lucas Rodriguez vecinos de esta
Thavilla, de todo lo qual y del S.r no doy fe=

Dr Don Villalobos
Procurador

Dr Mariano de Mansalud

Juan Ortiz
Cavallero

Dr Gonzalo
Velez

Dr Agustin Alvarez
Lopez

Antemi
Martin Halcon
Randos

Ayuntamiento en el dia 2 de 1770

Thavilla de Almendralejo a Nue-
ve de Dezembre de Nobecientos y Setenta estando Juntos los S.res Justicia y Regi-
m.to de esta villa a saber el S.r Lic.do Dr Agustin Cabañero
Alcalde, y los S.res Consejos Mc. y Mayor por S. M. Dr Francisco
Villalobos Procurador Dr Francisco Cruz Parada Regidores, y
Dr Juan Ortiz Caballero y Dr Gonzalo Velez de Guz-
mana Diputados de Abastos Dr Agustin Alvarez Lopez Ad-
personero del comun Juntos y congregados en las Casas
de Ayuntamiento y Sala Capitular a son de campana
tañida y Mozo Pregonero como lo han de costumbre
en este ayuntam.to se abrio la Sesion por
por Dr Pedro Sebastian Ortiz Ferriz, Caballero
Capitular de este ayuntam.to a su Mzd, se trata

Real Cedula de Permanencias para que la villa
y ynforme como se manda por la causa que del
S.r Alc.de Mayor a remitido con dha Represen-
tacion el S.r Dr Jph Ignacio de Goñeche del
Consejo de S. M. y su Alcalde de la Real Camara
de Graria y Justicia; Pues bien por la villa la Repre
sentacion se quiera en lo expresado y deben hacer
presente a S. M. que la Narracion de la ynsinua
da Representacion es verdadera, y en quanto al a
Gravio que por ella se solicita a su Mag.d como Due
ño absoluto que es de todo se resolberá lo que sea
de su Real agrado = Tambien por el S.r Alc.de Ma
yor lo expuesto por la villa debe hacer presen
te a su Mag.d que compongan el Ayuntam.to de
a tres años segun se le ynforma de Diez
Caballeros capitulares en este tiempo an falta
do Quatro dos muertos y los otros dos an obteni
do Real cedula de Permanencias y solo an queda
do en el Dia seis, y estos mediante la Salui
tud, el Dr Pedro Sebastian tendrá a reducir
se a vino con los quales apenas se hacen
Ayuntam.to y mucho menos si el Dr Pedro se
hubiera fuera pues con precision se ade a cargar
el trabajo en los mas que quedan a que se
agrega el que muchas veces no podrá hacer
se ayuntam.to por hallarse hallarse los
unos y enfermos los otros, presumiendo que
el dho Dr Pedro, esta Mui agil, Robusto y sa
no y por lo mismo capaz de poder continuar
a los ayuntamientos, pero no obstante todo
su Merced lo dejo, a la sabia ponderacion
de S. M. y S.res que dignamente compongan
su Real camara de Castilla, para que a

Tabaco marañuelo.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Atendidas las Razones expuestas Pruebe lo que sea de su Real Agrado Vista de que en su Merced, no se encuentra otro motibo que el puesto en el Desempeño de su obligacion y que la causa pp.ª este vien atendida y que este aumento, por medio del Numero de sus Capitulares, este Mas y Mas autorizado; y el procurador General, pide sumisma supp.ca a S. M. que su Merced, el S.r Alc.de Mayor quien manda que el presente s.no se que testimonio de este a Cuerdo tenga fiando a conmutacion del abertido llamado ante dien del todos los S.res Capitulares y no Abercor Cuerdo mas que los presentes

Nota

Con este Ajuntamiento se abrio una copia de la Pirzo que el S.r Alc.de Mayor a tomado de estar abierto para Pagar Pan y Sentenciado en la Residencia que deba dar con orden del Real y supremo consejo de Castilla tomada en los Sr. de el enero de este año de que dio fe fernando P.z Escrivano s.no de ella de cuia copia en bio el S.r Alc.de Mayor y volbio a Recoger para que conste al Cavilla y firmaron de que tambien Pueda la Cavilla Nombrar como con efecto Nombraron sus Mercedes con todas las clausulas necesarias a D.n Agustin Alvarez Lopez Sindico personero de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

su comun para que pase a la Ciudad de Badajoz a liquidar las quentas de lo que se le esta debiendo por Razon de uenisios, que le a suministrado a las Reales tropas, cobrando de quien Justa Mente deba satisfazer sus mercedes Dando los recibos y cartas de pago que en Nombre de este Ayuntamiento y su comun le fueren necesarios de las cantidades que recibiere y se le pagaxen que el poder que para todo se expresiere en este mismo se entiendan sus Mercedes por Limitado y sin ninguna limitazion y con la clausula de que esta copia de sobreuaix obrando como por otro, de todo lo qual yo el s.no de su ayuntamiento doy fee. Gaspar marcos enriquez y Juan Sanchez de la Vega, de Sella con legal Resolucion que Asiento, lo que firmaron sus mercedes de que yo el s.no doy fee — uale, = y = de esta v.e no vale

Dn. Alfn. Castañeda

Dn. Fran.co Villalobos

Gaspar de la Peñalba

Francisco

Juan ortiz cavallero

Dn. Gonzalo Velez

Dn. Agustin Albarez Lozano

Antonio

Marcos Sanchez Rincon

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Mandamiento del Sor. Dr. Don Agustin Alvarez Laxas para sacar los Bienes de Vrio

En la villa de Almendralejo a 20 dias del mes de Diciembre año de mil setecientos y sesenta y un años el infrascripto Sr. Dr. D. Agustin Alvarez Laxas Regidor de la villa, parecio, Dn. Agustin Alvarez Laxas Procurador Sindico Personero del comun de vecinos de ella, al que doy fee conozco y dijo; Que por los Sres. Justicia y Regim. de ella en el Auxilio que se le dio Poder, para que pudiese pasar y pase a la Ciudad de Badajoz a solicitar el cobro; de los mil quinientos del tiempo que estuvo en ella a las dos compañias de Dragones del Regim. de Almanza; usando de la facultad del Sobrinato y substituio el referido Poder en el Sr. Dn. Agustin Gonz. Alcayde Alcalde de los Sres. consulares vecino de esta ciudad. para que de el como suyo el Abale y asuntos fuese empezado, prosiguiendo en el Abinte que se sigue quanto Diligencias y Autos Judiciales y extra Judiciales se hubieren y sean necesarios sin excepcion ni reserva alguna; a cuio efecto por medio de esta sobrinacion, le concede tan cumplido Poder como el otorgante tiene y con las mismas calidades y firmezas que en el se comprehenden y la clausula que se pide se tiene por expresada y se pone en este en cuio testimonio asi lo otorgo siendo testigos Gaspar Maria del Santisimo Cristo y Juan Sanchez vecinos de ella y el otorgante a quien yo el Escrib. conozco lo firmo

Dn. Agustin Alvarez Laxas

Ante mi
Manuel Galan
Nandes

Almo, y Diziembre de 1770

En la villa de Alm.o a dies
Dias del mes de Diziembre
año de mill setezientos y sesenta; estando los
Sres Lic.do Dn Agustin Castañeda Abogado de
los Reales consejos, Alc.de Maior por S. Mag.d en
ella, y diferentes Caballeros Regidores pe-
ctos de ella; que abajo firmaran con expresion
de Nombres y Apellidos con Asistencia de Juan
Ruiz Caballero, Dn Gonzalo velez de Guevara
Diputados de Abastos, y Dn Agustin Alvarez Lazo
Sindico Personero del comun; Juntos en las casas
de Ayuntamiento, y sala Alta Capitular; para
tratar y conferir los Asumptos pertenezientes
al vien Publico; congregados asi de campana
tañida y Abito antediem como lo an duo y
costumbre; considerando que es ya tiempo de
sacar a pp.a Subasta los Abastos de vino e vina-
gre, Aceite y Alcabala del viento para el año
proximo que viene; Acordaron se saquen a la
Pregon y pp.a subasta en estos con los Demas
Ramos a Rendables a fin de que en el dho año no
carezca el Abezindario de los viveres Necesa-
rios, formando los Autos de Subasta segun y como
se requiere, congyerezion de este Acuerdo Subasta-
dose por el termino del Dho, Admitiendo las posturas
pujas y mejoras que se hizieren Remarcando el tiem-
po en el Mejor postor todo con termo al dho; asi
lo acordaron y firmaron sus Mercedes de que yo el
S.no doy fee =

Dr Agustin Castañeda

Dr Fran.co Villalobos

Dr Fernando Lopez
Secretario Ayuntamiento

Manuel de Monsalud

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

26

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Geronimo Calero vecino de esta ciudad ante V.S. como mas aya lugar dice: Que compelido de alarmas repentinas y frecuentes de enemigos, se retiro con su familia en casa apartada para contribuir a V.M. el agrado con lo que corresponde y dueño de que su caudal consta considerado.

Suplica a V.S. se sirva mandar se me anote y tenga en el Padron verdadero, y llegado el tiempo del repartimiento se me tenga la contribucion que aya de satisfacer en justicia que pido y espero de la rectitud de V.S. Geronymo Calero

Dr. Marez

Mp.zo 9 Marzo 3 1770

Pase esta Instancia al Cav.o Sindico para que diga lo que halle por conbeniente lo que creyere de justicia y remm.to de esta V.a y M.m.a estando en el Ay.to 9 tres de Marzo de mil setecientos y setenta =

Luis Castañedo, Villalobos, Becerra, Golfin =

El sindico personero teniendo presente el memorial presentado por esta parte y atendiendo a que el su

plicante espone dize que no tiene duda que por e
ofizio de Carpintero que ejerze gozara el com
de vezinos la utilidad que ofrezen el que a ma
chos de todos ofizios i que dho suplicante esta
cado i quieto ya cumplido con su obligazione
Mantener a su Madre biuda y a sus hermanos que
fanos por el tiempo de mas de seis años que a
muxio su padre i se espera lo aza Con vno herm
na soltero que se lleba en su compañia, por
siendo del agrado de la villa i manteniendo
casa abierta i sufriendo las cargas de los de
vezinos del estado General no se me ofrece Re
zo en que se le de la vezindad que solizita
incluia en los libros padrones para los Re par
mtos, i cargas que es qto puedo dezir Almx
Marzo 8 del 770
Dr. Agustin Albarez
Taxas

Almx y Abril 5 del 770. Como lo pide lo man
dan y firmaron los Sres Justicia y Regi
dor de esta dha Va.

Ldo Luis Cartaneda — Villalobos — Monsalud
Juan Ortiz Cavallero — Jm Gonzalez Valdez — Albarez
Antonio Martin Falcon
Rando

✠

Para despachos de oficios [redacted]

SELLO QVARTO [redacted]
DE MIL SETEC[redacted]
SETENTA.

En este ayuntam.to El Dr.o curador personero ó Be
nesal are presente A la Villa el dolor que le cavsa el
ver tan abandonados los absuntos del mes por estar de
los Vasallos de su M.d que Dios guarde ó en que tanto
se interesa la cavsa publica (sin ser el animo) de sin
dico ofender a ninguno Delos Cavalleros Resi
dores que dignam.te Componen este ayuntam.to ni
Recordar les sus precisas obligaziones y nesesario
a su Respecto ho empleo ó es que deviendo por
meses (Como sea costumbre) en todas las Villas
ó Ciudades del Reino asistir diaziamente al
Repeso de la carne en la Corte dueño no lo ejecutan
ó lo mismo en el Reconozim.to a los demos Abastos
pues solo se ven empleados en estos absuntos el S.r
Alcalde Maior quando se lo permiten sus bas
tas ocupaziones ó los dos Cavalleros Diputa
dos de Abastos, y la misma falta se nota en
los alojamientos que deviendo estos ejecutar
los en sus meses cada uno se Resista el todo al aban
dono de este absunto dejando lo a la disposi
zion de uno de los Alguaziles Maiores ó el pre
sente es.no en lo que Resulta el Publico no poco

per Juizio por no guardarse en los Alo Jamien
i Reparto de Bagajes (quando ofuere) Aquella
Justizia Distributiba que es devido por lo que
do el pueblo clama i el Procurador sindico en
nombre; y para Remedio de todo suplica al
villa se sirva Acordar el cumplimiento de
esta propuesta i que desde oi comienze uno de
los S.res Residores a Asistir a la Carnizeria
ya Reconozer los Abastos publicos y a zerca
go de los alojamientos i Bagajes para por
este medio precaber los grabes incombenien
tes que de lo contrario se siguen lo que es pen
asi se efecute i que mediante a tanto tiempo que
ta una plaza de medico vacante Acuerde la V.
se busque uno que la sirva por lo que se interesa
la salud Publica pues a unque se comisiono al
S.or Dn. fernando Vizente Golfin para este ne
gozio no se a visto cumplido el efecto de esta
comision en que el Publico Reziveno poco pe
Juizio i pide el sindico que de esta propuesta
i lo que a ella se acuerde se le mande por el S.or
Alcalde maior dar testimonio para los efectos
que le combengan i que se Junte esta propuesta
a el libro de Ayuntam.to =
Dn. Agustin Abarez
tasas

Doy fee que [illegible] oy dia de la fha se bio en el Ay.to

que celebraron los S.res Justicia y regim.to
en sus casas Consistoriales esta prop.ta y se
acordo se cumplim.to como contra el Fuero
en este dia celebrado a que me remito y
de este doy fee = Asi lo ordenaron y mandaron el
por lo q.e respecta a los demas requerido verbalm.te quedando el
S.or Fran.co Vilalobos de regid.or del Corr.te mes Alm.no y firmo de
mi mill setec.tos y setenta =

En la v.a de Alm.no a doce dias del mes de Junio de
mill setec.tos y setenta el S.or Alc.de mayor dijo de orden
demandar y manda lunar y que se funde esta
prop.ta originalm.te a los libros de Ayu.to y al S.or
person.o con insercion de esta y de lo acordado
por la v.a se le de el testim.o que pide asi lo
proveio de que yo el S.no doy fee =

D.n Alf.o Castañeda

Antemi

Martin Falcon
Rando

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

J. M. J. J.

Libro Capitular de Acuerdos de esta M. N. L. V.a de Almendral para el Exp.te año de 1771

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Ff. 100 prim. de Cn.to de 1771. p.a los of.s de Cnta. de Almendralejo, apremio de Juzgado y vecs.

En la C.d de Almendralejo, a quinze de Junio de mil setecientos y setenta y vno, estando los señores D.n Alf.o Carrasco Abog.o de los R.s Cons.s Alcalde mayor p.r el Rey N. S. en esta, D.n Juan Sebastian Nieto, D.n Juan Nicolas y Guerrero, D.n Fran.co Gomez Tinoco, y D.n Fernando Jerim.o Becerra Cómis.os Regidores perpetuos de dha C.d con asistencia del Pro.r Sindico Gral. de los Comunes del Cuerpo, fueron en la Ante-sala de dha Capitular del Ayto. Cuyos Cómis.os reunidos, a son de Campana tendida y hazia a ella D.n como lo han hecho y Costumbre, para este Cabildo y otros de oficio de Justicia, regimiento y otros que ocurren y deben en este presente año hacerse Conferir lo que tubieren por p.r Cómis.o del exemplar p.r Ancianos de los R.s Nuevamente p.r ordenado se pasaran dichos Cómis.os en la forma siguiente

Nombramiento de Cómis.os

Por Mc.d de esta R.a hera. se nombraron y nombran en lugar de Juan Antonio y Cayetano p.r el Cuerpo de Cn.s D.n Diego Jerim.o Nieto Becerra, Antonio Ch.z y Juan Chamorro Gral.

Conferencia

Por Mc.d de esta R.a hera. p.r el Cuerpo Gral. se le manifestaron Conferencias tenidas con el Sr. D.n Alf.o Carrasco

Cl.no 2

Uno, tres, Vs. y quedo el Ecno. p.l Real. —

Los Cl.ros de Hacienda, p.a nombrar siguientes p.a el Ayto. el Cl.ro Alonso Alvarez, Juan del Cerro

Cl.no Ant.o Vi. —

Regidores m.s y los Regidores mayores Cl.ro Cerro y Regidores siguientes nombraron para el mismo a Dn. Fran.co Jose Nieto y p.a

por Diem. Tercero, Uno, tres, Vs. y quedaron electos p.a

Alcaldes y Comissarios de Ag.s y Pesos y Comercio, con reunion de Alcaldes

y Alguaciles —

Como hacen p.r los demas Ayto.s y gozan vezes Alcaldes y Juan Vem.

Alcaldes hacen p.r Ayto. el Alcalde Fernando Vs. no tienen derecho a dicho

Nombrar —

Dip.s Alcaldes fueron p.r los Diputados a la Junta de Propios y Vecinos nombraron

mis. a el Ayto. Ant.o Vecino Cerro, Uno, Dos, p.r los p.s Vecinos

y el Ayto. p.r unanim.d en lugar de los Ayto.s y Jun.s de

Dip.s p.r los Diputados p.a tomar tog.s Arriba, Uno, Dos, p.r los vecinos

nombraron mismo Antonio el Cerro en lugar de Ag.s Cerro

Ayto. Vill.s, p.r los Vecinos, Uno, Dos, p.r los Diputados el Ag.s de Mr. Cerro

Regidores, p.r los Vecinos Jose Nieto, p.r los Diputados

Fueron los p.s los Ayto.s nombraron mismos Alcaldes

Cerro Uno, Dos, tres —

Ag.s Comisarios Ag.s Ant.o Cerro, quedo, el Ayto. nombró tres Vecinos

y la Congregacion nombraron mismos a Dn. Ant.o Cerro

Dn. Fran.co Jose Nieto, p.r los p.s Vecinos Lorenzo de Alb.

Rod.o Diem. Cerro, Uno, tres, Vs.

Alcaldes Alb.s Reyes mayor nombran mismos a Dn. Diem. de

Tres Vno Reales Da

Sacristanes por Gehuen menor nombrados tambien Juan Perez Tinoco
Mayordomos por Mayor Pedro Perez Tinoco y Vno nombrados los mismos
Diputados Pedro Vellido

Quinta Cofradia Mayordomo el Maestro de Capilla Pedro Sanchez Pinero
y por Mayordomo menor el Pedro Gomez Flamenco y Vno Reales Da

Vno Reales Da

Quinta Cofradia Mayordomo el Licenciado Don Fernando Manuel de Pinto y Vno Reales
Mayordomo Gerardo Mayordomo el Capitan Don Fernando Velez de Guevara
Diputados por Mayordomo el Don Luis Gomez de Sotomayor y por Mayordomo
el Don Diego de Ulloa Vno Reales Cabeza Tres Reales

Sexta Cofradia que es la de Nuestra Señora del Rosario por Mayordomo el Maestro
Diputados por Mayordomo el Francisco de Nuestra Señora y el Don
Juan Perez por Mayordomo el Pedro de Vargas y por Mayordomo el Pedro Gomez
Flamenco y Vno Reales Da

Tres Reales Da

Sexta Cofradia por Mayordomo el Don Diego de Sotomayor y por Mayordomo
el Manuel Vazquez y por Mayordomo el Don Diego de Ulloa y por Mayordomo el Don
Fernando Velez de Guevara

Fin

Sexta Cofradia Mayordomo el Don Juan Gomez de Sevilla y por Mayordomo
el Don Rodrigo Orejon

Septima Cofradia Mayordomo el Don Diego de Ulloa y por Mayordomo el Don

Clase inbreuebis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Q. a Pl. Ramos, Fran.co Esem.o Cav.ro Letrado de esta V.a

Vnoma Ciud.d de Lerena, Diez.mo de los Alcaldes Jueces de el Real Gran Maestrazgo de Santiago, Don Cosme Cro.to Bon, Jerónimo Vrich Rodera, y Pedro Ocaña Labor, Encargados para cobrar el Encabezamiento en las Provincias de Sevilla, Jaen, Granada, Murcia, Cordoba, Estremadura, y Reino de Toledo, Vecinos de esta Ciud.d, Sabed que en el Pueblo de Fuente de Cantos, se ha dado Quenta, que en el Pueblo de Fuente de Cantos, se ha dado Quenta, que en el Pueblo de Fuente de Cantos, se ha dado Quenta,

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Por pergamino del Puente de Mena

Para Colector de Bulas a Doremio de Vaz. Monteg

Para el Mro. de Menores a Fra. Diego de la Fuente p.a que cuide de pé
las su Puerta y enseñe los Bos y medidas que deben ser.
Juzgado de esta V.a le representan

Para Preparar los Papel sellado a Diego Sam Colector de esta
V.a y le dieron poder y facultad conforme, para que en nre de
esta V.a ocurrase la Ch.a Correspondiente, el dispuesto del papel
sellado que de la Prepuesta de la Ciudad de Merida se hace
venir, p.a el Consumo de esta V.a pues sus respuestas y primera
obligan sus propios y Bienes, en esta forma:

Para Parecer de Gramatica a D. Pedro Fern.z Pulido

Para Campanero a Fran.co Rivera

Para Barrera a Nicolas Alonso

Para Capp.n de esta V.a n.o Pedro de Legorbio

Para Predicador de Quaresma con obligac.n de sermon de Sacram.to las
tres ferias acostumbradas, en cada semana, sermones de la
Pasion en la Iglesia de Nuestra, y sermon de los Nazarenos el Mie.
Jueves de Ceniza, Domingo de Ramos, y Viernes Santo

Alcaldes h para Alcaldes titular d. Juan M.ª Pinto —

Regidores h para Regidores d. Alonso Ignacio Ramírez —

Sindico y quatro vecinos.

Procurad.res h para Procuradores de Causas, a José Ramos y Francisco Pérez Nos Ribero y Juan M.ª Cabezas

Guardas h para Guardas de las Dehesas y demas en Campo de Bueyes y Marcos.

Con lo q.e se concluio esta Peguiza y Junta, q.e mandaron se haga saber los nombrados Alcaldes y nombrados p.a que unos y otros acudan a recibir los respectivos Bastones, lo aceptaron y juraron en forma de Dr.o Mandaron que unos y otros p.a Fiel Executor y nombrados Diesen Conformidad, y lo firmaron los Sres. Jueces y Ayuntam.to que yo el Esc.no doy fe = Lo cual = firmado = D. Alf.o Cartaxo = D. Pedro de Castro = D. Antonio Ortiz Pérez = D. Fernando Perez Buenavventura = D. Gregorio Villa Obispo = D. Francisco Alberca = D. Pedro Alberca Yguiro = Ante mi = D. Martin Alberca Pancorbo

Cuando en la

Cara de Quincarnd, y dan a los Cap.s en.r Don Diego
Fern.d Nuñez Perera y Sp.e Calle vecino fern.d del Concejo
noble, y Agustin Rabelo en nom.r del Cura Gral, para el
efecto de Recibir la Posesion de un respectivo Campo, p.r
el Sr. D.n Pedro Bracamonte Cruz y Nuñez de Car-
dena Marquez de los Guanajos una Vara de Medir en
tierra de Pan llevar, que ha precedido el Cura y Ofrecimiento
que hicieron segundo.s hizo del ofrecimiento Campo, y
fecho Cada un Respectivo Campo, y lo Consentir.n dellos
firmaron Todos los que sabian y Resid.n, y yo el Sr.
Lic.do Cabañedas

D.n Pedro Sebastian Ortiz

Don Gonzalo Villalobos

Don Fernando Perez Becerra

Don Pedro Alburquerque Quiñ.s

Don Diego Fernez Aguirre Tabello

Hieto Berrocal

Antonio

Martin Halcon Rondes

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Ayto

En la Villa de [illegible] en [illegible] dias del mes de Agosto de mil setecientos y sesenta y un años, estando en el Cuerpo de Casas Consistoriales de esta Villa, [illegible] Señores Don Fran.co de Villalobos y Quesada, Don Fran.co Sanchez Ferrera, Don Fran.co Serrano, Don Tomas de Vera y Zubiria, Regidores de dicho Ayto, y como mas antiguos de los demas Regidores de dicho Ayto que se hallan en esta Villa, por el presente, dixeron: Que por el Señor Don Fran.co Antonio de Villalobos y Medina, Caballero de Calatrava, Comandante de esta Villa, se ha dado aviso a los Capitulares mas antiguos de la Villa, como se ha de hacer el Cuerpo de Casa Real de esta Villa, para que en fuerza de la Columbre que la misma Villa tiene, se ha de hacer a costa de los propios de esta Villa, y que se ha de hacer en la Calle que va para la Ermita de Nuestra Señora de los Angeles, y que se ha de hacer de la Calle de la Carcel, y que se ha de hacer de la Calle de la Carcel, y que se ha de hacer de la Calle de la Carcel

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

que se presente el dia de hoy de la fecha
y la quietud en que con toda que en
el dia tiene por tiempo sea resultado al efecto
que corresponde = Vista por el Sr. Don Fr. Gomez
Capitular que abajo firmara y que tiene cierta quita con
cerrado los dos dias del año corriente la Junta de Cria
dos y Ganaderos mayores como acuerdan R. en lo que
el Sr. Mayordomo de Propios a hecho esta con el Mer
Carnal, aque no pudo la V. C. firmar con aquel conocimi
to y Sr. Mayordomo Real y Rep. y Esperan el Mer
tenido que obedecera Cegim.to y para que se haga los
Documentos precisos, acordaron el Cumplimiento
de lo que Corresponde Vecindario se Compre Mes
dicen que nuevo este Mayordomo Cria y los Comisarios
Diputados efectos de que lo crio al Corr.to recibiendo lo q.e
fuere de mejor agrado y gusto nuevo proveerse nuevos
ros por Refines la Defensa que hacen a cada vez que
llaba vez la Carnal los Refinados Aguardiles mayores
pueden y replica a lo q.e Mayordomo se le demande y el
Concejo prevenir no tener la Carnal Dicha

Respuesto q. se mandó la propone, o Propuesta; que Vista la
proposición que antecede Ll. Sr. Presidente Acordó
Obra se mande y resuelve que recordose al Señor el
pliego de Conpuesto del Progreso Cos. en lo que con
tiene conpuesto de lo que pt. la Dta. quando hecho Cx. pasion
para Con Vista de todo determinen lo que en Cons.
jondencia de Justicia; Con lo q. se Concluyó este acuerdo
que firmaron Vsrs. de mandó mandó lo que se ve =

D. Alf. Castañeda — D. Pedro Sebastián Ortiz Jerez

D. Fran.co Villalobos Moscoso — D. Fran.co Pardo Niño Sparcia

D. Fernando Becerra — D. Gonzalo Velez — D. Jacinto Manilla Valera

D. Pedro Alvarez Nuñez

Antonio Martin Rondon

En Cumplimiento de lo mandado Por el Señor Presidente y Ciudad antecedente se le Cumplió Por el Señor Corregidor y Sr. se Cumplirá Por cada Regidor

Como hav. unicamente el Archivo de esta Ciudad Salvos que
Cotejados con el Alb.e mayor y con el D.n Pedro Abarca un otro
ferm. Vecino de Esta Ciudad, y los que parecen en
poder de mi el prest.o Esc.no Vegue de los Archivos del Pe
bilejo, y Compra de Mar. Jurisdn. en que sucedió el Rey mi Sr.
D.n Carlos Segundo de gloriosa memoria Consiste cada Vez.o en
Ocho en cuadro y primero de Febrero de mil seiscien
tos noventa y seis años primero de su Reynado, y Ref
cada del D.n Ignacio Reyes de Leiva de Veinte y
Compuesto Segun de foliacion de Cinco noventa y ocho
fojas utiles y el folio Veinte bueltas de Concuerda
la Planta Vigente =

Saavedra Regidor de la Ciudad de Vez.a en nombre de Don Juan
Fernandez Alcalde de esta, p.a remitirse al Archivo Aguadas
mayor que Cada un año de Vez.a a esta Ciudad
Cinco las de Cinco pertenecientes Con otras Planta
y mas Ordenanzas al empleo ——

Concuerda Con su original que se Cotejo, y quedo hoja
quedo en el Archivo de esta Vez.a en fuerza de lo mas
Ordenado, y Estando el Alcalde mayor de Vez.a y Prim.
en Ordenado de el Rey de Cada año remitir Cinco de
esta Vez.a quien ——

Manuel de Edom
Sandes

Valore maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Sumario

En la V.ª de Almendralejo se reuse de Cuenta a mi Vecino Vecinos que uno Vecino la propiedad de su Molino hecho ruina y Ademas lo respondido por la Villa y lo que Pedia de Mercedes Compulsorio, que ancendo Dijo, debia remediar y quanto se haze sabere Pedro por Dem.ª Tocal Aguacil mayor Dixo por la Villa el que sin embargo de la Cosa Contenida en el Genio de la Ciudad de Lobaz mayor hacendo Cuenta de Quando se a o pers.ª que nec. Con arreglo al Privilegio de la V.ª cual Canal, acuio sin sele Dudan las Aguas por el pres.te en.ro y sele aprenie Pedro ruego pedro agua asi lo Compla, y medi aque ser hacendo Dado la Licencia a Dem.ª Molino Nuevo el nombrad.º año en el por la V.ª de Aguacil Mayor, Concurre a ella, y esto Regularmente Dide en Canal en los mismos tiem.s que pedro pieson.do agua tambien se le aprenie, por el D. se sabe ademas pues pedro a alto para que sean ser donde Con esto pueda y deban, y por

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Que se hizo en los pueblos y sitios acostumbrados de esta villa, y se quedó fee =

Alfonso Calderon

Manuel Alvarez Valdes

Por ignorancia de escribir

Memorias de los vecinos de esta villa que se hallan en el Exercito, y Reynos de Andalucia, y Reyno de Portugal, y que se les ha de dar Carta de Vecindad, y Exercicio de Labor, y Cosecha, y para que Conste se les entrega Dy fee =

Gremios y Cosechero

Gaspar Hernz

Fiscal

Valdes

En la villa de Almendralejo a veinte y ocho dias del mes de enero año de mil setecientos setenta y uno el S.r Lic.do Dn Agustin Carrasco de Alvarado de los Rs Consejos de Su Mag.d en su Real

Dn. Pedro Sebastian Ortiz Ferrã, Dn. Fran.co de Villa
lobos Moreno, Dn. Fran.co Ortiz Parada Regidores
perpetuos de ella, con asistencia de Dn. Gon
zalo Velez de Buebara Diputado de Abastos y
Dn. Pedro Alvarez quires Síndico personero
Citando Juntos y congregados en las casas de
Ayuntam.to y Sala Alta capitular asi de ca
pana tenida ya bisto pareciendo como es an
de uso y costumbre para tratar y conferir
las cosas tocantes ala Buena Administracion
de Justicia = Se hizo presente por Dn. Pedro
Alvarez quires, Síndico personero, que
allandose Rebada el Rio y Cañeria de Olivas el Rio
y Cañeria de Olivas de Rea que esta entre
de hen de contra de Badajoz experimentan
los Ganados del vecindario mucho perjui
zio que infaliblem.te se le augmentara sino
se remedia Reparando la Cañeria que tiene
el Rio dando le Mas curso, de forma que que
de salir todo la que produce, aumentando pa
ra ello un caño como el que tiene o mayor y
de tomado se conseguira que las Aguas no
lagan Rebozeo y Rebienen la Cañeria
como Actualmente se esta experimentando
de lo qual ponen en Noticia de la villa para que
en sabiendo se la prudencia del Remedio
Mas conveniente; = Visto por sus Mrs.
Acordaron se execute asi dando le comision
al Mismo Síndico personero, para que haga
se execute asi tratando y Buscando Maestro o
ofiziales que compongan dha Cañeria
para lo qual se facilitara el Mayordomo de
propios y Arbitrios en tratando las canti
dades necesarias para la obra; todo con la
Autoridad del S.or Alf.z Mayor Presidente y de

S.res de la Junta

Asumimo el S.or Alf.e Maior Daquenza alav.a como abier
do dado disposicion para que en conformidad de las
ordenes del Real y supremo Consejo de Castilla se a
Reglasen todas las medidas de esta villa y pendon de los
cosecheros del Aceite venden el que cosen de sus cosechas
Para Acerde el bagar Ayuntamiento tan Recomendable y
venefiuoso ala Causa pu.a se encondujo el Pote o
medida de media a. de la villa y Alto faltante un q.
y para que cabe en lo surtido todo Ignoro de
color y fraude se hace preciso el que la villa o
cuerde se hagan dos Medidas de Cobre Launa de
Media a. y la otra de Media q.ta y quentos se marque
xan de fondo las Solem.te capaces de Recibir veinte
y cinco libras y p. q. corresponden ala a. Castellana
y para hacer la Manfeccion con todo abaxo lo que
la villa Diputare uno de sus Caballeros Capitula
res que Mezado el caso con la precisa asistencia
de los Caballeros Diputados de Abastos y Sindico
personero se efectue: Sobre todo la villa acordara
aquello que conceja por mas conveniente; que si
no por los S.res que la componen; se execute la Ap.ro
puesta de dho S.or Alf.e Maior y que el caballero
Diputado fiel del mes que es o al tiempo fuere a
sista ala Manfeccion y que los S.res de la Junta de
mo de propios y Arbitrios para su mas pronto Remedio
Recibo del fabricante; y en este estado entro el
S.or Dr Garcia Jph Golfin Regidor perpetuo de
el Ayuntam.to y Abiendo lo yncluido se conferm
y Ratificaron sus Mercedes Dor fee =

Dr Ros Castañeda — Dr Pedro Sebastian Ortiz — Dr Garcia — Dr Gran Coll — Dr Gonzalez — Dr Proscoso — Dr Perez — Dr Paredes — Dr Gonzalez Valdez — Dr Perez Albarracin — Dr Marcos Valdez Paredes

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Acuerdo para la recaudacion de rentas Alm.ºs y febrero 18

En la villa de Almendralejo a diez y ocho dias del mes de febrero año de mil setecientos setenta y uno el S.r Lic.do Dn Francisco Antonio de los Rios corregidor por S.M. en esta por S.M. Dn Pedro Sebastian Ortiz ferrer, Regidor decano Dn Francisco de Villalobos y Moscoso, Dn Francisco Ortiz Parada el Marques de Monsalud, Regidores y capitulares de ella Dn Gonzalo velez de Guevara Diputado del Abastos, y Dn Pedro Alvarez quiros Síndico Procurador del comun estando Juntos y congregados en las casas de Ayuntam.to y sala Vecinal en la forma y como lo han de uso y costumbre y lo Pedido y Ante mi el Escr.no por el Ayuntam.to se leyeron dos Cartas ordenes Comunicadas por la Ciud. de Merida por las que se previene no se haga nabegad en el actual multiplicado de Repartir y exigir la Real Alcabala hasta que su Mag.d Serenisima declare su Real Voluntad y que se formen de luego a luego los Repartim.tos Como Ab.a prevenido y mandado por la Real Instruccion de quatro de Julio del año proximo pasado de mil setecientos setenta y quatro, que vistos por la S.a acordó que con arreglo a dhas Cartas ordenes se ejecute todo Como se previene y manda por S.d Real Mag.d que Dios Gue. S.ros de su Real Consejo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

de Nica Contribuy. y al Incuenco Incomodiencia Sr.
Vorcc Se Remuera le haga notoria a todos los Vecinos del
pueblo para que Concurran Inmediatam.te a dar sus
Nos. Jurados a todos los Bienes, Rentas que corresponden
al Ramo R.l como Incumbe a quarenta Vecinos de
Sanalis y demas q. expresa el Capitulo de esta Instruc.on
como de su oficio, con lo del comercio que cada vno ten
ga en el termino de seis dias apercibidos de que
no Concurriendo a dar dhas Nos. ademas que seran los
Sr. Omisos se dara Cuenta al Superior ria a q. procedera
Contra ellos a lo que ha lugar en dho. d. Duro Sr. el
Señor M.e Mayor Dis. ella mandar y manda se
execute el acuerdo de esta B.a publicandola en el dia de
oy y sacando testimonio d.e acuerdo se entrega por
Cuenta de los aires

Con este Apuntam.to atendiendo la B.a a lo mucho q.e
animosos Conque se halla Gravada y q. Con pretesto
darle el mas breve expediente que Con la asistencia
de Ynsolo Sr. no pueden desempeñarse Con la Rectitud
que la D.a aparece de forma cual notoria de
Simultania y desempeño se le Obliga de fer
nando Lopez Diosio Sr. del R.l Real

que lo es del Publico d.ho Ayu.to acordo nombrar
le como diue luego. le nombra p.a tal su Ll.do
Ayuntam.to p.a q. Conoc. con el actual. man
din Alcon. Landes trabajen todos los
d.hos tiempos q. duraran dividiendose de
p.mitad no solo el salario sino las Ori
ll.adas y así lo acordaron =

Otro

Nuevo Ayuntam.to el S.r M.e Mayor
da cuenta ala D.a Como estando desmoronada
y arruinada la Cruz Circulada del Cabera
pallas de Manc. Amer edificio antiguo
d.ho Ayu.to dio orden para que se compusiese
tubo el Coste quarenta r.s p.a que la
aquerda su paga, que Dios despues
darla Gracia al S.r M.e Mayor p.a
lo y aplicar acordo los seis que ella
tienen de propios y arbitrios den el co
rresp.te libram.to Conta su Mag.d
aquellos pueblos Requisitos y lo firmaron
de que el S.r No doy fee =

[illegible] Sebastian [illegible]
[illegible] Ortiz [illegible]
[illegible] Moreno
[illegible] Monsalvo
[illegible] Alvarez
[illegible]
[illegible] Landes

Ayuntam.to de 4 de Abril de 1771 — En la villa de Almendralejo

en quatro dias del mes de Abril de mil setecientos setenta y uno el S.r Lic.do D.n Agustin Castañeda Abogado de los Reales consejos Alc.de Maior en ella por su Mag.d D.n Pedro Sebastian Ortiz Fernandez, D.n Franc.co Villa de los Reyes, D.n Franc.co Ortiz Parada Caballeros Regidores perpetuos de ella y en este estado entraron D.n Garcia Joseph Golfin el Marques de Monesteud tambien Regidor de ella, D.n Gonzalo Velez de Guevara Ortiz y D.n Lorenzo Manrilla de Lara Diputados de Abastos del comun y D.n Pedro Alvarez quiros Sindico personero de dicha

En este Ayt.o el S.or Alc.de maior dixo que la

villa como en fuerza de repetidas y continuadas quejas y clamores de los vec.os de este Pueblo en q.e manifestavan los crecidos daños que experimentaban en sus sementeras por los Ruecas y bermaiores y menores de Lauas despues de haver sufrido tantas calamidades y miserias por la Intemperie de los tp.os y falta de cosechas de los años pasados y minorado todo el poco cuidado de los Pastores y Ganaderos que abandonando el cuidado q.e debieran tener con los Ganados q.e alli por sus respectivos Amos se pone y alienados con la

correcion de la pena Impt.a por las ordenanzas

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

de esta V.ª se olbidavan enteram.te xaten
der a los Ganados abandonandolos y dejandolos
solos de que nacian no pocos Inconbenientes
tube por acertado mandar publicar bando
en los treinta y vno de Marzo proxim.mo pasado de
este año prim.o que se hiziese saber a todos los
Ganaderos que los Bueies i Bestias que por su
descuido se aprendiesen en las sembrados para
ser secados de Dia tres ducados y de noche cin
co por cada cauezo y los Daños a justa tasa
con veinte dias de carcel cuia Prohidencia en
el mismo Dia se hizo p.ca por medio de bando
pero no obstante de esto pudo aprenderse
la noche amanecer el dia 29 del corriente
mes como transgresor de esta Jun.ta Pro
hidencia a Juan Muñoz criado de D.n Fran.ca
Carrasco huiendo este desamparado por
su poca vigilancia y cuidado doce bueies de
D.n Fran.ca velez su Ama Inteniendose en

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

vn trigo de vecinos parajes en la dehesa nueua
que primero tiene y otro tres bueies mas vno
de Dn. Juan nicolas Duomonte Marq.e de Monsalud
otro de Dn. Manuel Moreno pro. y el otro de Dn.
Fran.co Bolaños que puesta la debida denuncia p.r
el Quardia Turado y lucar Rod.o Mq.l oidin.o no obstan
te de la multa Impuesta para mejor estado de buen Gouierno
la reduge a tres ducados por cada buey acrezgo.r
de los tres insinuados que ascendiendo a q.e en vna
manada de maior consideracion como lo es la
del dho Dn. Juan nicolas Duomonte puede y es muy fa-
cil separarse vno los condene solo con los mas
del daño pero parece segun he podido llegar a
penetrar se intenta dejar frustrada la eficacia de
mis buenos deseos y por consig.te illusorias mis pro
uidencias que no terminan a otro fin que el de
que la vez de esta poblacion logren las maiores
ventajas vtilidades y probechos agregandose a lo
insinuado hauerse a ser tarde el mismo co
rido tres bueies en medio de vn trigo de Dn.

Fran.co nicolas al sitio del Campo Viejo en
el que hicieron no poco daño de manera q.e
vino a ser bono termino a hauer de convenir
en desordenar pareceran los vasallos de su
Mag.d Ver.d de este pueblo mucha decadencia
en sus hac.das todo lo qual vsw m.rd. traslada
a noticia de la V.a para q.e esta como tan Jn
teresante en el mejor y mas bien estar de los
vasallos de su Mag.d q.e Dios gue. se acuerde lo
mas Util conbeniente y provechoso y manda
vsw m.rd que a los efectos que haia lugar
le conbengan el Pres.te V.no lo de testim.o de esta
prop.ta con Jnserccion de lo que ha esta se acuerde=
Fue vista por la Villa la prop.ta anteriorm.te
hecha por vsw m.rd el Gr. Mr. maior despues
de dar las gracias de su Tele gra pica en Bene
ficio de la Causa pu.ca acentieron a lastima in
seria en que estan reduzidos en lo qual long.
cuidan de los ganados y al comprehende la pro
pietaria a mas.tt por sus crecidas familias, y de
seando la S.a gloriosa del Dozel Lozen les mes
ses sacis fac.e en el aprovecham.to de sus
menesteres no obstante la pena Jm.p.ta por d
la ordenanza, Acordo de encerrar Gra
por Casa Camara Mag.d siendo del Dia

quatro Rs. y de Noche ocho por la primera
Vez, Duplicado por la Segunda, ó al arbitrio de la Ju.
y siendo menos los de Dia y quatro de noche, y todo
sin perjuicio del Daño, Sari lo ordenaron ——

En este Mismo Ayuntam.to Se dio cuenta por el Sr. Corregidor
de la Ord.a el Auto proveido por el Sr. Al.de Mayor en
dos de Agosto del Corriente mes, para que Cum
pla con lo que por el se previene y manda al efecto
asegurando se lleve a otro prompto Expediente
de lo prescripto por S. M. (Que Dios Gue) en sus perso
nas y Encarga dicho, Cura prompto por su parte de
concurrir a ayuntam.to permitiendosele la salud vista
Sera Cura las horas que se señalen y Nombran
por Diputados para el fin que se expresa la Real Ins
truc.n a los Ciudadanos D.n Fran.co Lorenzo Fernandez
Olea = D.n Diego Fernandez Cerezo = D.n Rodrigo Bra
vo = D.n Joseph Velez = Cavallero Hijo de algo D.n Antonio
Carrasco = Fra. Bart.e Hernandez Nieto = ~~y de que~~
~~mas del Procurador Nombrado por la Ciudad~~
Sari lo oyeron y quedaron y el Señor Al.de Mayor
mando que por el Sr. Corregidor se haga saber este nom
bram.to a los Sujetos arriba dichos a efecto de que concurran
a aprovechar este encargo y darse la Cura y tambien para
si el previene el Corregidor se sirva a D.n
Juan Polo de Ajo Cirujano para Colocar nom
bramiento por el Ordinario a Nos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

[illegible] testimonio
como [illegible] acuerdo para hacer
de [illegible] a los autos de esta manera
[illegible] lo firmo [illegible]
con los mas [illegible] que [illegible]

D. Alf.o Cartaneda — D. Pedro Sebastian Ortiz Jerez
Dr. Garcia Joseph Golfarg — D. Marg.o Monsalve
Dr. Gomez — D. Jacinto Manilla Rivera
Velez
D. Pedro Moxer Jquiro

Antemi
Manuel Valdon Landor

Aprueba [illegible] Cuenta [illegible] Mr. [illegible] de [illegible]
Mexil año de mill [illegible] y setenta y vno
Estando los señores Dr. Alf.o Cartaneda

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECHENTOS Y SETENTA Y VNO.

Alcalde Mayor y Sr. Su Mag. de Castilla los demas abajo
nom. q. abajo firmaran, juntos en las Casas Consis-
toriales de el Ayuntam.to. Vista hazia q. traian la
Conferencia varios Ayuntam.tos sobre el bien pu.co y especial de
la Ciudad y los concernientes al Establecim.to de la
unica Contribuc.n. dixeron que para el aquietar varias
dudas ocurridas en ella dieron toda su Comission al
Sr. Dn. Alo. de Ll. Mayor para q. acompañado de el Sr. Dn.
Rodrigo Nuñez Bueno passen a la Ciud. de Mer-
ida y demas partes q. les combenga a instruirse
del mejor metodo y Reglas q. deben observarse p.a
desarraigar las dudas y diferencias dificultades q. estando
la Vd. Junta Con los peritos nombrados se le ofrecen
proveer de el modo Conaquella pureza y promptitud
q. su Mag. manda, y mediante q. p.a estas Diligen-
cias es preciso satisfacer a los unos Gastos q.
forzosam.te se han de efectuar se libre la Cantidad
necessaria p.a los tenores de la Junta de
Propios y Arbitrios de Ciud. en la parte q. que
le faculta su Reglamento como es de Gastos
ordinarios y extraordinarios alterados

Nosotros el Ayto acordaron y firmaron
nuevamente de que doy fee =

Dr. Pedro Sebastian
Ortiz

Dr. Francisco Cañaveral

Dr. Francisco Parada

Dr. Pedro Albarez
Quiroz

Dr. Francisco Manzilla
Alvarez

Ante mi

Fernando de Mexia
de 1771

Fernando Dalcon
Rondon

En la Villa de Almendral a seis dias del mes de Abril de mil setecientos setenta y uno el Sr. Dr. Don Pedro Cañaveral Alcalde de los Sres. consejos Ma. y Reales en ella por S. M. y los Sres. caballeros capitulares q. abajo firmaran como presentes hombres y apellidos con ausencia de Dr. Francisco Manzilla Diputado de Abogados y Dr. Pedro Alvarez Quiroz personero del comun estando juntos en las casas de Ayuntam.to y sala Alta capitular como se hacen y costumbre a son de campana tubiro presente que

Este Ayuntam.to de S. Alcalde mayor por de manifiesto a esta Villa la Compulsa del p.to de minencia que adquirieron la en Comunidad Cuia Compulsa le dirigio el parecer de merida a D. Fran.co Alvarez Larios procurador General que fue de esta Villa en virtud de su Comision Gastado Cada Cuarenta Reales quatro y Cuarto para que la Villa acuerde su remuneracion Como acuerde tan interesante al bien publico de el Comun de Vecinos de esta Publica en que tanto deberistaremos Acordando lo Conveniente

al interes p.a hacer de Seguir dho p.to a el Mayordomo
de Compañia y Ruerria por la villa Acordo que
por mi el presente s.r no se ponga dha compulsa
en el correo ordinario de esta villa y quedan-
do testimonio a continuacion de este acuerdo se
dq.n a la villa de Abere especiado y lo firmaron
sus Mercedes en esta villa de Alm.ro a 8 ie.z de Abril
de Mill Setecientos y Setenta y cinco Dey fee =

D. Ag.n Castañeda — D. Pedro de Sartian y Ortiz — Fran.co Villalobos
Fran.co Ortiz — Fran.co Garcia
Barrada — D.n Jacinto Manilla
D. Pedro Alvarez — Overa — Lorenzo
Yguinis — D. Martin Valcon
Mendez

fee Incontinente yo el s.r no pase a la estafeta de
esta villa y en ella entregue y hecho la compul
sa que va el Acuerdo de Arriba con el sobre es-
crito siguiente = Al Rey N.ro S.r en Mano
de D.n Joachin de Roa y Negrete su es.no de ca
mara en el R.l consejo de ordenes y prevengo
como lo pongo por fee y de lo cierto que firmo =

Valcon

✠

Quinze maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Ayuntamiento del
Dia 12 de Abril de
1771

En la villa de Almen, a doce de Abril de mil setecientos setenta y uno el Sr. Lic. Don Agustin Carrasco Alcalde en ella por S. M. y los Caballeros capitulares de ella que abajo firmaron con expresion de Nombres y Apellidos con asistencia de Don Gonzalo Velez Don Patricio Maxuelo Diputado de Abastos y Don Pedro Velazquez su Sindico personero del comun estando Juntos y congregados en las casas de Ayuntamiento y Sala Capitular asi de campana tañida y llamada como lo han de uso y costumbre

En este Ayuntamto. el Sr. Alcalde mayor de Juntos abrio Sesion con pretexto ordinario abria Sesion el corriente me anexuado carta de Dn. Juan Manl. Nuñez de Lucia Manzaqui, enquietud y nunca haver llegado a quella corte y hallarse en las cercanias del Arro. de Ordenar la compulsa de autos que estan 1a. a disposicion de la Sra. menor ante el Ordinario Eclo. de la Ciud. de Merida cuia compulsa he remitido en Derecho de Apelaz

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

y mas puesto por la N.ª Th. D.n Juan Roe
Sue p.a mas el Personero se le remita la
y N. mucones correspondientes y por otro
mil y Quinientos r.s para los Gastos que se
ofrezcan en cuya y mulgencia lo hare pre
sente ala V.ª para que tenga este asunto
ocupan gravedad e y importancia del comun
de Vecinos de este Pueblo de Inmediata m.te de
quella providencia y encarga y halle por mas
Conveniente ala remision de otras advertencias
y dineros sin que sea bisto ora mer
mas que tiempo poderse hacer asu Mandan
go de este asumpto que bive por la N.ª la
Guarde Su el S. Alcalde mayor se
sirve dar le de lo escrito por D.n Juan
Manuel Suarez de Rivera y Manzanedo
Agente en la V.ª y Corte de Madrid
a cuyo fin se sigue b.n sumarse o cursal
R.l Con.º de Castilla para que le facilite
medios apto de hacer de seguir el Pleyto mediante
la V.ª notoria facultad p.a otro como fondo Publico
en este mismo Ayuntam.to el S. Alcalde

mayor de que era ala S.ta Cons. en fuerza
de a comision que se le confirio para hacer
se informar de las circunstancias y conducta
del Doctor en Medicina D.n Bernardo
Dominguez y actual Veno de la Ciud.d
de Sevilla, vino a presentarse ala Plaza
Vacante por defun.to Fuede ella hijo D.n
Man.l Viseiro ha podido acopiar
los informes de que hace presente
ser que acreditan se compone de
todas literatura y distinguida abilidad
para que la S.ta Junta de todo
y mediante la falta que han de Me
dicos a cuerdo lo que tenga por conve
niente en beneficio de la Causa Comun
respecto ano hacer mas que vista le
dicos, y en el dos Plazas dotadas en
el reglam.to que havia p.a la J.ta la quenta
que dio el S.r Alcalde mayor a cuyo conoci
miento se remitio y que escriba al pre
tendiente concurra a acreditar a esta
J.ta y inmediatam.te por dos años por hacer
cuya escritura conta y firmen con cin
del S.r D.n Juan de Villalobos y D.n Pedro
Juiz Presidente y Sindico de la S.ta
Con lo qual se concluyo. Cuyo acuerdo
que firmaron los referidos Señores

ro xuez lo qual Yo el Infrascripto Sr doy fee=

D. Ant.o Cabrera y Gran Villalobos

El Marq.s de Monsalud D.n Garcia Joseph Rodriguez

D.n Gonzalo Velez

D.n Jacinto Manrique Ortega

D.n Pedro Alvarez y Quiroz

Acuerdo de diez y ocho de mayo

En la V.a de Alm.n a diez dias del mes de Junio año de mil setecientos cincuenta y uno=los S.res D.n Agustin Carranza Alcalde mayor por su Mag.d de esta dha V.a D.n Fran.co Villalobos y Moscoso, D.n Fernando Fernandez Becerra, y D.n Juan Luis Domonte Caballero de el Av.to de S.n Diego y Marq.s de Monsalud Presidente Diputados de el Ayuntam.to D.n Gonzalo Velez de Guevara, y D.n Jacinto Manrique de Lara y D.n Pedro Alvarez Quiroz los dos primeros

veinte maravedis
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Diputados y el Alcalde por Síndico Prot
al comun de Vecinos de esta dha Ym
Cuanos Juntos en el Espresado Ayun
tam.to a son de Campana tañida como lo
a costumbrar para tratar y conferir cosas
las cosas tocantes al servicio de Dios nro
señor al Rey y al comun de Vecinos de
esta Ym.a con asistencia de Juan Gran Ca
ballero Alonso Bereza Jara, Pedro fernande-
Puertero, y Barah.lome hermanos Nuñez
Personas nombradas para lo que espresa
ra Por este acuerdo - dijeron que haviendo
experimentado escasez de esta Por
nalero que se ocupa en la siega de las se
menteras que son Zebada y trigo que tienen
los Labradores de esta Ym.a atendiendo de
la necesidad y pronta escasez que pide se
se asumpto haviendo llegado a asumpto
los mismos Jornaleros que en la pres ente
cosecha solo ganan dos escudos Porna
le y con efecto se ha visto cada dia
de crecidos precios levantados asu de veinte

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

que se han bisto forzados a cuyar los mismos
Labradores por la necesidad en que se hallan
y pender de comerciar sobre en que manifiesta
su codicia y poca cosa con que marcan
quando no trabajan por hallarse los manue
mis especialmte el de el pan (que se ben
de en cima V.as a cinco quartos) en el ynfimo
precio en cima considerar y para obiar
mejor reflexion y con consideracion de lo re
suelto y determinado por el Mag.d (que Dios
Gue) en la ley 3.a tiro 7.o l.o 10. de la nobissi
ma recopilacion como tambien p.a la 2.a del
mismo libro y l.o acordaron que mediante a fa
cultarsele a los Concejos el que pudiesen poner
precio a todos los que handan al Forneto
que las Handas bolbiesen a cercanos Cria Ayun
tam.to que los naturales y V.nos de esta Pue
blo hagan las mayores commodidades como es
mismo los Forneros en su fornal, y que
muchos o la mayor parte de los V.nos p.a ha
cer de recoser sus Cosechas no se beau pe
cisados a vender y malbaratar sus frutos.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

y muchos prebalidos se esta forzosa ayun
tura comprarles a ynfimos precios con
ra biendos adiferentes R.s Ordenos ace
ir por expedirar y mandar publi
car por devores acer otras Ventas segun
el precio que tenga el Grano que cedia
anuar o despues se lia se nra S.ra se sep.re
obiando todos estos gravissimos y incom
bencnias contos quales suleen arriba
mencionados acuerdan que el Jornal que
deven ganar o selos ade dar por su traba
jo a cada uno ad ser pr cada m.e por la de
bada a quatro xr.s y medio cada dia; y por el
mes a tres con aver precios contempla es
se Ayuntam.to y hombres buenos y ceder to
dos servidos mediante a que se les de se
comer no solo a otros Jornaleros sino es
tambien a los cavalleros que se dan la
ra ber y para que esta providencia tenga
el efecto por todo el comun se le cinis tan
deseada pider al S.or Alcalde mayor sera
ra en continuar.or sus ozeñadas pro vi
dencias Amor Dei y de servirse con que ora
ra los asumptos al mejor estar se esta
maneiales lo mando publicar por Bando
y que los jrenuados Jornaleros salgan
a los trabajos al salir el sol trabajando
todo el dia se manera que no ayan de
jar la Labor hasta el tiempo Cruzia se
Suerte que ayan se llegar ala S.ra Emp.o

mendose el Sr como assi lo prebenie la
Tiuada 2a Ley 7ti y diuersos otros todos iserta
os que todos lo cumplan tanto Amos como
criados bajo dela pena alos primeros de Quatro
Ducados os alos segundos, a los aplicados segun dho
os mediante esto mas que muchos se ajuntan
a dentro a acordar que por cada cosa se
mueua ayan de pagar y llebar los arriba
otros a diez y siete Ducados y no mas por dar
se tambien de comer y beber todos por el
Sor Alcalde mayor atendiendo alas Leyes
sus y mercedes dijo deuia mandar y man
da se execute como por las Ll.as se acuerda
os lo firmaron los los hombres de que doi fe
los Sres. de ayuntam.to damos fee =

D. Alos Carrasco — D. Fran.co Villa abbo Moscoso — D. Fernando Perez Becerra y Tomaiz

Marq.s de Monsalud — D. Gonzalo Vellez — D. Jacinto Maria Moscoso Alvarado

D. Pedro Moreno Yaquito — Juan Ortiz Cavallero — Bezerra

Pedro Fernandez Guerrero — Bar.me Martinez Nieto

Fernando Tuph — D. Martin Valiente Randos

Otorgo

Estamos de nosotros los Infra escriptos Sres

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

En este dia se el corriente mes se
tuvo como a las diez de la mañana de la
publica por voz de Pregonero el contenido
del Acuerdo antecedente en la Plaza y demas calles
publicas de esta V.ª y lo firmamos =

Ossorio

3

Otro acuerdo del mismo dia

En la V.ª de Mr.ª al dia mes y año que
antecede el S.r Mr.e mayor de guerra
alli V.ª como en consequencia de las pro
bidencias tomadas p.r el arreglo de todas
las medidas pondrese los Pecaños comprasen
y bendan los frutos secos cosechados
ultimamente practicado dho arreglo segun
la orden del R.l y supremo cons.o de Ha
p.r expedida en el año pasado de
mil setecientos sesenta y ocho con
cordante con la ley segunda de dho
S.o tit.o 13, de la novissima recopilac.n
por no haver Vecino Dn Dn cumbcaido
a esta cumplido con dha R.l orden

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

y Ley Zitada dio quenta vm Mrzd
al Conz. en 1º de Marzo de Cracaño
para que se dignare mandarles ar
plieren como lo tenie hecho Cracaña
por los grabes perjuicios que en otra
forma experimentaran Cuios maui
xales en no poder desazerse de sus
fructos dimanado de los Arriendos
llevados de la ambiz y codicia y
los a comprar alas y mmediaciones
y bista otra representar. En el Conz.
se ha mandado se pida de hauer
oydo al Sr. fiscal y que vm Mrzd
reponga todo lo obrado en puntos
de mbidas excepcuando las ar
riguas al Sal y Cracaos que remán
anan que dare las prouidencias
si Cracaos por otra ellas se
avita Cuia S. Rs. Ln. Ze

comunica asu Mro D.n Ignacio de Zaxida Or. Canonigo de Coyma y Silla de mayo lo que hase presente ala Sa por quien Vistos y conferenciados Este asunto a que tambien han asistido los Diputados Sres Dios personeros del Comun dijeron que mediante Corta providencia del arreglo de medidas han Zerado los gra ovisimos y inconbenientes que sufrian los dias se esperimentaban por no ser iguales y en specialm.te en los granos que se entregaban y recibian alos Dabehedores de Sr R.l Espar que por esta Duran se pe tidas quejas alos S.res Comandantes y encendentes Frão de esta Prov.a por quien llego el caso de remitir ala

Justicia R.l de esta V.a de medidas
apeladas en su presencia por el mar
co de Abila con otro de entregar
les y recibir por ellas tanto los Pro
behedores como los oficiales de R.l
trigo y Cebada que le corresponda
para el mantenim.to para
sus Soldados y Cavallos como tam
bien para la entrega y precio de
la Sal del acopio y encaverram.to q.e
esta V.a tiene hecho como Maz.
por hiberno absoluam.te el uso de otras
medidas que son las mismas que
se hacen en la Ciud.d de Badajoz
Capital de esta Prov.a en la V.a
de Zafra Llerena Caceres y Ciud.d
de Trujillo con su Jurisdiccion con otras
Capitales del Reyno respectivas por
todos exprimo que aunque el uso
que en algunos Pueblos usan de me
dias desiguales no perjudica el
buen regimen de esta V.a antes

✠

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Con la vna por medio que dixo se experimenta Zerraron los Perjuicios que se experimentaban con algunos que tomar medidas Grandes para recaber y cortar para entregar agregando a todo lo referido que con oña del Ill.mo Sor Dr. Mar.l de Roa se marcaron y apelaron las medias del Porcio de Otra Comun p.a el mismo marco de Abila advirtiendo sus Mrsdes vna Gran Dificultad el desigualar Igualm.te las de todo el Pueblo particular m.te tanto por la oña de S.M. que prebiene y manda que alos arrieros que traen

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

la sal por quenta de su Rl. azienda
para el acopio de esta Prv. y la de mi
de este Partido la de Ill.mo Sr. D.r
Mar.s de Roda para el repartimi
nto y cobranza del trigo de otho
Pan y la Tierra de los Comar
canos e y nuevecientos Fraõ de esta Prov.a
para la entrega y recibo de los grano
que se entregan a los Reales Tropas
en esta consideran.do deseando esta
Villa cumplir Tiego m.te los Perepciones del
Com.o acordo se presentar y que correspo
do se se presente asi. Mag.d guiz.ar
Gra.s y se.r de este R.l Com.o con testimo
nio de este acuerdo para que en su busca
de este mi se le pasa lo que sea de su Rl. agrado
Con lo qual se concluyo

Que Ayuntamiento y a cuenta
que firmaron Sr. Mrdo. segun nos
ser los ynfrascritos Ss. damos fe=

Dn. Alos. Castañeda — Dn. Fran.co Villalobos Moscoso — Dn. Fernando de Becerra Tovar

Marq.s de Monesterio — Dr. Gerrals — Dn. Jacinto Martin Velez

Dn. Pedro Albarez Yguiro

Dn. Fernando Zuyh — Dn. Martin Valan Florido

Ayuntam.to celebrado en la villa de
x Fuente Almen.a a diez y ocho de Junio de mil
setecientos setenta y uno el Sor. Lic.do Dn. Agustin
Castañeda Alcalde de los R.s consejos Alcalde Mayor en
ella por S. M. y de los Caballeros capitulares
de ella que a baxo firmaran con expresion de
Nombres y apellidos con asistencia de Dn. Pedro
Albarez Aguiro Sindico personero del comun
estando Juntos y congregados en las Casas de Ayunta-
miento y sala Alta capitular a son de campana
tañida y Mexio a que dien como lo han de costumbre
Por el Ayuntam.to el S. Alcalde
mayor se presento a la O.n la guarda
cuidado que ay de que se haya de hebe

por lo que se Imuerte la Salud Publica por el
perimentarse por lo siguiente ala Cor. que
sente el Calor que aprieta muchas Enfermedades
deber el los Medicos hacerle ver que necesi
dad tiene para que dese providencia sobre
Ese particular con cuyo beneficio podran Dar
dhas Enfermedades Medianas a que las mas
se Ellas son precedentes el Calor; lo que se
Ord hare presente ala Cor. para que
a cuerde se haga el bien tomando aquellas
Disposiciones que tenga y alle
por combenientes = Que bien las proposi
ciones que ante ceden por la Cor. diferen las
Capitulares y el a Componer que hallandose
el Caudal de Propios y mas obligado se
Concurrir al Pasto que para arrenar
se necesita por razon de ella a que se Con
sumen y adado siempre del avance
ados dichos el Vino por Estar Excluido
del Reglam.to la Contribuc.on que pagava por
su Frutos y Vinos los embargo y conocien
do la Ciudad necesidad que ay de manu
ten Esta acerto para la combenien.cia de la
Salud Publica se acuerda se Ocurra con
ruiar con Juanico mula Ser posible

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

que Crece como lo que se necesitare hacer
desde luego Tiene para dha agua de los
los Quarenta Ducados que Importa el sueldo
Salarios que los mismos que debe Dar
Dcua dos por dho ayuntamto. a los Quatro
Caballeros Capitulares mas antiguos
y Sindico Pror por que hallandose
presente a Crce a cos los Sres Dn
Pedro Sevastian o Juan fernando
Dn Juan Ollabobo y Dn Pedro del
Corro Quatro Jurados en el mesmo
Salario y no Dudando el Sr Mayor
de la Crcs mencion en el Sr Dn Juan Pa
zado a que Igual mte pertenece la
cantidad Arriba medio tanto por hacer
Dar en Cuenta la agua de Conque
quere necesario como para alcanzar
el Crcs Nuevo a los Caballeros
del Pueblo que Jurados en el

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

mismo bien contribuiran por su parte facilitando los medios suficientes à cubrir la cantidad al que asiende y concepua el Referido Sor. Dn. Pedro Sebastian Diputado por la Eme. asumpto por el Ayuntamto. que es el unico medio que encuentran mas adecuado para facilitar esta quarta mediania la dentro de otra facultades que tienen para disponer de los Caudales publicos sin especial Lcia. del Conº. assi lo acordaron y firmaron de que lo que doi fee =

Fdo. Cartaneda

Dn. Pedro Sebastian Ortiz Jesus

D. Francisco Pabon

Dn. Francisco Fernandez Becerra

Dn. Mariano Monsalud

Dn. Pedro Alvarez Guiro

Anacleto

Dn. Bernardo Joseph Morales

Rondon

Diaz

Acuerdo del dia 9 de Junio | Cabildo del Ayto. de Alm.xos a diez y nueve dias del mes de Junio año de mill setecientos y sesenta y uno los señores D.n Agustin Carranida Alcalde mayor y D.n Matias de Hau.a D.n Pedro de la Orden Fernandez D.n Fran.co Villalobos y Moscoso, D.n Fern.do Fernez. Becerra, D.n Juan Nuñez Domonte Marq.s de Monialud y D.n Garcia Tuyl Golfin cuatro Nobles de este Ayuntam.to estando Junios en el aposento de Campana tenida para conferir sobre diferentes asuntos y principalm.te para hacer nombram.to de Diputado 2 Depositario del Pósito Real de Alm.a en atencion a haber llegado el tp.o de hacer nombram.to de por dos dellos se debian de nombrar y nombraron por Diputado Nuevo a D.n Lorenzo Quinones Neira y Zarzo Vecino de Alm.a y por Depositario a Bar.me Hernandez Nuñez asimismo Vecino de ella, hagase saber para que acepten y hagan sus Cargos, y asi lo acordaron y firmaron sus mrdes damos notorios los Sres damos fee =

D.n Agustin Carranida — D.n Pedro de la Orden Ortiz Fernandez — D.n Fran.co Villalobos y Moscoso — D.n Garcia Tuyl Golfin — Fernando Becerra — Antonio Nuñez Domonte — Fernando Tuyl Golfin

fee

Doy fee Lo el Sr. que abiendo pasado a las Casas de la
morada de Dn. Lorenzo quiñones Sr.a y Pedro Serrano Sr.o de Tau.
a efecto de hacer saber a este el nombram.to de Diputado Sr.
perteneciente del Pozo de Hadhau.a me Respondio, que era p.a
sus achaques, y tenia que pasar a comar Baños, y suplicaba a la
S.a nombrare en su lugar otro y p.a q.e Conste lo firmo =

Hal.cor

S.a

Sigue la fee ante p.r los señores que Componen el Ayuntam.to
que abajo firmaran y que el Reparo puesto p.r Dn. Lorenzo Liñ
ones, que es Legitimo; nombraron su m.d p.r Diputado Inter
ino del pozo R.l de la S.a a D. Juan Lopez Alba de
Serinda y lo firmaron su m.d q.e mandaron se le notifique
este nombram.to p.r que le Conste; en la S.a en Alm.do a diez de
Junio Año de mill seis.tos y setenta y Uno = en m.do Juan Sanz,

Alba = S.a =

D. Alf.o Castañeda Ortiz Sitalo

Peracha Monsalud Delgado =

Quiros

Angel

Martin Valera

Sandes

Tambien se acordo que mediante en Crae dicho

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

se acomisionado alos señores Dr. Pedro Sebastian y Dr. Franco Villalobos para que de su aguilar probisiones Dispoziz.nes que tengan por combeniente a hacer Efectuar las Rogativas por el buen Exito y Conservacion del Reynado de Nra. Princesa y señora que para que Esto se haga conforme a ordenado los S.res de la Junta de Propios y Arbitrios libren lo necesario y se les entregue a dhos Cavalleros Comisionados bajo las formalidades de Estilo para su abono en las Quentas firmaron y otros ellos vocales los S.res Dam fecc=

Lic. Castañeda

Dr. Pedro Sebastian Ortiz

Villalobos

Fernandez

Becerra

Monsalud

Dn. Lazaro Joseph

Dn. Pedro Alvarez

Aguirre

Anuncio

Fernando Rubio

Diego

Alvarez Valdes

Valdes

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

1751

Despacho Real de S.r Ju.n de la Jud.a de Mérida, sigha al Ynmo de Sumo, de le presentar
año. Vino Ynserta la Carta orden del Theniente Gen.l de
Carta de Mag.d, mio. Con fha de Jenuie, y Juanio de Mago pa.do
sobre los me dirò Ele.or Gr. Rosendo Saez de Zarazuelo Lo.g
Diezmos La Direccion de Cruzada à Acordado Dega à Sd.
de la Casa Que Entre Maestrazgos, Lugares y Parroq. donde el Rey
Cruzada Tiene Jurs los Diezmos, de los Arzenodedores, Cruz
al nombre, no se deue Seguir Cobrado, y que Caso
de Haverlo Sido Nombrado, Debaue la Eleccion, ò Ele
ciones Que tenga hechas, pero esta Cuestiõ. a que se Ynte
alguna Posesion ò termino donde no pertenezcan à
su Magd. pa. Entero, Ede nombrar En aquella Parro
El Mayor Demaro, y pertenecerà del Aprouecho que
Corresponda, al obispo, Cabildo, Cura, ò Beneficiados
y Ordeni esta Direccion Lo pertenezca, para en Dr
echo. y Cumplim.to Luego Lo Cabo punctual. por Ds
Jenerales Ds Sd. y para dar lo Ejecutorio, ò Mandamiento
a Nas Menos Maestrales, y hallandome Componiendo
ordenes, Ede Deuer a Ds. Secretaria Mandar que los Lle
de Separado se Ynsertan todas las Clez. Cuchas, Como es
la orden se Espresa; Dando aeste fin las que tenga
por Comberos. Fno. Vn. Duque a ds. m.a Baxo. y Sumo
Veinte y seis de Mill Setec.os Cinquenta y Tres = B.M.
de S.r Sumo y segundo Secretario = D. Alonso Andrade y Mo
rano = S.r Conde de la Roca.

Vista la Anterior Carta del Juez Comisiõ.do

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para la Eleccion de Casas Consis.tos de esta Villa Cuenta
Juez Superior. y Secretaria, y que los Sobrestos que
expresa se hayan de Executar en esta Executada de hoy
Casa, para que asi conste a los Dueños de ella, y se
Satisfagan sus Dueños y Fructos. en de terminos como
Corresponde y que constante a la Mesa Maestral
y en su nt.e a los Ayuntamientos Mando se sirvan
Celebre Despacho con Inserccion de la Carta
y este auto, para q. las Justicias de los Pueblos
de esta Jurisdiccion, hagan saber notifiquen, Esta
Providencia Encada Sto, a la Persona o Personas
Dueños de las Referidas Casas Elegidas q. Executadas
para su Intelig.a y Cumplim.to y asi se notifique
al Sr. Contador de la Mesa Maestral de esta Lui.d
para q. el Despacho lo Despachos que de este fin
se libren, y los hago Dirigido a los Pueblos q. Corres-
pondan y se nombren Peritos q. Sto. Sr. Contador
sin costa alguna de sus Gnos. pues por
ora y de dho. Despachos. Habitara dho Sr.
supago Yo fiamo = El Conde de la Roca = Ante
mi Manuel Esteban, fan.o de Reynoso =
En Zurano de Junio de mil setecientos y cinq.ta y dos. q. el Sr. Al-
uaro Ruiz Velez Mc.o Admiro de esta Villa a Mtro. de Ag.
redio a este Despacho en Dueño Cumplim.to Tenue Nuevo
le notifico al Sr. Juan Mexio Solim su Compañero q. el Dr.
no le pagase a los Dueños de la Encom.da de esta Villa, Los Diezmos
que Adeudase, Por lo Correspondiente de este Com.to y Sacadose
a Corepzos de los q. Devia Pagar Como Caut.o Luego al Santuario
de Santiago, de la Cara de Com.to de San Marcos de Leon
de q. doy fee =

Juan Dias Dias

✠

Para despachos de oficio quatro

SELLO QVARTO, AÑO [illegible]
MIL SETECIENTOS [illegible]
TENTA Y VNO

Yo el Rey

Por quanto por el Consejo se mandó se le hiciesse vna Cedula de su Magd. que su tenor es el siguiente —

Cedula del Consejo

El Rey.

Zurita Regidor caballero escudero oficial y Hombre bueno de la Ciud. de Lerma, concejo de la Divina providencia hice saber como en el sobre mi persona y mi Reyno se halla la Señora mi muy cara y muy amada Nuera y Señora en el tiempo mes que quedaba portar singular beneficio de hemos al omnipotente hemos sucedido acion y que aci diziendole al mismo tiempo los mes eficaces con esta Suplica de que se digne continuar a los pueblos en prenados feliz y Dichoso alumbramiento asi por lo que se le hagan rogativas publicas y secretas y mediante que sumos el beneficio omitos las lo devos sea tambien el Dios la manifestarse Gracias y por sus Suplicas, ordenamos que en todas Iglesias y Conventos de estos Reynos se hagan rogativas

bar y oraciones, publicas y seculares esperando
de nuestra Deidad y el Zelo y amor conque se
ocupan ocasiones le hacen manifestado en mi Real
Tribunal executarlo, otra superior por nuestra
parte lo que en semejantes ocasiones se hacen
acostumbrado y que guarde con igual gravedad
para lo guarda de Cuarto Saldo fol. de estas
Cuentas Cuatro Reales de mil Seiscientos
ochenta y ocho = Yo el Rey = Por mandado del
Rey nro. Sor. = Dr. Ph. Ymario de Goyoneche =
Por tanto para que tenga la mas puntual
Cumplimiento y se observe por Nuestro Soberano
Mandato a los Consejos Tribunales y Superior
Ministros Oficiales y Lugares que a continuar fue
colocados Cumplan y se comuniquen con el con
tenido R.l Zedula acordado sobre Cortes contenidas
en esto Juzgado para ponerlo en noticia en
Ayuntamiento satisfaciendo solo el conducto por su tra
bajo R.l y quarenta de Ord.r por cada Legua estar que
debieren de otra y ocho y medio del Millar de otra Zen
sado en Mandado de Cuenta de Tiempo de
mil Seiscientos Setenta y ocho = Medio
de Cosecha Por mandado Sebastian Antonio Gomez
Primero y parte y concuerda con su original que remito Lag.
debol si del cual Quedo verdadero y por fe dello yo Manuel Nolasco Ro
en nombre del Sr. Lic.do Don Antonio y Ramos Escribano de Ayuntamiento y Diputados
de el presente que signo y firmo en esta a Diez y Nueve de Junio de Mil
Setecientos y Seis y Cuatro

Manuel Nolasco Ramos

Para despachos de oficio quatro

SELLO QVARTO, AÑO MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

En la Ciudad de Almendralejo a Diez y nueve Dias del mes de Junio año de mil setecientos y sesenta y ocho el S.or Lic.do D.n Agustin de Castañeda Alcalde mayor por su Mag.d Dios Guarde de esta prenotada Ciudad por ante mi el S.r de Ayuntam.to dijo a cuia de recibir por Bando de la Capital de Merida la R.l orden que antecede y afecto de que tengo el mas prompto Exacto y devido cumplim.to devia de mandar y mandaba se comboque al Ayuntam.to para el dia de mañana Veynte del corriente mes a efecto de noticiarle dha R.l resolucion y que acuerde el modo y forma de su cumplim.to y evacuado todo se vacara por el presente S.r testimonio y traigo que pondra Ynmediatam.te de su Mtd para los fines que le combenga y por Exacto su auto así lo dijo mando y firmo de que doy fee=

Dr Agst.n Castañeda

Ante mi

Martin Halcon Rondon

Nn. Y nombrarenlo el s.no para alai Cuan sellos señores Co
pitulares de esta c.a Combine asaber D.n Pedro Sebastian or
tiz fernandez D.n Fran.co Villalobos Moreno D.n fernando fernan
dez Becerra D.n Fran.co ortiz Parada, D.n Garcia Joseph
Golfin y a D.n Juan Nuñez Domonte Vecinos dlle Ayun
tamiento en su personas doy fee=

Valdes

Ayto que hace la
del dia 20 de Mayo

Cabildo Ord.o Almo. a veinte dias del mes de Mayo
yo año de mil Sete.tos y Un anos Los señores D.n
Seguirin Castañeda Al.de Mayor por su Mag.d de esta
D.n Pedro Sev.n ortiz fernandez D.n Fran.co Villalobos Moreno D.n
fernando fernandez Becerra D.n Fran.co ortiz Parada D.n
Garcia Joseph Golfin y D.n Juan Nuñez Domonte Mayo
de Monarquia Caballero del abito de Santiago Regidores
dlle Ayuntam.to D.n Gonzalo Velez de Guevara, D.n Jaci
nto Manrilla de Lara y D.n Pedro Alvarez quienes los dos
primeros diputados, y el ultimo sindico personero desta
dha c.a estando junto en su Ayuntam.to a son de cam
pana tañida Como lo acostumbran con asistio ante e
dim.o dho S.r Alcalde Mayor y leyo hizo notorio Un
Carta orden del S.r subdelegado deta Prov.a de Mexico
Inserta Una R.l Zedula de Su Mag.d que Dios Gue.de
siendo se halla su muy amada Nuera y sobrina en el

Quinto mes de su preñado y quyos tan singulares Beneficios
devemos al omnipotente las mas Rendidas Gracias dirigien
dole al mismo tiempo las mas Rendidas Gracias con la Supp.ca
de que se digne continuar ala Primera Un preñado feliz Z
dichoso Alumbramto, y haciendo Cuelto su Mag.d se
hagan Rogativas pu.cas y secretas a este fin, acordo la Villa
se pare el corresponciente oficio politico Con el Cabildo Ecc.co Z
Comunidad de nro Serafico Padre San Fran.co a fin de que con
curran por su parte ahacer la Rogativa espresada con la Prime
da Carta orden lo que espera la V.a esmeren Como tan Interesa
sados en el Buen exito del Primado de mra S.ra y Primera
Z al Intento Comisiona a sus Dos Capitulares los señores Dn Fran.co
Villalobos, y Dn Pedro Serv.n Ortiz Ferm.z para que den aquellas
previas disposiciones que tengan y hacen por Combeniente e
hacer efectiva dha Rogativa y a ello Bieron y firmaron
doy fee=

Dr Alf.o Castañeda — Dr Pedro Lobo Ortiz Fer.z

Dr Fran.co Villalobos Atocero — Dr Fran.co Barrado — Dr Fernando Lerz Becerra

Dn Marg.o Monsalve — Dn Garcia Joseph Golfin

Dn Gerv.o Velez — Dn Jacinto Manzilla Overa

Dn Pedro Alvarez Yguero — Antonio

Dn Martin Valor Randos

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y SE TENTA Y VNO.

Nos los Ss.nos R.s del Ayuntam.to de Croca
Villa de Alm.z Certificamos damos fe y
verdadero testimonio a los S.res que el presente vie
ren como en cumplim.to de R.l Decreto de
diez y Nue.e Dias Que Dios Gue. Jurea comunicado acerca
de p.a Boreda del S.r Don Jos. de la Tu.a de Merida
resultaron los S.res del consejo Justicia y Regim.to de
esta dha zegradar Publica que en consequen
cia de su Acuerdo Celebrado por el feliz Premio
y dichoso alumbram.to de la serenissima Princesa
de Asturias nuestra Señora en los tres dias
Veynte y Uno, Veynte y dos, y los Veinte y tres
del corriente mes de Junio salieron de su Sig.a
Parrochial con el cura, Clero, Cruces, Estandar
tes y la comunidad de Religiosos Fran.cos descal
zos haciendo rr.s comedias hambres
tomaradas Por los Caballeros Diputados del Ayun
tam.to de esta dha S.ra como tambien la noble
za de Ella su Igual m.te asistio adhac Shogaui
bar los numerosos concurso de Personas de ambos
sexos en Procesion Pral por las calles mas Publicas
y adornadas hambradas y faciandose alguna de otras Pe
ticiones en cada uno de estos dos dias y nacidos
Comunda con nuestro R.l Sacramentado mas

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

ni sirvio y sermon que predico oy al mismo Prelado
no el Reberendissimo Padre fray Diego de S.ta Ma
ria y Almeida Religioso Franc.co Descalzo Lector de
Sagrados Canones en el Combento de S.ta Barbara
de esta misma Ciudad todo lo qual se executa
do con la mayor solemnidad, Deber.os y Amor del
Rey y Serenissimos Principes nuestros señores ja
ra que conste Signamos el presente en esta
Ciud.d de Almeida que firmamos en ella en Veyn
te y tres dias del mes de Junio de mil setec.tos
ciento y setenta y un año

Fernando Zuppa Ossorio

Martin Halcon Blanco

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Pando de el Pozo de Junior y Pantaleón de Almendralejo
Medico Fis.co medico
a veinte y seis dias del Mes Junio año de Mil
Setecientos Setenta y uno el S.or Lic.do D.n Agustin Ca-
ñeda Abogado de los Reales Consejos Alc.de Mayor
en ella por S. M. y de Mes Caballero Regidores
Diputados de ella con Asistencia de D.n Pedro Alvarez
quien Síndico personero del comun y todos ex-
presaran sus firmas de rando Juntos en su Ayun
tam.to y Sala Alta Capitular a son de campana ba-
nida y Abrio un medien como lo Han de uso y costum
bre, Abiendo visto una Carta escripta al Referido
Corregid.r Mayor en fha Diez y seis de el presente
Mes y año de la Ciudad de Sevilla por D.n Ber
nardo Dominguez Roxas Medico en ella despidien
dose del Nombram.to que se habia hecho a su favor
para titular de esta villa a quien Pide Mercedes Gra
cias por Aberle Nombrado expresando Ahora mo
tiempo que la Causa de No hazerlo, es a tiempo
la consideracion que hace de que con el Salario y
Gastos que se le an manifestado no puede Mantenerse
en este Puesto porque tiene en el Dia Muchos Mas
sinuendo, Nos hallamos esta Plaza en un pie
proporionado que en el caso se servirá Suzesor
que vista por la villa se uso por Denegado

Con Prevision a que Dr. Manuel Rodriguez
Vitoria Medico titular que avido en esta villa
Cumplio vien en ella, el tiempo que con trato
Con este Ayuntam.to y que el Sindico Personero
que esta presente, y nota a sus Mercedes la
necesidad que ai de Buscar Medico que en Rea
lidad hace falta para la Asistencia a los en
fermos deste vecindario que tiene asu Cargo
la obligacion de Asistir los por los Dos Mil
rs. de salario que con facultad del consejo pue
de facilitarle este Ayuntam.to y por los Dos
q. por sus vidas deben Asistir a los en
fermos segun y en la misma forma se ha usado
y practicado con los demas Medicos Antecesores
en un acuerdo y un animo conformidad Nombra
ron sus Mercedes por tal Medico titular de esta
villa por lo que falta de este año y por los Dos si
guientes que cumplieran el ultimo dia del mes
de Diciembre del año venidero de Mill setecientos
setenta y tres al Referido Dr. Manuel Rodriguez
Vitoria con los Dos Mill rs. de Salario, que empe
zida de cinco Mill se estan Deviendo a esta Ha
en Subsistam.to Atendiendo que oy estan Di
vididos entre Dr. Alonso Ortiz Manfel tambien
Medico titular que se halla Nombrado por esta
villa con igual Salario cobrando los Dos Mil
rs. Restantes, a los Cinco Mill facultados. Dr.
Antonio Barroso tambien Medico titular de
esta villa en Calidad de Jubilado y en con
sideracion al particular Merito que ha adquirido

con la Asistencia haciendo y particular con Dura-
que atenido con los vecinos Enfermos de esta Ha-
villa en el dilatado tiempo de cerca de quarenta
años que los asistido y actualm.te asiste pero con el
quebranto de no poderlo hacer de Noche ni en los
Dias que no lo permite el Rigor del Tiempo ni los
crecidos Soles del Berano á causa de su Cerida-
dad, y achaques. y mediante que con el Nombra-
miento que sus Mercedes Se han hecho en el citado
Dr. Manuel Rodriguez Viera, queda Distribuido el sa-
lario, que con facultad del consejo puede librarse
del fondo de propios y Arbitrios, y el comun con el
Medio que solicita el Sindico Procurador para su asis
tencia con Clausulas Sus Mrs. este Cuerdo que se
ara saber al Referido Dr. Manuel Rodriguez Viera
y Aceptando su Nombram.to se le asi sacar los sa-
larios que le corresponden en la forma Prevenida
y lo firmaron de todo lo qual y del ss.no Doy fee =

Dr. Pedro de Bastian Ortiz. Jer.o

Dr. Fran.co Sillado Moron

Dr. Fernando Lopez de Carrasco Moraleda

Dr. Garcia Joseph Golfin

Dr. Pedro Albarez y Quiros

Dr. Antonio Maria de Monsalud

Dr. Manuel Nabarro Ramos

Incontinente el ess.no notifique é hice saber el acuerdo
que antecede á Dr. Manuel Rodrig.z de Victoria Vecino
de esta Villa en su persona quien enterado de su

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

CARLOS III. REY DE ESPAÑA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Contexto dijo que estima y Desea la memoria que ha hecho esta mui noble Villa. en averlo nombrado por su Medio Titular y por ello le tributa las dividas gracias. pero pone en su alta consideracion. que en atencion à que se halla oi con Barrido. de la Villa de Fuexenal en donde est allamado para escrupuzar. y que este aun es de mas ingreso tanto en el Situado como. en el producto del Vecindario pero desde luego todas las utilidades las abandona. quedo por su patria siempre que la Villa le conceda la gracia. y honor. de escrupuzar. por los mismos seis años que escrupuzo la vez pasada y Con la futura del salario. que percibe D.n Antonio Barrado que es la mitad de los mil r.s a.d V.m en atencion a que ha Cumplido siempre como el no dorio y espera Cumplir en lo sucesivo Le suplica a la Villa lo mire Como patrio comediendole esta gracia. pues de otro modo no le acomoda el favor. el que espera. que la Villa lo haga. amparandolo y protegiendolo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

a sus naturales como acostumbra esto lo pongo
por testimonio y lo firmo de que doy fee.=

Manuel Ignacio
Rodrig.z de Viloria

Halcon

Aydo. ted dia 28 de Junio
este año fim.to de Medicos

En la C.d de Mon.o a veinte y ocho dias del
mes de Junio año de mill setec.tos setenta y uno estando los se
ñores D.n Ant.o N. Carvaneda Al.de Mayor p.r su Mag.d de esta C.d los
demas Caballeros Regidores perpetuos de dha C.d y abajo firma
ran con Asistencia de D.n Pedro Alvarez Quiros Síndico
personero del Comun asistiendo Visto la Rep.ta dada p.r D.n
Man.l Rodriguez de Viloria Medico titular nombrado
p.r los Sres. Regidores, y entendiendo que D.n Alonso Ortiz Rangel
que es asimismo Alb.a cura sirviendo su plaza despues
de haver cumplido la Ser.ta de Cordova que avia obtenido
con este Ayuntam.to p.r la tarifa, y para que otro

nuebo Instrum.to para que en lo subsesivo no se fazen cas
dudas en la Obligazion de Cadaverno, dude luego nombraba
sus mrs y nombraron, Reeligian, y Reeligieron Unanime
mente de Un Aguerdo y conform.te por Medico titular
sus Alcaldes los Graduados Dn Alonso Ximen Rangel y
Dn Manuel Rodriguez Biscoria, por sus años concedos des
de el dia que asepten esta nueba Reelecc.n, que se les
han Cordos mill rs de Salario annuales cada Uno
durante la Vida de Dn Antonio Barrosso, y muerto
este se ande partir los mill rs q ayora entre los tres
Dhos por iguales partes, pero Con la Condic.n quedi
zante el tiempo dellos sus años Alla Conzejo faltere
se alguno dellos dos Referidos nombrados Reserva
la Villa el dro de nombrar nuebo Medico en lugar del
que faltere sirva su Plaza Con sus mill rs si lo subie
ren Conbeniente, Quedando solo el que quedare Bivo con
los dos mill rs de Salario q aora se le Conceden, Lo fir
maron dicho Dr el s.r Doyzez

Dn Alf.o Cartaxeda Dn Pedro Sebastian
Ortiz Jez

Dn Gran Villalobos Dn Fran.co Ortiz Barrella Dn Lorenzo Lopez

Dn Pedro Alvarez Aguirre Dn Manuel Gonzalez

Anaem

Fernando Trejo
Diezmero

Aceptaz

Con la villa su Almendralejo a veintte y ocho dia del mes de Junio año de mill setecientos y sesenta y uno Yo el escribano notifique, y le di a la letra el aquerdo antecedente a D. Alonso Diaz Rangel, y D. Manuel Rodriguez de Victoria vecinos de esta villa y Medicos titulares en ella en sus personas quienes dijeron aceptaban y aceptaron el nombramto. que en ellos se hace por la Ma. de Medicos titulares de ella, y estan promptos por su parte a cumplir exactamente con la obligacion de sus cargos en atencion que quedan bien instruidos del contenido de dho aquerdo, y lo firmaron de que doy fee

D. Alonso Diaz Rangel

Manuel Ignacio Rodrigz. de Victoria

Fernando Joseph Ossorio

veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y UNO.

Acuerdo de Ayuntamiento

En la Villa de Alburquerque a ocho dias del mes de Julio de mil setecientos y setenta y uno se Juntaron los señores Alcalde Mayor Don Antonio Gil Nuñez Alcaldes ordinarios Don Antonio Gil Nuñez y Don Antonio Gil Nuñez Regidores Alferez Mayor y Procurador Sindico Como se acostumbra, y en el Ayuntamiento Capitular se Congregaron los Dichos Alcaldes y Regidores y Procurador Sindico Mayor hasta presente a la Junta el Ayuntamiento en el que se enquentran los Libros Consistoriales y Archivo producido no solo de la Inadvertencia de su Dueño sino es tambien del humo que se pegado todos los maderos, y dho Archivo por no aber de tener Horno ni Chimenea acaso de averse producido muy antes de ora la que ay se haviendo la Lumbre en una Bola de las Casas Principales de abajo por el humo que el de una Ventana espuesto por lo mismo el Archivo donde se hallan Custodiados los papeles y Privilegios de la Villa ayadesser una Ruina por algun Incendio siendo preciso por lo que Inacesa el Ayuntamiento que la Villa y de aquellas pudiera Disponiendo por mas Util y conveniente al Reparar esos Gravisimos Inconbenientes haciendo y Redificando la Cocina Como tambien

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

mudando los papeles del Archivo ala Dela nueba y que
al Maestro se mando Construir p.r el antecesor de Ms.r d.
Lorenzo Antonio Mardones con nuebos Estantes para que
bestos del polvo acaua el que no llegan se an
inutilizado p.r su antigüedad, y solo podran seruir p.r auer
de poner en ellos los Otros de los Escribanos Defuntos y q.
su Ms.d Comisario ~~tesor~~ ordene del Concejo tiene Necesidad
de gentarcar puertas en el quarto nuebo p.r no Caber en el q.
oy sirue de Archivo p.r su poco Buque y ensanche:
Vesta p.r la J.ra la propuesta que le han echo M.r Mayor
dana de Como le da las Gracias p.r su mucha Aplicacion
Zelo y desinteres Conque mira y trata los asumptos de la
Causa p.b Cal aunque se haga todo Como lo propone dispensa
Dha Obra a su Cuidado lo que espera tome sobre si, haciendo
dolas Pasar las Reglas de subbasta y publicidad en semejan
tes Casos p.r su Aprobacion en las Cuentas, y los señores de
la Junta del Propios daran Contra d.n
Mayordomo los Libramientos pre
ziosos Cubriendose dha Obra con Reditos que
acreditan las Canidades en ellas Expendidas
todo a continuacion de los autos p.r el

Señor Alcalde mayor formaliçare el Decreto supra
Conste y asi lo acordaron y firmaron de que Doy el
nº de Doy fee =

Fr. Alos. Cardenas

Bernardo Ortiz
Paraden

Fr. Fernando
de Berrayamaya

Fr. Francisco Villalobos
Moscoso

Fr. Pedro
Ponce y Fuen

Fr. Joseph
de Yrigoy

Fr. Alonso
Fernando Joseph
Obispo

Afecto de dar cumplim.to al acordado por este Cuerpo se aque
tismo el para juntar los Autos de solicitar de
la abad que expresa imponiendolos en mi presencia
el Mes de Agosto de este año de Almendralejo Comarca
de Llerena á nueve de Julio de Seis y Sesenta y nueve =

Fr. Alos. Cardenas

Alonso
Fernando Joseph
Obispo

(3)

Memorio del
dia 11 de Julio

En la Ciudad de Almendralejo á diez y Siete dias del
mes de Julio de mil Seis cientos y Sesenta y nueve Años. Se
ses que abajo firmaran Estando Juntos en
el Ayuntam.to, como lo acostumbran ahora de Cam
pana Tañida, y antes Antecedente para tratar
cosas tocantes al bien pu.co y feyno, Que necesitan
Jacion Corp.l se hallan del Real Consejo en Pleno
de Unica Contribuc.n Comunicada por la Ciud.

Vuestra para que en modo alguno se le haga
por finalizar la operac.n de la Unita, y Real Con
tribuc.n de Cervezas, que Apremiam.to cumplir con
mucho Cuidado superior precepto encendiendo a q
por falta de Amanuenses que hacer la pluma de el
presente Ess.no operacion no podra acaso concluirse
con la brevedad que este Apremiam.to apetece y
que otra, y Ordinaria tiempo se le atribuia el no
vedad. En cumplimiento de Superior orden y ha
al Real Servicio de S. M. (que Dios Gu.) acordaron
se pongan a los presente Ess.no quien se pasen y
verbienen en la Real operac.n de Amanuense
para que ayudado con otro Versificio la pue
da hacer, y concluir la operac.n con la mayor
brevedad, Librando como Libra a Vro
diligent.te en Inteligencia de Dinero de Pes. R.s
al Dr. Alda, para lo qual suplica los Señores
de la Junta de prop.s particular Negro el Caso
ser el Correspondiente Libram.to para que el
Mayr.mo les Ministre a Cuenta Vro de los dos Le
s.mo Gran.s de Pano acomodad.s de la Libreria
el Compet.te Dinero para el abono Correspondiente
a los Cobradores y Primeros de Ag.s de Ess.no de Pe
dro Cabezas

Dn Pedro de Bastian Ortiz

Dn Gran.s Barrada

Dn Pedro Alb.z Ortiz

Antemi

Dn Martin Italiano Rondos

Dn Garzia Jph Zolzoga

✠

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Acuerdo sobre la Rogativas a la Reina Sep.tre 10. de 1771

En la villa de Alm.ro a diez dias del mes de Sep.tre de mil setecientos setenta y uno el S.or Lic.do Dn. Agustin Castañeda Abogado de los R.s Consejos Alc.de Mayor en ella por S. M. Dn. Fran.co Villalobos Moscoso Dn. Fran.co Ortiz Parada Dn. Fernando Fern.z Bereza y Tamayo el Marques de Monsalud, Dn. Garcia Jose.f Golfin Regidores perpetuos de ella con Asistencia de Dn. Gonzalo Velez Dn. Lorenzo Manrilla Diputados de Abastos y Dn. Pedro Albarez quinos Sindico personero General del comun de vecinos de ella, Juntos en las Casas Consistoriales y Sala Capitular de ella asociados como han de uso y costumbre y abiso ante dicho, el S.or Alc.de Mayor Dio cuenta a la villa de la orden a el dia convenida por la Ciudad, de Merida por la qual se ha servido S. M. que dios G.de se haga androgativas publicas por el feliz parto de Nra. Reyna y S.ra de Asturias mediante a hallarse proxima a entrar en los Nueve Meses de su preñado para que la villa de aquellas pueblos Disposiciones hacer e feriadas dhas Rogativas sin la menor Retardacion y en su obedecim.to Dijo, se

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Expediente todo como se pretiene y manda y que del
y vnieno los S.res Dr. Franz.co Villalobos el Marq.s
de Monsalud aquien la villa dar todas sus facultades
y comision en forma facilitien lo que pretiso sea
para sumaior lustre.to y que los S.res de la Junta
expropios y Rebitrios para los gastos despachos
el correspondiente libram.to contra el Maiordomo
de otros efectos

En este punto tuiemo el S.or Pr. de Maior pone de manifi
esto a la vr.a como por la Ciudad de Merida se
a expedido vereda para que se le remitan los
dos tercios vencidos de rentas con la maior ere
vedad con los apercibim.tos y prudentes que de la
vereda conciene por su comision para que la vr.a
acuerde su remesa a las arcas Reales y de donde
se ande pagar estas cantidades mediante que no
llegan a cubrir estas partidas las conquese alla
el Maiordomo segun asi se lo a informado asu
merced, y visto por la villa a cordo, que por medio
se de la vesarion, ~~a cond~~ del Aperemio respecto
la falta de medios en el Maiordomo el que por ahora
se bendan de las fs del riego que la villa tiene en
mesada de sus Rentas se bendan las prezisas
y nomas con la previra y mexbencion del S.or
Dr. Gonzalo velez Diputado de Abastos para
igual y que los S.res de la Junta asi lo

tengan entendido se saca copia de este acuerdo
testimoniada y se les entregara por el Sr. Sr. no
Asi lo acordaron y de creyeron y firmaron sus
Mercedes de que yo el Sr. Doy fee =

Asimismo Acordaron sus Mercedes se componga
y repare el Arca de la Cañeria que sale de Ajo
las para el Labadero publico de esta villa por
hallarse detenido su curso y no poder correr las
Aguas; por lo qual esta expuesta a Ruinas e
la Cañeria, para lo qual dieron sus Mercedes
toda la comision que se requiere al Sor. Dr.
Jacinto Manzilla Diputado de Abastos, y
que los Sres. de la Junta le faciliten los mate-
riales necesarios para dho efecto, como tambien pa-
ra reparar los pilares, empedrando su Rede-
dor y todo lo demas que necesiten para su con-
servacion pues para todo se le confiere la pre-
sente comision = y lo firmaron a supra =

D. Alf.o Cabañero — D. Fran.co Villalobos — D. Juan de la Parra
D. Mang.l de Monsalud — D. Fernando Perez Becerra — D. Garcia Gallardo
D. Jacinto Manzilla — D. Pedro Alvarez Alvino

Ante mi
Marcos Falcon Randos

Yo Marcos Falcon Randos Sr. no el Rey Nro.

S.ot entodos Sus Reynos y Señorios del Ayuntamiento
y Rentas Reales de esta V.a de Alm.do verino de ella Jer
rifico; como en Cumplim.to del Real Decreto de S.
M. que Dios G.de en consequencia del acuerdo an
terior se han celebrado Rogativas Publicas en los
tres Dias catorze quinze y diez y seis de este presen
te mes saliendo en procesion, cantando las Letanias con el estado ec.co de esta dha villa comunidad
de Religiosos del convento de San Antonio de ella
a que asistio el Ayuntam.to y mucho concurso de
personas de ambos sexos curas y sacerdotes en
la forma acostumbrada diciendose despues de las
referidas procesiones en cada uno de los tres Dias una
misa cantada manifestandose el santissimo Sa-
cramento en la Yglesia Parrochial con sermon
con concurrencia por el feliz preñado de la Serenis
sima Princesa de Asturias Nra. S.ra todo con par
ticular devocion y amor de los concurrentes y
para que conste lo firme Alm.do y Sept.e Diez
y seis de Mill setecientos setenta y uno =

Ayuntam.to de Alm.da 18 de 8.re de 1771

Ramon Malcon
Randes

Contad.r de Almendralejo a diez y ocho Dias de Sept.e
de octubre año de Mill setecientos setenta y uno.
el S.or Lic.do D.n Agustin Castañeda Abogado de
los Reales consejos Alc.de Mayor por S. M.
en ella D.n Pedro Sebastian Ortiz Fernez, D.n

SELLO QVARTO, DE VNTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Franz. Villalobos Mercado Regidor perpetuo de esta V. Gonzalo Velez de Guevara Dr. Sarmiento Manilla de Veta Diputados de Abastos y Dr. Pedro Alvarez quatros Síndico Personero del comun vecinos de esta, Estando Juntos y congregados en las casas de Ayuntamiento y Sala Alta de la presente Villa de Campanario, a son de campana tocada y costumbre y abiso entre dessi [illegible] Cura Párroco se le dio a entender como por el Sr. Cura Párroco se le dio a entender como por el Sr. Cura Párroco se le dio a entender como por el Sr.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Acuerdo sobre la Pierra Alm.do y Dr.e 3 a 1771

En la villa de Almendralejo a dos dias del mes de Diziembre de mill setecientos setenta y uno el S.or Lic.do Dn. Agustin Cañeda abogado de los R.s consejos Alcalde Mayor por S. Mi en ella Dr. Pedro Sebastian Ortiz Fernandez, Dr. Franco. Villalobos Moreno Dr. Franco. Ortiz Parada Regidores perpetuos de ella y Dn. Garcia Joseph Golfin asimismo Regidor, y Dr. Pedro Alvarez quiros Lindero y xo Curador General del comun de vecinos de ella estando Juntos y congregados en las Casas de Ayuntamiento y Sala Capitular a son de campana

tañida como lo ande uso y costumbre y abis
antedicho; por el S.or Alc.de Mayor se dio Cuenta
del despacho librado por el Lic.do Dr. Anto
nio Gomez Manzanilla Alc.de Mayor, de Tierras
y cañadas del Reino y partido de Leon, por el que
manda que en el termino y reviste de seis dias
concurran dos Caballeros Capitulares de este
Ayuntam.to y dos testigos Buenos de Ganado y en
su defecto dos labradores practicos a Reconocer
sobre los Capitulos de la Real y instruccion
llevando el poder Bastante y al proprio tiem
po las escrituras y privilegios que tengan es
tas v.as para sus defensas y exepciones y las
Reales facultades que ara ocasion despues del
Real de Cruto de S. M. del año de quarenta y ocho
para qualesquier Ajuste m.to de Tierras y reviste
endo que pasado el termino y no concurriendo
se para ala v.a rendero perjuicio y las costas
de la Audiencia Sexo de Sug.a y Ruego asta el
Dia en que se presente dhos Caballeros Capi
tulares y testigos lo que su Merced hare presente
ala v.a para que a Cuerde su Cumplim.to =
Y visto por la villa, a Cordo, que sus dos caballe
ros capitulares los S.res D.n Garcia Joseph Golfi
y D.n Jacinto Montilla de vera diputado del co
mun a quien les dan todos sus facultades y pode
en tal caso Necesario para que a Nombre de la
villa y su comun paren ala Audiencia de Mexi da
como se prevenido y manda y practiquen toda
quantas diligencias sean Necesarias y las
mismas que la villa hiziera si presente fuera
en defensa de quales quiera de Manda Cargos
y capitulos que se le hagan que el poder q.e
General y especial que para ello se requiere

Este Mismo se lo dar y otorgar Amplio y sin limitacion de cosa ni causa alguna de modo que por falta de poder no dejen de hacer y obrar todo quanto en el Ayuntamiento se ofrezca y para ello se saque copia testimoniada de este acuerdo y demas que se ofrezca; y por este asi lo otorgaron y firmaron siendo testigos Gaspar Marias Juan Sanchez y Lucas Rodriguez todos vecinos de esta villa

Dr. Pedro Sebastian Ortiz Fer.

Dr. Antonio Castañeda

Dr. Gaspar Villalobos Moscoso

Dr. Juan Dorni Parada

Dr. Garcia Gil Golfin

Dr. Pedro Alvarez y Quiros

Antemi

Martin Dalion Nandos

Alcaldes del año de 1711 se hacen estos

Entre el Dr. Alonso de Villalobos y Moscoso y Don Pedro Alvarez y Quiros estando los Sres. Dr. Agustin de Parada y Juan Dorni Alcaldes de los R.s consejos Alcalde Mayor Alcalde Mayor Sr. Alf. y Diputados Caballeros capitulares del que a bajo se hacen expresion de Nobles y apellidos y con Asistencia de D.n Gerardo Velez de Guevara y Don Domingo Manrilla de Lara Diputados de Nobles y D.n Pedro Alvarez Quiros Sindico Procurador del comun, Juntos en su ayuntam.to como lo tienen y costumbre, asi

Veinte marzo 1673.

CUARTO, VEINTE DE MARZO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Campaña la de yaberio antecedente, y por el Procurador Don Alf.º de Mayor se le hizo presente el auto que precedente se ha dado al tiempo de sacar a pública subasta los Abastos de vino, vinagre, sera y jabón, y vino por no haberse hecho por orden de lo contrario de la única contribución, y vino por sus Mercedes se saquen al pregón y pública subasta los dichos Abastos arrendables a fin de que en el año próximo venidero no carezca de ellos, y dar de los expresados Abastos que se necesitan, formando los autos de la calidad y precios de ellos, siendo con la actual que se por S. M. (Dios le g.de) otra cosa se mande sobre la única contribución para cuando se haya de proveer en los propios bienes y acordaron sus Mercedes así lo =

Fr. Ant.º Cortado — Dr. Pedro Sebastian — Gr. Garcia Joseph Ortiz — Dr. Fernando de Buenavistorno — Dr. Gonzalo — Dr. Francisco Manuel — Dr. Pedro Ruiz — Antonio Martin Valero — Alonso Randos

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Este Ayuntam.to acordado la Calle, y que no haviendo por otra alguna que la aiá echo de Alcalde del barrio, bacando que ellos acuerdo se continuen los pregones sin perjuicio para no aci parar dos aquellos prebidencias y tengo por mas conveniente, en beneficio de la Causa publica y ai lo de fenecer y cordenan de que yo el S.no dai fee

Fr. Ant.o Cartaneda
Dr. Pedro de Sebastian Ortiz
Dr. Fernando Perez Becerra y Tordesillas
Dr. Francisco Joseph Galvan
Dr. Juan Alvarez Guerra
Dr. Gonzalo Velez
Dr. Jacinto Martinez de Avila
Ante mi
Dr. Marcos Falcon Randos

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN'TE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

J. M. J. Año de 1772

Libro Capitular de Almendral de la M.

N. J. V.a de Almendralejo

1772

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MXX. SEXECIENTOS Y SETENTA Y DOS. —

Acuerdo de cabildo de enero de 1772 de elecciones de oficios de Justicia y Mayordomos para este año

En la villa de Almendralejo a primero de enero año de mil setecientos setenta y dos, estando los señores licdo. Dr. Agustin Castañeda Abogado de los Reales consejos Alcalde Mayor por S. Mgd. en ella Dr. Pedro Sebastian Cruz Ferrer, Dr. Fran.co Villalobos Moscoso Dr. Fran.co Cruz Parra Dr. Fern.do Ferrer Berenguer y Zamaño Dr. Juan Nieto Domonte Marques de Monsalud, caballero del Abito de Santiago Don Garcia Joseph Golfin Regidores perpetuos y Dr. Antonio Joseph Barrero Sindico Perp.o del comun en este Ayuntamiento y en su Sala Capitular de sus Casas consistoriales al son de campana tañida y Abito Prediccion como lo an hecho y costumbre para este cabildo de elecciones de oficios de Justicia, Mayordomias y demas que se an de hacer en este presente año Aviendo conferido lo que tubieron por combeniente se dio Mandamiento por Auto el Sr. Alcalde Ayuntamiento procediesen a Executar dichas elecciones en la forma siguiente

Alcalde de Santa Hermandad

Por Alcalde de la Santa Hermandad Nombraron sus Mercedes en primer lugar de un Acuerdo y conformidad por el Estado Noble-

sus mercedes a D.r Rodrigo Bueno Carrasco y quedo electo por tal

Por Alc.e de la santa hermandad por el Diputado General de la misma conformidad, Nombraron sus mercedes a Diego Hernz, Niño Macarro y quedo electo por tal

Por s.r no de Abastamiento Nombraron igualmente a Marcos Valcon Randes y quedo electo por tal

Alg.s mayores Por Alguaciles mayores con las cargas y negocios de su oficio Nombraron sus mercedes a Pedro Ortiz Franco y a Franz.co Ortiz Caballero Pabon y quedaron electos por tales

mayordomo Por mayordomo del concejo Nombraron sus mercedes a Diego Hernz, Niño y quedo electo por tal

ministro y portero Por ministro ordinario y Portero de esta villa y juzgad.o Nombraron sus mercedes a Juan Sanchez y quedo electo por tal

ordinario Por ministro ordinario del Juzgado de esta v.a Nombraron sus mercedes a Lucas Rodriguez y quedo electo por tal

Diputado Por Diputado de la Junta de propios y de los Ciz Nombraron sus mercedes al s.or D.r Pedro Sebastian Ortiz Hernz, Regidor decano della y q.e do electo por tal

q.s de y s.a Por diputado para tomar las quentas al mayordomo de la Iglesia Parrochial de esta villa Nombraron sus mercedes con todo el poder que se requiere al s.or D.r Pedro Sebastian Ortiz Hernz, ya D.r

Franc.co Ortiz parado Regidores perpetuos
de ella

Alg.r Por diputado de Tegas a el S.or Dr. Garcia Joh Golfin

Capp.n Por capellan de esta villa a Dr. Alonso Rodriguez
Laxaspro

fiel del pese Por fiel del Pese de la harina Nombraron sus
mercedes a Alonso Ortiz cano vecino
de ella

Repartidores de los contribuyentes Para el Repartim.to de Reales contribuciones y sal
el Acopio de este verindario de su encabezam.to nom
braron sus Mercedes a los S.res Dr. Pedro Sebastian
Dr. Fern.do Fernz. Bereza Dr. Rodrigo Bueno
Nieto y Bart.me Fernz. Nieto todos vecinos
de ella

Sacristan Por Sacristan Mayor Nombraron sus Mercedes a Pedro
Sanchez de Porro vecino de ella

Sacristan Por Sacristan Menor Nombraron sus Mercedes a Juan
Fernz. Tirado, vecino de ella

Mayordomo de la Ygl.a Por mayordomo de la Iglesia parrochial de esta v.a
Nombraron sus Mercedes a Bart.me Fernz. Nieto
vecino de ella y quedo electo por tal

S.ta Maria Por Mayordomo de Santa Maria de cora Nombraron
sus Mercedes, a el S.or Dr. Garcia Joh Golfin
vecino y Regidor perpetuo de ella

Piedad Por Mayordomo de Nra S.ra de la Piedad a el S.or Dr.
Franc.co Villalobos Moreno con todas las facultades de se
a Ayuntam.to para que pida todos sus derechos

Martires Por Mayordomo de los Santos Martires a Dr. Fern.do
Manuel Golfin

Christo Por Mayordomo del Santissimo Christo de los a
Flagelados a Dr. Fern.do de Vizente Golfin

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

S.n Por Mayordomo de San Simon y San Judas

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Nombraron las Mercedes a el S.r Dr. Fern.do Fernz. Berrza y Lamaio V.n y Ber.do Perpeuno

Por Maiordomo de S.r San Blaqe a Dr. Alonso Ortiz Cabera V.no d.ha

Sanchrist Por Maiordomo de San Christobal a Juan Sanchez de Alba verino d.ella

San Juan Por Maiordomo de San Juan a Dr. Diego de Perez Guerrero p.ro, d.ella

San Marcos Por Maiordomo de San Marcos a Dr. Pedro Garzia Naranjo p.ro, d.ella

Santa Ana Por Maiordomo de S.ta Santa Ana a Dr. Xp.val de Toro verino d.ella

ysidro Por Maiordomo de San ysidro a Ip.he Marcos verino d.ella

Por Maiordomo de Sanblas a Dr. Fern.do Manuel Golfin verino d.ella

Pasion Por Maiordomo de la Pasion de Vr.o S.or Jesuchristo a Agustin Rebellos Ortiz verino d.ella

ospital Por Maiordomo del ospital de Pobres de esta villa a el S.or Dr. Sebastian Rodriguez viedma

Animas Para la limosna diaria de las vendidas animas por el estado Noble a Dr. Benito Dr. Garzia, Dr. Marcelo, y Dr. Angel Golfin y Calderon hermanos hijos de Dr. Garzia p.h Golfin y Dn. Juan Quirella Calderon

estandarte Para llevar el estandarte en las procesiones de Semana Santa que es Reto Dei

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Voto de Nobleza Nombraron sus Mercedes a un Prime y conformidad a el, por Dn. Fernd.o Ferntz, Berrera y Lo Mayo v.no y Regidor perpetuo della

pendones Para llebar los pendonitos en dhas Procesiones que tambien es Ofio Distinguido a Dn. Diego Antonio Villalobos y Dn. Manuelo Golfin y Calderon vecinos della

campano Para tocar la campanita en dhas procesiones que es Ofio Distinguido de Nobleza a Dn. Pedro Benito Fernd.z, y tambien vecino della

Gobernar las procesiones Para Gobernar las procesiones de semana Santa que tambien es Ofio Distinguido de Nobleza a los Sres. Dn. Francisco Villalobos y Moscoso y Dn. Garcia Ap.h Golfin Regidores perpetuos della

comisarios de fiestas Por comisarios de fiestas Mor. Sres. Dn. Pedro Sebastian Cruz Fernd.z, y Dn. Francisco Cruz Parada vecino y Regidor perpetuo della

correspondiencias Por comisarios de correspondiencias a los Sres. Dn. Pedro Sebastian Cruz Fernandez

colector de Bulas Para Colector de Bulas a Diego Fernd.z, Nieto vecino della

fiel Para fiel alhondigero a Antonio Vizcaldo de la Fuente vecino della

Papel Para Receptor del Papel sellado a Diego Sanz Caberon vecino de Esravilla a quienes su Mercedes Dar Poder y facultad, como de Dho. se requiere para que a Nombre de Esravilla porque la Escriptura correspondiente para el afianzo del Papel sellado que de la Receptoria de la Ciudad,

Merida se adetraer para el convento
de esta villa pues para su seguridad y
firmeza obligan sus Propios y Rentas
en toda forma de derecho

preceptor Para Preceptor de Gramatica a Dr Bart.
Fernz Pizarro

campanero Para Campanero a Tomas de Amusa ve-
cino de ella

panera Para Panera a Antonia Morcas ve-
cina de ella

predicador Para Predicador de quaresma con obliga-
zion del Sermon de Pasion las tres fiestas
acostumbradas en cada semana Sermo-
nes a la Purificacion, Pasqua de Resure-
zion y Sermon de los Nazarenos a el Pa-
dre conventual al convento de Reli-
giosos descalzos de esta villa

titulano Para titulano titular a Dn Juan Rodri-
guez quiros

Medicos Para Medicos titulares a Dn Alonso y Dn
Manuel Urrozia

Procurado-
res Para Procuradores de Causas a Pedro Baez
Barros Juan Ramos Cobos y Jsph Ramos Flori-
do

Para Guarda de las Heras y demas de su cargo
Pazos vno y vimeras letras a Sebastian Romero
para Guarda de las Heras a Matheo Sanchez el noble
Con lo que se dio este acuerdo que
firmaron sus Mercedes, quienes man-
daron se hagan saber los Nombramientos
hechos a los electos y Nominados para
que unos puedan tomar sus respectivas
Posesiones lo hacepten y juren
ante su Merced, de lo cual, de

Maior quedando como quedan por tales electos
y Nombrados de una con formidad dichos
S.res Justicia y Regim.to de esta dha villa a
Silo Mordaron y firmaron sus Mercedes de
que doi fe = y con siderando este Ayunt.to que el Pri-
bilegio que se asiste de Nombrar Mayordomo de
la hermita de Nra. S.ra de la Piedad su Patro-
na con la facultad de Recoser y cobrar sus
Rentas distribuiendolas en su sagrado culto
dando Cuenta ante los S.res Jueces ec.os ordi-
narios de esta Provincia Seiscientos pertenecen
otorga todo su poder al S.or Dn. Fran.co Villa
lobos Moscoso Regidor perpetuo de esta
villa para que en su Nombre y en defensa
de su dho. pueda comparezer y comparezca
en todos y quales quiera tribunales com-
petentes solicitando que los Caudales Limos
nas Rentas y demas que por quales quiera
titulo corresponden, a dha hermita Pertene-
zcan los Pidan cobre; haziendo para ello
y para todo lo demas que toca otorgar pueda
este Ayunt.to asi por el patronato que tiene
como por el dho. contribre y demas razones
que le Asisten los Recursos convenientes
asta que con efecto haia concluido todas
y quales quiera causa que haiezca de lo Referi-
do se mobiere o intentare pues el poder que
para todo ello se exequiere ese mismo se
le da y otorga con clausula y facultad de
que lo pueda sustituir en quien quisiere

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

y por bien tubiere pues se le dan como das sus y sus dependencias y dependientes pues se le dan amplio y no limitado de modo que por falta de poder no dese de hacer y obrar quanto se ofreciere asi lo hicieron y otorgaron y firmaron siendo testigos Gaspar Matias Lucas Rodriguez y Juan Sanchez todos vecinos de esta villa en primero de enero de mil setecientos setenta y dos =

Dr. Alfs. Carlos de Ortiz

Pedro de Bustos Ortiz

Dr. Fernando Lerz

Bernardo Gonzalez

Fran.co Valdes Moscoso

Fran.co Ortiz Barrado

Mig.l de Gonzalez

Dr. Garzia Polton

Ante mi

Marcos Halon Rasado

Posesion En la villa de Almendralejo a del mes de enero año de mil setecientos setenta y dos estando en las casas de Ayuntamiento y sala Alta capitular los señores Dr. Rodrigo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Nieto Bueno carrasco, Alc.de de la Santa Hermandad, al estado Noble, y Dn. Diego Fernz. Nieto Macarro por el estado de Gral. para el efecto de Recibir la Posesion de sus respectivos empleos; por el Sor. Alc.de Mr. Antonio Casaverde Mercado de los Reales consejos Alc.de Mayor por su Magd. en ella se les entrego su vara de Justicia en señal de posesion, y habiendo precedido el correspondiente Juramento, que hizieron segun Dro. y uso del efecto cumplieron y fielmente con sus respectivos empleos y todo lo concerniente a ellos; y lo firmaron Juntos conmigo S.or Alc.de Mayor de que yo el Ss.no doy fee =

Dn. Alej.o Casaverde

Dn. Rodrigo Bueno Nieto quadrado

Diego fernandez

Nieto

Antonio Nabon Rondon

En la villa de Almen.ro a primero de enero año de mill setecientos setenta y dos estando en

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

en las Casas de Ayuntamiento y Sala Alta Capitular
de ella el Sor Lic.do D.n Mauricio Cañeda Abo
gado de los R.s Consejos Alc.de Mayor en ella
por S.M. para el fin que se dispu
sa en la elecion que antecede Ante su Mer
ced, parecieron Pedro Ortiz Franco y
Franc.co Ortiz Caballero vecinos de ella
y por su Merced se les entregó una baro
de Justicia en señal de posesion de la
vara de Mayoral Mayor de ella y pre
vido el Juramento de este Juraron por
hicieron por Dios N.o S.or segun Dr.o
y efecto cumplirán y fielm.te
con los cargos de sus empleos y lo de
mas conveniente al bien, en cuia vista
se pasó al Cadal Real de esta villa y
en ella se entregaron de franco Ramon
Macareno y se hallan el arado de los
en ella pesos con sus grillos pertenecientes como tambien, de las ha
ces de todos los Calabozos, y tiene barra
de grillos = dos cadenas una grande y otra peque
ña dos forrojas, dos candados con sus llaves
digo uno, un mazillo, una bigornia = un
cortador de cuñas y un tepo de madera y de
todo se dan por entregados y obligan con sus
personas y bienes de responder en todo lo
que queda referido y lo firmaron Dientos con
su Merced, doi fee =

D.n Mauricio Cañeda

Pedro Ortiz Franco

Francisco Ortiz Caballero

Antonio Martin Valverde

Mandon

Por

Inconveniente y el s.r No Notifique hize saber el
Nombram.to de Maior domo de concejo, y Toleron
de Balas que antecede en la eleccion de Diego Fernz.
Nieto vecino desta v.a en su persona, quien en
terado de su contenido Dijo; doy infinitas Gracias
a S. S.ria por el Recuerdo; pero suplico en la con-
sideracion de su S.ria de su Abanzada
edad Achaques que padece como asimismo
la falta de oido como la de la vista, y no pue-
de servirla por lo que suplica se sirva su
S.ria Relevarle de el cargo que esto dio por Respues
ta y lo firmo Doi fee

Diego Fernez
Nieto

Valor

Nuevamente de dia 1 de ene
ro de 1772

En la villa de Almendralejo
a Siete dias del mes de enero año de mill seteci-
entos setenta y dos estando los S.res Lic.do Dr. Agus
tin Castañeda Abogado de los Reales consejos Alc.de
maior por S. M. en ella Dr. Fran.co Ortiz Parada
el Marques de Monsalud Dr. Garcia Joseph
Golfin Regidores perpetuos de ella Dr.
Jacinto Manilla de Vera Lic.do Dr. Fran.co
Perez Nieto Doblado Abogado de los R.s con
sejos, Diputados de Abastos y Lic.do Dr. Antonio
Joseph Barrado Sindico Pers.n Personero del com.n
Juntos en la Ayuntam.to y sala Capitular asen
de campana tenida y Abiso asi de dien como

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIZCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

La ante mi y costumbre y por el s.r Alg.z Mayor se hizo presente como por los Sujetos de la villa se le esta a cada paso yn dando para que les haga de pagar sus salarios vencidos en fin de diziembre del año pasado para que la villa Muerde supaga de los Bienes que tenga por mas conbenientes que vista por la Ex.ma Junta que ante verde acordo, que respecto no estar cobradas en el todo las porziones pecuniarias de los Bienes de hierbas de este conzejo se haga saber al Mayordomo de propios haga yn mediatam.te esta cobranza pidiendo Justizia contra los Morosos y Mediante que no se considera vastante para esta entera satisfazion de Dependientes vendanse los Bienes que avasen al Cumplim.to de este pago atendiendo ala Neresidad conque Padecen estar estos Dependientes y aque es Cumplido el plazo de su pago y para Mayor seguridad se ynsserte este Acuerdo, al S.or Intendente General de el Exercito y prouincia de la Zindad, de Badajoz Residente en ella para que en su vista y con Expresion del prezio que se ynponen los Granos se certificara por el presente s.no Juntam.te con Literas

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MXL SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

monio de cara para que en su vista determine lo que sea de su agrado

En este mismo Ayuntam.to el S.or Alf.e Mayor puso presente a la villa los Autos formados para la composicion de la carcel y obra que en ella se hizo para la qual tiene suplido su merced, tres ciento dos quarenta r.s v.n que entrego al Maestro de hesnero Joseph Cabezas para Abex de comprar materiales como se acredita que de dha cantidad, consta en su poder. Y tambien tiene suplidos setenta r.s de Abex compuesto el pilon de la fuente del caño como lo acredita el recibo de su entrega del Maestro de Alanje Joseph Duarte para que la villa acuerde la paga de estas cantidades y visto a cordo se les satisfaga dho S.or Alf.e Mayor por el Mayordomo de propios tomando de su entrega recibo o carta siendo los que tiene y lleba tiendos el S.or Alf.e Mayor

En este Ayuntam.to vista la Anterior respuesta dada por Diego Fern.z Nieto Atendiendo a ser tiertas las causales que expone le ubieron por Excluso y Nombraron para su empleo de Mayordomo y cobrador de Bulas, y sal de esta villa a Pedro Joseph Ignacio vecino de ella a quien se le haga saber para que le conste el cumplimiento de la obligacion en que se constituie y por este a si lo acordaron y De

Creaxon y firmaron sus Mercedes de que
fee = en testi = y sal = vale

Dr. Alf.o Castañeda — Dr. Fran.co de Mz. Barrada — Marq. de Monsalud — Dr. Garcia Gil. — Dr. Jacinto Manilla Vera — Lic.do Dr. Fran.co Perez Nieto — Lic.do Dr. Antonio Barroso

Asiemi
Marcos Halcon
Randos

Pedr

En la villa de Almendralejo, a Diez y seis
Dias del mes de enero año de Mill setecien
tos setenta y dos Los S.res el conzejo Jus
ticia y Regimiento que a baxo firmaran
en expresion de Nombres y apellidos con
Asistencia de Dr. Jacinto Manilla de Vera
Dr. Fran.co Perez Nieto Diputados de Abas
tos, y Dr. Antonio Joseph Barroso Mozo de
los Reales consejos Sindico personero del
comun estando Juntos en las Casas consis
toriales y Sala Alta Capitular, de ella a son de
Campana tañida y Alarde antedien como
lean Uso y costum.bre. Se les a hecho pre
sente por el S.or Liz.do Dr. Agustin Castañ
eda Abogado de los Reales consejos Ve.
Pador por S. Ma. en ella Sesion Debien

ciento cantidad de maes y utensilios y las dos
pas, y Reluvas que por esta villa an pasado
en el año proximo pasado, como las Razones
de pan y pasa que se lean su ministrado como
consta de sus Recibos; para lo qual de un Rue-
do y conformidad para liquidar la Cuenta de
dhos utensilios y de mas que se les a suministra-
do a las dhas tropas asi como pan pasa Zeba-
da y Reuvas para percibir y cobrar su ymporte
de la contaduria Principal de este exercito
y provincia de Extremadura; Nombrabar
y Nombraron sus Mercedes, al dhoxesado
Sr. D. Marcos de Aguirre caballero para que pue-
da parar y pare a la Ciudad de Badajoz, y en
la contaduria della liquide la quenta presen-
tarde para ello todos los Recibos; pues para
dho efecto comision y Poder en forma dan
bastante como por Dho se requiere y es nesesa-
rio, efectuando dha liquidacion, Recibiendo
y cobrando su ymporte, presentando para
ello testimonios y Memoriales que combengan
y de lo que percibiere y cobrare de la caxa o
caxas de pago que corresponden y fiezen de
dar y haga todo quanto esta Buena mente
el hacer podria porque el poder y comision
que para todo lo suso dho se requiere el mis
mo le doy sin limitacion en cosa ni caso
alguno, y todo que por falta de poder clara
la exequiito aunque aqui no dare expresa
do Nombre eso se le de hacer y otras quanto
en el Ynterrumpo se le fuere; con Clausula

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

y facultad de que le pueda sobstituir y sosti-
tuir en una ô mas personas; Revocarlos sus
sustitutos y Nombrar otros de nuebo que ato-
dos les deban en forma, y por el presente se
sobreseya en la ejecucion de este Auto
hasta tener noticia de este Auto
Mandado, y por este asi lo
Mandaron y firmaron sus Mercedes siendo
testigos Pedro Ortiz franco franz.co Ortiz
Caballero, y Santiago Corrio todos vec-
nos de esta Villa de todo lo qual yo el S.r
Dor fee =

Fr. Alf.o Castañeda — Fran.co Baraona

Dr. Fernando Ortiz Benavides y Tomas

Dr. Francisco Joseph Colsiño — Dr. Jacinto Morillo Avera

Lic.do Dn. Antonio Tom Barrero

Dn. Fran.co de Porras Prado

Concuerda con su original, en papel del sello segundo de doce fee = Valiente

Ante mi

Manuel Valiente Alandes

Concuerda con el original

Es copia de su original a que me remito

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y QUINCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Mes de Abril de Mill setecientos Setenta y Dos los S.res
Lic.do Don Francisco de Abreu, del R.l Consejo de Hac.da
Maior en esta por S. M. y de Mas Caballeros Capitulares
que abajo firmaran con expression de Nombre
y Apellidos con Asistencia del Dr. Lorenzo de Berazaluz
de Orfanz.o Perez Nieto Doblado Diputados
de Abastos estando Juntos y congregados en las Casas
consistoriales y sala Alta capitular como lo han
de uso y costumbre a son de campana tendida
y abierto ante dien y parte Extraxo y conferir Di-
ferentes Asumptos de Abastos que ocurren
en este Pueblo hiendo el S.r Alc.de Maior ha esta
ala otra con de fuera de la comision que se le dio
para abrir y tomar las Llaves estando para los
papeles del Archivo se hallan ferridos y colocados
en la sala Nueba que adelante dix de Archivo y tam
bien a fabricado una Corina esta sin haber tocado
a los fondos pp.os y si usado de los que podian con-
xeponder para que la villa tuviese la Maiorion
de los Papeles a sus Nuebos estantes, en cuia ocasion
despues de dar las Gracias al S.r Alc.de Maior por
su Mucho Cuidado, zelo y desinteres en los
Asumptos de la Casa pp.ca a cuio Semuden
los papeles colocando estos con la Maior es
crupulosidad, atencion y cuidado y que los
S.res Labradores con Asistencia del Sindico Per
sonero executen todo lo que ha referido.
Tambien se leyeron las Reales Zedulas

zedulas de declaraciones de su Mag.d para
el mejor Remplazo del Exercito para
que la villa Reserve su cumplim.to y asi
lo se reserve todo segun y en la conformi-
dad, que se prebiene y manda de escrivo las
previciones para quando llegue el caso
Es mi ordenanza se sabiere una Real Orden para
que se compren Caballos Padres para la Pro
sima Remonta y visto por la villa se acordo
se Execute todo como se manda y que se
dando copia de esta Real orden a continuasi
on de este Ayuntam.to y testimonio de este a-
cuerdo se pase a los S.res de la Junta pa
que cumplan con lo que se ordena y mor
da y visto lo ordenaron y firmaron los Señores
que de ello saben de fe =

Dr. Ios.f Castañeda y Bueno

Dr. Fran.co Paredes

Dr. Gaspar Joseph Solano

Dr. Ildefonso Manzilla Ossuna

Dn. Fran.co Lopez Nuño

Ante mi

Martin Dalcon Rando

Ayuntam.to de 15 de Abril de 1762

En la villa de Almendralejo a diez y ocho dias del mes de Abril año de mil setecientos sesenta y dos el S.or Lic.do Dr. Ignacio Castañeda Abogado de los Reales consejos Alc.de Mayor en ella por su Mag.d, y de mas caballeros capitu

la res de ella que abaso firmaran con el S.r presidente
de Nombre y apellidos con Asistencia de D.n Franco
Perez Nieto Doctor Diputado de Rentas y Lic.do
D.n Antonio Joseph Barroso Síndico personero
del comun estando Juntos y congregados en Sala
sus consistoriales y Sala Mra Capitular a son de
campana tañida y Repiq.o antes dicho como lo an
de uso y costumbre por el S.r presidente, D.n Mig.l de Maiz
Alcalde Ordinario tenendo presente la falta que ha
capitulares se hallan sin posibilidad ni bienes en esta
abuse de interesados de los que tiene por esta
ciudad a Conde se hagan de nuevo en Cargando su fabrica
al S.r Alcalde Mr para en adelante de obras que ha
tuvieren de hacer en esta Carrera quales formalidades
son debidas para su abrio y dicto todo por el S.r
Alcalde Mr mando se le pase testimonio de este
acuerdo y fecho se publique su fabrica para que
abiendo alguna persona de las que se quiera en las
posturas y tiempo ad exponendo con la pena de los
Cuidados publicos se efectue que se le adjudique la obra
que hacer y dimanare en el mejor licitador y así lo
mando y firma que le Parezca especular que con
hoy ante ante mi de que doy fe

D.n Pedro Sebastian

D.n Alf.o Cadenas Ortiz

D.n Fran.co Nicolas

D.n Antonio Lopez

D.n Fran.co Perez Nieto

Arce

D.n Marcos Falcon

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Fuerte del Pozo Real Junio
en el Nombrar, de un Personero
al Pozo y Diputado

En la villa de Almendra
lejo a veinte y Nueve de
Junio año de mil Seiscientos Setenta y Dos
Los S.rs Dr. Gonzalo Velez de Guevara Alcalde
Mayor Dr. Pedro Sebastian Ortiz Ferriz, Dr.
Francisco Villalobos Moreno Dr. Francisco Ortiz
Parada Dr. Fran.co de Jesus Berrera y Barrio Regidores
perpetuos de ella con Asistencia de D.n Jacinto
Manrique de Lara Dr. Fran.co Perez Nieto Diputado
del Abastos y Dr. Antonio Jph. Barrios Tendero personero
Juntos en las Casas de Ayuntamiento y Sala Mayor
Capitular de Jen de Campana Tañida y Abierta
Mandaron como lo han de uso y costumbre, para
hacer y conferir sobre diferentes Asumptos
y principalmente para Nombrar Diputado
y Personero del Pozo Real, en villa
en Ayuntamiento hecho el tiempo de las nom
bramientos Diferon Debian de Nombrar y
Nombraron por Diputado Interbenor a Juan
Sanchez Lebrido de Alba y por Personero a Dam.n Fer
nz. Nietto vecinos de ella a los que se les haga saber
para que hagan y Juren Sus cargos de hacer
vien y fielmente sus Respectivos encargos
conforme se contienen en la Real y Ordenanza
del Pozo Real de ella y por este a Su

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

a quienes asi lo acordaron y firmaron sus mer-
ceder de que yo el s.no Doy fee =
D.n Gonzalo Velez
de Guevara
D.n Pedro Sebastian
Ortiz Jor
D.n Fran.co Villalobos,
D.n Fernando Ortiz
Parcuelo
Moscoso,
D.n Fernando Lopez
Becerra Fiscal
Lic.do D. Antonio Jor
y Bermudez
Antonio
Martin Halcon
Ravelos
Ante mi
Marcos de Ulloa Vasquez
Escrivano de S.M. Ordinario

En la villa de Almendralejo a Diez y Nueve
dias del mes de Junio de mill setecientos se-
tenta y dos estando los S.res Lic.do D.n Fernando Ca-
ñete de Abogado de los R.s con.s por M.d Mayor
por S.M. en ella y de los Caballeros Regido-
res de ella con ausencia de los comunes Diputados
de Abastos y Procurador Sindico General de
ella que abajo firmaran estando Juntos
y con Cabildo en las casas Capitulares a son
de campana tañido como lo han uso y cos-
tumbre y abiso antes de ser se hizo presente
por el S.or M.d Mayor los Reales Provisio-
nes de su Mag.d (que Dios Guarde) de la

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Nueba moneda de oro y plata, otra so
bre la de vellon; otra sobre las Mu
tolonas, otra sobre que se Reforma los
Reos y impresos de la obra con el titulo
de y Historia y imparcial de los Jesuitas
otra sobre que se le pone a precio a
las cosas de este Reyno que se tienen
a bender, otra sobre fuerzas de
Reales, Leyes, Leyes y decretadas
por Sus Mercedes, mandaron se cuar
den cumplan y observen en todo y
por todo y se executen y guarden en
su archivo para su mayor resguar
do y poner en ello acordaron y firma
ron sus Mercs, de que yo el N.no Dry
Lego = en mes de Diez = que no = vale =

Dr Pedro Sebastian de Granillabeo
Ortiz Juez
Fr. Francisco
Dr Fernando Ortiz
Bercedor
Dr Fernando Perez
Becerra Ordoñez
Lic.do Dr. Antonio Gil
Barrado

Ante mi
Manuel Valdor
Randes

En la villa de Almendralejo a veinte

Quatro Dias del mes de Sepre, año de Mill
setecientos Setenta y dos el S.r Dr. Gonzalo
Franz.co de Paula velez de Guevara Thenien
te de Alc.de Mayor y de Mas Caballeros Cabe
lleros Capitulares de ella que abaxo firmaran
con expresion de Nombres y Apellidos con
Asistencia de los Diputados de Abastos y
Pridad Procurador General del comun
Fernando Santos y congregados en los Sa
las de Ayuntamiento y Sala Capitular del
Pleno a Campana tañida como lo han de
uso y costumbre y Abio Precedido para
tratar y conferir las cosas tocantes al Ma
buena Administracion de Justicia, se hizo
presente una Real Resolucion del supremo
consejo de S. M. comunicada por el Sor Inten
dente General de esta Provincia en fha de
el presente mes y año de Diez y Siete por la
qual concede y faculta el con Sefo por sudo
Propios para que por ahora pueda acudir
al Abasto de la Carne con dos Mill r.s von
con la obligacion de hacer constar las Resultas
que tubiere en un año esta providencia a
qual vista por sus Mercedes obedecieron Rele
vantem.te y en Sucuenta consequencia acordaron que
uniendose la expresada Real orden al Regla
m.to y poniendo testimonio Literal de ella en
el Libro de Acuerdos de la Tierra de propios se
guarden los originales; y que Mientras proveo
el Ayuntam.to contribuir con la parte conto
dos los medios mas convenientes para el
mejor logro y vien de la utilidad Publica

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Y porque así lo acordaron y firmaron sus Mercedes de que doi fee =

D.n Gonzalo de Ll.a Pedro Sebastian
de Guevara Ortiz de Ll.a

Fr. Pedro Villalobos Fr. Juan Ortiz Paredes Fr. Fernando Lerz Becerra y Tovar

Fr. Antonio Valero Rosales

Ante mi

Fr. Juan Xo. Acta. En la Villa de Alm.n a Dos Dias del mes de Diciembre de mill Setecientos Setenta y Dos los S.res D.n Gonzalo Velez de Guevara Theniente de Alcalde mayor en ella y Diferentes Caballeros Capitulares que abajo firmaran con expresion de nombres y apellidos y con asistencia de D.n Jacinto Granalla de Vera y el Lic.do D.n Francisco Perez Nieto Diputados de Abastos y con la el Lic.do D.n Antonio Jos.h Barrozo Sindico y Personero del Comun Juntos en su Sala Alta Capitular a Son de Campana tanido como lo tienen de uso y costumbre dixeron que mediante ser llegado el tiempo de sacar a publica Subasta los abastos de Vino y Vinagre a Leite y Alcauala del Viento

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Acordaron Su Vmd. unanimes y conformes que por el presente Sr.no se saquen al pregon y pb.co subastacion los expresados Ramos à Rendables tanto el Vino Vinagre y Azeite como el Alcavala el Viento à fin de que en el proximo venidero año de Setenta y tres no carezca este Secretario de los expresados Abastos y Viveres necesarios para su Diaria manutencion formar de los Autos de Subasta correspondientes con ynsercion de este acuerdo admitiendo en ellas las posturas Pujas y mejoras que se hicieren y Rematandolos en el Mejor postor con la condicion de que si por S. M. Dios le Gde. otra cosa se mande sobre la unica contribucion pagaran dhos Abastos y por este à solo acordaron mandaron y firmaron de que yo el Sr.no Dor fee.

Dr. Gonzalo Velez

Dn. Pedro Lorenzo Ortiz Perez

Dn. Geron Co. Villalobos Moreno

Lic.do Dn. Fran.co Perez Prieto

Ante mi

Dn. Martin Valiente Pando

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

88

J. M. J. S. Almendralejo
y Henero de 1773

Libro Capitular de
Acuerdos de esta
M. N. y Leal
villa de
Almen.do

1773

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Nuevo de Diaz en
este presente
año de mil setecientos
y setenta y tres
para el presente
de Propios este
M. Do y L.ª

Constando Yo el Ll.º
y presente Dia de el mes
de Enero año de Mil
setecientos setenta y
tres, estando los S.res
Francisco y Fernando
Rabiel Jorge y Gonzalo
Gonzalez, Esquivel
Regidores de Mr. de Mes, D.n Sebas
tian Ortiz de Leon, D.n Francisco Villalo
bos Mayo, D.n Fernando Berrueta
y Bernardo Gil Regidores Mandantes
D.n Juan Gil Fernandez Diputado Per
petuo del Cuerpo Ausencia del Licenciado
Francisco de Berrueta, D.n Francisco Perez
Gil Diputado Personero Perez
Gil Barrado y todos para el Ayun
tamiento en su ayuntamiento y sala
capitular en el compañero año de
Mil y ochocientos cincuenta y cinco
y que para el Cabildo de Ellos se reunir
de Nuevo y Ordinario y demas que
se hubieren reunido en el año siendo
conferido lo que hubieren por conveni
ente, por Ante mi el presente N.º de

Ayuntamiento; procedieron a executar
dhas elecciones en la forma y manera sig.te
Por el Mr. de la santa hermandad, por el
estado Noble Nombraron sus mercedes
en primer lugar de un acuerdo y con fir-
midad por el estado se hizo el Mg.co que es
Noble distinguido de Nobleza a Dn. Franco
Nieto Bravo Villalobos
por el Mr. de la santa hermandad por el
estado General de la mesma conformidad
Nombraron sus mercedes a Franco. de
Ziz Salon Caballero
Por el no. de Ayuntam.to Nombraron
y egualm.te a Martin Salon Ramos
Por Alguaciles Mayores con las cargas
y rezaloes de su oficio Nombraron sus
mercedes a Juan Lorenzo de Cabanillas y
Fern.do Esteban Buenavida
por Mayordomo del concejo Nombraron
sus mercedes a Pedro Spl. Ygnacio y quedo
electo
Por Ministro ordinario y portera de es-
te ayuntam.to Nombraron a Juan Sanchez
por Ministro ordinario del Juzgado de esta
v.a a Lucas Rodriguez
Por diputado de la Junta de Propios
y Rentas Nombraron sus mercedes
del S.or Dr. Fern.do Fernz. Berrocal
y Ymaio Regidor perpetuo
de este Ayuntamiento y quedo electo
Por diputado para tomar las quentas

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Almoxarifazgo

Almoxarifazgo de la Iglesia Parrochial de esta villa Nombraron sus Mercedes con todo el poder que se requiere a los S.res Dr. Pedro Hortiz y Dr. Fran.co Berexa

Fiscal

Por Diputado de yegua a el S.r Lic.do Dr. Fran.co Perez Doblado

Caph.

Por Caph.n de esta villa a Dr. Alonso Rodriguez la xar pro.

Fiel alf.

Por fiel del peso de la Reina Nombraron sus Mercedes a Alonso Gutierrez

Repartidores

Por Repartidores de Reales contribuciones y sal del Mopio de este Ayuntamiento de Venca beram.to nombraron sus Mercedes a los S.res Dr. Fran.co Villalobos y Dr. Fran.co Bolaños y Golfin. Juan Sanchez de Alba y Bartholome Rieto

Sacristan

Por Sacristan Mayor Nombraron sus Mercedes a Pedro Sanchez de Vera

Menor

Por Sacristan Menor nombraron sus Mercedes a Juan Fran.co Hurado

Mayordomo de la Iglesia

Por Mayordomo de la Iglesia Parrochial

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

2

desta villa Sembraron sus Mercedes a
Bart.me Alexo Nieto

Santa Maria — Por Maiordomo de Santa Maria de corda
a el S.or Gr. Gaspar Joseph Golfin

Piedad, — Por Maiordomo de Nra. S.ra de la Piedad,
al S.or Gr. Francisco Villalobos y Mos
coso Alcaldes perpetuos de ella

Maximos — Por Maiordomo de los Santos Maximos Fran
Juan Fernez Torres

Christo — Por Maiordomo del Santissimo Christo de
los Afligidos a el S.or Gr. Fern.do de Arizenas
Golfin

Simon — Por Maiordomo de San Simon y San Judas
a el S.or Gr. Fern.do Fernez Vereza
Alcalde perpetuo de ella

Roq.e — Por Maiordomo del S.or San Roque a Gr.
Alonso Caderas

Xpthobal — Por Maiordomo de San Xpthobal a Juan
Sanchez de Alba

S.n Juan — Por maior de Mo de S.or San Juan a Dr. Dre
go Perez Serrano

S.n Marcos — Por Maiordomo de S.n San Marcos a Dr.
Pedro Garcia Maxarro

Santa Ana — Por Maiordomo de S.ta Santa Ana a Gr.
Xpthobal de Toro

Yn — Por Maiordomo de S.n San Isidro a
Franc.co Cortes

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

S.t Blas — Por mayordomo de S.t San Blas a D.r Fern.do Manuel Golfin

Pasion — Por mayordomo de la pasion de Nro. S.r Jesuchristo a Agustin rebellos ortiz vecino a S.n Mim.o de ella

Espital — Por mayordomo del espital de pobres de esta villa a el S.or Lic.do D.r Sebastian Riedma Carapazo cho de la Cuesta

Animas — Por mayordomo de las Animas para pedir Diaz a por el estado General a Juan Sabino Franco ortiz Franco de la Barrera = Diego Perez Franco y Fern.do Fernandez Guerrero

Estandarte — Para llevar el estandarte en las procesiones de semana Santa que es Rico Distintivo de Nobleza Nombraron sus Mercedes de unanime y conformidad a D.r Fern.do Antonio Bolanos y Golfin

Perdones — Para llevar los perdonitos en dhas Procesiones que tambien es Rico Distintivo de Nobleza Nombraron sus mercedes a D.r Diego Antonio Villalobos y a D.r Marcelo Golfin y Calderon

Camp.a — Para tocar la campanilla en dhas procesiones que es Rico Distintivo de Nobleza Nombraron sus Mercedes a D.r Pedro Benito Flores y el Bar.n

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Gobernar las provisiones

Para Gobernar las provisiones de Semana Santa que tambien es Reo Distribuidor de Nobleza Nombrar sus Mexredes a Dr Gerrio Ipk Golfin, a Dr Francisco Valoba Dr Francisco Bueno y Dr Diego Berexxa

comisarios

Para comisarios de fiestas Mons, Dr Pedro Sebastian y Dr Fernando Berexxa

Correspondiencias

Por comisarios de correspondiencias al Sr Dr Pedro Sebastian Ortiz Fernander

Colector de Bellas

Por colector de Bellas a Pedro Ipk Gazmorio

Para fiel Ame Hazer a Juan Antonio Pizarro de la fuente

Papel

Para Receptor del papel sellado a Diego Calderon vecino de esta villa quienes sus Mexredes Dan poder y facultad, como de Dro, se requiere para que a Nombre de esta villa otorgue la Escriptura correspondiente para el afianzamiento del Papel sellado que de la Receptoria de la Ciudad de Merida se ha de traer para el consumo de esta villa pues para su seguridad y firmeza obligan sus propios y Rentas en toda forma de Dro,

Preceptor

Para Preceptor de Gramatica a Dr Bap.ta Pizarro del dho Dro,

Campanero

Para Campanero a

Portera

Para Portera a Antonia Ruiz

Sello Quarto.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Predicador. Para Predicador de quaresma con obligacion del sermon de pasion las tres ferias de cornoc-bradas; en cada semana sermones de la Purisi-cacion Pasqua de Resurrecion, y sermon de los Nazarenos a el Reberendissimo Padre conventual de Belenistas de S.to Dn, padre Ros fraytes de esta ciu.

Cirujano Por Cirujano titular a Dn Juan Rodriguez que

Fiel amor. Por fiel amorazen a Juan Antonio de la Fuente y Ap.do

Procuradores. Para procuradores de causas a Jph Ramos Flo-rido Pedro Baez Barrero y Juan Ramos Cobos

Guarda Para Guarda de las de heras y demas de rucanes o a Matheo Sanchez el Doble

Maestro Para maestro de primeras letras a Sebas-tian Romero

Con lo que se concluio este Cuerdo que firmaron sus mercedes quienes mandaron se hagan saber los Nombramientos hechos a los Electos y Nominados para que unos a Cuidar a tomar sus Respectibas posesiones Dlaupter y Pu-ren Ante su merd, dho S.or Mr, de Mayor

Quedando como quedan por ales Electos y Nombrados de una conformidad de dhos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Sres Justicia y Regimiento de esta dha
villa asi lo Mandaron y firmaron
sus Mercedes de que yo el Ss.no Doy fe —
D.n Gonzalo Velez — D.n Pedro Sebastian — D.n Juan Villalobos
y de Guevara — Orlandis — Marcos de
D.n Fernando de — D.n Garcia Gon
Becerra y Tomayo — Mar.s de Moneada — zalez

Ante mi

Ramon Dalton
Rando

Posesion En dha villa en ho dia mes y año ante
escripto estando en las Casas de Ayunta
miento y sala Alta capitular los S.res
D.n Juan.s Bueno villalobos y Juan
Marcos Caballero, Mr.s de esta Ter
ra hermandad por sus Respectivos
estados a Recivir la posesion de sus
empleos por el S.r D.n Gonzalo Fran.co
de Paula velez de Guevara Senor de esta
de Alg.a Mayor Se les entrego vara
de Justicia en señal de

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

posesion y habiendose leydo el dos res por
dicho Juram.to que hizieron segun dros en
todo el ofrecieron cumplir bien y fielm.te
con sus empleos y todo lo concerniente a ellos
y lo firmaron Junto con su merced de
que yo el s.r.no doy fee

D.n Gonzalo Velez de Guevara

D.r fran.co Bueno Villalobos

Fran.co Ortiz Cavallero

Ante mi

Alexandro Pardes

Posesion

En la villa de Almendralejo a tres dias del
mes de enero año de mil setecientos se-
tenta y tres estando en las casas consistoriales
y sala Alta capitular el s.r Lic.do D.n Ag.n
Fin Castañeda Abogado de los Reales
consejos Alc.de Mayor de esta p.r S. Ma. es-
tando en las casas de Ayuntam.to y sala al
de capitulares Ante su merced parecieron
Juan Lorenzo de la Barrida y fran.co de
Leon Buenabida vecinos de ella para
efecto de tomar la posesion en

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

virtud del Nombram.to que antecede
por su Merced se le entregue la Vara
de Justicia en señal de posesion de
la Vara de Alguaziles Mayores de ella
y prestado el correspondiente Juram.to
que hizieron por Dios Nro. S. en se-
gun.do, se pusieron Cumplir vien
y fielmente con el encargo de sus
empleos y lo demas concerniente a
ellos

Juan Lorenzo de la Varida — Fernando Garcia Buedabida

Sentem.to

Francisco Valdez Mandes

Ayuntam.to del dia 12 de febro de 1773 Sobre Lada

En la villa de Almendralejo

[illegible] dias del mes de enero año de mil setecientos
y tres estando los S.res Lic.do D.n Agustin
Castañeda Abogado de los R.s Consejos Al-
calde p.r Mayor en el y demas caballeros
Regidores Personas de esta que abajo se nom-
bran con expresion de nombres y apellidos con
asistencia de D.n Francisco Manzilla de Lara Lic.do
D.n Juan Perez de Vera Diputado de Abastos y
el Lic.do D.n Antonio Joseph Gomez Vicario
Prior Real de la mun.a de esta villa en los
casos Consistoriales y sala Alos oficios Jun

los y congregados asen el campana Tañir y aviso a los
vecinos como han y usado y costumbre para tratar y
conferir las cosas tocantes al bien comun = Estando
Ayuntamiento y juntos presente la villa que su Señoria
Ilmo. se ha hecho de hacerse por mano de hallo un
terreno en que poder tener sus Acuerdos, Ayuntamiento
y Audiencia y q.e es.a M.e Mayor Destino, no se le subs-
tituye dha Obra formalizando los correspondientes autos
uno es tambien conveniente con ella como asi lo esperan lo
executen los S.res y q.e el costo de dha Obra se satisfaga
por el Mayordomo de Propios, por quenta de los Ma-
ravedis de su Consignacion por el Reglamento para gastos
ordinarios y extraordinarios, y asi lo acordaron; y de
lo que por el S.r M.e Mayor Descanso Corregidor se
le Ordenado que asiste en asi sus facultades, dijo, ordena
se mandar y mando q.e se cumpla y se execute y se
le notifique de este acuerdo de su parte y saque al pregon dha
Obra la q.e se remataria en el mes de Septiembre
de este corriente a.o en dha Festum. los autos de subasta, asi
lo dijo, mando y firmo con los mas S.res de que yo el
Escr.no doy fee =

Fr.co Cañaveral
Fernando Lopez
Secretario

Pedro Sebastian
Ortiz por S.M.

Fran.co Villalobos
Mayordomo

Fr.co Garcia Joseph

Alcalde

Martin Valdez
Rando

Lic.do Dn. Juan de Perez
Nieto

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Acuerdo de Sala, para el Requim.to del Pleito con el Consejo de la Mesta, sobre preferencia de Pastos.

En la Villa de Almendralejo, a veinte y nueve dias del mes de Abril, año de mil setecientos setenta y tres, Estando en su Consistorio y Casas Capitulares segun su estilo y sólemnidad acostumbrada, los S.res Justicia y Regimiento de ella, a saber: los S.res D.n Gonzalo Vela de Guevara Teniente de Alcalde mayor: D.n Pedro Sebastian Ortiz Fernandez, D.n Pedro Vicente Fernandez y Ulloa Cav.o del Orden de Alcantara y Alcaid de la Encomienda, D.n Fran.co Villalobos, D.n Fernando Fr.z Bezerra Tamayo: y D.n Garcia Joseph Golfin Regidores Perpetuos; D.n Lazaro Mantilla de Vera y D.n Fran.co Perez Nieto Diputados del Comun: y D.n Antonio Joseph Barrero Alg.do de los S.res Consejos Síndico Personero, por sí y en nombre de los demas S.res Capitulares que al presente son y en adelante fueren de este Ayuntam.to por quienes prestan Voz y Caucion de Rato grato manente pacto en forma, a que estarán y pasarán por lo que aqui será expresado, se expresa obligan D.n de los Rentas, Propios, y Rentas de la Villa, dijeron: que habiendose movido Pleito entre esta Provincia de Extremadura, y el Consejo de la Mesta, sobre preferencia de Pastos, y tierras de Labor, y en nombre las Ciudades de Badajoz, Merida, Llerena, y otras Capitales, por sí y sus respectivos Pueblos comunes y agregados, se apoderó al dicho D.n Vicente Paino Alg.do de los mismos S.res Cons.os vez.os de dha Ciu.d de Badajoz

y Residente en la Villa de Madrid, para que hoziese presente a Su Mag.d que
Dios guarde, y en todos los Regios Tribunales Competentes, la decaiendzia en que se
hallaba la agricultura, despoblazion de la Provinzia, y otros muchos gravissimos
perjuizios que le ocasionaba el Referido Consejo de la Mesta, con la Expresion q.e
indevidamente havia adquirido en la Posesion de la maior parte de sus Cam-
pos, y otras muchas poderosas Razones que se tuvieron por utiles a atajar
semejantes perjuizios; En cuio Concepto, y para seguir, continuar, y con-
cluir Entodas y instanzias, grados, y apelaziones el citado Pleito, y sus
y incidenzias, uniformemente Acuerda este Ayuntam.to dar por el pres.te
su Poder Cumplido el que por derecho se requiere y mas necesario sea
a su maior Validazion en qualquiera manera, al mismo D.n Vizente
Paino y Huertado, como lo Executa amplio y general sin limitaz.n
para que manifestando donde y ante quien convenga todos los pre-
ssuizios que antezedentemente estan y ynjenuados, tanto por esta
Provinzia en comun, quanto por esta Villa en particular, y se na
lada primordialmente la estrechez de su terrmino, pues se ve re-
duzida al Comun que desfruta con la dha Ciudad de Ttezida,
y otros Pueblos, que por el de corta Capazidad se han visto, y aun
veen prezisados sus Vezinos Labradores y Granaderos a buscar
Pastos a parajes muy distantes, que por no haver hallado, ni
hallar los suficientes en agenos Territorios, para el preziso sus-
tento de sus Ganados de Labor y Linares, les havido forzoso
mantener los de la ultima clase, con Paja, habas, y Zebada, que
acaso no abia otro Exemplar en muchos Pueblos; siendo notoria-
mente zierto, que en esta Villa, no ai mas trafico, ni puede haverlo q.e
el de la Labor, de que se compone su Vezindario, para subbenir a sus
prezisas urgenzias: y ademas milita la poderosa Razon de que
los Dueños de Ganados se ven en la prezisa estrechez de dexar

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

varias la maior parte de sus obejas sin poderles hechar Carnero, por la falta que tienen de Pastos, como al suzede, menos cabendole por estemodo el Ganado lanar, sin remedio que su frague tan conoçida perdida; y al Justo fin de evitarla y los demas referidos que suzizos, otorgan dhos S.res en su Poder al advertido D.n Vizente Saino y Huertado, quien, mediante las facultades que por el sele conzeden presentar los Pedim.tos Requerim.tos protestas, memoriales, y qualesquiera Documentos que contemple utiles: pida terminos o los renunzie, haga recusaziones las prueve, sus y se aparte de ellas quando viere que conviene, haga y pida se hagan Juramentos de Calumnia, deziziosa y suplectorio, y en su nueva presente testigos, testimonios, y qualesquiera recados que acrediten la Justizia y derecho de la Villa, se aprezentar los de Contrario, tache y contradiga lo adverso; oiga autos y sentenzias interlocutorios y difinitivas, consienta lo favorable y de lo encontrario apele y suplique para ante quien con derecho pueda y deba, oigalas apelaziones, o suplicaziones a donde fueren y se aprueven: gane Reales Cedulas, decretos y otros Despachos, los presente y haga se intimen a las Personas contra quien se dirijieren; y ultimamente practique quantas diligenzias Judiziales y extrajudiziales conzienan, hasta que con efecto le tenga quanto pretendiere al Pedimiento de esta Villa y su Comun de la Vezeçindad, e pazze por la falta de Pastos para su Ganados y labores; que

el Poder que para ello se requiere, como yrrídente y dependiente, annexo y connexo, es mismo le da y otorgaverse Ayuntam.to amplio y general sin limitazion y con más amplitud si de ella nezesitare, de modo, que por falta de Poder, ò Claunla, aunque aquì no se contenga y la Requiera experiza no de expedtener Validazión quanto executa, en beneficio de la Villa lo que desde ora para quando tenga efecto aprueva y Ratifica, como si por sì se obiera y a ello fuera presente y le conzede con facultad de que lo pueda Subrrogar en todo ò en parte, y en quién y como le parezierel y Revocar unos y nombrar otros de nuebo, que a todos Relevay de Fo-ta, segun dro. En forma En cuio testimonio así lo dijeron otorgaron y firmaron dhos S.rs Capitulares, a quienes Yo el infrascrip-to Ss.no de su Mag.d y Público de Azitada Ad.a doi fee conozo, y que exerzen los Empleos que respectivam.te han nominados, siendo tes-tigos Gaspar Ruiz. testal, Juan Ronco y Santiago Contiño Vezinos de ella=

Dn Gonzalo Velez

Dn Pedro de Zubizarreta Ortiz

Dn Joseph de la Concha

Dn Fran.co Villalobos Moscoso

Dn Fernando Lopez Becerra y Tovar

Dn Joseph Rodrigo

Dn Jacinto Mantilla Avila

Lic.do Dn Fran.co Perez Nieto

Lic.do Dn Antonio Bonacorso

Antem.o Juan Ruiz de Osorio

Ss.e dia de su otorgam.to en pap.l del Sello 4.to y Com.n doi fee

✠

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Ayuntam.to del dia 5 de Mayo de 1773

En este Ayuntam.to el Sr. Alcalde Mayor expuso que la Villa Corregidora se ha quedado p.a el Pueblo sin socorro Cyprer por haberse mandado altopeso el que se vende en las plazas p.a algunos bienes y rentas de esta p.a la Villa, acuerde sobre este importante asunto, lo que tenga p.a mas conveniente a proveer la necesidad por enfrente de la Carnicería quebrto por la Villa de los tiempos sumamente que en atencion se allane muchas bentajas de tiempo a el pueblo, no adbertir que de necesidad de sacar trigo forasdem.te, aunque en bien cuando pueden con prontitud alcanzarse a los precios comunes y remediar la necesidad que apuntan, por el caso que el Sr. Alcalde Mayor ponerse precio alguno remedio en lo sobredicho podria hacerse del cubrir y publica la Ml instruccion del Ml punto y que se desean a cadaun y sumamente hallando expuesto el procurador Sindico personero del Comun de esta Villa se conforma con este acuerdo =

Dr. Ant.o Cartaxeda — Dr. Pedro Sebastian Ortiz Jerez — Dr. Pedro Villardo Moscoso

Fernando Fer.z Recuerda — Dr. Joseph Vizq.o — Lic.do Dn. Antonio Fer.z Batuecas

Lic.do Dn. Fran.co Lopez Nuño — Dr. Vizq.o — Dr. Alonso Valcarce — Dr. Valdes

fol. 1

Doy fee Yo el Esc.no q.e cuando en este acto pare
ce Joaquin Mateos Durar que se ha llamado
este acto Alarse con una carga a parte de mucho
mejor calidad que el que estas.no para vendeslo que
se entiende quatro y medio cada uno el que con
fecha vendio a dos precios entre personales y las casas
consistoriales y para que conste me mandaron dhos
Señores lo pusiese por Diligencia que firmo en los mis
mos dia mes y año arriba dho = Mateos

Cinco de Almo. a ome a mayo a mui Venerables Veinte
tay tres siendo los Sres Juez y Alm.o de esta que
aiose formado con asistencia de Hombres y apellidos
en Un Ayuntam.to y sala Alta capitular y a son de
campana tendo como lo an sido y costumbre Di
ferente, q.e por el quanto es llegado el p.ro de Benefficio
este comun, y sucedido con Buxado a Dnes vecs
al a Salud pp.ca p.a q.e se logre proporcionar
Usefro q.e con la mayor Conmodidad Ministro se
el acaso a esta especie Acordaron Ssp.s y Situ
Exortos circulares a los Pueblos Inmediatos para
Si Alguna Persona quisiese hacer pomada con
cuaxa, Previnicndose el Jornale p.a el dia Quinze
del Corriente mes de Mayo Advirtiendo que aqui

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

lo que venga bien conveniente con la
Junta se corta que parezca conveniente
y p.a esto así lo acordaron y firmaron sus
mrs de que yo el Ess.no doy fee =

D.n Gonzalo Fran.co Villalobos Morales D.n Fernando Díaz de Ceballos

D.n Jacinto Manzilla Lic.do D.n Fran.co Pérez Nieto

Ante mí
Ramón Halcón
Rendos

Ayuntam.to de 18 de mayo.

En la ciud.d de Alm.no a diez y ocho dias del mes de mayo
de año de mil setecientos setenta y tres estando
los S.res Justicia y Regim.to de ella que abajo se
marcan con expresion de nombres y apellidos y asistencia
de D.n Jacinto Manzilla Cabrera y D.n Fran.co Pe
rez Nieto Diputados de abastos y D.n Antonio Ro
drigo Síndico Personero del comun Juntos en
su Ayuntam.to y Sala Mia capitular al son de Campa
pana tañida y aviso a mas dien como lo han
acostumbrado y convamos para tratar y conferir los
asuntos pertenecientes al bien comun de

por haver visto las Ordenanzas expedidas en asun-
to del Templeo anual del exercicio y vista y exa-
minado todo con la mayor puntualidad dixeron veyendo
las copias y executar en todo y por todo quanto Vue-
sas Mercedes mandan y ayan abundan de
las providencias que en este Ynformante adelan-
te V.S. M.C. mandare tengan tomadas y publique por un
pregonero y Vaga Vanezalo ciertos de estas
concurran en la mañana del dia Veinte a estas
Ss. casas Consistoriales apresentarse sus Respecti-
vos hijos familiares y criados Vendesinicos se
clases y sufectos y tambien Representaran los fuer-
teros espantesas y armas que fueren las
ordenes, y pasandose las armas oficios correspon-
dientes del mes a cuenta y descargo se asuma
en cuenta a Ynformancia y asi lo dixeron y a
cordaron y visto por el Cor. M.C. mandar el acuerdo
que antecede dixo se execute Ynconmenti el
acuerdo de la Conformidad que lo expresa
va cantarse testimo de este acuerdo para hacerse
lo saber en los sitios de esta Villa y lo firma-
ron de que doy fee

D. Alfs. Cartaxeda — D. Fran.co Villalobos — D. Fernando Perez — D. Lorenzo Polo
Francisco Becerra Tomaz — Rodrigo
Diego Montilla — Lic.do D. Fran.co Lopez Prieto — Antonio
Lic.do D. Antonio Bapuzmo — Martin Hidalgo
Rando

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Aura ante el 15. el Alcalde
de 1773 / Tedias del mo Juan Vemill Vellez de
Venita y tres Estando los Sres Justicia y Re
gimto que abajo firmaran con expresion de nom
y apellidos y con asistencia al pres Vecino
Procurador Sindico y Diputados del Comun de
dicho Real titulo firmado el Dho mo Sr
Juez y Referendado este Escribano de
Ynt Ignacio de Enjuanche Depositario
en Jerez a diez y ocho de Mayo antecedente por
el mo pasado de este año de Alcalde mayor de
Esta Villa, a Instancia de Ysidro
Joh Perez para que se le lavara el Alcalde
mayor de esta Villa, a cuio Real tra
lado se le previene q. hecho el Juram.to a los nuevos
Ll. los. le admita en su oficio el Alcalde ma
cuio Tenor dice en el Corriente mes
en el real Consejo de ordenanzas que se manda
fiesta a los nuevos Alcaldes Real titulo y asi
los Alcaldes que lo Componen, lo mandaron
se y quedo en sus Conmesos Real

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

[illegible]

[illegible] Luego a continuan ad-
miniendo acto por Joseph Perez del que exami-
nado acto con las formalidades acostumbradas
[illegible] y quedo por Señores capitulares a q.
[illegible] Mora otes mas
[illegible] Salio los Señores
[illegible] y hacen con fecha
D. Fran.co Villalobos y el D.r Fran.co Ximenez Parada y volvieron a
[illegible] en esta razon capitular despues de ha-
ver hecho la [illegible] acostumbrada
[illegible] leido y entendido lo
[illegible] y dello se asiento esta, por-
[illegible] y [illegible] se quedaron copia
[illegible] en alun
[illegible] al S.r D.n
Joseph Perez de testimonio de este Ayun-

Con este mismo Ayuntam.to el Sr. Alcalde Mayor
Alcalde Mayor que antes que despache la quenta
y.a Bienes Secuestrados ala Real Hacienda se sirva
mandar se le confiera Comisiones para que
se pueda Ausentar al pueblo de Zarza que es
a su cargo y que se sirva mandar se le
facultades y Mero mixto Imp.o Jurisdiccion
Supp.ca se sirva Disimularle todas y qualesq.ra
omisiones q.e le hubiesen Notado Ocasionadas ala
Concurrencia de su Secretaria y no a Fraude
Como asi lo espero ala Justificacion ala S.a
que se sirva por esta despacho darle las mas Ren.
dido Gracias Quenta por su Nueva Colocacion
le desea este Ayuntam.to muchas felicidades en cuyas
distancias quedando muy Cumplido a su Zelo y amor
al Real Servicio con lo qual se concluio este Acu
que firmaron sus mrdes de que yo el Sr. Esc.no doy fee

Dr. Ag.n Castañeda — Lic.do D.n Jose Perez
D.n Pedro Sanchez — D.n Fran.co Villalobos, Procurador
Ortiz Jerez — D.n Fernando Perez Fernandez
D.n Mag.l Gonsalez
D.n Fran.co Ortiz Parado
D.n Zacarias Manilla Alvarez
Lic.do D.n Fran.co Perez Nuño
Lic.do D.n Antonio Gon.z Barrero
Arnemi
D.n Martin Valion Randos

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Carlos por la Gracia de Dios
Rey de Castilla de Leon de Aragon de las Dos Sicilias
de Jerusalen de Navarra de Granada de
Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de
Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia
de Jaen de los Algarbes de Algeciras de
Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias
Orientales y Occidentales, Islas y tierra firme del
Mar Oceano Archiduque de Austria, Duque
de Borgoña de Brabante y Milan conde de
Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona, Señor
de Bizcaya y de Molina &c. Por quanto Francisco
Xavier Cavallero, Oficial de Oficiales y Hom
bre Buno de las Gas. de Alm. Vaced que encargando
q. asi combiene a mi servicio y alla execucion de mi Justi
cia paz y sosiego resa q. a mi voluntad es que Jn.
Joseph y Bruno sea mi Alcalde mayor de esta y Guerra
y que sea este oficio conforme a las leyes reales mis
Fueros y como lo usar podian y deberian usar los
Alcaldes mayores sus Antecesores, y con esta calidad
q. luego vista esta mi carta sin

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

aguardar otro Mandamto nipreuenir para ello otra
diligencia alguna, haviendo tratado en mi
Consejo como se acostumbra Recivais por mi
Alcalde mayor esta expresado oficio y Vecina
del Conde D.n Josef Perez y le dejeis usar libre
mente este oficio por si y sus oficiales otra libre
y determinar las pleitos y causas civiles y criminales
que en esta ciudad estan pendientes, y ocurrie
ren todo el tiempo que tuviere este oficio y llevar los dere
chos alaxios del pertenecientes, segun y como hasta
aqui se ha hecho y debido hacer con los Alcaldes ma
yores sus antecesores y para que puedan ejercer
asi dhos oficiales conforme a Con el y le
dareis el favor y ayuda q.e hubiere menester con
otras Personas y Cosas que en ello lepon
gais no contrastas Pues embarazo ni contradi
cion que se pusiere le he por recibido
este oficio y le doy Poder para exercerle caso
que por no haber algun del no sea admitido no
obstante qualesquier leyes estatutos y cos
tumbres que tengais y siendo que del
tpo que le recibais a este oficio tomeis la fianza
legas llanas y abonadas de quedar las Residen
cias que las leyes de estos mis Reinos disponen

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

así por lo concerniente al como por los Negocios que durante su exercicio se cometieren, y que pudiera encontrar Alcaldes como obligado a hacer mas ausencias que el aprovechamiento por la Ley, y porque no pueda enterar en mi consejo un Licenciado del Presidente de mi Consejo, y asimismo mando al dho Dr Joseph Perez que pague dos Diez y seis de Julio de este año, para tomar posesion de este Oficio, y no haciendolo quede por ysenesion de consulta para volverle a proveer un hacerle sin apercibimiento alguno. Y de estar con cuenta se de tomar la razon por las contadurias Generales de valores y distribucion de mi Real Hacienda a que esta agregada la Real Almoneda, y los libros en que se asiente que se vendieren expresando en las valores se hayan pagado o quedar asegurado este año conde claraz de lo que se proveare sin esta formalidad, mando sea ninguno valor ni efecto y no se admita ni tenga cumplimiento este mandato entre reales dentro y fuera de la Corte. Dado en Aranjuez a diez y ocho de mayo de mil setecientos y setenta y tres.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

tay res = Yo el Rey = El conde de Aranda =
El marques de Maria Vera y Vera = D. Pedro Rodrig.z Campomanes =
Yo D.n Joseph Ignacio de Goyeneche Secretario del
Rey nro S.r lo hice escrivir por su mandado = Re-
gistrado = D.n Nicolas Verdugo = Teniente de Chan-
ciller mayor = D.n Nicolas Verdugo — — —
Formose Razon en las Contadurias Grales de Ren-
tas y distribucion de la Real Hacienda y en la de
Valores consta a fs. Veinte y cinco de la Comisa
ria de la Camara de este año hauerse pagado
al Alcalde d.n Lorenzo y nueve mil ocho
cientos sesenta y seis r.s vn. por la Alcaldia
Mayor que refiere este Despacho Madrid veinte
y nueve de Mayo de mil setecientos sesenta y tres =
Por Ausencia del Contador Gral de la Disposicion =
D.n Manuel Antonio Abalaxar = D.n Balthasar de Jue
regaro — — —

Juramento

En la Ciudad de Badajoz a dos de Junio de mil setecientos se
tenta y tres Ante los S.res del Consejo de Guerra en la
Sala primera de Gobierno, Juro D.n Joseph Rosa para
Alcalde de la Ra de Alm.n de que certifico Yo D.n
Antonio Martinez Salazar del Consejo de Guerra
de Secretario Contador de Resultas y Ho de Camara
mas antiguo y de Gobierno del Consejo: Por Juram.to
y ho el Juram.to le hizo en la forma de Real Decreto
de que = D.n Antonio Martin Salazar — —

Acordaron y parece de ho Real Decreto y Bitforcas en el

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Inventarios con quien concuerda a que me remito, y
devolvi al lado con Alc.e Mayor D.n Joseph Perez quien
firmo aqui un Recibo y para q.e conste de tiempo
conste doy el Presente que firmo y signo en esta C.a
de Almendralejo á Diez y seis dias del mes de Junio
año de Mill setecientos setenta y tres = resultados pro.e

D.n Perez

Martin Halcon Rendon

Nombramiento
Aprobado
Deposito

En la C.a de Almendralejo á veinte y seis de Junio de mil
setecientos y setenta y tres estando los S.res Justicia y
Regimiento q.e abajo firmaran con expresion de sus
y apellidos con asistencia del S.r Síndico Perso
nero del comun Junos y congregados en la sala de
capitulares de sus casas consistoriales asi se campana
tanda y acostumbrado antes bien segun lo han hecho y co
sumbre, dixeron q.e Respecto de ser llegado el
tiempo de nombrar Diputado y Depositario que
lo es Francisco en el Marques de Ranal y cau

dales del Pueblo de Olivar en conformidad del
capitulo segundo de la Instruccion a treinta
de Mayo del año pasado y mill setecientos cinq.to
y tres deuan de Nombrar y Nombraron
por Fatl Diputado para el presente año
contado este aora asta fin Igual tpo. del
venidero a Agustin Ortiz Jaellillo y por Depositario a Gaspar Fernandez testado quienes en conse
quencia de dho Nombram.to el sobre dho Vor Alc.
mayor mandase se les haga saber para que
aceptan y surten el proveer bien y fielm.te
en dho Vso oficio, y en este estado Dijeron los
Señores que por lo que ha del Nombram.to del
depositario sea y se entienda dando fianzas con
bienes para la seguridad de dha Administracion
en cuio qual se concluio dho Nombram.to y lo firmaron
sus Mercedes de que yo el Ess.no doy fee
Lic.do Dn Jose Perez Dn Pedro Sebastian
Ortiz Perez Dn Francisco
Moreno
Dn Fernando Lopez
Dn Diego Monsalud Secretario mayor
Dn Francisco
Arcenio
Martin Valen
Pandes
Dn Gregorio
Yoram.to
Encuadrado diamos y año dhos Yo el Ess.no Nombrado

Y se les dauan el Nombramto anexxion a Aguzman
Zevallos Juez y a Gaspar Olexm Letrad vecd
de esta Ocd en las personas quienes Dixeron le aceptaua
y aceptaron y Juraron a Dios nro Sor y a una cruz
mas de cruz de poner bien y fielmte y cumplir
exactamte con sus oficios y lo firmaron de que yo
el Escno doy fee = emmdo a Dig = Ocd

Gaspar Hernz
Fertab

Acuerdo Lector

En la Ciudd de Alm.to a quinze dias de
mes de Julio de mil setecientos y treinta
y tres estando en las casas de Cons
sistorio y sala de Alda capitular segun lo han acostumbrado
y solemnidad de costumbre a Cabildo Lo Sres Lic.do D.n
Joseph Perez Abogado de los Rs Consejos Alcalde Mayor
en ella por su Mag.d (que Dios Gue.) D.n Pedro Vazquez de Ximen
Fernez, D.n Fran.co Villalobos Moreno, D.n Fran.co Cruz Paxo
za, D.n Fern.do Fernez Becerra y Zamario, el Marques de
Monsalud, y D.n Garcia Joseph Golfin Regidores Perpetuos
de este Ayuntamto y Manuel Becerra para Sindico
Procurador General, por sr y en Nre. de los demas Sres
capitulares que a esta presencia son y en adelante fuesen
del por quienes presta Ocd y caucion de Rato Grato
Manenti Sacto en forma, a que estaran y pasaran

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

por lo que aqui vera expresado, lo expresa obligaz.on de las
Vienes y Rentas propas de estas. dixeron que por quan
to en el año pasado se escriuio y hizo presente
por este Concejo al Exc.mo Sr. D.n Manuel de Roxas
Vez Privado delos Pritos del Reyno; el estado
perjuicio que se sigue a el comun vecin. y pag.os
medio se les pusiesen, se representa a dho Sr.
exc.mo esto gravamen que padece el vecindario, a que
esta obligado por la caja ora fag.a a rigo y que se dan
de esta manera Rl.d Cedula mandar tesar
Ha medio Alemin, y que las cosas naturales se
destinen para el pago, delos Jnc.ntes y gas
tos ordinarios: En cuio Ayuntam.to se dando el
Alcalde Mayor que expresente, el.c.no pusiese los tes
timonios Necesarios para acreditar dha Representa
taz.on En cuio Concepto y para que se pueda consa
esta Villa uniformem.te acuerda este Ayunta
miento dar por apresente su poder canplido el q.e
dere se requiere y mas Necesario sea para mayor vali
dacion En qualquiera manera a Jnstancia tenga
Residencia en la Corte de Madrid; como esta luego lo
executa esta Ayuntam.to Amplio Jndl y Sufi
ciente; para que se manifestando Ante el Exc.mo

Dn. Jn. Manuel de Rodas hago las Posturas que anue
dentemente estan expresas, tanto por el cuanto como
Tutor de Fernando vecino por el fog.a que paga este vecindario
y quanto por el por de poder en este Numero a fog.s
se hizo segun mas vien le aparezca por el testimonio
Notarial, para que en esta demanda y las facultades q.e
por este poder le conceden al citado Dn. Vicente te
ngo a presentar los escritos Requerim.tos Protestas
Memoriales y demas documentos que en orden a ellos
Apelo, remito y le Renuncie haga de usar las su
pueda y se apartare de ellas haga y pueda hacerlas
Juramento de calumnia y de decisorio y otros que combien
gan y exprueba presente testigos y pueda y quales q.
de cada que a executar la Justicia Colicitud esta
se cancelen, tache y contradiga los
Testigos haga autos y sentencias y en ello cuantos y
Definitivas consienta o favorezca y al contrario a
pele y suplique y siga las apelaciones y suplicas con
vecen no pueda y en la Cam.a Provisiones y Cedulas
Reales, Decretos y otros Despachos y los presente, y haga
y mande en ellos como aquien vediere y fuere
tuviere y finalm.te pida que quantas diligencias su
dicales y extrajudiciales sean necesarias a este fin; que
el poder que para ello se requiere con lo y mi dente
dependiente Anexo y conexo en mismo lea y otor
ga este Ayuntam.to Amplio y General sin limitacion

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

y con mayor ampliacion si de ello necesitare de modo que por falta de poder o calsula aunque aquino se contenga y la requiera el oprecial no dese detener validacion quanto el exerte en vene fitio de estar y su mismo se quede de ahora para quando tenga efecto apruebe y ratifica como si por si se obrara y ello fuera presente y se le concede con facultad que lo pueda sobrenuir en todo o parte en quien quisiere y como le pareciere, revocar unos y otros bien otros de nuebo que a todos relebo y de costas segun dro, en forma; en cuio testimonio asi lo dixeron otorgaron y firmaron dhos sres capitulares a quienes yo el y.no doi fe conozco y de el Ayuntamiento y rentas r.s de ella doy fe conozco y que el exerten los empleos que respectivamente nominados siendo testigos Gaspar Hernz, de Sal Sanbiago corrijo y Juan Sanchez vecinos de ella =

Lic.do Dn Jose Vendrell

D.n Pedro Sebastian Ortiz Jerez

Dn Juan Villalobos Moscoso

Dn Fernando Perez Bezerra Tamaio

Dn Gaspar Ornz parada

Dn Mano Monsalve

Dn Lazaro Jarek

Dn Mano Bezerra Lozano

Dn Antonio Dalcon Sandes

Haciendo saber que se a de poder p.ra el encabezamiento de penas de camara

17 105

En la villa de Almendralejo a quinze dias del mes de Julio año de mill setecientos setenta y sietes estando en las casas de Ayuntam.to y sala de el Capitular segun es estilo y costumbre los señores Justicia y regimiento della los S.rs Lic.do Dr. Joseph Perez Abogado de los R.s Consejos Alc.de Mayor en el tapon S.M. y de Marcaballos Capitulares del que abajo firmaran con expression de Nombres y apellidos que al presente son y en adelante fuesen de este Ayuntam.to con asistencia de Alonso Becerra Sanz Sindico prok.r del comun por quien se pregona vez y cauon de Auto y exto manente por el fuerza a que estaran y pasaran por lo que aqui se expresa y expresado se es prevenido y ordenado de los ynes propios y derechos de Sr. Dixeron. Que por quanto en virtud de cuenta del S.or Gobernador de la Unidad de Merida acaecuitta se les a hecho saber se reunen comunes para hacer esta Ciudad para hacer el encabezam.to de penas de Camara que de empezar el año que dio ne y a de acabar en el año de mill setecientos ochenta y une; por el presente acuerdo este ayuntam.to apueban y dieron todo lo poder cumplido en el que de dro se requiere es necesario para que de y debe Bolver a Juan Lorenzo de la Barrada Alcalde Mayor de ella para que pase a dha Ciud. y a fin de las penas de camara con la persona a cuio cargo se halle su conocimiento y haga dho encabezam.to por el precio que le parezca mas conveniente de lo que se ha de pagar en cada un año de Ytt. do para ello los propios y rentas de esta dha villa; pues

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

que el poder que para ello se requiere es el mismo
le dan y otorgan con todo y todo su dependiente
anexo y conexo sin pleito y sin limitado de
modo que por falta de poder no dese de hazer lo
de quanto en el Abrazo se refiere en ve-
fizio de estar, que desde luego aprueban y ra-
tifican como si por sus Letras a Sello fuera pa-
sado en cuyo testimonio así lo otorgaron
y firmaron los señores capitulares, a quienes
yo el y infrascripto Escrivano doy fee conozco y que
de Dar nominados siendo testigos Sebastian
Vicente Leal Santiago Cordero y Juan San-
chez todos vecinos de ella.

Primeramente Nombraron y Nombran por Maior-
domo de Fiesta, a la piedad de Nuestra
Señora de esta Villa, a Don Antonio Martin Mo-
reno para que acompañado
del Señor Prior, Cavalleros y Mozos de
vino y Regidor perpetuo de esta Villa
los tambien pueda cobrar y cobre to-
das las Rentas de dha y Mesen y Dar las
cantidades de pago que en virtud de su cobran-
za hiziere y todas las demas diligencias
que en su virtud se ofrezcan que para ello
se le da poder y facultad.

Asimismo Nombraron y Nombran sus Mez-
ceres por comun acuerdo de la quinta de esta
Ciudad, de Merida a Juan Lorenzo
de la Barrera Maquazil mayor de ella

para que pase con los seis pesos que se citan
y prevenge dho Correo y entregue siete cartas
alguno en esta villa recoviendo el correspondien
te recibo y lo firmaron su merced doy fe=

Lic.do Dr. Jose Perez — Dn. Pedro Sebastian Ortiz Fernz

Bernardo Fernandez Berrocal — Fernando Lopez Barada

Dn. Alonso Berrocal — Alonso Berrocal Jarq

Antonio Valdes Rivadeneira

Poder y obrela Mesta

En la villa de Almendralejo a once de diciembre de mil setecientos setenta y tres el S.or Dr. Pedro Sebastian Ortiz Fernandez Regidor perpetuo y decano en quien reside la Real Jurisdicion por ausencia del S.or Mr. de Mayor, Dr. Francisco Villalobos Moscoso; Dr. Fern.do Ferrz. Berrocal y Zumaio, Dr. Sarria y Golfin Regidores perpetuos de ellas, y Alonso Berrocal para Sindico personero del comun, estando Juntos y congregados en las casas de Ayuntamiento y sala de la capitular a son de campana tañida como lo an de uso y costumbre y abiso antecedente, por el S.or Teniente de Mr. de Mayor se dio cuenta de un despacho librado por el S.or Lic.do Dr. Antonio de la Escalera

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Alg.de Maior de Mesas y Cañadas del Reyno
y partido de Leon por el que Manda que
en el termino prevenido de Segundo Dia
Con Curran dos Caballeros Capitulares
de este Ayuntam.to y dos Vecinos Dueños de
Ganado; y en iguales fecho dos Labradores pe
ciros a Responder sobre los Capitulos
de la Real provision Llevando el Poder
necesario y al propio tiempo las Exen
ciones y privilegios que tiene esta villa
para sus defensas y Excepciones y las Ll.
facultades que aia tenido despues del
Real Decreto de S.M. del Año de Quarenta
y ocho para que les quier Cumplimiento
de tiempo; con tiempo apercibim.tos y
citto por otros S.res a Cordavon y Nor
bravon a Bart.me Henri, Nieto y Alonso
Jph Brabo paren ala Ciudad de Mer
da y en la Audiencia de ho S.r Alc.de y
sentendos y qualesquiera Pedimentos
y Reales cedulas y demas que convengo
aquienes les son todas sus facultades
y Poder el que de dro. se requiere y es
necesario para que a Nombre de la villa
y Ayuntam.to paren ala Citada Ciudad y
practiquen todas quantas diligencias

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Necesarias segun y como que la villa
haria y hare por su parte que se fuera en de
fensa de los que quiera demanda Causas y
Pleitos que se le hizeran que el Poder
que General y Especial que para ello se
requiere se les dan y otorgan ampli-
y sin limitacion de cosa ni cosa alguno de
modo que por falta de poder nada dejen de
hazer y obrar todo quanto en el Ayuntamiento
se hiziere y con clausula y facultad de que
se puedan sustituir de bocar los sustitutos
y nombrar otros de nuevo; y para ello se
saque copia testimoniada de este Acuerdo y
de Mesquita se hizo y por este asi lo acordaron
y firmaron siendo testigos Santiago Cor
ruso Juan Sanchez y Lucas Garcia vecinos
de esta villa
y asimismo acordaron que me dan se le
do el tiempo de sacar a publica subasta
los Abastos vino vinagre Aceite y al-
cabala del viento: Mandaron se saque
al Pregon y publica subastacion
los Expresados Ramos Arrenda-
bles a fin de que en el año proximo
venidero No carezca este Ayunta-
mio de los Expresados Abastos y vide-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

veres Necesarios formando los Autos de
Subasta con inserion deste acuerdo
y p.ª que se a hecho a ordenar y firma
ron sus Mercedes de que doy fee

D.n Pedro Sebastian
Ortiz

D.n Fran.co Mallebo
Morales

D.n Fernando Lopez
Becerra Tamaio

D.n Garzia Joseph
Gallardo

Alonso Bueno

Arcem

Martin Valon
Rando

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO Y VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Muy Sr. mio, La Sta. Visita dna. se
concluir en este dia, p. lo q. tengo de ter-
minado hallarme en esta, en continuac.
dela de mi Cargo en el Sitio. H. a mas
ahora a las Cinco de su tarde; y p. el que
to q. tengo de servir a V. md. les anticipo
esta noticia p. a que me tengan prebenida
q. tas ocasiones, sean de su agrado.

N. S. g. m. a. V. m. a. S.

Villafranca y Julio 10 de 1773.

Q. S. M. de V. md. su seg. Serv.

Felix Franco.

Para-quemada

Sr.

Mc. de mad. y Regim.to dela S. de Alm.ro

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

112

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

J. J. J. N. Libro de Acuerdos de esta M. N. y Leal villa de Almen, año de 1774

1774

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Libro de Acuerdos de este año de 1774 de esta V.a de Almendralejo, por primero enero

En la villa de Almen.a a primero dia del mes de Enero de Mil Setecientos Setenta y Quatro estando los S.res Justicia y Ayuntamiento de ella Goberna.r Dn Fran.co Sanz Sotelo Abogado de los S.res Consejos R.es Mayor por S.M. Dn Pedro Sebastian Ortiz Ferrez, Dn Fran.co Villalobos Moscoso, Dn Fran.co Ortiz Paxada, Dn Fern.do Ferrez Bereira y Ramalho, Dn Garcia Joseph Golfin Regidores Perpetuos de ella, con Asistencia de Juan Fran.co Ortiz de la Barrera el Moço Diputado de Abastos, estando Juntos y congregados en su ayuntamiento y Sala Alta capitular al son de campana tañida y abierto Acuerdo como lo an de uso y costumbre para el nombramiento de Alcaldes y Regidores y oficios de Justicia y Mayordomia que se han de servir en este presente año habiendo convenido los sus.dos por conveniente por Antemi el S.r Escribano, procedieron a efectuar las

Elciones en la forma y Manera Si-
guiente

Alc.de dela santa — Por Alc.de dela Santa hermandad, por el estado Noble Nombraron sus Mercedes de un acuerdo y conformidad, por el estado de hijos dalgo que es acto Distinto a D.r Benito Calixto Solfin y Calderon, y quedo electo por al-

Alc.de — Por Alc.de dela santa hermandad por el estado General de la misma conformidad. Nombraron sus Mercedes a Fern.do Ortiz Buenabida y que do electo

Ss — Por Ss.no de Ayuntamiento y Rentas R.s Nombraron y Igualmente a Martin Valor Randes

Por Alg.l Suar.z — Por Alguaciles Maiores con las cargas y Regalias de oficio Nombran a Juan Franz.co Ortiz de la Bastida y a Franz.co Ortiz Barroso

Por Maiordomo de concejo Nos enombra por ahora sinque se entienda que este empleo se se-

Por Min.ro — Por Ministro ordinario y por este Ayuntam.to Nombraron a Juan Sanchez

Por Ministro ordinario del Juzgado a Lucas Garria

Por Diputado de la Junta de propios y arbitrios Nombraron al S.or Marques de Monsalud. y por su enfermedad al S.or D.r Garria Jph Solfin

Por dip.do para tomar las quentas al maiordomo de la Fr.a Parrochia de esta V.a Nombraron con todo el Poder que se requiere a los S.res D.r Fern.do Bu

Yegüas — Y del S.or Marques de Monsalud,

Por diputados de Yeguas a el S.or Pr.o Fern.do Fernandez Berenna y Ignacio

Capn.i — Por Capellan de esta villa a D.n Alonso Ortiz Lopez Pr.o vecino de esta

peso — Por fiel del peso de la harina Nombraron a Alonso Ortiz Cano

Repartidores — Por Repartidores de Reales Contribuciones y Sal del Propio de este vecindario de Fuencaberam.do Nombraron sus mercedes a los S.res D.n Franc.co Ortiz Parada y del S.or D.n Saxrio Golfin Pedro Fernz. Guerrero y Pedro Ortiz Franco

Sacristan — Por Sacristan Mayor Nombraron sus mercedes a Pedro Sanchez de Tejo

menor — Por Sacristan menor Nombraron a Juan Fernz. Ignacio

Mayordomo de la Yg.a — Por Mayordomo de la Yglesia Parrochial de esta villa Nombraron a Franc.co Ortiz Cabezuelo

Santa Ma. — Por Mayordomo de Santa Maria de esta Nombraron a D.n Rodrigo Nieto Bueno vecino de esta y Pedro Chaparro

Piedad — Por Mayordomo de Nra. Señora de la Piedad a D.n Franc.co Lorenzo Fernz. Julbe y a D.n Ambrosio Martin Gonz. Pr.o vecino de esta

Maximos — Por Mayordomo de los Santos Maximos a Juan Fernz. Torres

Christo — Por Mayordomo del Santisimo Christo de Afligidos a el S.or D.n Fern.do Vicente Golfin Regidor perpetuo

Simon — Por Mayordomo de San Simon y San Judas el S.or D.n Fern.do Fernz. Berenna

Roq. — Por Mayordomo del S.or San Roque a

Veinte maravedis

CELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Dr. Juan ortiz Coberas Ethobar

Chirobal. Por Mayordomo de sanchxiphal a Juan sanchez de Alba

Juan Por mayordomo de San Juan a el Dho

Marcos Por Mayordomo de San Marcos a Dr. Pedro Garrido Navarro pro

Santana Por Mayordomo de Santana a Dr. Christobal de Toro

Ylde Por Mayordomo de San Ysidro a Juan Jarquino Cordobes vezino de ella

Samblas Por Mayordomo de Samblas a Dr. Fernando Manuel Solfix

Pasion Por Mayordomo de la Pasion de Nro. Sor Jesuchxisto a el Sor. Dr. Pedro Sebastian ortiz ferrer, Regidor perpetuo de ella

espital Por Mayordomo del espital de pobres a el Sor. Dr. Sebastian Romero Bierma cura de xrisco de esta de ella

Animas Por Mayordomos de las Animas para pedir la limosna de cada vez el estado de hijos dalgo que es Acto distintibo de nobleza a Dr. Diego Antonio Villalobos y Dr. Manuel Solfix Calderon y Dr. Manuel Antonio Solfix a Dr. Sr. de Robar

estandarte Para llebar el estandarte en las

Quinze maravedis.
SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS VEINTE Y SEIS

procesiones de semana Santa que es Acto distintibo de Nobleza Nombraron sus mercedes a Dn. fern.do Manuel Golfin vecino de esta villa

Pendon

Para llebar los pendones en dhas procesiones que tambien es Acto distintibo de Nobleza Nombraron sus mercedes a Dn. Angel Gomez Antonio Golfin y Calderon y a Dn. Pedro fernz. Golfin

Campa.

Para tocar la campanita en dhas procesiones que es Acto distintibo de Nobleza Nombraron sus mercedes a Dn. Pedro Benito fernz. y es cobar

Gobernar las procesiones

Para Gobernar las procesiones de semana Santa que tambien es Acto distintibo de Nobleza Nombraron sus mercedes a Dn. Francisco ortiz Parada Dn. fern.do fernz. Berezna Dn. Juan Bueno carnazal y Dn. fern.do Antonio Golfin

Comisarios de fiestas

Para comisarios de fiestas a el sor. Dn. Pedro Sebastian ortiz fernz.

Por comisarios de Correspondiencias a el dho. sor. Dn. Pedro Sebastian

Bulas

Para colector de Bulas a Juan Lorenzo de los Santos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para fiel alhorazen a Juan Antonio
Sixalde de la fuente

Recep.or Para Receptor del papel sellado Diego
Caberon vezino de esta villa quien
les sus mercedes dan poder y facultad
para que a Nombre de esta L.a de que
la Escriptura correspondiente para
el Afianzo del papel sellado que de la
Receptoria de la Ciudad, de Merida se
remese para el consumo de esta villa
obligando sus propios y Rentas

Prey.tor Para Preytor de Gramatica a D.r Bart.me
viñaldo pr.o

Camp.no Para campanero a Franz.co Reina
vezino de ella

paxer Para paxera a Antonia Ruiz Marias
vezina de esta L.a

Predicador Para Predicador de quaresma con obli
gacion del sermon de pasion las tres
fexias a costumbradas en cada se
mana sermones de la purificacion pa
qua de Resurrecion y Naranenos a el Rever
endo P. fr. Diego de Sampedro lector de cano.
nes

Vis.no Por Medicos a D.r Juan Rodriguez Qui
nos

Por Medicos, a D.r Antonio Barrero Alonso
ruiz y a D.r Manuel Vitoria

Pro.r Perpetuadores de causas a Pedro
Baez Barrero Juan Ramos Cobos San
tiago contiso y Juan fernz viñaldo
el Moro

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Sueldo Para Guarda de las Dehesas a Matheo Sanchez el Noble

Maestro Para Maestro de primeras letras a Sebastian Sordo por su numero

Sueldo del Alcalde - Por diputado del porito a Agustin Ortiz Zebalos y Sus partes lo por comerciante se por Maior a Juan Falcon de Carezes y por menor a Juan Ramos cobos

con lo que se concluio este Acuerdo que firmaron sus Mercedes quienes Mandaron se les haga saber los Nombramientos hechos de los electos y Nombrados porque unos acuden a tomar sus respectivas posesiones Rep.s y Juren Fiel su Merced, Dho S.or Alc.de Maior quedando como quedan por electos y Nombrados de una con formidad de Dhos S.res Justicia y Regimiento de esta Dha villa Asi lo acordaron y firmaron sus Mercedes de que doi fe =

Lic.do Jose Perez — D.n Pedro Sebastian de Orti Ferez — D.n Fran.co Villalobos Moreno

D.n Francisco Joseph Zorrilla — Emprendorriz — Paracuellos — Andemi — Martin Halcon Ramos

Por.r En la dha villa en el dho dia mes y año ante escripto estando en las Casas de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Aiunta Atiento y Sala Capitular los S.res Dr. Benito Calisto Golfin y Calderon y Fern.do Ortiz Buenadida Al.es de la Santa Hermandad por Sus Respectivos Estados a tomar la posesion de Sus empleos por el S.or Lic.do Dr. Joseph Perez Abogado de los Reales Consejos Al.e Maior de ella; se les entregó una Vara de Justicia en señal de Posesion; habiendo precedido el correspondiente Juramento que hicieron segun Drho, vajo del qual juraron cumplir bien y fielm.te con Sus empleos y todo lo demas concerniente a ellos y firmaron con Su merced, de q. yo el Ss.no doy fee = Dn. Benito Calisto Golfin = vale =

Lic.do Dn. Jos.h Perez

Golfin y Caldero

Fernando Buenadida

Antonio Marcos Alarcon Rendos

Posesion

En dha villa en dho dia mes y año ante escripto, estando en las Casas Consistoriales y Sala capitular, ante el S.or Lic.do Dr. Joseph Perez Abogado de los Reales Consejos Al.e Maior de esta prenotada Ciudad,

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

S. M. parecieron Juan Lorenzo de la Barrida y Francisco Ortiz Barroso vecinos de esta para efecto de tomar la posesion de Alguaciles Maiores de esta v.a en virtud del Nombramiento que antecede; y por su Mrd. se les entregó una vara de Justicia de Alguacil Maior en señal de Posesion; precedido el Juram.to que hicieron segun Dro, ofrecieron cumplir bien y fielmente con el Encargo de su empleo y lo demas conveniente del y firmaron conmigo, de que doy fee.

Lic.do D. Jose Lenez

Juan Lorenzo de la Barrida

Fran.co Barroso Ortiz

Antonio Martin Habon Rando

Acuerdo y Poder

Dicopia dia de su rezamto en papel del sello sexto doy fee

Nalon

En la Villa de Almendro a Veinte y dos dias del mes de Septiembre de mil setecientos y quatro los señores Dn. Joseph Perez Alcalde y los Rs. Consiliarios Alte. Maria Pa. Sa. Mao enellas, Dn. Pedro Sanchez Corvi Dn. Francisco Villalobos Morcolo, Dn. Francisco Orbe Parada, Dn. Juan Nieto Domingue Mangas Alon Salud Cano y el Maestro de San Diego Dn. Garcia Joseph Golfin se xuntaron personas de Ha Cna y Ban. Nieto Nieto Sindico personero Unico y de comun estando juntos en dicha Ainstriam. en las Casas de su consistorio y sala Alta Capitular, congregados de ser Compuesta Ayuntamiento como lo han Uso y Consumbre, por si y en nombre de los Señores sus Capitulares que al presente son y en adelante fuesen de este ayuntam. por quienes son Ser Ora y Caucion de Rato grato manente pacto en forma que estaran y pasaran por lo que aqui sera esplicado se expuso en ellas por los Oficios y rentas de esta Cna. Dijeron que Ha Sucedido el pleito entre la Sr. Justicia y la del Asocio la condesa del Campo de Alange sobre pertenecer Proximamente Vecina de Madrid y interesando Posesion y memorial en que se halla de la mancomunidad de pastos, que antes tenido y tienen Ambas Villas en todos los sitios Baldios Comunes con la Ciud. de Merida y otros pueblos pues en virtud de dicha Mancomunidad, ha estado usado y actualmte. estan gozando Como ganados todos los aprovechamtos. asi de Yerbas Como aguas de Rasaderas, leña abrebaderos y demas goces que man comunadamte. y con Sr. aprovechamtos pertenecen tan to a la Ciud. de Merida. Como a dichas Villas en cuia quieta y pacifica posesion sin empeze y de Inmemorial tiempo hacian usado, esta ya quella Cna. no solo en

el tiempo que fueron todas a dha Ciud. asistiendo por
tambien a los que fueron extinguidas a ella y con sus Ganados
privilegio de Villazgo mediante a que por este respecto
ozon, la comunidad que gozaban y tenian en los sitios Ba
dios y Comunes que se conservan por cuias Razones ha
ciendo seguido varios recursos representando una
misma Causa como dha Ciud. y habiendo asegurado
Reales Provisiones de la Rl. Chancilleria de Granada
como tales Villas Comuneras, y a este con
cepto en cumplim.to de las Rs. y sabias disposiciones
del Consejo se han reparado entre los repartim.tos de Terrenos
que dha Ciud. y la Arroia apropiado a sus propios y an
hecho, las que han permitido y andado sobrantes los
Vecinos Ganaderos de la Ciud. y el Arroio, a los de la Almen
y del mismo modo, a pretendido por parte de dicha Ciud. que
a tirado y llamando Duelo para ellas Alamedas sobran
tes, a los Ganados de los Vecinos de el Arroio por requi
sitorias despachadas por la Rl. Justicia de esta Villa, que la
Ultima fue en los dies y siete de Mayo del año proximo pasa
do que con cumplimiento y publico en los dies y ocho del
mismo mes en la de el Arroio a dos de Setiem.re, y sin em
bargo de ser tan notorio declaro derecho q. asiste a esta Ciud.
y Vecinos la quietud con que a disfrutado, la comunidad
y pasaros con la de el Arroio sin interrumpido y solicitar la
Condesa del Campo de Alange lanzar los Ganados de
Vecinos de esta Ciud. que quiera y pacificam.te
aprovechan las Yerbas que les fueron repartidas por
el justo precio y tasacion de las que sobraron
ro de los propios y baldios de la Referida Ciud. y el Arroio
Como Comuneros en cumplim.to de las Rs. disposi
ciones del Consejo, mediante lo qual se forgan su mado
su poder capitulado sean y como por dho se requi
ere, al Sr. Q. pan.co Villalobos y Moscoso, vez. de Zafra

Veinte mar.edis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

que este Ayuntam.to para que a nombre de esta
Villa y su Comun pueda comparecer y comparecer
ante la Real Justicia y tribunal del Arzobispado de San
Juan y mostrando se parte pida los autos que
conra el dho Conde y su Comun se sigan sobre
dho por la referida Concesion al Campo de Alange
y otra qualesquiera Persona que intente perturbar
le la anticuada posesion y dho Comun se mande
que le compete con todas las facultades necesarias
para que pueda presentar y presente los pedimentos
requerimientos escritos memoriales y qualesquiera do
cumentos que convengan le y le sea de su parte
al Arbitrio. Como en qualesquiera otros tribunales
los competentes pidiendo y suplicando a esta Ju
sticia y Vecinos de todos y qualesquiera agravios
que se le hayan en perjuicio de la quietud y pacifica
posesion de la mancomunidad y pastos que goza y le
compete hasta que con efecto conste en Jurisdiccion á
salvam.to siguiendo prosiguiendo y feneciendo y acabando
todas y cada Instancias grados y apelaciones en pleito
operis que hayan movido o se movieren contra
sus dhos representados pida terminos y los remueve
haga recusaciones, las aprueve pare y se pase
adelante haga y pida se hagan juramentos y calum
nia decisorio y suplectorio y en su prueba pongo
testigos testimonios y qualesquiera recados que
acredite la justicia y dho Conde se presenten
los de contrario tache y contradiga los de su

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Oyga Autos y Sentencias Interlocutorias y difinitivas
de Consiencia favorable y de lo Contrario apele y
suplique para ante quien Con dro pueda y deber sigan
las apelaciones o suplicaciones adonde fueren Interpuestas
ganen Rs despachos, los presentes y pasen se en inmediatamente
a las personas Contra quien se dirijieren, y Ultimamente
practique quantas Diligs Judiciales y extrajudiciales
les Conviennan hasta rediman a sus Dos Vecinos de la Opresion que sufrian, si se les priba
del dro y se les compense como Conviene Con el Arrio
en los pasos Comunes y sobranes sus propios y arbitrios
o, Conforme a las Rs disposiciones se les conceso, que el Apo
der que para ello se requiere Con lo Incidente y aper
diente anexo y Conexo en mismo le doy y otorgo
este amplio, amplio y Gral sin limitacion y con
mayor amplitud se de ella necesitare de modo que
por falta de poder o Clausulas, aunque aqui no se con
tenga y la requiera especial no dese de estar Valido
dion quanto exercere en mi nombre y en el de
sus Vecinos lo que desde ahora para entonces tengo
efecto aprobar y Ratifica como si por mi se obrara
y hecho fuese presente y lo Consde Con facultad de que
lo pueda sustituir en todo o en parte y en quien
Como le pareciere revocar otros y nombrar otros
de nuevo que Todos relevo segun dro en cuyo

testimonio asi lo dijeron otorgaron y firma
ron dhos Señores Capitulares aquienes yo el Sr
fha escripto en.pro de su Mad. doy fee conozco y que
exercen los empleos que respectivamente han
nominados siendo testigos Gaspar Hern.z
Coral, Santiago Corrijo y Juan Sanchez todos
vecinos de esta Ciud.d

Br. Pedro Sebastian Ortiz Fex.d

Br. Joseph Perez

Br. Fran.co Villalobos

Br. Antonio

Br. Mag.l de Monsalve

Br. Garcia Joseph Golfin

Br. Hern.d Viera

Antonio Florencio Halcon Rendon

En la Ciud.d de Almen.do a diez de Junio de mil setecientos
y quatro años Antonio el Pr.o y Fran.co parecio en el Sr. Don Fran.co Villalobos
Gov.or y Jez de esta ciud.d y dixo que conoce dho Gov.or y el poder que
se le otorgo y sobre ello en D. Joseph Hieronimo Sr. Jorc
cinado en la Real chancilleria de Granada y lo relevo
es relevado y otorgo solemne, bastante informa, y lo
firmo siendo testigos Juan de Cor.a Gaspar Hern.z
y Juan de Abreu todos vecinos de esta Ciud.d de los
quales doy fee conozco

Antonio Florencio Halcon Rendon

Fran.co Villalobos

En las Ma.s de Abril a quince dias del mes de marzo de mil
setecientos y quarenta y quatro estando los S.res Justicia y Reg.to
de esta M.a ciudad el Lic.do D.n Jose Perez Abogado de los
R.s Consejos Mc.e Maestre de campo, D.n Pedro Serrallonga Ortiz
ferrer, D.n Fran.co Villalobos y Mercado, D.n Fran.co Ortiz Pa
zaza, y D.n Fern.do Ferrer Berrera y Zamaio, en su Ayunta
miento y Sala Alta capitular como lo han sido y co
stumbre para arreglar los casos pertenecientes al bien comun
y representos por parte del Lic.do D.n Thomas Merino Ortiz
Abogado de los R.s Consejos un Pedimento con mandato de
Abogado vecino de esta admitido por tal ver.no en que
dice a haber tomado esta de Maximonio en esta ciud.
y siendo preciso hipotecar en ella porciones aqui la mayor
parte de su caudal, y que como tal vecino pretende gozar
los R.s Comercios y sus Franquezas las exenciones
que se estan concedidas, el que ocurre por sus años se
tasen se hiciese como lo pedia y que puesto Nota el Re
feridos tiempo en el Libro capitular se le bolviese lo que
firmaron dhos S.res que ser asi lo se ver.no doy fee, y a que
el tiempo de dho tiempo ala Lunes es el Vigte

D.n Antonio Mexia Salazar el consejo de S. M. Vuestro
encargado Contador de Resultas y escr.no de camara mas an
tiguo que fobiernas el consejo = Certifico q. en las
sesiones de el, en que al presente mes de Abril y año fue
Recibido y aprecaso apuro tomado el B.ch q. D.n Thomas

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Alexio Oraa Mena Natural de la Ciud.d de Sta Maria de Dios de Basafor el qual hizo el Juram.to y Solemnidad que en tal caso se acostumbra: y los Sres del Consejo le concedieron Lic.a y facultad para usar y exercer el Referido empleo de Abogado en los Consejos y Tribunales de esta Corte y en todos los demas de estos Reinos y Señorios Dispusiere que antes no tuviere el uso, posesion, o exercicio del mencionado empleo se entiende la Razon de esta Licencia en la Contaduria Gral de valores de la R.l Aduana de que está incorporado tan de medio año sin cuya formalidad se tiene por nulo y ninguno valor ni efecto este titulo p.r estar así Resuelto por su Mag.d y para q.e conste lo firmo en Madrid a siete de Abril de mil setecientos y ocho = Antonio Maria Solanas

Asi consta y parece de dho titulo a que me remito que queda en la parte expresada y para que en tiempo alguno conste firmo aqui en Decimo y para q.e conste en virtud de mandado en este dia por los S.res de Aumentadores y expresada q.e firmo en Mad.d y marzo a quince de mil setecientos y veinte y ocho

Martin Valero Randos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO

Acuerdo para el Pago de Alcabalas

En la villa de Almendralejo a Diez y Siete de Mayo año de Mill Setecientos Setenta y quatro, los S.res Lic.do D.n Josef Perez Mosqueda Alcalde Mayor por S. M. D.n Pedro Sebastian Ortiz, D.n Fran.co Villalobos y Solis Alcaldes, D.n Fran.co Ruiz Parra, D.n Fernando Fernez Berrera y Ramos, D.n Francisco Jose Golfin Alcaldes perpetuos de la Villa y Fuerza Alcaldes de Juan Fran.co Ortiz de la Barrera y Juan Sanchez Ladrero Alcaldes Diputados de Abasto; y Bart.me Fernez Nieto Síndico personero del comun de vecinos, estando Junos y congregados en las Casas consistoriales de la Villa y Sala Capitular de ella al son de campana tendida como lo hacemos y acostumbre y habiendo por llamado a cuerdo; Dijeron se le a hecho presente por el expresado S.r Alcalde Mayor se ha de tener cierta cantidad de mil, de vecinos de las tropas que por esta villa an pasado y hecho transito en ella; para lo qual y para dho efecto de un Acuerdo y conformidad para liquidar la cuenta de vecinos y de las que se le abiere suministrado a dhas tropas que por esta se les a suministrado asi de pan cocido, paja y vecinos para percibir su importe de la contaduria principal de este exercito. Y Pa

Copia en papel del sello 4.to leg.do

Copia Mayo 22 de 1774

Copia 13 de Junio de 1774

dinia expresadamente Nombraban y Nom
braron por sus mercedes ā el Corregidor Don
Fr. Fernando Nuñez Sindico personero, para
que pase a la Ciudad de Badajoz y en
la conformidad de ella siguiente siguiente
para lo qual se le da comission y poder
en forma con clausula de sustituir en
quien quisiere y por bien tubiere tambien
como por otro, y conque quiere y es
su voluntad que el dicho Fernando y el
que ellos siguiendo pertubiendo y
cobrando sus imposiciones, siendo los Ma
ribedes, certificaciones, testimonios pe
gan y de lo que pertubiere y cobrare
fasan el pago que corresponden y pe
ren de dar y hasa todo quanto en sus
tan.to hacia y hacer podrā; porque el
poder y comission que para todo ello se
requiera el mismo le dan sin limita
cion en casa Nicaso ninguno de modo que
por falta de poder clausula o requisito
aunque aquinobaya Corregidor Mayor
ero de se dexar y otras Juanto en el
Asumpto se refiere; y por el presente se
le da copia literal testimoniada de este ā
cuerdo adho comitiado; y por este
Ayuntamiento firmaron sus
mercedes siendo testigos Juan
Lorenzo de Labaxida, Fran.co
Xavier Daxaso, y Santiago
Agustin Zeron y contiso-

vecinos de esta villa de todo
lo que se le ll.no dos fee
y asimismo dixeron que siendo llegado el tiem-
po de venir fixar este comun y Surtirlo de
Aceite por la utilidad de la Salud Publica
para que se logre, como por ser porzionar sujetos
que con la mayor comodidad se administre el
Aceite de esta Provincia hordenan se publique
y se lleve Bando para ciertas Ciudades y
Pueblos para ciertas personas que quisie-
ren tomar con cuenta y Sustituyendo el Re-
mate para el dia quatro del mes proximo de
Junio con advertencia que se le contribuire
con el Aceite de los dos Millares y para que
conste y no se le alegue ignorancia
mandaron se fixe y publique en los lugares y sitios
de costumbre y para que conste lo firmaron y fir-
maron los Señores Regidores y del ll.no de fee

Dr. Pedro Sebastian
Ortiz Perez

Dr. Francisco
Ortiz Parada

Dr. Fernando Perez
Berenguel

Dr. Lazaro Joseph
Rodriguez

Ante mi
Francisco Sabino
Rondon

En la villa de Almendralejo a diez dias del
mes de Junio año de mil setecientos setenta
y quatro los Sres. Lic.do Dr. Joseph Perez Abo-
gado de los Reales Consejos Alcalde Mayor por S. M.
Dr. Francisco Villalobos Moreno, Dr. Francisco
Ortiz Parada, Dr. Fernando Perez Berenguel

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Maravedis
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

y llamado Regidores Perpetuos della, Juan Sanchez Lebador de Moya Diputado de Montos, y Barr, me Fernández Nieto Sindico personero del comun estando Juntos en su ayuntamiento y sala Mecapitular a son de campana tañida como lo an de uso y costumbre y abiso antes dicho para tratar y conferir Diferentes Negocios Relevan publico Dixeron, que Habiendo se les dado poder a Dn Rosalin Martinez Laxar Sindico personero que fue en el año pasado de Setenta y uno para que pasase a la Ciudad de Badajoz a la Contraviendo a uenidos para que se abiso suministrado Mas Reales en ropas, y por no aber concurrido en todo este tiempo a dar Cuenta a sus Mercedes de lo que se le Ha encargado en dha Ciudad por Parte de dhos uenidos Acordaron se le haga saber de la quenta de dhos Caudales para proceder lo que corresponda y Nos se le haga cargo a sus Mercedes en tiempo alguno y por este ante lo de Creaxon Manda

maravedis.
SELLO [illegible] VEINTE
MARAVE[illegible] DE MIL
SETECIE[illegible]

nor y firmaron de todo lo qual yo el ll.no Dor fee = Y dep.e la prim.a de Ord.n en reparacion de reacuerdo y Notificacion q. haga ad hoc la xas = en m.do = Para proveer en su Vista ado = vale =

Dr. D. Jos.f Perez — Fran.co Villalobos Morcillo — Fran.co ni Barrado

Dr. Fernando Perez Secretario firmado — Jul.n Sant.z Levador de Alva — Juan Martin Dalton Ramos

En la villa de Almen.ro a Diez de Junio de mill setecientos setenta y quatro yo el ynfrascripto ll.no Notifique hice saber el Auto anterior a D.n Agustin Albarez Laxas vecino de esta villa en su persona Doy fee =

Valion

En la villa de Almen.ro a trece de Junio de mill setecientos setenta y quatro Dnte el S.r Lic.do Dr. Jos.f Perez Abogado de los Sr.s consejos Alc.de Maior por S. M. de esta villa; Dnte su Mer.d se presento; para el Mexim.o del Principe de la Milleria = Pedro = Diego de Luna hijo de =

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Franco, y de Ana Gonzalez nat. de Ba-
dajoz Sus Reverin.tos y obispado su
oficio Zapatero su estatura Dos Varas
y dos Dedos edad veinte y dos años su
Relision C.A.R. Señales Pelo y Ojos
castaño Claro ojos Pardos, una Vica-
riz en medio del Dedo Pulgar de la ma-
no Dra, que le Cubra todo el, un lu-
nar Junto el Remate del ojo del mismo
Lado picoso de Biruelas frente ancha Na-
riz corta y undida del entrecejo; Sento
plaza por ocho años en Almen.to en
tiere de estedho Mes y año; Sele Leieron
las ordenanzas y por no saber firmar
hizo la Señal de Cruz quedando alberido
de que la Justificacion, y No le serbira
de Disculpa de la una; fueron testigos Diego
Christobal y Manuel Garrea Soldados de la
partida y firme.

En la villa de Almendral a siete dias del mes de
Diziembre de mil y setezientos y setenta y
quatro el S.r D.n Pedro Sebastian Ortiz Fernan-
dez Regidor perpetuo y de cano en esta villa
de la Real Jurisdizion por ausencia del S.or
Alf.z Mayor y de los Caballeros Capitulares
que abajo firmaron con asistencia de Juan
Ortiz de la Barrera y D.n Sanchez de Alber
Diputados de Abastos y Santo Juan Ni
colas Jordan procurador del comun Abiendo
se juntado precisamente el dia de hoy
Junta y Ayuntamiento en las Casas Ayunta
mientos y sala de Cabildo a tocar y con
sultar como Comisarios y Sorum
pano tapiado como Diputados y Sorum
pano tapiado como Diputados y Sorum
bre y Noviembre bien pasados y Diciembre
de Abril y Mayo Diez Diez Diez que
medio ser bendecidos por el Mana
nantial de Agua Dulce y Abundosa
y Abundosa el Ayuntamiento manda
que se Notifique y publique
en las Mondas y Sequias del Pozo y publi
que la Sequia Diez Diez Diez que
Diez Diez que es el año proximo que bie
ne Necesario el Ayuntamiento de los Diputados
Diez Diez formando los Autos con Oposicion de
el Mundo y Diez Diez de Cultivo y firman
los Sus Mercedes los Sres

D.n Pedro Sebastian
Ortiz Fernandez

D.n Fernando Diez
Diez Diez Diez

Francisco Ortiz

Juan Nicolas Jordan

Alonso Gallardo
Mandes

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

Testimo. para el parto de Yeguas

En la villa de Almen.do a veinte y seis dias del mes de Agosto de mil setecientos setenta y quatro estando Juntos en las casas Consistoriales y sala Capitular al son de campana tañida y abiso Antecedente por el S.or Lic.do D.n Josef Senre Abogado de los R.s Consejos Alcalde mayor por S. M. en ella, los Quadrilleros de Yeguas, y Diputados D.n Juan de Yerra, Berenza y Camacho, Nombrado por Ayuntam.to D.n Diego Fernandez Nieto Berenza del Lic.do D.n Francisco Fernandez Nieto, por los Quadrilleros y el dho S.or Alcalde mayor se hizo presente a todos que era preciso, y necesario y inconbiniente al cumplimiento de los Capitulos de la Real ordenanza de veinte y cinco de Abril ultimo segun se prebiene asi Merced, por el Supremo consejo de Guerra por carta de quatro de este presente mes en Respuesta de la Representacion hecha por los Referidos Diputados por medio de D.n Pablo esteban comisionado para el reconocimiento de dho Ganado

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Ley de marzo de 1.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Lo que oido y entendido por todos Dixeron
que en atencion al que se propone por el
Capitulo Nueve de la Nueva Ordenan
za de veinte y cinco de Abril proximo, de
seando establecer una Granjeria en Gra
do de S. M. que Dios G.de, pidieron al dho
señor Mr. Mayor separe al Decurrim.
de los pastos que se expresan en dho capitulo
por Juan Alonso Peña fiel Pedro Serni,
Nabia, que se nombran de este fin, como per
sonas y inteligentes en dho Ganado y pastos
aproposito para el y que puedan Derivar con
zexidumbre de los quien necesarios para
la conservacion cria y aum.to de dho Ganado
Suplicaron al dho S.or Mr. Mayor que ynfor
mase a continuacion de esto y que en el ynte
rin suspendiese todo procedim.to asta la
determinacion que dho Supremo consejo
se sirba dar siendo Necesario consultar
Nuevam.te con las diligencias para que les con
zedan pastos para dho Ganado y este fin
se les entregase todo original evacuado que
sea y dho S.or Mr. Mayor subo por Nom
brados por peritos y inteligentes a los Refe
ridos Juan Alonso y Pedro Serni, Nabia
y mando se les hiziese saber para que
se prepaxen y Sirvan sus Empleos y

hecho el reconocimiento que ade hacer por ellos
dichos peritos, comparezcan a declarar en
forma sobre ello los que la parezieren
segun su leal saber y entender sus
pendiendo proveder la execucion de los
Capitulos de la Nueba Rl. ordenanza
por ora y en el y mexor se practiquen
las Diligencias que corresponden con
arreglo al capitulo Nueve de ella
mediante que en su dilacion no se siga
perjuicio y debaquado se ponga todo
por escrito, en el Libro de Acuerdos y
se entregue las Diligencias a los Refe
dos Diputados para que en su vista y di
dho Supremo consejo, y a continen
ci y sin dilacion alguna lo que sea con
veniente a dho Ganado, y proponiendo
las Dudas e inconvenientes que resul
tan en la execucion de los Capitulos de dho
Rl. ordenanza para que resuelba en
vista de todo dho Supremo consejo lo
que tenga por mas conveniente y lo firma
ron con sumo de que yo el Ss.no Doy
fee = Lic.do Dr. Josef Perez = Dr. Pedro
Basian ortiz Ferrz. = Dr. Franz.co Vie
lobos Moreno = Dr. Franz.co Nieto = Dr.
Fern.do Ferrz. Bereza y Tamaio = Dr. Gar
cia Josef Golfin = Dr. Diez o Ferrz. Nie
to Bereza = Dr. Antonio Ag.ustin Rom
a Monsalbe = Ante mi = Martin Hal.ron Ran
dos
Concuerda con su original a que me remito y en fee de ello
doy el presente, de mandado de dicho y firmo en esta villa de
Mes y año dho
Martin Hal.ron Randos

Nos, y ay
Notorion

En dho.ra en dho dia Mes y año Notifique
el Auto que antecede a Juan Alonso Peñafiel
Pedro Fernz, Nabia vecinos de esta vla por lo
que les comprehende quienes Dixeron que
hazepraban y hazepraron el Nombram.to
de Ales peritos Reconozedores que en ellos se
a hecho y Juraron a Dios Nro, S.or y una
Señal de Cruz en forma de Dro, de usar bien
y fielm.te de su oficio y encargo firmo el que
supo Doy fee = Kalon

En la villa de Almen.do a veinte y ocho dias del
Mes y año ante escripto, ante el S.or Lic.do
Dr. Josef Perez Abogado de los Rs. consejos
Ale. Mayor por S. M. en ella comparezieron
Juan Alonso Peñafiel y Pedro Fernz, Nabia ve-
zinos de esta villa de quienes Siendo por ante
mi el Ss.no fomo Juram.to que hizieron por
Dios Nro, S.or y una Señal de Cruz conforme
a dro, y siendo preguntados sobre el Prumpt.o
de que se hizieron Cargo y consta de las dil-
Jencias antecedentes Dixeron que an Reconoci-
do la de hera que asta ora a tenido las Jeguas
la de pozos y las demas que pertenezen a los pro
pios de esta villa y asimismo los Baldios y
ierros, y que no de cham.to como que es lo uni
co que ai en este Redurido termino y que en
bizta, de su Reconocim.to segun su leal sa-
ber y entender Dixeri; que por lo que mira a la
de hera que a tenido asta aqui las Jeguas y
pozos estan de suerte que no pueden mante-
nerse de ellas dho Ganado pues ademas de
tener experimentado, que en algunos ym-
ierno se a tenido quedar por los dueños

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

dellas pasa y vedada y con todo abexpe
xeri de muchas gentes sure de todos los años
por causa de no tener abrigo ni resguar
do alguno y poco calor dha de tierra y es
mui regular que en el ymbierno pro
ximo venidero por esta causa dho So
rado teniendo aquella de tierra pues de
dar que tome yen quanto alas de mas
como asimismo en quanto alos Baldios
y tierras de aprovecham.to comun
jurgan quien ymutiles y de ninguna a
provecho para las yeguas y creen firme
mente que no se podra criar ymporto en
unas nieves mas y es lo que puedan decir
segun su leal saber y entender y la ver
dad sacrajo el juram.to hecho en el que se
afirma y ratifica y que son de edad el
primero de setenta y siete años y el segu
do de setenta y tres poco mas o menos y lo
no el que supo con suma, de que yo el s.r n
dor fei=

Antem
Martin Valdes
Randos

J. J. J. M. Libro de Pleitos
dos de esta M. N. y L. V.
de Almendralejo para
este presente año de 1775

1775

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Sello quarto veinte maravedis de este Mil Seis cientos y setenta y cinco

En la villa de Almendralejo a primero dia del mes de enero año de mil setecientos setenta y cinco, estando los S.res Justicia y Regimiento de dicho Pueblo el S.or Lic.do Dn. Josef Perez Abogado de los Reales Consejos Alcalde Mayor por S. M. Dn. Pedro Sebastian Ortiz Fernandez, Dr. Francisco Villalobos Moreno Dr. Fern.do de Fernandez Berenguayto Maio Dn. Garcia Josef Golfin Regidores por peticion de ella con asistencia de los Diputados de Abastos Juan Ortiz de la Barrera Juan Sanchez Ledesma de Alba y Bart.me Perez Nieto Sindico personero del comun estando Juntos y congregados en su Ayuntam.to y sala de Abto Capitular a campana tendida y Abiso Antedicho como lo han de uso y costumbre para este cabildo de Elecciones de oficios de Justicia y Mayordomias que se han de Hacer este presente año Abiendo conferido lo que se tubieron por combeniente por Ante mi el Ess.no de ayuntam.to procedieron a Hacer dhas Elecciones en la forma y

manera siguiente

Alc.de Por Alc.de de la Santa hermandad por el estado Noble Nombraron sus Mercedes de un Acuerdo y conformidad y el Reo Diego Ximibo a Pedro Franco Ortiz Franco

Por Alc.de de la Santa hermandad por el estado de Genera de la misma conformidad Nombraron sus Mercedes a Fran.co de Salas Chaves

Ss Por Ses.or de Ayuntam.to y Rentas Reales Nombraron sus Mercedes a Martin Lutanlandes

Alg.s Mayores Por Alguaziles Mayores con las cargas y Regalias de su oficio nombraron sus Mercedes a Juan Fran.co de la Lastrade y a Fran.co Ortiz Barroso

ministro Por Ministro ordinario y portero de este Ayuntam.to Nombraron sus Mercedes a Juan Gazquez

Por Ministro ordinario del Juzgado Nombraron sus Mercedes a Lucas Garcia

Diputado Por diputado de la Junta de propios y arbitrios Nombraron a el S.r D.r Pedro Serrano

Diputado del S.r Por diputado para tomar las quentas al Mayordomo de la Iglesia Parrochia de esta V.a y Nra S.ra de la Piedad nombraron con todo el poder que se requiere a los dichos S.res antecedentes

Jueces Por diputados de Zensos a el S.r D.r Fern.do Berrera y Tamayo

Corr.r Por Corr.r de la villa a D.n Esteban Sarabia

Por fiel del Peso de la Harina Nombraron

Sus Mercedes a Monte Cruz Caso

Sant.do Por Repartidores de Reales contribuciones y Sal
de Propio del Ecc.mo Ayuntamiento
Nombraron sus Mercedes a el S.r Dr. Pedro Se-
bastian y al S.r Dr. Fern.do Berexa y Lamaio
A Bart.me Nuñez y Juan ortiz Cabaliero

Sacristan Por Sacristan Maior de la Iglesia Parrochial
Nombraron sus Mercedes a Pedro Sanchez
de Coxe

Menor Por Sacristan Menor de dha Yglesia Nombra
ron sus Mercedes a Juan Fernz. Tirado

Mayordomo Por Mayordomo de la Iglesia Parrochial de esta
Vaya.n Nombraron a Juan Esteban Buenabida
Diego A. Alonso Fernz. Paredes

Santamaria Por Mayordomo de Santa Maria de coxa Nom
braron sus Mercedes a D.r Rodrigo Bieto Bue
no

Piedad Por Mayordomo de la hermita de Nra. S.ra de la
Piedad Nombraron sus Mercedes a D.r Fran.co
Lorenzo Fernz. y al D.r Ambrosio Marron p.ro

Martires Por Mayordomo de la hermita de los Santos Marti
res Nombraron a D.r Fern.do Manuel Golfin

Christo Por Mayordomo del Santissimo Christo de los
Afligidos Nombraron a D.r Fern.do Viente
Golfin

Simon Por Mayordomo de San Simon y San Judas Nom
braron a el S.r D.r Fern.do Fernz. Berexa

Roq.e Por Mayordomo de S.r San Roque Nombraron
a D.r Juan ortiz Cabezabdar

Christobal Por Mayordomo del San Christobal Nombraron
sus Mercedes a Juan Sanchez de Alba

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

S.n Juan — Por Maiordomo de San Juan Nombraron a Alcantara Perez de Mora

S.n Marcos — Por Maiordomo de San Marcos Nombraron a D.n Pedro Saxua Navarro

S.a Ana — Por Maiordomo de S.ta Santa Ana Nombraron a D.n Christoval de Rexo

S.n Isidro — Por Maiordomo de San Ysidro Labrador Nombraron sus Mercedes a Fern.do Sanz vecino de esta villa y que de esto

S.n Blas — Por Maiordomo de San Blas Nombraron a D.n Fern.do Gonzalez Golfin

Pasion — Por Maiordomo de la Pasion Nombraron sus Mercedes a el S.r D.n Franc.co Villalobos Moscoso

Hospital — Por Maiordomo del Hospital de pobres Nombraron sus Mercedes a el S.r Lic.do D.n Sebastian Rodriguez de Vedma Cura Parrocho de esta villa

Animas — Por Maiordomo de las Animas Benditas para pedir la limosna diaria por el Estado General Nombraron a Franc.co de la Batida Franc.co Franc.co Batida Ramirez y Fern.do Guerrero

estandarte — Para llevar el estandarte en las procesiones de Semana Santa que es Reto Distintibo de Nobleza Nombraron sus Mercedes a D.n Santiago Ortiz Franc.co

pendonistas — Para llevar los Pendonistas en dhas procesiones que tambien es Reto Distintibo Nom

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Frazon sus Mercedes a Dn Felix Calderon y Dn Josef Calderon y Golfin Sen, hijos de Dn Garcia Josef Golfin

Campana

Para tocarla Campana en las procesiones que es Reo Diuinido de Nobera Nombraron sus Mercedes a Dn Pedro Sanchez Sen, y Gabar

Gobernar

Para Gobernarlas las procesiones de Semana Santa en que tambien es Reo Diuinido de Nobera Nombraron sus Mercedes a los Sres Dn Sen do Berenja Dn Garcia Josef Golfin Dn Sen do Bolaños Golfin y Dn Diego Sen Berenja

Mayordomos Frescos

Por mayordomos de frescos Nombraron sus Mercedes a los Sres Dn Pedro Sebastian

Mayordomos

Por mayordomos de cofradias Nombraron a Andres Bladrel Sebastian

Recolector de Bulas

Por Recolector de Bulas Nombraron a Juan Sanchez de la Bastida

Sal

Por Sal a Moraur Nombraron a Juan Moreno de la Fuente

Papel sellado

Por Recaudador del papel sellado Nombraron sus Mercedes a Diego Cabezon vecino de Villa a quien sus mercedes dan poder y facultad para que a nombre de Villa otorgue la escritura correspondiente para el Asiento del Papel sellado que de la Recaudo

ma de la Ciudad de Merida se Remase para
el consumo de esta, obligando sus pro
pios y Rentas en toda forma de tu,

Preceptor — Por preceptor de Gramatica Nombraron sus
Mercedes a D. Bart.me Fern.z Pizaldo pre.

camp.o — Por campanero por la cal ala queda Nombra
ron a Josef Diaz

parera — Para parera Nombraron sus Mercedes a
Antonia Ruiz

Predicador — Para Predicador de quaresma con obligacion
del sermon de pasion Sabtes feria Rostem
bradas en cada semana sermon de la pasi
ficacion, parqua de Resurrecion y Nazarenos
del R. P. fr. Juan de Brozas conventual
de este convento de San padre San Antonio de
Esplazes

cirujano — Por cirujano Nombraron sus Mercedes a
Dn Juan Rodriguez Guaxos

Medicos — Por Medicos Nombraron sus mercedes a
Dr. Antonio Dr. Monte Rasel y Dr. Manuel
Vitoria

Procuradores — Por procuradores del Numero de esta villa de
camas Nombraron a Pedro Baez Barro
so Santiago contifo y Juan Ramos
cobos el Moro Fern.do Peralta y Diego
Sotiernez

Por dip.do del posito — Por Diputado del posito y depositario del
posito R.l de ella Nombraron sus Mercedes
a Bart.me Fern.z Rico diputado y deposita
rio a Gaspar Marcadetal

Guarda — Por Guarda de las de heras de esta villa Nom
braron sus Mercedes a Matheo San
Chez el Noble

Por maestro de primeras letras Nombraron
sus Mercedes a Sebastian Gil Romero —
Por corregidor por Maior de Juan Salcedo de Caze
Por menor a
con lo que se concluio este Acuerdo que firma-
ron sus Mercedes que nes mandaron se les
haga saber los Nombram.tos hechos a
los electos y Nombrados para que usen
y exerzan sus oficios y se les Respeten las
preeminencias haciendas y Juzen Arte su Merced
dho S.r Mag.d Maior; quedando como quedan
por todos electos y Nombrados de una con
formidad dhos S.res Justicia y Rexim.to
de esta villa asi lo acordaron y firmaron
sus Mercedes de que di fe =

Lic.do D. Joseph Ramos

D. Pedro Sebastian
Ortiz Gil

Fernando Lopez
Becerro Franco

D. Gavino Joseph
Delgado =

Antonio
Martin Salcedo
Rendos

Posesion

En la villa de Almen.do a ocho dias del mes de
enero de mill setecientos setenta y cinco
estando en las Casas de Ayuntamiento y
sala Alta capitular los S.res Gr. Pedro —

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

franco Oñate Fernez, y Franco de Salas
chabes Alcaldes de la Santa hermandad
por sus Respectivos Estados a tomar
la posesion de sus Empleos por el S.or
Lic.do D.n Josef Perez Abogado de los
R.s consejos Alcalde Mayor por S. M. en
ella se les entrego una varas de Justi
cia en señal de Posesion; y habiendo
precedido el correspondiente Jura
mento que hizieron segun Dr.o vaso
del o fuerie con cumplir bien y fielm.te
con sus Empleos, y todo lo demas con
veniente actos y firmaron con su
mercedes de que yo el S.no Dey fee =

Lic.do D.n Josef Perez

D.n Pedro Fran.co Ortiz

Fran.co de Salachos

Antonio Martin Valverde

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

En la villa de Almendralejo a catorze dias del mes de Enero de mill setecientos setenta y cinco estando en las casas consistoriales y sala de Ayuntamiento capitular, al son de campana tañida como lo han hecho y costumbre y havia acudido los S.res Lic.do D.n Josef Perez Abogado de los R.s consejos Alcalde mayor; D.r Pedro Sebastian Ortiz Fernandez D.n Fernando Fernandez Berrera y Lamano D.n Francisco Josef Golfin Alexidores perpetuos de dicha Juan Sanchez Cebader de Alba D.n Antonio Monsalve Diputados de Abastos, Juan Ortiz Caballero Sindico personero del comun; Alonso Josef Brabo, Bartolome Fernandez Nieto, Francisco Rodriguez Capote, Fernando Ortiz Caballero, y otras muchas personas del comun todos vecinos de dicha que abajo firmaran con expresion de nombres y apellidos; en concejo abierto; por Antonio el S.r Diseron; que el poder que por esta dia havian dado en los veinte y nueve dias del mes de Abril del año proximo pasado de mill setecientos setenta y tres por esta expresada villa; al Lic.do Gregorio de Paino y Aurado Abogado de los R.s consejos, Residente en la villa y

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

corte de Madrid, como Diputado de
la Provincia para que pida Nom-
bre de ella, como en el se contiene
un Animes y conformes de un Acuerdo
lo Aprueban y Ratifican, una, dos,
y mas veces en dro, Necesarios con
las mismas Clausulas, fuerzas y firme-
zas Necesarias para su mayor va-
lidacion; Albien en nar de esta Pro-
vincia en cuio testimonio asi lo otor-
garon y firmaron sus Mercedes Junto con
los de mas particulares que supieron siendo
testigos Juan Sanchez de Alba Lucas Rodri-
guez, y Fern.do Garcia todos vecinos de
Ser.a a quienes yo el Ess.no doy fee conoz
co. = Dr. Francisco Villalobos Luis

Lic. D. Jos.h Perez

D.n Pedro Sebastian
Ortiz Perez

D. Juan de Villalobos
Moreno

D.n Fernando Perez
Becerra Moreno

D.n Garcia Joseph
Polvino

Antonio Perez
de Monroy

Juan Ortiz
Cavallero

Antonio
Marcos Valcon
Rander

Bodex Para utensilios. En la villa de Almen.ra a Nue
ve dias del mes de Junio de Mill setecientos
setenta y unos, el s.r Lic.do D.n Jose f.co Pe
rete Abogado de los R.s consejos Alc.de Mayor
por S. M. D.n Pedro Sebastian ortiz fernn.z,
D.n fern.do fernn.z, Berexxa y Lamaio, D.n Gar
zia Jose f.co Golfin Regidores perpetuos
de ellas con asistencia de Juan Sanchez le
bades de Alba Diputado de Abastos y Juan
ortiz Caballero Sindico personero del co
mun de vecinos Grande Junos y conjue
gados en las casas consistoriales y Sala
Alta capitular de la Ciud.d de Campana
rio da como son de uso y costumbre
y Abia por Acuerdo ante Diem. Dieron se
le ha hecho presente por el s.r Alc.de Mayor
se esta de tiendo algunos Mozos, de vecin
sibos de las tropas que por esta villa an
transitado en ella para lo qual y para dho
efecto de un acuerdo y conformidad,
participidos la dha quenta de utensilios
y demas que les tiene suministrado a
dhas tropas asi de pan, cebada, paja y
utensilios para perci.r el importe de
la conduxa Principal de este Exer
cito y provincia de Extremadura, de
un acuerdo Nombraron y Nombraron
sus mercedes al dho a D.n Pedro fer
nanz, Maestro teniente del Regimien
to del principe, para que pueda pasar
y pase a la ciudad de Badajoz, y en
la conduxa de la liquide su

✠

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

quenta para lo qual se le da comision y poder en forma con clausula de sustituir en quien quisiere y por vien tubiere, tambiane como por Dro, se requiere el secretario mayor de y de Balor para que pueda efecutar y efectuar la liquidacion pediendo y cobrando simpose y se sente los Peritos, testificaciones testimonios memoriales, y demas papeles que combinzan y de lo que pediere y cobrare de Laxas de pago que corresponden y fieren de Dar y hazerlo quanto en el Ministerio hazia y hacer podria; porque el poder y comision que para todo ello se requiere el mismo le doy sin limitacion en cosa ninguna alguna de modo que por falta de poder, clausula o requisito aunque aqui no bain expresado no pueda dejar de hacer y obrar quanto en el Ministerio se ofuerza; y por el presente se le compria Liberal testimoniada de este Auxilio, a lo comisionado

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Y por este asi lo mandaron y firmaron sus Mercedes siendo testigos, Juan Lorenzo de la Barrida Franz.co Ortiz Barrero y Thomas Barrero todos vecinos de esta villa de todo lo qual y del ss.no doy fee = testado = al expresado novale =

Lic.do Dn. Jose Perez

Dr. Fernando Perez Guerra y Bonaiges

Dn. Pedro Sebastian Ortiz Perez

Dn. Lorenzo Joseph = Lobato =

Juan Ant.o Levador de Alva

Antonio Manuel Halcon Rando

Poder para la Mesta

En la villa de Almen.a a veinte y siete dias del mes de Nobre. de mill setecientos setenta y cinco el Sor. Lic.do Dr. Jose Perez Alcalde de los Rs. consejos Rey de Mayor por S. Mt. Dr. Pedro Sebastian

Ortiz Fernn, Dr Franz, co Villalobos
Moscoso Dr Fern, do Fernn, Berenza y
Carvajal, Dr Garzia Josef Golfin Regi
dores perpetuos de esta, Juan Sanchez
Lebrero de Alba Diputado de Pobres y
Juan Ortiz Caballero Sindico pers
sonero del comun; Estando Juntos
y congregados En las Casas de Ayun
tamiento y Sala Alta Capitular a
son de campana tañida como lo han
de uso y costumbre y Abrio ante diem
por el Sor Alde Mayor se dio quenta
Un Despacho Librado por el Sor
Liz, do Dr Manuel Lopez de Aguirre Al
calde Mayor de Mestas y cañadas del
Reino y Partido de Leon por el que
manda que en el termino preciso de
segundo Dia con Cuyan Dos Caba
lleros Capitulares de este Ayuntamiento
y Dos vecinos Dueños de Ganado: Jer
sudefecto Dos Labradores Practicos
a xxesponder sobre los Capitulos de
La Real y nueva Ley Leyendo el po
dor Necesario Tal propio tiempo las
Jeccuxorias y privilegios quiere
esta villa para sus defensas y Ex
ceptiones, y Las Reales Facultades

que aia obenido Despues del Real de-
Creto de S. M. del año de Quarenta y
ocho para qualesquier Rompimiento
de Yerras con Vecinos aperxibim.to y
vivir por dhos S.res Ordaron y Man
daron a Bart.me Garnz, Nieto y Al
fonso Josef Grabo vecinos de ella pa-
sen ala Ciudad de Merida y en la Au-
diencia de dho S.r Ill.e presenten todos
y qualesquiera pedimentos y Reales
Zedulas, y demas que convenga aqui
eneri Lesdan todos sus facultades y Po-
der el que de Dho, se requiere y es ne-
cesario para que a nombre de la Villa
y Concejo paresa a la Citada Ciudad
y practiquen todas quantas Diligencias
necesarias sean las mismas que sa-
ria y hacer podria si presente fuera
de defensa de qualesquiera Demanda
Cargos y capitulos que se le hazan
que el poder, que General y Especial
que para ello se requiere de mi mole
dan y otorgan Amplio, y sin limita-
cion de cosa ni caso Alguno de modo
que por falta de Poder nado de ser
de hacer y obrar, todo quanto en el
Asumpto se ofrezca, y con Clausula

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

y facultad en que lo puedan sobstituir
revocar los sobstituidos y nom
brar otros de nuevo, y para ello se
que copia testimoniada de este Auex
do y demas que se ofrezca, y pareze
ser lo acordaron mandaron y firma
ron siendo testigos Santiago con
cejo Thomas Barrera y Juan
Sanchez vecinos de esta villa de
los quales yo el infrascrito fee
Dn. Blas Perez Dn. Pedro Sebastian
Ortiz
Dn. Fran.co Villalobos,
Moscoso,
Dn. fernando Lopez
Dn. Mateo Joseph
Rodrigo
Dn. Juan Levado
de Alva
Ante mi
Francisco Matias
Rancles

J. H. S. M.

Libro Capitular de Acuerdos
de esta M. N. Villa
de Almendralejo
año de 1776

1776

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Libro de Acuerdos de este M. N. y L. villa de Almendralejo para este año de 1776

En la villa de Almendralejo a primero de enero año de mil setecientos, setenta y seis estando los S.res Justicia y Regimiento de ella a saber el S.r Lic.do D.n Josef Perete Abogado de los Reales consejos Alc.de Mayor por S. M. D.n Pedro Sebastian Cortez Fernz, D.n Franz.co Villalobos Moreno, D.n Fern.do Fernandez Becerra y Zamaio, D.n Garcia Josef Golfin Regidores perpetuos de ella con Asistencia de Juan Sanchez Lebado de Alba, D.n Antonio Agustin Montalbe Diputados de Abastos, y Juan Cortez Caballero Sindico personero del comun: Junos y congregados en las Casas de Ayuntamiento y Sala Alta Capitular a son de Campana tanida y Alto como lo an de uso y costumbre, para hacer las elecciones de oficios de Justicia y Mayordomias que sean de-

Senbir en este presente año, Abiendo con
sentido Lo que subieron por Combeniente
por Ante mi el s.r, no de Ayuntamiento pre
zedieron a efectuar dhas elezionen en
La forma y Manera Siguiente —

Alc.des de la santa hermandad,

Por Alc.de de la santa hermandad por
el estado de hijos Dalgo Nombraron
Sus Mercedes de un acuerdo y con for
midad a Diego fernz, Viero Be
zerra Bueno y quedo electo por tal —
Por Alc.de de la santa hermandad por
el estado General de la Misma con
formidad nombraron Sus Mercedes
a Pedro ortiz franco y quedo electo
por tal —

s.r, no

Por s.r, no de Ayuntamiento y Rentas
Reales nombraron Sus Mercedes a
Martin halior Rendos —

Alg.ni, Mero res

Por Alguaziles Mayores con las Carzas
y Dezalias de Sus oficios Nombraron
Sus Mercedes a Juan Lorenzo de la Ba
zeda y a franz.co ortiz Barrero —

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Ministros — Por ministros ordinarios y porxeros de este Ayuntamiento nombraron sus herredes a Juan Sanchez y Lucas Garcia

Por ministro ordinario del Juzgado nombraron sumdes al dho Lucas Rodriguez

Por diputado — Por diputado de la Junta de Propios y Arbitrios nombraron sus herredes al Sor Marques de Monsalud por ocasion y por sus enfermedad

Por diputado para tomar las quentas Almaiordomo de la Iglesia Parrochial de esta villa y amortiza Sra de la Piedad nombraron sus herredes conforme el poder que se requiere al Sr Dn Pedro Sebastian Ortiz fernandez y Almarques de Monsalud

Fieles — Por diputado de Fieles al Sor Dn Fern.do Ferriz Berrera y ramaio

Por Capn de la villa nombraron sus herredes a Dn Vicente Sandoval

Capn

Harina — Por fiel del peso de la harina nombraron sus herredes a Alonso Ortiz Cano vecino de la

Repartidores — Por repartidores de Reales contribuciones y al del Repto de este vecindario de Juencabarramiento nombraron sus herredes al Sr Dn Franco de Villalobos Moreno, Dn Diego Nieto Berrera Barrameda, Nieto y a Juan Sanchez Lebador de Alba

Por Sacristan mayor de la Iglesia Parro

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

chial nombraron sus Mercedes a Pedro Sanchez de Lora

Por sacristan Menor de la y q dia nombraron Sumd, a Juan ferniz, tirado

Por Maiordomo de la Fabrica Parrochial de esta villa nombraron Sumercedes a Alonso hernz, Paredes vecino della

y q a 31

Maria

Por maiordomo de Santamaria de cora nombraron sus Mercedes a Dr Rodrigo nieto Bueno

piedad

Por maiordomo de Nra Sra de la Piedad nombraron Sumercedes a Dr francco Lorenzo y a Dr Ambrosio Martin pro

Martires

Por Maiordomo de los Santos Martires nombraron sus Mercedes a Dr fernndo Manuel Golfin

Christo

Por maiordomo del Santissimo Christo de los Afligidos nombraron sus Mercedes a Dr fernndo viceente Golfin caballero del Abito de Alcantara

Simon

Por Maiordomo de San Simon y San Judas Nombraron Sumercedes al Sr Dr fernndo fernz, Berexa y la maio

Por Maiordomo del Sr San Roque

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Treinta maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

nombraron por su heredero a Dn Juan ortiz
Cabeza y albarado

Cristo bal — Por mayordomo de sanchristobal nom
braron por su heredero a Juan Sanchez
de Alba

S. Juan — Por Mayordomo de San Juan Nombra
ron por su heredero a Juan Sanchez de Al
ba

Maxor — Por mayordomo de las Maxas nombraron
por su heredero a Dn Pedro Garcia Maxar
lopez.

S. Pedro — Por mayordomo de S. Pedro Apostol nombra
ron por su heredero a Dn Christoval de
Toro

S. Isidro — Por mayordomo de San Isidro labra
dor Nombraron por su heredero a Fern.do
Garcia Sha

S. Blas — Por mayordomo de San Blas Nombraron
por su heredero a Dn Fern.do Manuel Gol
fin

Pasion — Por Mayordomo de la Pasion Nombra
ron por su heredero a el S.or Dn Franc.co vi
llalobos moscoso Regidor perpetuo de ella

Hospital — Por Mayordomo del Hospital de Pobres
nombraron por su heredero a Dn Franc.co fo
rero fernez y escobar vecino de ella

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Ynsignias

Por mayordomos de las Ynsignias vendi-
tas para pedir la limosna Diosa por
el estado de hijos dalgo nombraron
sus mercedes a Dr Manuel Dr Ynfel Dr
feliz y Dr franco Golfin calderon hi-
jos del sor Dr Garcia Golfin y de Dna
Ynes xabiera calderon su legitima mu-
Para llevar el estandarte en las procesio-
nes de semana santa que es auto Di-
vinito de Nobleza nombraron sus
mercedes a Dr Pedro franco ortiz
fernz,

estandarte

Pendonitos

Para llevar los pendonitos en dhas
procesiones que tambien es auto Divinei-
to de Nobleza nombraron sus Merce-
des a Dr Pedro y Dr franco fernz Gol
fin hijos de Dr franco fernz Lorenzo fernz y Dna
catalina Golfin su muger

campanita

Para tocar la campanita en dhas pro
cesiones que es auto Divinito de Noble
za nombraron sus Mercedes a el Mar
ques de la encomienda

Gobernar

Para gobernar las procesiones de s
mana santa que es Acto Divinito de
Nobleza nombraron sus mercedes a
el sor Dr Garcia Jose Golfin; Dr fernz
Antonio Bolaños y Golfin; Dr franco Bu
eno y Dr Rodrigo Nieto Bueno

Fiestas

Por comisarios de fiestas nombraron
sus mercedes a el sor Dr Pedro Se-
bastian

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Bulas — Por coletor de Bullas nombraron sus mercedes a ~~Juan~~ Mayordomo de concejo a Juan Lorenzo de la Batida

Porfiel — Porfiel amorazen nombraron sus mrs. A Juan Antonio Geraldo de la Fuente

Receptor de papel — Por Receptor del papel sellado nombraron sus mercedes a Diego Caberon vecino de esta villa a quien sus mercedes dan poder y facultad para que a nombre de esta villa otorgue la escriptura correspondiente para el afianzo del papel sellado que de la Receptoria de la Ciudad de Merida se trajere para el consumo de esta villa obligando sus propios y Rentas en toda forma de Dro.

Preceptor — Por preceptor de Gramatica nombraron sus mercedes a Dr. Bart.me Hernz. Geraldo

Campo — Por Coraxa la aqueda nombraron sus mercedes a Josef Diaz

Partera — Por partera nombraron sus mercedes a Antonia Ruiz

Quaresma — Para predicador de Quaresma con obligacion del sermon de Pasion y Viernes a costumbradas en cada semana sermon de la Purificacion Santa de Barrerion, y Nazarenos nombraron

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Sus mercedes a el R. P. Fr. Santiago Calbete presentado y prior actual en su convento de Santo Domingo de Badajoz

Visitador

Por visitador nombraron sus mercedes a Dr. Juan Rodriguez quinos

Medicos

Por medicos nombraron sus mercedes a Dr. Morio Dr. Antonio y Dr. Manuel vecinos

Procuradores

Por procuradores del Numero de esta villa de Caceres nombraron a Pedro Baez Barrio y Juan Ramos cobes el mozo

Diputado y depositarios del posito

Por diputado del posito y depositario del nombraron sus mercedes a Bart.me Hernz. Prieto y depositario a Gaspar Hernz. vecinos de esta

Guarda

Por guarda de las dehesas de esta villa nombraron sus mercedes a Matheo Sanchez Noble

maestro

Por maestro de primeras letras nombraron sus mercedes a Sebastian del Romero

Comerciantes

Por comerciante de maior Juan Falcon de caceres

Por menor a

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Con lo que se concluyo este acuerdo que firmaron sus mercedes quienes mandaron se les haga saber los nombramientos hechos alos electos y nombrados para que unos y otros a cada uno en sus respectivos pretensiones, acepten y juren ante su merced el S.r Alf.e Mayor sus empleos, quedando como quedan por alcaldes electos y nombrados para en la forma de estos S.r Juez y Repimiento, asi lo acordaron de que yo el S.r no doy fee =

Lic.do Dr. Joseph Fernandez — Br. Pedro Sebastian Ortiz Ferez

Fran.co Vitalobos Moron — Dr. Fernando Perez Fernandez — Dr. Garzia Perez Rodriguez

Juan Ortiz cavallero

Ante mi

Martin Valon Rando

Provision en la villa de Almendralejo a veinte dias del mes de enero año de mil setecientos setenta y seis estando en las casas consistoriales

Lis y Sala Mlra capitular Ante el S.or
Sr. Dor. Joseph Perez Abogado de los
Reales consejos, Alcalde Mayor por S. M.
de esta prenombrada villa, parecieron D.n
Diego Fernz. Nieto Berezza Bueno y
Pedro Ortiz Franco Caberas Alcaldes de la San
ta Hermandad, por sus respectivos
estados a tomar la posesion, de sus em
pleos; y por el S.or Alcalde Mayor se les en
trego, una vara de Justicia en señal de
posesion. Habiendo precedido el cor
respondiente Juramento que hicieron
segun Dre. vajo del que prometieron cu
mplir bien y fielm.te con sus empleos
y todo lo demas concerniente a ellos y fir
maron con su merced, de que yo el esn.no
doy fee.

Jn. Diaz Frandez
Nieto, Berezza Buen.o
Pedro Ortiz
Franco
Arcenu
Ramon Valon
Rondos

Acuerdo del Dia 16 de Junio
sobre nombramiento
de Guarda Jurado

En la villa de Almen.a
a diez y seis dias del mes de Junio

año de mill setecientos setenta y sei
e tiende en las casas de Ayuntamiento y
sala Alta capitular a son de Campa
na tañida como lo han de uso y costum
bre y Abiso ante dien a saber los S.res
Lic.do D.n Jose Senete Abogado de los R.s
consejos Alc.de Mayor por S. Ma. D.n Pedro
Sebastian Ortiz fernez D.n Franc.co Villa
lobos Moscoso, D.n fern.do de Ferrera
y Herrera, el Marques de Monsalud D.n Gor
ga Jose Golfin Regidores perpetuos
de ella Agustin Ubaldo Ortiz Diputado
de Abastos, y D.n Thomas Merino Abogado
de los R.s consejos Sindico Personero del
comun; Acordaron Sus Mercedes se haga
saber por el presente S.r a Matheo Sanchez
el Hoble vecino de esta C.d Guarda Jurado
de las de heras y demas cosas del campo; Se le
des de luego en Suministerio y no pue
da prenar dna delante vaso de la de Diez
Duados que se le Sirvan y Rebesiblem.te
y se haga saber al Depositerio de los Cau
dales P.P.cos No le contribuia con mrs, al
guno mas que los que se le debenarrae
dia evaquadas las quentas: Nombran
dose como des de luego se nombra por dos D.n Ua,
Antonio Lahabrez vecino de ella atendido su
eficacia y actividad y por lo mismo se
entiende y por aora y se le haga saber

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

para su Recepcion y Juramento, y pondrase asi lo acordaron y firmaron su merced de que Doy fee =

Jose Perez

D. Pedro Sebastian Ortiz Jet.

Diego Matias

Don Fernando Perez Becerra y Zamaiego

Mag.e Monsalud

Don Lorzia Joseph Polvorosa

Dr. Thomas Vtrerino Ortiz

Ante mi

Martin Valon Rando

Nota

Inmediatamente y el 17 no se verifique lo que se cita el Auto acuerdo anterior a Manuel Jose Brabo depositario de los efectos de propios y Rentas, y a Matheo Sanchez el Noble vecinos de esta villa en suspensiones Doy fee =

Valon

Son Repla-to y Juram.to

En Zafra veintiocho dias del dicho mes y año arriba escripto ante su

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS

Memorial el S.r Lic.do D.n Josef Perez Abogado de los R.s consejos Ab.do Mayor por S. M. y por Ante mi el S.r escribano Antonio de la Abeja vecino de esta villa fuiste nombrado en el Acuerdo antecedente el que lo hacepto y juro por dios N.ro S.r y una señal de Cruz que formo segun derecho y cumplir bien y fielmente con su cargo, no firmo por no saber firmo su Merced, de que doy fee =

Lic.do Perez

Antonio Marcos Alvarez Rando

Acuerdo para los Alcaldes

En la villa de Almen.a a seis dias del mes de Diziembre año de Mill Setecientos Setenta y seis, el S.r Lic.do D.n Josef Perez Abogado de los R.s consejos Ab.do Mayor por S. M. y de mas Caballeros Capitulares con Asistencia de los Diputados del comun y Sindico personero del comun estando Juntos y congregados en las casas consistoriales y sala Capitular a son de campana tañida y abisio ante diem como lo han dho y costumbre por el

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

dho Sor Alc.de Mayor, acordaron Sus Mer-
zedes que mediante ser llegado el
tiempo de sacar a publica subasta
los Abastos de vino y vinagre, Aceite, Ba-
llado, y la Alcabala del viento para
el año que viene de setenta y siete;
Mandaron Su merzedes, se saquen a
el prezon y publica subasta los ex-
presados Ramos y Alcabala; a fin de
que en el año dho no carezca el vezin
dario de los Expresados Abastos forman
do los quadernos de Ruidos con Expre
sion de este acuerdo y pereste asi los Ma-
ndaron y Mandaron Su merzedes de que
yo el Sr. no doi fee =

Lic.do D.n Jos.h Perez

D.r Pedro de Sebastian Ortiz Perez

D.r Fran.co Villalobos Moscoso

D.n Fernando Perez Becerro y Mendez

Zeballos

D.r D.n Thomas Cherino Cacere

Ante mi

D.n Fran.co Valcon Randon

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Libro de Acuerdos de esta
Mtd Noble J.L.
V.a de Almen.ro
año de 1777

1777

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Sello mercedario.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Libro de Propios de esta Niu N. y L. V.a de Almen.zo año de 1777

En la villa de Almendralejo a primero dia del Mes de Enero año de mill Setecientos Setenta y Siete Estando los S.res Justicia y Regimiento de ella Abajo los S.res Lic.do Jose Perez Abogado de los Reales consejos Alc.de Mayor por S. M. Dr. Pedro Sebastian Ortiz, Fernz. Dr. Franz.co Villalobos Moscoso Dn. Franz.co Ortiz Parada Dr. Fern.do Fernz. Berezna y Lamaño, Dr. Santia Jose Golfin Regidores perpetuos de ella con asistencia de Agustin Zebellos Ortiz Diputado de Abastos y el Lic.do Dr. Thomas Merino Sindico personero del comun; Juntos y congregados en las Casas de Ayuntam.to y sala Mayor capitular a son de campana tañida y Libro Arte Diem como lo an de uso y costumbre, para hacer las Elecciones de oficios de Justicia, y Mayordomias que se ande Servir en este presente año Abiendo conferido lo que tubieron por conbeniente: por Ante mi el S.no

de Ayuntam.to procedieron a efectuar dhas
elecciones en la forma siguiente
Por Alc.de de la santa hermandad por el estado
de hijos dalgo nombraron sus mercedes
de un acuerdo y conformidad a D.r Jose f
Cabezalobax y Albarado y quedo electo
por tal
Por Alc.de de la santa hermandad por el estado
General de la misma conformidad nombra
ron sus mercedes a Bartholome hernz.,
Niño
Por r.no de Ayuntam.to y Rentas R.s nombra
ron sus mercedes a Martin halcon Rander
Por Alguaciles Maiores con las cargas y
Regalias de sus ofic.s nombraron a Juan
Cornero de la Barrida y Franz.co ortiz Barrero
Por ministro ordinario y portero de este
Ayuntam.to nombraron sus mercedes a
Juan Sanchez
Por ministro ordinario del Juzgado nom
braron sus mercedes a Lucas Rodrig.uez
Por diputado de la Junta de propios y Ar
bitrios nombraron sus mercedes a el S.or
D.r Franz.co Villalobos Moscoso Alvarado
Por diputados para tomar las quentas
Almaiordomo de la Yglesia Parrochial
de esta villa y al de Nra. de la Piedad
nombraron sus mercedes a los Señores

de sre marcedes
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Dr. franco Villalobos y Moscoso y el Marques de Monsalud,

Por diputado de Zeizes al Sor Dr. fernando fernez Berexxa y hermano

Por capellan de la villa nombraron sus mercedes

Capp.n — a Dn Vicente Sanabria pro

Abog.do — Por Abogado de la Vla a Lic.do Dr. Thomas Mexino

Por fiel del peso nombraron sus mercedes a Alonso ortiz carro

peso

Por Repartidores de Reales contribuciones y sal del Propio de esta villa de Suencabezerm.do nombraron sus mercedes a los Sores Dr. fernando fernez, Berexxa y hermano Dr. Pedro franco ortiz fernez, Bartme hernez, Nieto y Juan Sanchez de Alba

Rep.dores

Por sacristan Mayor de la Iglesia Parrochial de esta villa a Pedro Sanchez de Toro

Por mayordomo de la Ig.a Parrochial Juan Ferez Barx

Por sacristan Menor de dha Iglesia a Juan fernez, tixado

Por mayordomo de la hermita de Santa Maria de cora a Dr. Rodrigo Nieto Bueno

Por Mayordomo de la hermita de Nra. S.ra

dela Piedad a Dr. Franco Lorenzo ferrz y Dr. Ambrosio Gonz.z pro.

Por maiordomo de la hermita delos Santos Martires, a Dr. fern.do Manuel Golfin.

Por maiordomo del Santisimo Christo delos afilisidos a Dr. fern.do Vicente Golfin

Por maiordomo de San Simon y Judas a Dr. fern.do ferrz. Berezza

Por maiordomo del S.or San Roque a Dr. Juan ortiz Cadera

Por maiordomo de Sanchristoball a Juan s a Juan Sanchez de Alba

Por maiordomo de San Juan a Dho

Por maiordomo delos Santos Martires a Dr. Pedro Navarro pro.

Por maiordomo de S.ra San ta Ana a Dr. Christobal de Toro

Por maiordomo dela cofradia de S.or San y Isidro Labrador a fern.do Garcia fha

Por maiordomo de San Blas a Dr. fern.do Manuel Golfin

Pasion Por maiordomo dela Pasion Nombraron sus mer. a el S.or Dr. franco ortiz paxada

Por maiordomo del hospital de pobres nombraron sus mer. a Dr. franco Lorenzo flores escobar

Por maiordomos delas Animas Bendidas

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Para pedir la Limosna Diaria por el estado
General nombraron sus mercedes a Franz.co
Savino Ortiz Franz.co caballero de la orden de Sant.o
Para dar el estandarte en las procesiones de Sema-
na santa que es acto Distintibo de Nobleza Nombraron
sus Mercedes a D.r Juan Ortiz caballero y abbarado
Para llevar los pendones en dhas procesiones que dam-
bos de acto Distintibo de Nobleza nombraron sus Mercedes
a D.r Franz.co de Nieto Berexa y Bueno y al D.r
Juan de Nieto Berexa Bueno hermanos
Para tocar la Campanita en dhas procesiones que es acto Distint.
bo de Nobleza nombraron sus Mercedes a el Marques de
la Encomienda
Para Gobernar las procesiones de Semana Santa que es acto
Distintibo de Nobleza nombraron sus merc.s a D.r Fern.do
Bolaños D.r Diego Fernz, Nieto Berexa y al D.r
S.r D.r Fern.do Fernz, Berexa y D.r Garcia Jose Golfin
Por caminero de fiestas nombraron sus merc.s a D.r Ped-
ro Sebastian
Por colector de Bullas nombraron sus merc.s a Juan lo
xerro de la Bastida
Por fiel almonaciòn nombraron a Juan Antonio x-

Por Receptor del papel sellado que se ha de traer de la Ciudad de
Merida para el consumo de este año nombraron sus Mercedes a
Juan Falcon de Carrera vecino de Zarazilla a quien sus

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Mercedes le dan poder y facultad para que a nombre de
esta villa pueda otorgar y otorgue la escriptura corres
pondiente para el afianzo de dho papel sellado que
de la Rezepcoria de la dha Ciudad, se trasfese, obligando
para ello sus propios y Rentas en toda forma de dro,
Por preceptor de Gramatica nombraron sus Mercedes a
Dr Bart.me Pixalto por aora
Por Maestro de primeras letras nombraron sus mrs, a Chri
tobal Duran Lenguo
Por medicos nombraron sus Mercedes a Dr Alonso Ortiz
Manuel Dr Manuel Eviora y Dr Antonio Barro
vejo El Mal conforme se cadaono de los dos nombrados el ultimo
Por Cirujano nombraron sus mercedes a Dr Juan
Rodrigez quexos
Por partera nombraron sus Mercedes a Antonia
Rodrigez
Por predicador de quaresma con obligacion del sermon de
Piedad las tres ferias acostumbradas en cada Semana
sermon de la Purificacion, Pasqua de Resurrecion, y Nazarenos
nombraron sus mercedes a el Reverendo Padre Fray
Diego de Rio, padre San Antonio de esta v.a
Para locar alas Animas y la queda nombraron sus mercedes
a Josef Diez
Por procuradores del Numero de esta villa de causas a San
tiago Cortijo Pedro Baez y Juan Ramos
Por diputado del pozito y depositario del nombraron sus
mercedes a Bart.me Hernz, Nieto y depositario
a Gaspar
Por Guarda de las de heras de esta villa nombraron sus mrs,
a Antonio Sahabedra
Por comerciante por mayor a Juan Falcon de ca
ceres
Por menor a Juan Ramos cobos

Con lo que se concluio este Acuerdo que firmaron sus
Mercedes quienes mandaron se les haga saber alos
Nombrados los Nombramientos hechos, para que

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

nos, y otros a cuidar a tomar sus respectivas posesiones haziendo y lleuando ante su merced, el s.or Alc.de Real sus empleos, quedando como quedan por tales electos, y Nombrados de un acuerdo y conformidad; y asi lo acordaron y firmaron sus mercedes de que yo el E.no doi fee =

Dr. Joseph Perez — Dn. Pedro Sebastian Ortiz Jorge

Dr. Fernando Perez

Becerro Romero

Dn. Lorenzo Joseph Zoltino

Peraza

Antemi

Martin Halon Randes

Posesion

En la villa de Almendral, a quatro de enero año de mil setecientos setenta y siete, estando en las casas consistoriales y sala Alta Capitular a el s.or Lic.do Dr. Joseph Perez Abogado de los R.s consejos Alc.de Mayor por S. M. en su p.ra execucion Dn. Joseph Cabeza Lobato y Albarado y Bart.me Fernandez, Nicolas Rualdes de la Santa hermandad, por sus respectivos estados, a tomar la posesion de sus

Empleos y por el S.or Alc.de Mayor Sele
Enriquez, una vara de Justicia en se
ñal de Posesion; y haviendo prestado
el correspondiente Juramento; que y
zieron segun Dro., vaso del ofrie
ron cumplir vien y fielmente con
sus Empleos y todo lo demas conve
niente zellos y firmaron con su mexd.
aqui y el S.no Dor fee =

Lic.do Dn. Jose Serrey

Dn. Jos.f Anton. Cavero de Thovar

Bas.mo Florez de Rivera

Antonio Martin Holon

Rando

Vna

En la villa de Almen.ra a dezeye de Mil
setecientos setenta y siete estando en los es
cusados consistoriales y sala alta capitular
el S.or Lic.do Dn. Jose Serrey Abogado de los
S.s Consejos Alc.de Mayor por S.M. de esta
ante su mexd. parezieron Juan Lorenzo de
Sebastian franz.co Ortiz Barrero vecinos
de ella para efecto de tomar la posesion en
virtud del Nombramiento que ante ed.
de Alguaciles Mayores; y por el dho. S.or Alc.de
Mayor Sele enriquez una vara de Justi
y vaso de Juramento que hizieron por Dios
nro. S.or segun Dro. ofrezieron

✠

5151

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Cumplirvien y fielmente con sus empleos y lo firmaron con sumerd, de que yo fle, no Doi fee

Poder para cobrar los ausilios

En la villa de Almen.do á tres dias del mes de Abril de mil setecientos setenta y siete, los S.res Lic.do D.n Josef Perez Abogado de los Sr.s consejos Alc.de Maior por S. M. D.n Pedro Sebastian Ortiz Fernz, D.n Juanz, co Villalobos Moscoso, D.n Fern.do Fernandez Berrera y Ramaro Regidores p.o expedimos ella con Asistencia de D.n Agustin Zepeda Ortiz D.n Pedro Alvarez quixos Diputados de Abastos y Pedro Fernz, Guerro Sin

Dio Personero del comun de vecinos: Otorgo
do Junior y congregados en las Casas con
sistoriales y Sala Alta Capitular, Por
el Campana tañida y libro Apredem
como lo an de uso y costumbre: Dixon
se le a hecho presente por el Sor Alc.de Maior
se esta viendo algunos mes, el uben
silio de las tropas que por esta villa an
transitado en ella para lo qual de un acu
erdo y conformidad, para liquidar la dha
quenta de ubensilios y de mas que se le ubie
se suministrado a dhas tropas, asi de pa
sevada, pasa y ubensilios, para que en todo
sucumpla de la contaduria Principal de
el Exercito y Prouincia de Extremadura
Nombraron y Nombraron sus mercedes a
Pedro Fernz Guerrero Sindico personero del
comun de esta villa; para que pueda parar y
pase ala Ciudad de Badajoz, y en la con
taduria de ella liquide la quenta; Para lo que
se le da comision y poder en forma; con
Clausula de sustituir en quien quiere y por
bien tuviere tambas como por Dro se
requiere, e necesario mas puede y deve vale
para que pueda efectuar y efectue dha liqui
cion, pertenecido y cobrando su importe
presente derivos Zertificaciones, testimon
memoriales y demas papeles que combenga
y de lo que pertenecere y cobrare de las Caxas

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Lo que convengan y hacen de haz, y haze todo quanto el Ill.e Ayuntam.to hazia y hazer podria porque el poder y comision que para todo ello se requiere el mismo le dan sin limitacion en cosa negocio alguno de modo que por falta de poder clausula o requisito aunque aqui no haia expresado no dexe de hacer y obrar quanto en el ayuntamiento se ofrezca y por el presente s.r no se de copia sino testimonio deste acuerdo se ha comisionado y por este asi lo acordaron y firmaron sus mercedes siendo testigos, Juan Lorenzo de la Bastida Franz.co Ortiz Barroso, y Thomas Barrero todos vecinos de ella de todo lo qual y del s.r no doi fee.

Lic.do Jos.h Perez

B.r Pedro Sebast.n Hard.n

Franc.co Pizarro y Ignacio, Ortiz Perez

Dr. Fernando Perez

Francisco Ramos

Ante mi

Martin Valiente Rander

En la villa de Almen, a siete dias del mes de Abril
año de mil setecientos y siete Estando en las Casas de Ayunta-
miento, y sala alta Capitular los S.res Lic.do D.n Josef Perete Abo-
gado delos R.s Consejos Alcalde mayor p.r S. M., D.n Pedro Se-
bastian Ortiz Fernandez, D.n Fran.co Villalobos y Acosta, D.
Fernando Fernandez Bizerra, Ytalmaio, el Marques de
Monsalud, y D. Garcia Josef Golfin Regidores perpetuos de
ella, con asistencia delos diputados de Abanos, y Sindico pers-
neros del Commun, a son de campana tañida, y aviso an-
tiem, como lo han de Uso, y Costumbre, se presentó, Una R.l
Provision de esta R.l Chancilleria, y Sala del Crimen de
los Hijos-dalgo dela Ciudad de Granada, q. su tenor ala letra
sigue

Rl. Provision

D.n Carlos tercero por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon
de Aragon, delas dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de
Toledo, de Valencia, de Murcia, de Jaen &c = A Vos el Concejo, Ju-
ticia, y Regimiento dela Villa de Almendralejo Salud, y Gracia, sabed
que ala nuestra Corte, y Chancilleria, Ante los nuestros Alcal-
des del Crimen, e Hijos-dalgo dela nuestra audiencia, que Reside
en la Ciudad de Granada, ha sido Remitido testimonio, delos au-
tos por Vos dicho Concejo practicados sobre el Recebimiento
Hijo-dalgo hecho a D.n Antonio Gonsalbe de essa Ciudad,
Insercion de diferentes Instrumentos, diligencias, y Compulsas

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

De vn Aquerdo por Vos dicho Concexo Zelebrado en diez y seis de Agosto del año proximo pasado, por el que señalasteis al nominado D.n Antonio el Enado de Hij-dalgo Conforme a su calidad cuio testimonio haviendose visto por el dictor D.n Josef Antonio de Burgos nuestro Fiscal delo Zivil en esta nuestra audiencia puso en ellos Zierta Respuesta, y llebados ala sala delos Ylustres nuestros Alcaldes, en este Enado por parte del nominado D.n Antonio Aronsalbe se presentó Peticion Suplicandonos fuessemos servidos de Acordar, que aprobando el Ylustrido nuestro aquerdo, y Acebimiento hecho a su Parte le despachassemos nuestra Provision de aprobacion en la forma Ordinaria para que Vos dicho Concejo en Conformidad de ella le guardareis todas las prehemineneias, que le Corresponden y Jurá: y Vista dicha Peticion, y testimonio de que va hecha expresion por los Ylustrados nuestros Alcaldes, se mandaron practicar Ciertas diligencias para mexor proveer, para lo que se libró la Correspondiente nuestra Provision, y Vistas sus Resultas en Vista de todo por los Titados nuestros Alcaldes se proveió el Auto que Sigue= En la Ziudad de Granada en diez y ocho de Abril de mill setecientos setenta, y siete Vinos. Los Señores Alcaldes

Auto

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

del Crimen, é Hijos-dalgo dela audiencia, y Chancilleria
de S. M. los Autos Remitidos a esta Corte por el Concejo, Ju-
dicio, y Reximiento dela Villa de Almendralejo sobre el Recibi-
miento de Hijo-dalgo, que le ha hecho a D.n Antonio Gonzalez
Orino de ella, lo dicho en su Razon por el Fiscal de S. M. y
pedido por parte del Citado D.n Antonio, y delas diligencias antece-
dentes practicadas para mejor proveer, que de todo fue hecha Relacion
a dichos Señores: Dixeron debian mandar, y mandaron se lleva-
sen los referidos autos en la Escribania del infrascripto Escribano
de Hijos-dalgo, y se despache alaparte del Citado D.n Antonio Gonzalez
Real Provision paraque el Concejo, Justicia, y Reximiento de dicha
Villa de Almendralejo en Conformidad dela posession de Hijo-dalgo
en que Consta ha estado el susdicho, y su Padre, y Abuelo en los
Hornachos de su Comarca le guarde, y haga guardar todas las
Exenciones, Franquezas, y Preheminencias, que es Estilo, y Cos-
tumbre en dicha Villa guardar alos Hijos-dalgo de sangre, le nombre, y
proponga en los Oficios de Justicia Correspondientes a dicho Estado no-
ble, y no le impida, ni embarace, que pueda usar, y use del escudo
de sus Armas enlas Casas de su Morada, y demas partes que le
Combenga, a excepcion delas Iglesias de este Reyno de Granada
sino es que para ello preceda Real Licencia todo sin perjuicio
el Real Patrimonio, enlos Juicios de posesion, y propiedad. Y para
siempre Conste, dicho Concejo haga poner, y que se ponga en su de-

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

capitular traslado authorizado dela Citada Real Provision, y Executado buelba a esta parte la Original Con testimonio de su Cumplimiento para Guarda de su derecho, Assi lo Rubricaron, y firmaron= fui presente. Algaba= Para que su Contenido tenga Cumplido Efecto fue acordado dar esta nuestra Carta para Vos dicho Concejo por la qual os mandamos que siendo Con ella Requerido, o Requeridos por Parte del nominado Dn Antonio Ronsalbe estando Juntos en buenas Cavildo, y Ayuntamiento Como lo habeis de Vso, y Costumbre Veais el preinserto auto lo Guardeis, Cumplais, y Executeis, y hagais se Guarde, Cumpla, y Execute, En todo y por todo segun, y Como en el se contiene, y contra su tenor, y forma, no Vais, ni paseis, ni Consintais ir, ni pasar aora, ni en tiempo alguno pena dela nuestra merced, y de Quinte mill mrs para la nuestra Camara Axo la qual mandamos a qualesquiera escribano, os la notifique, y de ello de testimonio. Dada en Granada a diez y nueve de Abril de mill setecientos setenta y siete= Dn Carlos de Ribera= Dn Juan Antonio de Culate= Dn Miguel de la Osseria Carrio= Dn Fernando de Algaba Calderon Escribano de camara maior de Hijos-dalgo del Rey nuestro Señor la hice Escribir por su mandado Con acuerdo de sus Alcaldes

Auto

Para que el Concejo, Justicia, y Regimiento de la Villa de Almendralejo Cumpla lo que se le manda ãpedimiento de D.n Antonio Monsalbe Vecino de ella = Corregida = Escribano Alcaba = En Vista de la Real provision, que antecede de S. M. y señores de la Real Chancilleria, Sala del Crimen, é Hijos-dalgo obedecida con el Respecto debido por el señor Licenciado D.n Josef Perete Abogado de los R.s Consejos Alcalde mayor por S. M. en esta Villa; Mandó se lleve a Ayuntamiento para su debido Cumplimiento, y a este fin se cite a los Caballeros Capitulares, que le Componen para las nueve de la mañana del dia siguiente decretado por dicho señor Alcalde mayor á Dos de Mayo de mill setecientos setenta y siete doy Fee = Licenciado D.n Josef Perete = Antemi = Martin Halcon Rando =

Cumpl.to

En la villa de Almen.s, a siete Dias del Mes de Mayo de Mill setecientos setenta y siete, estando los S.res Lic.do Dr. Josef Perete Abogado de los R.s consejos Alc.e Mayor por S. M. Dr. Pedro Sebastian Ortiz, Dr. Franz.co Villalobos Moreno, Dr. Fern.do, Fern.z, Berrera y Lamas, Dr. Juan Nieto Domente Marques de Monsalud Caballero del Abito de Santiago, y Dr. Garcia Josef Golfin Regidores Perpetuos de ella con Asistencia de Fernando Guerrero Sindico personero del comun Juntos en Sala Capitular y ayuntam.to como han de uso y costumbre, en vista de la R.l Provision que antecede de S. M. y S.res del Crimen hijos Dalgo de la Real Chancilleria de Sevilla Dada a Sesenta Diez y Nueve del Mes proximo Pasado de vistanza de Dr. Antonio Monsalbe vecino de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Estas villa por su Ayuntamiento dixeron que obedecen
endola con el mayor respecto y prevenida la Ceremonia acostumbrada se guarde y cumpla y se haga guardar y cumplir su contenido y en su consequencia a dho Dn Antonio Monsalbe se le guarde y dar las exenciones franquezas y prerrogativas que se guardan y se han guardar a los demas hijos dalgo de sangre en esta villa y lo demas que se previene en la citada Rl Provision la que se devuelba a dho Dn Antonio poniendo testimonio en el libro Capitular de esta villa para que siempre conste como se manda por dicho Supremo tribunal esto respondieron mandaron y firmaron sus mercedes de todo lo qual yo el ss no doi fee = Lic do Dn Josef Serre = Dn Pedro Sebastian Ortiz Fernz = Dn Franco Villalobos Moraso = Dn Fernando Fernz Berexa y Zamaio = el Marq de Monsalud, Dn Garzia Josef Golfin = Pedro Fernz Guerrero = Antonio Martin Halion Randos

Con Cuenta con su original y cumplimiento de que me pedio la que se volbi a la Parte de Dn Antonio Monsalbe aqui mencionado y en fee de ello y en virtud de lo mandado por el presente que signo y firmo en dha villa en dho dia mes y año ut supra escripto

Presente de verdad

Martin Halion Randos

En la villa de Almendralejo a cabo

de Maio de Mill Setecientos Setenta y
Siete Ante mi el S.r de S. M. del Ayunta-
miento y Rentas Reales de esta dha villa los Sres
Lic.do Dn Josef Ruiz Abogado de los R.s Consejos Al-
calde Mayor por S. M. Dn Pedro Sebastian Ox-
tori Fernez Dn Franco Villalobos Moscoso el Mar
ques de Monsalud y Dn Fernando Fernez Bezerra
y Tamayo Regidores perpetuos de ella Agustin
Zeballos Ortiz Dn Pedro Alvarez Juzes Dipu-
tados de Abastos y Pedro Fernez Guerrero Sindico pe-
rsonero del Comun, Estando Juntos y Congregados en
las Casas Consistoriales y Sala Mra Capitular a
son de Campana tanida y Abiso Ante Dios
como lo han de Uso y Costumbre Dixeron que por
quanto esta villa tiene sobre si un Capital de Zen
so de Dos mill y quatro Zientos R.s de Plata Doble
Impuesto sobre la Carnel Real de esta villa a fa-
vor de la Capp.a que oy Goza Dn Juan Ortiz Cave
za Clerigo de menores fundada por Rodrigo Ortiz
de Bargas; y Estar mandado por auto de dho Sor
Mr.e Mayor su fha seis de Julio del año proxi-
mo pasado de Setenta y cinco se haga su Redencion
de Principal y Reditos; por el presente Otorgan
sus mercedes q. Dan y Dexon todo su poder cum-
plido el que de Dro se requiere es necesario mas
puede y Deve Volver a Pedro Fernez Guerrero Sindico
personero del Comun de Vecinos de esta Villa para
que a Nombre de ella pueda Redimir y Redima
los dhos Dos mill y quatrozientos R.s de Plata Doble

Ultimo maravedis.
SELLO QVARTO, PARA TRES MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Regulando su Principal Importe a Razon de Un
tres por Ciento Conforme a la Real Pramactica
de S. M. q. (Dios Gue.) y se Depositen como corres
ponde segun la Escriptura de su Imposicion ante
el Sor. Vicario Gral. ó Provisor de la Ciudad de Me
rida como mas vien le convenga presentando Pedi
mentos Escripturas y Demas que sean conducientes
asta el Logro de su Redencion otorgando y haciendo
se otorgue por la parte de dho. Capellan la co
rrespondiente Sra. de Redencion y Carta de pago
con todas las Demas Diligencias que sean Nezesa
rias que el poder q. para todo se requiere aunque
se necesite mas especial ese mismo le Da y otor
ga esta villa (de modo q. por falta de el no Dese
cha Alguna por obrar) con todas sus Incidencias
y Dependencias anesidades y conexidades y con libre
franca y Gral. Administracion y con facultad de
que lo pueda sobstituir en quien y las vezes q. qui
siere y por vien tubiere Revocar los sobstitu
tos y nombrar otros de Nuebo que a todos los qua
les Relieba en forma de Dro. en cuyo testimonio
asi lo Dijeron Acordaron y firmaron sus.

merzedes de que yo el pre dho S.ro de dho Ayun-
tamiento Doy fee =

Dr. Pedro Sebastian y Co. Fran.co Villalobos,
Ortiz Ferez. Moreno,

Dr. Fernando Ferez
Becerra y Tamaio.

Marq.s de Monsalud

Ante mi

Martin Halcon
Randos

Acuerdo para diferentes
Ayuntos Alm.n y Junio
22 de 1777 - - -

En la villa de Almen.ro
a veinte y dos dias del
Mes de Junio de mill setecientos setenta
y siete, estando los S.res Dr. Franz.co Villa-
lobos Moreno Regidor Perpetuo de este a-
yuntamiento teniente de Alc.de Mayor en ella
Dr. Fern.do de Ferrn.z Becerra y Tamaio Dr. Ju-
an Nieto Domonte Marques de Monsalud
Caballero del orden de Santiago, y Dr. Gar-
cia Jose Golfin Regidores perpetuos
de esta dha villa Agustin Zevallos Ortiz
Dr. Pedro Alvarez Guiñez Diputados de
Pastos y Pedro Ferrn.z Guerrero Sindico
personero del comun; en las Casas consisto-
riales y Sala Alta Capitular a son de
campana tañida y abiro ante diem Jun-
tos en su cabildo y ayuntamiento como
han de uso y costumbre, para tratar,

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Reyno de Granada.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Con seis vazos Asumptos al vien Publico, Acordaron lo siguiente=

Que en Atencion Abex llegado el tiempo de solviras Abasteedor que abasteca y surta el Abasto de Nieve en esta villa y que en efeto no se a presentado postor Alguno que surta dho Abasto, aunque se an practicado de orden de la villa afin de que el publico No carezca de este vien, Deseando Sus Mercedes el Maior Aliento y que por falta de medios no quede sin efecto del todo Nombraban y Nombraron con suficiente Poder del Ayuntam.to a Pedro Fernz, Guexxero Sindico personero del Comun para que pueda pasar y pase ala Ziudad de Merida y demas partes donde Combenga y trate con la persona o personas que hallare por combeniente y practique quantas Diligencias conduzcan ala efectiva, con quien haga obligacion de surtir el Abasto de Nieve en esta villa ofreziendole por su parte para que pueda pagar el Real Dro, de quinto y Millon y de ayuda de costa a el que fue abasteedor los Dos Mill r.s que esta villa puede franquearle con licencia y facultad del consejo, Y fian Sus Mercedes al Cuidado dho Sindico este

Encargo que tuvo Se interesa la Causa Publica
y Especialm.te los Enfermos de esta villa
Sin suspender la subasta que se estaba practicando
dho Abasto asta que el mismo Sindico apar-
te del Ayuntam.to de los efectos de su comision
Tambien Ruega la Villa se asuma en un ofi-
cial de Cuchilla en la Carnecria de esta villa
que pese con separacion las Carnes de Carnero
Macho y Cabra en Atencion que Abiendo como
ai en el Dia uno Solo Sea Experimentado
mucho perjuicio Contra el publico con la
Mezcla de Dos Especies dhas Carnes que se
pesan en un Paso previniendo al Abastecedor
Busque otro Cortante de su satisfacion. Ter
Sudefecto Dieron Sus Mercedes comision al S.or
Agustin Zeballos Ortiz Diputado del Comun
para que pasados ocho Dias Sin Abersele puesto
Busque uno de su satisfaccion y lo establezca
de modo que no carezca este Vecindario de este
Abrio despecho de que uno Solo no puede Dar
Con tiempo Carne a todo el pueblo y causa el
daño de confundirla unas especies con otras
y para que se haga con mas Exactitud el peso
de las Carnes; Mandaron Sus Mercedes se haga de
Nuevo un peso que se fijara en el texar Paso del
mismo modo que lo estan en los otros dos que tie-
ne la Carneria de esta villa, que para todo
le concede al dho S.or Diputado su comision este
Ayuntam.to

Y porquanto se a experimentado algunas quejas
en la Eraccion de Drs que se asumen en la a Sexto
de Papeles de esta villa Declarando Sus Mercedes

Drs. al
Mr. Sexto

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Como declaran para quitar dudas y confusiones
en lo sucesivo que los que an pertenecido y perte-
necen a los tres S.res Claveros que lo son y deben
ser con el S.r Juez Ale.e Mayor los dos Caballeros
Regidores mas Antiguos deste Ayuntam.to tres Du-
cados partidos entre los tres a Razon de un Ducado
para cada uno, y asi lo declara este ayuntam.to
unicamente para que no pueda en sitiempo mas car-
gos dar siempre que a pedimento de qualesquiera per-
sona se solicite y abra dho Archivo de papeles
para sacar del algun y syam.to que se contenga
entendiendose esta declaracion sin perjuicio
a los tres, que corresponden al s.r Ayuntam.to
pues este no debe llevar algunos por lo que hace
a la pertura del Archivo y solam.te le corresponden
los tres que le estiman.te deva cobrar con
arreglo al Aranzel Real de Escrivanos y con
los syam.tos que testificare, y para que llegue
a noticia de todos se dara testimonio deste acuerdo
a los que lo piden y se hara saber a los s.res
para que les conste

Con lo qual se concluio este Ayun-
tamiento y Acuerdos que dan
referidos; Asi lo de Escrivan Ator-
daron y firmaron sus Mercedes

de todo lo qual y del ss.no de Ayuntam.to
Doy fee = entrex.s y en m.do = del Archivo = e.te

D.n Fran.co Villalobos Toscano — D.n Fernando Perez Necerra y Tamayo — Marq.s de Monralud

D.n Garcia Joseph de Aguirre Ortiz Teballos — D.n Pedro Alvarez Aguirre

Pedro Fernandez Guerrero — Antonio Marcos Helon Rando

En la v.a de Almen.ra a primero de Julio año de mil setecientos veinte y siete, los S.res D.n Fran.co Villalobos Toscano Regidor Perp.o de esta Villa Then.te Alcalde Mayor de ella, D.n Fern.do Perez Necerra y Tamayo D.n Fran.co Nieto Domonte Marq.s de Monralud, Cat.co de Alcantara, D.n Garcia Doret Golfin Regidores Perp.os de ella y Agustin Ortiz Teballos y D.n Pedro Alvarez de Aguirre Diputados, con asistencia de Pedro Fern.z Guerrero Sindico Personero de esta comun, estando juntos en su Ayuntam.to congregados al son de campana tañida en las Casas consistoriales y sala capitular como lo han hecho y costumbre, con acto ante Dios, acordaron lo sig.te =

Que en atencion a hallarse los instrumentos publicos que se ocozaron por Patrimonio de Barthelome Sanchez

Sello quarto

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Acuerdo de que se saquen los protocolos de los SS.res de Zafra junto en el Archivo

Zafra, y los q.e se otorgaron asi mismo por ante Lucas Fran.co Rodriguez de Victoria, y Alejandro Miguel SS.res Defuntos V.s q.e fueron de esta V.a como tam.n los q.e se otorgaron por ante Juan Duran Ortiz y Juan Fran.co Calderon y Rogales SS.res Publicos q.e asi mismo fueron de esta referida V.a; en el Archivo de Papeles de ella en reparaz.on en Arcas, y una llave en cada respectivos herederos; q.e los de Mani Antonio Gonzalez de Arce, y Fernando Jose Dorado tienen en poder de particulares con grave perjuicio de los q.e se les ocasiona perjuicio debiendo estar unidos e incorporados en el Archivo Publico de esta V.a como lo estan los instrum.tos Publicos q.e custodia otorgados por ante otros muchos SS.res q.e lo fueron antiguam.te pues desde el año de Mil setecientos y siete no han recogido los referidos instrumentos q.e son los otorgados desde el citado Bartholome Sanchez Zafra segun constumbre usada en esta Villa q.e califica la antigua coleccion aseguraia, y su facilidad para hallar qualquiera interesado el documento q.e necesite con Indice o registro Alfabetico de año, otorgantes, y actos de Instrumento; teniendo asi mismo su mas inteligencia de lo mandado publicado en Madrid en veinte y siete de Sep.re de Mil setez.tos setenta y cinco de mandato de los S.res del R.l y supremo Consejo de Castilla en q.e se manda vajo de convenientes penas a los herederos de sus ant.os y aun a estos mismos q.e hubiesen

cerrado en sus sus, niar natural, o prohyscional mte
y otra qualesquiera Personas q.e retuvesen Pro-
tocolos, los entregasen y colocasen en el Archivo
publico q.e es donde deben parar, permitiendo
solo a los sus.nos vibientes en sus sus.nias la reso
cion, pero con ciertas prohidencias a asegurar
los Instrum.tos otorgados q.e pertenesiesen a la Causa
Publica la conserbaz.on de sus dominios y Asegurizz.on
de los q.e le correspondan = Mandaron y acordaron
sus mrds se haga saber a los referidos concurran
con sus Pates respectibas, y entreguen sus Pro-
tocolos, y los q.e estan fuera de las Cassas capitula
res se conduzcan a ellas, entregandolos todos dentro
de seis Dias bajo la multa de Cinquenta Ducados
y colocados, por su orden aprevencia de sus mrds y
a direcz.on del Liz.do D.n Thomas Merino su Asistente
se forme por este un libro Indice de todos en la mas
forme conformidad q.e el anterior, q.e contiene los Instru-
mentos antiguos del archibo de q.e ya hecha mencion
para lo que le concedesen Aprentam.to la facultad ne-
cesaria, para no tener dinero de Acuerdo a los
sres de la Junta de Propios para q.e del fondo publico
se saque lo necesario en papel, cintas, y demas
q.e se necesite a la seguridad, y decente precisa
conserbacion de los Instrum.tos Publicos; Y que asi
mismo se haga saber a Juan Ruiz Ovando su
del Publico y Juzgado, prevente Relacion jurada dentro
de Dos Meses de todos los Instrum.tos q.e ante el se hayan
otorgado hasta Enero del año corriente conti-

nuando dar la mirma relaz.on todos los años en el
mismo mes y dia que haya en el año antez.te la q.e
sea circunstanciada de la calidad de Instrum.to
otorgantes, y folio q.e se cupe en el Protocolo, con lo q.e
se va anualm.te guardando en el Archivo, para que se
vando en su sitio recogidos los Instrum.tos se coloquen
por su orden y addiciones en el Libro registro q.e se hade for
mar.

Sobre el Abarto del Tabon

Y Conviserando en a V. los grabes perjuicios q.e
se experimentan, no solo con las muchas faltas
sino en la mala calidad del Tabon de su Abarto,
Sin embargo de immensas quexas q.e aci, los Sres.
Alcaldes como los Diputados, y Sindico han dado a los
Sres. Jueces para su remedio, q.e no ha podido conseguir
se, aunq.e havido multado con repetidas penas en
q.e ha incurrido dho abastecedor, q.e no han bastado
a remediar le traiga buen Tabon a este Abasto, oblig.do
a los Vecinos en particular; le burlquen a mucha costa
en los Pueblos vecinos por la la continuada repetecion
de faltar; Acordaron sus mrs. q.e por el Sindico
Procu.dor Personero del Comun, se vigan en Justicia pe
diendo formalm.te se remedien tan repetidos daños,
fortificando el mal surtim.to del Abasto del Tabon
y todos quantos perjuicios recibe el Comun con su
repetida falta y pessima calidad; repitiendo las
acciones y drs. q.e le competen contra q.n haya
lugar, pues para ello le concede este Ayuntam.to
todo su poder, siguiendo en todas instancias grados

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

y apelaciones los recursos necesarios hasta quedar remediado el mal q.e padece el público y descubierto el motivo q.e lo ocasiona, con el corresp.te castigo ——

Poder p.a cobrar bienes y Guarteles

En atem.n asertarle debiendo a esta D. Diferencia tener cantid.d q.e ha subministrado en especie de mad.a para los reparos practicados en las casas, Guarteles, q.e ocupan las R.s Tropas y especialm.te la del Rey.to de Caballeria de Calatrava en esta C.a con otras cantidades q.e asi mismo le competen y debe percebir de Ten.tes por subministrados a las mismas R.s Tropas, asi en las estadas fuera como en los transitos por este Pueblo nombraron su mad.r a Pedro Fern.z Guerrero Sindico Personero de esta Comun con todo el poder q.e se requiere para q.e pare a la R.d de Badajoz y a otras quales q.ra partes q.e convenga y necesario sea; pueda ajustar y ajuste quentas de todas y qualesq.ra cant.des q.e a esta C.a se le deban y en adelante se le debieren, tanto por razon de Ten.tes subministrados a las R.s Tropas, como por las q.e deba percebir en virtud de las obras y reparos asi hechos, como los q.e se cosieren de aqui adelante en los Guarteles q.e p.a las mismas Tropas sirben en esta C.a y para q.e pueda cobrar y cobre todo quanto por razon de lo referido deba pedir y cobrar este Ayuntam.to, pues el poder que

para todo ello se requiere que en nuestro le da y otorgaba
V.a con clausula y facultad bastante lo pueda sustituir en quien
y como le pareciere, revocando unos sustitutos, y nombrando
otros, que nuevo que a todos los ratifica segun Dr.o, damos todo el poder
cobrare y percibiere, las cartas de pago que se requieran
pues el poder que se le confiere es amplio, gral. y
no limitado, y así se lo otorgan Dos. S.res siendo testigos
Juan Bremon de la Buerda, Fran.co de Vera Barrero y
Juan Sanchez V.no Lecina =

Con lo qual se concluyo este Ayuntam.to y lo firmaron
sus mrdes. de todo lo que yo el Sr.no doy fee =

D.n Fran.co Villalobos Moscoso — D.n Fernando Fernandez Deserra y Tamayo — Marq.s de Monsalud — D.n Garzia Joseph Aguirre — D.n Pedro Alvarez y Guiro — Pedro Fernandez Guerrero — Antonio Martin Halcon Randes

Sobre Cañexia Alceño

En la Villa de Almendralejo a siete dias del mes de Julio
año de mil setecientos setenta y siete, estando en las casas
de Ayuntamiento, y Sala alta capitular a son de campana
tañida, y aviso antediem, como lo han de uso y costumbre
los Señores D.n Fran.co Villalobos Moscoso Regidor perpetuo y
Decano Teniente de Alcalde Mayor, D.n Fernando Fernandez
Deserra y Tamayo, D.n Garzia Joseph Folgin Regidores perpetuos
de ella y en este estado entro el S.r Marques de Monsalud Regidor

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

perpetuo asimismo de ella, Agustin Ortiz Zevallos
Dn. Pedro Albarez Juarez, Diputado de abastos, con asistencia
de Pedro Fernandez Guerrero Sindico Personero del Comun
dixeron que p.r dho Procurador Sindico se ha hecho presente
q.e las dos cañerias principales y sus aqueductos de la fuente
del Caño unica en esta poblacion p.a surtirse el Vecindario y la
de Pilar unico tambien p.a beber todo los animales de la
Labor se hallan quebradas y descubiertos p.r muchas partes
de su transito lo q.e causa falta y sentimiento en el agua y
ofensa en su puxera cristalina lo q.e sino se remedia será
de grave dano a esta Republica y su comun salud y haviendose
sus mrds instruido de ser assi como p.r el Procurador Sindico
se ha expuesto p.r reconocimiento ocular q.e han practicado
asistido de Maestro Alarifes acordaron sus mrds se reparen
y compongan dhas cañerias empedrandose las calles p.r donde
pasan y de todo lo demas q.e sea necesario a su seguridad dando
comision como la dan al Sindico p.a que con su asistencia e in-
tervencion se egecute ganandose lo necesario del fondo de Propios
q.e corresponda

Con lo qual se concluyo este acuerdo
y Ayuntamiento y assi lo proveyeron

y firmaron dho Señores todo lo qual yo el
Ess.no doi fee=

Fran.co Villalobos Moreno — Dr. Fernando Lorz Becerra y Damas — Marq.s Monsalud

Dn. Garzia Joseph Golfin — Alguacil Sirv.o Dn. Pedro Alba Teballos — Pedro Fernandez Guerrero

Antonio Martin Halcon Alcalde

Rozaliba por la primera

En la villa de Almen.do a veinte y Nueve dias del Mes de Julio de Mil Setecientos Setenta y Siete estando en las casas de Ayuntam.to Sala Capitular Son de Campana tenida como lo Acostumbro y costumbre y Abiso Asistieron los S.res Dn. Franz.co Villalobos Moreno Regidor de Cano Ministro de Alc.de Maior el Marques de Monsalud, Dn. Garzia Jose.f Golfin Regidores perpetuos della, con Asistencia de Pedro Fernz. Guerrero Sindico personero del comun; Dieron que en este dia Ha recivido esta villa Abiso comunicado por el S.or Gobernador de Merida comunicandole orden de S. Ma para

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

que se hagan Rogativas Publicas con
fervorosas oraciones a Dios Nro. Sor
por el feliz Parto de la Señorisima Prin
cesa de Asturias que se halla p. noticias
ciertas en los Nueve Meses de Supeñado
y deseando este Ayuntam.to contribuir
por su parte a tan y importante vien
y tributar al todo poderoso los mas
Reverentes Cultos sindo tan devido el
Reconocimiento a la Divina Misericor
dia por tan particular beneficio
acordo este Ayuntam.to que en el dia de
mañana se haga Rogativa publica con
Asistencia de todo el Estado Ecl.co se
cular y Regular de esta villa pasando
Aviso a la Nobleza della y al Coronel
o comandante del Regimiento de Caba
lleria de Calatrava que se halla aquar
telado en ella para que la funcion se
execute con la Mayor Solenidad y todos
participen del vien sumo que llene de
felicidades esta Monarquia Dignandose Dios
de concederlos un Principe que tanto ne
cesita para la conservacion de estos Rei
nos. y porque asi lo acordaron y

firmaron Sus Mercedes dando comision
para que todo se efectue dando las disposi-
ciones necesarias al Sor Dr Garcia Josef
Golfin Regidor perpetuo de este Pho asis-
tiendo todo lo qual y del mno doy fee

D. Fran.co Villalobos, Marq.s de Monsalud
Morales
Dr. Garcia Joseph
Golfin
D.n Pedro Albarez
y Guiro
Pedro Fernandez
Guerrero
Ante mi
Martin Halcon
Escr.no

Acuerdo

En la Villa de Almendralejo a veinte y nueve de Agosto de
mil setecient.s setenta y siete los Señores Justicia y Regim.to de ella
q. abajo firmaran, Agustin ruiz Cevallos, D.n Pedro Albarez Guiros
Diputados de abastos y del comun y con asistencia de Pedro Fern.z Guerre-
ro Procurador Sindico Personero por ausent.e el Ess.no dixeron: Que en
el dia de oy se ha obedecido con la veneracion debida una R.l facult.te
firmada de la R.l mano de S. Mag.d Dn Alfonso q. carece de Corr.
y de los S.res de su R.l Supremo Consejo de la Camara, concedida a
Pedro Benito Fern.z Baran Marq.s de la Encom.da y a D.n Fran.co
Lor.zo Fern.z Baran Padre e hijo respectivam.te poseedor y Sucesor del
Mayorazgo y agregados q. fundo D.n Pedro Fern.z Villalob.s p.a plantar
olivas y olivos de doscient.s veinte y una fan.s q. en este termino y
sitio de las Carboneras le corresponden cercando y acotando todo

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

ganado sus pastos yerbas aguas y demas q.e le pertenecerá;
y mediante q.e dho coto y cerramiento causaria notable
e irreparable perjuicio á este comun sus ganados y labores,
y lo q.e es mas haverse impetrado con siniestra Relacion y
vicio de obrepcion y subrepcion han expuesto sus Rx.ds
á continuacion de dha R.l Cedula los fundam.tos graves documentados q.e les asisten p.a que S. Mag.d se sirva Revocar su R.l
Cedula y quando no protestaron sus Rx.ds dar su ciego cumpl.to,
segun lo han acostumbrado siempre á los preceptos R.s
mandaron q.e se saquen dos testimon.s á la letra de dha
R.l facultad, pedim.to presentado, Respuesta, y testimonios
á su comprovacion y con el uno se ocurra al R.l y Supremo
Consejo de Castilla con testim.o del sobrante de propios exis-
tente en Arcas p.a que se sirva conceder facultad y licen.a
p.a gastar lo necesario con Justificac.on á Ruina á esta po-
blacion del perjuicio q.e se le infiere en dho cerram.to y el
otro se quede en el oficio y Archivo de esta R.l p.a los efectos
convenient.s p.a las diligc.s q.e en dho asunto y fines ocurran
daban y dieron sus Rx.ds todo su poder cumplido el q.e por dro
corresponda y sea nezesario al Lic.do D.n Thomas Querino Orti-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Abogado de los R.s Consej.s Jerónimo de esta Villa y Alcaldes de este Ayuntam.to p.a
q. assi en Trucio como fuera de el comparesca personalm.te y dio con su
poder y facultad ante la R.l Persona de S. Mag.d Supremos Consej.s de la
Camara, Cavilla y otros qualesquiera Tribunales Ecc.os y Seculares
pida y demande sobre q.e dha R.l cedula se Reforme p. S. Mag.d como
perjudicial al comun de Jerón.s de esta Villa p.a cuyo fin y demas que
sea incidente y dependiente presente memoriales, y
quanto sea necesario, gane cedulas, R.s provision, las intime y haga
intimar como y contra quien se deban oiga autos y sentencias
interlocutorias y difinitivas apele y suplique de las no favorables siga
las apelacion.s y suplicacion.s y en fin haga en dho asunto quanto
pudiera y deviera hazer este Ayuntam.to presente siendo pues el
mismo poder necesario a ello y aun q. lo requiera especialmente
no le dan y otorgan sus veces con las correspond.tes clausulas vinculos
y firmezas q. han p. expresas con libre franca y gral administra-
cion y con la facultad de poderlo sustituir en dos, tres, o mas procura-
dores y revocar con Reservas.on de costas y la general en forma: y assi
antemi el Ess.no de Ayuntam.to lo otorgaron y firmaron sus veces
siendo testigos Juan Lorenzo de la Barrida, Fran.co Cruz Barrero, y
Lucas Rodrigo Jerón.s de esta Villa vecinos lo q. doi fee = en = enm.do = Valdron.

Fran.co Villalobos — Dn. Fernando Perez — Manuel Monsalve
Francisco Becerra Ramos
Dn. Lorenzo Jos.h — Agustin Orión — Dn. Diego Alvarez Guerra
Jos.h Jiménez — Antonio Zebollo
Pedro Fernandez Guerrero — Maximo Hidalgo Rendes

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

En la villa de Almen.xo a Onze Dias del mes de Septiembre año de mill setecientos Setenta y Siete estando los S.res Justicia y Regimiento que Abajo firmaran con expresion de Nombres y Apellidos con Asistencia de los Diputados de Abastos y Del Procurador Sindico del comun se a visto Un Real titulo firmado del Rey Nro S.or q. Dios Gu. y Refrendado del Secretario D.n Juan Fran.co de Lastiri expedido en Madrid a veinte de Julio de mill setecientos setenta y siete de Alcalde Mayor de esta preno.rada villa en favor del S.or Lic.do D.n Juan Antonio Mascaros para que sirva la vara de Alcalde Mayor de esta Insi.muada villa en cuyo Real titulo se previene que hecho el Juramento Acostumbrado la villa le Admita al Uso de tal S.or Alcalde Mayor cuyo Juramento hizo en virtud de Real Zedula de Su Mag.d Su fha en Madrid a veinte y Dos de Julio proximo pasado de setenta y siete en la Ziudad de Granada en veinte y seis de Agosto pasado de este presente año en

Acuerdo Juenezal de los S.res Presidente y Oydo
res de la Real Chancilleria de dha Ciudad de
Granada, y Por Una Zertificacion de dho Dr
Juan fran.co Lastiri Secretario Cavallero de
Orden de Santiago se le prorroga por dos mes
ses el termino que se le havia señalado en su
titulo para tomar posesion de dha vara log.d
todo se manifiesta a continuacion y visto
todo por sus mercedes Levantados en pie vesa
ron el Real titulo y lo pusieron sobre sus ca
ezas como carta de su Rey y S.or Natural
y dijeron obedecian y obedecieron con el ma
yor Acatam.to sus Reales preceptos y Acorda
ron como Desde Luego Acuerdan Admitir
le a dho S.or Lic.do Dr Juan Antonio Ma
segosa del Uso de tal Alcalde Mayor con
las formalidades acostumbradas y que los dos
Senores Capitulares a quienes corresponde pa
sen a buscarle a las casas Donde Reside a
compañandoles los dos Alguaziles Mayores
y Salieron los S.res Dr fern.do ferniz, Berexa
y Dr Garua Golfin y vueltos y entrodujeron en la
sala capitular Despues de haver hecho la
Jura en estos Casos se Acostumbra hazer
el S.or Dr fran.co Villalobos y Moscoso Repi
dor perpetuo y Decano en quien Reside la
Real Jurisdicion le Dio la Posesion de su Empleo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Y Acordo la villa que quedando copia de
dho Real titulo Jura y prorroga a conti
nuacion de esta testimonio se le devuel
va ordinales a dho Sor Dn Juan Antonio
Maseppa con testimonio de este Acuerdo con
lo que se concluyo este Acuerdo que firma
ron sus mercedes de que yo el Sno doy fe
dandose las fianzas Llanas que previene
su Magd en el de el termino de la ley

D. Fran.co Malaver — Fdo. Antonio Maseppa

Mosceso

D. Fernando Perez Becerra y Llerena — Marq.s de Monsalud — Dn Lorenzo Fdez

Aquinaldo Zubillo — D. Pedro Alvarez Aguirre — Anzemi

Pedro Fernandez Guerrero — Manuel Malaver Bandes

Dn Carlos por la Gracia de Dios Rey de Ca
stilla de Leon de Aragon de las Dos Sicilias
de Jerusalen de Navarra de Granada de
Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca
de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corse
ga de Murcia de Jaen de los Algarbes
de Algezira de Gibraltar de las Islas de Ca
narias de las Indias Orientales y occidentales

Islas y tierra firme el Mar Oceano Archi-
duque de Austria Duque de Borgoña y Bra-
bante y Milan Conde de Abspurg y Flandes
tirol y Barzelona Señor de Vizcaya y de
Molina &c. = Concejo Justicia Regidores Cava-
lleros Escuderos oficiales y hombres buenos de
la villa de Almer.º sabed que entendiendo q.e
asi conviene a mi servicio y a la execucion
de mi Justicia paz y sosiego de esa villa e
venido en Nombrar como por la presente Nom-
bro a D.n Juan Antonio Masegosa por Alcal-
de Mayor de ella y su tierra para que use es-
te oficio conforme a las Leyes de estos mis Rey-
nos y como le usavan podian y devian usar
los otros Alcaldes Mayores sus Antecesores y con
esta calidad os mando que luego vista esta mi
carta sin aguardar otro mandam.to haciendo
Jurado en mi Consejo como se acostumbra le
recibays por mi Alcalde Mayor de esa dha
villa y le dejeis usar libremente este oficio y
executar mi Justicia por si y sus oficiales y
oya Librar y determinar los Pleytos negocios
y causas civiles y criminales que en esa expre-
sada villa estan pendientes y ocurriezen todo el
tiempo que tuviere este oficio y llevar los Dros a
el pertenecientes segun y como asta aqui se ha
hecho y devido hacer con los otros Alcaldes

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Mayores sus antecesores y para que pueda
exercer así dho oficio os conformareys todos con
el y le Dareys el favor y Ayuda que huviere
menester con vuestras personas y gente sin
que en ello le pongays ni consintays poner embar
zaro ni contradicion que yo por la presente
le he por Recibido a este oficio y le Doy Poder
para exercerle Casos que por vosotros o Alguno
a el no sea Admitido no obstante quales
quiera Leyes Estatutos Usos y Costumbres que cerca
de ello tengais y mando a vos el dho Concejo
que alos efectos de vuestros propios Deis al no
minado Dn Juan Antonio Malagosa Cinco
mil y quinientos Rs von que aveis acostum
brado Dar a los otros mis Alcaldes mayores
sus antecesores y les estan asignados sobre
ellos de Salario fijo en Cada Un año y que a
el tiempo que le Recibais a este oficio tomeis de
el fianzas Legas Llanas y Abonadas de que
Dara la Residencia que las Leyes de estos mis
Reynos Disponen así por lo tocante a el como
por los negocios que Durante su Exercicio
se le cometieren y de que Residira en dha Al
caldia Mayor sin hazer mas ausencia que

la permitida por la Ley y entonzes no pueda entrar
en mi Corte sin Licencia mia y el Governador de
mi Consejo y Mando al dho Dr Juan Antonio de
Maseguisa que para el Dia Nueve de septiem-
bre Deste año haya tomado posesion Deste oficio
y no lo haziendo Desde luego quede vaco y se
me consulte para volverlo a Proveer sin hazer
le otro Apercivimiento Alguno y Desta mo-
carta se hade tomar la Razon en las Contaduria
as Generales de valores y Distribucion de mi Real
hazienda a que estan yncorporados los Libros del
Registro General de Mercedes y la de la media
annata expresando la de valores haverse paga
do o quedar asegurado este Dro con Declaracion
de lo que importare sin cuya formalidad man
do sea de ningun valor y no se Admita ni ten-
ga cumplimiento este merced en los Tribuna-
les. Dentro y fuera de la Corte Dado en Ma-
drid a veinte de Julio de mil setecientos se-
senta y siete = Yo el Rey = Yo Dr Juan Franco
de Lastiri Secretario del Rey Nro Sor lo
hize Escribir por su mandado = Registrado =
Dr Nicolas Verdugo = Thente de Chanciller Ma-
yor = Dr Nicolas Verdugo = Dr Josef Faus-
no Perez de Vita = Dr Juan Azedo Rico = Dr
Pedro Rodriguez Campomanes = Tomose Razon
en la Contaduria Real de valores y Distribu-
cion de la Real Hacienda y en la de valores Cons-
ta apliguada y no de la comisa de la Camara

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

De esto a haverse pagado el Dr.o se medrá anna
ta Cinquenta mil mrs vn. por el motivo que se
fiere este Despacho Madrid Julio veinte y qua
tro de mill setec.s setenta y siete = Por ocupac.n
del S.or Contador General de la Diviision = Dn
Juan Antonio de Salazar = Dn Balthasar de
Guarepano

El Rey Presidente y oydores de mi Audiencia
y Chanzilleria de Granada saved que por par
te de Dr. Juan Antonio Mascgosa electo
Alcalde Mayor de la villa de Almen.ro
me a sido hecha Relacion que por la
Gran Distancia que ay a esta Corte Desde la
Ciudad de Almeria Donde Reside y por los
crecidos gastos que se le ocasionavian en
su viaje no puede venir al consejo como
Devia a hazer el Juram.to Correspondiente su
plicandome que en esta atencion se ha servi
do Dispensarle su comparecencia en el ha
ciendo dho Juramento en manos del muy Re
verendo Obispo de dha Ciudad de Almeria
o como la mi mrd fuese y haviendose
visto en el mi Cons.o de la Camara por de
creto de Doze del Presente se le concedio la
mencionada Dispensa haciendo el referido

Juramento en el Acuerdo de esa Chanz.a y con
formandome con ella lo efectuado pa vien por tan
to por la presente ōs mando que presentandose
ante vos, y en el Acuerdo de esa chancilleria
el mencionado Dr. Juan Antonio Masegosa
con esta mi Zedula y el titulo de tal Alcalde
Mayor de la expresada villa de Almendralej
o Recivais de el en persona el Juramento
con la solemnidad que Devia hazerle en el Re
ferido mi consejo que p.a en quanto a esto
toca y por esta vez Dispenso con las Leyes
que lo prohiven Dejandolas en su fuerza y
vigor p.a en lo Demas Adelante que así es mi
voluntad fha en Madrid a veinte y Dos de
Julio de mill setecientos sesenta y siete =
Yo el Rey = Por m.do del Rey Nro S.or = Dn. Juan
fran.co de Lastiri

En la ciudad de Granada en veinte y seis de
Agosto de mill setecientos sesenta y siete estando
en Acuerdo Gen.l los S.res Presidente y Oydores de
la R.l Chanc.a de S. M. vista la Real Zedula
antez.te y el Real titulo q. en ella se expresa
de Alc.de Mayor de la villa de Almen.zo su fha
en Madrid a veinte de Julio de este año en
favor de Dn. Juan Antonio Masegosa havien
dose presentado en persona dhos S.res obedecie
ron con el Respecto y veneracion Devida el
expresado Real titulo y Zedula y mandaron q.
en su observancia y cumplimiento haga el

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Juramento correspondiente y que quedando copia se le vuelva todo original. Y en virtud de lo asi mandado Juro dho Dn Juan Antonio Masegosa por dios Nro Sor y Una señal de Cruz defender el misterio de la Limpia y pura Concepcion de Maria Santissima señora Nra. Gran vien y fielmente el Empleo de Alcalde Mayor de la villa de Almen.xo Guardar Just.a a las partes sin escepcion de personas. Secreto y lo Demas proveido por las ordenanzas y estatutos de aquella villa autos acordados Leyes, pramaticas y Demas de estos Reynos. No llevar Dros Demasiados, y a los Pobres ninguno y en todo cumplir las obligaciones del empleo. Si asi lo hiziere Dios nro Sor le Ayudase, sino se lo Demandase. De que certifico yo Dn Josef Manuel de Vargas Secretario del Real Acuerdo de esta Real Chanz.a q.e a todo fuy presente = Dn Josef Manuel de Vargas Dn Juan Fran.co Lastiri Caballero de Orden de Santiago del Consejo de S. M. su Secretario de la Camara y Real Patronato de Castilla Certifico que la Camara por Decreto de doze de Julio pasado de este año a prorrogado a Dn Juan Antonio Masegosa electo Alcalde Mayor de la villa de Almen.xo por dos meses mas el termino que se le avia señalado en su titulo para tomar posesion de dha vara de Alcalde Mayor,

menos lo que huviese menester en cuya consequencia
Devera haver tomado dha Posesion para el Dia
veinte y Nueve de Sepre de este año y para que
conste Doy la presente en Madrid a Doze de Agosto
de mill setecientos setenta y siete = Juan Fran.co
de Lastiri =

Concuerda con sus Reales Cedulas con
sus originales a que me remito las que devolvi al Sor
Alc.de Maior y en fee dello y en virtud de lo mandado
Doi el presente que signo y firmo en esta villa a
doze de Sepre de dho año ante escripto

Alesum.do Zevedal

Martin Halcon Rando

que no caben en la silla ni echan esposos en las calles

En la villa de Almen.do a Diez y Nueve Dias
del Mes de Sepre de mill setecientos seten
ta y siete estando en las Casas con sitio
riales Sala Mra Capitular como lo han
de uso y costumbre y llamo a medio los
Sores Lic.do D.n Juan Antonio Mangora Abo
gado de los R.s Consejos Alc.de Maior por S.
M. D.n Franco de Valdelos Moxoro, D.n
Fern.do de Ferre Berexa y Lamaio el Marq.s
de Monsalud caballero del Abito de San
tiago Regidores perpetuos de ella con
Asistencia de los Diputados de Abastos Agus
tin Ortiz Zeballos D.n Pedro Albarez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

quinos y Pedro Fernz, Guerexo Sindico per
sonero del comun; para tratar y conferir
las cosas tocantes del vien Comun Diseron;
que en Atencion a Experimentarse Grades
perjuicios en las Calles y transitos de la
Poblacion con las ozuras y desocupos de
las obras Publicas que particularmente
hazen algunos vecinos de ella Descargan
do sus desperdicios en dhas Calles Des
dolas y intransitables para evitar este
Daño a Cuenta la villa No se permita
a persona alguna que varre tierra vasu
ras ni otra cosa inutilize ni estorbe el
Buen transito y aseo con que se debe Mante
ner dha Poblacion y que se prohiba como
en efecto se prohive a todas y qualesquie
ra personas que puedan cavar y caven tier
ra en las Silexas de esta villa para evi
tar el Daño que causan haziendo hoios
en ellas como perjudiciales a su subsiten
cia y Buena condicion con que deven
conservarse los Silos y de consiguiente
el trigo y Zevada que se conserva en ellos
como principal ofizio de la Sussistencia
de este Pueblo y para su remedio acor

daxon asimismo sus mercedes sele exisan de
pena a qualquiera persona que se hallare
cabando tierra en dhas sileras pues se pro
hibe que puedan cabar ni caven, zien varas
y inmediatas a ellas con la pena prevenida
en la ordenanza y lhrs en la de quatro Duca-
dos que sele exisiran a cada uno de los
contrabentores y la misma pena se exisira
a los que enturianen calles callejas, y transi-
tos referidos por ser combeniente a la causa
publica, previniendose y publicandose por
voz del pregonero para que llegue a noticia de
todos y no aleguen ygnorancia y lo firma-
ron sus mercedes de que yo el s.no doi fee
Lic.do Antonio Mayorga — Gregorio Malo
Fernando Perez: — Manuel de Monsalud — Agustin Dias Zeballos
Dn. Pedro Alonso Yquiros — Pedro Fernandez Guerrero
Antonio Halon
Francisco Halon Nandos

Publicacion, En la villa de Almen, a veinte y uno de dho
mes y año ante el sr. sno. estando en la Plaza
publica de la villa se publico el Auxedo
anterior por Josef Diez pregonero publi-
co de ella doi fee — Halon

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

En la villa de Almen.do a veinte y seis dias del mes de Sepre. de mil setecientos setenta y siete estando en las Casas consistoriales y sala Alta Capitular a son de campana tañida y Rito acostumbrado como lo han de uso y costumbre a saber el S.or Lic.do D.n Juan Antonio Marezora Abogado de los R.s consejos Mc.do Maior por S. M. D.n Fran.co Villalobos Moscoso D.n Fern.do Fern.z Bereza y Lamaiò el Marques de Monsalud caballero del Abito de Santiago Regidores perpetuos de ella con asistencia de Agustin Ortiz Zeballos D.n Pedro Alvarez Rubio Diputados de Abasto y pedro Fern.z Guerrero Sindico personero del comun dixeron; que por quanto se hizo presente por el S.or Mc.do Maior; un decreto de S. M. para que General y particularm.te se den Gracias a Dios por el feliz parto de la Serenissima princesa de Asturias con fha de San Ildefonso a doce de Sepre. de este presente mes y año que dispuesta a dado se Abrera a luz una y infanta con la maior felicidad continuando el Alt.mo y Todopoderoso en la salud y Buena disposicion que desea este Ayunt.to como unico rezen de todo el Reino tributando a su Magd. las mas devidas Gracias para que se dexen Pu-

bliam.to Ayuntamiento Villa Se pase Recado politico
al S.or Cura Parroco y estado Ec.co con las Comu-
nidades Religiosas de ella a fin de que sin la mas
leve detencion se celebren en su Parroquial y
combentos exponiendo el Santisimo Sacra-
mento para mayor Culto de Dios y manifesta-
cion del Amor que este ayuntam.to tiene a su Magd.
y Alteras; y para que todo se efectue con toda pron-
titud, y sin falta alguna se da comision y encar-
ga a el S.or Orfeln.do Fernz. Berezza para que
de las disposiciones necesarias para la funcion
costeandose del fondo Publico los yntereses
necesarios para los Sitios de Tierra y demas
que se ofrezca, de modo que no dese de hacerse
con el mayor Lusimiento

Tambien se abisto en este Ayuntam.to el yn-
dulto General concedido por S. M. en obse-
quio de presente mes con motivo del feliz Parto de
la Serenisima Princesa N.ra S.ra y acordo
su puntual Cumplim.to y que se publique por
voz de Pregonero para que llegue a noticia de
todos repitiendose en los parajes mas publicos
y acostumbrados de esta villa

Asimismo se hizo presente varios y nuevos
comunicados por vereda por el S.or Marques
de Ulloa Intendente General de este Exercito
y provincia en que orden de S. M. y S.res de
Sala y supremo Consejo por provision
Librada a instancia de los S.res fiscales con
el Pretexto que se gue esta Provincia con

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

en el honrado consejo de la Mesta y por otra
tambien Librada a instancia de Fr. Vicente Paino
y huxrado Diputado de dha provincia en el
expresado pleito presentados para que se di-
ponga su Justificacion en los terminos modo
y forma que cada capitulo y inserto en su
respectivo Pliego expresa y para su cum-
plim.to con cuxrina con las personas necesa-
rias de este Ayuntam.to Asistencia y presencia
del S.or Alc.de Mayor el Lic.do D.n Thomas Mexino
Ortiz Regidores D.n consejos y asesor de
esta villa

Asimismo habiendose visto la escriptura de
fianza presentada por el S.or Alc.de Mayor y pedi-
da por este Ayuntam.to en el Acto de suposesion
en conformidad del Real titulo dada y otorga-
da por Juan Sanz, Castaño y Pedro Gomez Le-
nador vecinos de esta villa en dos del corrien-
te y por ante el presente escrivano; Dijeron
la aprobaban y aprobaron sus mercedes y se
ga por cumplido en dha fianza de la que a con-
tinuacion se ponga testimonio para que
siempre conste y obre los efectos
combenientes

Con lo qual se concluió este Ayuntam.to

CARLOS II. DIOS GRACIA REY DE ESPAÑA

S
M.
SE
SIE

CUARTO, VEINTI
VEDIS AÑO DE MIL
IENTOS Y SETENTA Y

Ordinario y confirmaron sus Mercedes
que se Dosse
Lic. Dn. Alonso Mayorga — Juan Gil Tabalo — Dr. Fernando Perez
Marq.s de Monatis — Bernardo Garcia
Pedro Fernandez Guerrero — D. Pedro Alberto Quiro
Antonio Martin Dalion — Rando

Escriv.no de Ayuntamiento del S.or Alc.de Mayor

Sepase por esta carta como Nosotros Juan Gonzalez Carrano y Pedro Gomez Leñador vecinos de esta villa, Decimos que por quanto el S.or Lic.do Dn. Juan Antonio Mascaros Abogado de los Reales Consejos, tiene titulo de Alcalde Mayor de esta villa y tomada posesion de ella cuyo titulo se despacho a su favor por S. M. y S.res el Real y Supremo Consejo de Castilla y por los S.res de su Ayuntamiento se le a pedido de fianza en conformidad de las leyes de estos Reynos y cuyo efecto sacredores de su Dr.o y de lo que en este caso les compete de nuestra libre voluntad, otorgamos por esta carta en la forma que mejor aya lugar fiamos al dho Lic.do Dn. Juan Antonio en el dho oficio de Alcalde Mayor y nos obligamos a que lo tendremos Tenido en el tiempo y exercicio de tal Al.

calde Mayor asistira por el termino de treynta
Dias ō mas, y en ellos ara juycio de la Reri-
dencia y con todas las personas que pueden
dan pedir ō pidan en Razon de Agravios
ō restituciones y otras cosas que por Razon
de dho ōficio Deduzgan y pagaran todo quan
to contra el fuere Jurgado y sentenciado
en todos y sentencias y sino lo cumplie
re asi nosotros los dhos Juan y Pedro Gomez
nos obligamos haziendo como haremos de
causa y negocio Aquero Nro Procò sin
que contra el dho Sor Alc. Mayor ni sus
viernes se haga ni proceda execucion, Liqui
dacion ni otra Diligencia Alguna de fuero
ni de Dro aunque se Requiera cuyo vene-
ficio Renunciamos y asistir por el y hazer
Jurgar con todos como si nosotros fuera
mos los Reos Contra quien hubiera la
acion y pagaremos todo quanto contra el
fuere Jurgado y sentenciado y asu pago y
cumplimiento, nos apremien como si aqui
fuere hecha liquidacion de ello en nues-
tras personas y vienes havidos y por hazer
nos obligamos y Damos poder a todas las
Justicias y Jueces de S. M. y en especial a los
Desta dha villa y Renunziamos nuestro
Domicilio y ono que Ganaremos y la Ley si
convenerit de Jurisdicioni omnium Judicum
y las demas leyes fueros y Dros de Nro fa
vor y la final del dro en forma en cuyo
testimonio asi lo otorgamos siendo testigos
Dn Manuel de villa Pro Franco Lopez
Cavallero y Juan Sanchez todos vecinos

nos de esta villa de Almen.do a veinte y dos de
septiembre de mill setezientos setenta y sie
te y los otros antes a quien yo el s.no doy fee
conozco no firmaron por no saver firmo un
testigo a su ruego = Dr. Manuel Garzia de Villa=
Antemi = Martin halcon Randos ——

Priorista y parte y con Cuenta con su original ala Lega
lquepor Horaqueda en mipoder y oficio y Reposito
prior calo conveniente y en fe dello Doi el presente que
signo y firmo en esta villa de Almen.do a veinte
y sei de septe. de Mill setezientos setenta y siete —

Thesorero de Mesta
Martin Halcon Randos

En la villa de Almen.do a veinte y quatro Dias
del mes de octubre de Mill setezientos setenta
y siete los S.res Alcalde el S.r Lic.do Dn. Juan
Antonio Maiezora Abogado delos R.s consejos
Alc.de Mayor por S.M. y de Mes S.res Capitula
res que a baxo firmaran con asistencia de Dn
Pedro Alvarez quinos diputado de Abastos y
Pedro Fernz. Guerrero Andrio personero
Estando en las casas consistoriales y Sala Ma
Capitular como lo an de uso y costumbre; Di
jeron que por quanto d.os S.res Alc.de Mayor a he
cho presente que por el arrero ordinario
Havia dos plieg.os Zerrados con el sobre
puesto ala Justicia y ayuntam.to de esta a.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

En el que Florendo Florezco se enqui
ran venir quatro libros de Modelos y
presos y assimismo una Carta dirigida
y impresa firmada por D.n Manuel Bereña
contador General de los propios y arbitrios
del Reino su fecha en Madrid a primero
de Noviembre del año los quales dhos
libros consisten en una pendrie formado
de orden de su Mag.d y con la Cuenta de su
Real y Supremo consejo de Castilla que a
consultado este en continuacion y sobre el
fomento de la industria popular y el de
la Educacion que ha tenido, a bersse
remitido a este ayuntam.to por el Sor Gobe
rnador de dho R.l y supremo consejo de Cas
tilla y enterado de sus mixrdes de quanto
se previene por dha Carta orden, acordaron
se acuse su Recivo y que queden dhos
quatro libros colocados en el Archivo de
este ayuntamiento con la Referida Car
ta de efecto de que todos y cada uno
de los Señores Capitulares pro Cu
ran que en el modo posible y se cui
se de los particulares que comprehen
den y de Informar a este Ayuntam.to

el porvenir de esta Villa Titana a todos los Caballeros
capitulares Diputados y sindico personero del
comun para mañana 2 del corriente a las dos de
la tarde a las casas de Ayuntam.to a fin de dar cum
plim.to a una Real orden de S. M. que Dios G.de
expedida a solicitud de D.n Pedro Dionisio Or
tiz y Villalobos vecino de esta V.a y tratar
de lo demas que ocurra al bien público comun
Almen.ro y Nobre 2 de 1777

Mayorg.

Alguacil

Alcalde

Regidor

Regidor

Regidor

a Mayo,

Real y Supremo Consejo de Castilla que a
consulta deste en continuacion y sobre el
fomento de la yndustria popular y el de
la Educacion que ha tenia Ura, se sirvio
remitido a este ayuntam.to por el Sor. Gob.
nador de dho R.l y supremo Consejo de Cas
tilla y entera de sus Mercedes de quanto
se previene por dha Carta orden; a conde
cion se acuse Recivo y que queden dhos
quatro libros colocados en el Archivo de
este ayuntamiento con la Referida Car.
ta de efecto de que todos y cada uno
de los Señores Capitulares pro Cu
ran que en el modo posible y sumi
se de los particulares que comprehen
den y de Informar a este Ayuntam.to

SELLO QVARTO
MARAVEDIS, AÑO
DE TECIENTOS Y SE
SENTA.

lo que Ordenaron y Mandaron Dixeron Segun
la Constitucion del Pais y sus Leyes p.ra
entre otras cosas Pradas, Fines y que cumpliera
y Mandaran Al Presente Zelo
dicho Supremo Consejo de Castilla en ese
sitio de sus Estados
y lo firmaron Barrientos que el Dois fe=
[illegible]
Fernando Perez
Alexo Fernandez Aguirre
Alcalde
Alcalde
Alcalde
Alcalde
Alcalde

En la villa de Almen.do a Dos Dias del Mes de No=
viembre año de Mill Setecientos Setenta y
Siete Estando en Sal Cabildo de Ayuntamiento
y Publica Capitula Asen de Campana la
Niebla y Zerro la Puerta con llave y
Entre los Sres Lic.do D.n Juan Antonio
Barrosa Abogado de los R.s Consejos Al.de
Mayor por S. M. D.n Fran.co Gallardo Bor
Barrero, D.n Fran.co Alvarez Barrera y Lama

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

del Marq.s de Monsalud-
io, Dr. Garcia Josef Golfin Regidores pe-
petuos della; y Pedro Fernz. Guerrero
Sindico personero del comun; por dho
Sor. Alc.de Maior se hizo presente una Real
orden de S. Mta (que Dios Guarde) y Sres
del Sunreal y Supremo consejo de la Cama
ra Sufha en Madrid a los veinte y
tres de octubre pasado proximo firma
da del Sor. Dr. Juan Franzco de Lastri
Secretario de dho Rl. y Supremo con
sejo de la Camara de Gracia y Justicia
y Estado de Castilla por la que se hace
Relacion de la pretension de Dr. Pedro
Dionisio Ortiz Villalobos sobre que
se le despache titulo de Regidor de
este Ayuntam.to perpetuo por fuero
de enedad, en lugar de Dr. Juan de Villa
lobos por la que se manda y forme
este Ayuntam.to si dho Dr. Pedro Dioni
sio Ortiz es persona de buena vida y
costumbres, si tiene la suficiencia
y Abilidad, que se requiere; si en este
Ayuntam.to se halla su padre, algun
hijo suio, o parente dentro del quarto
Grado, o exerciendo oficio; si tiene
algun y nompatible trato, o comercio
en los Abastos publicos; otras Rentas
o Administraciones Directa o indirecta
mente; tienda de Mercaderia; oficio
de los servicios de esta Republica o al
guna Inutilidad, que le haga incapaz

a servir el ofizio que pretende, con lo demas que en dha Real orden se expresa y en su cumplim.to obedeciendola como la obedecen este Ayuntam.to con la veneracion y respeto que corresponde deve yn formar e yn forma a S. M. que Dios G.de, que el Referido Dn Pedro Dionisio Ortiz villalobos es persona de las distinguidas de esta villa de arreglada vida y costumbres; capaz y habil para servir el ofizio de Regidor que pretende, y otro qualquiera que la Bondad de S. M. se sirve conferirle; q. en este Ayuntam.to no tiene a su padre hijo ni hermano; en este ayuntam.to y unicam.te sor su padre entre el tercio del quarto grado los s.res Dn Fern.do viente Golfin Regidor perpetuo Jubilado o dispensado de la asistencia del Ayuntam.to por Real orden y Dn Franco villalobos Moreno, tambien Regidor perpetuo, que no tiene dho Dn Pedro Dionisio grado ni comercio alguno en abastos publicos y Rentas Reales ni Administracion ni tienda ni otro ofizio alguno que le haga yncapaz de servir dho ofizio: viviendo unicam.te y manejando sus haziendas y Mayorazgos sin otra encomienda que es lo que en verdad pueden yn forman a S. M. y dichos Señores. en cuia virtud por dho Señor Alcalde Mayor constando le como le consta en igual modo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

PAPEL SELLADO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Tarentera de quanto va expuesto se mando que por el presente s.r no se forme testimonio a la letra de este Acuerdo y entregue a su merced para remitirlo Terrado y sellado al mayor dcho s.or Dr Juan Fran.co de la Rua como se manda y lo firmaron sus Mercedes de que el s.r no dejo fee = enm.do = Be = re = vale =

Dr Juan Mayor
Dr Fran.co Villalobos
Dn Fernando Ferez
Moscoso
Cecerra y Tornel
Dn Mar.n de Monsalve
Dn Francisco Joseph
Dolfin
Pedro Fernandez
Guerrero
Briemi
Dn Martin Halcon
Rondon

En la v.a de Almendralejo a veinte y tres dias del mes de Nobre de Mill setecientos setenta y siete, estando los s.res Justicia y Regimiento de ella a saber los s.res Dr Juan Antonio Maregora Abogado de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

delos Reales Consejos Rl. y Mayor por S. M. Dr. Franz.co Villalobos Moscoso Dr. fern.do ferñz. Beurra y Ramaio, Dr. Garzia Josef Golfin Regidores perpetuos de ella; con Asistencia de Pedro ferñz. Guerrero Sindico personero del comun; Jurados y Conzejales en la casas de Ayuntam.to y sala Capitular, Aron de Campana tañida y Abio Anediem; por zedula como loan de uso y costumbre y por el dho. S.r Rl. Mayor se hizo presente, una Real Orden de S. M. (que Dios Guarde) y Señores de su R.l y Supremo Consejo de la Camara Comunicada a Sumarie, por su S.rio el S.r Dr. Juan Franz.co de la Rei del Consejo de S. M. Secretario de la Camara y estado de Castilla de Graua y Justicia; por la q.e se hace expresion de la pretension de Dr. Pedro Dionisio Ortiz Villalobos vecino de Esta villa para que se le despache titulo de Regidor Perpetuo de dhe Ayuntamiento por suno de heredad, en lugar de Dr. Juan de Villalobos; y que habiendose visto; en dho Supremo Consejo

el y informe por este Ayuntam.to hecho
en cumplim.to de otra S.l orden y
en el que manifesto, que el Referido
Dr. Pedro Dionisio Ortiz y Villalobos
era parente dentro del quarto grado
de los S.res Dr. Fern.do Vicente Golfin y
Dr. Franc.co Villalobos Moscoso, Ve-
cinos Residentes deste Ayuntam.to ma-
nifestando assimismo que el Referido
Dr. Fern.do Vicente Golfin por Real Gra-
cia se allaba dispensado de la Asis-
tencia de los Cavildos y demas funciones pro-
pias del Referido su oficio; y que en
su vista se avia resuelto S. M. que
este Ayuntam.to Bolviere a informar q.
grado de parentesco, es el que tiene dicho
Dr. Pedro Dionisio Ortiz y Villalobos
con la Referidos Dr. Fern.do Vicente
Golfin, y Dr. Franc.co Villalobos Mos-
coso; obedeciendo como sus mercedes
obedecen la explicada Real Orden
con el respecto y veneracion que de-
ven, en su cumplimiento, hacen pre-
sente a S. M. y dicho S.res que el no
minado Dr. Fern.do Vicente Golfin esta
en tercero y quarto grado de pare-
tesco de consanguinidad con dicho Dr.
Pedro Dionisio Ortiz, como hijo de
el, y Dr. Juan de Villalobos su hasta
lo materno, que era primo hermano

D. Dn. Juan Golfin de Villalobos padre
del dho Dn. Fernto. vivente: Y el Referi-
do Dn. Franco. Villalobos Moreno, es
pariente del Dn. Pedro Dionisio Ortiz
Villalobos en segundo convexo Gra
do de consanguinidad porque Da. Elvira
Villalobos Madre del dho Dn. Pedro Dio
nisio era prima hermana del citado Dn.
Franco. Villalobos; Y quanto puede
este Ayuntamto. y informar a S. M. Re
mitiendose en todo lo demas a lo Expues
to en el Antecedente, para que en su vista
se digne Resolver lo que sea de su Real
Agrado: y su Merced, dho Sor. Mr. de Mayor
mando que para el entero cumplimiento
de lo que se manda por S. M. en dha Real or-
den el presente Sno. entregue testimonio
a la letra de este Acuerdo que firmo con
sus mercedes de que doi fee = en, do comborrron=
xn, do con = Gx = vale =

Dn. Antonio Mayor
Dn. Fernando Fernz.
Guerra y Tamayo

Dn. Juan Villalobos
Moreno
Dn. Lorenzo Joseph
Golfin =

Pedro Fernandez
Guerrero

Antonio
Martin Hilario
Rando

En la villa de Almendralejo a veinte y

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Nueve dias del mes de Noviembre de Mil
setecientos Setenta y Siete el S.r Lic.do
D.r Juan Antonio Maregora Abogado de
los R.s consejos Alc.de Mayor por S. M.
en ella D.r Franc.co Villalobos Morcoso, D.r
Fern.do Fernz. Berezza y Tamaio, el Marques
de Monsalud, Caballero del Abito de Santia-
go, D.r Garzia Jose Golfin Regidores pe-
petuos de ella con Asistencia de Pedro Fer
nandez Guerrero Sindico Personero del
comun; estando Juntos y congregados
en las Casas consistoriales y Sala Alta
capitular a son de Campana tañida y
abierto por cedula antedicha como lo an-
dauo y costumbre, por dho S.r Alc.de Mayor
se hizo presente, una R.l orden de S. M. (que
Dios G.de) y señores de Subdeal y Supremo
consejo de la Camara Sufha en Madrid
a los veinte y dos del corriente comunica-
da a Sumercio, por Suseñoria el S.r D.n Juan
Franc.co de Larrea, de su consejo Surecetorio
de la Camara y estado de Castilla de Gracia
y Justicia, en que se sirve la preven-
sion de D.n Vicente Lobo Lozano y Cabri

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

la verino desta villa que se le des por titulo de Regidor perpetuo de ella por furto de e-
redad, en lugar de D.n Pedro Vicente Ferriz, de ulloa por la que se previene y manda y n-
forme esta villa sidho D.n Vicente Lobo lo-
zano de persona de buena vida y costumbres, de la suficiencia y abilidad que se requiere;
Siviendo de este Ruiseñor.to a su Padre, Algun hijo o parviente, dentro del quarto Grado, de ser-
viendo o fizio, y que de caso de haberle, se de-
prese arrequerado; Siviendo raro y incompa-
rible, comercio en los Rastros Publicos, otras Rentas o administraciones, tienda de Mercade-
ria, o fizio de los Serviles, o alguna otra Nu-
lidad que le y nabilite servir el ofizio que pretende; y obedeziendo como sus Mercedes obedezen la dispuesta Real orden, con el Respecto y veneracion que deven en su cum-
plimiento Exponen, que el Nominado D.n Vicente Lozano pretendiente, de persona de buena vida y arreglada conducta habil y Capaz para el Servizio de dho ofizio y otro qualesquiera por su facultad, y Profe-
sion de Abogado Recivido que de este con Reprazion de este verintario; Que no ve-

en sus Mercedes Noticia tenga trato ni
comercio en los Abastos Publicos, Adme-
nistracion alguna, ni tampoco, tienda
ni oficio servil que le incapacite a supre-
tension; Que en este Ayuntam.to no se halla
ejerciendo oficio de Regidor Perpetuo
Supidre, hijo suio, ni tampoco ninguna pa-
riente dentro del quarto grado y sinica-
mente por onor de la verdad se halla ejer-
ciendo el empleo de Diputado de Abastos
del Comun, D.r Pedro Alvarez quien es
suegro del dho D.r viene solo para
el que fue Nombrado en las elecciones
que se practicaron en esta villa, en primero
de enero del corriente año: Que quanto
pueden y deven y ynformar a S. M. y
dhos S.res para que en su vista se digne en-
Resolver lo que sea de su real agrado: Y
su merced, dho S.r Al.de Mayor Mando que
el presente s.no entregue siendo, testimo-
nio ala letra de este a cuerdo para el ente-
ro cumplim.to de la Real Resolucion y
lo firmo con dhos S.res de que doy fe =
Lic.do D. Ant.o Mosegoso — D. Juan de Ala lobo
Moscoso
D.n Fernando Ortiz
Becerra y Tamaio — Mag.s de Monsalud
D. Garcia Joseph
Golfin — Pedro Fernandez
Guerrero — Antonio
Martin Halcon
Rando

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYSCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Dn Miguel Maldonado Cavallero de la Orden de Santiago Teniente Coronel de los Rs Exercitos Governador y Superintendente de Rentas Rs de esta ciudad de Merida y su partido y Thesorero por su Magestad Dios guarde Por quanto por parte de Dn Benito Hernandez Martinez Administrador Real y Thesorero de la Renta y Regalia del papel sellado de esta expresada Ciudad y partido se me ha hecho presente tener nombrado, a consequencia de las otras de la superioridad que le rigen, por Receptor de dha Renta en la villa de Almendro, a Dn Diego Cavezon su Sobrino, precedido la presentacion de Correspondientes fianzas para seguridad de los efectos y Caudales de la Rs hacienda Por tanto le doy el presente, en cuya virtud el cavallero Alcalde Mayor su lugar Teniente y demas Justicias asi de la referida villa, de Almendro, como de los Pueblos de la comprehension de este partido, tendran y Reconozeran al memorado Dn Diego Cavezon, por tal Receptor de Referida Renta, y Regalia no embarazando el uso de su encargo, antes bien para que le deven pente como corresponde, a las Justicias sugetas a mi Jurisdicion mando, y a las que no lo son de parte de S. M. exorto, y requiero, y de la mia pido y encargo y Deven se servan dar todo el favor y auxilio conveniente le guarden y hagan guardar entera y cumplidamente las honras franquezas esenciones, y libertades que le pertenezen, deven ser guardadas y estan concedidas por las Zedulas y Decretos de su Magd que son y que se alas que disfruten los estanqueros de la Renta del

tavaco por lo que De modo Alguno recivira agravio
molestia, ni vejacion vajo la pena de Zing.ta mil mrs y
Demas ympuestas en Real Zedula de 27 de Julio 1743.
que prevalezca en su observancia, con otras posteriores
segun las quales el Referido Dr. Diego Durante
el exercicio de su empleo, por su persona o la de su
familia (no teniendo otros tratos y industria. Comercio, ni
hacienda) solo Deve pagar lo que justamente le toque
por razon del consumo que haga de las especies de
Millones y estaro exento de Bahajes y Alojamientos
no haviendo llena otros, para el Resguardo de Caudales
y efectos de Cruncicida Renta y de su persona le
es permitido Durante el exercicio de dho empleo el
uso de todas Armas ofensivas o Defensivas excepto las
prohibidas por posteriores Ordenes; todo lo qual y De
mas anexo y Dependiente cumplira dha Justicia de
la villa de Almen.do y en su Defecto sera Respon
sable alos Daños y perjuicios que se experimen
ten por qualquiera Omision o Contravencion que
asi conviene al mejor servicio de su mago aumento
y conservacion de su Real hacienda para lo
que Doy el presente firmado de mi mano, y Refren
dado del ynfrascripto S.no de Rentas en la ciudad de
Merida a Doce de febrero de mill setecientos seten
ta y siete = Dn. Miguel Maldonado = Ram.do del S.or
Governador = Julian Antonio Gomez Diaz —
Asi consta y parece y concuerda con su original ala letra
a que me remito el que Devolvi ala parte expiriente y para
que conste Doy el presente que signo y firmo yo Martin Val
con Rando S.no de S.M. en todos sus Reynos y Señorios del Ayun
tam.to y Rentas R.s Secretaria de Almen.do Vezino de ella a Doce de
Diciembre de mill setecientos setenta y siete —

Martin Val con Rando

Acuerdo p.ro los Abastos

En la villa de Almen.do a dos dias del mes de Diziembre de mill setezientos setenta y siete el S.or Lic.do D.n Juan Antonio Marego Abogado de los R.s Consejos Alc.de Maior por S. M. y de mas Caballeros Capitulares que abajo firmaran con expresion de Nombres y apellidos y con asistencia de los Diputados del comun y Sindico personero, estando Juntos y congregados en las casas de Ayuntamiento y sala de Ayuntamiento a son de campana tañida como han de uso y costumbre y abiso antediem; por dho S.or Alc.de Maior fue dixo sus mercedes, que mediante se llegado el tiempo de sacar a publica subasta los Abastos de vino vinagre aceite bacallao y Alcabala del viento para el año que viene de setenta y ocho mandaron sus mercedes se saquen al pregon y publica subasta los expresados Ramos y Alcabala a fin de que en el dho año no carezca el vecindario de los expresados Abastos formando los quadernos de ellos con expresion de este acuerdo =

y por el dho S.or Alc.de Maior se dio cuenta de un despacho Librado por el S.r Lic.do D.n Manuel Lopez de Ayala Abogado de los R.s consejos del colegio de la corte y Alc.de Maior Entregador por S. M. que Dios Guarde, de mestas y cañadas del Reino y Partido de Leon; por el que manda que en el termino preciso de segundo dia con cuyas

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y setenta y siete.

Dos Caballeros Capitulares de este Ayuntamiento y Dos vezinos Dueños de Ganados y en su defecto Dos labradores practicos a Responder sobre los Capitulos de la Real Yntencion llevando el poder necesario y al propio tiempo las Executorias y Privilegios que tenga esta villa para su defensa y Exepciones y las Reales facultades que aia obtenido despues del Real Decreto de S. Mto de Año de quarenta y ocho para qualesquier Rompimiento de tierras Apercibiendo que pasado el termino y no concurriendo la para la villa entero perjuizio y las costas de la Audiencia seran de su cuenta y Riesgo asta el dia en que se presenten dhos Caballeros Capitulares y vezinos, lo que sumiso, haze presente a la Sp.a para que a Cuyo de su cumplim.to y visto por la Sala Acordo ~~que~~ con su ~~dha~~ Caballeros Capitulares Nombrabax y nombraron a Baxt.me hernz. Nieto de la Santa ermandad, y a Alonso Jos.e Brabo, su m.o y.mo Vezinos de ella a quienes les dan

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Sepan todos los que este poder vieren como yo Don Pedro Fernandez Cano Serrano, para que en nombre de esta villa y su concejo pueda ir a la Ciudad de Mexico como Diputado y Apoderado y pretenda y solicite todas quantas Diligencias sean necesarias y las mismas que la villa haya supuesto fuera en defensa de quales quiera Demandas Cargos y Capitulos que se le hagan, que el poder que General y Especial, que para ello se requiere es necesario mas puede y deve valer en el mismo tenor y otorgan a los Señores Bart.me y Alonso Josef Beato con Clausula y facultad de que puedan sustituir, Amplio y no limitado sin limitacion de cosa ni causa alguna de modo que en falta de poder no deje de hacer y obrar todo quanto en el Asumpto se ofrezca y para ello se tome copia testimoniada de este Acuerdo y por este asi lo otorgan y firman con su merced siendo testigos Thomas Barrero Juan Sanchez y Blas Rodriguez vecinos de esta

Vn.= enm.da= por el Asumpt.o= entre= ser= sumaindemo= gale= tesado= que= no vale=

Dr. Don Ant.o Mosqueda

Don Fernando Lopez Becerra Mondragon

Don Pedro Fernandez Guerrero

Don Villalobos Moscoso

Don Lorenzo Joseph Chirino del Valle

Don Francisco Valdez Nandes

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Reyn.to de Infanteria de Estremadura = Antonio de Luna hijo de Pedro y Dona Teresa Natural de Almen.do corr.te sim.to de Merida, su estatura cinco pies y dos pulgadas, su señales pelo y cejas castaño, ojos pardos Nariz grande, un lunar por baxo de la Nariz al lado derecho, otro por baxo de la Boca al mismo lado es C. A. Sr. Sento por la Voluntad.n, de para servir a S. M. por ocho años en cinco de Diziembre de mill setecientos setenta y siete =

Lic.do Mayor

Ante mi

Martin Antonio Morales

Entrada de Alcaldes y Regidores del Pues de Diziembre de mill setecientos setenta y siete el Sr. Lic.do D.n Juan Antonio Muñoz Alcalde de dho Pueblo Alcalde Mayor por S. M. D.n Franz.co Villalobos Alcalde D.n Juan de Zerezo Becerra y Amado el Marques de Monalud Caballero del Abito de Santiago D.n Garcia Prof. Gelfin Regidores propietarios de ella D.n Eguiar Alvarez de Toledo D.n Pedro Alberto Quiroz Diputados del Comun y Pedro Fernz. Guerrero Sindico personero del comun, en virtud de Juntos y convocados como lo han hecho y costumbre en las casas consistoriales y sala Capitular con el Campana tañida y Pleito atendido por el Sr. Alc. de Mayor

se hizo presente la carta que se le dirigio
por la Real Junta de la villa del Fuenchal
el proveido a su continuacion respuesta a ella
dada; y asimismo la lista de los comprehendi-
dos en el Repartto hecho de la contribucion
extraordinaria correspondiente al presente
año por dha villa del Fuenchal y incluiendo
en el alos vecinos de esta que con
tienen en dha lista, igualmente el tes
timonio del Sorteo hecho por la mis-
ma Junta en tres de Julio de este año
conforme a lo acordado por este ayuntamiento
en el celebrado el dos de Agosto y
todo enterado sus Mercedes a cuyos
que con las citadas diligencias originales
se haga representacion a su Sria el Sor
Intendente General de este Exercito y
provincia para que con atencion a los
fundamentos que contienen en la citada
respuesta se sirva declarar por exenta
y libre a esta villa de la contribucion con
que por la citada del Fuenchal se pre-
tende gravar manteniendola y a sus ve-
cinos en la posesion, y que siempre se an
estado a que no se le separa por aquella
ni otra alguna de las con quien comienda
y tiene comunidad, a pastos, guardandose
el metodo que siempre se a observado
no repartirse unas a otras sino que
cada Pueblo apagado por su dha

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Contribuyen y las demas conforme
a la Cuota que a cada uno le ai do Re
partido, y siendo ocupado quieno admi
te Dilacion; asimismo acordaron sus Mer
ceder que Alonso Lopez Barbo vecino
de esta villa y Maior domo de Los propios
pase con Dha Representacion y Autos que
le acompañan a Dha Ciudad de Badajoz
a Cuio efecto y para que lo lleve Dho
Sor Prevenirle las providencias que co
rresponda a fodos de esta villa y sus be
cinos procurando quanto Diligencias
sean conducentes tanto Judiciales como
Extrajudiciales le confieran el Poder
especial y General Necesario con Dro,
con las facultades necesarias la de en
Juicio Sucesorio y convenir en Nulidad
en forma, a Cuio efecto se le dara
por el presente el, no tanto testimonio
de dette a Cuerdo

Primeramente se leio en este Ayuntamto una Carta
del Administrador de la Real Renta de
Salinas de la villa de Tafur enque
haciendo Mencion del Aumento de que
se Ps al acopio que esta villa tiene de
hecho En cada un ano el que debe

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

principiar dos de primero de enero del si-
guiente de setenta y ocho y previene
se otorgue la escriptura de Nudo a co-
pia con las qualidades que en dha carta
se expresa; - Rendaron sus Mercedes q.
poniendose esta original en este libro ca-
pitular por el S.r Dn Garcia Joef Golfin
Dr fern.de Peinz, Serrra y Ramaco Ru
pedoni p.r expeciros de este Ayunt.to se tor
que dha Nueba escriptura se enaberam.to
segun y en el modo que en dha Carta se pre-
viene para lo que les confieran el poder ne-
cesario, valiosos y con las facultades Ne-
sarias y otorgada que sea se saque della
copia y remita al dho Administrador
con carta del S.r Alc.de Mayor, en quien mando
se cumpla lo ordenado
con lo cual se levantó este Ayunt.to que firmaron
los señores de que yo el S.r no Dr fee

Dr Juan Xaviera Moscoso
Dr Fran.co Malado
Dn Fernando Perez
Moscoso
Dn Gregorio Mesa Monrdal
Dn Pedro Joseph
Dn Francisco Perez Monrdal
Dn Pedro Moscoso
Dn Antonio
Dn Pedro Fernandez
Dn Martin Valon
Garcia
Dn Rendon

Posesion del Rexidor del S.r D.n Vicente Clavo

En la villa de Alburquerq.e a veinte y siete dias del mes de Diziembre de mill setezientos setenta y siete estando en las Casas Ayuntam.to y sala de cap.tular los S.res Lic.do Don Buenaventura Manzera Alcalde de los D.s concejos Alc.de Mayor por S. M.d D.n Fran.co Villalobos Moreno D.n Fern.do Fernez Berrocal y Ca Maio el Marques de Monadal y de la Alcoba Alc.de Mayor de Sinatage y D.n Gaspar Jose Gelfor Rexidores perpetuos de ella y Pedro Fernandez Guerrero Sindico personero del comun, Manda Leerse un Real Titulo de S. M. que Dios Guarde Suscrito en Madrid a diez y ocho del corriente firmado de su Real mano Refrendado del D.r Juan Fran.co de Lasuri Secretario de Camara y estado de Castilla de Gracia y Justicia por el que consta de haber Merced, al Rexidor perpetuo de esta villa a D.n Vicente Lobo Moreno y Cabrilla en lugar de D.n Pedro Vicente Fernez, y Lobo Rexidor perpetuo que fue de ella, y visto por sus Mercedes y oido con todo rendimiento y debido venerazion y como consequencia a Cordado su servicio al uso y exercicio del Mando oficio al Mando D.n Vicente Lobo Moreno y procediendo el Juram.to que se ordena se le ponga a Imposicion, y tenerse estado

Abiendo entrado en este Ayuntam.to el dho
Procurador en la forma acostumbrada en
iguales casos dho S.or Alc.de Mayor por mtime
el S.r no empresencia de los demas S.res le de
dio Juram.to que hizo en forma del qual ofrezio
defender el Mozeno de la posesion en que
se los Sres Regidores Alferazes y Alguacilas de
esta villa, y guardar secreto en los Ayunta
mientos de lo que se tratare, y en esta virtud se le
dio y puso en posesion ocupando el Sitio que
le corresponde; y Mandaron sus mercedes que
para fee a continuacion de dho Real titulo
que se cite se le de puesto en posesion y que
dando del Capitulo Real en este libro capitu
lar se le debuelba el original para Guarda
de su dro, y lo firmaron sus mercedes de que fee =

Fr. Sebastian Mayorazgo — Juan Blanco Moreno
Fernandez — Maria Morales — Francisco Joseph
Procurador General — Diego Sevillano — Cabrillo
Pedro Fernandez Guerrero
Antonio Ramirez Valdivia
Alcalde
Fernando
Ante mi
Fr. del Titulo Hon.do Secretario

Don Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de
Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalen,
de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia
de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña
de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de
los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

delas Islas de canaria delas Indias, orientales
y occidentales, y tierra firme del Mar oce-
ano, Archiduque, de Austria, Duque de Borgoña,
de Brabante, y Milan, conde de Abspurg de
flandes tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya
y de Molina &c. Por quanto el Rey D.n Felipe
quinto mi padre y Señor que santa Gloria aya
por despacho de veinte y quatro de Junio de mil
setecientos treinta y seis hizo merced, a D.n Pedro
Vicente ferrer, flores y Ulloa Marques de la en
comienda de darle titulo de Regidor de la ve
de Almen.do en lugar de Juan Lorenzo velez por
precio por sus de herederos, y con otras calidades
y condiciones en el dho titulo de claradas segun
mas largo en el (a que me remito) se contiene
Y ahora por parte de Vos D.n Vicente Lobo Lozano
y cabrilla me ha sido hecha relacion que el Refe-
do D.n Pedro Vicente ferrer, por el testam.to que
otorgo en la villa de Tafra a veinte y dos de febre-
ro del año pasado de mil setecientos sesenta y
Nueve, ante el n.o Pedro Sanchez de la torre
(vaso cuia disposicion fallecio, instituio por
unica y universal heredera de todos sus bienes
a Da Antonia Gutierrez Maxabel su muger, en
atencion a no tener hijos, ni herederos forzosos,
que esta por escriptura que otorgo en la villa de
Almen.do a veinte y siete de Septe, pasado de
este año ante Juan Ruiz osorio Escribano
y del Numero de ella vendio el titulado oficio
a D.n Pedro Alvarez quinos el qual por otra

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

escripturas que asimismo otorgo en la propia villa a veinte y Nueve del Virado mes de Septe, ante el mismo s.no Zedro el Referido ofizio a D.a Rosa Alvarez Quiros su hija, y Muger de vos el mencionado, D.n Vizente Lobo como consta del testimonio de dhas. escripturas de venta, Zesion y partida de casamiento, y velaciones que con otros papeles en el Mi consejo de la Camara han sido presentados: Supliandome que en ue conformidad, sea servido de Daros Titulo del insinuado ofizio para que le tengais como bienes Dotales de la Referida D.a Rosalia Alvarez Vuestra Muger (como la mi merced fuese) Y Yo lo he tenido por bien por tanto por la presente, mi voluntad es, que a hora y de aqui adelante vos el dho D.n Vizente Lobo y Lozano seais mi Regidor de la nominada villa de Almen.do en lugar del Virado D.n Pedro Vizente fernez, flores y Ulloa Marques de la Encomienda, y que tengais este ofizio como bienes Dotales de la Mencionada D.a Rosalia Alvarez de Quiros Vuestra legitima muger, Y mando al consejo, Justizia y Regidores, Cavalleros, Escuderos, ofiziales y Hombres buenos de la dha V.a que luego que conestas micarta fuesen requeridos Juntos en su Ayuntam.to reciban de vos en persona en Juram.to y solemnidad acostumbrado, el qual asi hecho, y no de otra manera os den la posesion del dicho ofizio y os reciban y tengan por mi Regidor de la dha V.a y lo usen con vos en todo lo del convizniente y os.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

guarden, y hagan guardar todas las honrras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, exenciones prehemenencias, prerrogativas e inmunidades, y todas las otras cosas que por razon de dho oficio deven aver y gozar, y os deven ser guardadas y os recudan, y hagan recudir con todos los Dros, y salarios del anexos y pertenecientes, segun si uno guarde y recudio alli a vuestro antecesor como a cada uno de los otros mis Regidores que han sido y son de la mencionada Ciud.d todo bien y cumplidamente sin faltarles cosa alguna, y que en ello ningun embarazo alguno no os pongan ni consientan poner que yo desde ahora os he por recibido al dho oficio, y os doy la calidad para ser el exercerlo caso que por los referidos, o alguno de ellos del no seais admitido, y por acerlos mas merced quiero y es mi voluntad que tengais el dho oficio por juro de heredad perpetuamente para siempre jamas para vos y vuestros herederos y sucesores, y para quien de vos, o de ellos hubiere subido, vos o causa, y vos y ellos le podais ceder, renunciar, traspasar y disponer de el en vida, o en muerte por testamento o en otra qualquiera manera como quisieres y derechos vuestros o quien y la persona en quien sucediere le haga con las mismas calidades y prerrogativas prehemenencias y perpetuidad que vos, sin que le falte cosa alguna, y que con el nombram.to renunciacion o disposicion vuestra o de quien sucediere en dho oficio se haga de despachar titulo de el Consejo de Calidad y perpetuidad aunque el que le renunciare no haga vacado mas de dias ni otras algunas despues de la dha renunciacion y aunque no se presente ante mi dentro del termino de los dias que despues de cuatro dias de la fecha de que sucediere en el mencionado oficio se le

viere de heredar alguna que por ser menor de hedad
o muger no le pueda Administrar ni exercer tenga fa
cultad de nombrar otra que en el entretanto que
el menor es de edad, o la hija o muger de Casa le sir
va, y que presentandose el tal nombram.to en el mi Conse
jo de la Camara se le vea titulo o Cedula mia para
ello, y que queriendo vincular o poner en Mayorazgo el
dho oficio por ola persona o personas que Despues
de vos sucedieren en el le podais y puedan hazer con
las condiciones, vinculos, y Prohibiciones que quisereis y des
de luego os Doy licencia y facultad para ello aunque
sea en perjuicio de los legitimos y los otros vuestros hijos
con que siempre el sucesor nuevo haya de sacar titulo
de el el qual se le Dara constando que lo es en el dho
Mayorazgo; y que muriendo vos ola persona o personas
que Despues de vos sucedieren en el dho oficio sin Dispo
ner, ni Declarar cosa alguna, en lo tocante al haya
de tener y tenga ala que tuviere derecho de heredar sus
sus bienes y frutos, y si cupiere a mrcedes se puedan
Convenir y Disponer de el y Adjudicarle de sus de ella
por la qual Disposicion, y Adjudicacion se Dara asi mis
mo el expresado titulo ala persona en quien sucedie
re; y que excepto en los Delitos y Crimenes de heregia
lesa Mayestatis, o el pecado nefando por ninguno
que se pierda, ni confisque, ni pueda perder ni confis
car el citado oficio, y que siendo privado o inhabilita
do el que le tuviere le hayan aquel, o a aquellos que
tuvieren Dro de heredar en la forma de esta dha
el que muriere sin Disponer de el, con las quales dhas
calidades y condiciones quiero que hayais y tengais el
dho oficio y Goceis de el vos, y vuestros herederos y Suceso
res, y la persona o personas a quien vos o de ellos hubiere
titulo, voz o Causa perpetuamente para siempre
jamas, y esta merced os hago con tanto que no tengais otro
oficio de Rexim.to ni Juraduria. Declaro que de ello no

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

✠

✠

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Deveis el Dro de la media Annata por ser este oficio nuevo, creado y perpetuado antes de su imposicion dada en Madrid a Dieziocho de Diciembre de mill setecientos setenta y siete = Yo el Rey = Lo Dr Juan Franco de Castro = por mdo del Rey Nro Sor la hizo escribir por su Mandado = Repd = Dr Nicolas Bordiez = Dr Manuel Sanchez figueroa = Dr Juan Rebelo Rio = Dr Pedro Rodriz Campomanes =

Asi consta y parece y con su cuenta con su original a la margen remito, que se debe entregar a Dn Antonio Lobo y Cabrilla y en fee de ello y en virtud de lo mandado por el presente que signo y firmo en Madrid veintiocho dia mes y año arriba escripto

D. Marcos Valiondando

Posesion de Rexidor del S.r D.n Pedro Fernz. Villalobos

178 115

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

En la villa de Almen.zo a treinta Dias del Mes de Diziembre de Mill Setecientos Setenta y Siete, estando en las Casas de Ayuntamiento y sala Alta capitular los S.res Lic.do D.n Juan Antonio Maregosa Abogado de los S.s consejos Alc.de Maior por S. Mag.d D.n Franz.co Villalobos Moscoso D.n Fern.do de Fernz. Bezerra y Zamaño el Marques de Monsalud, caballero del Abito de Santiago D.n Gaspar Josef Golfin, y D.n Vizente Lobo Loraño y Cabrilla Rexidores perpetuos de ella y Pedro Fernz. Guerrero Sindico personero del comun; estando Junos y conzejados, Son de campana tañida y abiso antes dien como lo han de uso y costumbre, se vio un Real titulo de S. M. que Dios Guarde, su fecha Diez y ocho del corriente, en Madrid firmado de su Real Mano y refrendado de D.n Juan Franz.co de Lastiri su secretario de Camara y estado de Castilla de Gracia y Justicia, por el que sesirve hacer merced de Rexidor perpetuo de esta villa a D.n Pedro Dionisio Ortiz Villalobos caballero del Abito de Santiago en lugar de D.n Juan de Villalobos Moscoso, Rexidor perpetuo que fue della; y visto por sus mercedes, obedecian, y obedecieron con el Respecto y de vida venerazion; y en su consequencia, Acordaron se executa al uso y exercicio del Zitado oficio al zitado

Dn. Pedro Dionisio Ortiz Villalobos, y prestando el Juramento, que se ordena se le pon-
ga en posesion; y en este estado habiendo en-
trado en este Ayuntamiento, el dho. Dn. Pedro
en la forma acostumbrada, en iguales Ter-
dho. Sr. Alcalde Mayor, por ante mi el Sr. no
presencia de los demas Sres. Regidores Jura-
mento que hizo, vajo del qual ofrecio de-
fender el Misterio de la purissima Concep-
cion, los privilegios, ordenanzas, y Rega-
lias de esta villa, y guardar secreto en los
Ayuntam.tos de lo que se trate; y en esta virtud
se le dio y puso en posesion ocupando el
Asiento que le corresponde; y mandaron sus
Mercedes, que puesta fee a continuacion de dho.
Real titulo que se executte cuando se le pusiere en
posesion y quedando del copia literal en
este libro Capitular se le debuelba el ori-
ginal, para guarda de su derecho y lo firma-
ron sus Mercedes de que y del Sr. no doi fee =
y en este estado entro el Sr. Dn. Francisco Xavier Sa-
lado Regidor perpetuo de este Ayuntamiento =
quien se le tomo el juramento y firmo =

Dn. Francisco Xavier Salado
Dn. Juan Villalobos
Dn. Fernando Pizarro Moreno
Dn. Antonio Fernandez
Dn. Manuel de Monsalve
Dn. Francisco Xavier Joseph Polvino
Dn. Francisco Paracuellos
Dn. Pedro Dionisio Ortiz Villalobos
Dn. Pedro Fernandez Guerrero
Dn. Andres
Dn. Martin Valdivia Sandoval

Dn. Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon
de Aragon de las Dos Sicilias de Jerusalen de Navarra
de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca
de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia
de Jaen de los Algarves de Algeziras de Gibraltar
de las Islas de Canaria de las Indias orientales y
occidentales Islas y tierra firme del Mar Oceano
Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Bra-
bante y de Milan Conde de Aspurg de Flandes de
Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &c.
Por quanto la Sra. Reyna Dª. Mariana de Austria
hallandose de Governadora de estos mis Reynos y Seño-
rios por Despacho de cinco de Agosto de mill seis
y diez hizo merced a Dn. Juan de Villalobos Moscoso
de Donde titulo de Regidor de la villa de Almen,do
en lugar de Dn. Franco. de Villalobos y Villalba su Pa-
dre, perpetuo por juro de heredad para que le tuvie-
se por bienes de vinculo, que siendo Franco. Diez de
Villalobos y en el ynterin que se Dava sobre la cion
de su precio Respecto de ser de los comprehendidos
en la Orden Real del año de mill seiscientos sesenta
y nueve en que se mandaron consumir todos los
creados desde el De mil seiscientos y treynta a
aquella parte y con otras calidades y condicio-
nes en el dho titulo declaradas segun mas largo
en el (a que me Refiero) se contiene y ora por
parte de vos Dn. Pedro Dionisio Diez Villalobos Ca-
vallero del habito de Santiago me ha sido hecha
Relacion que por fallecimiento de dho Dn. Juan de
Villalobos Moscoso Recayo el expresado vinculo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Oficio en Dª Maria Villalobos y Morcoso su hija y
unica heredera en cuya posesion quieta y pacifi-
ca estuvo muchos años que por muerte de este
sucediseis vos como su hijo primogenito en el relaciona
do vinculo y oficio a que se le hizo la correspondiente
posesion judicial por Dn. Franco Villalobos Morcoso su
padre perpetuo y thenente de Alcalde Mayor de la
referida villa de Almen.xo en Dieg.o Nuñez de Tulio
de este año Ante Juan Ruiz de Arroyo mi Esn.o y
del Numero de la citada villa como consta de cier-
ta informacion judicial y testimonio de posesion que
con otros papeles en el mi consejo de la Camara an
sido presentados suplicandome que en su conformidad
se sirva de daros titulo del mencionado oficio
o como la mi merd fuese y haviendose visto en el
citado mi consejo de la Camara juntam.te con lo q.e
informo sobre este particular el Ayuntam.to de la
mencionada villa por Decreto de seis del corriente
acordo despachesele el titulo y conformandome
con ello lo esenido por bien por tanto por la pre-
sente y sin perjuicio de lo que esta resuelto en la
orden real del año de mill seiscientos sesenta y
nueve y en el interin que se os da satisfacion del
precio principal con que se sirvio por este oficio
que por la dha villa se os confirma que por el Dre
que tiene de tanto, tomando a mi quenta el

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Dazla mi voluntad es que aora y de aqui Adelante os el dho Dn. Pedro Dionisio Ortiz de Villalobos seais mi Regidor de la Citada villa de Almen.xo en Lugar del Difunto Dn. Juan de Villalobos Morcejo vuestro Abuelo y que tengais este oficio como el lo tenia por vinculo del mencionado vinculo de que sois poseedor y fuerdo el mencionado Franco. Ortiz de Villalobos y mando al Concejo, Justicia, Regidores Caballeros, escuderos, oficiales y hombres de la dha villa que luego que con esta mi carta fueren Requeridos juntos en su Ayuntam.to Reciban de vos en persona el Juram.to y Solemidad acostumbrado, el qual asi hecho y no de otra manera os den la posesion de dho oficio y os Reciban hayan y tengan por vno de los ocho Regidores que de mando hubiere por el estado de hijos Dalgo en la dha villa y os vsen con vos en todo lo del concerniente y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias mercedes, franquezas libertades exencaones preminencias prerrogativas, e ynmunidades a todas las otras cosas q.e por Razon de dho oficio deveis haver y gozar y os deven ser guardadas y os recudan y hagan recudir con todos los frutos y salarios al anexos y pertenecientes, segun de vno, guardo y recudio asi a vuestro antecesor como a cada vno de los otros mis Regidores que an sido y son de la

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

mencionada villa todo viene y cumplidam.te sin falta
ni cosa alguna; y que en ello ympedimento alguno
no le pongan ni consientan poner que yo Desde ah-
ora os Recibo y he por Recibido al dho oficio y
os Doy facultad para Usarle y exercerle caso que
por los Referidos o Alguno de ellos a el no seais
Admitido y asimismo quiero que tengais este oficio
perpetuamente para siempre jamas para vos
y los poseedores que fueren del citado vinculo p.a
que este y ande Unido Agregado e yncorporado
en el con las obligaciones y Restricciones contenidas
en su fundacion sin que por falta de
Renunciacion ni por ninguna de las causas a
que estan Sujetos los oficios Renunciables de esto
mis Reynos y Señorios Conforme a las leyes de
ellos se pueda perder, ni pierda Declarando
como Declaro que si el poseedor del Citado vin-
culo fuere menor de edad su tutor tenga facul
tad de nombrar persona que use y exerza el re
ferido oficio en la forma q.e lo podia hacer si el
tuviera edad para ello y si fuere hembra la
tenga tambien de hacer el mismo nombramie.to
en el ynterin que toma estado que presentando e
los tales nombramientos en el mi consejo de la
Camara se le Dara Zedula mia para ello con
que Dada Uno de los poseedores q.e fueren del ex-
presado Vinculo sean obligados a sacar titulo de el
en su Camara a que excepto en los Delitos aleui-
nes de heregia, Lesa Magestad, o el pecado nefan
do por ninguno otro se pierdan ni confisque ni pue
da perder ni confiscar el dho oficio. Esta merced
os hago con tanto que no tengais otro Oficio de

Reximiento mi Taraduria y Declaro que se ella no
Deveis el Dro de la media Anata por ser este Oficio
antiguo Creado y perpetuado antes de su ymposicion
Dada en Madrid a Diez y ocho de Diciembre de
mill setecientos Setenta y Siete = Yo el Rey = Yo
Dn Juan Franco de Lastiri Sr. el Rey Nro Sor lo hize
escrivir por su mandado = Registrado = Dn Nicolas
Berdugo = Thente de Chancilleria Mayor = Dn Nicolas Ber
dugo = Dn Miguel Maria Nava = Dn Juan Acedo Ri
co = Dn Pedro Rodriguez Campomanes =

Es Conforme parece y concuerda con su original ala letra a
que me Remito Lo que Volvi a entregar a Dn Pedro Dionisio Or
tiz Villalobos y en fee de ello y en virtud de lo mandado Doy
el presente que Signo y firmo en dha villa en dho Dia mes
y año ante escripto

Martin Hulieri Ramos

Doy fee yo el ynfrascripto Sno el Rey Nro Sor y el
Ayuntam.to de esta villa de Almen.r como en el que
celebraron los Sres Lic.do Dn Juan Antonio Mase
cosa Alcalde Mayor por su Mag.d Dn Franco
Villalobos Moscoso Dn Fern.do Ferrer Becerra, el
Marques de Monsalud Dn Garcia Josef Delfin y
Dn Vizente Lobo Regidores perpetuos de ella con
asistencia de Pedro Ferrer Fuertes Sindico personero
oy Dia de la fha en cumplim.to del Real titulo
que antecede despues de haver Recivido el Juram.to
que previene Dieron Posesion del Oficio de Regidor
que expresa a Dn Pedro Dionisio Ortiz Villalobos Ad
virtiendole del Vso y exercicio de dho Oficio de Re
gidor perpetuo en lugar de Dn Juan de Villalobos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Alcaro a con señal se toma Posesion Sele Dio el ayer
to que le corresponde a mandaron sus mercedes q
puesta esta fe a continuacion de dho Real titulo
para cuidar se la Referida posesion y quedando se
el expresado literal en el Libro capitular corriente
de Derechos original p.a Guarda de su Dio por
lo executo por hacer pasado ante mi todo lo Referido
oy treinta de Diciembre de mil setecientos setenta y
siete y asi conste del citado Acuerdo y cumplimien
to de con la posesion original se halla en el expre
sado libro capitular y por otra en la escrip
nia de mi cargo a que me remito
Manuel Galan Rando

Manuel Galan
Rando

1778

Libro de Acuerdos de esta
M. N. y L. Villa, de 1778
de Almendralejo

año de 1778

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Alm.do 26. de Junio de 78

195

M. y S.

Respecto de ser notoria la habilidad y aciertos en las curas q.e ha executado el contenido en este Memorial en su oficio de Albeiteria desde luego se admita por Vezino, guardandole las esenciones, q.e le competan: asi lo acordaron y decretaron los Señores del Concejo Justicia y Regimiento de esta dha Villa de Almendra lejo dho dia mes y año.

Fernando de la Marcen Dalcor Randor

Lorenzo del Fresno nat.l de la Villa de Barcarrota Dez de Nava en Castilla la Nueva Herrador con buena licencia de Imbalido en Calidad de Dupero por Maestrical del Regimiento de Caballeria del Principe; y de Conniguiente Mro. de Herrador y Albeiteria con la aprovacion Competente del titulo q.e exivio: ante V.S. con el debido respecto hago presente que de mi Natio he venido a establecer mi vezindad en esta Villa donde efectivo he buscado Casa y mantengo mi familia haciendo animo de vivir y morar en ella Segun las Leyes del Reino en cuya atencion

Supp.co a V.S. q.e haviendo por exivido dho titulo y dula despacho de Imbalido, se sirba admitirme por vez.no de esta V.a mandando se me ponga en Padron y que se me guarden las exempciones y fueros q.e p.r mi exercicio y el de militar me deban corresponder segun espero de la piedad de V.S. y su benig.d — Dios

Lorenzo del Fresno

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

M. I. A.

Muy señores mios: haviendose dignado S. M. (que Dios gue) de conferirme el Beneficio Curado de esa villa, no puede menos mi precisa obligacion de pasarlo à noticia de VSS. para que dispongan con este motivo de todas mis facultades: lisongeandome del mucho favor que me dispensan, como su tan apasionado hijo, à que no desmerecerà su aprobacion la gracia que he zecibido bien persuadido, de que todo mi anhelo serà emplearme el mas gustoso en el obsequio de VSS. y servicio de mi amada

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Patria, por si pudiese desempeñar en parte la mucha obligacion que me resulta, para lo que tambien espero contribuiran vss. por la suya franqueandome sus auxilios.

Ntro señor dilate la vida de vss. los m.s a.s que deseo. Madrid 12. de Mayo de 1778.

B. l. M. de vss.
su mas atent.o de.r y Capp.n

Juan Bueno y Villalobos

A. M. Ayuntamiento de la Villa de Almendralejo.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Libro de Actas de Cabildo N.º 2. Villa de Almendralejo año de 1778

En la Villa de Almendralejo à primero dia del mes de Enero año de mil setecient, setenta y ocho estando los Señores Justicia y Regimiento de ella à saber los Sres. Lic.do D.n Juan Antonio Mascoso Abogado de los Consejos Alcalde Mayor de S. Mag.d D.n Juan Villalobos Moscoso, D.n Fran.co Diaz Zarza, D.n Fernando Perez Berezna, el Marq.s de Monsalud D.n Garcia Ortiz Tejin, D.n Vicente Lobo Lozano y Cabrilla, D.n Pedro Dionisio Diaz Villalobos, Regidores perpetuos de ella, con asistencia de Pedro Perez Guerrero Sindico Personero del Comun; juntos y congregados en las casas de Ayuntam.to y sala alta capitular à son de campana tañida y curso, segun dicen como lo han de uso y costumbre p.a hacer las elecciones de oficios de Justicia y Hidalgos mas D.n Juan de Herrera en este presente año, habiendo conferido lo y ratificado p.a conveniente p.a ante mi el Ess.no de Ayuntam.to procedieron à executar dicha eleccion en la forma siguiente.

Por Alcalde de la S.ta Hermandad p.a el estado General de la m.a nobleza conformidad nombraron de suerte à el Lic.do D.n Nicolas Por Ess.no de Ayuntam.to y Rentas Reales nombraron sus vecinos à Martin Falcon Rand.

Por Alguaciles Mayores con las cargas y regalias de sus oficios

nombraron à Juan Lorenzo de la Barrida y à Fran.co Ortiz Barroso p.a ahora y en el interin q. por tribunal competente otra cosa se mande en vista de lo q. deve exponerse à S.Mag.d y Señores de su R.l y Supremo Consejo en vista de la protesta que haze el S.r D.n Fran.co Parada en orden à esta eleccion.

Por Ministro ordinario y Portero de este Ayuntam.to nombraron sus Mrd.s à Juan Sanz

Por Ministro ordinario del Juzgado nombraron sus Mrd.s à Lucas Rodriguez.

Punte — Por Diputado de la Junta de Propios y Arbitrios nombraron sus Mrd.s al S.r D.n Vicente Lobo Regidor p.r exercio

Ma.dor Cuentas — Por Diputados p.a tomar las quentas al Mayordomo de la Yglesia Parroquial de esta Villa y al de Nra S.a de la Piedad nombraron sus Mrd.s à los S.res D.n Fran.co Villalobos y D.n Vicente Lobo

Y Eg.r — Por Diputado de Tequas à D.n Tarsicio Manzilla

Capp.n — Por Capp.n de la Villa nombraron sus Mrd.s à D.n Vicente Sanabria

Abog.do — Por Abogado de la Villa al Lic.do D.n Thomas Merino Ortiz

Fiel — Por fiel del peso nombraron sus Mrd.s à Alonso Ortiz Cano

Reg.res — Por Maestros de R.s Contribucion.s y Sal del acopio de esta Villa de su encabezam.to nombraron sus Mrd.s à los S.res D.n Garcia Lopez Gorrin, D.n Mateo Bueno Carrascal, Juan Sanz Lerada de Alba y Bartholome Hernz de Vicco.

Sacristan — Por Sacristan mayor de la Yglesia Parroq.l de esta Villa à Pedro Sanz de Toro.

Orden — Por Sacristan menor de dha Yglesia à Juan Fernz Lirado.

Mg.a — Por Mayordomo de dha Yglesia Parroquial à Alonso Ortiz Cavallero.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Smata. Por Mayordomo de la hermita de S.ta Maria de Cora à D. Rodrigo Bueno

Piedad. Por Mayordomo de la hermita de Nra S.a de la Piedad à D.n Fern.do Manuel Golfin, y à D.n Ambrosio Corn.o

martires. Por Mayordomo de la hermita de los S.tos Martires à D.n Fern.do Manuel Golfin

Afligidos. Por Mayordomo del Santissimo Christo de los afligidos à D.n Fernando Vicente Golfin.

Judas. Por Mayordomo de S.n Simon y Judas à el S.or D.n Fern.do Becerra

Roque. Por Mayordomo del S.or S.n Roque, à D.n Juan Ortiz Cavera

Christoval. Por Mayordomo de S.n Christoval à Juan Sanz de Alba

Juan. Por Mayordomo de S.n Juan al dho Juan Sanz de Alba

Marcos. Por May.mo de S.n Marcos à D.n Pedro Garcia Naranjo

S.ta Ana. Por May.mo de S.a S.ta Ana à D.n Christoval de Ecero

Isidro. Por Mayordomo de la Cofradia de S.n S.n Isidro, Labrador à

Blas. Por Mayordomo de S.n Blas à D.n Fern.do Manuel Golfin

Pasion. Por Mayordomo de la Pasion nombraron sus Mayd.os à el Señor Marques de Monsalud

Hosp.l Por Mayordomo del hospital de pobres, nombraron sus Mayd.os à D.n Juan Lorenzo Loxo

Animas. Por Mayordomos de las Animas Benditas p.a pedir la limosna Maria V. el estado Noble nombraron sus Mayd.os à D.n Garcia, D.n Marcelo, D.n Angel, y D.n Juan Golfin Calderon hermanos hijos legitimos de el S.or D.n Garcia Golfin, y D.a Ana Navarra Calderon

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Estandarte — Para llevar el estandarte en las Procesion, de Semana Santa q. es acto distintivo de Nobleza nombraron sus veyntes à D. Antonio Agustin Lobo de Monsalve

Pendones — Para llevar los pendones en dichas Procesiones q. tambien es acto distintivo de Nobleza nombraron sus veyntes à D. Ignacio de Lobo y Monsalve hijos legitim. de D. Alf. y D. Antonio

Campana — Para tocar la campanita en dicha Procesion, q. asimismo es acto distintivo de Nobleza nombraron sus veyntes à el Marques de Encomienda

Gobernador las procesiones — Para gobernar las Procesion, de Semana Santa q. es acto distintivo de Nobleza nombraron sus veyntes al D. Fern. Fern. Bazenza, y D. Juan Jose Polon, D. Fernando Antonio D. Fran. Veler Lunella.

Por comisario de fiestas nombraron sus veyntes à los Señores D. Fran. Hidalgo, y D. Vicente Lobo

Por Colector de Bulas nombraron sus veyntes à Juan Lorenzo de la Barrera y Mayordomo de Concejo

Por el amotazen nombraron à Juan Antonio Gralda

Por Prefector de Gramatica nombraron sus veyntes al D. Manuel Canones

Por Maestro de primeras letras nombraron sus veyntes a Churoval

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL QUINIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Quatro maravedis

Por Alcalde nombraron sus uzrd. a D. Alonso Rang, f. ahora con dos mil r. de salario interpon otra cosa se dejone

Por Alguacilazgo nombraron sus uzrd. a D. Juan Pacheco, f. dejo

Por Fiscal nombraron sus uzrd.

Por Procurador de Quaresma con obligacion de sermon de las tres ferias acostumbradas en cada semana, sermon de la Dominica, Pasion de Resurreccion, y Nazarenos nombraron sus uzrd. al R. P. Guardian del Conv.to de S. Antonio de esta f. Fr. Juan Alonso

Para tocar a las Animas y la queda nombraron sus Mercedes a Jorge Diez

Por Procuradores del numero de esta Villa de causas a Pedro Diez Parrado y Ramo Lopez de Vergara, y Ramo el menor y Nicolas Manuel

Por Diputado del Posito y Depositario de el nombraron sus uzrd. a Ant.o Hern.z Diez Diputado y Jorge Diez tesorero Depositario

Por Fiscal de las Dehesas de esta Villa nombraron sus uzrd. a Antonio Valera

Por Comisario de Cruzada nombraron no averlo a esta clase

Por Alcaldes de la Santa Hermandad

Con el fin de que se acuerde [illegible] nombrarame [illegible] nombrarame

[illegible] aromas de especias

personas asentando y firmando ante mi el S.r Alcalde
Mayor y Regidores quedando como quedan de tales
electos todos los nombrados de un acuerdo y conformidad à
excepcion de la persona q.e dejo hecha el S.r D.n Fran.co
Arada asi lo acordaron y firmaron de que doi fee=

Lic.do Antonio Mayorga — D.n Juan Alvarado
Moreno

D.n Fernando Fer.z
Cerezo y Zamora

Bernardo Paracuellos

Mag.l de Monsalud

D.n Francisco Joseph
Delfin

D.n Vicente Lobo Zamora
y Cabrilla

D.n Pedro Duque
Diaz Villalobos

Pedro Fernandez
Guerrero

Antemi

Martin Halon
Rando

Posesion

En la villa de Almendralejo a tres de Ene-
ro año de mill setecientos setenta y o-
cho estando en las casas consistoriales y
sala alta capitular, ante el S.or Lic.do
D.n Juan Antonio Mascarosa Abogado de
los R.s consejos Alcalde Mayor por S.
M. en ella, parecieron D.n Manuel
Marilla de Vera, y el Lic.do D.n Thomas

Merino Ortiz Abogado de los R.s Consejos
ximos de Estavilla y Alcaldes de la Santa
Hermandad, por sus respectivos Estados á
tomar la posesion de sus Empleos, y por el
Sor Alc.de Mayor se les entrego, una vara de
Justicia en señal de posesion; y habiendo pre
cedido el correspondiente Juramento que
prestaron ante sumrd, segun Dro, vajo el
Estrecho Cumplir bien y fielmente con
sus Empleos y todo lo demas concerniente
a ellos y firmaron con sumercd, de que yo
el Ss.no Doy fee = Fn Manuel Montiel
Escno y Juzado

Fr. Manuel Montiel

Fr. Thomas Merino
Ortiz

Antonio
Martin Halcon
Alcalde

En la Villa de Alburquerque á cinco dias del mes de Enero de mil
Setecientos Setenta y ocho el S.r Dor Don Juan Antonio Ve
sedo Abogado de los R.s Consejos Alcalde Mayor de Alburquerque y su
villa y demas Caballeros Capitulares de ella, y aviendo formado
la Lista de nombres y apellidos, y tratado Turnos y congregado
en las casas de Ayuntamiento y Sala alta Capitular como lo
han de uso y costumbre á con la campana tañida y previo anu
ncio del Alguacil Mayor de Oficios y, por ante mi el Escrivano Secretario
do el dia primero del corriente se entraron y dieron posesion de sus Empleos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

[illegible] a D. Juan, Lorenzo [illegible]
en el año anterior, y este haver llegado
[illegible] en dha Mayordomia p. sus
[illegible] y tiempo [illegible] presente la [illegible]
y celo [illegible] Don Antonio Martin
Moreno, no se [illegible] Villa les nombraban y nombraron
en el barrio p. dha Mayordomia a sus ambos [illegible]
cada uno de por sí insolidum a los q. se les haga saber
p. los que necesario se les dará testimonio de este acuerdo
q. [illegible] se pida; y así lo acordaron y firmaron los
señores de ayuntamiento =

Juan Hidalgo
Moreno

Fernando Perez

Diego Fernandez

Manuel Moreno

Martin Halcon
Rando

Pasado para el Medico
de la villa

Entrada a Ma-
[illegible] a Quince Dias del mes de Febrero

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

de Mil Setecientos Setenta y ocho estando en las casas de Ayuntam.to y Sala Alta capitular, a son de campana tañida y Abiso antecedente a saber los señores Lic.do D.n Juan Antonio de Segovia Abogado de los R.s Consejos Alcalde Mayor por el Rey, D.n Fran.co Vitalote Moreno, D.n Fernando Cerm.o Cerrato y Jamaco, D.n Garcia de Ojeda, D.n Vicente de la Cabrera, y D.n Pedro Domingo Vicente Vecinos perpetuos de ella, con asistencia de D.n Pedro Alvarez Zuazo, y Fernando Diaz Cabeza Diputados de Abastos y Juan Sanz Cuador de Alba Síndico Personero del comun a fin de tratar las cosas del bien comun y Diferentes Ru por quanto esta Villa tiene necesidad de Medico con motivo de la muerte de D.n Manuel Rodriguez de Victoria q.e ha servido una de las Plazas de Medico titular de esta V.a y desamparado el que se Medico era Sugeto abil de Buena nota y experiencia para el acierto y habiendose comisionado por esta Villa al Sor D.n Fran.co Vitalote a efecto de q.e se encargase de facultativo en quien concurrieran las circunstancias q.e se apetecen en el comision.do de dho Oficio hizo presente en este ayunt.to q.e con noticia de q.e D.n Vicente Cordero vecino de la Villa de Monesterio era Medico inteligente practico y

concaido ruerto le haria escrito p.a si se resolvia à
admitir la Plaza de Medico de esta Villa ofreciendole
congrua encada un año en razon de salario con la
cantidad de salario de doziel y quinientos r.s a cuya pro
puesta haria conocido y condescendido y en efecto
se haria presente en esta Villa el dia de ayer catorze
del corriente è inteligenciado sus vecinos de todo lo
referido y estando tambien informado por otros
conducto de las calidades q. concurren en el dho Sr.
Licenciado Cochero acordaron de vna conformidad nom
brarle y le nombraron por vno de los Medicos titulares
de esta Villa por la q. se contribuyan en cada vn año
con los doziel y quinientos r.s de sellon con q. se ha
contentado, constando de su asencion, y obligacion que en
la misma haria de cumplir con la exacitud y corres
ponde y se promete este Ayuntam.to por el q. se da poder
y facultad à dho Sr. Don Fr.co Villalobos p.a que de acu
erdo con el dho Sr. Licenciado se obligue por ambos y por
el termino de tres años por ahora la correspondiente
escriptura de mutua contracion viniendo en el inte
rin de otra, la asentacion que quiera expresada: y por
este su acuerdo así lo proveyeron decre
taron mandaron y firmaron vsi

Vnd.r Dos Señores de q.e yo el Ess.no doi fee

Fran.co Villalobos

Mosquera,

Dr. Garcia Joseph de Caballa

Pedro Bremuz

Villalobos

Lean.r Levado

Fr.co de Alva

Sabeda

Antonio

Valiente

Rendon

Inmediatamente yo el Ess.no Notifique por Leyd el Acuerdo antecedente en persona de Antonio Valiente al pie de la letra de el Mandamiento q.e se le hizo y se le advirtio que en la Inteligencia que se le hizo la Cumpla y Prevalga en toda forma y lo firmo de que doi fee

Vicente Cordero

Valiente

Entrevista de Almen.do a Quince de febrero de mil setecientos Setenta y ocho estando en las Casas de Ayuntam.to y Sala Mrcapitular los S.res Lic.do D.n Juan Antonio Mancera Alc.de de los R.s consejos Alf.z Mayor por S. M. en ella y de mas Caballeros Capitulares que abajo firmaran con Asistencia de Nombres y Apellidos Juntos y congregados

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

como lo an deuso y costumbre a ser
a Campana tañida y salio ante dien
por Rezmi el m.ro Diseron; Que p or
quanto por esta villa se tiene sumini
trado Diferentes Cantidades de Mrs, para
el Reparo de los quarteles del Rexim.to de
Caballeria de Calatrava que se halla
aquartelado en ella; en virtud de orden
del S.or Intendente General de este Exer
cito y prouincia; para lo qual de un
Acuerdo y conformidad Nombraban y
nombraron Sumexrdes a Alonso Josef
Brabo vezino desta villa para que
pueda pasar y pase a la Ciudad de Bada
joz y en la contaduria de ella p resente
todos los papeles conuenientes a dhos de
paros, como asimismo para el pago de los mencionados por
pues para todo Pedia comision y
poder en forma bastante como por ex
Dio, Sexequiere y esperaxio Afirman
do Thaliquidarion percibiendo y cobran
do su importe; presentando para ello
memoriales que combenzan, Zitas, pa
peles, y lo que por ri bine y cobrare
Carta o cartas de pago que conues
se Devengan

Razon de
trenitos
ajustados
q. en esta
Ciudad
se ajustan
y nombran
para la
Tropa
de los
Quarteles
de Calatrava
que se
hallan
en Badajoz

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Pondan y fuerendexar y hazarodo lodemas q.
este Ayuntam.to hazia y hazer podria quelpoder
y comision quepazarodo lo suso dho dexrequi
ra elmismo ledan sinlimitacion encosa nicaso
alguno de modo quepor falta de poder Clausula
orrequisito, aunque aqui no bazia expresado no
pareso dejo de hazer y obrar quanto enel asumpto
se refiere; y por el presente se le de copia testi-
moniada deste acuerdo al dho comisionado; y por
este asi lo acordaron y firmaron sus mercedes
siendo testigos Juan.to Ruiz Barrero Juan.to
xerno de la Batida y thomas Barrero vecinos
della de todo lo qual yo el s.no doi fee.

Fran.co Mayor — Fran.co Mabbo Moscoso

Por ausencia del Alferez Real
y Caballero

Fr. Luzia Joseph de Vrizar

Dilopia bien de su original
en papel del sello segun
do doi fee.

Antonio Matias Halaon

Halaon — Halaon

En la Villa de Almendralejo a veinte dias del mes de Junio

de mil setecientos y setenta y ocho años; estando en las casas
de Ayuntamiento y sala abia capitular à son de campana
tañida como lo han acostumbrado y costumbre los señores D.n Juan
Antonio Maseyro Abogado de los R.s Consejos Alcalde Mayor
por Su Mag.d D.n Fran.co Villalobos Moreno; el Marques de
Monsalud Cavallero del habito de Santiago, D.n Garcia Jose
Coffin, D.n Vicente Lobo y Cabrera, D.n Pedro Dionisio Ortiz
Villalobos Cavallero del habito de Santiago, Regidores perpetuos
de ella con asistencia de D.n Pedro Manuel Nuño Fern.do Ortiz
Saavedra Diputado del Abasto y Juan Sanz Lerdo Sindico
Personero del Comun: Dixeron y haviendo fallecido el Doctor
D.n Alonso Ortiz Sanchez Medico titular y ha sido de esta
Villa y necesitando de providencia de facultativo que ocupe
su lugar por lo que en ello se interesa la publica salud y
haviendose presentado p.a lo mismo el Doctor D.n Manuel Mendoza
Medico que lo es actualmente de la Villa de Villalba ofreciendose
a servir sin el mismo estipendio que gozava dicho D.n Alonso
Ortiz Sanz, difunto de una conformidad acordaron su nuevo
nombrarle como le nombravan por tal Medico de esta Villa
y aceptando lo trate con el S.or Marques de Monsalud
y otorgue la escriptura correspondiente por el termino de
dos años para lo que a nombre de esta Villa se confiera
la facultad bastante dicho S.or Marques de que para que
a este Ayuntamiento otorgada quede=

Haviendo hecho presente el Sindico Personero Juan Sanz
Lerdo de Tejada la necesidad que hai de oficial y aclarar la

Cañada al Campo viejo q. empieza desde la Dehesa nueva, Bavajo
por el quarto de la Alverca nueva, corre la Serrezuela hasta la
Dehesa del Molinillo; acordaron Sus Mrs. q. en perzeda de tiempo
se executa el Reconocimiento y averiguar la dha Cañada con asistencia
de Su Sr. dho Sor. Alcalde la de el Sr. Fiel Andrés Lezonero y à que
concurran Alonso Macias Testal y Juan Rodrig. el mayor, quienes
antes de la operacion pasen à hacer formar el conocimiento de las
Fuentes q. andan por un lado y otro con dha Cañada trayendo y con
poniendo ante dho Sor. Alcalde individuos hazen de sus dueños
para q. se practique sobre la medida de cada una y execute el
amojonamiento correspondte. Se pide q. no se cause perjuicio y q.
todo se practique à costa de culpados, nombrandose por dho Sor. Alcalde
Mayor el medidor, peones y demas necesario y de este en el entre-
gará testimonio de este particular q. estendrá por cabeza de las
diligencias q. se dan.

Asimismo por quanto es llegado el tiempo de q. se saque à publica
Subasta el abasto de las carnes p.a que no falte acordaron Su
Md. se saque al pregon admitiendose las posturas q. se hicieren
y en caso necesario despachandose por el Sor. Alcalde Mayor
la Requisitoria correspondiente à los Pueblos comarcanos
por si alguna persona quisiese hazer postura à el, vajo la
condicion de haverle de prestar esta villa p.a la prevencion
y ganado doze mil r.s de vn. con las componentes segun dos
Sacandose tambien testimonio de este particular q. dará por
cabeza de la diligencias y por este así lo acordaron proveyeron

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

mandaron y firmaron sus mrcd. de que doi fee

Dn. Fran.co Villalobos

Marq. de Monsalud

Dn. Grazia Joseph

Dn. Vicente Lobo Cazero y Cabrilla

Dn. Pedro Dionisio

Dn. Bernardo Villalobos

Dn. Fran.co de Orte

Dn. Fran.co Levado de Alva

Dn. Antonio Gabriel

Dn. Antonio Halcon Escrivano

En la Villa de Almendralejo a tres dias del mes de Abril de mil Setecientos Setenta y ocho años estando Juntos y Conpregados en las casas de Ayuntam.to y sala alta Capitular a son de campana tañida y voz viva, dieron como lo han de uso y costumbre los Señores Lic.do Dn. Juan Antonio Marcosa Abogado de los R.s Consejos Alcalde Mayor por su Mag.d en esta Dn. Fran.co Villalobos Moreno el Marques de Monsalud, Cavallero del havito de Santiago Dn. Vicente Lobo y Cabrilla

Veinte maravedis.

SIGLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

D.n Pedro Dionisio Oraa Villalobos Cavallero d.ho havito Regidor perpetuo d.ella con asistencia d.l D.n Pedro Alvarez Juarez Diputado d.l abastos y Juan Sanz Levador d.l Alba Sindico Personero d.l comun por antemi el Ess.no dixeron: Que en atencion à ser llegado el tiempo d.l executarse el Repartimiento de h.s frutos q. se era haciendo p.r los Repartidores nombrados acordaron sus mrd.s se les prevenga lo concluyan sin detencion p.a que se remita sin perdida d.l tiempo p.a su aprovacion à la Superintendencia Gral d.l Rl Partido: asi lo acordaron y firmaron d.s mrd.s d.l q. doi fee = Diego Ignacio Parido.

Pedro Alvarez Juan de Villalobos

Marq.s de Monsalud

Pedro Ortiz

Antemi

Manuel Halcon Ramos

Asimismo acordaron sus mrd.s q. atento à ser uno d.los Repartidores nombrado el actual Sindico Personero q. no puede con tal exercicio d.ho nombrar, aun q. à presencia lo Repartim.to q. se executaren p.r razon d.l su empleo nombran como nombraron en su lugar por tal Personero à Juan Lor.zo d.la Barada à quien se le haga saber para su aceptacion

cion q.e lo firmaron de que doi fee =

Lic.do Mesegue

El Marques de Monsalud

D.n Pedro Dionisio Ortiz Villalobos

Ante mi

Manuel Valiente

Rodes

En la Villa de Alm.n Ri onze dias del mes de Abril de mil
setecientos sesenta y ocho años estando los señores Lic.do D.n
Juan Antonio Maresca Abogado de los R.s Consejos Alcalde ma-
yor p.r S.a M.d D.n Ioaq.n Villalobos Moreno, D.n Fern.do Fernz
Becerra y Zamayo, el marques de Monsalud Caballero del habito
de Santiago, D.n Vicente Lobo Lozano y Cabrilla, D.n Pedro Dionisio
Ortiz Villalobos Caballero de dho habito Regidores perpetuos de esta
con asistencia de D.n Pedro Moreno Juez, Fern.do Ortiz Zaabedra
Diputado del comun y Ioaq.n Fernandez de Alba Sindico Per-
sonero del comun de esta Villa estando juntos y congregados en las casas de
Ayuntam.to y sala alta capitular de los de campana tendida
y aviso anticipado como lo han hecho de costumbre acordaron
q. por quanto à dho S.or Alcalde mayor se ha informado para el
Sindico necesitarse componer el quarto de la carnecería y al pre-
sente tiempo hacer falta tasos para el corte de las carnes nece-
sarios tesados y algunos otros reparos precisos se de comision à dho
Sindico Personero con la intervencion Judicial de dho S.or Alcalde
para que haga se executen las proporciones lo necesario para q.
no haga falta al tiempo preciso dando quenta de lo que se

ocasione con la donacion y claridad q.e se requiere p.a que en su virtud se despache el correspond.te libramiento.

Assimismo se presentò en este lugar un R.l titulo despachado à los quatro de Diz.e del año passado de mil setecientos setenta y siete à favor de Juan Antonio Chacon natur.l de la Villa de Zafra por el q.e se le faculta para que acuse en calidad y como CSS.no R.l entado los Reynos y Dominios de Indias, y en su virtud acordaron sus vsos q.e poniendose nota al pie del referido titulo p.a el presente CSS.no q.e acredite su presentacion, y se le devuelva.

Asimismo acordaron q.e por el presente CSS.no se dase noticia à este ayuntam.to del estado en q.e se halla la venta del trigo del Pozio mandada hazer p.r el Ex.mo Sor. D.n Manuel de Roda Sup.r intend.te general de los del Reyno, p.a que pueda presentar oportunam.te à su Ex.a lo conveniente segun y como lo tiene mandado p.a el destino q.e quedadasele à su importe en beneficio de este comun, lo acordaron y firmaron sus vsos doi fee =

D.n Ant.o Lopez
Juan Nuñez Moreno
D.n Fernando Perez Becerra
Marq.s Monesterio
D.n Vicente Lobo Zarano y Cabrilla
D.n Pedro Dionisio Villalobos
D.n Pedro Nuñez y Quiros
D.n Fran.co de Valdivia
Juan Fr.co Levado de Alva
Antonio Halcon Mendez

Ins.me de D.n Fran.co Mandia para Alguacil de este Ayuntamiento

En la Villa de Almendralejo à trece y quatro dias del mes de Abril de mil setecientos ochenta y ocho años estando en las Casas de Ayuntam.to y sala alta capitular à son de campana tañida y acto acostumbrado

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

como de suso se contiene los Señores Dn. Fran.co Antonio Huerta Alegado de corte, Consejo Alcalde Mayor por su Mag.d Dn. Fran.co Vitalicio Acosta, Dn. Fernando Arias Barrera y Tamayo, el Marques de Monfalud Caballero del Habito de Santiago, Dn. Fran.co Lopez Lorena y Cabrera Regidores perpetuos de esta y Juan Sanchez Lecador de Abas Jurado Letrado el comissario Dn. Fr.co Alcalde Alcaya de la Inquisicion en virtud de orden de Su Mag.d (Dios le guarde) y Señores de su Supremo Consejo de la Camara su fha en Madrid à diez del corriente, comunicada à dicho Alcalde Mayor por su Señoria el Sr. Dn. Juan Ant.o de Larsini de su Consejo y Secret.o de la Camara y Real de Castilla de gracia y Justicia en la q.e manifiesta la pretension de Dn. Francisco Manuel de Sera Pedro de esta Villa, alegando se le desde el grado de Doctor de Leyes en virtud de Dn. Juan Tolin y Figueroa presbitero por su Poder y poderhe Alcalde por su Mag.d y Dn. Domingo Ayorne esta Villa, si el Referido Dn. Francisco Manuel de Sera cuenta oido y examinado y si en el concurre la suficiencia y habilidad necesaria, si en su Ayuntamiento se halla su Padre, algun Abuelo o Parriente dentro del quarto grado, expresando el que sea, si tiene algun oficio incompatible trato ò comercio en los Abastos publicos, otro Mayor ò administracion directa ò indirectamente, tienda de mercaderia, oficio de los Escribanos en

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

la Republica ò alguna ynidad q. le pueda parar perjuicio el oficio q. le presente; enterado Su Mrd del contenido de dha R. orden obedeciendola como la obedecen con el Respecto y debida veneracion, dixeron deberan informar q. el dho Dn Fausto Manuel es persona de arreglada vida y costumbres distinguida en este Pueblo con su fuerza hacienda p. el oficio q. solicita; q. no tiene en este Ayuntamiento Padre, hijo ni parziente alguno dentro del quarto grado ni tampoco trato ni comercio en Abasto publico ni otro Ynd ni administracion; ni tampoco tienda de mercaderia, ni oficio servil q. le impida su atencion por ser un sugeto de arreglado manejo de sus propios haberes y caudales q. como queda dicho es persona distinguida con el goze del estado Noble en esta Villa; Y q. enterado dho Sor Alcalde Mayor mando se entregue à su Mrd testimonio a la letra de este acuerdo para su Ynteligencia y dho Sres Segun y en los terminos que se manda en la expresada R. orden

El Sor Alcalde Mayor hizo presente en este Ayuntam.to q. à consecuencia de la ord.n q. tiene comunicada con el Sor Don Manuel de Roda del Consejo de estado de Su Mag. su Secret. del Despacho universal de Gracia y Justicia y Superintend. Gral de la Real del Reyno su fha en el R. Sitio de San Lorenzo à treze del corriente año se ha completado la venta de las tresientas quarenta fas. y diez celemines de trigo à quadrantes solares de las pertenecientes y tres mil fas. à q. se dignó Su Mag. Reunir el fondo de este Pueblo se hallan vendidas y q. su

11

valor q. lo es el de Veinte y seis mil trescientos Setenta y siete r.s
once mrs. y se halla depositado en las Arcas de dho. Caudal à efecto
de q. mandandose como se manda por dho. S.r Q.no en la Expresa
orden con fecha de 8 quince de Dic.re del año pasado de mil
setecientos, setenta y cinco q. este Ayuntamiento mostrara à su S.r
las urgencias publicas q. merecian atencion y del destino q. podra
darse à el importe de dhas tresmil quarenta fan.s y siete reales mrs.
Vistos y enterados acordaron q. con presencia de las urgencias pu-
blicas q. merecen q. se experimenta de aguas en esta Villa y el tem-
por no haverla en la Poblacion se Presente à dh. S.r con especi-
ficacion de todas acompañando à dha Presentacion en testimonio de lo
Reconocido hasta hanora por Jose Gomez Maestro Arquitecto de
dha Ciudad de Llerena y de lo acordado en su razon como tambien
la grave necesidad q. experimentan los ganados de Yeguas de Lavor
de Cerra haviendo por estar arrumados la mayor parte de quando
los pozos q. hay en su termino y han dado fomento de la Lavor
la q. por esta falta es indispensable experimente ruina: en lo
acordaron su Merced

Con lo qual se concluyo este Ayuntamiento y lo firmaron
dho. Señores de todo lo q. de el S.r Esc.no doy fe

Fran.co Mallobo
Morazo
Lorenzo Lado y Cabello
Antonio
Martin Halcon
Nandes

Hueco Cnta Villa de Almendralejo à primero de Mayo de mil Setecientos
Sobre Protocolo se Traspaso en el Mes de Agosto de este año
Setenta y ocho estando en las Casas de Ayuntamiento y Sala alta capitular
al son de Campana tañida y aviso antes dicho como lo han de Uso y costum-
bre a saber los Señores D.r Don Juan Antonio Moreno Abogado de los
R.s Consejos Alcalde Mayor por S.r Mag.d el Sr. Don Juan Villalobos Moreno, D.n
Fernando Ferrz Becerra y Tamayo, el Marques de Gonzalo Cavalle-
ro del Habito de Santiago, D.n Vicente Lobo Lozano y Cabalia Regi-
dores perpetuos de ella con asistencia de Fern.do Cruz Cavallero Dipu-
tado del comun y Juan San Leocadio de Alba Vecino Personero de
comun de Vecinos dijeron: q. por el S.r Alcalde Mayor se ha hecho
presente testimonio dado por Juan Antonio Chacon Esc.no de el publico
de esta Villa en q. se hace Relacion de otro dado por Manuel Antonio
Gonzalez de Arce Esc.no de la Governacion de esta Ciudad de Merida y
q. antes lo fue de este Ayuntam.to y publico de esta Villa se ha en-
dha Ciudad de Merida a los catorze de Abril proximo antecedente
por el q. se acordaron entre otras cosas en su poder el Protocolo de Es-
crituras y contratos publicos correspondiente à el año de mil Setecien-
tos setenta y ocho q. se havia echado menos y deviendo poner como
à el cotado Protocolo p.a que se pongan en el Archivo de deve estar
con la demas de su clase Esc.no cuya falta puede ser dida ser
mas perjudicial a los vecinos de esta Villa especialmente tanto à
aquellos de cuyas faltas se hallen otorgados instrumentos como à los
tenedores y otras qualesquiera fundaciones q. por falta de escrituras
pudieran acaecer mayormente cuando presente el Archivero de
Protocolo y tenga en su custodia el mayor cuidado no teniendo tenido
dho Esc.no facultades p.a hacer oficiado y tener de esta Villa el
Protocolo por q. es de presumir q. en ello pudo tener algun fin particular
acordaron dar gracias al S.r Alcalde Mayor por este cuidado y que

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

continuando esperar esta Villa en terminos de Justicia, se le cobro de dho Protocolo como mas bien le parezca

Con lo qual se concluyo este Acuerdo, firmaron los señores de que

[illegible] Mayorgas — [illegible] Villalobos

[illegible] Moscoso

[illegible] Fernandez Becerra y Zamayo — [illegible] Monsalud — [illegible] Lobo Zarzo — [illegible] Cabrillo

[illegible] Leyado de Alva

[illegible]

[illegible] Halcon

[illegible] Mendoza

En la Villa de Almendralejo a quince dias del mes de Mayo de mil setecientos ochenta años estando en las casas de Ayuntamiento y sala de cabildos capitular a son de campana tañida y ante nosotros como lo han hecho y acostumbrado los señores Lic.do D.n Juan Antonio Mascoso Abogado de los R.s Consejos Alcalde Mayor por S. Mag.d D.n Fran.co Villalobos Moscoso, D.n Fernando Fern.z Becerra Zamayo el Marques de Monsalud Caballero del habito de Santiago, D.n Sarenne Lobo Zarzo Cabrillo, D.n Pedro Dionisio Ortiz Villalobos Caballero de dho Avito Regidores perpetuos de esta, D.n Pedro Alvarez Lucio Procurador del comun, Juan Sanz Levado de Alva Síndico Personero del comun por el señor Alcalde Mayor

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Se abrio e hizo presente vna carta escrita à este Ayuntamiento por el Lic.do Dn. Juan Bueno Villalobos su fha en Madrid à doze del corriente en q. le da noticia hacerse dignado el Rey Dios. lo que corresponde el beneficio curado de la Yglesia Parroquial de esta Villa haziendole las expresiones propias à el distinguido nacimiento del dho Dn. Juan Bueno y como de vn hijo de esta Villa la q. se promete los mayores aciertos q. corresponden beneficios y de sumo gusto para los dos los naturales por lo q. acordo este Ayuntamiento q. poniendose esta carta en este libro de Acuerdos se responda à dho Dn. Juan Bueno tributandole las mas expresivas enhorabuenas asegurandole podrà contar con todos los arbitrios de esta Villa en quanto conduzca à el mayor desempeño de su encargo y lo firmaron los señores de

Fdo. Antonio Mayorga — Villalobos — Francisco Lozano — Mariano Mencabo — Fr. Jacinto Lobo Zuazo y Cabrilla — Dn. Pedro Dionisio Ortiz Villalobos — Dn. Dorio Moran y Quiñones — Vicente Sebastian de Alva — Antonio Martin Halcon Randos

En la Villa de Almendralejo à veinte y dos dias del mes de Mayo de mil Setecientos Setenta y ocho años estando en los

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Casas de Ayuntamiento y Sala alta Capitular, à son de Campana tañida, y aviso antecedente como lo han de uso y costumbre Juntos y congregados los S.res Lic.do D.n Juan Antonio Mazeyra Abogado de los R.s Consejos y Alcalde Mayor por S. Mag.d en ella D.n Fran.co Villalobos Moreno, D.n Fernando Ferrz Bezerra y Tamayo el Marques de Monsalud Cavallero del habito de Santiago, D.n Vicente Lobo Lozano y Cabrilla, D.n Pedro Dionisio Ortiz Villalobos tambien Cavallero de dho havito Regidores Perpetuos de ella D.n Pedro Alvarez Quiros y Fernando Ortiz Saabedra Diputados del comun dixeron: q. estando arrendados los derechos algunos Usofrutos de los q. dividen el termino de esta Villa de el de la de Azuchal como es publico y notorio p.r cuya causa los Vecin.s de dha Villa confinantes se han metido en el termino de esta rompiendo parte de la Dehesa de Caso, pretendiendo figurarse q. sus limites son comprehensivos de terreno tierra q. la q. en si tiene y se explica en el R.l Privilegio q. p.r hazerse Villa obtuvo este Pueblo de q. tambien Ocurra quexarse interdicta dhos Vecin.s de el Azuchal à la parte con sus ganados en nro termino de q. resulta grave y conocido perjuicio à los Vecin.s de esta y no siendo justo se prive à Pueblo alguno del Patrimonio q. tiene señalado como q. en su Subsistencia consiste el bien de sus individuos por tanto y p.a evitar las contiendas q. hasta ahora havido entre los Vecin.s de ambas Villas p.r la falta de conocim.to de los limites de sus terminos respectivos acordaron sus Mrcedes se pase à Notificar y Requerir dha Usofructuaria por lo q. hace à sus partes q. linda con la Villa de el Azuchal y con la de Solana p.a consecucion de lo qual dixeron se pase testimonio de este Acuerdo à el Cavallero Alcalde Mayor à fin de que con su prudencia se sirva citar à la Justicia de dha Villa para que

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Concurra con el Privilegio q. tenga y en q. precisam.te constara con individualidad hasta donde llega su comprehension señalando dia sitio y hora donde deva concurrir p.a asi aclarar los limites de dha Villa y luego q. sean reconocidos y deslindados provea se señalen los mojones de modo q. sean duraderos y no puedan deshazerse ni removerse con facilidad sin q. por sus vestigios dese a conozerse el lugar q. ocupo cada vno y despues q. se haya concluido esta se mandara p.r dho Señor Alcalde Mayor repetir la misma diligencia con la Solana y progresivamente a las demas confinantes hasta q. se consiga dar vuelta y deslindar el termino q. tenga esta Villa.

Assimismo se hizo presente vn Despacho del S.or Marques de Ystariz Intend.te Gral de este exercito y provincia dado en la ciudad de Badajoz a doze del corriente a representacion de D.n Nicolas Sotero de Guzman Administrador Gral de la Renta de Salina por el q. se manda pagar lo q. son en deber a S. Mag.d por sus acopios de Sal y tercio cumplido fin de Abril del corriente año y en el q. viene inserta vna certificacion dada p.r D.n Felix Maria Ramarares Administrador particular de dha Renta de Salina del Partido de Zafra de cuya comprehension es esta Villa en q. manifiesta deber esta Villa por dho tercio fin de Abril del corriente año doscientos treinta r.s y diez mr.s y haviendo mandado reconocer asi la carta de pago q. se hizo en dha Villa de Zafra por lo respectivo a dho tercio fin de Abril como y los dos antecedentes de ella aparezer haver satisfecho por esta Villa en la referida Administracion el importe de las quatrocientas, noventa y cinco fan.s de Sal en q. consistia su acopio y no alcanza en q. consista el adeudo q. se le atribuye

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

pues aun q. en el nuevo Encaveram.to celebrado y convencido en el presente año à el se han aumentado quinze fag.s de sal y componer el todo p.a en lo subcesivo quinientas y diez fag.s de las q. mucha porcion resta por remitirse de los abolies sin q. se haya cobrado alguna de la Aparada impuesta hazer hasta q. se cumpla el plazo sin de Agosto: acordaron se escriva carta al dho Administrador D.n Felix Maria Lamarave y manifestandole la duda q. se le ofreze y obligacion en que se la quiere constituir de haver de pagar con anticipacion lo q. no ha cobrado.

Luego por quanto en la porcion de sal del acopio del año proximo pasado han resultado de menos seis fag.s y onze celemin.s cuyo importe lo tiene satisfecho el cobrador acordaron se satisfaga la quiebra como y tambien otra media fag. Aparada los tres celemin.s à Rodrigo Oran q. se ha ausentado de esta Villa y otros tres celemin.s à D.n Juan Canones por deuda este no haverlos recivido à cuyo efecto se despache libram.to con testimonio q. acredite dha quiebra contra el importe de la cevada sembrada por los labradores.

Con lo qual se concluyo este Acuerdo q. mandò dho Sor Alcalde se

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO

Executado por firmaron sus Mrs. los Sres.

Dr. Antonio Masegosa — Dr. Francisco Villalobos — Dr. Fernando Lopez — Dr. Pedro Dionisio Villalobos Moscoso — Dr. Fernando Fernandez Becerra y Tamayo — El Marq.e de Monsalud — Dr. Pedro Villalobos Moscoso y Cabrilla — Dr. Pedro Albarez Luxo y Quiro — Dr. Pedro Villalobos — Dr. Fernando Diez Saabedra — Dr. Vicente Lobo Lozano y Cabrilla — Dr. Juan Antonio Hurtado Rardes

que se saquen por el Sr. Dr. Diputado las copias del Archivo

En la Villa de Almendralejo a veinte y seis de Mayo de mil setecientos setenta y ocho años estando en las Casas del Ayuntamiento y Sala alta capitular à son de campana tañida y abierto ante siem como lo han de uso y costumbre los Señores Lic.do Dn. Juan Antonio Masegosa Abogado de los R. Consejos Alcalde Mayor por S. Mag.d Dr. Don Pedro Villalobos Moscoso Dn. Fernando Fernandez Becerra y Tamayo, Dn. Juan Nicolas de Monsalud Marques de Monsalud Cavallero del havito de Santiago Dn. Vicente Lobo Lozano y Cabrilla, Dr. Pedro Dionisio Diez Villalobos Cavallero del Dho. havito Regidores perpetuos de dho. Dr. Pedro Albarez Luxo y Fernando Diez Saabedra

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diputados del comun y con asistencia de Juan Sanz Levado
de Alva Sindico Personero de dho comun por ausenci el Ess.no
dixeron: q. por quanto se tiene entendido q. por el Ess.no pp.o
y del Cuerpo de esta Villa se ha intentado el q. se facilite se
pongan por el mismo los testimonios ò copia de los instrum.tos
q. sea preciso sacar de los Archivos de esta Villa en perjuicio
de el Ess.no del Ayuntamiento acordaron; q. como precau
tan q. es ò este y perjudicial à las Regalias del mismo Ayunta
mi.to todo instrumento q. à instancia de parte se solicite, haya
de darse sta copia ò testimonio de èl por dho Ess.no del Ayun
tamiento, à continuacion del compulsorio q. se le despache
por el S.r Alcalde Mayor, aconsejado en materias con
tenciosas por dho Ess.no del publico en los asuntos q. pendan
entre partes q. litiguen algun drò ante el mismo.

Asimismo por quanto en el Cavildo celebrado en veinte y dos del
corriente se acordò se practicase la inspeccion del termino de esta
Villa con la demas confinancias y deseandose dar principio con la del
Arauchal acordaron se dè principio à ella el lunes primero de
Junio proximo venidero à que asistan como comisarios
de esta Villa los Señores D.n Fernando Fernandez
Bezerra y Llamas y D.n Vicente Lovo Lozano quienes
daran las previas disposiciones à cuyo fin se les
concede las facultades necesarias asi para el nombra
miento de apeadores y demas peones que deven asistir
como y tambien para q. à nombre de esta Villa
combiden à la Persona distinguida en este Pueblo
q. puedan dar noticia en lo venidero de dha

Mosonera y q. en ningun tiempo se obscurezca y lo firmaron
su Md. de q. doi fee = Dn. Fran.co Villalobos Moscoso
Dn. Juan Alvarez Alajejos
Dn. Fernando Perez Becerra y Ledesma
Marq.s de Monesalud
Dn. Vicente de los Zarzos y Cabrillos
Dn. Pedro Dionisio Ortiz Villalobos
Dn. Pedro Ortiz Aguirre
Dn. Fer.do Ortiz Saavedra
Dn. Juan Levador de Alvarez
Ante mi
Dn. Martin Halcon Flandes

Posession de Reg.dor

En Ba.y a 1.o de Almendralejo a treinta de Mayo de Mill Setecientos Setenta y ocho estando en las Casas de Ayunt.to y Sala Alta Capitular los S.res Lic.do Dn. Juan Antonio Maresca Abogado de los R.s consejos Alc.de Mayor por S. M. Dn. Juan Villalobos Moscoso, Dn. Fran.co Ortiz Parada, Dn. Fernando Ferriz Derenna y Tamayo, Dn. Juan Nicolas Domonte Marques de Monsalud Cavallero del havito de Santiago, Dn. Pedro Dionisio Ortiz Villalobos, Cavallero de dho havito de Santiago Regidores perpetuos de ella con asistencia de Juan Sanz Levador de Alba Sindico Personero de su comun, estando juntos en su Ayunt.to como lo han de uso y costumbre se presentó un R.l titulo de S. Mag.d q. D.s g.de firmado de su R.l mano y refrendado de Dn. Juan Fran.co de Larrinz su Secretario su fha en el R.l Sitio de Aranjuez a veinte y nueve del corriente por el q. se

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

digna conceder la gracia de Regidor perpetuo de esta Villa
à D.n Tomas Mantilla de Vera en lugar de D.n Juan Golfin
y figueroa perpetuo q.e Tuvo de edad y como por su vnd.
dha R.l cedula dixeron la obedecian y obedecieron con el
respecto y veneracion debida, y en su execucion y cumplim.to
acordaron se le Reciba al vso y exercicio del citado oficio de
Regidor perpetuo à el Referido D.n Tomas Mantilla de Vera
y q.e precedido el Juramento q.e se previene, y mandan se le
ponga en posesion del dho oficio: en cuyo estado haviendo entrado
en este Ayuntamiento dho D.n Tomas Mantilla en la
forma acostumbrada en semejantes actos dho S.or Alcalde ma-
yor por ante mi el Esc.no y à presencia de los demas Señores
Capitulares le Recivio Juramento q.e hizo à Dios nro Señor
y vna señal de Cruz segun dro vaso del qual oficio de-
fender el Misterio de la Purissima Concepcion, los privile-
os ordenanzas y Regalias de esta Villa, y guardar secreto en los
Ayuntamientos de lo q.e en ellos se trata: y en esta virtud
se le dio y puso en posesion ocupando el asiento que le
corresponde y mandaron su vnd.e q.e puesta copia à la
letra à continuacion de dho R.l titulo y à su continuacion
fee de quedar puesto en posesion se le devuelva original
p.a su guarda de su dro

Asimismo se puso presente la Peticion dada por

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHO.

el Ayuntam.to de la Villa del Azuchal a la Repartoria que le fue despachada p.a que concurriese a la visita de Misionera de entrada por esta Villa (en cuyo estado entraron en este Ayuntam.to el S.or D.r Fran.co Manzilla Regidor perpetuo y Fernando Ortiz Saabedra Diputado del Comun) y enterados sus Mr.ds de su conformidad acordaron que puesto a continuacion de la citada Rep.ria esta testimonio a la letra de este particular con la Cavera de este Acuerdo y su conclusion se devuelva al S.or Alcalde Mayor p.a que vnido a los autos se sirva mandar paran lo al Sindico Procurador del Comun p.a q.e exponga lo conveniente con la brevedad q.e exige el asunto. y lo firmaron sus Mr.ds doi fee=

Lic.do Anto.nio Moyano — D.n Fran.co Villalobos Moscoso — D.n Fernando Ortiz Becerra Tomaiño — Mar.n de Monsalud — Bernardo Paradas — D.n Pedro Dionisio Ortiz Villalobos — D.n Jacinto Manzilla Cavera — Fern.do Ortiz Saabedra — Juan Sivado de Alva — Antonio Martin Halcon — Nandos

Titulo de Rey, y del S.or Juri.to Man.el Villa

Carlos por la gracia de Dios Rey

de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de
Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Va-
lencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cer-
deña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de
los Algarves de Algecira de Gibraltar de las Islas
de Canaria de la Indias Orientales y Occidentales
Yslas y Tierra firme del Mar Occeano Archiduq.
de Austria Duque de Borgoña de Brabante de Bra-
bante y Milan Conde de Abspurg de Flandes Tirol
y Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &c. Por
quanto el S.or Rey D.n Carlos Segundo (q.e Santa Glo-
ria haya) por Despacho firmado de la S.ra Reyna D.a
Maria de Austria su Madre siendo Gobernado-
ra de estos mis Reynos, y Señorios de veinte y nue-
ve de Junio de mil seis.s setenta y dos hizo mrd. à
D.n Juan Joseph y figueroa de darle titulo de Regidor
de la S.ta de Almen.o, en lugar de D.n Gonzalo Velez de
Guevara perpetuo por suya de herida para que le tuvie-
se por Viene Doñaly de D.a Isabel Vroma su Muger
y con otras Calidades, y condiciones en dho. Titulo declaradas:
Y despues con motivo de haber recaido este Oficio por muer-
te de la dha. Isabel Vroma en el Licenciado, y Alma-
zarisco q.e fundó D.a Juana Cano el que era poseedor
D.n Gonzalo Viremar ferm.n Cano menor por Cedula de
cinco de Julio de mil seiss.tos y diez y seis el S.or Rey
D.n Phelipe Quinto mi Padre (q.e aya en Gloria) tuvo
yo por bien q.e D.n Alonso Diaz Caverzy viviese dho.
Oficio en el interin de su menor Edad, segun mas largo
en dho. Titulo y Cedula (á q.e me refiero) se contiene: Y ahó-
ra por parte de yo D.n Jacinto Manilla de Nera
me ha sido hecho Relat.on q.e el expresado D.n Gonzalo
Viremar ferm.n Cano despues de haver salido de su
menor Edad, acudió al mi Consejo de la Camara so-

liciando se le concediese facultad para vender el expresado
oficio, é imponer su producto á Censo ó emplearle en Hypo
tecas, y fincas Urbanas seguras y fructiferas a favor del Ayuntamiento q.
quedasse subrogado y en su lugar lo q.e assi se le concedió y
en su consecuencia se libró la competente R.l facultad en tres
de Agosto de mil seiscientos cincuenta y nueve; en cuya virtud han
venido sacado al pregon, y pp.co Almoneda por los terminos del
dro. se remata como mejor postora a favor de D.a Maria de Toro
Cavallero de Leon en Cabeza de su hijo menor D.n Joachin
Ruiz de Alarcon en precio de trece mil r.s de V.n en q.e se otor
gó la correspondiente Escritura de Venta con intervencion ju
dicial en la mencionada V.a de Almendralejo a trece de Ju
lio de mil seiscientos y sesenta ante Manuel Antonio Sp.
Gomatel de Aire Escrivano de su Numero; cuya cantidad de
icie
deposito con la misma intervencion judicial en la Depositaria
general de dha V.a q.e el explicado D.n Joachin Ruiz de Alarcon
do por otra Escritura q.e otorgó en la propria V.a á veinte y
ocho de Septiembre del año proximo pasado ante Juan Ruiz de
Ossorio mi Escrivano, pp.co y del Juzgado de ella se vendió el cit
tado Oficio por precio y quantia de nueve mil y trescientos
r.s V.n, como consta de Testimonio de dha. Escritura de Venta
y R.l facultad q.e con otros papeles en el mi Consejo de la Cá
mara han sido presentados: Suplicamos, q.e en su conformidad
sea servido de darnos titulo de dho. Oficio (ó como la mrd. fue
re) y yo lo é acordado por bien: Por cuanto por la presente, mi
mi voluntad, es q.e haora y de aquí adelante vos el mencionado
do D.n Jacinto Mamilla de Vera seais Regidor de la dha.
V.a de Almen.do en lugar del referido D.n Juan Joffin y Siqueira
ra, y q.e tengais este Oficio como Viernes libre y vuestro propio,
no sugeto a Vinculo ni restriccion alguna. Y mando al Con
sejo, Justicia, Regidores, Cavalleros, Escuderos Oficiales y Hombres
buenos de la Ciudad V.a que luego q.e con esta mi Carta fuere
requeridos Juntos en su Ayuntamiento recibiar de vos en perso

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

ma el juramento, y solemnidad acostumbrado, el qual assi hecho y no de otra manera y den la posesion de dho. Oficio a os reciban ayan y tengan por Regidor de la enunciada N.ª y lo usen con vos en todo lo à él concerniente y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades y exempciones, preeminencias, prerrogativas, é inmunidades, y todas las otras cosas q.e por razon del dho. Oficio deveis haver y gozar y os deben ser guardadas y os recudan y hagan recudir con todos los drõs. Salarios y otras cosas à el anexas, y concernientes segun se usó quando, y recudió assi a vuestro antecessor como a cada uno de los otros Regidores q.e han sido y son de la dha N.a todo bien y cumplidamente sin q.e os falte cosa alguna y q.e en ello y en parte de ello impedim.to alguno no os pongan, ni consientan poner, q.e yo por la presente os recibo, y he por recibido al enunciado Oficio y à el uso y exercicio de el y os doy poder y facultad para usarle y exercerle caso q.e por los usos dhos, ò alguno de ellos à él no seais admitido: Y es mi mrd. y voluntad q.e tengais el dho Oficio por suyo de heredad perpetuam.te para siempre jamas para vos y vuestros herederos y sucessores y para quien de vos, ò de ellos huviere titulo, ò causa; y vos y ellos lo podais ceder renunciar traspasar, y disponer de el en vida, ò en muerte por testamento ò en otra qualquier manera como viere, y drõs. vuestros

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y QUINIENTOS Y SETENTA Y

propios, y suyos de herdad, y la persona q.e sucediere le haya con las mismas calidades, prerrogativas, preeminencias, y perpetuidad q.e vos, sin q.e le falte cosa alguna; y con el nombram.to renunciacion ò disposic.on vuestra, ò de quien sucediere en el Mencionado Oficio se haya de despachar Tit.o de el con esta calidad y perpetuidad aunq.e el q.e le renunciare no haya vivido, ni viva dias ni otros algunos desp.s. De la cual Renunciac.on y muerte luego al punto q.e la hiciere, y aunq.e no se presente ante mi demuro el termino de la Ley; y q.e si despues de vuestros Dias, ò de la persona q.e por vertud Renunciac.on vuestra, ò en otra qualquiera manera sucediere en el dho Oficio, le huviere de heredar alguna q.e por ser menor de edad ò muger, no le pueda administrar, ni exercer tenga facultad de Tutor y Curador de nombrar otra q.e en el entretanto q.e el menor es de edad, ò la hija ò muger se casa le sirva, que presentandose el cual nombram.to en el nominado mi Consejo, de la Camara se le dara titulo ò Cedula mia para ello: Y q.e queriendo Vincular, ò poner en Mayorazgo el enunciado oficio vos, ò la persona ò personas q.e despues de vos sucedieren en el lo podais y puedan hacer que Yo desde luego doy licencia y facultad para ello con las Condiciones, Vinculos, y prohibiciones q.e quisieres aunq.e sea en perjuicio de las legitimas de los otros vuestros hijos, con q.e siempre el sucessor nuebo aya de sacar titulo de el el qual se le dara constando que lo es en el expresado Mayorazgo; y que muriendo vos, ò la persona, ò personas, que assi le huvieren sindisponer, ni declarar cosa alguna en lo tocante à el aya de tornar el dho

oficio a la que tuviere Dro. de heredar vuestro Vieny
y suyos, y si cupiere à muchos se puedan convenir y
disponer de el y adjudicarle à el uno de ellos, para
la qual adjudicaçn. se dara assi mismo el dho Titulo;
y q.e exceptuo en los delitos y Crimenes de heregia lesse
Maiestatis ò el pecado nefando por ninguno otro se pierda,
ni confisque, ni pueda perder ni confiscar el dho. Oficio;
y q.e siendo privado, ò inhabilitado el que le tuviere
le hayan à quel ò aquellos q.e tuvieren dro. de heredar
le en la forma que esta dho. del que muriere sin
Disponer de el con las quales dhas Calidades y condiciones
quiero que tengais el dho. oficio y goceis de el vos y vues
tros herederos y subcesores y la persona, ò personas que
de vos ò de ellos huviere tenido voz ò causa perpetua
mente para siempre jamas. Y esta mrd. y hago conuen
ia q.e no tengais otro oficio de Regimiento ni Juradu
ria: Y Declaro q.e de ella no deveis el dro. de la preferen
mata por ser este oficio antiguo, creado y perpetuado
antes de mi imposiçn. Dada en Aranjuez a veinte
y uno de Mayo de mil seteçs. setenta y ocho = Yo el
Rey = Yo Dr. Juan Fran.co de Lastri Secretario del Rey
nro. S.or lo hize escrivir por su mandado = Rex.do
Dr. Nicolas Bendrizo = Thenente de Chanciller mayor =
Dr. Nicolas Bendrizo = Dr. Manuel Ventura figuero =
Dr. Juan Laredo Rico = Dr. Pedro Rodriguez Campoma
nes

Asiento y parece y con cuerda con la Real provision de
titulo de que hemos hecho el que de Bolbi de entregar a la parte
del S.or Dr. Jacinto Manrilla quien de su entrega firmo
aqui su recibo y en fee dello doi el presente que signo
y firmo en esta dha villa de Almen.do en ella a Bos
de Junio de mill setecientos setenta y ocho

Jacinto Manrilla

Ramon Helion Randos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Sobre Mojonera

En la Villa de Almendralejo à cinco dias del Mes de Junio de mil setecientos setenta y ocho años los señores Lic.do D.n Juan Antonio Marzorra Abogado de los R.s Consejos Alcalde Mayor por su Mag.d D.r D.n Fran.co Villalobos Moscoso D.r Fernando Fernz Pereyra y Tamayo el Marques de Monralivo Cavallero del habito de Santiago D.n Vicente Lobo Lozano y Cabrilla D.r Pedro Dionisio Ortiz Villalobos Cavallero del Mro habito D.r Faustino Manzilla de Vera Regidores perpetuos D.n Pedro Alvarez Quiros Fernando Ortiz Cabezas Diputados Juan Sanz Levador de Alva Sindico Personero de su Comun estando Juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre p.a tratar y conferir las cosas tocantes y pertenecientes al beneficio comun de esta Villa y sus Vecinos: por el referido S.r Alcalde Mayor se hizo presente como haviendo salido de esta Villa la mañana del dia tres del corriente con la asistencia de los dos Cavalleros Comisarios nombrados y demas Personas q. asistan de los Autos à efecto de dar principio à la visita de los limites y Mojones del term.o y Jurisdicion de esta Villa por la parte q. confina con la del Arauchal haviendo precedido la citacion à esta mediante dos Exortos q. le fueron despachados teniendo presente p.a dha operacion el R.l Privilegio concedido à esta Villa en virtud del q. se la puso en posesion con señalamiento de los Mojones q. se expresan dado principio desde el que se halla en la Vereda nombrada de Magarela por la parte q.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

tambien linda con el dha Villa de la Fuente el Mre
se continuo dha operacion hasta llegar a un Mojon
à la parte de avajo de una Viña propia del Mayorazgo
de D.n Xan.o Velez de Guevara y Limella conozido en
lo antiguo por la Huerta llamada del Turero sin que
en este como ni en los anteriores q. se reconozieron y
renovaron se huviere ofrecido duda alguna: y continu-
ando en la citada operac.on se advirtio en todo lo dema
sobrada confusion por hallarse rotas la mayor parte de
las tierras al propio tiempo q. dudoso los nombres de
cada uno de dhos Mojones y linderos q. se le señalan
en dho R.l Privilegio y expresandose en este que al
tiempo y p.a haver de dar la posesion à esta Villa se formo
Mapa o paño de pintura concentivo de la figura geome
trica de esta Villa y su termino por el Agrimensor
q. acompañó al Comisionado cuyo documento como tan
preciso devia acompañar à dho Privilegio el q. sin duda
pararà en el R.l Consejo de hazienda y Secretaria de
Camara por donde fue despachado con los demas papeles
y documentos q. precisaron causa à su expedicion; y el
el paso q. su Xtad desea cumplir con su precisa

✠ V

Quatrocientos.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL, QUINIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

obligacion en vn asunto tan importante à estos, Deun.° q.
se lamentan de hallarse perjudicados en su termino por
los demas Pueblos confinantes de esta igualmente se procedi
à la operacion con aquella buena fee q. corresponde sin Cau
sar agravio no solo à esta Villa pero ni tampoco à ninguna
de las demas con quien confina en comun ni en particular
y pudiendo lograrse este fin facilitandose en dho. R.l Consejo
el citado Mapa ò paño de pintura mencionado se parecio
combeniente proveer auto mandando q. para evitar toda
confusion y duda q. pudiera moverse acerca de esta
Villa ò alguna de las demas se suspendiera dha operacion
y haciendo presente a este Ayuntam.to q. en la inteligc.a
se sirviera acordar lo combeniente y q. teniendolo à bien
procurase por los medios posibles facilitar la Mrera de
dho Mapa ò paño de pintura autorizado estando por si
pronto à contribuir con todos sus Medios en quanto
contemple util y beneficioso à este comun: y enterados sus
Mrs. acordaron que se especto à tener esta Villa (q. se
piensa por el mismo honor de su Alcalde Mayor) su apo-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

15 Jerado en la Villa de Madrid q.e lo es D.n Pedro Pablo de Santa
Maria de Mereta à este Patrimonio de este Acuerdo à la
letra en virtud del qual à mas del poder q.e tiene se le
confiere especial para q.e sin perdida de tiempo practique
las dilig.s necesarias en Relacion del Mapa ò pano de
pintura de esta Villa y se termino en dho R.l Consejo de
Hacienda q.e se hallarà por los papeles q.e se citan en virtud
de lo q.e se despachò à esta Villa dho R.l Privilegio en
dho R.l Consejo dandole separadamente las demas noticias que
sean correspondientes: asi lo acordaron mandaron y firma-
ron Sus Sr.s doi fee = Estevan = Domingo = V.=

Fr. Pablo Mayor — Juan Villalobos
Fernandez Becerra — Mar.s de Monsalve — Pacheco — Sotomayor y Calzilla
Pedro Alonso — Jacinto Manzilla
Villalobos — Pedro Alonso de Vera
Fernando de Valdez
Julian Levado de Alvarez — Cabeza
Ante mi
Martin Falcon Rando

Es copia sacada de dho emp
pel del sello segundo y
quinto en medio comun
doi fee = Falcon

Sobre Rasero

En la Villa de Almendralejo à diez y seis dias del mes de Junio
de mil setecient.s setenta y ocho años estando en la casa de
ayuntamiento y sala alta capitular con el campana tañida

y aviso antedicho como lo han de uso y costumbre los señores
Lic.do D.n Juan Antonio Masegosa Abogado de los R.s Consejos
Alcalde Mayor por Su Mag.d D.n Fran.co Villalobos Moscoso
D.n Fernando Díaz Becerra y Tamayo el Marques de Monrabal
Cavallero del havito de Santiago D.n Vicente Lobo Lozano y Cabrillo
D.n Pedro Dionisio Ortiz Villalobos Cavallero de dho havito, D.n
Tarsicio Manrilla de Vera Regidores perpetuos de ella D.n Pedro
Albarez Quiros Fernandez Ortiz Escabedra Diputados del comun
con asistencia de Juan Díaz Levador de Alva Sindico Personero
de dho comun para tratar y conferir en razon de la pretension hecha
por D.n Jose de Covarr Vezino de la Villa de Barcarrota y D.n Alonso
Rebollo Vezino de la de Salvaleon por la q.e solicitan el permiso p.a
el aprovechamiento de su ganado de Zerda en la rasmosera q.e
manifiestan tener compradas a varios particulares Vezinos de esta
Villa en la tierra valdia y comun de este Vezindario de que
enterado su Sr. el S.or D.n Fran.co Villalobos, dijo no deve admi-
tirse semejante pretension como perjudicial a la causa publica
y opuesta a las Leyes de estos Reynos y a las Ordenanzas de
esta dha Villa, se ha resistido por este Ayuntamiento en iguales
casos anteriores imponiendoles en fuerza de la facultad que le
franquea su R.l ordenanza las penas q.e ha tasado conveniente
p.a contener los desordenes q.e notoriam.te se han experimentado
en la introduc.on de semejantes ganados de Zerda en nuestros
terminos comunes y en sus Abrebaderos y Pozos pertenecientes
a su Vezindario, y q.e para en el caso q.e los referidos y otros
semejantes intenten igual solicitud se les deniegue y para
q.e quede perpetua su observancia se manifiesten estos y los
demas grasvisimos perjuicios q.e se seguirian a su Mag.d y

Actante marques q.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Señore de el R. y Supremo Consejo de Castilla por medio de D.n Andres Rodrigz de el Miguel a quien su fine desde luego competente poder con toda la clausula necesaria, hasta la sustitucion en forma en el Procurador ò Procuradore q. tuviere por conveniente en la N.a Corte de Madrid donde se rende el Merito D.n Andres=el Señor D.n Fernando Fernandez Bezerra dijo se conformava con el voto del S.or D.n Fran.co Villalobos y al propio tiempo pedia y suplicava al S.or Marques Mayor hiziese poner en execucion la puntual observancia de la ordenanza de esta Villa en toda sus partes, examinandose en el dia en las q. tocan de la guarda y conservacion de sus campos= el S.or Marques de Monsalud dijo se conformava con los dos votos antecedentes= el S.or D.n Vicente Lobo dijo se conformava con los votos antecedentes con la adicion de q. estando dispuesto por este Ayuntamiento en los dos años particularmente en los de sesenta y uno, sesenta y dos, y sesenta y tres, la execucion conmutada de forasteros de todo aprovechamiento en termino valdio de esta Villa y q. el q. estos hayan contravenido a tan justa disposicion ha sido casualidad imprevista por algunos de dhos Señores Ni acaso no lo ha sido por todos q. no puede

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

producir perjuicio a la comunidad deua se les exija en caso de contravencion la pena dispuesta de Dies ducados a cada paxaro llegando a cien cabezas y de hai avajo vn ducado por cada vna sin embargo q. haiga alguno de dhos forasteros q. quiera hazer tal introduccion tomando por ella qualesquiera precesto

El S.or D.n Pedro Dionisio ortiz Villalobos dijo se la implica a todo forastero q. venga a aprovechar la espiga y demas pasto publico y valdio de esta Villa y en todo lo demas se conforma con los votos antecedentes

El S.or D.n Jacinto Manuella de Vera dijo se conformava con los votos que anteceden de los Señores q. quedan expresados

El S.or D.n Pedro Alvarez Muros dijo se conformava con los dictamenes anteriores por ser de Justicia y bien del comun

El S.or Fernando ortiz Saabedra dijo se conforma con el parecer de los demas Señores que anteceden por ser cosa Justa

El S.or Juan Sanz de Alva Sindico Procurador Personero dijo no se le ofrece ni tiene q. reclamar sobre lo acordado

si solo Suplica se lleve à efecto en todas sus partes sin
Excepcion de Personas, estando por su parte pronto à
cumplir y celar en quanto alcance para procurar el re-
medio, y asimismo se tenga presente la entrada fraudulenta
de cerdos forasteros q. suelen introducir algunos vecinos en
nuestro termino p.a estos aprovechamientos

Y de una conformidad todos los dhos S.res acordaron se
saque testimonio de este acuerdo y entienda el Poder
de q. se hace expresion en el voto del S.or D.n Fran.co Villalo
bos por todos

Y por su Mrd dho S.or Alcalde Mayor se mandò llevar
à efecto lo acordado, con encargo particular q. hace à
todos los S.res Capitulares Diputados y Sindico, procuren ca-
da uno por su parte ayudar à el mas exacto cumplimiento
y lo firmaron doi fee=

D.n Fran.co Villalobos
D.n Antt.o Mayorga
D.n Fran.co Moscoso
D.n Fernando Fernez Becerro
D.n Marg.o Monsalve
D.n Vicente de Lazaro y Cabrilla
D.n Pedro Dionisio Ortiz Villalobos
D.n Jacinto Marcilla de Rivera
D.n Fran.co Ortiz Saavedra
D.n Fran.co Albarez y Quiros
D.n Sebastian Levador de Alva
Antonio Martin Halcon
Ante mi
Rafael Rodriguez

Acuerdo sobre Nieve

En la Villa de Almendralejo à diez y siete dias del Mes
de Junio año de mil setecientos setenta y ocho estando

en las casas de Ayuntamiento q. sala alta capitular a son
de campana tañida y aviso antediem, como lo han de uso
y costumbre los Señores Lic.do D.n Juan Antonio Mascarenas
Abogado de los R.s Consejos Alcalde Mayor por su Mag.d
de esta, D.n Fran.co Villalobos Moreno, D.n Fernando Fernandez
Berenna y Zamayo el Marques de Monsalud Cavallero del
habito de Santiago D.n Vizente Lobo Lozano y Cabrilla, D.n
Pedro Dionisio Ortiz Villalobos Regidores perpetuos, D.n Pedro
Alvarez Suiros Diputado del Comun con asistencia de Juan
Sanchez Levador de Alba Sindico Personero del comun
de sus Vezin.s Junto.s y congregados para tratar y confe-
rir las cosas concernientes al bien y utilidad del publico
dixeron sus Mrd.s; q. siendo llegado el tiempo de tratar del
Abaro de Nieve de esta Villa por lo q. se interesa en
ello la salud publica y haviendose procurado algunas
diligen.s previas con solicitud de persona q. se obligare a dho
abaro mediante la ayuda de costa para q. se halla
facultada esta Villa del R.l y Supremo Consejo de Castilla
para el caso de dos mil r.s para dho fin se presentò en
este Ayuntamiento Gabriel Barruas de esta Segundas
quien manifestò se obligava a el dho abaro de Nieve
y a q. no falte desde el dia veinte y nueve del presente
Mes hasta el veinte y nueve de Septiembre de este presente
año inclusive uno y otro, siempre q. por esta Villa se le
facilite la ayuda de costa de los dos mil r.s para que tiene
facultad y q. asimismo no haya de ser de su cargo la

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

paga del quinto y millon de dha especie: y enterados sus Sres con atencion à la urgencia acordaron admitir dha obligacion, y ag.e quede de cargo de los Señores como parachegue el pago de lo q. importe el referido R.l ero del quinto y millon con tal que Dho Gabriel Barillas de fianza à satisfac.on y de quenta y riesgo del presente Ess.no y an constando para el seguro del Acaro y referida cantidad de ayuda de corta se le entregue desde luego la mitad de este despachandose el libramiento contra el Mayordomo de Propios y la otra mitad en fin de Agosto proximo venidero siendo extensiva la obligacion à q.e por qualquier dia que se experimente de falta, deya de satisfacer y pagar à prorrata de lo q.e le corresponde en cada uno de los dha ayuda de corta, y hallandose presente, y hecho sele notorio à el Dho Gabriel Barilla lo contenido en este Acuerdo dijo se conformaba y conforma en todo y por todo y aceptando como aceptava la Dha obligacion estava pronto à proporcionar la fianza q.e se le manda bajo las qualidades y condiciones que

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NOVE.

quedan Vendidas, y la Ll. q. à servido q. cada vna libra de Nieve del precio de veinte y quatro mrs, sin q. este con ningun motivo pueda alterarse durante dha oblig.on segun q. así lo tiene tratado con sus Sres.

Asimismo se hizo presente por el Sor. Alcalde Mayor Rarzoso como conseq.te à lo acordado en el Cavildo anterior havia hecho publicar los registros q. deverian hacer los Dueños Ganado de Lerida así Vecinos como comuneros para el aprovechamiento de los Rarzosos de esta Villa y los de particulares prescriviendole à unos y otros la regla conforme prevenida en la ordenanza. Y esta Villa suspendiendo el aprovechamiento de los rarzosos hasta que por este Ayuntam.to se fixare la Regla q. estimare conforme à precaver los daños ora fuese con señalamiento de Sol, ó en aquel modo q. juzgare oportuno à dho fin y no deviendo retardarse esta Resolucion así lo manifestava para q. en su vista acordase lo q. por vien tuviera; lo que visto por la Villa acordò dar las gracias al Sor. Alcalde Mayor como desde luego lo hace por su celo, y en quanto à el aprovechamiento de los rarzosos se ha de entender para un conforme con lo q. previene

25

su R.l ordenanza, luego q.e estuvieren levantadas las Gavillas donde commodamente y sin causar daño alguno para la enorada de su dessfrute puedan tramitar los Cerdos sin riesgo de acrecentar otras simenteras; y p.a evitar todo daño será mui conveniente q.e todos los ganaderos den parte precisamente durante las Siega y el tiempo de Saca al S.or Alcaide Mayor del parajes donde fueren à correr xarrosa para q.e de este modo se venga en conocim.to de los q.e siguieren daños en las Simenteras y Gavilla, y se les pueda hacer cargo de los q.e se advierten en aquel parajes.

Con lo qual se concluyò este teniendo q.e firmaron sus Ssrs de q.e doi fee =

Fr.co de Antonio de Grado Villalobos

Fernando Lopez

Secretario

Mig.l Moreno

Vicente Sevillano

Pedro Bronco

Diego Villalobos

Juan Lucado de Alva

Ante mi

Alexandro Valcon

Escribano

Sanaque se Reciben Lizencias

En la Villa de Almendralejo en diez y nueve dias del mes de Junio de mil setecient.os setenta y ocho años estando juntos y congregados en la Casa de Ayuntamiento y Sala de cabildo con las solemnidades de su estilo los S.res Justicia y Regimiento de ella q.e aqui firmaran con expresion de nombres y apellidos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

con la asistencia del Procurador Sindico Personero del Comun de
sus Vecinos, dixeron q. por quanto no obstante las providencias dadas para
evitar la introduccion de ganado de Zerda forastero tiene noticia haverse
introducido dos manadas de dho ganado por D.n Antonio Gonzalez
sin q. conste haverse registrado ni tampoco cumplido por los mayorales de
los Vecinos con esta precisa obligacion, acordaron se encargue al S.or
Alcalde Mayor para q. tome las providencias q. tenga por combenientes
a el propio tiempo para q. acude a q. tengan efecto dhas providen-
cias se da comision al S.or D.n Vicente Lobo para q. formando libro
rubricado por dho S.or Alcalde Mayor en el presente C.do se anote
en el las piaras de Zerdos q. se registren en el Vecindario, como de
comunero para q. se tenga presente y puedan verificarse los
fraudes q. se van a evitar y a q. dho S.or Alcalde Mayor por
las precisas ocupaciones del Juzgado no puede atender en todo y
q. parado el termino q. les fue prefinido por el bando publicado se
proceda a la exaccion de la multa impuesta y p.a su efecto dho S.or
Alcalde Mayor se mando executar y q. se publique nuevam.te que
los q. no pagan registrado concurran para hacerlo a la casa de dho S.or
D.n Vicente Lobo entre onze y doze de la mañana diariam.te de donde
sacaran sus cedulas de pago y los zarrosos q. se van a comer y lo
firmaron sus Mrdes doi fee=

Fran.co Villalobos
Mocorro

Ldo Cristobal Nuñez Moscoso

D.n Fernando Perez
Becerra Manzano

Mag.l de Monsalud

D.n Vicente Lobo Zarazo
y Cabezilla

D.n Jacinto Manzilla
Becerra

Juan Leandro
de Oliva

Antonio

Martin Molcon
Rando

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Fue dos fee como yo con testimonio publico el bando de antezede por Josef Diez pregonero publico de ella por todas las plazas y sitios sumbra dos =

Valion

a Que se abran cañadas

En la Villa de Almendralejo à veinte y seis dias del mes de Junio de mil setecientos setenta y ocho años estando en las casas de Ayuntamiento y sala alta capitular à son de campana tañida y aviso antecedente como lo han de uso y costumbre Juntos y congregados los Señores Lic.do Dn. Juan Antonio Flarego Abogado de los R.s Consejos Alcalde Mayor por S. Mag.d de esta, Dn. Fran.co Villalobos Morcoso, Dn. Fernando Fernandez de Deserna y Zamayo, el Marques de Monpalud Cavallero del habito de Santiago, Dn. Fuente Lobo Lozano y Cabrilla, Dn. Pedro Dionisio Ortiz Villalobos Cavallero del dho habito y Dn. Tomas Manalla de Vera Regidores perpetuos, con asistencia de Juan Sanz Levador de Alva Sindico Personero del comun de sus Vecin.s dixeron: Que siendo llegado el tiempo de abrir las Cañadas q. estan señaladas en las Dehesas de esta Villa, para que los ganados de sus Vecin.s puedan vever las Aguas

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Abrevadero de esta, y Arroyo de Hamma, en la forma acostumbrada: acordaron sus Sres., q. con intervenc. del Sindico Personero de esta Villa, á quien les Sres. dan y confieren comision en forma, para que se abran las Cañadas, nombrando para ella los practicos ó Personas inteligentes q. fuesen necesarios.

Tambien se ha visto en este Ayuntam.to el anexo al ganado de Merida, q. se ha requerido, propio de los Vecinos y comuneros de esta Villa, q. ha formado y practicado el Sor. Dn. Q. Duente Lobo, en virtud de la Commision q. le confirio este Ayuntam.to en dos, y diez, y nueve de este presente Mes, é instruido sus Sres. de todo, le dan muchas gracias por la exactitud con que se halla practicado, remitiendole dha. commision, de la conferencia de nuevo q. se ha de proseguir y provocar para enterarse, y de este modo opina esta Villa, q. se verifique sobre el Vecindario de los Pueblos de los inmensos daños q. ha experimentado en su Mesa, de los ganados forasteros, q. fraudulentamente se han introducido, á pastar en nuestros terminos, y visto lo acordado por el Señor Alcalde Mayor mando, se execute, y desearia contribuir por su parte, á q. se evite todo perjuicio, q. los fraudes se remedien, y q. los Vecinos de esta Villa logren el mayor Descanso en sus

campos y Serrerias teniendo Su Sñrd como tiene por aceptada
la eleccion en la comision q. este Ayuntamiento à conferido
al referido Sor Dr. Vicente Lobo en atencion à su integridad y celo
y à las muchas ocupaciones de dho Sor Alcalde Mayor en
negocios del R.l Servicio de este lugar le concede y subdelega toda
la Jurisdiccion necesaria à fin de q. dho Sor Dr. Vicente pueda
proceder y proceda à la averiguacion de todos y qualesquiera
fraudes daños y perjuicios q. se cometieren con dho ganado
de cerda por qualquiera deterio comunero forastero o por otra
qualquiera Persona formando de las causas conforme à dho
necesarias siguiendolas hasta q. se acrediten y se hallen pro-
vados qualesquiera fraudes daño ò perjuicios, y q. las tales
causas se hallen en estado de sentencia y para el mas exacto
cumplimiento mando Su Sñrd q. el presente ess.no con los
Alguaciles Mayores ò qualquiera de ellos Sñrs ordinarios y
otros qualquiera oficiales del Juzgado le asistan y obedezcan
à los fines referidos pues para todos y p. cada uno de por si se
ha de entender extensiva la comision q. le confiere Su Sñrd
y lo firmaron sus Sñrs de todo lo qual yo el ess.no doi fe =

Dr. Vicente Mosegon — Dr. Francisco Villalobo
Fernando Perez — Manuel Monsalud — Francisco Lobo Moreno y Estrella
Dr. Francisco Marilla Overa
Dr. Pedro Dionisio Ortiz Villalobo
Juan Navarro de Alva

Y entendido dho Sor Dr. Vicente Lobo de la ampliacion que su merced el Sor Alc.de Mayor y demas Diputados del Ayuntam.to le hacen en la comision que tiene hecha de
Dijo estimaba mucho la confianza que dhos

Sin hacian de superiora por cuio Razon les daba de
Nuevo Repetidas Gracias y devia hacer presente
la hacepracion de dha Nueba Comission en todas
sus partes a Excepcion de la en que se encarga
Zele para evitar los fraudes que se come en por
verinos y introduziendo en termino de estava
Ganados forasteros lucrandose por este Repro
bado medio en perjuicio grave y conocido de los
demas verinos Cuadores y granjeros en cuia parte
le es imposible cumplir como quisiera al des
sempeño por las muchas y delicadas diligenci
as que para este fin es necesario hacer y para
las que no podran desaler tiempo suficiente
las demas partes comprehendidas en una y
otra comission y asi suplicaba a sus Mercedes
le Relebaran de semejante encargo pro cu
rando otro medio mas facil ovien dilisiendo
alguno otro Sor de los Capitulares o haciendo
lo que parezca mas arreglado; como acostumbra dho
Sor Alcalde Mayor y aziman.to Dn. Francisco de Ortega y Cabrilla

Ante mi
Marcos Halcon
Rando

Sobre Rosrrosos

En la Villa de Almendralejo a tres de Julio de mil setecient.
setenta y ocho años estando en las Casas Consistoriales y Sala
alta capitular a son de Campana tanida y acostumbrada como
lo han de uso y costumbre los Señores Lic.do Dn. Juan Antonio
Flasegon Abogado de los R.s Alcalde Mayor por su Mag.d
en ella, Dn. Juan Villalobos Moreno, Dn. Fran.co Perez Bezerra

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

El Marques de Monsalvo Caballero del Habito de Santiago Dn. Fernando Lopez Calderon, Dn. Lauro Manuel de Vera Regidores perpetuos de este Ayuntam.to con asistencia de Juan Sam Levador de Mas Sindico personero del Comun de sus vecinos, dieron y acordaron lo siguiente

En este Ayuntam.to se presentó el Dn. Fran.co Lobo que en cumplim.to de la comision q. le está conferida para el cuidado buena direccion y evitar todo daño y perjuicio que ocasionaren ó puedan ocasionar los ganados de cerda que se introduzeren à pastar en nro. termin.o le ha parecido preciso poner su pluma en consideracion de la Villa q. à consequencia del acuerdo celebrado en dos y seis del pasado como de los q. le han seguido à hecho se registren todos los cerdos q. hai en este termino y q. sus Labradores den Manifiesto de las pas. de pastoso q. para su aprovecham.to tienen y asimismo que ocurran diariam.te por cedula q. acredite el Dueño de la de tener el ganado en cada vno con cuyas precaucion le parecio à la Villa estaran seguras las sementeras y pastos de su termino aquella de recivir daño alguno y en el caso que lo hubiese se descubriria prontamente su autor q. con el pago de pena indemnizado à el Labrador y otros perjudicados p.a los verdaderos Serm.os y comuneros como q. Alguna

225 30
224 29

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

la cumbracion de tanto ganado forastero como se ha expo-
mentado en todos los años pasados q. han debastado lo vno y
lo otro con gravissimo perjuicio de este Vecindario: pero sin
embargo de esta diligs. parece no se ha conseguido el fin
q. se apetecia, à causa de q. algunos Vecinos valiendose de
esta Tuerta produccion q. hace el Agostadero mas vil se
dice de publico an introducido cerdos de forastero simulando
ventas, q. en la Realidad no hay; para q. la Villa acuerde lo
que fuere conveniente para evitar semejantes desordenes
en el caso q. los haya hace presente todo lo referido ——

Y visto por sus Sres. dixeron lo siguiente

El Sr. D.n Fran.co Villalobos q. el modo q. le parece la Sr.a
conveniente para evitar los fraudes q. denuncia el Sr. D.n Fran.co
Lobo como q. son dignos de la mayor atencion de la Villa es q.
por el Sindico Personero se solicite la averiguacion de los q. sean
culpados y dando quenta al Sor. Alcalde Mayor pida se les
castique con las penas establecidas en las ordenanzas y en los
posteriores Acuerdos para el Remedio ——

Y en este estado por todos los Señores Jueces se dio q. à vista
de ser los cerdos q. se presentan inmedio de D.n Juan Cavra

Orõenante de menores orden, de Dn. Juaquin Chumacero Capitan de Milicias, de Dn. Antonio Gonzalez y de Dn. Fran.co Perez Nieto los quales todos han hecho las compras en el Mercado y de sugetos con quienes los dhos tienen particular correspon.cia y q. con los Cerdos han dado los mismos Carnozes q. tenian al tiempo de la venta, y q. algunos de ellos se han venido huyendo de el termino de Merida como de otros Vecin.os à causa de q. vinieron los Guardas de Aguilla Ciudad en su busca movidos de la noticia que va de esta ocasion indicios con la fama q. de esto han abado quando no pueden à simular, suplicavan dho. S.or Alcalde Mayor proceda à la averiguac.on de lo cierto en los terminos q. tenga por conveniente y resultando reo alguno de dho. Ganaderos proceda à su condena como le parezca imponiendole las penas q. sean justas y bastantes para contenerse en lo sucesivo y hecho y expediendo prontam.te de el termino este ganado q. asi se haga

Y asi lo acordaron: y dho. S.or Alcalde Mayor enterado dijo q. sin embargo de los justos motivos q. expuso y se asumen para subdelegar en esta parte su Jurisdicion bastante al S.or Dn. Vicente Lobo para los expedientes q. pudiesen ocurrir de esta naturaleza hasta ponerlos en estado de Sentencia por contemplar seria mas facil su averiguac.on mediante la comision de q. esta encargado y q. por precaucion hará entender diariamente esta prontos por su parte su fiad à concurrir en

quanto le sea posible siempre q. à su tribunal de Justicia
se ocurra en los terminos que corresponda

Asimismo se hizo presente en este Ayuntam.to hallarse
satisfecho el pliego de Reparos puestos por la contaduria
mayor de esta formada à las quentas de propios y
mercedes correspondientes à las Rentas del año pasado de
mil setecientos setenta y siete de q. enterados los Mrdes
dieron el Mercado pliego de Reparos à Dn Mayor Cerebedro
con los documentos q. en la satisfaccion de ellos se previenen
quedando à cargo del presente Ess.no qualesquiera omision
ò retardas q. se note

En lo q. se concluyo este acuerdo q. firmaron sus Mrdes
de todo lo qual yo el Ess.no doi fee

Dn Cristobal Mayegon — Dn Fran.co Melendez Moscoso
Dn Bernardo Perez Becerra Romano
Dn Mayor Hernandez
Dn Vicente de Lezano y Cabrilla
Dn Jacinto Manilla Rivera
Interim
Dn Maximo Melian Rendon

Poder

En la Villa de Almendralejo à quatro dias del mes de Agosto de mil setecient.s setenta y ocho años estando en las casas de Ayuntam.to y sala alta capitular à los de campana tañida y aviso antecedent como lo han de uso y costumbre los Señores Dn Fran.co Villa Abo, Alcalde Regidor Decano y en quien recae la Jurisdiccion ordinaria de esta, Dn Fernando Fernandez Pereira y Lamaya Dn Vicente de Lezano y Cabrilla, Dn Tomas

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Francisco de Vera Regidores perpetuos, Fernando Gral Villalobos Diputado del Comun, con asistencia de Juan Sanz de Vadox Alva Sindico Personero del comun de Vecinos Junto congregados para tratar y conferir las cosas pertenecientes al bien publico se vio y acordo lo siguiente

Por dho Sor Dn Ant.o Villalobos se hizieron presentes en este Ayuntam.to (a cuyo tiempo entraron en el los Sres Marques de Fontalud y Dn Pedro Dionisio Gral Villalobos Caballero de la orden de Santiago Regidores perpetuos de esta Villa y Dn Pe.o de la Ll.a Juez Diputado) las R.s ordenes q. se expresaran en la forma siguiente.

Sobre puentes y obras Ll.as

En primer lugar se vio y leyo una orden comunicada por el Sor Dn Manuel Pereira Contador Gral de Propios y Arbitrios del Reyno a el Sor Intend.te de este Exercito q. por quien se pide igual dilig.a por el Sor Gobernador de Merida q. en el dia de ayer lo hizo a esta Villa cuyo contenido es p.a que en los Puentes y obras publicas q. en lo sucesivo hayan de hacerse se pongan Piramides q. se señale el año y Reynado en que se fabriquen; e igualm.te cuidar de hacerse dhas obras a costas publicas y no a costa de particulares con expresion de los Caudales con q. se fabriquen dhas obras y especificar.n en si es a costa de los Propios y Arbitrios del Pueblo en que se hacen o de aquellos circumbecin.os a cuya costa se hizieren: y tambien se presento otra carta orden dho Sor para q.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

se cumpla lo prevenido en do del Jurno vltimo à zerca de la
Relacion q. se pidieron de los deudores de Propios de Arbuxio
su estado y solvencia en la q. se previene y en todo este Mes de
Agosto se pague lo q. se halle en primero y segundo contribu
yentes con prevenc.on q. passado esto se despachara Audiencia à
costa de las Justicias y correjidores y encerrados sus Sr.os del
corregimiento de sha orden, acordaron se cumplan con toda eficacia;
y en quanto à la correspond.te à deudores de Propios, encargaron
sus Sr.as à el S.or Presente Alcalde Mayor, meda desde el
dia à practicar las mas vivas diligz. contra los deudores, para q.
en el termino q. se señala quede todo satisfecho

Sobre una Justificacion de Juan Fernandez Torres;

El S.or Juan Diaz de Alva Sindico Personero del Comun hizo
presente à la Villa como se le ha citado de orden del S.or Presente
Alcalde Mayor para una Justificacion q. pretende hazer Juan
Fernz Torres, sobre q. se le pague la cantidad de treinta y tres
mil y mas r.s q. supone haver gastado por la Villa, en el año de
mil setecient.s sesenta, en q. fue Mayordomo de Propios, à zerca
de lo qual y considerando que los Caudales publicos corren quen
tpie, no deven satisfazer sha Cantidad por ser dificultoso
ò por mejor decir imposible q. sho Juan Fernz pudiese desem
bolsar suma tan crecida à q. apenas podrian llegar sus
facultades todas como por q. quanto tuviese q. gastar la

Villa en dho año legitimamente no podia alcanzar à lo que
produjeron sus efectos y ademas de esto hai la experiencia
de q. el supradho torres en otra demanda de esta naturaleza
q. siguio supuso ò duplicò varias partidas sin embargo de lo
qual se le hizo pago de la suma de diez y ocho mil y mas r.s
q. importaron ciertas fazs. de trigo q. se le entregaron sobre
lo q. moteò la Villa Peticion en vista de estas circunstanc.
todas, dieron sus fdos. se busquen los autos en esta razon
citados y se le entreguen à dho Sindico para q. con su vista
y de las dilig.s que actualm.te està practicando el enunciado torres conforme à ce Acuerdo de la Villa para q. disponga
lo q. deve hacerse y à q. haga formal oposicion asi ante
este S.or Teniente de Alcalde Mayor como ante el S.or
Intend.te gral de este Exercito y Reyno, ò en qualquiera
otro tribunal donde corresponda para lo qual ademas
de las facultades q. como à tal Sindico le competen de dho
pueda en nombre y con poder especial q. esta Villa le
confiere para dha causa con toda las facultades necesa
rias sin limitacion alguna, resistir los indebidos pagos q.
el referido torres intenta exigir de sus caudales publicos,
acreditando lo incierto de sus creditos con todos los instru.
mentos y medios legales competentes, hasta quedar à esta
Villa y sus caudales libres de la satisfaccion de creditos
figurados, y q. como ilegitimos no deba satisfacer, y que
para los fines competentes se le entregue copia de este
acuerdo para credito del Poder q. se le confiere y para
todo lo demas q. segun dho corresponda y deva practicarse

por este Ayuntamiento: con lo qual se concluyo este Acuerdo q.e
firmaron dos S.res de todo lo qual yo el Esn.no doi fee = en renglon
de D.n Pedro Alvarez Lumor Diputado = v.
Juan Villalobo. D.n Fernando Fernz. Bacerra y Zamano. Mar.n Gonzalez
D.n Vicente Lobo Lozano Cabrilla. D.n Pedro Dionisio Villalobo
D.n Jacinto Manzilla Vera. D.n Pedro Alvarez Higuero. Fran.co de Arias Barbero
Juan Sanz Levador de Alva
Ante mi
Martin Halcon Ricardo
Es copia dia de su otorg.to emp.l al sello segundo doi fee = Halcon

Sobre la Alberca del Arco

En la Villa de Almendralejo a siete dias del mes de Agosto de mil setecient.os sesenta y ocho años estando en las casas de Ayuntamiento y sala alta capitular a son de campana tañida y aviso antecedente como lo han de uso y costumbre los S.res D.n Fran.co Villalobo y Moscoso Clemente de Alcalde Mayor, D.n Fernando Fernz. Bezerra y Zamano, el Marques de Monsalvo Caballero del habito de Santiago D.n Vicente Lobo Lozano y Cabrilla, D.n Jacinto Manzilla de Vera Regidores perpetuos de ella, D.n Pedro Alvarez y Lumor Diputado del Comun con asistencia de Juan Sanz Levador de Alva Sindico Personero del comun de las Vecin.s Junto y congregados acordaron: q. el Procurador Sindico a cuya instancia se despacho Requisitoria a la Justicia de esta Villa del Arenchal, para q. se citase al Maestro

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

D. Manuel Tomas Alonso Perseguero de aquella Fundacion, p.a q.e viniese à hazer la obra q.e necesita la toma de la Alverca del lado de esta Villa para su firmeza; à que se obligò en el año proximo pasado, por escriptura p.a con sumision à este Tribunal, con ciertas circunstancias, de las quales se ha experimentado falta; por cuya razon dho S.r se encargaron à el expresado Sindico, prod.r Judicialm.te ante el Sor Teniente de Alcalde Mayor de lo q.e sea conveniente à fin de que quede concluida en el proximo mes de Sept.e dha obra, à costa de el enunciado Tomas Alonso, hasta q.e se consiga tenga cumplim.to su obligac.on de cuya falta se sigue vn gravissimo perjuicio à este Fundario, por no poder mantener agua alguna dha Alverca, cuya carencia produce notable daño en los ganados de toda especies; y no haviendo en el dha obra cosa q.e tratar en este Ayuntam.to se concluyò dho Acuerdo q.e firmaron sus mrs de q.e doi fee=

D. Juan de Alvarado

D. Fernando Lopez Becerra Fonda

Mag.l de Monsalud

D. Vicente Lobo Lazaro y Cabrilla

Gir.o Jacinto Martillo Olvera

Julian Lavador de Alba

Ante mi

Martin Alvarado Rando

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Sobre la prenzion de Nra. Sra. de la piedad.

En la Villa de Almendralejo à veinte y un dias del mes de Agosto de mil setecientos setenta y ocho años estando en la casas de Ayuntam.to y Sala de la capitular à son de campana tañida y avisos antecedientes como lo han sido y costumbre los Señores D.n Fran.co Villalobos Moreno Teniente de Alcalde Mayor D.n Fernando Fern.z Becerra y Zamora, el Marques de Monsalud Cavallero del havito de Santiago, D.n Vicente Lobo Lozano y Cabrilla, D.n Pedro Dionisio Ortiz Villalobos tambien Cavallero del dho havito, D.n Jacinto Manrilla de Vera Regidores perpetuos de ella con asistencia de Juan Sanz Levador de Alba Sindico Personero del comun de sus Vecinos Junos y congregados en su Cavildo y Ayuntamiento dixeron: q. haviendose experimentado varios pleitos entre el Cura de la Iglesia Parroquial de esta Villa y el Mayordomo de Nra Señora de la Piedad Patrona de ella sobre el tiempo modo y forma de celebrar su festividad con alternacion de dia de la Encarnacion de Nro S.or Jesucristo q. es el propio en que de inmemorial tiempo à esta parte se ha celebrado la Festividad de Nra S.a de la P.d por no haverse conformado

el Referido Cura y Mayordomo el proceder de un acuerdo y
siempre con atencion à las determinaciones de esta Villa
q.e no solamente como Patrona costea con licencia y expresa
facultad del R.l Consejo los gastos q.e se ocasionan en dha
festividad por lo qual se ha transferido dha funcion ha-
viendola hecho algunos años en el Mes de Agosto, otros
en el de Septiembre pero nunca en dia fijo ni propio de
la celebrar.or de alguno de los Misterios de Nra Señora
y para cortar todo ruido, turbaciones q.e con otros perjuicios
visibles deven remediarse, acordaron sus Mrdes q.e por lo
q.e hase este año en q.e aun no esta hecha la funcion de
Nra S.a se celebre en el dia q.e señale el S.or D.n Tom.as
Villalobos à quien le concede este Ayuntam.to toda la
comision q.e se requiere y es necesaria para q.e lo participe
dho Parroco, y señalando el dia que juzgue mas
à proposito para la celebrar.on de dha festividad en el
presente año se executo con el mayor culto y honor
à Maria Santisima q.e esto q.e desea este Ayuntam.to
y q.e no se permitan tiendas de Mercaderes ni otros ven-
dedores de generos algunos lo q.e à mas de ser perjudi-
ciales al publico causan mucha turbacion à la devocion
christiana q.e deve dedicar su obsequio à la gracia y Ve-
neracion de Maria Santisima que es el principal obsequio
q.e tiene esta Villa y deven seguir todos en su festividad;

y q.e en todos los años sucesivamente se celebre esta
Festividad el Dia q.e señala la Yglesia la celebracion del
Misterio de la Encarnacion

Pilar Tambien acuerda la Villa, se reparen limpien y Redifiquen
los Pilares de esta Villa y sus empedrados y q.e se remedien
algunas roturas de la fuente principal y vnica q.e surte de
agua al vecindario y para ello se concede comision en
forma al S.r Dn. Vicente Lopez para q.e haziendo Reconocer
dhas roturas haga y disponga se executen y remedien por
los Maestros Alarifes q.e Juzgare mas aproposito para ello
y no experimente este vecindario los males q. causan la
infeccion de las aguas tan precisa como indispensable para
la conservacion de la Salud humana gastando lo necesario
de los Caudales publicos Reconociendo los Reconocimientos
necesarios para executar su gasto donde combenga

Cala-
boco y en atencion à q.e los Calabozos de la Carcel R.l de esta Villa
necesitan varios Reparos de lucidos y empedrados pues se
hallan en el Dia bastante deteriorados y lo sobre mero
con la molestia q.e le ocasionan muchos chinches q.e se re-
mediarà con el lucido que le falta à sus paredes y para
su Remedio dieron sus Sr.s igual comision q.e la antece-
dente al S.r Dn. Tomas Sanchez de Vera para que
haga se executen por el Maestro ò Maestros de Alari-
fe q.e Juzgue mas aproposito para ello à costa de los
Caudales publicos en la misma conformidad y modo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

✠

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CORO.

q.e queda acordado para los Pilares y fuentes de esta Villa

Con lo qual se concluyo este Acuerdo q.e firmaron sus Sr.as y lo qual yo el Esc.no doi fee

D.n Juan Villalobo — Fernando Perez — Mar.s de Monsalud

D.n Jacinto Manuella — Vicente Lobo Lorano y Cabrilla — D.n Pedro Duarte

Felix Villalobo

Juan Levato de Alva

Antonio Martin Falcon

Rendos

Sobre la sal

En la Villa de Almendralejo a quatro dias del mes de Septiembre de mil setecient.os setenta y ocho años estando en las casas de Ayuntamiento y sala alta Capitular a son de campana tañida y aviso antecedente como lo han de uso y costumbre los S.res D.n Juan Villalobo Florido Teniente de Alcalde Mayor el Marques de Monsalud Caballero del habito de Santiago D.n Vicente Lobo Lorano y Cabrilla, D.n Jacinto Manuella de Vera Regidores perpetuos de ella, D.n Pedro Mazo Juarez

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Diputado del Comun con asistencia de Juan Sanz Levado de Alva Sindico Personero del comun de sus Vecinos Junto y congregado dixeron: haverse manifestado por el Sor. Theniente de Alcalde Mayor vna carta de Dn. Felix Maria Llamazares Administrador gral de la Vmta de Salinas, con fha en Zafra a los veinte y seis del antecedte mes, en que solicita se le Vmite sin Vltaracion la escriptura de obligacion y acopio q. esta Villa deve otorgar a favor de la R. Hacienda, por razon del aumento de quinze sg. hecho a la antigua acopio, y de lo contrario se seguiran perjuicios que deven evitarse; y para q. no se experimente desconfianza este Ayuntamiento contribuir por su parte a cortar toda detencion en quanto deve executar del servicio de S. Mag.; acordò se otorgue desde luego la Vferida escriptura, y que el presente Escno. Vmita al referido Administrador copia de ella, quedando en su fuerza y vigor quales quiera moratoria en este particular: lo firmaron sus Sres. de que doy fe

Gregorio de Villalobos
Mag. Mensaque
Vicente Lobo Lozano
Gregorio Martin Vela
Sebastian Perez Albarez
Antonio Cabrilla
Juan Sanz Levado
Antonio de Lloy
Martin Halcon
Alcalde

En la Villa de Almendralejo à catorze dias del Mes de Septiembre de mil Setecientos Setenta y ocho años estando en las casas Consistoriales y Sala Mar Capitular à son de Campana tañida y como se han de uso y costumbre los Señores D.n Fran.co Villalobos Moreno Regidor Decano y en quien por ausencia del S.r Alcalde Mayor Preside la Jr.d Jurisdicion ordinaria D.n Fern.do Ferez Berezza y Tamayo, el Marq.s de Monsalud Caballero del Abito de Santiago, D.n Vizente Lobo Lozano y Cabrilla, D.n Faustino Manulla de Vera Regidores perpetuos de ella, D.n Pedro Alvarez Lujo, Fernando Ortiz Saabedra Diputados del comun con asistencia de Fran.co Sanz Levador de Alba Sindico Personero de dho Comun Juntos y congregados para tratar y conferir varios asuntos concernientes al bien publico acordaron lo siguiente

Saber

En este Ayuntamiento manifestò dho S.r Presente Alcalde Mayor que viene consta à la J.d las repetidas faltas que se experimentan en el Surtim.to del Abasto del Jabon q.e han dado motivo à repetidas quejas del Boundario Sir q.e el terrero y particular cuidado con q.e se han tratado, à corregirlas por los Señores capitulares Diputados y Sindico no se han podido conseguir y q.e en el dia deve hacer presente lo siguiente; que en el doze de este Mes faltò el Jabon en el Abasto desde las seis de la mañana que en el trae la Barca hasta à corta diferencia dio à su Sr.a noticia el bondadoso de ha expresado q.e havian llegado dos arrobas que havienddole recombenido el poco surtim.to que era para un abasto de tanto consumo

respondio diziendo q. aquello era para no caer en la pena que
tiene contraxeada este S.r con el Dueño del Abasto despues de
las veinte y quatro horas primeras de la falta de Tabon que
en efecto en el mismo dia tiene se acaxo quedando el abasto
sin el q. hasta ahora que son las diez dadas de la mañana no
ha llegado mg. Sacrim.to como sus Mag.des an oido al Portero de
este Ayuntam.to que acaba de dar parte de su llegada y para que
la S.ra acuerde la pena in q. ha incurrido ò sino ha incurrido
en alguna manifiesta su Sr.ia lo referido con deseo del acierto;
y visto por los Señores dixeron q. en atem.n à q. el Suceso pre-
sente y hartemos no es capaz de sufrir una minima parte del
Pueblo y o.vos se ha hecho con el objeto material de evadirse
con fraude de la pena, por q. lo mismo es q. se contempla no
q. en poder sufrirse el Secundario por q. à la hora que viene se
queda sin el que necesita à evitar dho fraude que es Justo de
aunque acordaron se exija la pena correspond.te y continue su
exaccion verificada rejudes circunstancias

Y q. no obstante q. por repetidas veces se han tomado saludables
providencias à evitar un perjuicio de esta clase para q.
pueda en lo subsecivo constar acreditadas las faltas y fraudes
dos se forme un libro de papel sellado de oficio en q. poniendo
dose por testimonio este acuerdo se anoten las faltas q. ocurran
en dho Abasto de Tabon la hora ò dia en q. se verifiquen
y dixeron y lo sucedido de Tabon en el numero de arriba que
vengan todo lo q. se ponga por delig.ia por el presente
Esc.no en cuyo poder ha de existir dho libro con autoridad

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

y presencia del Caballero Regidor Semanero a quien se haga saber à los vendedores del Jabon concurran à dar parte de la falta dentro de una hora de cada vaso la pena del un dia de Carcel y seis ducados de multa à dho vendedor para lo que se dà comision en forma al dho Señor Semanero para que lo execute.

Aseo de Calles.

Por el Sor Dn Vicente Lobo se hizo presente en este Ayuntamto que sin embargo de las serias providencias y acuerdos de esta Villa, para que en cumplimto de lo prevenido en sus Rs ordenanzas y Leyes de estos Reynos para que las Calles, Callejas, y otros parajes publicos de esta Poblacion se mantengan con el Aseo, que es debido sin permitir q, persona alguna la inutilize ensuciandola con regueros de obras, derrocaços, de Cazas, estiercol y otras inmundicias q, causan notables perjuicios; ha notado y reconocido q, Pedro Gomez de nador, Dn Juan Mario Rang, Lto, Fern, do Lovado Sferia, y Dn Lorenzo Munones Ferm, de esta Villa han hechas Tierra y otras inmundicias en las callejas la una que va de la Calle de Manrique y de Granados à el Pilar, la otra que va del Mesa à la Calle de S. Pedro con escarnimiento à lo q, tantas veces esta mandado por cuya razon lo hace presente

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

al Alcalde a presencia de la S., a fin de q. haga exigir
à cada uno de los vecinos S. en la multa de quatro ducados
que esta q. esta establecida, y asimismo q. trasladen lo
q. han puesto en las Calzejas à uno de los hoyos que hai
en la inmediac.on y por lo q. hace a la S. Doremia Simon,
hizo presente dho. S.or tiene un berredero ò Cano q. cae
à la Calle por el qual vierten todas las immundicias
de la Casa comunido en el año parado el qual sobre el
perjuicio conocido que produce al transito de la gente
y malos olores q. comunica à las casas inmediatas
arruina y de abajo; produce tambien el ensuciar y man-
char à los q. van pasando por cuyas razones no devio fabri-
carlo luego que lo hizo devia mandarsele demoler q.
no se ha hecho hasta el dia, y para que se haga y se
le apercibe de volver a hacer otro, vaso de la comunidad
que parezca justa, lo hizo presente à la Villa quien
conociendo la justa representacion del S.or D.n Simon de lo
acordò, se execute todo como lo pretiende, y por el S.or
Alcalde Mayor se mandò se cumpla y q.
el presente Ess.no sague testimonio de este Acuerdo

el q.e le hara saber à los comprehendidos en el cumplan con
lo Ymprescindido y acordado dentro del quarto dia los quales
passados se procederà à trasladar dha inmundicia à su
corta y à tapar y derrumbar dho caño vertedero

Con lo qual se concluyo este Ayuntam.to que firmaron
sus Mrs. Y todo lo qual yo el Ess.no doi fee

D.n Juan Villalobos — D.n Fernando de Ferr.a Moyano — Mig.l de Morales
D.n Vicente Lobo — D.n Vicente Marcilla Rivera — D.n Diego Albarracin
Sebastian Leva de Alba — Fran.co de Ortiz Sacristan — Antonio
Martin Halcon — Rando

Se presentò un Memorial de D.n Juan Franco Ranselpeño

En la Villa de Almendralejo à diez y ocho dias del mes de Septiembre de mil setecient.s setenta y ocho años estando en las casas de Ayuntam.to y sala alta Capitular à son de campana tañida y aviso antes dem.o como lo han de uso y costumbre los Señores D.n Juan Villalobos Regidor Decano y en quien por ausencia del S.r Alcalde Mayor Juez de la Real Jurisdicion ordinaria, D.n Fran.co Fernandez Pereira y Lamayo, el Marques de Monsalud Caballero del habito de Santiago, D.n Vicente Lobo Lozano y Cabrera, D.n Pedro Dionisio Ruiz Villalobos Caballero del Dho habito Regidores perpetuos de esta, D.n Pedro Alvarez Zuazo Diputado del comun con asistencia de Juan Sanchez Leandro de Alva Sindico Personero del comun de Vecinos de ellas en este Ayuntam.to

se ha visto vn memorial presentado por Dn. Juan Franco Ramo
en q. suplica à la S.a se sirva por vn efecto de benignidad
relevarle de la multa de quatro ducados q. por el S.r Teniente
de Alcalde Mayor se le ha hecho saber polticam.te deve
satisfazer en pena de la tierra de vn sitio q. de su orden he
chaxon su criado en la calleja inmediata à su casa por tener
opuesto al arco y limpieza de la poblacion y como tal prohivido
à toda persona por la S. magnanima de esta Villa y por sus
predecesores acuerdos celebrados en su observancia y visto por la
Villa acordò por su secretario q. ocurra al tribunal de Justicia
Con lo q. se concluyo este acuerdo q. firmaron los señores dos fee=

Juan Villalobos, Fernando Lopez Becerra y Ramos, Mayo Gonzalez
Diego Nieto Vizente Cabrera Cabrilla, Pedro Nuñez, Otro Villalobos, Antonio Alvarez

Antonio
Joaquin Halcon
Randos

Paraque se midan las tierras q. se cazen a las Riberas

En la Villa de Almendralejo à veinte y cinco dias del
mes de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho años
estando en la Casa del Ayuntamiento, sala alta capitular
a sonido de Campana tañida y como anti diem como lo han vso
y costumbre los señores Dn. Fran.co Villalobos Moscoso Regidor De=
cano y en quien se halla la Jurisdiccion ordinaria, Dn. Fern.do
Fernandez de Becerra y Ramos, el Marques de Monralevo

de diez maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Cavallero del havito de Santiago D.n Xavier Tomas Selgin, D.n Vicente Lobo Zorano y Cabrolla, D.n Pedro Dionisio de Villalobos Cavallero del dho havito Regidores perpetuos de esta Villa D.n Pedro Albarez Suarez Diputado del comun con asistencia de Juan Sanz Lizado de Alva Síndico Personero del comun de sus Vecinos Dixeron q.e en atencion a haverse reconocido que la mayor Dehesa y Cañada de esta Villa se han roto por los Labradores ensanchando varias porciones de tierras en perjuicio de los pastos publicos y Caudales del comun, cuyo mal como general y de malas consequencias q.e con el tiempo se regulan vayan en aumento segun se experimenta quedaran reducido el tramito de los ganados a una suma estrechez e incapaz de mantenerlos en lo que les corresponde legitimam.te y para obiar estos y otros graves perjuicios acordaron sus Sr.es se reconozcan y midan por medidos inteligentes q.e separe las introducidas q.e tengan en su propia hereddad a costa de las Personas q.e las hubieren roto para introducirse en ella quedandole señalada con mojones de piedra para q.e en todo tiempo conste lo que legitimam.te toca a cada uno avisandolo tres dias antes de q.e se execute la mensura

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

a cada vno de los interesados à fin de q. mantienen ante el Comisario q. la Villa dipute el Titulo de pertenencia q. tenga de dha cesion: y se les requerirà q. no concurriendo en dho termino se pasarà à corta de vnos à abrir el Archivo y sacar testimonio de la cabida de cada vna de dha tierra segun se hallare en el libro de Ordenes comisabunion y à vista de ex mueno el distrito q. hai que medir dispondrà que se encargue cada vno de los individuos de este Ayuntamiento se pase con el medidor à demarcar la parte q. se le señale y por ahora se darà principio por la Dehesa de la Moralesa desde el Camino q. va à Solana hasta el que va de esta Villa à Lobon cuya parte se encargo al Sor Dn Garcia Golfin q. enterado de su comision dijo la aceptaua y acepto à la qual darà principio desde el dia veinte y ocho de este mes para el qual dijo se le proporcionase medidor y demas aparejos necesarios para poner en execucion su comision: quien por el Sor Teniente Alcalde Mayor mandò se execute todo como lo acuerda la Villa y para q. tenga el mas cumplido efecto subrogò en el Sor Dn Garcia Josef Golfin toda la Jurisdicion necesaria para q. por falta de esta no dejase de cumplirse tan importante diligencia: y lo

firmaron sus Mrs. de todo lo qual yo el Esn.no doi fee =

Dn. Juan Villalobos Dn. Fernando Perez Becerra y Tamayo Mariano Monsalve

Dn. Maria Joseph de Vizcarra Dn. Diego de Lozano y Cabrella Dn. Pedro Albino Golfin

Dn. Pedro Dionisio Villalobos Juan Sant.o Levador de Alva

Interv.no
Martin Malon
Rando

Sobre los 4 Ducados de D.n Juan Manuel Pizarro

En la Villa de Almendralejo a diez y seis dias del Mes de Octubre de mil Setecientos Setenta y ocho estando en las Casas del Ayuntam.to y Sala alta Capitular a son de Campana tañida y aviso antes dien como lo han de hacer de costumbre los S.res Dn. Juan Villalobos Moscoso Thniente de Alcalde Mayor por su Mag.d de esta D.n Fernando Vizente Golfin Caballero del habito de Alcantara, D.n Fernando Perez Becerra y Tamayo el Mayor de Monsalud Caballero del habito de Santiago, D.n Vizente Lozano y Cabrera, D.n Pedro Dionisio Villalobos Caballero del Abito de Santiago y D.n Jerona Manuela de Vera Regidores y exercen de este Ayuntam.to Juntos y Congregados para tratar y conferir las cosas concernientes al bien comun D.ho son: En vista de una carta q. manifesto dho S.r Thniente de Alcalde

Mayor q.e en respuesta de otra escrita al S.or Lic.do D.n Ao 1235
Fran.co Candido de la Hoya Provisor Juez Ecc.o de esta
Provincia de Leon manifiesta como haviendo visto y re
conocido la de oficio que se le despachò por su S.ria instruida
con un testimonio de cierto acuerdo que celebrò esta Villa en
el año proximam.te pasado por el q.e mobido a todo lo
dicho con arreglo à la ordenanza y Leis Capitulares q.e hechaven
bauxia en sus Calleses à el qual testimonio acompañò otro
de haverse publicado por voz de pregonero dos bezes que
imponia la pena de quatro ducados à los contrahentes
y haviendo visto esto D.n Juan Franco que es de esta
Primera se le mandò por el S.or presente Alcalde Mayor
un recado politico por medio del presente Esc.no para q.e mire
se le haviza q.e havia mandado poner en la Calleja que va
de la Calle de Haxinas à la de Granado como para que
pague los quatro ducados de pena en q.e havia incurrido cuyo
recado tuvo efecto en la prim.a parte mas no en la segunda de
pagar la pena para lo qual presentò memorial à la Villa
alegando ignorancia el mismo q.e se pasò al Tribunal de el
S.or Pres.te Alc.de Mayor y que fue acompañado con los
anteriores documentos à el Juez Ecc.o para q.e obligase al
dicho D.n à el pago q.e devia hacer y q.e parece no ha
tenido efecto segun la respuesta q.e en primero de este
se remitido al S.or Juez exortante q.e esta q.e en el dia ha
dicho su S.ria presente à la Villa por cuya atencion le

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

tiouta dando gracia y supp.ca al nuevo se sirve hazer las
diligen.tes correspond.tes para que tengan efecto los perjuicios
que la Villa tiene en toda la marina y su policia y
siendo asi que era de ella y no la de menos importancia
esta presente la qual quedaran sin efecto con este exem-
plar los vecin.os q.e gozen del fuero Ecc.co para que no suceda
consulta a los S.res de la R.l Chancilleria con el capitulo
de ordenanza q.e lo prohibe acuerdo de la Villa q.e la confir-
ma y su publicacion con el memorial presentado por Vno
Lno y representa dada por su Juez lo qual no dudan Sy
Ures lo executaran con el celo q.e acostumbra

para que se hagan los cavidos en las casas del Marques de Monsalud

en atencion a haverse reconocido por Maestros Maestros
la ruina q.e amenazan las Casas consistoriales especialm.te
la pared principal q.e cae a la Plaza y que sin remediarse
esta expuesta a vna proxima ruina que pide su remedio
a hecho la Villa recurso al R.l y Supremo Consejo me-
diante lo qual y para evitar la propinca ruina q.e amenaza
acordo se apuntale desde luego dha pared principal, cor-
tando los Marcos y maderas necesarias el Caudal de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Propios y Arbitrios, y trasladando las Juntas q. haya de hacer la Villa hasta q. estas Casas Consistoriales se rectifiquen y queden seguras à la Sala vaja q. hai en la Casa del Señor Marques de Gonzalo Regidor perpetuo de este Ayuntam.to la qual por mai capaz y separada absoluctam.te del comercio de la Casa, eligieron sus Mrds. y concedio dho. Señor, para hacer la mismas funciones que suelen hacerse en las Consistoriales en cuyo lugar se subrroga hasta q. tenga efecto lo que va dho.

Con lo qual se concluyò este Ayuntamiento q. firmaron sus Mrds. de q. doi fee.

D. Fran.co Villalobos, Moscoso, D. Fernando Perez, Marq.s de Monesterio, D. Pedro Dionisio Villalobos, Azevedo, Martin Valon Randos

Merino Sienente de Alcalde Mayor, D.n Fern.do Fernandez
Becerra y Lamas, el Marques de Monsagrio Caballero del
Habito de Santiago, D.n Fran.co Lobo Zuazo y Cabrera, D.n
Jaime Manuel de Vera Regidores perpetuos de esta Ferrena
cria Sr.a Deputados y en este estado entro el S.or D.n Fern.do
Nuñez Argüen Letrado del Ayuntam.to (Regidor) con asis-
tencia de Juan Gain Letrado de Alba Sindico Personero del
comun de dicen Junta y congregados a son de campana ta-
nida y auto a este dia y en este estado entro el S.or D.n Pedro
Alvarez Luzon Figueroa en esta sala capitular
En este Ayuntam.to se hizo presente por el S.or Alf.ze de Alcalde
Mayor una Carta escrita a su Sr.ia por los S.res Marques de la
P.a de Talavera la R.l en fha de treinta y uno del proximo
Mes de octubre en q.e participan a su Sr.ia como por orden
del Ill.mo S.or Governador de el Consejo les manda que para la
mesa del comodido regalo y subsistencia de la S.a Serenissima Reyna
Madre de Portugal q.e Dios guarde acomodar
y dormir el dia quinze del presente Mes a aquella S.a Sere-
nissima y el dia doze del mismo, cien gallinas
cien pollos de buen tamaño, quatro Jamones, quatro Lavozgien
quesos, y los criadores de esta Villa salgan a comprar co-
quesos, liebres, perdices, y todas cosas de buelo llevandola a
vender a aquella en los dias treze, catorze y quinze, y
tambien se lleven de esta misma S.a el dia treze de este mes
treinta colchones, treinta sabanas, treinta almoadas, y
treinta cobertores q.e contemplan precisos y necesarios para
mas de la cama con q.e aquel Pueblo deve contribuir

sin exercion de Personas alguna. Que para q.e se efectue
todo lo Pexido se dipute Persona q.e lo execute llevando el jor
no suficiente para mantener sus aves y recoger el importe de
estas, y demas viveres q.e quedan no dudando de su cumplimiento
por el gran servicio que se hace al Rey N.ro S.or y el de
seguir y regalo tan debido à la S.ra Reyna fidelisima à q.e todos
devemos estar prontos como leales Vasallos; y para q.e la Villa
acuerde lo q.e convenga sea à su debido cumplim.to en la re
parte q.e le toca hare su uso presente todo lo Pexido. Y juro
por la Y.a con el mayor deseo de mantenerse su amor y
celo al servicio de Su Mag.d y à obreguar en quanto pueda
à la Reyna fidelisima acordò se cumpla todo quanto
previene y encarzan en su carta los S.res Alcalde y orden
de esta Villa de Palaberza y q.e para su puntual
cumplim.to se saquen de los Caudales pp.os los mere
ses necesario con licenc.a de los Señores de la Junta
de Propios de esta Villa; que se encarge la conduc
cion de los efectos prevenidos à qualquiera de los
Alguaziles Mayores ó Persona q.e se dipute por el Señor
Alcalde Mayor pagando la conduccion y corre
dos los Mozos Caudales publicos y haciendose
desde luego el Repartimiento de la Contribucion
Camas entre los Sean.s contribuyentes al estado
general de esta Villa y en su defecto por los
ecesinos por su graduacion de modo q.e se Mande Vn

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

asiento tan importante al R.l Servicio y buen deseo de este Ayuntamiento de obsequiar a su Mag.d fidelisima de cumplir con lo q.e se le manda

Y en vista de haver manifestado el S.or D.n Fernando Fuente Golfin q.e sin embargo de estar privilegiado por una R.l Cedula de su Mag.d para no asistir à los Ayuntamientos y demas diligs. q.e siguieren la presencia de los Regidores, à causa de su quebrantada salud, quiere se le dè exercicio y nombre de Regidor Decano como se ha hecho en el de hoi fundado en q.e es el Regidor mas antiguo lo qual no obstante lo contradise y protestò dho S.or D.n Fuente Lobo para q.e conste en todo tiempo de q.e la continuacion de este titulo no pueda imbertir el orden q.e deve observarse en las funciones pertenecientes privativamente al Regidor Decano

Y por dho S.or D.n Fernando Fuente Golfin se protestò no le pare perjuicio la protesta anterior y q.e se le dè testimonio literal para los efectos que le combenga

Y en este estado haviendo conferenciado largam.te los dos señores q.e llevan hechas las protestas se combinieron en q.e à el S.or D.n Fern.do Fuente se le dè

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

tuvo el Regidor mas antiguo y privilegiado en las
concurrencias q. Asigna y no otro: con lo qual se concluyó este
Ayuntamiento y acordado q. firmaron sus Mrs.

D. Pedro Villalobos
Moscoso
D. Fran.co Sillero
Fernando Fran.co
Becerra y Zuñiga
Mag.l de Monesdeo
D. Vicente Lobo Zorano
y Cabrilla
D. Tadeo Marcilla
Ovando
D. Pedro Alvarez
y Zuñiga
Fran.co de Ortiz
Sacedra
Ante mi
Martin Valdon
Landos

Compostura de las Casas Consistoriales

En la Villa de Almendralejo, à siete dias del Mes de
Noviembre de mil Setecientos Setenta y ocho años estando los
Señores D.n Fran.co Villalobos Moscoso Regidor perpetuo Decano
y en su tiempo por ausencia del S.or Alcalde Mayor de ella se halla
la R.l Jurisdicion ordinaria, y demas Señores Capitulares que
avajo firmaran con expresion de nombres y apellidos estando Jun-
tos y congregados à son de campana tañida y aviso antecedente
como lo han de uso y costumbre con asistencia de los Diputados

y Sindico Personero del comun, haviendo visto la R.l
orden de Su Mag.d y Señores del R.l y Supremo Consejo, en que
y fiere de escaltre prevenido paradog, dixeron el S.or Teniente Gral. de
esta Provincia, y Presidente, al S.or Dn. Juan Vicalobo, como Pre-
sidente interino de la Junta del Propios de esta misma Villa,
en fha de primero de este presente Mes, con las diligencias
q. se han practicado, para la regulacion de costo, de la obra q.
se necesita hacer, para la reedificacion de sus Casas Consistoriales,
de orden del mismo R.l Consejo; quien se ha servido facultar à
esta Villa, para la piedra cortear, y la permiso, sacando del Caudal
de sus propios, quinze mil doscientos treinta y un R.s y diez y siete
mrs. vn. q. ya tasado su corte, y para proceder à la execucion
de dha obra, usando de la R.l facultad q. Su Mag.d y dhos Señores
le conceden, dixeron: se guarde, cumpla, y execute dha R.l orden, q.
obedecen sus mrs. con el mas reverente respecto, y para que
no se detenga la cumplimiento, y se practique todo con el mayor
ornato, y cuidado, q. se requiere, dixeron sus mrs. comision en
forma, à los Señores Dn. Juan Rico Domonte Marq. de Monsa-
lud Caballero del orden de Santiago, y Dn. Vicente Lobo y Cabrera,
Regidores perpetuos de este Ayuntamiento, para q. con la asistencia
del S.or Alcalde Mayor, puedan tratar y traten de ajustes, con-
benios, contratos, y demas diligencias conducentes q. se requieren,
à fin de q. se execute la recordada obra, conforme esta, y se
hallan prevenido en la R.l orden mencionada, asistiendo con
dho Señor Alcalde Mayor à la admision de posturas, pujas, y
mejoras, que se hizieren à ella, calando è intervenido en
todo quanto se requiera, à la mas perfecta conclusion
y firmeza de la nominada obra; y S.s para ello presente se

ciraxió Reuxrir al R.l Consejo, por q.e como tenga varias, alte-
rax, ó disminuir en alguna parte lo diseñado, y prevenido, lo pue-
dan executar, pues para todo lo Referido, con todo lo anexo y de-
pendiente les dà esta Villa todo el poder, con la comision
y facultades necesarias, practicandose todo con la intervencion asimis-
mo del Diputado y Sindico Personero del Comun segun y como lo
previene dho R.l Consejo: asi lo acordaron y firmaron sus Mrs de
todo lo qual yo el Ess.no doi fee = y de q.e Recoji à mi poder los
autos y diligencias originales.

D.n Fran.co Villalobos, D.n Fernando Fernez: Mag.a Moncada
Moscoso, D.n Lecerda Franco, D.n Jacinto Martella
D.n Florente Lobo Lozano y Cabrilla, D.n Pedro Alvarez Reyes
Fern.do Ortiz de Arabiro, D.n Juan Levadon de Alva
Antemi
Manuel Hulson
Recidor

En la Villa de Almendralejo à veinte dias del Mes de Noviembre de mil setecientos setenta y ocho estando los Señores D.n Fran.co Villalobos Moscoso Regidor perpetuo Decano y en quien por ausencia de S.r Alcalde Mayor se halla la R.l Jurisdiccion ord.a y demas Señores Capitulares q.e abajo firmaran con

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

asistencia de los Diputados y Sindico Personero del
Comun, con las solemnidades de su estilo Juntos en su
Ayuntam.to ordinario y convocado à son de campana ta-
nida y aviso ante diem como lo han de uso y costumbre
Dixeron: q.e haviendose recivido à nuestra el pleito q.e
en esta Villa sigue en el R.l y Supremo Con-
sejo de Castilla con el Marq.s de la Encomienda y D.n
Fran.co Lorenzo Ferriz sobre el acotamiento y
plantio q.e intenta en el sitio de las Carconexas term.o
de esta Villa se ha librado R.l Despacho comecido
à Receptor de los R.s Consejos el qual se halla
en esta Villa para comenzar las provanzas en dho
pleito y p.a que haya Persona q.e lo pueda seguir y
siga en todas instancias grados apelaciones y suplicacion
otorgò este Ayuntamiento su poder necesario al Lic.do
D.n Thomas Merino Cruz Abogado de los R.s Consejos
Vecino de esta Villa su Asesor y Abogado; y
mediante q.e en las referidas provanzas deve haver

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Ante mi con quien se entiende y entiende las diligen, conduzentes ratificando como ratifican estas Mrs el poder otorgado al expresado D.n Thomas Mexino se le otorga de nuevo p.a que concurra a dhas Provanzas en nombre y con representacion de esta Villa y a todo lo demas q.e necesario sea segun y como lo puede y deve hazer en virtud del poder q.e le era conferido y nuevamente se le confiere sin limitacion alguna y lo firmaron sus Mrs de q.e yo el Ess.no doi fee =

Juan Villalobos, Marq.s de Monsalud

Moreto,

Lorenzo Joseph — Vicente de la Rosa

Lopez — Jacinto Mantilla de los Rios

Pedro Alvarez Guerra — Fern.do de Ortega

Sarabia — Julian Lizardo de Alva

Antemi

Manuel Nuñez Navarro

testim. Ledim.to

M. N. Y. L. D. Dn. Juan Nieto Domonte Marques y Señor de la Villa de Mensalud Caballero del Habito de Santiago Vecino de esta Villa y Regidor perpetuo del Ayuntamiento de ella ante V.S. Digo: q.e con atencion à beneficiar el comun (supuesto el particular) he pensado labrar una Albuera à toda costa en el Sitio q.e oprie el Arroyo de Marminas en el Valle de las Lavernosas Dehesa de Avaso superior a los molinos de particulares con quienes tresero tratar sobre sus compras ò compensacion.s de utilidades en el supuesto de q.e asi en quota de molienda la Albuera para con esta Villa y Vecindario, sera la q.e la V. ponga; en la pesca de peces q.e destine en la propia conformidad, y asi en todo lo demas q.e sirva de beneficio comun que la Justificacion de V.S. compense con las devidas utilidades particulares de merecer à obra tan util y costosa que ascenderà à quinientos mil r.s haviendose de permitir al q.e expone fondear los Tuncales y Calles inmediatos para darle aguas permanentes unico objeto de esta idea en cuya atencion Supp.ca à V.S. se sirva concederle al Supp.te su licencia y permiso p.a la construccion de una Albuera en casa q.e los Dueños de los Molinos se arreglen à lo Justo como tan util y necesario à este comun y exponiendolo asi causarle entrega de las originales dilig.s para ocurrir à su Mag.d y Señores de la R.l Camara y obtener la devida aprovac.n

reservando concedida dar planta pasada por la R. Academia
R.a segun ella practicarla en q.e Resulta este comun beneficio
y el Supl.te gracia de la notoria piedad de V.S = el Marq.s de Monsal.

Acuerdo y Auto

En la Villa de Almendralejo à dos dias del mes de octubre
de mil setecientos setenta y ocho estando los Señores D.n
Fran.co Villalobos Moreno Regidor Decano y en quien por ausen-
cia del S.r Alcalde Mayor se halla la R.l Jurisdicion ordi-
naria de ella. D.n Fernando Fern.z Berezza y tamayo,
D.n Vicente Lobo Lozano. D.n Pedro Dionisio Ortiz Villalobos
Caballero del habito de Santiago D.n Jaime Manulla de
Vera Regidores perpetuos de ella Juntos y congregados en las
Casas de Ayuntam.to y Sala alta Capitular à son de
campanatañida y aviso antecedente como lo han de uso y
costumbre Dixeron: q.e en atencion à Executarse el beneficio
p.l.co para proceder este Ayuntamiento y siendo sobre
materia ardua de q.e puede seguirse mucha utilidad y lo
mas principal siendo obra q.e ha de permanecer perpetu-
amente para decidir con la formalidad correspond.te
informe el Sindico para el proximo Ayuntamiento si
será util ò perjudicial el conceder dha licencia exponi-
endo por escrito quanto estime combeniente en orden
à la pretension: y asi lo acordaron y firmaron sus
mercs de q.e doy fee = D.n Fran.co Villalobos Moreno = D.n
Fernando Fern.z Berezza y tamayo = D.n Vicente Lobo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Lozano y Cabrera = Dr. Pedro Dionisio Oraa Villalobos = Dr. Fausto Mariscal de Vera = Antem = Manuel Hop.ta del Sin.co Halcon Rando = El Procurador Sindico Personero del comun de Vecin.s de esta V.a haviendose instruido del sitio y terreno en q.e se pretende hacer y fabricar la Albuera por el Cavallero Marq.s de Altonsalud y tomando los informes q.e le han sido necesarios p.a ello y comprehension de este Pueblo su consistencia y vnico traco de la Agricultura expone sobre todo; q.e haviendo la divina providencia empeñadose à nuestro parecer en felicitar este Pueblo por la bondad del Terreno que le concedio al vtil giro quanto honroso de la Agricultura en q.e ha hecho felices progresos solo le faltò el adorno y hermosura de darle en su recinto y termino aguas de continua fluencia q.e llamamos Arroyos ò Rios, en q.e desò à la industria humana el suplem.to valiendose para el los antiguos de pozos en media y vna legua à la circunferencia q.e por estar los mas deprotados esta pend.te en la superficiem.te gral del Pozo, y no

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

bastando para los ganados y su crecido numero, han corteado los Caudales por dos Charcas vna q. Sirve y otra inutilizada por Surrala fabrica sobre q. pende Judicial procedimiento estas estan proximas à la poblacion necesitandose otras distantes por no fatigar el ganado en venir à ellas alejandoles de sus pasturajes con perjuicio de sus aprovechamtos cuyo remedio vtilidad bondad y aumento en ganados especialmente lanares y de primera atencion al instituto de labradores se conseguiria con la fabrica de la Albuera, q. se proyecta pues la poca duracion q. experimentamos respectiue de los immediatos, no es otra la causa en comun sentir de expertos Mayorales q. las pocas turbias paradas aguas q. beben en el estio de donde se le originan graves enfermedades q. los destruyen y es evidente cesarian con las aguas de la Albuera intentada = En el supuesto de que como es notorio desde Junio cesan los Molinos hasta aguas nuevas del otoño è imbierno y aun antes del dho mes de Junio muchos años no nos quedan en el Termino y Pueblo otras molienda q. las tahonas con sacrificio precisso

corrun de excessivas maquilas segun los años y necesidad,
y el arbitrio de ir à moler à Guadiana quatro leguas de
distancia (por q.e otro molino confinantes con el termino
son quasi como los de Aca) y en años secos como se han
experimentado aun aquella para ò muele poco, tienen q.e
recurrir los Labradores Vecin.s de esta S.a A à la Albuera
del Obispo à mayor distancia con atrasos de dias grano
y otros daños q.e experimentan: si se valen de la precau
cion haziendo harina en el Imbierno por mas preservar.on
q.e se le busque se aneja infesta y vicia por la crasitud
de vapores q.e no domina y aires gruesos con iguales
Calores y se causan daños en la salud en tiempo tan
peligroso como el estio, llegando el caso alguna vez que
nilos Perros quieren el pan q.e comen los hombres por
necesidad en casos de ella que se han tocado = Las
Panaderas de oficio asi de las de venta en Plaza como de
las q.e dan y suxten de pan por trigo à infinitas Casas
de prim.a y seg.da Clase dan hoi v.g. de pan blanco treinta
panes de dos libras y podrian con Albuera en el termino
dar treinta y seis ò quarenta: las de pan comun para la
gente del campo suxten por fanega cinquenta y dos ò
cinquenta y quatro de siete quarteron.s y dariam sesenta
ò tal vez mas: el pan q.e se vende à siete quartos se daria
à seis ò cinco y asi proporcionalm.te de modo que todo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

el Pueblo lograria y aun trascuentes el beneficio explicado en correstible tan esencial = No es de menos atencion el poderse criar en la Charca ò Albuera pescado excelente de tenca ò carpas, vtensilio q.e hace falta à vn Pueblo distante de Puerto y q.e carece de Rio en su ambito = Y aun q.e pareciera inutilizarse parte de vn terreno vtil de la Dehesa, pesadas y contrapuestas las vtilidades ofendida no puede dudarse sobrepujan en dobles partes al perjuicio del terreno el q.e tambien se va aprovechando al mismo paso q.e vaya moliendo. = El Sitio tampoco admite duda ser proporcionado ofreciendo firmeza suficiente y natural aderras de la q.e el Arte supla, el paso de aguas pluviales por el en el imbierno es notorio ser grande por transitar y correr las de vna legua de largo y de traversia de dos, y fondeado el Tuncal de Marminas las tendrà continuas de modo q.e en la mitad de tiempo q.e otras cose aguas la proyectada para el Obseco de su dominio y beneficio comun = por cuyos fundamentos es de sentir el Sindico se puede y no halla reparo en conceder la licencia para su fabrica q.e apetece el Marq.s de Monsalud dandole gracias por su acuerdo con q.e beneficia à este comun = Y pues deja las condiciones à la disposicion de este Ayuntam.to à satisfacer el Sindico su cargo con plenitud por ahora y sin perjuicio si algun

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

dia se le ofreciese alguna otra de atencion y comun utilidad hare presente à este consistorio las condicion.s utiles que contempla q.e aumentarà ò disminuirà V.S. con sus superiores luces y penetracion

Condicion.s Primeramente q.e haya de fondearse el Tuncal y Arroyo llamado de Marminas en las partes y sitios que prometan utilidad à direccion de Lenico y las Zanjas se deban de llenar de piedra seca y gruesa hasta media vara ò tres quartas de la superficie y tapadas con ladrillo se han de cubrir de tierra para su seguridad y la de ninos y ganados trasuntes

Que en Dha Albuera y Chanca se haya de hacer una especie de noria ò fasa à la altura q.e parezca segun la que de latitud q.e descubra su fabrica para q.e tenga de regla y no pueda continuarse la molienda para q.e queden aguas à pescado y abrebadero de ganados; y si el suelo por entrada de brozas y tierras se levantase deveran medir las varas quedando testimonio en el libro de acuerdo donde lo quede

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

de estas dilig.s p.a que estas siempre se mueuen à dho fin.

Que se habra de hazer otra à la vara ò media segun parezca en dho caso à la q.e llegando el Agua no pueda molerse p.a forasteros y si solamente à los vecin.s por q.e no llegue el caso de q.e confiados en la Albuera se hallen sin moliendo lo q.e abra de muelarse del mismo modo q.e queda expuesto en anterior condicion.

Que los peces de Tencas ò carpas sean à el arbitrio la eleccion de expecie ò mudar la q.e mas combenga del Dueño de la Albuera, pero con obligacion de mantener vna ò otra, y aun q.e llegue el caso de apurarse habrà de volverla à Suatix y a sea por necessidad ò por limpiar de cieno su suelo y para este caso con licencia q.e habra de pedirse à la J.a y la pesca libre el coser la q.e salga fuera de este Vecindario y no del forastero.

Que el pescar con caña y tarraya en los tiempos permitidos lo sea à qualquiera Vecino de esta J.a y solo le sea prohibido vso de redes, Barbasco, ni otra cosa semejante q.e extermine la pesca como prohibido por R.s ordens.

Que el Dueño de la Albuera pueda pescar con red en los tiempos q.e permita la R.l ordenanza actual y q.e rija y vaya las reglas de ella y su marca, pero precisam.te el arrendad.r haya de traer toda la pesca ò la necesaria à la Plaza publica de esta V.a sugetandose al precio y porturra que por la R.l Justicia y demas q.e tengan facultades se le señale

Que pues como va tocado por la muchas aguas q.e rebosen à la Albuera y entrarle tres arroyos de imbierno se llenara à las segundas ò terzeras aguas del otoño se le haya de hazer su Sangradera à un cortado para que pasando à los molinos inferiores hayan estos de moler de represa como ahora lo hazen, y no padezca el vezindario el perjuicio de ir à moler fuera, pues en otra forma se privaria de la utilidad q.e hoi siente en el imbierno con molienda cerca à remediar una pronta necesidad q.e es facil ocurrir y quando no se deve precaver siendo facible como lo es.

Que asimismo no por q.e fondeado el arroyo de Atarrinas lleve y fluya mas aguas se le haya de permitir à los Noriolanos otro uso de ellas q.e el q.e ahora tienen guardar y observar esto es q.e contra la costumbre no podran excederse V.gando de pie sino que usaran de sus Norias como se les manda ahora y castiga

por contrario vso

Que los Vecinos de esta S.ª, ayan de ser preferidos y tengan
y ganen vez q.e se llama en la Albuera y Molino inferior de
ella contra Forasteros y entre si por el orden de su
preferencia y llegada de la q.e el Molinero ò Capataz no
pueda perjudicar ni postponer à alguno de su atencion (como
no sea al Dueño de la Albuera) y voluntad y en caso de
contravencion sea castigado vaso la multa q.e se acuerde
y agravar.se doble p.r reincidencia, y parece suficiente la de
dos ducados de Vellon

Y finalmente q.e el precio ò quota de la maguila del trigo
en trigo por cortales ò faz.a y el grano p.a Bueyes à dine-
ro haya de ponerse y reglarse semanal ò mensualm.te
por la S.a para los Vecinos de esta; y para los forasteros
quedarà à eleccion del Dueño, sin q.e el q.e señale la S.a
pueda reclamar con ningun pretesto ni caso de esterilidad
y otro previsto ò no previsto el Dueño de la Albuera ò
quien le represente; y caso de exceder en la maguila habrà
de restituirla con el doblo à la parte y mas incurrirà en
la multa q.e se señale con la misma reagravacion del
Doblo, quatro tanto enterrera ademas las penas q.e haya
lugar por inovediente; y dha multa pecuniaria se repartirà
una parte al Denunciante otra al Juez, y otra al fondo de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

penas de Camara

Que es quanto al Sindico le ha parecido conv.te cuyas multas expresaràn y determinaràn este Ayuntam.to la cantidad; y sobre todo lo q.e estime V.S. mas combeniente y Fuere Al. mendralejo y Noviembre veinte de mil setecientos setenta y ocho, y la multa de esta condicion quatro ducados de V.or = Juan Sanz Lecador de Alba. = En la Villa de Almendralejo à veinte dias del mes de Noviembre de mil setecientos setenta y ocho estando Juntos y congregados à son de campana tañida y aviso antecedente como lo han sido y costumbre los S.res D.n Fran.co Velalos, Morcoso Regidor perpetuo Decano y en quien por ausencia del S.or Alcalde Mayor se halla la R.l Jurisdicion ordin.a de ella D.n Garcia Jose Golfin, D.n Vicente Lobo Lozano y Cabrera, D.n Laurito Marrulla de Vera Regidores perpetuos y D.n Pedro Alvarez Juiz, Fernando Ortiz Saabedra Diputado del comun: se presentio el precedente memorial con el Dictamen e informe del Sindico Personero de dho comun por el q.e se manifiesta las beneficias

Acuerdo

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y

vtilidades. q.e se siguen al publico en la construccion y fabrica de la Albuera q.e solicita el Marq.s de Monsalud en el Arroyo de Marmolas y Dehesa de avajo de esta Villa y q.e siendo notorio como es el beneficio comun si llega à construirse dha Albuera por las razon.s q.e el Sindico informa desde luego concedieron y conceden sus Mrds de vn acuerdo y conformidad licencia al referido Marq.s de Monsalud para q.e sin perjuicio de tercero pueda fabricar y construir la referida Albuera q.e solicita en la Dehesa de avajo y en el Arroyo de Marmolas como pretende vajo las condicion.s q.e representa y expresa el Sr. Juan Sanz Salvador de Alba Sindico Personero y vnico de este comun sin omitir sus Mrds rogarle muchas gracias al nominado Marq.s por la pretension q.e solicita en la construccion de la recordada Albuera q.e ciertam.te es beneficio importante y mui necesaria p.a el aum.to conservacion y alivio de este Vecindario q.e se le proveé

con ella de una cosa de q.e absolutam.te carece, y para
q.e siempre conste esta concession y sus condiciones se
quede testimonio literal de estas dilig.s en el libro de
bitacular corriente, y lo firmaron sus mrs. doi fee = D.n
Juan.co Villalobos Moscoso = D.n Garcia Josef Golfin = D.n
Vicente Lobo Lozano y Cabrilla = D.n Tarquino Mariano
de Vera = D.n Pedro Albarez y Junior = Fernando Ortiz
Saabedra = Antem.o = Martin Halcon Rando

Concuerda con las originales diligencias q.e à consequencia de
mandado por los Señores Justicia y Regim.to entrego al Cava
llero Marq.s de Monsalud à las q.e me refiero y firma de
su Merced en cuyo testimonio doi el presente q.e signo y firmo
en esta de Almendralejo à veinte y quatro dias del mes
de Noviembre de mil setecientos setenta y ocho

Marq.s de Monsalud

Martin Halcon Rando

Rosalibaza
Escr.no

Ilmo.

En la Villa de Almendralejo à veinte y ocho dias del
mes de Noviembre de mil setecientos setenta y ocho años
estando los Señores Lic.do D.n Juan Antonio Maiorga Abo
gado de los R.s Consejos Alcalde Mayor por Su Mag.d
de ella, D.n Juan.co Villalobos Moscoso D.n Fernando

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Fernandez Berenna y Tamayo, el Marq.s de Monsalud
Cavallero del havito de Santiago. D.n Vicente Lobo Lozano
y Cabrilla. D.n Tarsico Mantilla de Vera Regidores perpe
tuos de ella. D.n Pedro Albarez Zuñiga, Fernando Ortiz
Saabedra Diputados con asistencia de Juan Sanz Levador
de Alba Sindico Personero del comun de Vecin.s Junto.s
y Congregados à son de Campana tañida y aviso antecedente
como lo han de uso y costumbre: se hizo presente en este
Ayuntam.to la R.l Cedula de Su Mag.d q.e Dios gue expe
dida en el R.l Sitio de S.n Lorenzo à los ocho del corriente
comunicada en vereda Despachada por el S.or Governador
de la Ciudad de Merida en q.e se menciona hallarse la
Serenissima Princesa de Asturias Nra S.a proxima à
entrar en el ultimo Mes de su preñado por que manda
Su Mag.d se hagan publicas rogativas y Secretas para
implorar la Divina Clemencia (y en este estado entrò el
S.or D.n Fern.do Vicente Golfin Cavallero del havito de Alcantar
ra y Regidor perpetuo mas antiguo privilegiado) para que
se sirva concederla à S.A. Serenissima vn feliz parto por
lo mucho q.e en ello se interesa el Reyno y todos Sus Vasallos
y enterado este Ayuntam.to en credito y manifestacion de
su celo amor y lealtad à Su Mag.d y à toda Su R.l familia
de vna conformidad acordò, se practiquen dha rogativa en el
modo y como en todo tiempo lo han executado, parandose

De que mandaremos.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

el correspond.te aviso y recado al S.or Cura Parroco de esta Villa y en su ausencia à su Vicen.te para q.e haga combocar el estado Ecc.o el dia primero de Diciem.e proximo respecto à ser festivo los dos anteced.tes parandose igual recado y à el propio efecto al R.do P.e Guardian del Conv.to de N. P. S.n Fran.co de esta V.a y su Religiosa Comunidad; lo mismo à las S.ras Abadesas de los Conventos de Religiosas de esta V.a para que contribuyan con sus exercicios y oracion.es à fin tan necesario y piadoso; para lo q.e se dà comision y que disponga lo necesario al S.or D.n Fern.do Fern.z Bezerra Regidor perpetuo de esta V.a y de haverse cumplido con la exactitud q.e corresp.de la expresada R.l orden se pasarà à su tiempo el correspond.te testimonio p.a que siempre conste poniendose de ello nota à continuac.n de este Acuerdo que firmaron sus Mrs. de todo lo qual yo el Escrivano

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Ante mi Ayuntamiento doi fee

Fr. Antonio Mayorga — Dr. Fernando Lopez de Ysasti — Juan Castillo Lobo — Dr. Fernando Lopez Moreno — Mig.l de Monsalud — Dr. Vicente Abad Lozano y Cabrilla — Dr. Jacinto Mar Vera — Dr. Pedro Mayorga Juez — Fr. Antonio de Ordaz Escribano

Auiendo para los Abaxo

En la villa de Almen, a Diez Dias del Mes de Diziembre de Mill Setecientos Setenta y ocho estando en las Casas Consistoriales y sala Capitular los S.res Justicia y Regimiento que abaxo firmaran con Asistencia de los Diputados del Comun y Sindico personero; como lean de uso y costumbre al son de Campana tañida y abiso Antecedente para tratar y conferir las cosas tocantes al bien Comun: Dixeron; que por quanto,

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Y llegado el tiempo de sacar a publica
subasta los Abastos de vino, vinagre,
Aceite, y Bacallado, y Alcabala de Viento
para el año que viene de Seiscientos y
Nueve; a cordaron sus Mercedes se sa-
quen al prezon; y Publica Subasta
los dichos Abastos. Ramos de Alcabala;
a fin de que en dho año no carezca el
Vecindario de los dichos Abastos
formando quadernos de Abastos con dic-
pression de este acuerdo y poniendose así
lo acordaron y firmaron sus Mercedes
de que doy fee

Dr. Diego Mexia

Dr. Fernando Perez Buenaventura

Marq.s de Monsalud

Dr. Francisco Villalobos Moreno

Dr. Lorenzo Joseph Rollin

Dr. Francisco Martin Becerra

Dr. Pedro Alvarez Pinto

Fern.do de Ortega

Juan Ant.o Levado de Alva

Fr. Sebastian Ote

Fr. Francisco Halcon Mendoza

año de 1779 247

J. J. J. M. 1779

Libro Capitular de Acuerdos
de este Mui N. P. L. V.
de Almendralejo
año de 1779

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

✠

Para Sobrecarte de sete maridad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

testim.o Regim.to de Infanteria de Extra = Alonso Bernave Perez hijo de Ioan.co y de Cathalina fernandez Natural de Alm.o Corregim.to de Merida Catolico Apostolico Romano edad ā diez y nueve años estatura S...o...3. sus Señales Pelo y Zejas castaño obscuro ojos Pardos, nariz gruesa la orejа Izquierda Rasgada, un Lunar en el Rostro Izqd.o sento Plaza voluntariam.te para servir a su Magd. por ocho años sin Interes en Alm.o en diez de octubre de mil setecientos setenta y nueve siendo testigo el granadero Benito Dias quedando adbertido sercerta la Justificacion y que no le servira disculpa alg.no y lo firmo = Alonso Perez = Como Alcalde mayor que soy certa v.a Zertifico que oy dia de la fha se me ha presentado el Recluta Alonso Bernave Perez contenido, en la filiacion que antecede constandome, ser Zierto quanto en ella se expresa para que asi conste y sele avone su avex desde el Zitado dia de su entrada, doy esta por falta de comisario de Guerra en Alm.o y octubre diez de mil setecientos setenta y nueve = Liz.do D.n Juan Antonio Maregora —

Otra ... Regim.to de Infanteria de Extra = Matheo Calero hijo de Fernando y de Maria Moruna natural de Alm.o Corregimiento de Merida Catolico Apostolico Romano de diez y siete años estat.a S...o...3. sus Señales Pelo y Zejas negro ojos Pardos Picoso de bizuelas sento Plaza voluntariam.te para servir a su Magd. por ocho ad. sin Interes en Alm.o en diez de oct.re de mil setecientos setenta y nueve siendo testigo, el Granadero Benito dias quedando adbertido sercerta la Justificacion y que no le servira disculpa alguno y lo firmo = Matheo Calero = Como Alcalde mayor que soy

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de esta v.a Certifico, que oy dia de la fha se me ha presentado el
Recluta Marcos Calero contenido en esta filiacion constan-
do ser el todo quanto en ella se expresa para que asi conste
se pueda avonar su haber desde el citado dia de su entrada
doy esta por falta de Comisario de Guerra: en Almendra-
lejo y octubre diez de mil setecientos setenta y nueve = Lic.do
D.n Juan Antonio Maregora ——— ——— ———

Concuerda à la letra con dhas dos filiaciones, originales a que me
remito las quales para esta testimoniacion, me escrivio el S.r Alcal-
de mayor de esta v.a aqui en las dos obs. y por ello aqui firma
y presumanado Yo el Infrascripto esc.no de su Mag.d en su Corte Reyno
y señorio, unico de los pp.os y Jurisd.n de esta dha v.a de Alm.ro doy el pre-
sente que signo y firmo en ella dia diez de octubre año del sello.

Juan Antonio Chacon

Mui Sres. encarta de Merce
de me mediante el Sr. Intendente general
lo siguiente.

Mui señor mio. dixiso a Vs. el Tenuente que me
ha hecho Juan Ortiz Cavallero Procurador Sin
dico de la Villa de Almendralejo, acerca del
perjuicio que padezen los Labradores de aque
lla Villa en la estimazion de Tenar de las
tierras de Propios que cultivan, zenida del
Quinquenio cumplido en fin de 1769. Para q.e
oyendo a la Justicia de dho Pueblo Ayuntam.to
y Junta de Propios, y separadam.te a los tasador.s
y Peritos que tavaron la Pension de estas tie
rras en el año ultimo, cuio desparo se ha
ze ahora, sobre la Calidad, situazion, huecos,
practica, y estilo del Pais, fomento de la Agri
cultura, y teniendo presente lo dispuesto en
el Articulo 7.º de la R.l Provision de 26 de
Mayo de 1770. manifestando si se repar
ten dhas tierras todos los años sorteando
entre los Labradores, ó si las disfrutan
desde el primero que se hizo consiguientes

alas ordenes generales: Me informe VS.
quanto sele ofreciere y pareciere, y de que
dar VS. en cuanto mi diligencia me dará aviso.
Y para poner en efecto el contenido de la prim
sexta carta orn por Auto que provei de su con
tinuacion en el dia 14 y para escusar
costas, mande expedir este ofrio por el Co
rreo ordinario que sirba de citacion en
forma a VSS. a fin de que dentro de tres
zero Dia por si o por medio de Procurador con
poder bastante, comparezcan en mi audien
cia, a cuarar lo que se ordena por el Sr Inten
dente, con presencia del Pecurso original
que se entregara por el ofrio en donde pen
de; disponiendo al mismo tiempo se haga
saber alos Tasadores y Peritos que separada
mente y dentro de igual termino, compare
can en mi Juzgado de propio efecto, como asi
lo espero el acreditado zelo de VSS. y de
quien me daran aviso del recibo de esta.
Dios que a VSS. m. a. Merida 17 de
Junio de 1779.

Bellido
Ofs. Servidor

Mig. Maldonado

Justicia Alguacil y Junta de Propios. de Alm.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

✠

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Titulo de Maestro de primeras letras

Dn. Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las Dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia de Jaen de los Algarbes, Señor de Vizcaya y de Molina, &c. = A vos los Corregidores Asistentes, Gobernadores Alcaldes Mayores, y ordinarios, y de Mar Jueces, Justicias Ministros, y personas de todas las Ciudades villas y lugares de estos Nuestros Reinos, y Señorios a quien lo contenido en esta Nuestra Carta, tocare y fuere notificada, Salud y Gracia Sabed que deseando la congregacion del Glorioso San Casiano de Maestros del Arte de leer, escrevir, y contar de esta Nuestra Corte ocurrir algunos perjuicios que experimenta la asi en las lecciones que se dan por las Casas, Examenes para Dentro y fuera de esta Nuestra Corte, mudanzas de Casas, los terminos que devian practicar los Aludantes, y forma en que se devia conocer de sus dependencias a fin del Maior Lustre y utilidad de la Congregacion de Profesores de este Arte habia elevado, Tiene a Cuerdo en ocho de Noviembre de Mil setecientos treinta y Nueve en que puso diferentes Capitulos Onde Declaracion de sus ex

denanzas, siendo uno dellos que alas personas
que examinasen los examinadores de esta
nuestra Corte para dentro y fuera de ella, se
le despachasen titulos de tales Maestros, y licen-
cias para las lecciones por las Causas por los
del nuestro Consejo y escribania de Camara de
Govierno de el efecto de que se obedeciesen con
mas puntualidad y evitar los Gastos y perju-
icios que en otra forma se ocasionaban, lo que
atendiendo ala Conservacion y aumento de este
Arte fue aprovado por los del nuestro Consejo
y dandose para su observancia las ordenes y
providencias convinientes, y por otra tien-
de por el S.or Rey D.n Felipe quinto mi padre
(que de Dios Goza) en primero de Septiembre
del año pasado de Mill Setecientos, Quarenta
y tres a instancia delos hermanos maiores Exa-
minadores, y demas Individuos Maestros de pri-
meras letras desta nuestra Corte se expidio
la Real Cedula de preeminencias, y exen-
ciones que dice asi. El Rey. por quanto por
parte delos hermanos maiores examinadores
y demas y individuos Maestros de primeras letras
de las villas de Madrid se me ha representado, que en los tiempos, y en que todas las Na-
ciones se ha considerado el Arte que professan
por utilissimo alas Republicas por ser el cui-
sen de todas las Ciencias y dirigirse alos primeros Fu-
damentos de la Juventud porcuio motivo le han pra-
ctiado los Sujetos mas condecorados en Sanidad, Nobleza,
Letras, Como asimismo teniendo presente el bene fizio
que les seguia de que habien Maestros, que conoci-

primer y Zelo instruyesen ala juventud. Se bienaron
los Señores Reies Don Enrrique Segundo Don Fernando
y Dª Isabel, el Emperador Carlos quinto, Don Felipe
Segundo y Tercero mis Predecesores conce-
dieron especiales preeminencias y Exenciones
que mandaron se les guardasen en todos sus Reinos
las que al presente estavan sin observancia y
Respecto de que para que los Maestros, que oi exer-
zen el expresado Arte sean sujetos idoneos y distinguidos
se avian dado por el mi Consejo varias providencias, asi en
orden ala Informaciones que devian hacer nombrar los
Examinadores y declarar las Incumbencias que ande conce-
guir en los que se habilitaren de tales Maestros Cuio Expedien-
tes paravan en la Escribania de Camara del Govierno del mi
Consejo, mediante lo qual y hallarme dignado en mi feliz
Reinado proteger y amparar ala Profesores de facultades
Artes y Ciencias las que por esta Nacion se hallavan en los Mas
ores adelantamientos mas aplicacion fuere servido franquear que
todos los que se aplicaren al Maestro de primeras letras por los
Examinadores, de mi Corte para dentro y fuera de ella y obtu-
bieren titulo de tales del mi Consejo gozaren las exenciones
y Exenciones que reviernen las Leies de estos mis Reinos
y que se dan Concedidas ales que Exercen Artes Liberales,
con Cuio y mejor aplicacion sus Profesores ael mayor
adelantam.to y perfecion de este Arte Dempresso y de
cuias Noticias seria sumamente y nuesesaria la Causa
publica y habiendome servido Remitir esta Ynstan-
cia al mi Consejo varias que me consultase Superiores estando
en el se acudio por parte de los hermanos Maiores y demas In-
dividuos de la Congregacion de San Cayetano Maestros pro fesso-
res de primeras letras haciendo Relacion de lo Referido y
con permission para mayor Justificacion de la Representa-
cion Ynformes y documentos, y Decretos que las Acompañaban
con Legal Marcado de Decreto en que se Dispensan Ynforme
tivos para dar gozar de sus Exenciones, Lo que fue

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

por los del mi Consejo conlo expresado por el mi fiscal y que me hize presente en consulta de diez y siete de Diziembre del año proximo pasado Rexistrando este uno y otro tamai benigna liberalidad con que mis Predecesores honraron el Referido Arte y a sus Professores dandoles el Goze de todas las preeminencias concedidas alas vniversidades maiores y los especiales Diziniviosi que Goraban los hijos dalgo notorios aumentando alos de este Arte el particular privilegio de usar de todas Armas, y el singularissimo honor de no poder ser presos por Causa que no fuere de Muerte dizeno siendolos en este caso conque la prision fuere sus Casas propias y nibiendo alas Justicias de fuera dela Corte, del Conocimiento aun de tales Causas que con el Reo devian Remitirse a ellas hallandose estas Exenciones publicadas en la corte por mandado delos Señores Reies Catolicos Emperadores Carlos Quinto y Phelipe Segundo y tercero, pudiendo este hecho Impeliaxon aquellos Reales animos los Repetidos Exemplares que de yguales Privilegios manifiestan los Documentos presentados siendo notorios enlas Disposiciones del Derecho Comun Interias y Autores politicos que

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

agraviados a los Maestros que Dominaron su pericia, emplearon el trabajo de su pluma en describir las utilidades y excelencias de este Arte y las Justas Remuneraciones, que en todos y mes reios han debido a los principes por estos motibos heveniido en condescender a la Instancia de los hermanos Maiores Examinadores, y demas individuos del Arte de primeras letras arreglado a los Capitulos que se siguen Siendo el primero: Que los que fueren aprovados para Maestros de primeras letras por los Examinadores de la mi Corte para dentro o fuera de ella precedidos los Requisitos prevenidos por ordenanzas y ordenes del mi consejo, Gozen de las preeminencias, prerrogativas y exenciones, que previenen las leies de estos mis Reinos, y que estan concedidas, y comunicadas a los que exercen Artes Liberales, con el que se uniformare de estos privilegios a los que corresponden al suio conforme a Derecho, y a lo establecido por las Mis mas ordenanzas y acuerdos de la hermandad de San Casiano aprovados por el mi Consejo lo que solo se obserbe y entienda con los que hubieren obtenido titulo expedido por el, para el exercicio de tal Maestro, asi en la corte como en qualesquier Ciudades Villas y lugares de estos mis Reinos. Que para ser Examinador, y Aprovados para Maestros de primeras Letras deban preceder las Diligencias Dispuestas por las ordenanzas y Acuerdos de la

1.º

2.º

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Hermandad aprovados por el mi consejo es-
pecialm.te el que se halla y vsexio en Prove-
sion de los de el de veinte y ocho de enero
del año de Mill setecientos y quarenta
que quiero se guarde y cumpla en todo
lo que no se oponga a esta mi Zedula de-
biendo la hermandad Zelar que todos los
que entraxen en ella sean habidos y teni-
dos por honrrados de buena vida y costum-
bres Christianos viejos sin mezcla de ma-
la sangre u otra sera con apercivimien-
to que a los Maestros que faltaxen y contra-
biniexen a esto se les castigara se vexam.te
3º en consequencia de la preeminencias y pre-
errogativas referidas, concedo a los Ma-
estros examinados y que obtubiexen ti-
tulo de mi consejo (como queda expre-
sado) para esta corte o fuera della en sus
personas y vienes y en aquellas a quien
por derecho se comunican semejantes Pri-
vilegios todas las exenciones preemi-
nencias; y prerrogativas que personal
mente logran y participan segun leies de estos
Reynos los que exercen los Arts liberales de la car-
rera Liberaria asi en quintas levas Sor-
teos como en las de Mascaras convites
y oficios publicos de que se eximen los que
profesan facultad, maior y quiero es ten
de rogadas por pragmaticas: que los Ma-
estros aprobados y con titulo de mi consejo
no puedan ser presos en sus personas
por causa alguna civil sino en

lo Criminal conforme alas Preexxoz atibas
que personalm.te Gozan los que Exercen Arres
tivexales, que aia de hedexer en dha conq xeza
tion que Cuiden y zelen el Cumplim.to
dela obligacion delos Maestxos y este fin
se elijan por el mi consejo pexsonas en la
mi corte delos profesoxes mas antiguos
y xenemexitos Dandoseles por el el titulo de
visitadoxes: que todos los Maestxos que aian
desex Examinados en este Arte sepan la Do
xtrina Christiana, conforme lo Dispone el San
to Concilio, en cuia conformidad Mando alos
de mi Consejo presidentes, oidoxes, delas mis
audiencias Alc.es Alguaziles de la Micas y cor
te y Chanzillerias y a todos los corxegidoxes
Asistente Gobexnadoxes Alc.es Maiores y ordinarios
Jueces y Justicias qualesquier de todas las ciu
dades villas y lugaxes de estos mis xeinos y
señoxios vean la mencionada mi Resolucio
on y conforme alos Capitulos Expxesados
la Guarden y Cumplan Efectuen y hagan Guar
dar Cumplir y Efectuaxen todo y pexfecto
como va prebenido y conteniendo sin exor
ma nobaian ni pasen ni consientan
y xeparaxen manexa alguna; Antes
vien den para su obsexbancia y Cum
plim.to las ordenes despachos y providen
cias que se Requieran por convenir asi
a mi Real servicio y comun vien de
mis vasallos fecha en San Ildefonso a
primero de Septe de Mill setecientos
quarenta y tres años: Yo el Rey

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Por m.d del Rey Nro. S.or Dn. Franco. de Abiles de Morales Belasco = Hora por parte de Clemente Garzia vezino de la villa de Almen.do Señor hize Relacion de estar aprovado para Maestro de primeras letras por los hermanos Maiores y Examinadores de la Congregacion de San Casiano de esta Corte como lo hize constar por testimonio que presento con los demas Documentos que a este fin se requieren y en su virtud quienza pidio nos sirviesemos de pedir a su favor el titulo correspondiente de tal maestro y el testimonio de aprovacion tirado dize asi: En la villa de Madrid a tres dias del mes de enero de mill setecientos setenta y nueve estando en la Casa morada de Dn. Antonio Cortes Moreno hermano Maior de la Congregacion del Glorioso San Casiano propia del Noble arte de Maestros de primeras letras de esta Corte presente el Sr. Dho. y Dn. Pedro Hidalgo y Dn. Josef Gonzalez Dueñas su compañero uno de los tres Examinadores del mismo arte por los primeros se entrevistaron y pusieron presentes los escriptos y quentas practicadas por Dn. Clemente Garzia

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

vecino de la villa de Almen, Pdo de la Ciudad de Merida Provincia de Estremadura Junto con las informaciones de vita et moribus referidas a su instancia una ante el S.or Dr Juan Antonio Santa Maria Teniente de Provisor de Asistente de la Ciudad de Sevilla, por testimonio de pedro de Vega Zamaiz ss.no de S. M. y del Juzgado de dho S.or Teniente y la otra ante el S.or Alcalde Mayor de dha villa de Almen, por testimonio de Juan Antonio Chacon ss.no en ella, y asimismo la diligencia de Examen practicados al suso dho en la Ciudad de Merida a ocho de diciembre del año proximo pasado de mill setecientos setenta y ocho por la que resulta fue aprovado en el Magisterio de primeras letras por Juan Antonio Medina y Pedro Ximenez Cabrera Maestros del propio Magisterio en dha Ciudad, a presencia del S.or Dr Miguel Maldonado, Gobernador de ella Dn Juan Jacinto Calderon y Dn Juan Garcia de Ayala Regidores mas Antiguos de la misma Ciudad Andres Lorenzo Matheos Mal parida y Espinosa ss.no de S. M. Publico de la Gobernacion y Ayuntamiento de ella y dhos Examinadores hallaron habil al citado Dn Clemente Garcia para exercer el Magisterio de primeras letras: todo lo qual visto por el dho Examinador actual y los referidos hermanos Mayores habilitados por haber precedido el consejo, para acompañarle en clase de Examinadores para poder Examinar a los pretendientes

res que lo solicitten y se presenten y Antemi el
Esn.no de S. M. y de la Comission Dixeron aprobaban y aprovaron dhos escriptos y quentas y en fuerza de unos y otros Documentos produzidos de tal Maestro de primeras letras al Titulado Dr. Clemente Garzia para que lo pueda usar y exercer en todas las Ciudades Villas y lugares de estos Reinos y señorios a excepcion de esta Corte para donde en el caso de querer abrir escuela en ella ha de preceder nuebo examen y aprobacion y las demas qualidades y circunstancias prevenidas por diferentes Acuerdos de la congregacion, capitulos de ordenanza y de exercicios del consejo vaso de cuio supuesto piden y suplican a los S.res se sirban aprobar este examen y mandar librar a favor del nominado Dr. Clemente Garzia el titulo correspondiente en la forma ordinaria y asi lo dixeron y firmaron a quien yo el Esn.no de S. M. doy fee conozco = Josef Gonz.z Trello = Pedro Fernz.z hidalgo = Antonio Cortes = Antemi = Isidro Gonz.z Roso = Y visto por los del Nr.o Consejo por decreto que proveieron en Nueve de este mes se acordo expedir esta Nuestra Carta por la qual aprovamos el examen suso incorporado hecho al nominado Dr. Clemente Garzia para tal maestro del Arte de leer, escribir, y contar; Y mandamos q. siendo requerido con ella le hagas, y tengas por tal y le dejes poner escuela publica usar y exercer y enseñar este Arte en todas las ciudades, villas, y lugares de-

otros Nuestros Reinos y Señorios segun y co-
mo los practican los demas Maestros aprovados
por los Examinadores del sin y impedirselo a
Excepcion de esta nra Corte para donde en el
caso de poner escuela en ella ha de preceder nue
vo Examen y aprovacion como es ya prevenido
en acuerdo de la Congregacion de seis de octu
bre del año pasado de Mill setecientos quarenta
y tres aprovado por los del nro consejo en
diez y siete de diziembre del mismo año en cu
ya consequencia no permitais se le impida ni em
barase el uso y exercicio de dho Arte en esas dhas
ciudades villas y lugares y abrir escuela pu
blica en la que tengo a mas conveniencia y la
guardeis y hagais guardar todas las exenciones
libertades y preeminencias concedidas a los pro
fesores de este Arte que se hallan comprehendidos
en la Nominada Real Zedula de primero de
Septe del año pasado de Mill setecientos quaren
ta y tres segun y como se practica y debe hacerse
con los demas Maestros examinados por los exa
minadores de esta Nuestra Corte que aun obtenido
titulo de los del nro consejo lo que no se debe conce
der con los que no le tienen haziendosele acudan
con los salarios y dros que hubiere de haber con
forme a lo que se dispusiare y asentare sin que
se le falte en cosa alguna a cuio fin da reis to
das las ordenes y providencias que se requieran,
que asi es mi voluntad: y no hagais lo contrario
pena de la Nra Merced y de ynquenta mil mrs
para la nra Camara, y de que se ha de dar testimo
nio; Dado en Madrid a catorze de enero
de Mill setecientos setenta y Nueve

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Dr. Manuel Vimiza Figueroa = Dr. Jose Maxinez = Dr. Ignacio, clara Dn. Alfonso Fernandez Bendicho = Dr. Redmundo de Triomba = Lo Dr. Pedro escolano de Amiera secretario de camara del Rey Nro. Sr. que se hize escribir por su mandado con acuerdo de los de su consejo = por el s.r. Salazar = Registrado Nicolas Bendugo = Teniente de chanciller mayor Dr. Nicolas Verdugo = en m.da de clemente = y concuerda a la letra con el Real titulo que se me exhibio el que se volvio a entregar al apare de que certifico firmo aqui de mi oficio y en fe dello y en virtud de lo mandado doy el presente que signo y firmo en la Villa de Almendralejo a dos de marzo de mil setecientos setenta y nueve.

Clemente Garcia

Alesandro de Mendoza

Francisco Halcon Randos

Primimo certifico que por el s.or Alcalde Mayor se presento una carta que se vio a la letra es como se sigue del s.or Dr. Manuel de Roda

La Real Jurisdicion que vmd. exerce le concede vuo en todos los Ministros que ocurran en el Numeramiento y Sorteo del posito que pretende porque abiendo faltado aquel en la eleccion de Diputado para el que recaio en Dn. Jose de Soler de Guebara

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Parziente tambien de los Regidores que le Nombraron, como Vm. Representa en fecha de Quatro del corriente, queda Nula y sin Efecto alguno dha eleccion: Dios Guarde a Vm. m.s a.s el Pardo quinze de Enero de Mill Setecientos Setenta y Nueve = Manuel de Roda = S.or Dr. Juan Antonio Marquez

Concuerda ala letra con su original aque me Remito y en fee dello lo signo y firmo en esta Villa de Alm.do a Tres Dias del mes de Marzo de Mill Setecientos Setenta y Nueve

Maxim.o Galion Rondos

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

✠

Veinte maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Libro de Acuerdos de esta M. N. y L. Villa de Almendralejo año de 1779.

En la Villa de Almendralejo à primero dia del mes de Enero año de mil setecientos setenta y nueve, estando los Señores Justicia y Regimiento de ella, à saber Lic.do Dn. Juan Antonio Maseguera Abogado de los R.s Consejos Alcalde Mayor por S. Mag.d Dn. Fernando Fuente Golfin Cavallero del havito de Alcantara, Dn. Ant.o Villalobos Moscoso, Dn. Ant.o Cruz Parada, Dn. Fernando Ferez Becerra, el Marq.s de Monsalivo Cavallero del havito de Santiago, Dn. Garcia Lopez Golfin, Dn. Vicente Lovo Zerano y Cabrera, Dn. Pedro Dionisio Ortiz Villalobos Cavallero del Mio havito de Santiago y Dn. Antonio Manuela de Vera Regidores perpetuos de ella, con asistencia de Juan Ruiz Lucaces de Alba Sindico Personero del Comun, Junto y congregados en la Sala Capitular à son de Campana tañida, y acto antes dicho como lo han de uso y costumbre, para hacer las Elecciones de oficios de Justicia y Mayordomas q.e han de servir en este presente año, haviendo conferido lo q.e tuvieron por conveniente, por ante mi el Ess.no del Ayuntam.to procedieron à executar dichas Elecciones en la forma siguiente

Por Alcalde de la Santa Hermandad por el estado de Hijos-dalgo nom.aron sus Mrs. de un Acuerdo y conformidad p.a Dn. Fern.do Juan Golfin

Por Alcalde de la santa Herm.d por el estado General nombraron
sus vnos à Fran.co Sanz Baca y quedò electo por tal

SS Por Ess.nos del Ayuntam.to nombraron sus vnos à Martin
Halcon Ramos

Maior Por Alguaciles Mayores del Juzgado ordin.o nombraron sus
vnos à Tuan Lorenzo de la Barrada y Tuan de Alba cruz

Mayordomo Por Mayordomo del Concejo nombraron sus vnos à Fran.co
cruz Barrero.

Ministro Por Ministro ordinario de esta Villa nombraron sus vnos
à Luca Rodriz.z

Portero Por Portero de este Ayuntam.to à Vno Luca Rodriz.z

Diputados Por Diputado de la Junta de Propios y Arbitrios nombraron
sus vnos à el S.or D.r Taymo Mamulla de Vera Regidor perpetuo
de ella

Quintas Por Diputados para tomar las quentas de la Yglesia Parroq.l y
Nra S.a de la Piedad nombraron sus vnos à los S.res D.r
Vicente Lobo Loramo y D.r Tayme Mamulla de Vera, con
comision para q.e compren la Cera de la Candelaria

Pesas Por Diputado de Pesas à Vno S.or D.r Tayme Mamulla

Capp.n Por Capp.n de la N.a nombraron sus vnos à D.n Vicente
Sanabria Pro.

Abog.do Por Abogado de la N.a nombraron sus vnos al Lic.do D.n
Thomas Menino cruz.

Fiel del peso Por fiel del peso nombraron sus vnos à M.o cruz Cano

Repartidor de la Por repartidores de la Contribucion.s y Sal del acopio
esta V.a nombraron sus vnos al S.or D.r Vicente Lobo
D.r Fran.co Bueno Ranch.me Hern.z Nico y Fran.co cruz Cavallero

Por Sacristan Mayor de la Yglesia Parroquial nombr.o

Su Mnd à Pedro Sanz Otero

Por Sacristan menor Juan Fernz tirado

Por Mayordomo de la Yglesia Parroq. nombraron Su Mnd por no
hacerse conformado votaron Su Mnd en la forma sig.te el S.or D.r Fern.do
Fuente Golfin, por Jose Puerta, y los demas Señores votaron Su Mnd
por Juan Ortiz de la Barrera y quedo electo

Corra - Por Mayordomo de la Hermita de S.ta Maria de Corra por no hacer
se conformado Su Mnd, votò el S.or D.r Fern.do Fuente Golfin por D.r
Jose Velez de Guevara, el S.or D.r Juan.co Villalobos por D.r Rodrigo
Bueno Carrascal,

el S.or D.r Juan.co Parada por D.r Jose Velez

el S.or D.r Fern.do Bezerra votò por D.r Rodrigo Bueno

el S.or Marq.s de Monsalud por D.r Jose Velez

el S.or D.r Garcia por D.r Jose Velez

el S.or D.r Fuente Lobo por D.r Rodrigo Bueno

el S.or D.r Pedro Dionisio por D.r Jose Velez

el S.or D.r Jaunio Maruita por D.r Jose Velez, y haviendose hecho
computacion de votos resultò electo por mayor numero el R.ndo
D.r Jose Velez.

Por Mayordomos de la hermita de Nra S.a de la Luz (en solidum)
nombraron Su Mnd à D.r Fern.do Manuel Golfin y à D.r
Ambrosio Gonz.z Pr.o

Por Mayordomo de la hermita de los S.tos Martires à D.r
Fern.do Manuel Golfin.

Por Mayordomo del S.mo Christo de los Afligidos nombraron
Su Mnd al S.or D.r Fern.do Fuente Golfin

Por Mayordomo del S.to S.r Simon y Judas nombraron

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Sus Mrdes al Sor Dr Fernd.o Becerra

Por Mayordomo del Sor Sn Roque à Dr Juan Ortiz Cavera

Por Mayordomo del Sor Sr Christoval à Juan Sanz de Alba

Por Mayordomo del Sor Sr Juan al Sto Juan Sanz de Alba

Por Mayordomo de Sr Marcos à Dr Pedro Garcia Naranjo

Por Mayordomo de Sa Sta Ana à Dr Christoval de Rojas

Por Mayordomo de la Cofradia de Sor Sr Isidro

Por Mayordomo de Sor Sr Blas à Dr Fernd.o Manl. Golfin

Por Mayordomo de la Pasion nombraron sus Mrdes al Sor Dr Garcia Tores Golfin

Por Mayordomos del Hospital à Dr Fernd.o Manl. Golfin y Dr Ambrosio Mrn Moreno Pro. Cadarno por ausy y ali.

Por Mayordomos para pedir la limosna diaria de las Animas por el estado gral nombraron sus Mrdes à Juan Doblado, Antonio Bravo, Agustin Ortiz Cevallos y à Fernd.o Fernz Guerrero.

Para llevar el estandarte en la Procesion de Semana Santa q. es acto distintivo nombraron sus Mrdes à Dr Lorenzo de Mendoza y Simones

Para llevar los Pendoncitos en dha Procesion q. tambien es acto distintivo de Nobleza nombraron sus Mrdes à Dr Fernando y Dr Juan Fernz Golfin hijos legitimos de Dr

✠

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Fran.co Lorenzo Ferñz y Silva y de D.a Cathalina Casimira Golfin y Ferñz Verin.s de esta V.a

Para tocar la campanita en las Procesiones q.e es acto distintivo de Nobleza nombraron sus Mrdes à D.n Pedro Benito Ferñz y Escobar Marq.s de la Encomienda

Para governar las Procesiones de Semana Santa q.e tambien es acto distintivo de Nobleza nombraron sus Mrdes à los Señores D.n Pedro Dionisio ortiz Villalobos Cav.ro del havito de Santiago y à D.n Faustino Manzilla de Vera, D.n Fran.co Caverg. y D.n Manuel Manzilla

Por Comisarios de Fiestas, nombraron sus Mrdes a los S.res D.n Vicente Lobo y D.n Fran.co Villalobo.

Por fiel Amotazen à Fran.co Antonio Escalo de la Fuente

Por Preceptor de Gramatica à D.n Manuel Cañero Pr.o

Por Maestro de primeras letras à Sebastian del Romero, con la condicion de q.e à de mudar su havitacion à una de las Casas del centro de la Poblacion y esto à de ser dentro de los Mses y en el interin no se le acudirà con su salario.

Por Medico titular nombraron sus Mrdes à D.n Vicente Corchero con arreglo à su contrato, y en atencion à estar vacante otra Plaza de Medico dotada en el reglam.to de esta V.a y ser preciso Hemplazarla

en sugeto de acreditada conducta por la suma falta q.e hace
en este Pueblo por no haverse conformado sus Mad.
El S.or Dr. Fran.co Vicente Solsin dixo q.e teniendo experiencia
por noticia q.e havia tomado de facultativo en Medicina de la
literatura conducta y experiencia del Dr. Agustin Corchero
Medico titular de la V.a del Arroyo q.e desde luego lo nombrava
al susodho por Medico titular de esta V.a y q.e escriviere el tiempo
q.e lo ha de ser, con la villa dandole el salario de mil y quinient.os
r.s anuales y cediendo los otros mil q.e por reglam.to le corresponden
à beneficio del Dr. Antonio Barrero Medico titular q.e ha
sido de esta y en calidad de Jubilado atendiendo à su merito
El S.or Dr. Fran.co Villalobos dixo q.e en atencion à ser cierta la
necesidad de Medico bueno como la V.a manifiesta no puede conse-
guirse disminuyendo el salario de los dos mil y quinientos r.s
no encontrarse facultad en el Ayuntam.to p.a ello sin expresa
licencia del Consejo; en esta atencion es de sentir y desde luego
esta se conferiria comision al S.or Marq.s de Monsalud para q.e
hallandole bueno de su aprovacion traiga en nombre de la V.a
de su acogimiento con el salario entero q.e le compete por el
reglamento para q.e de este modo quede el Publico servido y
cumplida la intencion del Consejo q.e le faculta ———
El S.or Dr. Fran.co Parada se conforma con el voto del S.or
Dr. Fran.co Villalobos.
Todos los demas Señores se conformaron igualm.te con
el voto del S.or Dr. Fran.co Villalobos, y dho S.or Marq.s de
Monsalud dixo: q.e desde luego aceptava la comision que
se le conferia y quedava à su cuidado su desempeño ———
Por Cirujano nombraron su Mad. à Dn. Juan Rodrig.z Curiosos
Por Partera, mediante no haverla se encarga al cuidado

del S.or Dr. Garcia Tores Golfin con las facultades necesarias y q.e
puede conferir este Ayuntamiento
Por Predicador de Quaresma con la obligacion del Sermon de Piedad
las tres Ferias acostumbradas, en cada Semana, Sermon de la Purificacion
Pasqua de Resurreccion y Nazareno.
El S.or Dr. Fern.do Vicente Golfin nombrò por su voto al actual
Predicador conventual del Conv.to de Nro Padre S.n Fran.co de esta Villa
y los Señores Dr. Garcia Golfin y Dr. Pedro Dionisio.
Y todos los demas Señores nombraron à el P.e Pr. Guardian actual de
dho Convento y quedò electo por tal por mayor numero de votos.
Para traer à las Animas y la queda à Tores Diez Leon Publico
Por Procuradores del num.o de esta N.a nombraron sus Mrdes à
Pedro Baez Barrow, Nicolas Antonio Mazzulo, Juan Ramos
Covos el mayor y Juan Ramos el menor.
Por Diputado del Pueblo por no haverse conformado sus Mrdes
El S.or Dr. Fern.do Vicente Golfin votò por Diputado Dr. Tores Velez
por Depositario Antonio Hern.z Nieto.
El S.or Dr. Fran.co Villacobos voto por Diputado Pedro Fern.z Guerrero
y Depositario el Mro Antonio Hern.z Nieto
El S.or Dr. Fran.co Parada votò à los dhos antecedentes Pedro Fern.z y Antonio
El S.or Dr. Fern.do Bereza por los mismos Antonio Hern.z Nieto y
Pedro Fern.z Guerrero comprendidos en los dos voto antecedentes
El S.or Alcalde Mayor D. Alonso Ruiz votò por Diputado Dr. Tores Velez
y Depositario Pedro Fern.z Guerrero
El S.or Dr. Garcia votò por los dhos Dr. Tores Velez y Pedro Fern.z
Guerrero
El S.or Dr. Vicente Lovo por Diputado Pedro Fern.z Guerrero

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

y por Deputado Antonio Hernz Nieto

El Sor Dr. Pedro Dionisio voto por Diputado à Dn Josef Velez y por Deputado à Antonio Hernz Nieto

El Sor Dn Laurio Manzilla voto por Diputado Dn Josef Velez y Deputado Antonio Hernz Nieto, y haviendose hecho regulacion de voto, en este estado por el Sor Alcalde Mayor mandò se siguiese de la q. resultò tener para Diputado de Lonio Dn Josef Velez de Guevara cinco, y para tal Diputado quatro Pedro Fernz Guerrero, y para Deputado ocho, Antonio Hernz Nieto y uno dio Pedro Fernz Guerrero, y estando su Md. en la inteligz. de quinar de tener voto, y aun con la qualidad de decisivo en este lugar desde luego por su parte nombrava y votaba p. Diputado al Dho Lonio à Pedro Fernz Guerrero y por Deputado al Dho Antonio Hernz Nieto, protestando de lo contrario no parar perjuicio à la Jurisdicion Ordinaria q. exerce, atendiendo igualmte à q. el Alc. de Mayor de esta V.a se subrogò en lugar de los Alcaldes ordinarios q. anteriormte havia en ella por ambos estados quienes no es dudable tienen voto en todos los Ayuntamtos y acuerdos q. se han celebrado y de hacer consulta à la Superioridad en razon de este caso q. los Sres Capitulares no se conformen, y q. en el entretanto q. se decide

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Resuelve dha consulta se suspenda dha eleccion en quanto al Diputado, y q.e à este efecto se le dè à su Mrd testimonio correspondiente con insercion de esta protesta: y en vista de lo que el S.r Alcalde Mayor expone protesta la S.a no le cause perjuicio alguno la protesta anterior q.e se deuida por la Superioridad de no ò no tener voto dho S.r Alcalde Mayor contra la costumbre hasta ahora observada en el tiempo q.e ha tenido Alcalde Mayor Dispuso: Asi convenim.to todos los S.ores Capitulares se consulte à su Mag.d y S.ores de la R.l Chancilleria de la Ciudad de Granada à cuyo fin se haràn acuerdo en q.e se haga la consulta de conformidad por su S.ria Alcalde Mayor y la S.a

Por Guarda de la Dehesa de esta Villa à Antonio Sacabedra de esta Vecindad.

Con lo que se concluyò este Acuerdo que firmaron sus Mrd todos de los q.e arriba va hecha mencion, y mandaron se haga saber à los nombrados las Respectivas Elecciones q.e en ellos se han hecho à excepcion del Diputado

El Pozio cuya eleccion se ha hecho dudosa interin
y hasta tanto se tiende como arriba va expresado, à fin
de q.e acudan cada uno à tomar posesion aceptar y Jurar
el empleo q.e se le ha conferido quedando electos en
la forma dicha los sugetos q.e van explicados asi lo
acordaron y firmaron sus mrs de q.e doi fee =

Fran.co Villalobos
Pimenta
Fernando Perez
Secretario Interino
Mag.e Menacho
Lorenzo Joseph
Volvino
Vicente de Lozano
Cabrilla
Pedro Domingo
Villalobos
Fr.co Jacinto Manzilla
Overa
Jos.h Sant.o Levado
de Alva
Antonio
Marcos Valon
Rando

Posesion | En la villa de Almen.a a quatro Dias del
mes de enero de mil setecientos seten
ta y Nueve, estando en la Sala

Capitular el S.or Lz.do Dn. Juan Antonio Mare
goza Abogado delos Rs. consejos Alc.de Maior
por su Mag.d; comparecieron los S.res Dn.
Fern.do Manuel Golfin y Figueroa y Franco.
ortiz Bacas; Alcaldes dela Sanca hermar
dad, el primero por el estado de hijo dalgo y
el S.do por el estado General, a tomar Posa
sion de sus empleos; por dho. S.or Alc.de Maior
seles entregó una Vara de Justicia en señal
de posesion; habiendo precedido el correspon
diente Juram.to que hizieron segun Dr.o, va
lo del ofrecieron cumplir bien y fielm.te
con sus empleos y de defender el Misterio
dela purissima concepcion y todo lo demas
conveniente a ellos y lo firmaron con su
mexto, de que yo el s.no Doi fee

Fr.co Ant.o Mareg.a

Dn. Fn.do Mor.

Golfin

Fran.co Bacas

Antonio Marin Talaverano

Ora

En la villa de Almen.a a quatro de enero de mil
setecientos setenta y nueve estando en la
sala capitular de esta dha. V.a ante el S.or Lz.do
Dn. Juan Antonio Maregoza Abogado delos R.s
consejos Alc.de Maior por S. Mag.d en ella pa
recieron Juan Lorenzo de la Barrida y Juan
ortiz de Albarrinos de ella para efecto de

P

delante pa. antedio.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

tomar las posesiones de Alguaziles Maiores
della en virtud de sus Nombramientos
que anteceden; y por sumo Dho se les
les entregó una Vara de Justicia de
Alguaziles Maiores en señal de posesion
prestando el Juram.to que hizieron se-
gun Dro, y ofrecieron cumplir bien y
fielmente; y defender el Misterio de la
Encarnacion; con su Respectibo empleo
y firmaron con Sumo, de que yo el s.no
Doi fee =

Juan Lorenzo
de la Vastida

Ante mi
Martin Halcon
Rando

Ante mi

En la villa de Almen, a ocho Dias del
mes de Enero de Mill Setecientos se-
senta y Nueve el S.or Lic.do Dn. Juan
Antonio Manzosa Abogado de los

✠

De ocho maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

Reconocio Alc.de Mayor por S. M. en ella, por Antonio el Sr.no Diso, que por quanto en el Dia primero del corriente en que por el Ayuntamiento de Estravilla se procedio ala Eleccion y Nombram.to de los oficios Anuales segun comunmente y que entre ellos se es uno el de Diputado del Sr. Posito de esta Vz. en el que los Nuebe Caballeros Regidores perpetuos de Estravilla los Tres de ellos Dieron sus votos por Dn. Jose Antonio Velez de Gueba ra, y los quatro Restantes, por Pedro Fernz. Guerrero; en cuio estado y haziendose, por su Merced Manifestado Jurzaba tener Voto Activo en dhos Nombram.tos assi como lo habian tenido los demas Alc.es ordinarios q. por Ambos Estados Avia Abido en esta Vz. hasta el año pasado de Mill Setecientos sesenta y uno en que se sirvio el Rey nro. Sor. (que Dios guarde) suprimirlos Crear Alc.de Mayor en cuio lugar se subrrogo esta Creacion como tambien, por ser Presidente a mas del dho Ayuntamiento particular

Tunico en dho Posito con cuio Motivo
y por haberse dudo acentender por dhos
S.res Capitulares que su mrd, Noventa
Baro Activo en este ni otro Alguno
Nombram.to se protesto por su mrd,
dho Nombram.to Mandando se siguiese
y interin que por la superioridad, co
rrespondiente se declaraban estas Dudas
con lo que se conformaron dhos S.res
Capitulares; y nmediatam.te a que puede a
carrear que dha Resolucion se dilate y
haviendo como falta Persona que ejer
za el Referido oficio de Diputado del
posito, e intervenga en la toma de quen
tas y entrega de el fondo como y para
los demas Actos de Sumaneso cuias qu
entas deben formarse en el presente
mes conforme a su instruccion de suerte
no se padezca ningun Retraso y al
propio tiempo manifestar que el a
nimo de su mrd, en dha protesta
no termina hacia Ninguno de los pro
puestos sunicam.te a conservar y g.
no se perjudique a la Autoridad y
Regalias de su empleo es del luego
y para en el y interin que se decide
dha Duda y se resuelbe por S. Ma

que Dios Guarde) á Superiores Tribunales Nom
braba y Nombro, por tal Diputado del Refere
do Pozito al dho Dr. Josef Antonio Velez de
Guebara, uno delos dos propuestos, en el
Mado Auto, al que se le haga saber que
le conste y se tenga por tal, y exerza las
funciones correspondientes a dho oficio y
pose su Auto que solo Cara en el Archivo
dho Pozito precediendo el que se ponga a tes
timonio Literal en el Libro Capitular Con
viene; Asi lo proveio Mando y firmo Sumo
equado doy fee = Lic.do Juan Antonio Mazego
sa = Ante mi = Martin Halcon Randos = en
m.do = x = doy = vale

Asiento y pasera y con Cuerda ala Lena con su
rusina al que me Remito y en fee dello Doy el
presente que Asiento y firmo Yo Martin Halcon
Randos Sr. no de S. M. el Ayuntamiento y Rentas
Reales villa de Almen.ra vezino della en dho dia
mes y año ante escripto = en m.do = it = v.e

Asum.to Vecindad

Martin Halcon Randos

Acuerdo sobre el salario
delos caballeros capitulares

En la villa de Almen.ra
a quince dias del mes de Enero de Mill Sete
cientos Sesenta y Nueve el Sr. Lic.do don
Juan Antonio Mazegosa Abogado delos Sr.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Tercio Reales.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Conseja Mr. Mayor por D. Alo. Dr. Franco. Villalobos Moraso, Dr. Fern.do de Fern.z Berra y Hamaso Dr. Franco. ortiz Panado Dr. Vicente Lobo Lozano y Cabrilla, Dr. Santiago Manrilla de Vera Regidores por parte de ellos, Fern.do de ortiz Salabera y Pedro ortiz Juano Diputados de los oficios y Juan ortiz Caballero Sindico personero del comun Sesando Juntos y conzregados en la Sala capitular de ella como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes a la Buena Administracion de Justicia Dixeron que

Por el Sor. Dr. Vicente Lobo se hizo presente a la villa que estando prevenido por el Reglam.to se libren por salario de los quatro Caballeros Regidores y procurador Sindico quatrocientos y quarenta r.s Vn. al respecto de ocho ducados a los tres que se consideran de Numero con la oblig.n de Asistir la Maior parte del año a los Cabildos que se celebran

✠

Veinte mrs. ayuedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

en el; se experimenta una Notable falta
de Con Currencia a semejante obligacion
y por esta Causa tiene sumo, la dida Como
Diputado actual de los Junta de propios y
Arbitrios del Pueblo y aquienes de velibrarse
la referida Caridad de salarte porque
siendo de Regular y ordinar.te el expiñ.
o del ximdo Real Reglamento debesen
a los que aun asistido a la Mayor parte
de los Cabildos celebrados en el presente
año; (Tenerse errado en no el Sor Dr.
Don Dionisio Ortiz Villalobos Moscoso Pers.
por expecial della) y para que se execute lo
pone en nuevo dexacion de este ayuntamiento
para que en su vista Acuerde lo que tiene
por mas conveniente; y visto por la villa
lo Representado por el Sor Dr. Vrienta
lobo: lazo por Junta y de seando se oseren
ben las Rs. disposiciones, a rendiendo aque
en el presente año no puede liquidarse
por no averse llevado quenta de las con Currencias
particular.te a cada uno de los Señores
particulares asistos a los Cabildos como
a las con Currencias de funciones pu
blicas que deber considerase y gualm.te
utiles para haverse a Cpu hedores a

Reunir el Salario y que exestor.a sea
sorbado siempre ara el asverederte-
año librarlo en favor de los quatro
Sres Capitulares marasregos; Acorda
ron sus Mercedes que por ara Nose ha
ga nobedad en este metodo y que para
Sesurestivo se le de por el presente, no
ynaquenta de los asistentes de todos y
cada uno de los Referidos Sres Capitula
res no solam.te al de aviso mendo,
sino tambien al de las funciones
Publicas en que precisamente debe co-
currir la villa, y de este modo queda
Remediado el Reparo propuesto por
el referido Sr Diputado por el Justo
deseo que la villa tiene para lo Justo
y por el mismo se propuso que estando
ordenado por el municipal en el titulo
primero y Segundo que los viernes de
cada semana se ara de celebrar Ayun
tam.to para que las cosas del comun esten
vien Referidas a el que estan obligados
asistir todos los capitulares solo con el
Ruido de la Campana, vajo de la pena pre
venida en ella en la Ley capitular y Re
copilada, y no obstante de estas Legales
disposiciones se observa de continuo la
falta de Algunos Caballeros Referidos
en que se quebrantan dhos Mandatos y
de consiguiente puede tambien Resul
tar mucho perjuicio al publico por
quando dhos Sres podrian adelan

tan mucho con su pensamiento en la Materia
Gobernativa que se ofrece o puede ofrecer
en cada uno de los Ayuntamientos, y para
que se formen las Cuentas de Caudales y lo
no ejecutaren lo dicho, por falta de su
obligacion omitiendo o callando la falta
de observancia de la ordenanza, Cuio Cum
plim.to de su union y observancia tiene Lua
da con arreglo al Capitulo quinto de su Ter
lo terrero no puede menos de hacerlo presente
al Ayto y Sr. Alc.de Mayor con particu
lar a fin de que se provea un remedio
eficaz Moderando la pena de la ordenanza
para que asistan y no perjudiquen bien, pe
dos los capitulares a los Cabildos y con
currencias que celebre Lar.ga y en el caso
que alguno tenga causa Legitima para
no asistir la haga constar ante el Sr. Alc.de
Mayor en los terminos que esta prevenido
por ordenanza

(5) Que
la que acordo la villa se cumpla en todas sus
partes; y lo firmaron sus Mercedes de que yo el Sr.no
doi fee =

Fran.co Villalobos
Moscoso

D.n Fernando de Ter
Becerra firmado

Lic.do Ant.o Mariano
y Cabrilla

D.n Jacinto Manrilla
Tovera

D.n Pedro Dionisio
Ortiz Villalobos

Antonio
Juan Martin Valverde
Arteaga

D.n Ant.o
Saavedra

D.n Pedro de
Frias

Pedro
Garcia

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Acuerdo sobre que todos los Sres. procedan con la relac. de sus bienes p.a el repartimiento de la contribucion.

En la V. de Almendralejo a diez y nueve dias del mes de Enero año de mil setecientos setenta y nueve estando Junto y congregado a son de campana tañida y aviso antecedente como lo han de uso y costumbre en la sala capitular, los Señores Lic.do Dn. Juan Antonio Maresca Abogado de los R.s Consejos Alcalde Mayor por S. M. en esta, Dn. Fran.co Hurtado Moreno, Dn. Fran.co Ortiz Parada, Dn. Fran.co de Ferr.n Serrano y Tamayo el Marq. de Monsalud Caballero del habito de Santiago Dn. Garcia Tor. Gorin, Dn. Vicente Lobo Moreno y Cabrera, Dn. Pedro Dionisio Ortiz Villalobos Caballero del Ord.n habito, Dn. Fausto Manuel de Vera Regidores perpetuos de su Ayuntam.to Fern.do Ortiz Cabrera Pedro Ortiz Franco Diputado del Abasto con asistencia de Juan Ortiz Caballero Síndico Personero de su Comun dijeron que siendo llegado el tiempo de formar los repartimientos de las R.s contribuc.s de los Vec.s de esta Villa q. no pueden executarse devidamente por los repartidores sin q. preceda las correspond.te relac.n jurada de todos los Ferin.s y cada uno de por sí, y p.a que se execute como esta prevenido por la R.l instruccion especialm.te por la de Multas del año pasado de mil setecientos veinte y cinco acuerda la

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Villa se publique bando para q. vaya la pena de dos ducados todos los Vecinos de esta Villa q. acudan dentro de quince dias, y cada uno de por si con sus respectivas relaciones q. presentaran precisam.te ante el Ess.no de ayuntam.to apercevido de q. faltare ò no presentare la referida relacion de sus bienes se le exigiran por multa los referidos dos ducados, y de q. se procederà lo q. haya lugar en Dro sobre q. encarga esta Villa al Sor Alcalde Mayor q. està presente, facilite el cumplim.to como tan importante à la causa pub.ca, y por su mrd dho Sor Alcalde Mayor se mandò executar lo acordado y q. para ello el presente Ess.no entregue à su mrd testim.o à la letra de este acuerdo p.a en su vista proveer lo conveniente y lo firmaron sus mrdes de q. doi fee =

Fr. Mayor

Gran Villalobos

Mosquera

Dn. Francisco Joseph Golfin

Dn. Jacinto Martilla

Dn. Pedro Dominguez

Juan de Ortiz

Arsenio

Pedro Ortiz

Juan Ortiz Caballero

Marcos Valcon Rondos

Pedro Ortiz

Francisco de Bastida

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Sobre el voto del Sr. Alc. de el Porito

En la Villa de Almend.ro à veinte y tres dias del mes de Enero año de mil setecientos setenta y nueve estando los Sres. Sr. do D.n Juan Antonio Margorra Abogado de los R.s Consejos Alcalde Mayor por Sur Mag.d de esta, D.n Fran.co Villalobos Moscoso, D.n Fran.co Cruz Parada, D.n Garcia Jose Golfin, D.n Vicente Lobo Zorano y Cabrilla, D.n Pedro Dionisio de la Villalobos Cavallero del Havito de Santiago, D.n Fausto Manuel de Vera, y en este estado entro el Sr. D.n Fern.do de Ferr.z Pereira y Lamago Sr. Regidor perpetuo de esta, Pedro de la Franco de la Parada Diputado del Abasto con asistencia de Juan de la Cavallero Indico Personero del comun de sus Vecinos Junto y congregados à son de Campana, tañida y aviso arte dicho como se han Usado y costumbre en la sala Capitular Quiente (y en este estado entro el Sr. Manu.l de Monsalvo Cavallero del Havito de Santiago y Regidor perpetuo de esta Villa) Ayuntam.to se hizo presente por el Sr. Alcalde Mayor una orden del Ex.mo Sr. D.n Manuel de Roda del Consejo de su Mag.d su Secretario universal del Despacho de Gracia y Justicia dirigida à su Sr. dho Sr. Alcalde Mayor con fha en el Pardo en 10 quinze de este presente mes por la qual se manifiesta q. por la R.l Jurisdiccion que dho Sr. Alc. de Mayor exerce se le concede voto en todos los asuntos q. ocurran en el Ayuntam.to y Junta de Propios q. prenda por los q. haviendo faltado aquel en la Eleccion de Diputado para el q. Recayo en D.n Jose Velez de Guevara patente tambien de los Regidores que le nombraron queda nula y sin efecto alguno dha Eleccion; y vista por la Villa la obedecieron con el mayor

Respecto y deseando su puntual cumplim.to acordó se haga nue-
va eleccion de Diputado del Lugar, y Valle en la nulidad que
hasta ahora tiene segun está declarado por su Ex.a la practicada
en prim.o dia de este año en favor de D.n Jos.f Velez de Guevara
desde luego le nombraron nuevam.te y su Md. de un acuerdo
y unanime conformidad, con lo q.e se conformó dho. S.or Alcalde
Mayor quien mandó se le haga saber dho nuevo nombram.to
p.a su aceptacion y juram.to quedando testimonio à la letra
de la citada Resolucion à continuacion de este Acuerdo y la
original en el Archivo p.a que siempre conste, y entregandose à
su Md. testimonio à la letra de la misma R.n.a ager y de
este acuerdo q.e firmaron sus Mds. de que doi fee=

Fran.co Villalobos
Morcolo

Paracuellos

D.n Fernando Ferz. Becerra y Tamaiz

Maria Monserrat

D.n Francisco Joseph

D.n Vicente de Barrenechea y Castrillo

D.n Pedro Dionisio Ortiz Villalobos

D.n Jacinto Manrilla Alvera

Pedro Ortiz Franco de la Bastida

Juan de la Cavallera

Antonio Martin Halcon Mandor

Se admite por verdadero
DIPUTACION DE BADAJOZ

Con la Villa de Almendralejo à treinta dias del Mes

Sello Quarto.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

En cinco de mil setecientos y setenta y nueve estando Junto y congregado en la sala Capitular à son de Campana tañida y aviso antecedente como lo han hecho y costumbre los Señores Lic.do D.n Juan Antonio Villegas Abogado de los R.s Consejos Alcalde Mayor por su Mag.d en ella, D.n Juan de Villalobos Moreno, D.n Juan de Orta Parada, D.n Fernando Perez Serena, el Marques de Mensalvat Caballero del havito de Santiago D.n Juan Joseph Golfin, D.n Vicente Lobo Lozano y Cabrera, D.n Pedro Dionisio de Villalobos Caballero del Mismo havito y D.n Laurio Villavilla de Vera, Regidores perpetuos de ella, Fernando de Saavedra y Pedro de Franco de la Barrada Diputados del Pueblo, con asistencia de Juan de Caballero Sindico Personero del comun de Vecinos: Vio en este Ayuntam.to un memorial presentado por Diego Perez Guerrero Paredes natural de esta Villa por el q. le solicita y suplica se le admita por Vecino de ella en atencion à haver tenido esta Vecindad los mayores y entendada la Villa acordo condescender à la supp.ca de referido y que se le haya y tenga por tal Vecino ano-

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

tandose en su Padron y en caso q.e lo solicite se le dè testimonio

Asimismo sevio vn titulo de Maestro de primeras letras despachado à favor de D.n Clemente Tarrio Perino de esta Villa por su Mag.d y señores de su R.l y Supremo Consejo de Castilla su fha en Madrid à catorze del corriente mes y vistto por este Ayuntam.to acordò su cumplimiento y q.e quedando copia en este libro Capitular de la letra de el testimoniada se le debuelva el original y que en su virtud vse de las facultades q.e por èl se le conceden y se le guarden las franquicias y exensiones q.e se previenen

vista de titulo de primeras letras

El S.r Marques de Monsalud hizo presente como en fuerza de encargo q.e se le hecho por este Ayuntam.to para q.e practicase las eficaces diligencias q.e tuviera por combenientes à encontrar Medico abil y practico q.e sirviese en esta Villa en la bacante q.e en ella habia hecho la congruencia y haviendose informado por Personas fidedignas de q.e el Doctor D.n Antonio Jimenez hermosa, se hallava de Medico en la Ciudad de Llerena haviendo estado ante de Tal Medico en la Villa de Medina de las torres, en la de Meconchel, como y

para que se busque Medico

tambien en la Villa y Corte de Madrid, le escrivio à el
Ylexido en cuya virtud se ha presentado en esta Villa m
pretendo q. desde luego condescendia à seruir dha plaza
el salario q. le esta consignado por el Ylustr.to Ayuntam.to de
quinientos r.s y q. sin embargo de la amplia facultad
q. se le concedieron por esta Villa lo hauia presente para
q. en su inteligencia acuerde lo combeniente, y entera
la Villa de lo expuesto despues de dar à dho Señor
Marq. las mas expressiuas gracias por su celo y exem
q. tiene tan acreditado acordò, q. en fuerza de lo pract
do se Remita à el dho Dr. Antonio Ximenez Hermo
postal Medico, con el dho Salario de los dos mil
y quinientos r.s q. principiaràn à correrle desde este
dia, constando de su aceptacion q. se pondrà por nota
à continuacion de este Acuerdo, y para que se haga
la obligacion mutuam.te de la Villa de nuevo de
sus facultades para que à su nombre confirme pre
sente y aprouare dha aceptacion, y lo firmaron dhos Señores
[illegible] Mayor [illegible] Villa
Mondo
Dr. Fernando Ferez Becerra
Marq. de Monsalud
Dr. Lorenzo Joseph
Vicente de Lozano Cabrilla
Dr. Pedro Dionisio
Dr. Jacinto Martilla Perez
Dr. Villa

✠

Sante maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Fernando Ortiz Zambrana
Juan Ortiz Cavallero
Bartolome Ortiz
Artemio
Martin Halcon
Randolfo

Nom.ra m.o de Me dico

En la Villa de Alm.no en Vno dia treinta d. Enero año de mil setecientos setenta y nueve yo el Ess.no fue notorio el viendo antecedte. à el S.or Marques de Monsalud Caballero del Habito de Santiago Regidor perpetuo de esta Villa y à el Doctor D.n Antonio Jimenez Herrera profesor de Medicina estante en ella estando Juntos en la Casa de Vno S.or Marq. Jimenez enterados cada vno por lo que à su parte hace aceptaron por lo respectivo à el Vno D.n Antonio el nombram.to q. se ha servido hacerle esta Villa de su Medico titular con el salario anual de los dos mil y quinientos r.s consignados en el R.l Vplamiento y obligo en toda forma à su cumplim.to por tiempo y espacio de tres años; haciendo igual obligacion à nombre de la Villa dho S.or Marques en fuerza de las facultades y comision q. le esta conferida, y de como asi lo dieron y respondieron y firmaron yo el Escrivano

doi fee

Marq.s de Monsalud

D.n Antonio Jimenez y Hermosa

D.n Xavier Italon Rando

Para adelantar la tierra de viñas en las Carboneras.

En la Villa de Almendralejo a onze dias del mes de Febrero de mil setecientos setenta y nueve años estando Junto y congregado en la Sala Capitular con son de campana tañida y aviso antecedente como lo se de uso y costumbre por S.res Lic.do D.n Juan Antonio Maregoia Abogado de los R.s Consejos y Alcalde Mayor por el Marq.s en esta, D.n Juan.co Villalobos Moscoso D.n Juan.co Ortiz Lozado, D.n Fernando Fernez Becerra D.n Juan Jose Golin, D.n Tomas Manuel de Vera Regidores perpetuos de esta Villa Fernando Ortiz Saavedra, Pedro Ortiz Franco de la Barrida, Diputados del Mayor, con asistencia de Juan Ortiz Cavallero Sindico Personero del comun de Vecin.s de esta: en este Ayuntam.to se hizo presente lo operado por los Señores D.n Juan.co Villalobos Moscoso, y D.n Fernando Fernez Becerra y tomaron Regidores perpetuos con asistencia de Juan Ortiz Cavallero Sindico Personero del comun de Vecin.s de esta Villa la del presente Esc.no de Juan Sanz Levadon de Alba y Juan

Fran.co Ortiz de la Barrera Perito nombrado para
el reconocim.to de las tierras q.e en el sitio de las
Carboneras poseen el Cavallero Marq.s de la Encom.da
y su hijo D.n Fran.co Lorenzo Ferz y Ulloa è hizieron
manifiesta las dilig.s practicadas como y la declaracion
Jurada hecha por dho Perito ante el S.r Alcalde
Mayor y el presente Ess.no en q.e expresan con indi
vidualidad la regulacion y señalam.to q.e han hecho en
el expresado sitio de tierras de terreno calidad que
considerar apropósito p.a el plantio de viñas y olivos
en q.e forman sitio segun su conocim.to habra de
sesenta y una à sesenta y dos faz. de tierra poco mas
ò menos q.e hayaron señalaron y amojonaron siguien
do el rumbo de lo acordado por este Ayuntamiento,
y enterado sus Mrd de todo lo operado aprovando
como aprovaban desde luego las dhas dilig.s en toda
forma y para q.e se lleve adelante la transacion propue
esta en conformidad de las justas intenciones de esta
Villa y de los deseos q.e para la misma propusieron
dhos Cavallero Marq.s de la Encom.da y su hijo
D.n Fran.co Lorenzo Ferz y Ulloa en el memorial
q.e va por cabeza; teniendo tambien presente los para
culares expresados en su respuesta è informe p.
el Regidor Juan Ortiz Cavallero acordaron de
conformidad se proceda à el otorgamiento

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Ala M.xa q. deve hazerse à el mqueno p.
lo q. se Execute por los dhos Sores Dn Fran.co
Villalobos Moscoso y Dn Fern.do Fernz Bezerra
à quienes se les conferia el poder y facultad en mo
neceraxia p.a que à nombre de esta S.a y su
comun Sein.d procedan desde luego à
dho otorgam.to con todas las Clausulas vinculos
y firmezas bastantes à su perpetuidad practicandose
igual otorgam.to por el Mexido Marq.s de la
Encom.da Dn Fran.co Lorenzo Fernz y Alva de luso
obligandose esto, y poniendose por condicion, de la Ma
M.xa las mismas q. se hizieron en el ya citado Me
morial decretado por este Ayuntam.to en los trece de
Enero maximo pasado; y poniendose por cabeza de el
citado instrum.to el citado memorial con las demas
dilig.s practicadas q. le subsiguen y este acuerdo à la
letra para q. conste

Feliz parto de la Infanta

Asimismo se ha hecho presente la R.l orden de Sumag
q. Dios guè en g. à el mismo tiempo q. se ha dignado
comunicar el feliz parto de la Serenissima Princesa

DIPUTACION DE BADAJOZ

de Asturias Nra S.a se sirvan mandar se den gracias al todo Poderoso por el singular beneficio acordaron sus Mrds se practiquen segun y en el modo q. siempre se ha executado señalando para ello el Sabb.o diez y ocho del corriente mediante lo ocupado de los antecedentes dias con la suficion de quarenta horas y la de tenia y tener señalado p.a el dia Sabado inmediato el estado Ecc.o para igual funcion a q. tambien concurrirà la Villa, y para las precisas disposicion. se nombra por Comisario al S.or D.n Fauno Manilla

---

Tambien se hizo presente vn memorial presentado por Ban.o Rodrig.z de nacion Portuguez natural de la Ciudad de Pelbes en q. solicita se le conceda la gracia de Ministro ordinario de esta Villa y Portero del Ayuntam.to en lugar de Juan Q. Sanz q. lo servia y enterado sus Mrds le admitieron y nombraron por tal con el salario q. le era señalado que dando por lo mismo Luca Rodrig.z q. para ahora lo ha servido interinam.te de Ministro ordinario y siendo de la aprovacion de los Alguaciles Mayores a quien corresponde la responsabilidad de los Presos por Alcaide de la Carrel

Con lo qual se concluyo este Acuerdo q. firmaron sus Mrds de que

Dr. Antonio Mazgo — Juan Villalobos — Moscoso — Fernando Perez Becerra y Bonal — Dr. Lazaro Joseph — Jacinto Manilla Olera — Fran.co Antonio Rubio — Pedro Ortiz Zafra — Ortemi — Juan de Ortiz Cavallero — Basoa — Martin Halcon Rando

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

En la V. de Almendralejo a veinte y seis dias del mes de Febrero de mil setecientos setenta y nueve estando en la sala Capitular a son de campana tiniendo y acostumbrado como lo han hecho y costumbre Señores Lic.do D.n Juan Antonio Mangona Abogado de los R.s Consejos Alcalde Mayor por S. Mag.d de esta Villa D.n Juan Picardo Moreno, el Marques de Monsalud Caballero del Orden de Santiago D.n Vicente de los Llanos y Cebrián Regidores perpetuos de dha Villa, Dn. Andres Gradera Leon Dn. Franco de la Barrera Diputado del Abasto

Padron General

Por el S.r Alcalde Mayor se hizo presente tiene el Real de se proceda a hacer el Padron General de Vecinos de esta Villa con las formalidades prevenidas en la R.l ordenanza establecida para el Templado del Exercicio y con arreglo a la R.l instruccion de Millicias y Pereando se proceda a su execucion con el cuidado que corresponde considerando combeniente se acuerden a

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Dho fue dos Cavalleros Capitulares y otras dos Personas de
practica, el estado general esperava q. la V. se sirviese
diputarlas segun le pareciere combeniente; y enterado el
Ayuntamto acordò nombrar como con efecto nombrò desde
luego à los Señores D.n Vicente Lobo y D.n Jacinto Mantua Regi-
dores perpetuos de este consistorio, y à Juan Sanz Levador
de Alba y Barth.me Hernandez Nieto Vecinos de esta villa
y asi quedaron nombrados por la V. empadronadores.

Sea mo sobre las tierras,

Y en atencion à estar acordado anteriormente por la V. se mi
dan deslindey amojonen la tierra labrantia de particulares
dominio que confinan con las Dehesas Cañadas y Exidos
este termino para evitar las pendencias y introducciones
que se experimentan y quedan la V. y el pp. lo intimado
de lo perjuicio que se le ocasionan lo que no se ha executado
hasta ahora por falta de medidor à cuya de haver estado
ausente, empleado de orden de V. por Intendente interino
mediador Pedro Sanz Lombas Vecino de esta villa, à haver
dose Vtilizado à ella el mas combiniente como practico

la Execucion de la Yerba menuda; y para que se execute
con la mayor exactitud comenzando desde el camino de
Arauchal y siguiendo el quarto de Carmen hasta llegar
al Termino de Arauche quedando deslindado y amojonado
Tho quarto de Carmen y el de Chelian como tambien avien
y amojonada la Canada de Valparaiso; nombra la Villa desde
luego por Comisario al S.r D.n Vicente Lobo con toda la pre
tado necesaria y con la de que pueda nombrar y nombre
los — exidos que fuesen combenientes, como tambien el medio
y peones necesarios para q. con la autoridad del S.r Alcalde
Mayor se execute vna vez, a con vtil como importan
ala causa publica, quedando la Villa con la tierra ma
yada de los limderos, vtiles la canadas, y el Comun sin ad
uxavio que actualmente experimenta, ——

Con lo qual se concluyo este Ayuntamiento y acuerdo que
firmaron los vecinos de lo qual yo el Esc.no doy fe —

Fran.co de Ant.o Mayor
Fran.co Villalobo
Manuel de Monsalve
Vicente Lobo Lozano y Labarilla
Fern.do Sacaberg
Pedro Ortiz Grana
Alabastre
Antonio
Martin Valor
Pardo

Informe
Presidor

En la Villa de Almendralejo á quatro dias del mes de Marzo de mil setecientos setenta y nueve estando en la sala Capitular los Señores Lic.do D.n Juan Antonio Maseguera Abogado de los R.s Consejos Alcalde mayor por su Mag.d de esta dha Villa, D.n Juan Co Villalobos Moscoso, D.n Juan Co Ortiz Zarada, el Marques de Monsalud Caballero del havito de Santiago, D.n Vicente Lobo Lozano y Cabrera, D.n Pedro Dionisio Ortiz Villalobos Caballero del dho havito y D.n Jacinto Manuel de Vera Regidores perpetuos de ella con asistencia de Juan Ortiz Caballero Síndico Personero del Comun de Vecinos de ella Tamor y congregado á son de Campana tañida y como antes de ahora lo han hecho y costumbre por el S.or Alcalde Mayor se hizo presente la R.l orden de su Mag.d y Señores de su R.l y supremo Consejo de la Camara que con fha de veinte y tres del Febrero proximo pasado le havia sido comunicada por el S.or D.n Juan Co Juan de Larrini de su Consejo y de su Secretaria de la Camara y estado de Castilla de Gracia y Justicia

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

porca q. se manifesta haverse prevenido por D.n Thomas Merino Orcei Vecino de esta Villa con la preven
tacion que ha hecho de diferentes papeles suplicando se despache Titulo de Regid.r perpetuo de ella por Tu
de heredad en lugar de D.n Pedro Sebastian Orcei; y en
su consequencia se manda que informe este Ayun
tamiento si el expresado D.n Thomas Merino Orcei
es persona de buenas vidas y costumbres; si en el concur
la suficiencia y habilidad que se requiere; si se
halla en este Ayuntam.to algun hijo, hijo ò pariente
dentro del quarto grado de afinidad ò consanguinidad
Exerciendo oficio con expresion del grado en que se
halle; si tiene algun oficio incompatible, trato ò
comercio en los abastos publicos y otras Rentas ò adm
inistracion directa ò indirectam.te renda de
Mercaderia, oficio de Gobierno en esta Republica

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

ò alguna nulidad que le incapacite servir el oficio q
pretende: Rg, enterado este Ayuntam.to obedeciendo
con el Respecto que debe la Capitulacion R, en el lo que
puede informar es. q, el Mro D.n Thomas Vermo ex-
tiz es persona R arreglada vida y costumbres, R bella
conducta y con la nacidad que se requiere para po-
der servir el oficio que solicita como que es facultati-
vo en la Jurisprudencia, R buena nota entre
los nacidos de la Provincia; que no tiene ni se halla en
este Ayuntamiento hijo alguno hijo ni pariente en
grado alguno R consanguinidad ni afinidad que
obtenga oficio ni tiene tienda alguna Mercaderia
administracion ni mezcla en cosas de oficio ni me
nos haver obtenido ni obtener oficio alguno Rg, enterado
que se tiene a su presencion para q, lo conti
dera este Ayuntamiento digno, vista R, agrado

M. (su Mag.d que Dios guè) condescender à su Suplica
o quanto puede, y deve este Ayuntam.to informar en
cumplimiento de lo que se le ordena: y por Vù Mrd
Tho S.r Alcalde Mayor Semandò q. por el presente se
se saque y entregue Testimonio à la letra de en
Acuerdo que firmaron Sus Mrdes de todo lo qual doi fe

Fr.co Ant.o Masegosa — Gart.l Villalobos Moscoso

Marq.s de Monsalud — D.n Vicente de Ossorio y Cabrilla

D.n Jacinto Mantilla Rivera

D.n Pedro Dionyso Ortiz Villalobos — Juan Ortiz Cavallero

Antemi

Martin Balcon Nandos

Acuerdo para que se pruebe la escrip.ra de transacion por el corso de la zedula R.l sobre el amojarco de los Cantaros

En la Villa de Almen.do en dos dias del mes de Marzo de Mil setecientos setenta y Nueve años los Señores Capitulares, haviendo el S.or Lic.do D.n Juan Antonio Masegosa Abogado de los R.s Consejos Mc.do Maior por S.M. de esta dicha Villa D.n Fran.co Villalobos y Moscoso D.n Fran.co Ortiz de Parada, D.n Fran.co Fran.z Bezerra y Ramayo D.n Juan Nieto de

Monte Caballero del Orden de Sr. Santiago
Marques de Monralvo Dn. Jacinto Mantilla
de Bera y Dn. Pedro Dionisio Ortiz Villalo
bos Caballero dho Orden Residores perpe
tuos de ella fern.do Ortiz Salazedra y Pedro
Ortiz franco de la Bastida Diputados del Co,
mun y Juan Ortiz Caballero Sindico perso
nero del; estando juntos y Congregados a son
de Campana tañida Como lo han de uso y Cos
tumbre para tratar y Conferir las Cosas to
Cantes del Bien Comun Dijeron que porqu
anto esta Villa tenia Pleito pendiente Con el
Caballero Marques de la Encomienda y Dn.
fran.co Lorenzo fern.z y Ulloa Sujeto Primo,
genito Vecino de esta Villa sobre que se re
tubiese la R.l Zedula de acotamiento y de hera
de las tierras que se refieren y Constan en los au
tos por los perjuicios alegados y que se seguian
del Comun de Vecinos de esta Villa, y que se
Conocidos por los dhos Marques de la Encomien
da y sujeto para solicitud de la transsicion dho

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Sello quarto.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Pleito en el modo y Baxo las Condiciones que Constan de la escritura otorgada este fin por los Comisarios que para ello nombro esta Villa y los nominados Marques de la Encomienda y su hijo Siendo una de las dichas Condiciones de la referida transacion el que lacitada escriptura hia de aprobarse por S.M. y señores de su R.l y Supremo Consejo de Castilla en sala de Justicia donde apendido y pende el citado Pleito y haciendose preciso para la separacion de dho Pleito y demanda y solicitar la R.l aprobacion de la mencionada Escriptura poder especial de esta Villa, de una Conformidad se lo Confieren su Mercedes a D.n Pedro Pablo de Santa Maria y a D.n Antonio Zarzaveci

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

nos de la Villa y Corte de Madrid a los dos Jun
tos y a cada vno de por si y no lidum, en pecial
del presente fin y para que se explique a sd.
y dhos Señores que longarlos Causadores a costa y
Bolsa particular Vean y delibren de los Ca
dales de propios y Arbitrios de esta Villa me
diante a que la misma separacion de dho Mar
ques de la Encomienda acredita la Justifica
cion de esta Villa en su demanda y el perJuicio
que se causaba del Comun = Viendo el mismo po
der especial, a los dhos Dr. Pedro Pablo de Santa
Maria y Dr. Antonio de Parra Conta por pi
a qualidad de los dos Juntos y a cada vno de
por si y no lidum para que mediante a que
en el año pasado de Mil Setecientos Setenta
y ocho se dio por dho S.or Mq.s Mayor y Co-

misarios de este Ayuntamiento ã hazer
y visitar la Mosonera Dando principio
por la parte que Confina Con la Villa de la
Zarcha, que se halla y introducida en ese
cida porcion de tierras en perjuicio de este
Comun, no pudo pro porcionarse la cita
da tan Justa diligencia assi por no haber
concurrido de ella dha Villa de Alzarcha
(aunque fuccitada) Como y por echarse
menos el paño de pintura que se formo de
orden de V. Md: que Dios Guarde el tiem
po que se digno Conceder esta Villa el
privilegio de exencion, Con arreglo del q.
le fue dada y dio la posesion de su ter
mino; y Constando que el dho Paño de
pintura se halla Custodiado en el Ar
chibo de Simancas puedan Juntos ã cada
uno de por si ã cuyas a Nombre de es

ta Villa a V. Md. y dhos Señores suplicandole
digne Conzeder la facultad para que a los cau
dales de sus propios y Arbitrios se suplan y co
pten los gastos nezesarios para sacar el dho pa
ño de pintura del referido Archibo y este fin
solicitar el despacho o despachos nezesarios
y que se mande dar Copia del Autorizada y
en manera que haga fee y practicando las
demas diligencias que dhos apoderados esti
men nezesarias. y igualmente vea y se
entienda el dado poder especial Con las
qualidades referidas para que atento a estar
pendiente instancia en la Contaduria Jene
ral de propios del Reino por parte de Juan
Fernandez Lopez Zerta vecindad en la que
demanda a esta Villa la Cantidad de treinta
mil y mas reales que figura de alcance a su
favor Como Maiordomo que fue de sus
propios y Arbitrios en los años de mil sete

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

cientos Cinquenta y Nueve y se entre
pidan, emanden y defiendan quanto
el dão de esta Villa Corresponda con arre
glo y Como se propuso por el Sindico per
sonero que fue de esta Villa en el proximo
año pasado al Sr. Yntendente Xeneral
de esta Prouincia y demas que estimen
Combeniente: Siendo asimismo el otho po
der especial para los particulares que
quedan expresados y Jeneral para to
dos los demas Pleitos, Causas y negocios
que puedan ocurrir de esta Villa Conto
das las facultades en dão nezesarias Con
la de enJuiciar, Jurar y sustituir y para

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

que tenga efecto en todos y cada vno de los J
particulares expresados, se remita a dhos
apoderados testimonio a la letra de este a
cuerdo; y asimismo separado de las diligencias
practicadas para hazer la mas exacta en bre
ve relacion de vuestro; y el quanto resulto
el sobrante en las quentas de propios y Ar
bitrios Correspondientes del año pasado de
Mil Setecientos Setenta y dcho

Asimismo acordaron en atencion a los per
Juicios que se siguen a los Vanados de la boren
no Con cabarse la dehesa Boial que se halla
arrendada asi de el Dia dos del Corriente se su
plq. a el S.r Mro. Prior y Escriba poner la de
bida atencion en esta parte y no permi
tir Con ninguno motibo el paso de todo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Jenero de Ganados por la otra a Mesa Bo
yal de Cuia Conservacion, pende en no
poca parte la subsistencia de los Labrado
res: y por su mrd dho S.or Al.de Maior se
mando llevar afecto lo acordado: y en
esta forma se fenecio este acuerdo que
firmaron sus mercedes de todo lo qual yo
el S.no Doy fee

quero entren Ga
nados en
los habales

y en este estado Considerando la Villa las
repitida quejas de los Labradores por los
daños que le causan los Ganados Cabridos
que maliciosamente y introduzen los
Pastores en los habales de este termino
especialmente desde que Comenzaron
a brotar sus flores huiendo hallado algunas
piezas que Con abandono se la comen
y destruien quedandole por este me
dio y por utilicido su fruto para su re
medio acordo se le Cuidadosamente
por los Alguaciles maiores ministros

ordinarios Guardia de Campo y demas per
sonas que Conforme ordenanza puedan
y deben de Nunciar Semejantes males y que
si se hallaren alguna o algunas piaras de
ganado Cabrio en los referidos habales
desde que comienzen a echar flor se le exi
ga la pena de vnreal de vellon por cada
Cabeza sin perjuicio de pagar el daño que le
hicieren al dueño del habal donde fueren
hallados y en lo restante del año esto es as
ta que los habales Comienzen a echar la
flor se observara lo prebenido en la Ord
nanza de esta Villa ———————

Y siendo en cargo de estas acordado se suplica
el Sor Mq, Maior no Conzediese licencia
alguna para el paso de los Ganados por la
dehesa Boyal para evitar los perjuicios
del Ganado de la Labor para que es
ta destinado segun que queda expuesta
Reflexionando sus mds que la Ordenanza

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

po Viejo esta Sembada vnidamente ala
a Mata sin moro a forma que ocupan
las Sementeras hasta el Luzar de Torra
mejia por cuia Causa es forzoso señalar
vn transito a los Ganados que precisamen
te han de pasar de la vna parte ala otra
de este termino para que se efecute sin
perjuicio del Ganado a labor dieron sus
mercedes Comision al S.or D.r Jeron.o Fern.z
Berrera y al S.or D.r Vizente Lobo Regido
res perpetuos de esta Villa para que am
bos juntos o qualquiera de los dos puedan
hazer el señalamiento que baste para
el transito de los referidos Ganados

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Canares y demas que necesiten transitar por
la dehesa Boiat de vna ala otra parte
al termino haciendo amojonar y que se
amojone la Cañada o transito que fuere
conbeniente del referido fin precuiriendo lo
asi del Guarda de las dehesas para que se le
se o se le bancia

Con lo qual se concluio este acuerdo que firma
ron sus mercedes Doy fee = [illegible]
[illegible] Mosquera
[illegible] Maria Monsalud
Dr. Fernando Perez Becerra Santiago
[illegible]
D.n Pedro Dionisio Ortiz Villalobos
Dr. Jacinto Mantilla Juanox Avila
Fern.do de Ortiz Barbero
[illegible] Pedro Ortiz Farro
[illegible] Antonio [illegible]
Martin Halcon Rando

Memorial de Dr. Antonio Barrero

En la villa de Almendro a diez y siete de
Marzo de mill y quatrozientos y setenta y nueve
estando en las casas capitulares por ser
lic.do Dn. Juan Antonio Maregora Abogado
de los R.s Consejos M.e de Maior por su Mag.d
Dn. fern.do Vizente Golfin caballero del Abito
de Alcantara Dn. Franc.co Villalobos Morcon
Dn. Franc.co Ortiz Parada Dn. fern.do fernz
Bezerra y Zamaio, el Marques de Monsalud Ca
ballero del Abito de Santiago, Dn.
vizente Lobo Lozano y Cabrilla, Dn. Pedro
Dionisio Ortiz Villalobos Caballero del Ho
Abito, Dn. Jacinto Manzilla de vera Regi
dor perpetuo de ella, fern.do Ortiz Sa
Medra Pedro Ortiz Franco de la Barrera
diputados de Abastos y Juan Ortiz Caba
llero Sindico personero del comun estando
Juntos y congregados Al son de campana tañida como lo an de uso y costum
bre y Abito ante diem para tratar y
conferir las cosas locales de la Buena Ad
ministracion del Buen comun Diferon q.e
porquanto se a presentado en este ayunt.to
un Memorial por el Doctor Dr. Antonio
Barrero Medico, aprobado que lo avido
Medico de Medicina que avido de esta villa
por muchos años con General Aceptac
ion de esta villa y todos sus vecinos

aunque por su Abanzada edad y achaques
se a Cosiderado enesta ocasion por dos Medicos
Cirulanos al Doctor Dr Manuel Vitoria y
Dr Alonso Renfel los que en virtud del nuevo
Reglam.to en que se dio permiso a estas Ciudades
para de sus propios y Arbitrios Librar
la Cantidad de Zinco Mill r.s al Respe-
cto de Dos Mill y quinientos r.s a Cada uno
los que en aquella Disposicion se conforma
ron en que de dhos Zinco Mil r.s como por
via de Jubilacion y de coro de su facultad
se diesen al dho Dr Antonio Barrero un
Mill r.s y por en Cada un año, teniendo Cada
uno Quinientos de su conmuzado los que por
esta villa se tuvo a bien, y asi se a continu-
do hasta fin de Diziembre del año pasado de
Mill Setecientos Setenta y Siete, en que a
biendo fallezido los Referidos Medicos Dr
Manuel Vitoria y Dr Alonso Ranfel siendo
forzoso solizitar medicos para dhas Dos Pla-
zas Bacantes para Launa se a opto al Dor
Dr Vizente Cordero y para la otra al Dor Dr
Antonio Hermosa vajo el pie y sueldo que
queda Referido de los Dos mill y quinientos
r.s a Cada uno facultados en dho Regla
mento: por el que solizita se le continue
con la Gracia de dhos Mill r.s Anuales
e yualm.te se le libren los correspondien
tes al proximo año pasado de Setenta y
ocho, Cuio Libram.to no a tenido efecto

✠

Quinze maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Por falta de Arbitrios en esta villa Medicos de el fallecim.to de los Referidos Manuel y Manuel; Y deseando esta villa por un parte contribuir en quanto le sea posible al alivio del dho Dr Antonio Barroso, No pudiendo ni deviendo faltar ala contrata que tiene celebrada con los Dos Medicos ultimam.te Referidos; á Cordo Pudho Memorial se pase con nota de este a Cuerdo al nominado Dr Vicente Cerchero; y Dr Antonio hermosa para que en su tiempo Dispongan sentar á cada uno de por si los Sueldos y pareciere

Titulo

Asimismo se hizo presente; un Real titulo de S. M. y Sres de su Real Protomedicato Despachado a favor de Dr Jose Garcia Navarrete de la Ciudad de Cordoba su fha en Madrid a treinta de Junio de Mil Setecientos Setenta y siete por el qual consta ahe sido Referido y Aprobado por Medico de estos Reinos con las facultades Necesarias, que enterados Sus mrcs, a cordo se le Seguarde y Cumpla la Sinque para su exercicio se le ponga obstiembaraso alguno: Devolviendose el dho R.l

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

titulo con Nota a continuacion del Memorial que le acompaña de esta Jurisdiccion

En este Ayuntam.to se hizo presente un Memorial de D.n Rodrigo Bueno Carrascal vecino de esta villa Mayordomo que asido de la Hermita de Santa Maria de cora por nombramiento que le fue hecho por esta villa en que manifiesta haberseele Notificado un despacho del S.r Prevision de la Ciudad, de Merida por el que se le manda que dentro de tercero Dia de la quenta de dha Mayordomia del Nuevo Mayordomo Nombrado lo que hare presente a la villa para que en su inteligencia a Quien de lo combenien te; Enterados Su Mrd, el S.r Jose Vicente Golfin dijo; que a mas de quarenta años que es Regidor y que no tiene Noticia que la villa se haiga entrometido en tomar quentas de hermitas ni cofradias a Excepcion la de la Iglesia la que toma anual.te y que dhas Quentas de cofradias y Mayordomias las da el Mayordomo que acaba al que entra al tiempo de la visita General las toman los Curas a dhos Mayordomos, y luego la ve el dho Visitador General y lo contrario

aloquelleba q.e puesto sire acordase por el
Ayuntam.to dar de luego se quiere ello y
pide testimonio Liberal al q.e lo ordenare
o a Cuerdo
Los demas S.res acordaron que para
Resolber lo Combeniente con el Debido
arreglo el presente S.r no Recosa de poder
dlho Dr. Rodrigo Bueno el libro de
las Referida Mazondonia Serrauga para
el primer Cabildo: Por su Merced los
S.res Alc.de Maior Semando llebar a efecto
lo acordado y que se de el testimonio
que se pide a su tiempo, y asimismo q.e
quedando copia ala letra del Citado Me
morial o pedim.to a continuacion con
Nerada que ello a Credito se pase
original al tribunal de Justicia y lo fir
maron sus Mercedes de que yo el S.r no
doi fee =

Dr. Fernando Lopez Decerra y Ramos
Gran Villalobos
Moscoso
Barrada
Marq.s de Monterrey
Vicente del Pozo y Cabezilla
Dr. Jacinto Manrilla de Overa
Dr. Pedro Dionisio Ortiz
Fran.co Ortiz Saabedra
Pedro Ortiz
Juan Ortiz cavallero
Franco de la Bastida
Antemi
Martin Nelon Rando

En las a. de Alm.do a primero dia de Enero de ml.
mil seis.tos y setenta y nueve; estando en la sala
Capitular, como lo han de uso, y costumbre, los
S.res Liz.do D.n Fran.co Mar.a Maragoto, Abo.do de los
R.s Consejos Alc.e m.r p.r S.M. en ella, D.n Fran.co
Villalobos Morcovo, D.n Fran.co Ortiz Parada, D.n
Fran.co Ferñz Vezerra y Tamaio, D.n Garcia Jo-
seph Golfin, Edwarques de Gonzalez, Caballero del
Abito de S.n Tiago, D.n Diz.o Ortiz, Letrado, Lozano, y Cabrilla,
D.n Pedro Dionisio Ortiz Villalobos, Caballero del
Abito de S.n Tiago, D.n Jacinto Manrilla de Lara
Regidores Perpetuos de ella, con asistencia de Fer-
nando Ortiz Saharera, Pedro Ortiz Franco, de
Barrida, Diputados del Comun, y Juan Ortiz Ca-
ballero Sindico Personero del Comun, y Vec.s de
dha p.a juntos en su Casilla y Ayuntam.to Cons-
tituidos, con hasiso antecedente, y acon de Campana
tañida, como han de uso, y Costumbre, p.a tratar
tar, y Conferir, los asuntos Concernientes al pue-
publico, se trataron lo sig.te

Despues de haber Conferido los que se mis
sieron por Com.o

de que marca es:

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Formalidades q. deben obser-
varse p.a la
formacion q. por
ante los
Comisarios p.a la
del Lobo D.n
Joaquin Alvarez

En el Pueblo de Los Comisarios de
nombrados por este Ayuntam.to juntos con el
D.n Tacinto Alvarez, Alcalde, Vecinos presente
al efecto que en consequencia de encargo
han tomado algunos Noticias de el caso en q.
se hallan los Tercios, y de
por Alcantara cuyas q.tas se dan como
y han hallado, q. son como sigue
por Badajoz obrados sucesivamente
perjudicados, por cuyo motivo los Tercios
en primero, y segundo considerando
como tambien q. se observan mas, to-
da formalidad en la forma x.g.tas q. se
de hacerse observar. al cumplimiento de
mos, Cuio mq.to se han producido
sola inobservancia de la ley Ca-
ntar, y establecimiento de un Ter-
cio, hecho convocam.te para por
cuyo los acordados que encaxa se
omi por el cumplimiento de la

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Comisario la toma de q.tas, hazer conuenientes con la V.d el medio q. de ella tomare, q. Juzgare ser oportuno la Conuenienzia de la Fabrica de las Llaves, donde se ponean los Caudales de las Piadosas Causas, y Papeles que acrediten sus dros con los q. se escriua, pasen los Caudales, y Papeles, de uno, y otro, al Mayordomo, con Cuio paso en uno, y otro se à observado notable errorsio de las quales Llaves, se entregue una, al Cura, otra al Mayordomo de la Fabrica, y otra al V.r Alc.e m.r ò al Comisario mas antiguo, ~~ò al Mr~~, y para sacar otros Caudales, quera con licenzia, que fiame, ò el V.r Alc.e m.r ò Comisario, y el Cura sin Cuio requisito, no se podra extraer Caudal ninguno, y asi mismo Dispuesto sus mrs q.e respecto aquella m.r parte de los Caudales pertenecen de Fruto que Cobran obedezcan ala Zo.a y Decimas, veles prohiba à sus Mayordomos la tenga a menos, quera condiciones de dhos S.r Zq.e no se les admita de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Montera alg.a en ser q.tas y otro modo
que el g.e por dho esta presente, y ha-
viendo ocurrido en el Cavildo prese-
ente, cierto memorial D. Mariano
parado D.ta Maria de Toza, en que
hizo presente ala S.a la g.e contra d
dho Acuerdo, y Mem.l cre q.e se dificu-
ltò bastantem.te por el S.r D.n Fern.do
Diz.z de Loffin, con este motivo no pue-
den dejar de decir dhos S.res Comisa-
rios se desprecie p.r la S.a qualesq.a pre-
tension, que se dirija a quitarla de las
facultades que le competen p.a el
nombram.to de mayordomos, y toma
de sus q.tas ya por el privilegio que
como à parroco le corresponde, en
virt.d de lo qual se hallan desde el prin
cipio de este siglo, q.e es donde alcan-
zan los libros en esta posession, ya
por ser expreso de las Leyes, y estable-
cim.to de dho, como del Concilio tri-
dentino, y de abandonar este privi
legio se seguirian, no pocos y gra-
ves inconv.tes y intolerables p.a dhos Comi
sarios quienes suplican ala S.a
y particularm.te al S.r Ale.a mayor

q.e en el caso de estimar (como esperan) p.r
Justo lo que da dhos; de acuerdo con el Cura
Parroco de esta v.a se mande prontam.te
hacer el Arca, y asi mismo se cite para el por
vente Ex.mo al Mayordomo q.e fueron en el
año pasado, para que concurran a dar
su respectiva q.ta en el dia que se le señale,

Sentenciado todo los demas s.res Capitula
res de la anteced.te prop.ta de una Conformidad
y atendiendo a q.e no solo tiene su fundam.to
dha Propuesta, desde los principios del Siglo
presente, sino estam.s, desde que se tuvieron
las Leyes Capitulares, y loables estatutos de la
orn de Caballeria de S.t S.n Diego, q.e facultan
y liberalm.te previenen, q.e todas las q.tas de sus
Ig.s, Ermitas, y Hospitales, hayan precisam.te
de tomarse, p.r los Concejos en cuio lugares
subsistan los Caballeros Comendadores de q.ta
que anualm.te se nombran; pues esta s.a
q.n igualm.te lo hace en su Mayordomo con pre
clusion de su Ig.a Parroquial, q.e como
la cuarta de Roix a las demas; Quios Ha
Estorato, y Rodalia, les es innegable; sin q.e
pueda qualq.a otro acaecim.to q.e por omis.n
o descuido pueda hacer subsistir en Rae

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

de la toma de Otras q.as pribale Rellos
Acordaron se encargue, particularmente
como efectivam.te se encarga a dhos S.res Comi
sarios cumplan, y pbaguen con la Autoridad
de dr. Alc.e m.r la toma de Reposesion
q.e con presension del Panecho de tierra
segun, y como se previene en las citadas
Leyes Capitulares, y Estatutos; y que en el
caso de q.e vien con el Despacho, q.e Refiere
el Memorial de Referido D.n Rodrigo Ordoñe
no, o con otro, que libre el dr. Prov.r de tierra
Prov.a se pase por dho dr. Alc.e m.r, los oficios
correspond.s a defender las Realias corres
pond.s a esta Prov.a y Rl. Jurisdicion, p.a que no se
la perjudique, y si con presente p.a los mis
mos Caballeros Comisarios se hagan los
Competentes defensas para los q.e en caso ne
cesario se les confiere el Rey, o el dr. Nece
sario con las Correspond.s amplias facul
tades: Comprometiendose y quedan.se en q.to

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

las demas q. proponen

Y por su mrd dho S.r Alc.de m.r Conformandose y quedm.te con todo lo a Cordado, mandó se lleve act.d y q.e teniendo presente el Terrim.l pedido en el Cabildo anterior, p.r el S.r D.n Fran.co Diez Coffin, en su propuesta vele de con su ynteresion, a la Tierra Xere Sacuero, y por dos los exemplares contrarios a dha su propuesta, q.e se anteniso presentes, y constan, novtam.te en el libro de ytas de la Maiordomia de S.ta M.a de Coria; cinoeran d.n en el de Nra Sra la Piedad, y lo firmaron con mrd de que lo de ei S.no doy fee=

Dr Sebastian Mayorga — Dr Diaz Villalobos Mascaro, — Pedro de la Peña — Dr Fernando Lopez Becerra firmado — Marq. de Monesteio — Dr Lorenzo Joseph Lopez — Dr Lorenzo de la Cazano Cabrilla — Dr Pedro Dionisio Ortiz Villalobos — Dr Jacinto Manuel de la Fuente Quesada — Fran.co de Esta Saabedra — Antonio Juan Ortiz Franco Cavallero — Martin Valier Rendos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En la Villa de Almendralejo à veinte y
tres dias del Mes de Marzo de mil Setecientos
Setenta y nueve estando Junto y congregado à son
de Campana Tañida y aviso antedicho como lo han
de uso y costumbre los Señores Lic.do Dn. Juan Anto
nio Maregora Abogado de los R.s Consejos Alcalde Ma
yor por Su Mag.d de ella, Dn. Fran.co Villalobos Mos
coso, Dn. Fran.co ortiz Larrada, Dn. Fernando Fernandez
Berrera y Carrayo, el Marques de Monsalud, Cava
llero del havito de Santiago Dn. Garcia Joef Golfin, Dn.
Vicente Lobo Lozano y Cabrilla, Dr. Pedro Dionisio ortiz
Villalobos Cavallero de dho havito y Dr. Jacinto Manuel
de Vera Regidores perpetuos de dha Villa con asistencia
de Juan ortiz Cavallero Sindico Personero del comun
de Vecinos de ella; se presentio un R.l titulo de Su Mag.d
q.e Dios gue. firmado de Su R.l mano y refrendado de D.n
Juan Fran.co de Larrinz Su secretario su fha en el R.l Sitio
del Pardo à diez y seis de Enero corriente por el que se
digna conceder la gracia de Regidor perpetuo de esta
à Dn. Thomas Merino ortiz en lugar de Dr. Pedro Seba
tian ortiz Ferriz perpetuo por Juro de heredad y sirve
por Su Muerte dha R.l Cedula dijeron la obedecian

y obedecieron con el respecto y veneracion devida y en
su execucion y cumplimiento dixeron y acordaron se re-
cive al uso y exercicio del citado oficio de Regidor pre-
petuo à el referido D.n Thomas Merino Orti y q.e precedido
el Juramento que se previene y manda, se le ponga en posse-
sion del dho oficio: en cuyo estado haviendo entrado en este
Ayuntamiento dho D.n Thomas Merino Orti en la forma
acostumbrada en semejantes actos dho S.or Alcalde Ma-
yor por antemi el Ess.no y presencia de los demas S.ores
Capitulares le recivio Juram.to q.e hizo à Dios N.ro Señor
y una señal de Cruz segun dho vas del qual oficio de
fender el misterio de la Purissima Concepcion los
privilegios ordenanzas y regalias de esta Nha
Villa y guardar secreto en los Ayuntamientos
de lo que en ellos se trate: y en esta virtud
se le dio y puso en posesion ocupando el asiento
que le corresponde y mandaron sus Mrd.s
que puesta copia à la letra à continuacion
de dho R.l titulo y à su continuacion fee de
quedar puesto en posesion se le debuelva pa-

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

ginal pena guanda de su dro y lo firmaron sus
usos doi fee =

Dn Fran.co Villalobos
Otaroso

Dn Fernando Perez
Becerra y Ramos

Marq.s de Monsalud

Dn Gaspar Joseph
Golfin

Dn Vicente de Barrenechea
y Cabrita

Dn Jacinto Malla
Rivera

Dn Pedro Dionisio
Villalobos

Dn Thomas Merino
Orozco

Juan Ortiz
Cavallero

Antem
Ramon Halcon
Rando

Dn Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega de Murcia, de Jaen de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar de las Islas de Canaria, de las Indias orientales, y occidentales

Testimonio del titulo de Rey.
Dn Thomas Merino Orozco

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

tales, Yslas y tierra firme, del mar occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina &c= Por quanto el señor Rei D.n Felipe quinto mi Padre, (que Santa gloria haya) por despacho de diez de Junio de mil setecientos treinta y seis, hizo mrd. al D.n Pedro Sebastian Ortiz Fernandez Gutierrez, de darle titulo de Regidor de la Villa de Almendralejo, en lugar del D.n Thomas Ortiz Fernandez su Padre, para que le tubiese por bienes del Mayorazgo, de que era poseedor, y fundò Francisco Ortiz Alferez, perpetuo por Juro de heredad; y con otras calidades y condiciones en dho titulo declaradas segun mas largo en el (à que me refiero) se contiene: Y ahora por parte de Nos D.n Thomas Merino Ortiz, me ha sido hecha relacion, que por fallecimiento del Curado D.n Pedro Sebastian Ortiz, recayò el mencionado Mayorazgo, y oficio en D.n Pedro Dionisio Ortiz Villalobos del que se le diò la correspondiente posesion Judicial; el qual con motibo de pertenecerle, y hallarse sirbiendo otro oficio de Regidor de la misma Villa, y ser precio que el uno de ellos estubiese sin uso, previa la correspondiente informacion de Utilidad, vendiò à censo el referido oficio, à Juan Sanchez Lebrero de Alba y Juana Vizenta Perez su muger, en precio

de diez mil xp. vellon de principal, y trezientos de Redi-
tos al año; cuya venta fue aprobada por Decreto de la
Camara de diez y seis de Enero proximo pasado; y en su
consequencia se despachó la correspondte. Real cedula
de aprovacion: Que los dichos Juan Sanchez de Levador
Alba y Juana Vicenta Perez su muger, por escritura
de Capitulaciones Matrimoniales, que otorgaron en
dho fabor, y ved.a Narcisa de Alba su Hija y vuestra
Muger, os han cedido el Referido oficio para emp.te
de pago de la dote, que la prometieron al tiempo
contraer dho. Matrimonio, como consta de testimonio
de la Referida posesion, ess.a de venta à censo, Real
Cedula de aprovacion, y escritura de Cesion, que con
otros papeles en el mi consejo de la Camara, han
sido presentados, Suplicandome que en su conformi-
dad, sea servido de daros titulo del dho oficio (ò como la
mi mrd fuere) Y Yo lo he tenido por bien. Por
tanto por la presente mi Voluntad es, que ahora
y de aqui adelante, vos el Referido Dn Thomas de
Moreno Ortiz, seais mi Regidor de la citada villa de
Almendralejo, en lugar del expresado Dn Pedro
Sebastian Ortiz Fernandez, y que tengais este oficio
como bienes dotales, libres y propios de la mencionada
Da D.a Narcisa de Alba vra Mug.r, no obligados ni
sugetos à Vinculo, ni reversion alguna con cargo
del citado censo de diez mil xp.s vellon de prin-

capal, y se pagar su reduos siempre que no los redimieren,
y mando al Concejo Justicia, Regidores, Cavalleros, escuderos
oficiales, y Hombres Buenos de la dicha Villa de Almendra
lejo, que luego que con esta mi Carta, fueren requeridos Jun
tos en su Ayuntamiento, reciban de Vos en Persona el Jura
mento y solemnidad acostumbrado, el qual asi hecho, y no de
otra manera, os den la posesion del dicho oficio, y le usen con
vos en todo lo ã el concerniente, y os guarden y hagan guar
dar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, liber
tades, exempciones, prehemineneias, prerrogativas, é inmu
nidades, y todas las otras cosas que por razon del dho oficio
debeis haver, y gozar, y os deben ser guardadas, y os rendan
y hagan rendir con todos los dros, y salarios ã el anexos
y pertenecientes, segun se usó, guardó, y rendio asi a
usó antecesor, como ã cada uno de los otros mis Regido
res, que han sido, y son de la dha Villa, todo bien y
cumplidamente, sin faltaros cosa alguna, y que en ello
impedimento alguno, no os pongan, ni consientan poner;
que Yo desde ahora os he por recivido al dho oficio, y os
doi facultad para usarle y esercerle, caso que por lo
referido, ó alguno de ellos a el no seais admitido. Y por
haceros mas merced quiero y es mi Voluntad q. tengais
el dho oficio por Juro de Heredad perpetuamente para
siempre Jamas para vos, y vuestros herederos y sucesores
y para quien de Vos ó de ellos, hubiere tenido vos ó causa
vos y ellos le podais ceder, renunciar, traspasar, y dispo
ner de el en Vida, ó en muerte, por testamento, ó en

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

otra qualquier manera como bienes y dros. vuestros propios. y la Persona en quien sucediere le haya con las mismas Calidades Condiciones, prerrogativas prehemineneias y perpetuidad, sin que le falte Cosa alguna, y que con el nombramiento renunciacion, ó deposicion vuestra, ó de quien sucediere en el dho. oficio, se haya de despachar titulo de el, con esta Calidad y perpetuidad, aunque el que le renunciare, no haya bivido ni viva, dias, ni horas algunas, despues de la fecha de renunciacion, y aunque no se presente ante mi dentro del termino de la Lei, y que si despues de vuestro dia, ó de la Persona que sucediere en el dho oficio, le hubiere de heredar alguna, que por ser menor de edad, ó muger no le pueda administrar, ni exercer, tenga facultad de tutor, y Curador de nombrar Persona que en el interin que el menor es de edad, ó la dicha, ó muger, se casa, le sirba y q presentando los tales nombram.tos en el mi Consejo de la Camara, se le dará titulo, ó Cedula mia para ello; y que queriendo vincular, ó poner en Mayorazgo el dho oficio, Vos, ó la Persona, ó Personas que despues de Vos sucedieren en el, lo podais y puedan hacer, que

B

4

te maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

desde luego, os doi licencia y facultad para ello, aun
que sea en perjuicio de las legítimas de sus otros
vros. hijos, con que siempre el subcesor nuebo haya
de sacar titulo de el, el qual se le darà concediendo q.
lo es en el dho mayorazgo; y que muriendo vos ó la
persona ó personas, que despues de vos, sucedieren en
dho oficio, sin disponer, ni declarar cosa alg.a en lo tocan
te à el, haya de venir y venga ala q. tuviere
drô. de heredar vros. bienes y suyos, y si cupiere à
muchos, se puedan combenir y disponer de el, y adju
dicarle al uno de ellos; por la qual disposicion y adju
dicacion, se darà asimismo el dho titulo a la persona
en quien sucediere; y que excepto en los delitos y
crimenes de herezia, lese magestad, ó el pecado ne
fando, p.a ninguno otro se pierda ni confisque, ni
pueda perder, ni confiscar el dho oficio, y que bien
do privado, ó inhabilitado el que le tubiere, le hayan
aquel ó aquellos, que tuvieren drô. de heredar
en la forma, que està dicha de el que muriere sin
disponer de el; con las quales dhas calidades y condiciones
quiero, que hayan y tengan el dho oficio, y

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

goce de el vos, y vuestros herederos y sucesores
y la persona ó Personas ó Personas, que de Vos ó
de ellos hubiere tenido vos ó Causa, perpetuam.te p.
Siempre Jamas: y esta merced os hago con
tanto, que no tengais otro oficio de Regimien
to ni Juraduria, y declaro que de ella no deveis el
dr.o de la media annata, por ser este oficio crea
do y perpetuado antes de su Imposicion, dada
en el Pardo a diez y seis de Marzo de mil setecien
tos setenta y nueve = Yo el Rey = Yo D.n Juan
Francisco de Larrin secretario del Rey nr.o S.or lo
hize escribir p.r su mandado = Reg.do = D.n Nicolas Ver
duzq = Lugar del Sello = Shen.te de Canciller Mayor = D.n
Nicolas Verduzq = D.n Manuel Ventura Figueroa =
D.n Juan Acedo Rico = D.n Pedro Rodrig.z Campomanes
Concuerda a letra con dho real titulo el que devolvi
a D.n Thomas Merino oficial firma de su recivo, y por lo
mandado p.r el Ayuntam.to en su acuerdo por cer.
y anotada esta p.r fee en el dor el presente q.e Lic.no
y firmo en esta Villa de Almendralejo á veinte y
quatro dias del mes de Marzo año de mil setec.tos
setenta y nueve

Recivi: Lic.do D.n Thomas Merino
oficial

Joseph Fernandez Cerrada

Martin Halon Pardo

En la V.a de Almendralejo en diez y seis dias del mes

de Abril año de mil setecientos setenta y nueve estando Junto
y congregados en su Cavildo ordinario en la sala Capi-
tular à son de Campana Tañida como lo han uso y con-
tumbre los S.res Lic.do D.n Juan Antonio Maregora Abogado
de los R.s Consejos Alcalde Mayor por Sur Mag.d de esta V.a
D.n Juan Co. Villalobos Moscoso D.n Juan Co. Ortiz Zarada el
Marq.s de Monsalud Cavallero del habito de Santiago
y D.n Vizente Lobo Lozano y Cabrilla Regidores perpetuos
de ella, Fern.do Ortiz Saabedra Diputado del comun con
asistencia de Juan Ortiz Cavallero Sindico Personero del
comun de Vez.n de esta V.a para tratar y conferir las
cosas utiles y combenientes al bien comun Dijeron que
haviendose manifestado por el S.r Alcalde Mayor una
carta q. acava de recivir del S.r Marq.s de Ustariz Ju-
ten.te Gral de esta Prov.a con fha de doze del corriente en
q. le previene facilite q. el Agrimensor Pedro Com.a Lom-
bas en el termino de quince dias sigueiente à su S.ria p.a
fines del R.l Servicio; y estando acordado q. por el mismo
Agrimensor se haga la mensura de las tierras que
confinan con el Exido y Deheras de esta V.a afin de
reintegrarla y à su comun de lo q. se hallen introducido
los Vez.nos dueños de tierras; y sin embargo de no ser
posible concluir la operacion en tan breve termino

Sobre mensura de Exidos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

acordaron q. sin demora se de principio à la operacion à el fin de q. quede adelantada en lo posible.

Que en atencion à ser llegado el tiempo de la ergula y ser preciso señalar pasto à los ganados q. vienen à ergularse tambien acierda la V.a se le destine en la Dehesa de arriba proporcionadam.te para socorrer la necesidad de los tales ganados por el tiempo q. necesiten los ganaderos respectivam.te para evaquar su ergula y tomar yerba q. se execute con la equidad q. corresponde dieron su Mnd. comision à los S.res D.n Tarsicio Mancilla Regidor perpetuo de este Ayuntam.to y Juan Ortiz Cavallero Sindico Personero del comun para q. con la autoridad del S.or Alcalde Mayor señalen el terreno q. necesiten dichos ganados segun y como vayan evaquando su ergula los Ganaderos de esta Villa reservando los pastos q. le estan concedidos al Abastecedor de las carnes y procediendo en todo segun la practica estilo y costumbre q. esta V.a ha observado de q. dhos S.res capitulares estan bien enterados

4.

Quatro maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Imodo q. no se experimte perjuicio al comun como lo espera el Ayuntamto Llaoredecado celo y mucha intelig a Llos Regidos Sres Comisarios

Con lo qual se concluyó este Acuerdo q. firmaron sus Mrcs de todo lo qual yo el Esc.no doi fee=

Fran.co Villalobos
Moscoso
Vicente Lobo Lozano y Cabrilla
Fran.co de Ant.o Gallardo
Juan Ortiz Cavallero
Bueno
Antonio Nuñez Rendon

En esta Villa de Almendralejo en treinta dias del mes de Abril de mil setecientos setenta y nueve estando Junto y congregados en su campana tañida y ayuntamiento como lo han de uso y costumbre los Señores Lic.do D.n Juan Antonio Manzoso Abogado de los R.s Consejos Alcalde Mayor por

Santiago, de ella, Dn. Fern.do Ferrz Bezerra, el Marq.s de
Monsalud Cavallero del havito de Santiago. Dn. Vicente de
Lozano y Cabrilla, Dn. Pedro Dionisio ortiz Villalobos Caballero
del dho havito, Dn. Thomas Merino ortiz Regidores perpetuos
de dha V.a Fern.do ortiz Sacabedra Pedro ortiz Franco de la
Barada Diputados del Comun con asistencia de Juan
ortiz Cavallero Sindico Personero del dho Comun, para tra
tar y conferir las cosas utiles y combenientes al bien y
utilidad comun Dixeron: q. Reconociendose estar justamente
irritada la Divina Justicia de Nro Dios y haverno negado
su Divina providencia el Consuelo y beneficio del agua que
hace tiempo no llueve con cuyo motivo padece grave esterili
dad la Sementera y los ganados constituidos en ocasion
de perderse y q. la cofradia del S.mo Christo del Rosario
ha hecho su rogativa y novenario y actualm.te continua
otro à las Animas benditas algunas Personas devotas con
el auxilio y limosna de la Poblacion y q. de esta y de la
Villa es Patrona Maria Santissima de la Piedad Madre de
Nro S.or Jesu Christo y de pecadores y nuestra especial
Abogada con cuyos titulos y favor q. le dispensa por ellos
el Divino Consistorio de la Trinidad Santissima de que
todas las gracias q. se sirve hazernos las pasa por la mano
de Maria Santissima no puede dudarse esta Señora tem
plarà la Divina Justicia y nos conseguirà el rocio de la
agua acordaron: se saque en rogativa à Nra Señora

de la Piedad trayendola en Procesion de su Hermita Extramuros à la Parroq.l Yglesia à q.e asistan las Cofradias con sus Pendones y hachas de cera q.e continuaràn en las Misas cantadas de los nueve dias q.e han de celebrarse à q.e asistirà esta Villa y combidarà à las Personas principales y estado Ecc.co para q.e à su exemplo è imitacion lo haga la devocion de este Pueblo por el q.e se pedirà para los costos indispensables y no alcanzando, lo haràn sus mayos y para todo lo demas q.e à este obseto sea necesario y para los oficios politicos al Cavallero Cura Parroco, Mayordomo de la Virgen, y demas q.e sea preciso se nombràn por Comisarios à los Señores Marq.s de Monsalud y D.n Pedro Dionisio Orias Villalobos; y q.e dho Novenario se empiece el Domingo proximo por la tarde dos del Siguiente Mes de Mayo

Asimismo acordaron q.e pues la esterilidad y seca general en la Provincia comprehende lo mismo à esta Poblacion en la que por la muchedumbre de sus ganados especialm.te lanar, Boyal, y Yeguar, puede temerse su ruina y perdicion por que los valdios ò tierras rotas de labor barbechadas han quedado sin pasto y de ella originarse la decadencia de la agricultura y desolarse el Pueblo dixeron: q.e los rastrojos aun q.e endebles y parales de las mil fag.s q.e con facultad Real rompe esta Villa se aprovechen por el precio de tasacion

de que marcado.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

por los ganados de esta Villa el q.e se reparta entre ellos por cabezas comprehendidas las q.e componen el lanar el Buey y la Yegua cuyo aprovecham.to en los trasos se le iran señalando sucesivam.te y para q.e se arregle el precio Justo à la paralidad del año y poco valor de rastrojos segun se ha hecho presente por el Sindico à solicitud de los Vecin.os q.e se regan este medio para conservacion de sus ganados y labores y pidio testimonio de este acuerdo para los efectos q.e le combenga y mandò se lleve el S.or Alcalde Mayor se le dèy se solicite por este lo q.e corresponda à donde le combenga

Rastrojos

Asimismo acordaron q.e por las razones expresadas en el anterior Acuerdo se prohibe q.e ningun forastero pueda entrar à aprovechar los rastrojos de particular dominio y quando alguno se introduzca publicado como se publicarà este acuerdo por el S.or Alcalde Mayor q.e mandò se execute incurra por el mismo hecho en la multa de diez ducados q.e vente por la segun y texerà à los q.e haya lugar, aplicados en la forma ordinaria

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Asimismo se acordò q. aun q. por algun Vecino ò comunero se quieran aprovechar con ganado de cerda, sus rastrojos ò los q. competen à los particulares, no se le guarde ni defienda otro tiempo, q. el q. permite la ordenanza el q. si definieren maliciosam.te incurren en sus penas; y por q. se tolerarè contra ordenanza el aprovecham.to de los rastrojos por dho ganado de noche, beber junto à los pozos y sus cimientos y venir à cercar à los edificios de la Poblacion y Cercas del comun, se siguen los daños tan considerables como incomprehensibles de comerse mas en gavillas q. en rastrojos como dueños los ganaderos de cerda de las Viuesas por no cosecharse esta y sus dueños à los exidos de la Poblacion donde se traen hayan precisam.te de aprovecharlos de Sol à Sol en la forma y modo prevenido por ordenanza sin q. puedan traer à cercar el varado al suelo ni dar aguas en los pozos permitidos como no sea diez varas distancia de ellos todo caso la multa de diez ducados veinte por

la segunda y tercera lo q. haya lugar prometiendo sus
Mrds cada uno de por si celar el cumplim.to de este
tenido, y visto por el S.or Alcalde Mayor Mando se
execute y publique por el — con pp.o

Ultimam.te acordaron con la experiencia q. facilito
el fraude de las providencia q. sobre este asunto se
tomaron, de haver en el año pasado muchos Vecinos cometido el de
traer ganado de cerda de forasteros con guias su-
puestas de sus Amos, no se permita ganado de esta
clase, a Vecino alguno q. no le haya tenido en el acto
del Apeam.to q. ha pasado ni a los q. lo tenian mas
numero q. el q. declararon y apareciendo alguno se
lanse vezo las penas acordadas y por el S.or Alcalde Mayor
se mando se execute y el presente esc.no sagae testim.
de ello:

Con lo q. se concluyo este acuerdo q. firmaron sus Mrds
de todo lo qual doi fee = entre renglones = en el año pasado = vale

Dn Fernando Fer.z Mayo Menesses

Dn Pedro Dionisio
Diaz Ollero

Dn Thomas Vecino
Dn Fran.co antn Pedro Ortiz Franco
Dn Juan Ortiz Antonio Bazquez
Cavallero
Martin Valdes
Rando

Alm.ro 18. de Mayo de 1779. Sobre despedir el Medico

Haviendose hecho presente à la Villa haver fallecido y estar de cuerpo presente Domingo Peñafiel à el que le asistio D.n Vicente Corchero Medico titular de esta Villa por quien se le aplicó la medicina q.e tuvo por conveniente y haviendose indispuesto en su enfermedad y mandado llamar no quiso levantarse à media noche y executadolo D.n Antonio Hermosa tambien titular pero enterado de la asistencia de aquel y deber informarse de la medicina aplicada pidio concurriese aquel y la parte lo apeteció para consulta entre los dos no quiso concurrir y muerto dho enfermo con este desconsuelo se hizo venir y comparecer à dho Corchero en este Ayuntam.to quien no solo contesto de cierto lo expuesto sino q. ofrecendido politica y arrogantemente dijo no havia querido concurrir no havia de hacerlo en ningun tiempo y por mas instancias y cargos se obstenio terminantemente à inovedecer acordaron sus Mes se tenga por despedido desde hoy se le suspenda el salario lo q.e se le haga saver, y se da comision al S.or Marq.s de Monsalud para q.e busque y acomode otro q.e se crea obed.te à la Ju.a y asistente al comun q.e es lo q.e se apetece por esta Villa y à cuyo objeto su Mgl.o desdiria el salario como tan importante la Ateny.on à la Existencia en la

Cinquenta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

enfermedad ó qualesquiera de sus Vecinos: y así lo acordaron y firmaron sus Sres. los q.e lo acordaron doi fee

Dn. Fernando Perez Becerra Fdmalo

Marq.s de Monsalud

Dn. Garcia Joseph

Dn. Pedro Dionisio

Dn. Thomas Cecerino Ozin

Juan de Ortiz Villalobos

Ricardo Antemi

Martin Malon Rando

sobre la obra de la Iglesia

M. N. y L. V.a Dn. Pedro Benito Fern.z Flores Marq. de Encomenda y Dueño de la mitad de la Villa V.a de Marq. Sol Vecino y Dn. Man. Maximo de Rosada Vecino de la Villa Apoderado del Cor.mo S.or Dn. Carlos Centurion Marq. de Serra Dueño de otra mitad con el mas profundo Respecto à V. haremos presente como haviendonos hecho cargo de la obra de esta Parroq. l, q.e se ha conceptuado por nueva planta vajo las protestas y Reserva q.e tuvimos por combenientes y con la condiz.on de compulsos y aprezmados y siendo de nro. arbitrio el moderar y modificar las condicion.es en lo q.e no fuere opuesto à la Solidez de la obra se libró Despacho por el S.or Protector para hacerno contra serno admitido nro hallamiento, y q.e pudiesemos princ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

prar la obra y para ello hemos hecho venir a el Arquitecto Civil y Militar Dn. Josef Galeano Vecino de Guarena y por cuya mano ha corrido la obra de aquella Parroq.l y otras que se han construido con la mejor excentifica opinion y sucede que haviendo registrado esta Parroq.l y la obra q.e en ella existe hecha por Miguel Alonso asentista y en quien se Rinde, este por su natural inclinaz.on condolido de q.e se intente su derrivo p.a tener por solidisimo lo obrado y aplaudirla por eficaz y suficientisima, clamoreando y aseguranando el q.e solo los efectos de impericia ò malicia pueden haver sido causa de atacar el plan y lo mas principal de lo obrado, y mediante à que este derrivo es contra lo impuesto en el bulgo deseando nosotros precaver todo recelo q.e sobre ello pueda haver y el q.e dha obra sea solida y segura en todas sus partes al paso q.e no podemos descuidar nro. propio beneficio para lo q.e con olvido de este deseamos averiguar lo cierto y si tal vez el expresado arquitecto se engaña en su juicio para q.e de ello ningun perjuicio se siga à la obra y de el à este comun y à nosotros venimos en suplicar à V.S. q.e tomandose mano para la averiguaz.on

de lo cierto en orden à la firmeza de lo obrado y subsistencia
de la planta se dignen convocar ò informarse por el medio
y modo q.e tengan por combente de los Arquitectos que sean
de la satisfaz.on y agrado de V.S. y si lo fuere igualm.te se
presentarà à la Sazon y para efecto de conferenciar lo com
ben.te el expresado D.n Jos.f Galeano = Supp.mos a V.S. q.e por
vn efecto de su celo tan acreditado en las materias de comun
beneficio y para evadirnos de todo escrupulo como al bulto de
sus impresion.s y q.e resulta lo cierto en el asunto sirviendono
de regla en estos procedim.tos se sirvan proveer segun y como
llevamos pedido estampando à continuaz.on las resultas que
del reconocim.to ò reconocim.tos se procedan y entregandonos
todo original para nros vsos y determinacion.s q.e nos corresponden
en el asunto y quanto se sobre pedimos sea igualm.te y q.e
por las razon.s expresadas con intervenz.on del Cavallero Cu
ra y Abogado en todo lo q.e recibiremos fav.r con Justicia que
esperamos de la Justificaz.on de V.S. cuya vida pedimos à
Dios Gue m.s a.s Almendralejo y Mayo diez y siete de mil
setecientos setenta y nueve = El Marq.s de la Cregmenda
Man.l Martinez de Mesada

Visto en el Ayuntam.to celebrado en el dia de hoy el memor.l
q.e antecede por los S.res Lic.do D.n Juan Antonio Marcegosa
Abogado de los R.s Consejos Alcalde Mayor por su Mag.d de
esta V.a de Almendralejo, D.n Fern.do Fernz Bezerra y Lamas
el Marq.s de Monsalud Cavallero del Habito de Santiago

Dn. Garcia Joef Golfin, Dn. Vicente Lobo Lozano y Cabrilla
Dn. Pedro Dionisio ortiz Villalobos Cavallero Alcalde ordinario
Dn. Thomas Jerónimo ortiz Regidores perpetuos de esta Ferndo
ortiz Saabedra Pedro ortiz Franco de la Parrada Diputados
del comun con asistencia de Juan ortiz Cavallero Sindico
Personero del comun y para la debida inteligencia pasado
policio Mcado al Cavallero Maxq. de la encomienda
para q. se sirviese manifestar a sus Sñrs. la planta y
Despacho del Sor. Protector quien en efecto la pasò Diferon
en Vista de todo: q. en cuanto a q. la narrativa del predmto.
inserto q. motivò el Despacho es opuesta à la pretension
q. hoi se intenta y en aquella se expresò arrenatar proxima
ruina la obra executada por el profugo Portugues nacida
de su impericia y mala condicion sin embargo de la Justa
disculpa q. asiste à los Supptes. por la Mlaz. del Sñrs. q. se
cita como por otra parte en el Despacho del Sor. Protector
no se da à esta Villa directa ni indirectamte. comision
ni intervenzn. en la obra por subdelegarse à los interesados
à quienes se condena à su costo quando no fuera extraño
q. en fuerza de la Presentazn. q. esta Villa hizo en el año
pasado al Sor. Protector ofreciendose à contribuir con su
celo y autoridad à la obra q. se hiziese ò Medificase Re
sulta no deverse ò no haverse estimado competente para
q. tuviese intervenzn. aun en menos grado q. la q. se le

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

quexe ó intenta atribuir ss. lo Sup.tes en esto de Sudrõ donde
y como les combenga de quienes esperando sus sñrs. Rever
adelante lo ofrecido al s.r Proteccion en razon de la seguridad
de la obra sus condicion. y el plazo de dos año y medio no descuido
su cumplim.to el q.e se turan Recordar a donde corresponda s.
dicte lugar la moxoridad de el sñor q.e se encargue en la obra ó la
mala condiz.on de ella q.e no es Regular tolerenlo Suplicantes por
su interes consuelo y beneficio de este pobre Vecindario en
falta de templo de Dios capaz de Recivir su culto y oraciones
debuelvaseles origin. quedandose testimonio de memoria
y esta providencia en el libro capitular de acuerdos conviene
y asi lo acordaron y firmaron sus sñrs. en esta dha Villa de
Almendralejo a diez y ocho de Mayo de mil setecientos seten
ta y nueve dgo fee = Lic.do D.n Juan Antonio Maregorà = D.
Fern.do Fernandez Bezerra y tamayo = el Marq.s de
Monsalud = D.n Garcia Jose Golfin = D.n Vicente Lobo
D.n Pedro Dionisio ortiz Villalobos = D.n Thomas Mexia
ortiz = Fern.do ortiz Saabedra = Pedro ortiz Franco de Mo
Barrida = Juan ortiz Cavallero = Ant
mi = Martin Mateon Ra

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

do
Ancorta y poniere y concuenda ala Letra con su original el que debo Obiar en nevar al Pazare y en fee de ello y en virtud de lo Mandado Do Dos el presente que signo y firmo en dho Dia Mes y año

Alesim. de Ovenda

Martin Malon Rando

Por Ticoneniente y de su no Notifique Bre saber el Pleito de Ambos a Dr viene con cho Dr Vezino de esta villa en su persona Doi fee — Malon

Acuerdo de los Alcaldes y Regidores

En la Villa de Almendralejo en Veinte y ocho de Mayo de mil Setecientos Setenta y nueve estando Junto y congregados à son de campana tañida y como asiesten como lo han de uso y costumbre los Señores Dn Franco Villalobos Moscoso Vecino Alcalde Mayor de dha Villa Dn Franco oxeda Lozada el Marq. de Monsalud Cavallero del havito de Santiago, Dn Vicente Lobo Lozano y Cabrilla Dn Pedro Dionisio oxeda Villalobos Cavallero de dho havito, Dn Tarancio Manzalla de Nora Dn Thomas Merino oxeda Regidores perpetuos de ella, Pedro oxeda Franco de la Barrada Diputado del comun con asistencia

D. Juan Orti Cavallero Sindico Personero d. dho comun y
Vecinos Digeron q. para remediar los daños q. se causan
ganados en las gavillas y sementeras de las ojas sembradas
en termino de esta V.a esta prevenido por sus R.s ordenan
zas y leyes Municipales se pongan Guardas haziendo pes
quisas de las suertes q. comodam.te pueda guardan cada
vno y deseando esta V.a evitarlos referidos daños q.
ocasionan y q. los Labradores tengan seguras sus fiesas
no tan solam.te el estrago experimentado en ellas
por los referidos ganados sino tambien d. otros que
efectivam.te levantan gavillas y siegan sementeras
agenas acordo desde luego, se nombren cinco guardas
para q. desde el primero dia del mes de Junio guar
y custodien las referidas ojas de sementeras con el salario
de cinco r.s a cada vno de ellos destinando como se destin
an desde luego dos dhos Guardas para el cuidado de
la de Campo viejo con la demas sementera q. le esta
vnida, y los tres restantes a la de las Coxarillas Malo
vino, y Campo de escobar q. son las q. en el presente ano
estan sembradas y ocupadas con la sementera reservada
de la V.a nombran los q. mas se necesiten para dho
fin y p.a la paga y satisfaz.on de sus respectivos salarios
q. han de dimar mientras las sementeras permanezcan
en el campo segadas y engavilladas se repartan
su corto entre los mismos Labradores con igualdad

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

seguir y como corresponda al numero de fan.as de tierra q.e tenga sembrada y cada uno; y para q.e pueda executarse dho Ayuntam.to con mas facilidad acuerda esta V.a igualm.te se publique por voz de Pregonero en la Plaza y demas parajes publicos de esta V.a para q.e todas las Personas a quien toca lo acordado se hallen advertidas p.a su cumplim.to y observancia, como tambien se expresarà en dho vando q.e concurran todos à dar y presentar Maz.or Jurada de la fan.a de tierra q.e cada uno tenga sembrada en las Ferias ofar vajo la pena de dos ducados dentro del termino de quatro dias, y pasados sin haverla puesto en poder del presente Ess.no se le exigirà, ——— Igualm.te se acordò q.e ningun Labrador ni criado suyo pueda sacar los panes en Carros por lindes sermos ni vereda como no sea camino capaz de poder ~~dar~~ las carretenas antes de segarse y si segado lo hiziere por vereda ò linde sea desbarando antes las gavillas ò hazes vajo la misma pena y quatro dias de Carcel asemas de pagar el daño q.e hare, y tambien no puedan sacar à la media noche ni antes pudiendo su distancia permitir el poder sacar en otra hora acostumbrada vajo la misma pena = tambien se acordò q.e para q.e tenga efecto lo acordado dar y se dio comision plena y absoluta à los S.res Marq.s de Monsalud y D.n Thomas Merino à los q.e, y para su Execuc.on Subdelegò y Subdelega en quanto à esto y sus incidencias la Sr.a Jurisdicion

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

ordinaria q. necesiten el S.or Presente Alcalde Mayor q. esta presente dandoseles testimonio de este Acuerdo en virtud del qual les concede la V.a la Suficiente Comision sin limitacion alguna p.a q. puedan nombrar y nombren los Jueces Apreciadores Peritos y demas Personas q. se necesiten para q. se Execute lo ~~acordado~~ y lo firmaron sus Mrs de todo lo qual doi fee

Dn Juan Villalobos Moreno

Pereda

Marcos Gonzalez

Vicente Lobo Zurano Cabrilla

Dn Pedro Dionisio Ortiz Villalobos

Dn Jacinto Martilla de Vera

Dn Thomas Ucrinos Ortiz

Dn Pedro Ortiz Franco Bastida

Juan Ortiz Cavallero

Antemi

Martin Halcon Rando

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Alm.s Nº Junio 4. de 1779.

En Ayuntam.to ordinario de este dia se presentò por Juan Jose Barrueco nat.l y Vecino de esta V.a un titulo de Maestro Sangrador librado en Madrid à 26. de Abril el mes pasado por los S.res Proto Barberos Cirujanos de Camara de S. Mag.d y Alcaldes Examinadores mayores en su Reyno y Señorio D.n Pedro Custodio Fuentes, D.n Rafael de Flores, y D.n Bartholome Ynguia, y presentado y signado de Man.l Gorguillo Ess.no R.l y del Proto Barbero; cuyo tit.o fue visto y se mandò cumplir y guardar y devolver con la nota correspond.te y asi lo proveyeron mandaron y firmaron =

D.n Fran.co Villalobos, Maiorco

Marq.s de Monsalud

D.n Fran.co Antonio Vrcin

Juan Ortiz Cavallero

Ante mi

Sobre las tierras de la V.a y el servirse algo de la Renta

D.n Martin Nolasco Rando

En la Villa de Almendralejo en diez y ocho dias del mes de Junio de mil setecientos setenta y nueve años estando

Junto y congregado à son de Campana Tañida y avisa
antediem como lo han de uso y costumbre los S.res Lic.do
D.n Juan Antonio Maregoza Abogado de los R.s Consejos
Alcalde Mayor por su Mag.d de esta Villa D.n Fran.co
Villalobos Moreno, el Marq.s de Monsalud Cavallero de
havito de Santiago D.n Garcia Joseph Golfin D.n Pedro Do
mingo ortiz Villalobos Cavallero de dho havito y D.n Thomas
Merino ortiz Regidores perpetuos de ella y sin asistencia
del Sindico Procurador mediante ser parte interesada
acordaron y dixeron q.e por el S.or Alcalde Mayor se ha
dado quenta y presentado carta orden del Cavallero
Governador de la Ciudad de Merida D.n Mig.l Malo
rado de ayer diez y siete en q.e insertando la carta ord.n
del S.or Intend.te de esta Provincia y Exercito de Bada
joz donde del mismo en q.e sobre el Recurso hecho por
el procurador Sindico de esta Villa y su comun Juan
ortiz Cavallero acerca del perjuicio q.e padecen los
Labradores de ella en la estimas.n de rentas de las
tierras de Propios y Arbitrios q.e cultivan cenida
al quinquenio cumplido en fin de setecientos sesenta
y nueve para q.e oyendo à la Justicia Ayuntam.to
y Junta de Propios y separadam.te à los tasadores
de las actuales sembradas sobre la calidad situa.n

huecos practica y estilo del Pais forenso de la Agricultu-
ra. y teniendo presente lo dispuesto en el articulo Siete de
la R.l Provision de Veinte y Seis de Mayo de Setenta ma-
nifestando si se reparten Dehesas todos los años Sorte-
ando entre los Labradores ò si las disfrutan desde el pri-
mero q.e se hizo consiguiente à las ordenes generales in-
forme à su Señoria dho Cavallero Governador, se pre-
viene por este q.e à consequencia de auto de catorze havia
mandado q.e à escusar costas se expidiese el correspon.te
oficio por el Correo q.e sirviese de citar, on.l à este Ayunta
m.to à fin de q.e dentro de tercero dia por si ò por medio de
Procurador con poder bastante comparezcan en su Audi-
encia à evaguar lo q.e se ordena por el S.or Intend.te con
presencia del recurso exigin.l q.e se entregarà por el oficio
en donde pende disponiendo al mismo tiempo se haga Sa-
ver à los tasadores y Peritos q.e separadamente y dentro del
mismo termino comparezcan en el Juzgado dho Señor
Governador al propio efecto con citaz.on à lo referido no pudi-
endo esta Justicia y Ayuntam.to comparezer Personalm.te
para q.e pueda evaguarse su Audiencia y exponer al Señor
Governador lo q.e Justamente corresponda en razon del re-
curso hecho davan y dieron todo su poder cumplido y tan
Especial como por dho se requiera y sea necesario sin li-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

mitaz, a D. Antonio Vadner Procurador numerario de Dho Ciudad y Juzgado para q. pida los autos original. Del recurso en Suvista y à nombre de los Otorgantes exponga y Presente lo q. corresponda asi en Dho tribun. como en otro qualesquiera tribunal competente Siviendo este acuerdo de poder en forma y del q. saque copia el presente Ess.no y desde luego aprueban y ratifican quanto por Dho Procurador se executare devuelvase la carta al S.or Alcalde Mayor para q. cite y haga comparezer à los tasadores y Peritos ~~[illegible]~~ y Arrn.o ~~[illegible]~~ Probaria de esta Vezindad q. como nombrados por los veinte y quatro Electores de Partido q. practicaron la Tasaz.on en el año pasado de las tierras q. estan para despartarse interviniendo al mismo tiempo à los Señores de la Junta Municipal de Propios de lo acordado por el Ayuntam.to y dispuesto para q. disponga lo q. tengan por combenie.te al Fin efecto de que no se Mande el Recurso y acuerdo en su Respectivo libro quanto estimen necesario: y en estado entro en Ayuntam.to el S.or D.n Vizente Lobo Zano y Cabrilla Regidor perpetuo de este Ayuntamien

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Y enterado de lo acordado se conformo en todo y por todo y lo firmo Junto con dhos Señores siendo testigos Juan Loxemo de la Barrada, Juan ortiz de Alba y Nicolas Antonio Manuelo Vezin.º de esta Villa doi fee = en m.º Ap.º

Dr. Juan ortiz de Alba = Antonio ortiz Patron = D.n Fran.co Antt.º Mosegos = D.n Fran.co Ciriaco lobo, Marqs. Mercado Moscoso

D.n Garcia Joseph Lozano = D.n Vicente Lobo Galano i Cabrilla

D.n Pedro Dionisio Ortiz Ocillalobo = D.n Roman Merino ortiz

Ante mi
Manuel Valcon
Randos

Ministro ordinario

En Aguaviva a veintidos en el dia de la fha por los Señores el Justicia y Regim.to q. firmaran y asistencia de Juan ortiz Cuevas Nuevo Sindico Personero del Comun de Vecinos de esta Villa se admitio por Ministro ordinario a Nicolas Gomez Vezino de la Villa de la Parra en lugar de Juan Sanz devolviendole el memorial q.e motiva su admision con nota en el de este Acuerdo y le corra desde hoi el Salario q.e le corresponde por el Regim.to asi lo

acordaron y firmaron en esta dha Villa de Alm.ra a trez de Julio
de mil setecientos y setenta y nueve doi fee =

Nota
sobre la
posesion de
convento de
Ceuta
y Marq.s de
Ariza
comienda

En la villa de Almen.ra a Nueve dias
del mes de Julio de mil setecientos y seten
ta y Nueve se presentó en esta M. N. y
L. V.a un pedimento por el S.r Marques de
Encomienda con una R.l Provision sobre
la posesion de viñas que pretende plantar
al sitio de las Carbonexas, con la de las
cuestiones de convento de la que se manda po
ner copia testimoniada en el cumplim.to
en el Archivo de esta villa y para que conste
de lo proveyo por fee y diligencia =

Valiente

En la Villa de Almendralejo a trez y tres de Julio

de mil Setecientos Setenta y nueve, estando Junto y con-
gregados en la sala capitular á son de campana Ta-
ñida y aviso antecedente como lo han de uso y costumbre
los Señores Lic.do D.n Juan Antonio Maraga Abogado de
los R.s Consejos Alcalde Mayor por su Mag.d de esta Villa
D.n Fran.co Villalobos Moreno D.n Fran.co ortiz Parada el
Marq.s de Monsalud Caballero del habito de Santiago
D.n Vicente Lobo Loxano y Cabrella, D.n Pedro Dionisio
ortiz Villalobos Caballero del Sto habito, D.n Narciso
Mantilla de Vera, D.n Thomas Merino ortiz Regidores
perpetuos de ella Pedro ortiz Franco de la Barrada Di-
putado del Comun, con asistencia de Juan ortiz Ca-
ballero Sindico Personero del Sto Comun Dixeron: que
teniendo noticia de q.e su M.ma el S.or Obispo de Tenera
ticular de la ex.ta de Santiago de esta Provincia se halla
en la inmediata Villa del Azuchal administrando
el S.to Sacramento de la confirmac.on de q.e hai en este
Pueblo gran necesidad por ser parado entre cuyos
cerca de ellos q.e no se administra por su M.ma y por
lo qual es grande y continuo el Clamor de este Vecin-
dario acordaron sus Mrds nombrar y nombran
a los S.res Sustituto el S.or Alcalde Mayor y D.n Pedro Dio-
nisio ortiz Villalobos por Comisarios Diputados para
q. pasen inmediatam.te en nombre de esta Villa
a besar el anillo de su M.ma y Suplicarle se digne

Para la confirmacion de los Vecinos q. vinieren a abise al S.or Obispo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

venir a administrar el S.to Sacram.to de la Confirmaz.
quedando nombrados los mismos S.res Comisarios para
q.e en el caso q.e venga lo obseguen y acompañen y lo
firmaron de que doi fee =

Fr.co Antonio Maseguero — Francisco Villalobos — Marcos Perado — Manuel Monsalud — Dr. Vicente Lozano i Cabrillo — Dn. Pedro Dionisio Ortiz Villalobos — Dn. Jacinto Manzilla — Dn. Thomas Acerino Ortiz — Juan Ortiz Cavallero — Pedro Ortiz Franco — Antonio Basilio — Manuel Falcon Randos

Sobre la Cra de Medico

En la Villa de Almendralejo à seis dias del mes de Ag.to del año de mil setecientos setenta y nueve estando Junta y congregado à son de campana tañida y curso acostumbrado como lo han de uso y costumbre los Señores D.n Francisco Villalobos Alcorcon Teniente de Alcalde Mayor de el

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

el Marq.s de Monsalud Cavallero de havito de Santiago
Dn. Garcia Joef Golfin, Dn. Vicente Lobo Lozano y Cabrilla
Dn. Pedro Dionisio Ortiz Villalobo Cavallero de dho havito
Regidores perpetuos de esta Villa, Pedro Ortiz Franco de
la Barrida Diputado del Comun con asistencia de
Juan Ortiz Cavallero Procurador Sindico Personero
de dho Comun Dixeron q.e en atenz.on a haverse escusado
Dn. Juan Vizcaino Medico titular de la Villa de Vetat
cazar a quien havia nombrado el Marq.s de Monsalud
en virtud de comision de este Ayuntamiento por Me
dico titular de esta con el Salario de dos mil quinien
tos r.s q.e le estan dotados por el Reglamento para q.e
tenga efecto el nombram.to q.e deve executarse de otro
Medico q.e sirva en su lugar la referida plaza va
cante teniendo acreditada su conducta Dn. Joef Garcia
Medico aprovado residente en esta Villa desde luego
le nombra este dho Ayuntam.to por tal Medico
titular con el referido Salario q.e le comenzara a
correr desde el dia q.e asiente este nombramiento

(en este estado entrò el Sor. Dn. Thomas Ximenez Regidor de este Ayuntam.to y enterado de lo anteriormente acordado se conformò en todo)

Nombra ~~ministro~~ ~~Alcalde~~ sobre la quiebra de sal

También acuerda la Villa se repare la quiebra que ha tenido la sal de su acopio en el año anterior sobre el precio que deve satisfacerse de su importe a la R.l Hacienda acreditandose la referida quiebra por testimonio que pondrà por cabeza del Repartimiento el presente ess.no con mas sesenta r.s que se pagan a medidor, como tambien el corto que hayan tenido las medidas que se hayan hecho y renovado para ella mediante que està prevenido en el R.l Reg.lam.to que las quiebras de este efecto se satisfagan de ello mismo y por lo mismo està excluido este gasto por la contaduria Real por haverse satisfecho el Caudal de acopio expresando deve ser el mismo efecto, y para que se execute se haga saber a los Repartidores nombrados lo hagan sin detenc.on mediante lo adelantado del tiempo y que entera su pago a la R.l hacienda vajo la responsabilidad de los daños costas y perjuicios que por su morosidad se ocasionen

Con lo qual se concluyò este Acto que firmaron sus mrs. de todo

lo qual yo el Esr.no doi fee =

Fran.co Villalobos Marq.s de Monsalud

Morales

Dr. Garcia Joseph - Dr. Fernando Eduardo Cabrilla

Lo Viñas

Dn. Pedro Dionisio Ortiz Villalobos

Dn. Thomas Merino Orcin

Antemi

Martin Valcon Randos

Rep.ta

En la villa de Almen, y a seis dias del mes de Agosto de dho año ante el escripto Joel ss.no hize saver el Nombramiento que antecede a Dr. Josef Garcia Medico aprovado por el R.l Protomedicato en mi persona, quien enterado de su contenido dijo; haceptaba y haceptaba en Nombram.to en el fecho por sus Mercedes, y esta pronto a cumplir con el cargo de su obligacion y lo firmo Doi fee

Dn. Jose Garcia Valcon

haceptar y obligar

En dho villa en dho dia mes y año ante el escripto Joel y testigos escripto ss.no hize Notorio el Nombrado Antecedente y haceptacion que antecede al S.r Marques de Monsalud Caballero del Abito

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

de Santiago vecino y Regidor perpetuo
de ella, y del Doctor Dn. Josef Garzia profesor
de Medicina vecino de ella estando Juntos en las Ca
sas del Sor. Marques, quienes enterados Cada uno por lo
que a su parte toca hazen hazeyazon por lo Respectivo
del dho Dr. Josef el nombramiento que se a escri
to hazer esta villa de su Medico titular vajo
el salario anual de Dos Mill y quinientos rs. con
signados en su Real Reglamento se obligaba y
obligo en toda forma de Drho, a su Cumplimien
to por tiempo y espacio de tres años haziendo
como haze y jural obligazion a Nombre de la
villa el expresado Sor. Marques en fuerza de
las facultades y comision que le esta conferida
a lo dixeron respondieron y firmaron de que yo
el Sno. doy fee =

Dr. Josef Garcia

Marq. de Monsalud

Marcos Hulion
Randos

En la Villa de Almendralejo a trece dias del mes de Ag
to de mil setecientos setenta y nueve, estando Juntos y con
gados a son de campana tanida y acto antecedente como

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

San Lyso y conuencidos los Señores Lic.do Dn. Juan Antonio Maregora Abogado de los R.s Consejos Alcalde Mayor por su Mag.d de Ella Dn. Juan de Villalobos Moscoso Dn. Juan de Loxada el Marq.s de Monsalud Caballero del hauito de Santiago Dn. Vicente Lobo Lozano y Cabrera, Regidores perpetuos de la Marma. Pedro Díaz Franco de la Parra Diputado del comun con asistencia de Juan Díaz Caballero Procurador Sindico Personero del dho comun Dijeron q. en atenc.n a hallarse arruinados los Pozos de Sancho y Escobar q. hacen notable falta para el socorro de las aguas q. necesitan los Vez.os Labradores de esta Villa y sus ganados por lo q. es indispensable su Reedificaz.n para euitar los daños q. se experimentan acerca comun, desde luego acuerda la Villa se reedifiquen y compongan pagando su costa de los Caudales Publicos, facultando a esta Villa en su R.l Reglamento para sus gastos ordinarios y extraordinarios y dar como en efecto se le confiere comision a dhos Dn. Vicente Lobo para q. lo haga asi executar con toda la facultad necesaria para ello tanto para q. pueda sacar sus sagues los maderos necesarios de los Montes Caudales pp.os como tambien para q. pueda elegir y nombrar los Maestros

y peones q.e se Mquieran para la Medificac.on y obra q.e necesi-
los Mferido Lopez hasta quedarlos perfectam.te concluidos
por q.e los Pilares y Cañerias de esta Villa necesitan Ma-
rarse y remediar algunas ruinas q.e padecen tanto por q.e
los Pilares estan sucios con mucha inmundicia q.e cau-
mucho perjuicio en los ganados al comun sino se ave-
y limpian como por q.e la Cañeria de agua dulze q.e al-
menta todo este Mundario se hallla robada por varias
partes y la fuente de la Plaza al Alcorano con alguna
rotura q.e se le va el agua tambien acuenda la Villa p.a
su remedio conferir la misma comision al Mferido Sen.r
D.n Fuente Lobo para q.e al mismo modo haga y cuide de
los Mparos y medificac.on a la obra q.e se Mquiera pues p.a
todo es estensiva su comision con toda la facultad
necesaria anexa y depend.te y en este estado entro en este Ayun-
D.n Pedro Dionisio de Villalobos Cavall.ro al ord.o de Santiago
Regidor perpetuo del y enterado de lo acordado se conforma
y lo firmaron sus mes de q.e doi fee=

Y en este estado habiendo manifestado en este Ayunta-
miento el Mferido Sen.r D.n Fuente Lobo como consi-
rando los pocos medios q.e tiene esta Villa por dar mu-
poco de si los caudales llevados para sus gastos ordinarios
y extraordinarios por lo mucho fines a q.e se destinan
en su Reglam.to movido unicam.te del celo pueblico
cedio voluntariam.te quinze comunero de esta Villa

los Xastros de la Dehesa del Escobar q.e le cupo en el
repartim.to q.e se hizo de ello para aprovechamiento de sus
propios ganados con la condicion q.e el Comun exe
cutara de dar y franquear sobre el precio de los referidos
xastros seiscientos r.s para ayuda de componer el pozo
de dho sitio del escobar, q.e estando inutilizado falta el
abrebadero q.e necesitan los ganados q.e pasan la ma
minada Dehesa y sus lavores confrontes; y visto por la
Villa aprueva desde luego la referida disposicion y dio
las gracias al referido D.n Vicente Lobo por el bien que
de ella resulta à este comun, acordando al mismo ti
empo se lleve adelante y q.e por su mano se execute asi
y lo firmaron los Sres de dos fee
Lic.do Dn. Mas y Jorna — D.n Fran.co Villalobos,
Manuel Marcelo,
Manuel de Monsalud — D.n Vicente Lobo Serno
i Cabrilla
D. Pedro Dionisio
Olay Villalobos
Juan Antn.o
Cavallero
Pedro Ortiz franco
Antonio
Martin Halcon
Nandor

Poder

En la Villa de Almendralejo en diez y seis dias del mes de agosto
de mil setecientos setenta y nueve los S.res Justicia y Regim.to

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Y ella q. avajo firmaron estando Juntos en su Ayuntamiento
paratel q. han sido citados mediante papeleta antes de ymb
hizo presente vn Despacho del S.or Governador y Subdelegado
de Minas de la Ciudad de Merida expedido à diez de el corr
rente à pedim.to del Ex.mo S.or Marq. de Castelar como Con
dador de la Villa de Atlanse y enterado sus Mrs acordaron
q. para resolver lo combenie.te se saque testim.o à la letra del
citado Despacho el q. se pase al Lic.do D.n Thomas Merino de
Regidor perpetuo de esta Villa y su Tesorero quien de Acuerdo
con el S.or Alcalde Mayor resuelvan lo q. juzguen mas con
forme y de q. se informe à la Villa en el primer Cavildo,
lo firmaron sus Mrs de q. doi fee

D.n Sebastian Mayorga — D.n Francisco Villalobos Murcia
Marq. de Monsalud — D.n Horacio Joseph Moreno
D.n Jacinto Manrilla — D.n Pedro Dios
Fernando Ortiz Quera — Gonzalez
Saabedra — Ortiz Villa
D.n Pedro Ortiz Franco
Bastida — Antonio
Juan Ortiz Cavallero — Martin Valero
Ran

En la Villa de Almendralejo à veinte y un dias

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

En Mes de Agosto de mil setecientos setenta y nueve estando Junto y congregado à son de Campana tañida y aviso antecedente como lo han de uso y costumbre en la Sala Capitular los Señores Lic.do D.n Juan Antonio Maregorra Alc.de de los S.s Consejos Alcalde Mayor por su Mag.d de Llerena, D.n Juan.co Villalobos Moscoso, el Marq.s de Monsalud Caballero del havito de Santiago D.n Pedro Dionisio Díaz Villalobos Caballero del Sho avito Regidores perpetuos de la misma Ciud.d, Díaz Sacabedra Pedro Díaz Franco de la Barrida Diputados del comun con asistencia de Juan Díaz Caballero Procurador Sindico Personero del Sho comun ——

Sobre el Reparto de puente de monte Gran y Burdalo

En este Ayuntam.to se hizieron presente dos certificaciones, remitidas de la Contaduria Real de exercito de esta Provincia dirigidas por Vereda con Despacho del Gover.or de la Ciudad de Merida, la una; en q.e se comprehende y manifiesta haver correspondido à esta Villa en el Reparto hecho para los cortos del Puente de Monsalud tres mil quinientos ochenta y dos r.s y nuevemrs, y la otra certifica.on q.e tambien comprehende y expresa haverse le repartido à esta Villa la cantidad de cinco mil trecientos y cinquenta r.s y vinte

y seis mrs. para los corros del Puente de Burdalo
Junto a la Villa de Villafadas q. ambas partidas componen
ocho mil novecientos treinta y tres r.s y vn mre. lo q. se
previene se satisfagan a la mayor brebedad en la
Administraz.on de Rentas Provinciales de la Ciudad de
Mérida sacando de su importe el sobrante de
propios en el caso de haverlos y q. en su defecto se
haga Repartim.to de la expresada cantidad entre todos
los Vecinos con inclusion de los Ecc.os y sin distincion de
estos y enterado sus Mrdes. acordaron q. el caud.l
sobrante de Propios se hagan los pagos q. se previene,
despachando los Libram.tos con la calidad de Reintegro
por ahora, para en el caso de no haver sobrante pro-
ceder al Reparto q. se previene el q. verificado q. sea se
execute por los Repartidores nombrados

Sobre la Alcavala de encomd.a de Alanje

Asimismo acuerda la Villa q. por lo tocante a la
instancia propuesta por la parte del Comendador de
la Encom.da de Alanje, sobre pretender exenz.on de Dere-
chos de Alcavala y q. se le debuelva la cantidad q. ha
satisfecho de dha contribuz.on al Recaudador en esta V.
y a el fin de evitar todo pleito con reserva de qualesquier
otro q. a esta Villa pueda asistir se le debuelva al
Recaudador lo q. tenga satisfecho y por ahora no
le continue cobrando ni incluya en igual

Ayuntam.to y lo firmaron sus mrs. de que doy fe

Fr. de Santa Maregora — Dn. Juan de Villalobos Moscoso

Marq.s de Monsalud — Dn. Pedro Dionisio Ortiz Villalobos

Juan Ortiz Zabidra — Pedro Ortiz Zarra

Fr. de el Castillo — Juan Ortiz Cavallero

Antonio Martin Nelson Nandor

para aseñalar los Barras a los pozos en las Fuentes q.e se hallen

En la Villa de Almendralejo en Veinte y Siete dias del mes de Agosto de mil Setecientos Setenta y nueve, estando en la Sala Capitular à son de campana tañida y aviso antecedente como lo han de uso y costumbre Juntos y congregados los Señores Lic.do Dn. Juan Antonio Maregora Abogado de los R.s Consejos Alcalde Mayor por Su Mag.d de ella el Marq.s de Monsalud Cavallero del havito de Santiago, Dn. Vicente Lobo Lozano y Cabrera Dn. Pedro Dionisio Ortiz Villalobos Cavallero del Mno havito, Tarcisio Mantilla de Vera Regidores perpetuos de la misma con asistencia de Juan Ortiz Cavallero Sindico Personero del comun de Vecinos de la Villa: En este Ayuntam.to se hizo presente por el S.or Dn. Vicente Lobo como en fuerza de la comision q.e le fue conferida por esta Villa para la composicion del Pilar y Pozo está continuando à fin de q.e queden en la decida por

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

feccion por lo mucho q. se interesa el beneficio comun y en ad-
cion a q. todos los Vecinos q. tienen tierras confrontes en el
recinto donde se hacen dhos Pozos las arran hasta los mismos
Excalles con notable perjuicio y q. de poco servirsia la compon.
sino se pusiese Remedio como esta prevenido en las ordenanzas
de esta Villa, acordaron dhos Alcaldes q. dho S.r Dr. siente haga
q. en todos los pozos q. se compongan se les señalen de espacio
diez varas en circuito sijando edictos, haziendose notorio a los
los dueños de tierras q. confinen con dhos pozos, no se preparen a cae
dentro de dhos edictos vajo la multa de diez ducados y de com-
poner a su costa el dano q. causen y lo firmaron los Alcaldes
Q. doi fee

Dr. Moregon — Mosy de Mensalvo — Vicente Lobo de Guano Cabrilla
Pedro Dionisio Ortiz Gallardo — Jacinto Mantilla de Vera — Juan Ortiz Cavallero

Antemi
Martin Halcon
Rando

En la Villa de Almendralejo en siete dias de Mes de Sep.
de mil setecientos setenta y nueve estando Juntos y congregados
Son de campana tanida y parco ameriem como lo tienen
uso y costumbre en la Sala Capitular los S.res Lic.do Dr. Sua-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Antonio Maragoza Abogado de los R.s Consejos Alcalde Mayor por Su Mag.d de esta Villa, D.n Fran.co Villalobo Moreno, D.n Fran.co Ortiz Laxada, el Marq.s de Monsalud Cavallero Abadico de Santiago, D.n Fuente Lobo Lozano y Cabrera, D.n Pedro Dionisio Ortiz Villalobo Cavallero del Hab.o havito, D.n Thomas Merino Ortiz Regidores perpetuos de esta Ferm.da Ortiz Saavedra Diputado del comun con asistencia de Juan Ortiz Cavallero Procurador Sindico Personero del Pb.o comun de Vecinos se acordò lo sig.te =

Sobre que se deba dar licencia a los Badajoz

Primeram.te haviendose hecho presente por el S.r Alcalde Mayor una carta orden del S.r Intend.te General interino de esta Prov.a y exercito de la Ciudad de Badajoz su fha en ella quiere el corriente con providencia inserta en el Dec.to dada en el exped.te q. sigue en su tribun.l el Procurador Sindico Personero sobre moderaz.on en el precio de las tierras de Propios y Arbitrios de esta Villa en la q. se sirve mandar se reduzcan à veinte mil r.s el S.r atendida la notoria esterilidad del año por este q. sin perjuicio de el Moderaz.on q. sobre ello tome el Supremo Consejo de Castilla à donde parece consulta dho S.r Intend.te en quanto al principal à q. se estiende la solicitud del Sindico se le pasarà el expediente con copia del extracto formado por la contaduria y q. se hizieren entender esta providencia à este Ayuntam.to Tierras de Propios

y dho Procurador Sindico: se acordò se cumpla y execute y debuelva exigin.ª al S.r Alcalde Mayor para q.e la execute en lo prevenido en dha orden sin perjuicio de la Preferencia q.e à esta V.a combenga en lo sucesivo y en quanto à lo principal à conservar el legitimo fondo de sus Propios necesario à sus gastos conforme el verdadero valor de sus tierras; y q.e respecto haverse procedido à cobrar al respecto de los treinta y tres mil pes. sin cumplido el plazo se debuelva lo que le corresponda, sobre q.e acordarà la Junta de Propios lo que combenga

que se haga el Reparo para los p.tos de Burdalo y Monralbo

Que con respecto à la vasa de las tierras q.e quedan referidas en anterior acuerdo de onze mil r.s y otros gastos ocasionados de exerida cantidad y hecho el calculo correspond.te resulta no haver sobrante de Propios para poder pagarse de el, conservacion de los dos Puentes Montalban y Burdalo y no haviendo de estos efectos se deve reparar el Perendaro segun la orden q.e se comunicò para ello, acordò esta Villa sin embargo de lo dispuesto en el acuerdo de veinte y un del proximo pasado mes, se proceda à hazer el reparo entre el Perendario segun la referida orden y con la brevedad posible à evitar perjuicios, lo q.e executen en calidad de Comisarios los mismos q.e lo hizieron del reparo de la contribucion.s y q.e para la conduz.on y papel se carguen cien r.s mas.

Deseando esta Villa manifestar à la h.l Persona de

Ofreciendole a S. M. por esta vez su comun Diez mil Ducados para la presente Guerra pero sin lugar por ahora Acuerdo 30 Sag. Hernos

Suertag, como su Rey y S.or natural la obligaz.on con q. ha nacido y vive y lo ha hecho en ocasiones de Urgencia ofrezer y contribuir à Suertag. con notorios Servicios q. la Mag. del S.or Felipe quarto lo Refiere en Cedula R.l del año de mil seiscientos quarenta y uno; acordò esta Villa q. con Reverencia de ellos se Repita à la Mag. esta obligaz.on y deseo y q. sea del mayor beneplacito à esta Villa particularm.te y al comun.g Reverencia se valga Suertag. de sus vidas y haziendas particulares y comunes para la presente Guerra con el Rey Britanico y q. desde luego entregarà à quien Suertag. mande, diez mil ducados de V.on al fondo de su Ponto publico creado por esta Villa q. lejos de causarle perjuicio le aliuia el fondo de Veinte y tres mil fag.s q. no necesita tanto para socorro de sus labores por mano del Ex.mo S.or Conde de Florida-blanca del Consejo de estado su primer Secretario haziendo igual Reverenciaz.on al Ex.mo S.or D. Juan de Roda, para q. siendo de su digno agrado se sirba proteger este reverente obsequio.

Con lo qual se concluyo este Ayuntam.to q. firmaron sus Ilx.s de todo lo qual doi fee =

Fr.co de Mesegos — Juan Villa Lobos — Marcos de Vera

Marq. de Monsalud — Vicente de Bedoya no Cabrilla — Pedro Duorte Ortiz Villalobos

Jn.o Romar Alterino — Fran.co Ortiz Saabedra — Juan de Ortiz Carballeira — Antonio Maxin Halcon Randos

4.

Sexto maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

En la Villa de Almendralejo en dies dias del mes de Septiembre de mil Setecientos Setenta y nueve estando Junto y congregado a dos de Campana tanida y aviso antecedente como lo han de uso y costumbre en la Sala Capitular (a Son de Campana tanida) los Señores Lic.do Dn. Juan Antonio Maregora Abogado de los Rs. Consejos Alcalde Mayor por su Mag.d de esta Villa, Dn. Fran.co Villalobos Moreno, el Marq.s de Monsalud Caballero del habito de Santiago, Dn. Fuente Lobo Lozano y Cabezuela Dn. Pedro Dionisio otro Villalobos Caballero d.ho haveto Dn. Fausto Manzilla de Vera, y Dn. Thomas Mexia otro Regidores perpetuos de ella, con asistencia de Juan Ortiz Caballero Procurador Sindico Personero del comun de Ves.d de la misma Dixeron que haviendose publicado varias veces diferentes obs. y dilig.s respectivas al ramo de Policia se ha experimentado que entre los estencos de la Jurisdiz.on R.l como lo son unos los Sagrados Seculares y Conventos se han escusado prevalidos de su fuero para ello y siendo como son por dho comprehendidos y tenerse q.e executado algunos de esta clase en fuerza de particulares orden.s q.e igualmente los comprehende, acordo la Villa, q.e por el S.or Alcalde Mayor se pase el oficio correspond.te contestim.o de este acuerdo al S.or Provisor Juez Ecc.o orden.o de esta Prov.a y Ciudad de Merida para que se sirva prevenir y mandar a dhos estencos paguen y contribuyan lo q.e por Reales de esta V.a y Partido del Rey Nr. Señor se comprehenda en dhas guvernativas providencias con

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

protesta q.te se le conceda su Dara quenta con Justificaz. al Ayuntam.to con
correspond.

Igualm.te se acordò q. haviendose hecho presente por los Señores Comisarios el Marq. de Monsalud y D.n Thomas Mexino estar haver sobrado del Repartim.to hecho à los Labradores para el pago de Guardas q. por mensegueria fueron puestos à la Custodia de Viñas y doscientos noventa y nueve, y treinta más p.r q. con esto y si faltase alguna cosa del fondo de gastos extraordinarios se componga y Redifique el brocal del pozo grande del Molinillo q. se limpio en el año de Setenta y seis y q. buelven à arrojar dentro y se execute por dho Señor D.n Thomas Mexino en Calidad de Comisario cent.s reng.s = à son de Campana tanida = no.s

Con lo qual se concluyò este Acuerdo q. firmaron sus Mrs. de todo lo qual yo el Ess.no doi fee =

Fran.co de la Loba, Marq. de Monsalud
Mosteiro,
D.n Fernando de Zarate
Gabrilla
D.n Pedro Dionisio
Ortiz de Zevallos
D.n Jacinto Mantilla
Pereira
D.n Thomas Acevedo
Ortiz
Juan Ortiz
cavallero
Anremi
Martin Halcon
Randor

Concuerda con el Libro de Acuerdos de Dicha Ciudad que se halla en el Archivo de Secretaria

de mil setecientos setenta y nueve; estando en la Sala Capitular
à son de Campana tañida, y aviso antecedente como lo han de x.
y costumbre Junto, y congregado los S.res Lic.do D.n Juan Africano
Masegosa Abogado de los R.s Consejos Alcalde Mayor por S. Mag.d
ella D.n Fran.co Villalobos Moscoso, D.n Fran.co Cruz Parada, D.n Fran.co
Lobo Lozano y Cabrilla y D.n Pedro Dionisio Cruz Villalobos Cava-
llero del havito de Santiago Regidores perpetuos de la misma, con
asistencia de Juan Cruz Cavallero Sindico Personero del com.n
de Vec.s de la misma;

presentan el Titulo Magistral de Pedro Gonz. Lombas

En este Ayuntam.to se hizo presente vn t.lo titulo librado por la R.l Pro-
vision de su Mag.d y Señores del Supremo Consejo de Castilla Nom-
brada de D.n Pedro Escolano de Arrieta Su Sec.rio de Camara Su
fha en los seis de este presente Mes por el q.e se declara por Agrimen-
sor y medidor de Tierras à Pedro Gonz. Lomba Vec.o de esta V.a por la
qual le concede licencia y facultad para q.e pueda vsar y exercer dho
Arte de Agrimensor y medidor de tierras en todas las Ciudades, Vi-
llas y lugares de estos Reynos y Señorios mandando à todas las Justicias
de ellos no embaraçen ni consientan se impida ni em-
barace al Nominado Pedro Lomba el vso y exercicio de dho Arte de
Agrimensor y medidor de tierras guardandole y haziendole gu-
ardar las prerrogativas y exencion.s q.e como à tal Maestro
Agrimensor le corresponden. Visto por la Villa le obedecio con
el mas Reverente Respecto y acordò se gue cumpla y execute
como previene y q.e se le debuelva el Nominado titulo original
con nota q.e acredite este cumplim.to

Nota consulte al margen

Tambien se hizo presente vna carta del Señor
Governador de la Ciudad de Merida con fha

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

el quinze del corr.te a q.e acompaña la Peticion a las dudas q.e se
ron propuestas sobre el modo y Regla q.e deve observarse para la
formaz.on del Repartim.to de los vecinos del Burdalo y Montalvan
en q.e manifiesta dho S.or e
para que puedan Resolverse dhas dudas
con arreglo y sin agravio consulten dhos Reparadores a su S.ria
el S.or Intend.te q.e al esta Prov.a mediante a manifestar no tener
exemplar Respecto a pagarse en dha Ciudad de Merida del So-
brante de Propios: en cuya vista acordaron se haga consulta
con Propio al S.or Intend.te para cortar todo escrupulo al propio
tiempo q.e qualesquiera quiesa q.e pueda infundadam.te darse em
barazar el curso de la Cobranza

Con lo qual se concluyo este Ayuntam.to q.e firmaron sus mrs. doi fee=

Dr. Antonio Mayegoa
Don Villalobos
Licenciado Barrada
Don Pedro Dionisio Cabrilla
Juan Ortiz Cavallero
Ortiz Villalobos

Ante mi

Martin Halion Rando

En la Villa de Almendralejo a veinte y quatro dias del mes de Septiembre de mil setezientos setenta y nueve estando en la Sala capitular a son de campana tañida y curso antecedente como lo han de uso y costumbre los Señores Lic.do D.n Juan Antonio Maregoa Abogado de los R.s Consejos Alcalde Mayor

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

[illegible] con todas las acuerdos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

por Santiago, Esta Villa, Dn. Juan Vialdes Moroso, Dn. Vicente Lobo Lozano y Cabrera, Dn. Pedro Dionisio Ortiz Vallabes Cavallero del habito de Santiago, Dn. Fausto Mantilla de Vera, Dn. Thomas Merino otros Regidores perpetuos de ella, Pedro otro Franco de la Barrida Diputado del Comun, con asistencia de Juan otro Cavallero Procurador Sindico Personero del Comun de Vecinos de la misma, Dixeron: que estando como esta en parage de arruinarse y quasi inutilizado el pozo llamado de la Reja de este Concejo y de consig.te experiencia de Vecindario con su perjuicio en la falta de agua que le ocasiona para el mantenim.to y subsistencia de los ganados y Labradores q.e se exercitan en la labranza de sus tierras confinantes y cercanas al referido Pozo con las quales no puede subsistir un ramo tan importante como es la agricultura con otro de los Vecinos de esta Villa para remediar estos males desde luego acuerdan su uso y el Redrique el referido Pozo à costa de los Caudales p.os, y en atenc.on à no

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

haverlos gastado en el Pia por estar gastado el fondo asig-
nado por el Reglamento en la partida Gastos ordinarios
y extraordinarios en el presente año admitiendo esta
Villa como admite la franqueza q.e dho S.or D.n Fran.co
Villalobos hare de suplir y entregar à disposicion del
Cavallero Comisario q.e este Ayuntam.to el sale el dinero
necesario para la Reforma del referido Coro y que por
esta falta no quede sin efecto acuerdo tan importante
al beneficio comun interin y hasta tanto tenga Caudal,
la S.A para poderle satisfacer y pagar los q.e se expendie-
ren en la Reforma del referido Coro por cuyo motivo
estima la Villa este Suplemento como efecto del celo
publico del dho Cavallero Regidor q.e admite y ofrece
satisfacer de sus Caudales pp.os en el año proximo venidero
de seiscientos y ochenta en el qual se tendrà esta par-
tida por bien gastada solam.te con la Rel.on ò Recivo
del S.or D.n Tarancon Muratalla à quien sus Mrd.s
nombran por Comisario con todas las facultades

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

necesarias para q.e de las disposiciones conduzentes
para y hasta que tenga efecto la Medica en Pajos
y compostura de el Ferido Lobo nombrando los Alari-
fes, peones, y comprando los materiales necesarios para
dha obra pues para todo ello se le confiere la mas
amplia comision en forma entregandole testimonio
de este Acuerdo para su puntual observancia ——
En este estado dijo el S.or D.n Vicente Lobo tiene evacua
da la comision q.e se le dio en treze de Agosto proximo
m.te pasado en virtud de la qual à mandado compo-
ner la pila del Cano, el Plan, Corral del Concejo, Lon
de la Calle de Cuarrilla, el de Sancho llamado por
otro nombre el del Conde y el del Escobar y à estos
dos ultimos se les ha desado el Exido de diez varas
en quadro q.e conforme à ordenanza dispuso la Villa
à consulta de dho S.or se les desase y para q.e en lo sub-
cesivo no buelba à obscurecerse ni à ocuparlos los
dueños de las tierras confinantes se le ha puesto à cada
uno quatro mojones y al mismo fin hasta por
combente se les haga saber à dhos poseedores de
tierras inmediatas q.e en el de Sancho lo son D.n

Juan ortiz Caveras. Rodrigo Peguero Franco. y Pedro Ignacio Barrientos. y en el Sr. Escobar. Dn. Maxan huer q. no traigaren los Mozos ni la tuvieren dho Corido vaso la pena q. la Villa tenga por combente, y asimismo diso esta pronto à dar la quenta de lo expendido en las obras q. no ha hecho en el dia por no haver da vido aun q. esta adeudado en las composturas de los vtensilios q. han servido: Visto por la Villa despues de darle las gracias por lo bien q. ha evaguado su comision, acordò se execute todo como propone y haga saver à los q. se expresan tener tierras confinantes con los Referidos Corido no la boxuen ni quebranten en modo alguno vaso la multa de Diez ducados à cuyo efecto se saque testimonio de este particular q. pase al Sng.do Sor. Alcalde para que se sirva mandarlo executar è intimar

Con lo qual se concluyo este Ayuntam.to q. firmar.n los Sñores doi fee=

Dr. Dn. Ant.o Mayegos — Dn. Francisco Villalobos — Dn. Vizente Lobo

Pedro Dionisio Ortiz Villalobos — Dn. Jacinto Manzilla — Dn. Thomas Serrano Ortiz

Pedro Ortiz Franco de la Barrida — Juan Ortiz Cavallero — Antonio Maximo Halon Randos

Poder

Diligencia de nombramiento de Diputados

Ten

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

En la Villa de Almendralejo en veinte y siete dias del mes de Septiembre de mil Setecientos Setenta y nueve, estando en la Sala Capitular à son de Campana tañida y citados antediem como lo han de uso y concurrieron los Señores Lic.do Dn. Juan Antonio Ma-segora Abogado de los R.s Consejos Alcalde mayor por su mag.d de esta Villa Dn. Juan Co. Villalobos mos-coso, el mag.s de Monsalud Caballero del hauito de Santiago Dn. Vicente Lobo Lozano y Cabrera Dn. Pedro Dionisio ortiz Villalobos Caballero del hauito Dn. Tomas Mantilla de Vera y Dn. Thomas Merino ortiz Regidores perpetuos de la misma Fern.do ortiz Saabedra Pedro ortiz Franco de la Barrada Diputados del Comun con asistencia de Juan ortiz Caballero Procurador Sindico Por-tero de dho Comun Juntos y congregados para tratar y conferir las cosas concernientes al bien

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

y vtilidad comun Dixeron: que teniendo varios asuntos pendientes à favor de esta Villa y su comun de Vecinos y otros que instaurare nuevo ante Sus Mag.s y Señores de Sus R.s Consejos Supremo de Castilla y R.l Camara assi para lo de presente como para lo que de nuevo ocurran y toda Clase de asuntos Civiles y Criminales demandados y defendidos, siendo actora y aun que lo sean de Clase que requieran todos y cada vno Especial poder otorgaron por el presente esta V.a y su Junta de Propios incluso en los Sres otorgantes que dan y conferen todo su poder cumplido y especial como por dho se requiera qual para todo à D.n Pedro Pablo de S.ta Maria y D.n Antonio Ros de la Parra à cada vno de por si insolidum Procurador de dhos R.s Consejos para q. en nombre de esta V.a su Junta de Propios y comun de Vecinos ahora y en lo sucesivo se muestren parte en dhos Consejos y otros qualesquiera tribunales pidan y defiendan los dros de esta

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Villa y comun Provision. y R.s Cedulas y las so-
brecartas ò pretendan las sobrecartas y presentan
pedimentos instrumtos y testig.s tachen y los conoza-
dugan No arrojando todo genero de pruebas Recusen
Jueces Letrados y Ess.nos las Recusaciones Juren la
alzen y se aparten presten Juramtos decisorios ò
in litem de calumnia ò demas necesario oigan
autos y sentencias interlocutorias consientan las
favorables apelen y suplique en las conozarias ò se
aparten y desistan obtengan R.s Privilegios de
uso y gracia de la R.l Persona de Sirvas, y en
todos los tribunales y Juntas R.s ò Ecc.s de Sha
Corte ò fuera de ella executen lo propio y lo mis-
mo que esta Villa haria presente siendo para
todo lo q.e cada cosa parte y caso q.e se presente dan
y confieren los Señores otorgantes dho Poder expeci
y gral como requiera el negocio y por expresado en
este quanto se contemple necesario en su uso y libre
y franco con gral administrazion, y facultad de poderlo
Substituir en uno dos ò mas Procuradores Revoc

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

estos y nombran otros, y a la firmeza y seguridad
de que quanto obren dhos apoderados y sobrestitutos habra
esta Villa y su Junta por firme y valedero obliga sus
bienes y Rentas q.e de presente tiene y en adelante tuviere
y asi lo dixeron y otorgaron ante mi el Ess.no de su Mag.d
el Ayuntam.to y Renta R.s de esta Citada villa de
Almendralejo siendo testig.s Juan Lorenzo de la
Barada Nicolas Antonio Maxtulo y Luca Rodri-
g.z Vez.s de esta V.a y los S.res otorg.tes lo firmaron =
aquienes doi fee
conozco = entre x.s = aquienes doi fee conoz
co = vale =

Lic.do Juan N. de Egos
Gran Gitanos
Mosolo
Marq.s de Monsalud
D.n Vicente Lobo Zorano
i Cabrilla
D.n Pedro Dronuro
Ortiz Villalobos
D.n Jacinto Manilla
Quexas
D.n Roman de Erim
Orozi
Fern.do Ortiz
Saabedra
Juan Ortiz
cavallero
D.n Pedro Ortiz Franco
i Bastida
Antonio
D.n Marcos Halcon
Rendon

En la Villa de Almendralejo en primero de Diciembre de mil

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

setecientos y setenta y nueve estando en la sala Capitular de
con su Comisario tenido y cabo concedido como lo han de
de costumbre Junto y congregado el Señor Lic.do Dn. Juan
Antonio Marcoso Abogado de los Reales Consejos Alcalde Mayor
por su Mag.d de ella, Dn. Pedro Jose Colon Dn. Vicente Lobo
Zorano y Cabrera Dn. Pedro Dionisio Orea Alcalde Caba-
llero del hauito de Santiago Dn. Francisco Manuella de Vera,
Alcaldes pedaneos de la misma, Pedro Orcaz Franco de la
Barreda Diputado del Comun con asistencia de Juan
Orcaz Cavallero Procurador Sindico Personero de dho comun
se vio dho Señor Alcalde Mayor hizo presente haber
recibido una R.l orden que se le ha comunicado por el Ex.mo
Señor Conde de Floridablanca primer Secretario de Es-
tado en la q.e de orden de su Mag.d manifiesta haber sido
de su R.l agrado la leal y loable demostracion hecha por
esta Villa en Representacion de diez de Sept.e proximo pasado,
y enterada de una conformidad acordaron se vuelva q.e
pueda le sim.e à la letra de dha R.l orden à continuacion de
este Acuerdo se coloque la origin.l en el Archivo de esta
Villa para que siempre conste y su Mrd dho Alcalde

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Ulaya mando se execute dandose el testim.o, y la misma p.a ord.n ala letra

El S.or D.n Vicente Lobo corrig.dor, ate lo q. ofreco en el Cabildo
Ayuntamiento presente la quenta de lo gasto hecho en la compo
sicion de los Pozo de Sancho Alonso Escobar y del de la Calle
Esparrala y asimismo la del Pilar, el Caño, y Corral del
Concejo de que resulta haverse gastado la cantidad de
mil setecientos setenta y nueve r.s con veinte y un mrs que
acredito con Reyes del Sobrestante Maniero y Albañiles
que estuvieron en dichas obras los quales manifesto y a la
vista se aprovaron y dieron por bien hecho los expli
cados gastos por estar acreditados en siguiente forma
Con lo q. concluyeron y firmaron este acuerdo q. firmaron los q.
q. el Esc.no doi fee=

D.n Garcia Joseph Molsing

D.n Pedro Dionisio Ortiz Villalobos

D.n Vicente Lobo Zuano Cabrilla

D.n Jacinto Manzilla

D.n Pedro Extremiano

Juan Ortiz Cavallero

D.n Bas.n Interni

D.n Martin Nuñez Ramolos

Testimonio de una Carta del Sr. conde de Florida Blanca

He recibido la carta de V.md de diez del corriente en que a compañia un memorial para el Rey de la Austria y Ten.te de esta villa exponiendo los varios servicios que tiene hechos a la Corona en repetidas ocasiones y suplicando mediante las actuales de sabenuias con la ynagotavexra se digne S. M. de emplear en los fines correspondientes, no solam.te sus personas y haberes sino desde luego, dos mil fs. de vrigo que hallan en supositio: enterado de ello el Rey me a mandado a segurar ala Misma villa conforme lo hago por medio de vmd, que abiasido a S. M. muy grata y estimable esta oferta no dudando del zelo y avilidad conque se prestaran sus ynbividuos en qualquiera ocasion de la patria y que haria de su benerosidad el maior aprecio. por mi parte aseguro mucho a vmd, como a la vista de V.ra esta loable determinacion y Ruego a Dios G.de su vida m.s a.s Sanlorenzo, veinte y tres de sep.re de mil setecientos setenta y nueve = el conde de Florida Blanca = S.r Dr. Dn. Mar.s de la villa de Almendralejo = en m.do = u = vale

con Cuenta de la tesoreria con su original aquien remito la que por ahora quiere en mi poder para colocarla en el Archivo y en fee de ello y en virtud de lo mandado el Alcalde Mayor doi el presente que

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Signo y firmo en esta dha villa en dho dia mes y año del Acuerdo anterior

Martin Falcon Nordor

En esta Villa de Almendralejo en dos dias del mes de Octubre de mil y setecientos y ochenta y nueve estando Junto y congregado a son de Campana tañida y acto antecedente como lo han hecho y acostumbrado para tratar y conferir las cosas concernientes y utiles al bien comun los Señores Lic.do Dn. Juan Antonio Vera Segura Abogado de los R.s Consejos Alcalde Mayor por Sumaj. de esta, Dn. Juan Lo. Vitalbo Moreno, Dn. Juan Lo. Ortiz Zarada, el Marq.s de Monsalud Caballero del habito de Santiago Dn. Vicente Lobo Zozaya y Cabezuela, Dn. Pedro Dionisio Ortiz Villarroel Caballero del Mro habito, Dn. Francisco Martinez de Vera, y Dn. Tomas Maximo Ortiz Hernandez Jerezano de la misma Fernando Ortiz Macedra Pedro Ortiz Franco de la Prestada Diputado del Comun con asistencia de Juan Ortiz Caballero Procurador Sindico Personero del Mro Comun: se hizo presente un Despacho del Sor. Gobernador Subdelegado de Rentas de la Ciudad de Merida por el q.e a instancia del Administrador de Rentas Provinciales de la misma Ciudad nombra por su Executor a Pedro Tafon de la misma Vecind.d,

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

para el Cobro del Maxim.o Rey Fuentes, el Buxedo y
Montalban, y sin embargo de haver enviado Cuenta la
Tesoraria del Maxim.o exibiendo la Resolucion à la Consul-
ta de Cuias monedas acel.te, y mente, en esta Provincia
la q.e no ha obtenido, acordò la Villa q.e Alo menos q.e mas pronto
se reciba para q.e pueda hacerse el Referido pago mediante el memorial, exhortorio acordado Mandando acel q.e acompañe
el q.e recaudo para apremiar quanto mas antes el Referido
pago, y acontinuacion por el S.or Alcalde Mayor en quanto este
de su parte sin perjuicio de tomar la Villa los medios q.e
le competan en defensa de su Dro; y lo firmaron sus mercs
de que doy fe=

Fran.co Villalobos
Morales
Pardo
Marq.s de Monsalud
Fernando Lozano
Pedro Ortiz
Villalobos
Thomas Merino
Ortiz
Fran.co de Saavedra
Dr. Jacinto Mantilla
Vera
Juan Ortiz
Pedro Ortiz Franco
Antonio
Cavallero
Bastida
Martin Halcon
Rantos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

En la villa de Almen, a tres dias del mes de octubre de mil setecientos setenta y nueve estando en las casas capitulares como lo han hecho y acostumbre con el fin de medir los S.res Lic.do D.r Juan Bravo Marquez Abogado de los R.s consejos Alc.de Mayor por S. M. D.r Francisco Villalobos Moxica, D.r Juan Nieto Domonte Marques de Monsalud Caballero del Abito de Santiago D.r Jacinto Manzilla de Vera Regidores perpetuos de ella fenn.do ante Sabedra Pedro ante franco de la Barrida Diputados de Abastos con Asistencia de Juan ante Caballero Sindico personero del Comun; Dixeron que habiendose librado despacho por el S.or Gobernador de Merida Superintendente de R.s Ar.s para que esta villa y su vecinos pagasen la cantidad de ocho mil Novecientos y mas r.s vn.s para la construccion de los puentes de Burdalo y Monvalbana como esta villa por su propor.n tual cumplim.to pero habiendo ocurrido varias dudas a los Repartidores sobre el modo que habian de dar su repartimiento en tre sus vecinos consultaron al mismo S.or Gobernador quien no las resolbio exprezando se se consultase al S.or Intendente S.r de esta provincia y asi se executo y en

Este Grado sin haber llegado el caso
de su resolucion por el Tribunal Gobier
nador se librase Nuevo Despacho
Cometido a Juez Executor que se halla
en esta Ciudad apremiando y asi vecinos
Causandole costas aunque se verifique
su pago de la Cantidad referida y para
Evitar estas costas y perjuicios, acuer
da la villa que de los fondos publicos y
de otros quales quiera efectos que se hallen
en su Arca se haga y satisfaga dha
Contribucion Real con la calidad de Ri
cobrado el Repartimiento de ella entre
sus vecinos que esta Ciudad ha y comenzado
a exijir sobre lo qual haran particular
Encargo del S.or Alcalde Mayor que se pre
sente tanto para la prontitud del pago
en Arcas de la Ciudad, de mexida como para
la Reintegracion a los fondos donde se
Cuenta su Exhaccion firmando a Sumar
esta Diligencia satisfecho el Ayuntam.to
la evaquara con el zelo que acostumbra
desempeñar los Ayuntam.tos de su cargo
y para todo lo qual se pasara por el pre
sente S.no el oficio correspondiente a los
S.res Presidente y vocales de la Junta de
propios y Arbitrios de la hac.da a fin
de que con Cuxriendo por su parte a la
prontitud de un servicio tan y mpor
tante Despachen los correspondien
tes libramientos para la Exhaccion,

Traca dellas Cantidades que sean Nesesarias y lo firmaron Sus Mercedes de que yo el s.r no doi fee =

Fran.co de Villalobos
Marq.s de Monahud
Mosqueda
D.n Jacinto Manrique de Lara
Pedro Ortiz Jaime
Juan Ortiz caballero
Fernando de Saabedra
Antonio Martin Villon Randes

En la Villa de Almendralejo en doze dias del mes de octubre de mil setecientos setenta y nueve estando en la Sala Capitular los Señores Lic.do D.n Juan Antonio Maseguera Abogado de los R.s Consejos Alcalde Mayor de ella, D.n Juan Villalobos Moreno, D.n Vizente Lobo Lozano y Cabrilla D.n Pedro Dionisio ortiz Villalobos Caballero del habito de Santiago D.n Jaime Mantilla de Lexa y D.n Thomas Mexino ortiz Regidores perpetuos de la misma, Fernando ortiz Saabedra Pedro ortiz Franco de la Bastida Diputados del comun Junto y congregados a son de Campana tañida y aviso antecedente como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas concernientes al bien y utilidad comun. Por el Señor Alcalde Mayor se les hizo presente hallarse con un

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Despacho expedido al S.or D.n Diego Murillo de Sarbeona Alcd.e de Santiago Teniente de Xoriser de la Ciudad de Merida à Sebastian de D.n Ant.o Antonio Velez de Guevara Veinte Regidor nombrado por la misma para la Mayordomia de la Hermita de S.ta Maria de Cora para este presente año por el q. dho S.or Ten.te Xoriser se le insta à q. preste el R. auxilio à efecto de q. se precise y obligue à D.n Rodrigo Bueno Quadrado Mayor.mo antecesor de dha Hermita à q. Vinda las quentas de su tiempo ante el Comissionado que nombra en dho Despacho con las Ygulares comminaciones de Censuras; y atento à q. el citado D.n Rodrigo tiene Vndidas las quentas de su tiempo y q. con ocasion de otro anterior Despacho de q. dio noticia el mismo D.n Rodrigo se acordò por esta Villa lo q. tuvo por combeni.te Justo y arreglado p.a la defensa asi de la R. Jurisdiz.on como de sus propias Regalias lo Reserva para q. en su inteligc.a se sirva acordar lo q. estime combeni.te y visto por la Villa despues de haver conferenciado en el asunto Por el S.or D.n Fran.co Villalobos se vota, que siendo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

notorio en el Pueblo y particularm.te constandole a D.n Jose
Velez q.e esta V.a, y en su nombre los S.res Comisar.os nom-
brados con la autoridad Ml S.or Alc.de Mayor y asis-
tencia Ml S.or Cura propio Hella Maviexon la guenta
q.e rindio D.n Rodrigo Bueno Al tiempo q.e estuvo à su
cargo la Mayordomia Ml S.ta Maria Ml Cosa como fue
obligado y corresponde àeste Ayuntam.to no solam.te
por costumbre sino tambien por la señalada Ley
Capitular q.e lo previene y q.e el Referido Cuerpo Ml S.or
Provisor se obtuvo con siniestra Relaz.on Se le manifi-
este asi con testimonio q.e acredite lo Referido, suplic.do
al S.or Alcalde Mayor q.e està presente suspenda su
cumplimiento Representando al mismo tiempo todas
las demas rason.es conducentes para evitar competencias
sobre q.e à esta Villa no se le perjudique en las rugalias
q.e le compete ni quede desairada la R.l Jurisdicion
ordinaria Hella Saliendo àla voz y defensa al
mismo tiempo Ml lo acordado en este voto y en lo
demas q.e tiene antesiorm.te acordado el Ayuntam.to

los Cavalleros Comisarios à quienes se le confirio
Poder para ello q.e caso nezesario se exarfigue Enuevo
el S.r D.n Vizente Lobo conformandose con lo q.e llevo dicho
el S.r D.n Juan Villalobos y suplicando igualm.te al S.r
Alcalde Mayor se haga presente al Cavallero Mente
visor lo expuesto como y q.e luego q.e se tomò la quenta
se mandò dar testimonio del alcance liquido y con-
sentido al actual Mayor.mo para q.e lo hiziese efectivo y
aun q.e se le hizo la notificac.on no ha despreciado como si
tal Mayor.mo no fuese de q.e no sexa mucho paderca la
Hermida alguna quiebra: y sino obrante dho Cavallero
Dor, insistiese en querer privar à la Villa de sus
Regalias protesta dar como Comisario de los Remedios
q.e le competen y asimismo dijo q.e respecto à que el
D.n Jos.f Peler Actual Mayor.mo es incapaz de obtener
este y otro qualesquiera empleo publico por las manifi-
estas pruevas q.e repetidas vezes tiene dadas de su dificul
genio como lo acreditan en primer lugar en Deponer
fingido q.e à su instancia se hizo de caudales de esta ms.
ma Imagen en Zeterno Barzas de Mionro: tomandose
el mismo D.n Jos.f dho mrs segun consta todo esto
de pedimento que presentò ante el S.r D.n Juan Nabarre
te Vicario q.e de esta Zor, de cuyo mandato
se puso copia testimoniada en el libro de esta ms.
ma Imagen al fol. cuatro diez y nueve y v.to lo q.e

y la Resistencia q. hizo à entregar su dinero abusando
del cargo de Depositario q. en el mismo escrito confiesa
no pudiendosele sacar de otro modo q. en mui pequeña
porcion, = lo tercero, por q. en el año de sesenta y dos formò
otra competencia entre los dos tribunales de Vicaria y
Provisoria como se ve en el mismo libro de quentas al
folio ciento diez y seis v.to sin otro motivo q. el de aprove-
charse y tener en su poder dhos mrs pertenecientes
à esta Imagen = lo quarto por q. es bien notorio q. ha
viendo puesta esta Villa à su cargo la Mayordomia de
Nra. Sa. de la Piedad no cesò de producir desazones y
competencias entre esta Villa y su Cura Parroco todo lo
qual corroborado con una R.l Cedula q. en el Archivo de
esta Villa se halla librada en el año de cincuenta y
tres y en q. tuvo por conben.te su Mag. (Dios le guarde)
apercevir al mencionado D. Nos para q. en lo subcesivo
se abstuviese de producir las contiendas, ruidos e
inquietudes q. hasta entonces havia fomentado y con q.
produjo las guerras civiles y commocion popular que
en aquel entonces promovió todo lo qual tuvo su mrd
presente para no condescender en la eleccion que à dho
D. Nos se hizo y respecto à q. à estas potisimas razones
se agrega la actual competencia q. de intento va so-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

licitando es el Senor el q. vota se le prive de dha vla
jordomia con expresion de las causas anteriores y se
pase à elegir nuevo Mayordomo q. con quietud y sin
disturbio evague el cumplim.te de su obligaz.on

El S.or D.n Pedro Dionisio dijo: q. esta conforme con el
voto anteced.te q. votò el S.or D.n Xan.co Villalobos

El S.or D.n Jaunto dijo q. igualm.te se conforma con el
voto de dho S.or D.n Xan.co Villalobos

El S.or D.n Thomas Merino dijo: que en el supuesto de lo
acertados fundados dictamenes q. preceden le queda mui
poco q. poder exponer, no obstante lo q. hace presente
y es su dictamen advertir como advierte q. el Despacho
exortatorio q. se tiene à la vista le es ygualable que
haviendo hallado motivo el S.or Provor, para no conocer
en el exped.te q. lo motiva no haya hallado el propio
el Cavallero su Vicem.te Provisor q. en el Dro Canonico
se estiman una propia persona esto quando el asunto
fuese de privativo conocim.to de dho tribun.l, y no lo
fuese como lo es de el S.or Visitador gral reconocer

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

las quentas dadas ò que se den las q.e no lo eran al tiempo de su prevenz.a en vista, y aun fuera de ella no las pere para sacar conozim.to segun orden especial del Real Consejo de las ordenes, año de sesenta y quatro; igualm.te le es q.e aun q.e la solicitud de D.n Jos.f Velez de su pedimento inserto de nueve de Junio fue anterior à las quentas q.e fueron dadas en el veinte y cinco no ignoraba como notorio haverse recogido el libro a este fin desde el veinte y de de Marzo haya descuidado desde el seis de Julio q.e consta se le notificò el auto de aprovacion de las quentas por el Cavallero Alcalde Mayor recoser lo que se le permite devio haverlo prevenido à la Excelsoria para q.e con inteligz.a de lo despuesto huviese proveido en forma à el y dar lugar como se dà por su desidia ò temeridad à una turbativa competencia que deve remediarse antes q.e tome mas cuerpo y produzca algunos perniciosos efectos à la armonia de las dos Jurisdicion, y à la paz de esta Poblaz.on

tambien le es sensible ver improperada esta Villa y
el Cavallero Alcalde Mayor tratado con impolitica
en el pecun.to inserto sobre q.e deve llamarse por dho
Señor Alcalde Mayr. la correspond.te providencia que
todos sus fundamentos de hecho y de q.e acuerda son
equivocados y falsos y por lo mismo se obscurece
la verdad al Tribun.l de S.r Pres.te Provisor mieng
bien convencido por el q.e se devia inserear la carta
ord.n del Consejo q.e se enuncia; igualm.te es sobre
todo mas sensible se commine con efectiva cen-
sura al S.r Alcalde Mayor presente quando no deve
ignorar el S.r Pres.te Prov.or le esta prohibido por
R.l Cedula de Sus Mag.d del año de sesenta y uno
el uso de ella contra los Magistrados y que en el
caso de q.e estos falten a lo que deven se representa
al Consejo Supremo de Castilla por mano de qual
quiera de los Señores Fiscales de Sus Mag.d en el
para prevenirles las ordenes de Su agrado por todo lo
qual y que no puede dudarse q.e esta Villa como legitima
Patrona y nominadora de la S.ta Maria de Coria y
su Mag.mo como por los exemplares de hacerlo hecho
y aprovado la S.ta visita procede con Justo

titulo à hazer Vnder su quenta à evitarse extra
vagelia à q.e las circunstancias pueban temor es voto
xlo. propone se tenga el exorto origin.l y libre
Mexico. Y fuese xl agrado xl S.r Alc.de Mayor con
la inter.on competente en Justicia.on xl lo expuesto
en este Ayuntam.to p.a q.e se inhiba y abstenga dho
Sor Alc.de exortar xl este asunto à quien desde luego
se le protesta el R.l auxilio xl la fuerza y por el q.e
y para intelig.a de este mocim.to se consulte origin.l con
dho exorto à dho Supremo xl Castilla por mano de
qualquiera xlos S.res Fiscales xl su Mag.d quedan-
dose con el Vergiando correspond.te; = Con lo qual se
concluyò este Ayuntam.to q.e firmaron sus Mrs
doi fee =

Dr Antonio Mazegosa
Dr Francisco Alvarez
Dr Pedro Dionisio Olaz Villalobos
Dr Jacinto Manzilla
Dr Pedro Ortiz Franco
Dr Martin Alcon Rando

Fee para la audiencia
Provision de Mexico

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

En la Villa de Almendralejo, en quince y dos dias del mes de dic.re de mil setecientos y setenta y nueve estando en sala capitular a son de campana tañida y acuerdo antecedente como se han hecho y costumbre de hacer los señores D.n Juan Antonio Maresca Abog.do de Rey N.r Consejo Alcalde mayor por su Mag.d de esta Villa D.n Juan Nicolas Moreno D.n Vicente Lobo Lozano y Cabrilla y D.n Thomas Merino Cruz Regidores perpetuos de la misma, juntos y congregados para tratar y conferir las cosas concernientes al bien y utilidad comun dixeron que por acuerdo de esta Villa otorgaron al presente Mandato de estar todo el poder cumplido en un y como por dho. el que viere dicen los señores D.n Vicente Lobo D.n Manuel Manrique Regidor perpetuo de dha Villa para su defensa de dho. q.e le conviene pudieran comparecer y comparecieron en la Aud.a de esta Prov.a Mer.do de esta Provincia de Leon y Ciudad de Merida y en los demas tribunales que convengan, presentes solicitando se mande dar por prov.a el conocim.to q.e a instancia de D.n Juan Antonio Velez de Guevara Mag.r de la

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Hexmita de Santa Eulalia de Coxa ha tomado sobre su civile quenta a su antecessor Vlay.mo Dn. Rodrigo Bueno Carrascal, q.e le ha sido nombrado por esta Villa de la misma Hermita de Sta. Maria, a quien como tal y en observancia de la Ley Capitular, deve tomarle, como en efecto ha tomado este Ayuntam.to con autoridad del Sor. Alcalde Mayor, e intervenc.on del Sor. Cura propio de esta Parroq.a, dhas quentas; mediante lo qual y q.e parece que dho Sor. Corregidor insta en el conocim.to de lo referido haviendo librado cedula, exorto a la Ju.ta Justicia de esta Villa solicitando q.e el Sor. Alcalde Vlay. de su cumplim.to a fin de q.e el nominado Dn. Rodrigo Bueno rinda la quenta q.e tiene dada a el Ayuntam.to ante Dn. Juan Alvarez Lasso de esta Villa a quien dho Sor. Corregidor, o su Lugarteniente confiere comission para ello; confirmando como desde luego confirma esta Villa el referido Poder otorgado anteriorm.te a los Señores Comissarios le otorga de nuevo a los citados Sores. Dn. Jerónimo Solano y Dn. Juan Vicente Vlanilla y a cada uno de ellos y por el todo insolidum para q.e por medio de testimonio vuelvan Corre-

del numero de la Ciudad de Merida è igualmte. Ant.
tonio Bugarin de Campo Salgado tambien Procurador
de dha Ciudad mostrandose partes en la Audiencia
de dho S.r Pror.or puedan contradecir y contradiga n
cada uno de por si è instituidum la prevencion de Merida
Dn. Jose Antonio Velez Solicitando q.e à esta Villa se le
quede libre el Dro q.e le compete en tomar las quentas
al Mexido Mayno de S.ta Marta segun y como le corres
ponde en observancia de la Mexida Ley Capitular à cuy
fin q al efto q.e se abienga è inhibia dho S.r Alcde. Pror.or
del conocim.to q.e menos bien se ha tomado en dho asunto
presenten todos y cada uno de por si los Mexidos Apo
derados, pedim.tos instaxum.tos combenientes oigan autos y
sentencia interlocutorios y definitivas consentan las
favorables apelen y suplique de las q.e no lo sean asi en
dho tribunal como en otro qualesquiera q.e sea nesesario
presenten escrs. interesen ò fuera de ella y los tachen,
Recusen Jueces, Letrados, Notarios, y Escs.nos Pusen las
Recusaciones, las aleguen y se aparten y hagan en fin qu
anto aproveche de esta Villa su Jeo dia y de la Jur.
risdiz.n en ordin.a de ella procedan y deban hacer y hacie
esta Villa y su Jur.
risdiz.n presente siendo q.e para
todo ello anejo y derend.te y sin q.e se entienda dimi
nuto este Podex por falta de expresion se les otor
gue el presente instituidum con libre franca q.e gral es

ministraz.on y con clausula à los Referidos Señores Capitulares q.e lo puedan sobstituir en uno ò mas Procuradores Revocar los nombrados nombrar otros de nuevo ò los sobstituidos con causa ò sin ella à todos con Relevaz.on segun Pro; y en la misma conformidad no obstante q. esta Villa por su Acuerdo poder de vecinos de q.e hace de Lept.e Alcalde Real tiene otorgado Poder Real para todos los asuntos presentes y futuros Civiles y Criminales à D.n Pedro Pablo de S.ta Maria y à D.n Antonio Jose Larga Vez.o y este Procurador de los R.s Consejos de la Villa y Corregimiento le dan por el presente el especial q. para este asunto se requiera ratificando el citado de veinte y siete q.e firmaron sus Mercs. siendo testigos Juan Lor.zo de la Pastora, Juan Cruz de Alba, y Nicolas Antonio Marcos Vez.o de esta Villa de q.e yo el Ess.no doi fee=

Dr. Antonio Vez.o Larga — Juan Villa Lobos — Marcos — D.n Francisco de Lara Cabello — Thomas Merino — Cruz — Ante mi Antonio Valera Escribano

Sobex

Es copia fiel del original de su contexto en papel del sello tercero doi fee Valera

Antonio Valera Landero

En la Villa de Almendralejo en cinco dias del mes de Noviembre de mil setecientos setenta y nueve; estando en la sala Capitular

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

à son de Campana tañida y acso antes de ser como lo han de
vso y costumbre Juntos y congregados para tratar y con-
ferir las cosas concernientes al bien y vtilidad comun, los
Señores Lic.do D.n Juan Antonio Malagon Abogado de los
R.s Consejos Alcalde Mayor por Mag.d de esta D.n Fran.co
Villalobos Moreno, D.n Vicente Lobo Lozano y Cabrilla, D.n Pedro
Dionisio de Villalobos Caballero de Abito de Santiago, D.n
Fausto Manulla de Vera Regidores perpetuos de la misma
Dixeron: q.e haviendo solicitado el S.or Xorison Juez Ecc.o ordin.o
de esta Prouincia de Leon q.e reside en la Ciudad de Merida to-
mar las quentas à D.n Rodrigo Bueno Carrascal Veino de
esta Villa de la Mayordomia de S.ta Maria de Coxa en perjuicio
de la Regalia y q.e q.e compete à esta Villa de Mayordo
anualm.te la Merida quenta en observancia de la Ley
Capitular q.e asi lo ordena y en su consequencia se ha obser-
vado antecedentem.te con otros Mayordomos de la misma perrocha
q.e han rendido sus quentas à esta Villa segun y como
previene la Mexida Ley Capitular y sin embargo de haver
suspendido la Ju.ta Justicia de esta Villa el cumplim.to à vn
exorto de Mexido S.or Xorison manifestandole las

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VENTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

razones expresadas y q. à esta Villa se le perjudican dxos y regalias q. en consequencia del q. le asiste haviendo la quenta q. se nominado Sr. Procurador solicita tomar al Recordad. Mayordomo à esta dha Villa y en su nombre al Sr. Dn. Vicente Lobo y Dn. Quintin Manuel Comisario nombrado por el Ayuntam.to para ello con la, asistencia del Sr. Alcalde Mayor y asistencia del Sr. Cura propio de esta parroq. q. se le dimitio testimonio à continuaz. el nominado exerce, y sin embargo temerosa esta Villa de todo Sr. Prior, libre censura con que commonta al Sr. Alcalde Mayor daga todo su poder cumplido segun y como convenga se requiere, quan mas puede y deve valer a Dn. Pedro Pablo de la Mazia Agente de Negocios y a Dn. Antonio Larga Portor en el R. Consejo Real de la Villa y Corte de Madrid para q. en nombre de esta Villa y con Presencia, en todos sus dxos regalias y demas acciones q. le competen puedan comparecer y como parezcan cada uno de por si y por el todo insolidum ante Su Mag.d Sres. de su R. y supremo Consejo de Castilla y ante quien con dxo pueda y deva donde hayan e introduzcan el curso de quenta q. hare dho Sr. Procurador sobre quexas procedan y conozcan en el asunto q. va hecha mencion en perjuicio de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

dxo y Rozalia q. comoete à esta Villa y en desaire de
la Rl. Justicia, en ordn. de ella, para todo lo qual quedan
formaliar el Mferido Mcurso presentando los documtos
y alegatos nesesarios siguiendo prosiguiendo feneciendo
y acabando qualquiera pleito ò pleitos asi pendientes
como otros qualesquiera q. de nuevo se suscitien de esta
Villa hasta quedarla en la quieta y pacifica posesion de
Recivir y tomar las quentas al Mlacionado Mayordomo
y sus Sucesores en observanzia de la Mlacionada Ley
capitular y segun y como se desa declarado procediendo
en todo conforme à dxo, pues el Poder q. para todo ello
se Mquiere este mismo da esta Villa a los Mferidos D.
Pedro Pablo de S., la Maria y D.n Antonio Larga es-
pecial con todas sus anexidades y connexidades con
libre franca y qual administracion clausula de que lo
puedan Tuxar en juicio y sostituir Revocando los
sostituidos y nomorando otros de nuevo q. à todos Relevo
segun dxo, de modo que por falta de Poder no desen
de executar los expresados Apoderados cada uno de
por si insolidum todo quanto conduzca en defensa
del dxo de esta Villa en el asunto de que va hecha
mencion: en cuyo testimonio asi lo dixeron otorga-
ron y firmaron sus Mcedes siendo testigos Juan
Lorenzo de la Mazeida, Juan Oteiz de Alba,

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

y Nicolas Antonio Maxzulo Ver.º de esta Villa

doi fee=

nombram.to Y Mro. Y en atenz.on à haverse ausentado de esta Villa

à Ant.o Casillas Julian Gomez Mro. y.do Extero q. fue de esta Villa

y siendo preciso nombrar Persona q. sirva los Ref.dos

oficios acuerda esta Villa nombrar en su lugar como des

de luego nombra à Antonio Casillo Vzino del Azauch,

con el Salario q. por el R.l Reglam.to le corresponde —

Con lo qual se concluyo este Acuerdo q. firmaron los

Sres. Y todo lo qual doi fee=

Lic.do Mig.l Mesegosa — D. Juan Villalobos Moscoso

D.n Vicente Lobo Lozano y Cabrilla — D. Pedro Dionisio Ortiz Villalobos

D.n Jacinto Manzilla Vera

Interme

Francisco Valion Alcalde

De copia dia de su orig.al en papel de sello tercero doi fee — Valion

En la Villa de Almendralejo à veinte dias del mes de Noviembre de mil setecientos setenta y nueve estando Junto y congregado con las solemnidades de su estilo los S.res Lic.do D.n Juan Antonio Mascorro Abogado de los R.s Consejos Alcalde Mayor por Santiago de esta D.n Juan Villalobos Moscoso D.n Vicente Lobo Lozano y Cabrilla D.n Pedro Dionisio Ortiz Villalobos Caballero del habito de Santiago D.n Jacinto Manzilla de Vera D.n Thomas

✠

Ciento veinte sueldos

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

Usemo cruz Regidores y Diputados de ella Fernando Ortiz Saabedra, Pedro Díaz Franco, Alonso Díaz Diputado del comun, con asistencia de Juan Díaz Cavallero por Medico Letrado de dho comun para tratar y conferir las cosas concernientes al bien y publica comun y acordaron lo siguiente

El Sor. Diputado dio disposicion de la comision que se le encomendo de la medida de la mensura de tierras comunales, con las de Cuellar, y Carneru, y que de ella Villa, vase en grande el que rege, con el Escribano de Rentas; y por no haber querido presentar lo titulo de Escriptura, lo Juzgan por comunes las tierras publicas, a excepcion de dos, se tome el comisario el trabajo de buscar cadena de esas tierras, en el libro de Amica contubernio, en que se expresaron, por de Alacion Alarado de la Cavida de ellas, y con este norte se principio la mensura, pero a poca de ellas, se encontro con una suerte de D.n Fernando Nieto Solfin, expresada en dho libro por de diez fanegas; y medida que fue, no llego a ellas, aun con la parte que notoriamente tiene interes Lucido de la Dehesa con

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

cuyo motivo, pidió al Sor. Alcalde cuyo mandase notificar
el nuevo à Dho Dn. Fernando presentase Titulo de Posee-
nencia, à quien se le hizo saber en el mismo dia y solo dijo
eran diez fag. contenidas en fundacion de Dn. Juan de Solan.
la q. se buscó en el Archivo y no se hallò por lo q. en el
mismo dia como se le hizo saber el nuevo hiziese la
presenta, en legitima forma q. tampoco tuvo efecto en este
dia como ni à la hora de Salir el Dia Seis lo havia
tenido por lo q. mandò el Diputado à los Peones pusieren
los Candados por donde solia ir en lo antiguo que lo hizieren
y se pasò adelante y como à las dos de la Tarde de Dho dia
llegò Dn. Juan Luis Paco su Criado y Cargo. de Dho Dn.
Fernando Fuente y principio à decir à el q. estaba hablando
los dicterios e injurias q. quiso à presencia del Alguacil
Mayor Aximenez Perez y Cornadero à causa de ha
verle quitado à Ma fuerza de su Amo lo q. se explicò di
y con esta razon las sospechas q. ha dado el Aximenez
por haver medido mas ha fuerza de otras bezes y en
todas ellas resultar notable barrido no tuvo por conveniente

suspender su comision hasta q.e la Villa tome prevoc.
q.e base à providencia de Agrimensor imparcial y que
à el Merido Exto se le conceda para q.e en lo sucessivo
se pueda con la moderaz.on y Rezelo que deseà tener se-
gun su estado; y mas q.e todo para q.e à los q.e confinan
se les aperciba con todo rigor del dre. à q.e manifiesten los
titulos de pertenencia que tengan de las conjiguas tie-
rras q.e no han querido hacer hasta ahora sin lo qual
es moralmente imposible hacer el deseo q.e se pide, pues
asimismo al principio expuso el Comisario se pudiese esto
suplir con las Relacion.es q.e todo los Vecin.os dieron y se
hallan en dho libro de Unica ha visto ya por la
experiencia no puede ser assi pues unos ocultaron al-
gunas tierras de las q.e tenian y otros acercando el num.o
de fan.as en algunas suertes lo aumentaron en las que
convenian con lo publico sin duda con el objeto de hacer
suyas aquellas fan.as mas q.e comprehendieron en su Dec.ra-
raz.on los quales à titulo de poderoso se han estado utili-
zando hasta ahora precaria ò ubrenciam.te y en lo
sucessivo quieren hacerlo vers el colorido titulo que
surgan de Prebisca la Juxada Relacion q.e en aquel en-
tonces dieron, como ha sucedido visiblemente con el
memorado D.n Ignacio Golfin quien no contento con
escusarse à manifestar el titulo de pertenencia

dando citas faltas para q.e el Diputado lo buscase y
Existiendose aun Tal modo q.e hasta ahora solo parece
ha preservado una fundaz.on en q.e se comprehende una
tierra del Sor Alcalde Mayor de quien la recogio sin
dar lugar à que lo viese el Comisario; ha hecho des
pues formal oposicion para q.e se le restituya la tierra
q.e se quitò à Ma su tierra conspirando conocidamente
à aburrir cansar y sofocar à el Diputado de la Villa
para q.e esta se mantenga sin quatrocientas ò quinien
tas fag.s de tierra de q.e se halla defraudada con gravissimo
perjuicio y desfalco del fondo de Propios y Ganaderia del
Pueblo, à cuyas lo qual sabe la Villa muy bien ha estado
desde q.e tomò posesion de su oficio el exponente, Reclam.do
esta operaz.on como la mas urgente de quantas podian emprehen
derse, pruebas de lo qual es q.e en el Mesmo corto de doze suertes
q.e son las medidas se han sacado usurpadas à la Villa seis
fag.s y tres quarteilla de tierra de las q.e por estar barbechadas
dispondrà la Villa lo q.e tenga por conveniente para percevir
su renta y agregarla al fondo de Propios y tomar las providen
cias q.e vasten à hacer el acto gral tanto de lo exido que
es publico se hallan tan disminuido q.e no cabenla hazas
de los vecin.s como las Canadas q.e se hallan obscurecida de
arbuscam.te y las Dehesas q.e tambien es publico se hallan
muy disminuidas. Todo lo qual visto por la Villa

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

despues de haver conferenciado en el asunto tocado
dar las gras de Sr. Dn. Fuente Lobo por su notorio celo
y entereza con q. desempeña la comision q. este Ayunta-
miento le ha conferido y se la ratifica de nuevo para q. pueda
pedir siguiendo en el Pleito de Sancha las Resoluciones
de las partes de Pierre q. le hacen vsurpado varias
confinantes con las de sus Dehesas Cañadas y Exido con
los daños y perjuicios q. hayan causado a sus propios
Vnos, y considerando q. lo excesivo q. dice, se procede
hasta Dn. Juan Ruiz Lucero no le tiene la culpa haviendo
sido quasi su Sucesor Cristoval, el acaloramto con q. se pro-
duso en el dame Exido, desde luego esta Villa se da por
satisfecha por ahora, Rezelando tomar la providencia q.
sea correspondte. para que este ni otro Eclesiastico en lo
sucesivo por su propio estado y Ynocencia, y esta Vi-
lla por sus Cavalleros Comisarios les falte a la
atenon. q. Respecto que se merece y a la estagenacion
que debe estar afianzado qualesquiera Ecco. al negocio
secular. Y a Vno. Sr. Dn. Fuente Lobo se dispense
Respecto a hallarse presente Juan Diaz Cavallero

8.6 336

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Sindico Personero. El comisario de Seura, a quien toca procurar por su empleo el cedir la Mintegrar, y fondo de Propios a que corresponde el derecho notorio que cederen las Tierras Concejiles; se entienda con el, lo que hare à cedir en ausencia, admitiendo asistir de Diputado ò como Comisario, à la mensura, para tomar las providencias que tenga por conbenientes en orden à lo que de esta expuesto en el principio de este Acuerdo pidio se le de testimonio de el à la letra, y entendida la Villa de lo propuesto y Proveido, acordo, se execute assi, asi lo acordaron y firmaron su merced de que fee =

Dn Pedro Dionisio

Antonio Martin Falcon
Rosales

En la Villa de Almendralejo en tres dias del mes de Diziembre de mil setezientos setenta y nueve estando Juntos y congregados en la Sala Capitular à son de campana tañida y como antes acostumbran como lo han de uso y costumbre los Señores Lic.do D.n Juan Antonio Maregona Abogado de los R.s Consejos Alcalde Mayor por Merced de ella D.n Juan Villalobos Moreno, D.n Vizente Lobo Lozano y Cabrilla D.n Pedro Dionisio Ortiz Villalobos Cavallero del habito de Santiago, D.n Mauricio Manilla de Vera Regidores perpetuos de la misma con asistencia de Juan Ortiz Cavallero Procurador Sindico Personero del Comun de Vecin.s tamb.n de la misma.

En este Ayuntam.to dio presente el S.or D.n Vicente Lobo como sin embargo de haverse amojonado y deslindado la Tierra q.e tuvo demas en la Vuerte confinante con la Dehesa del Carneril D.n Jose Velez Vez.l de esta Villa con desprecio de la movid.a puerta por el S.or Alcalde May.r haxolos los Mojones nuevos dexando toda la Tierra q.e se le quitò y adjudicò à la Villa lo q.e hace presente à el Ayuntam.to à fin de que por el Procurad.r Sindico q.e se halla presente pida lo q.e corresponde por la transgresion del Capitulo de Ordenanza q.e se ha tenido presente para proceder à la mensura de la Ley de toledo y su instruccion y para los efectos q.e haya lugar, pidio dho S.or se le dè testim.o de la Tierra de este Ayu.do lo qual visto se acordò q.e respecto de estar pend.te en el Ayuntam.to de Jerez, se pida y solicite no solam.te por el Sindico sino tambien por dho S.or Comisario D.n Vicente Lobo la satisfaccion del agravio q.e haya hecho la Villa y todo lo demas q.e le corresponda segun dro hasta quedarla Vencedora de quanto le corresponda; y lo firmaron sus mercs doi fee = entre = renglones = vale

D. Mauricio Manilla
Vicente Lobo Lozano
Cabrilla
D. Pedro Dionisio Ortiz Villalobos
Jacinto Manilla
Juan Ortiz Cavallero
Antonio Martin Valverde
Rendon

En la Villa de Almendralejo en diez dias del mes de Diziembre
de mil setecientos setenta y nueve, estando Junto y congregado
a son de Campana Tañida y aviso antecedente como lo han de Stos
costumbre en la Sala Capitular los Señores Lic.do Dn. Juan Antonio
Maragoto Abogado de los Rs. Consejos Alcalde Mayor por su Mag.d
de esta Villa, Dn. Fran.co Villalobo Moreno, el Marq.s de Monsalud
Caballero del Habito de Santiago, Dn. Vizente Lobo Lozano y Cabri-
lla Dn. Pedro Dionisio Ortiz Villalobos Caballero del Dho habito, Dn.
Jacinto Mantilla de Vera, y Dn. Thomas Merino Ortiz Regidores
perpetuos de ella con asistencia de Juan Ortiz Caballero Pror
Sindico Personero del comun de Vez.d de la misma para tratar
y conferir las cosas concernientes al bien y utilidad comun.
Habiendo visto una Rl. Provision de su Mag.d y S.res del Rl. Con
sejo, ha de el corr.te Vfxendada de Dn. Juan Man.l de Rebole
su Ss.rio de Camara por la q.e se manda q.e la R.l Justicia de este
Reyno y especialm.te la de Alanje no impida a este Vecindario y su
ganado el Abrevar y beber las aguas del Rio de Bonabal al
sitio del Pilon q.e esta en su termino y Juriszd.on como mandado en
anterior Pror. Con el mismo Rl. Consejo de veinte de Abril de mil se-
tecientos treinta y nueve Vfxendada de Dn. Ger.o Antonio de Zarza
tambien su Ss.rio q.e por perdida se sacò certificaz.on del Sello Real
por Decreto del mismo Consejo obtenida por el Sindico de esta Villa
en contradictorio Juicio con el dha Villa y su Justicia: Acorda-
ron sus Mrd.s q.e sacandose testimonio de ella por el presente
Ess.no pase a su Mq.ueriim.to a la Rl. Justicia dha Villa
poniendo fee de haverlo executado en dho testimonio y ve-
rificado su cumplim.to como lo espera esta Villa, se coloque en

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

su archivo escriviendose por este Ayuntam.to à la Tierra y al Alcalde de la Villa p.a que se sirvan ver cumplir y executar dha R.l prov.on y q.e cesen la injusta pena y denuncias que han causado à este Vecindario turbando la posesion que tiene de su aprovechamiento y lo firmaron sus mrs de q.e doi fee=

Fran.co Villalobos
Vicente Lobo Zurano
Antonio Cabrilla
Pedro Dionisio Ortiz Villalobos
Thomas de Quino Ozeni
Juan Ortiz Cavallero
Antonio Valcon Ramelo

En la Villa de Almendralejo à diez y siete dias del mes de Dic.e de mil setecientos setenta y nueve estando Junto y congregado à son de Campana tañida y acostumbrado como lo han hecho y costumbre en la sala capitular los Señores Lic.do D.n Juan Antonio Maregon Abogado de los R.s Consejos Alcalde mayor por su Mag.d de esta Villa D.n Fran.co Villalobos

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Moscoso, Dn. Fuente Lobo Lozano y Cabrilla, Dn. Pedro Dionisio Ortiz Villalobo Caballero del Habito de Santiago y Dn. Fausto Atanilla de Vera Regidores perpetuos de ella con asistencia de Juan Ortiz Caballero Procurador Sindico Personero del comun de Vecinos de la misma, acordaron lo siguiente:

Que la Espuesta q. dilig. q. la movieron en el expediente q. se le confirio en traslado sobre la construccion de Alberca q. por la vtilidad comun de ella se concedio esta Villa licencia p.a que la executase à q. hoi se escusa y pide el Marq.s de Monsalud quien se le concedio se tomen por esta Villa las combenientes providencias p.a que tenga efecto: conformandose este Ayuntamiento con la solicitud del Sindico base todo el expediente al Tribunal de Justicia para q. se sirva darle el curso competente à beneficio comun poniendose à continuac.on de Dha Espuesta testimonio à la letra de este acuerdo

Tambien acuerda la Villa se saquen à publica subasta por el term.º ordin.º los Abastos de Vino Alcavala del viento con los demas agregados q.e les corresp.de respecto de ser llegado el tiempo, y haviendo el presente escr.no los pedimentos de porturas q.e se hicieran à ellos dè quenta à este Ayuntam.to para acordar sobre ello lo comben.te à su edificacion y señalam.to de dias para su firmas

Con lo qual se concluyò este Ayuntamiento que firmaron sus mrd.s de q.e doi fee=

Fr.co Sanchez Mayor — Fran.co Villalobos Moscoso

Fr.co Vicente de Lozano Cabrilla — Fr.co Jacinto Manzilla Rivera

Pedro Dionisio Ortiz Villalobos — Thomas Jerez Ortiz

Juan Ortiz caballero

Antonio Martin Nuñez Rando

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

340

J. J. M.

año de 1780

Libro Capitular de Acuerdos
del Cabildo de Almen.
año de 1780 a 1780

antes a mi

41

ao

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Sello maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

Eleccion de oficios de Just.a y Mayordomos de esta V.a de Alm. p.a el presente año de 1780.

En la Villa de Almendralejo en primer dia del Mes de Enero de mil setecientos y ochenta estando Junto y congregado à son de campana tañida y citacion antediem, como lo han de uso y costumbre los Señores Lic.do D.n Juan Antonio Mazegosa Abogado de los R.s Consejos Alcalde Mayor por S. Mag.d de ella, D.n Juan Villalobos Moscoso, D.n Juan Cruz Parada, D.n Vizente Lobo Lozano y Cabrilla, D.n Pedro Dionisio Cruz Villalobos, Cavallero del habito de Santiago, D.n Jacinto Mantilla de Vera Regidores perpetuos de la misma, con asistencia de Juan Cruz Cavallero Procurador Sindico Personero tambien de dha Villa, à efecto de hacer las elecciones de oficios de Justicia y Mayordomia que se han de sexvir en este presente año, despues de haver conferenciado lo que tuvieron por combeniente procedieron à hazer dha eleccion en la forma siguiente:

Por Alcalde de la S.ta Hermandad por el estado de Hidalgo nombraron sus mrds de una conformidad à D.n Juan Nieto Domente Mayo, de Monsalud Cavallero del habito de Santiago y quedo electo por tal

Por Alcalde de la S.ta Hermandad por el estado general

nombraron sus vuxs à Alonso xrai Caballero y
quedo electo por tal

Alf.no — Por Alf.no de Ayuntam.to nombraron à Martin
Halcon Rando

Alg.l mayor — Por Alguaziles Mayores nombraron sus vuxs à
Juan Lorenzo de la Bazeida y Juan xrai de Alba.

Pr.o Mayordomo — Por Mayordomo de Concejo nombraron sus vuxs
à Juan xrai de Alba. y Mrepbor de Bulas

ministro — Por Mro ordinario de esta Villa nombraron sus
vuxs à Lucas Rodrig.z

Portero — Por Portero de este Ayuntam.to à Antonio Castilla

de la Junta — Por Diputado de la Junta de Propios y Arbitrios nom-
braron sus vuxs al S.or D.n Pedro Dionisio xrai
Villalobos

quentas, — Por Diputado p.a tomar las quentas de la Iglesia
Parroq.l y demas Hermitas y Capellania de esta Villa
al Señor D.n Pedro Dionisio xrai Villalobos y D.n
Tazinio Manuella de Vera.

Tejuelas — Por Diputado de Tejuelas à Nro S.or D.n Tazinio Mant.a

Capp.n — Por Capp.n de la Villa nombraron sus vuxs à D.n
Vicente Sanabria Pro.

Abogado — Por Ab.do de la Villa nombraron sus vuxs al S.or D.n
Thomas Mexino xrai

Pesador — Por fiel del peso à Alonso xrai Cano

Repartidores — Por Repartidores de R.s contribucion.s y Sal de el

acopio de esta Villa nombraron sus uzos a D.n Ho-
mas Merino, D.n Antonio Monsalve. Barch.me Ferz
Nieto y Pedro Ferz Guerrero con la facultad de que
puedan nombrar y nombren los Peritos q. fuesen ne-
cesarios p.a el Reconocim.to individual de haziendas y
ganados para q. se execute formalm.te dho Parendario
que deve preceder al Repartimiento.

Sacristan Por Sacristan mayor a Pedro Sanz de toro

yden, Por Sacristan menor a Juan Ferz tirado

Mayordomo de Fr.s, Por mayordomo de la Iglesia Parroq. a Diego Ferz
Paredes Vezino de esta Villa

S.ta Maria Por mayordomo de la Hermita de S.ta Maria de Cora
a Agustin Cevallo greci

Piedad, Por May.mo de la Hermita de Nra S.a de la Piedad
nombraron sus uzos a D.n Fern.do Juan Golfin
y a D.n Ambrosio Maxan Moreno Pro cada uno
de por si insolidum

Martires Por May.mo de la Hermita de los Santos Martires
a D.n Fernando Manuel Golfin

Christo Por May.mo del S.mo Christo de los Afligidos al
Señor D.n Fern.do Vizente Golfin

Simon Por May.mo de la Hermita de S.n Simon y Judas
a D.n Juan Ferz Bezerra Pro

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

S.n Roque — Por Mayordomo de la Hermita de S.n S.n Roque nombraron sus veedores à D.n Juan Cavezas

S.n Christobal — Por Mayordomo de S.n S.n Christoval à Juan Sanz de Alba y para la de S.n S.n Juan

S.n Marcos — Por Mayordomo de S.n S.n Marcos D.n Pedro Garcia Naranjo Pro.

S.n Ana — Por Mayordomo de S.ta Ana D.n Ap.l de toro

S.n Blas — Por Mayordomo de la Cofradia de S.n S.n Blas à D.n Fernando Manuel Golfin.

Pasion — Por Mayordomo de la Pasion nombraron sus veedores à D.n Diego Fernz Berenza

Hospital — Por Mayordomo del Hospital à D.n Fern.do Juan Golfin y D.n Ambrosio Ximn Moreno.

Animas. — Por Mayordomo p.a pedir la limosna diaria de las Animas Benditas q.e es acto distintivo de Nobleza nombraron sus veedores à D.n Alonso y D.n Juan Cosme Fernz Nieto Bezerra D.n Bernancio Nieto Bueno, y à D.n Pedro Bueno.

Estandarte — Para llevar el estandarte en las Procesiones de Semana Santa q.e es acto distintivo de Nobleza nombraron sus veedores al S.or D.n Pedro Dionisio Ortiz

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

Pendonistas

Para llevar los Pendones en dha Procesion q. se tamb.n es acto distintivo de Nobleza nombraron sus uzos à D.n Fernando y D.n Fran.co Fer.z Golfin hijos legitimos de D.n Fran.co Lorenzo Fer.z y Ulloa y de D.a Cath.a Casimira Golfin y Fer.z Ver.s de esta Villa

Camp.ro

Para tocar la Campanita en dha Procesion, q. tamb.n es acto distintivo de Nobleza à D.n Pedro Benito Fer.z y Escobar Uzo. de la Encom.da

Provisiones

Para gobernar las Procesiones de Semana Santa que es acto distintivo nombraron sus uzos à D.n Fern.do Antonio Bolaños Golfin, D.n Fran.co Lorenzo, D.n Fran.co Bueno y D.n Juan Lorenzo Bueno Ver.s de esta Villa

Fiellas

Por Comisarios de Fiesta nombraron à los Señores D.n Dionisio Orai y D.n Aurico Urrutia de Vera

Fiel Amotaren

Por Fiel amotaren à Antonio Gizalbo de la Fuente

Maestro de Niños

Por Preceptor de Gramatica à D.n Juan Cañonero

Por uzo de primera Letras à Sebastian del Romero

Por Medico visitador à D.n Antonio Hermosa y D.n Tomas Faxria con el Salario q. le está asignado por

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

el Reglamento

Cirujano — Por Cirujano titular a D.n Juan Rodrig.z Quiro

Quaresma — Por Predicador de Quaresma con la obligacion de Sermon de Piedad la Dominica y lo feria en cada semana, Sermon de la Purificacion, y Nazareno, Cuaresma de Resurreccion, al R.mo Do. Lector de Sagrados Canones Religioso Fran.co Descalzo en el de esta Villa

Peon — Por Peon publico y p.a Tocar a la Queda y las Animas a Jose Diez

Procuradores — Por Procuradores del numero nombraron Sus mrd. a Pedro Baez Barrero, Nicolas Marzuelo, Juan Ramos Covo, y Juan Jose Covo

Posito — Por Diputado del Pozito nombraron sus mrd. al S.or D.n Jacinto Mantilla de Vera, y por Depositario a Juan de Alcantara Vez. de esta Villa

Por Guarda de la Dehesa de esta Villa a Antonio Sacedra

Con lo qual se concluyo este Acuerdo q. firmaron sus mrd. y mando se haga saber a los nombrados la Resolucion y Eleccion =

D.n Pedro Alvarez — D.n Juan Villalobo Moreno — D.n Vicente Lobo Zarano Cabrilla — D.n Pedro Delgado Villalobo — D.n Jacinto Mantilla — Antonio Juan de Vera — Fr. Cavallero — Martin Falcon Rando

Posesion

En la villa de Almendralejo, a quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y ochenta; estando en la sala Capitular el S.r Lic.do Dr. Juan Antonio Mareguera Abogado de los Rs. Consejos Alc.de Mayor por S. Mag.d en ella; Comparecieron los S.res Dn. Juan Nieto Domente Marques de Monsalud, Caballero del Abito de Santiago; y Alonso Ortiz Caballero vecinos de ella; Alc.de de la Santa hermandad; el primero por el Estado de hijo dalgo; y el segundo por el Estado General; a tomar la posesion de sus empleos; y por su mano, dho. S.r Alc.de Mayor se les entrego una vara de Justicia en señal de posesion Abiendo precedido anteriormente el correspondiente Juramento, que hicieron, segun dho. vaso el ofrecieron cumplir, bien y fielmente con sus empleos, y de defender el misterio de la Purisima Concepcion, y todo lo demas concerniente a ellos; y lo firmaron con su merced de que yo el s.no doy fee =

Marq. de Monsalud

Alonso Diaz caballero

Ante mi

Manuel Valeron Rando

En la villa de Almendralejo en dos dias del mes de Enero de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

mil setecientos y ochenta estando Junto y congregado à
son de campana tañida y citaçion como lo han
de vso y costumbre los señores Lic.do D.n Juan Antonio
Marquez Abogado de los R.s Consejos Alcalde Mayor por
Sucesion de ella D.n Juan Villalobo Moscoso, D.n Vicente Lobo
Zarano y Cabrilla, D.n Pedro Dionisio Cruz Villalobo Ca-
ballero del Abito de Santiago, D.n Faustino Granilla de
Vera y D.n Thomas Mexia Cruz Regidores perpetuos de la
misma, Pedro Franco de la Barrada, Rodrigo Leguezo Franco
Diputados del Comun con asistencia de Juan Cruz de la
Barrera Procurador Sindico Personero de dho comun;
por dho S.or Alcalde Mayor se hizo presente la R.l orden
de Sucesion que Dios guè a.s ha sido comunicada por el
S.or Intend.te Gral de esta Prov.a en q.e se ha dignado Re-
solver q.e en todos los Pueblos del Reyno se contribuya por
ahora con una Tercera parte mas de lo q.e en cada pueblo se
pagava por R.l Contribucion de Rentas Provinciales en el
modo y como se previene en el R.l Decreto de diez y siete
de Nov.e vltimo comunicado à dho S.or Intend.te por el
Ex.mo S.or D.n Luis de Muzquiz, y visto por la Villa acor-
dò se execute y cumpla en todo y por todo estando pron-
ta à concurrir à quanto conduzga al mayor servicio

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

Almaraz.

Tambien acuerda la Villa se haga afoxo del Vino y binagre q. tengan los Cosechexos de esta Villa Previendole sus declaraciones de lo q. han vendido antes de afoxarse de la cosecha vltima con la autoridad del S.or Alcalde Mayor asistiendo por Perito Albax Sayago y Mono Macias, y por Comisario el S.or D.n Jacinto Mirantilla con asistencia del Sindico Personero; y q. respecto à q. muchos de los Cosechexos de esta V.a tienen sus Bodegas fuera del termino de ella en la Villa de Villafranca y otras q. se despache por dho S.or Alcalde Mayor el correspond.te exerco à las Justicias de que se sirvan mandar poner testimonio à la letra del afoxo q. naturalm.te tendran practicado de las dhas especies de Vino binagre y de el aceite si lo hubiesen formado:

Igualmente se acordò q. por dho S.or Alcalde Mayor se mande publicar q. todos los Ver.s de esta Villa en el precisso termino de quinze dias presenten Relacion, Tixada de todos los bienes asi raizes como muebles y semovientes que cada vno tenga con expresion de las cargas que tengan los bienes raizes en termino de esta Villa; y por lo q. hace à el aceite acuerda la Villa se haga saber à los

Dueños de molinos q.e en el libro q.e se devera dar à
cada uno rubricado de S.r Alcalde mayor y pres.te
S.no asienten en el principio las tareas y producionez
propia y agenas de los cosechero q.e para el dia de su
entrega se han causado y diaria y sucesivam.te pongan
y asienten las mismas producionez con la excepcion.to que
se les hara saver quedan.do en su fuerza y vigor à qualesq.ra
falta q.e por descuido ò malicia puedan causar se contra los q.e
se tomara las correspond.tes provid.tes para los
danos y perjuicios q.e se causen lo que visto por el
Alcalde mayor mandò se execute.

Con lo q.e se concluyò este Acuerdo q.e firmaron su merced
de q.e doy fee =

Dn Juan Villalobos
Dn Pedro Dionisio
Dn Vicente Lobo Lozano
Dn Francisco Manzilla Cabrilla
Dn Thomas Merino Ortiz
Dn Pedro Ortiz Franco
Dn Rodrigo Vizcaino Franco
Dn Juan Franco Ortiz de la Barrera
Dn Antonio Martin Halcon Randes

En la Villa de Almendralejo en quatro dias del mes de Febrero de mil setecientos y ochenta, estando Junto y congregados à son de campana tenida y acuso antecedem como lo han de

uso y costumbre los Señores D.n Fran.co Villalobos, mayor Regidor
perpetuo y Teniente de Alcalde mayor en ella, D.n Vizente Lobo
Zeano y Cabrilla, D.n Tomas Manilla de Vera Regidor perpetuo
de la misma con asistencia de Juan Fran.co Crai de la Barrera
Procurador Síndico Personero tambien de ella y su comun en su Cavildo
y Ayuntam.to para tratar y conferir las cosas combenientes al
bien comun por el Referido Juan Crai de la Barrera Síndico
Personero de este comun se presentó a la Villa diziendo que
por la esterilidad del año se hallan los Pobres Jornaleros
y braceros señalad.te en la mayor necesidad pues valiendo el
pan como vale sobre ese quarto cada uno de dos libras con
la falta de su trabajo q.e no pueden exercitar por las Repetidas
lluvias se hallan sin medios p.a poderle comprar a tan subido
precio q.e para socorrer esas necesidades sería mui comben.te
a la causa publica se sacase el trigo necesario del Pósito de
esta Villa y repartiendo las cantidades q.e basten a panaderos
para q.e masando pan se le diera a cada uno el q.e necesita-
ra diariamente por cedula q.e acredien las fam.s q.e consuma
cada familia asignando su pago en especie de grano en la
premisa cosecha del Verano de este año del mismo modo
q.e lo deven satisfacer y pagar estos y los demas vez.s que
han sacado trigo para la siembra de sus Barbechos es-
carda y siega de sus mieses el Referido Pósito; y visto
por la Villa considerando q.e para este modo de repartir

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

para no mas facultades, ni se conceden por la R. instruccion
p.a Reparar el trigo del Pozo de otro modo q.e como previen
sus capitulos y q.e sin expresalis. del Ex.mo S.or Superin-
tendte. qual de los del Reyno o con la de S.s Gobernadores
extinguida Sub delegado de su Ex.a Estuviere facultad
p.a ello, no puede este Ayuntam.to acordar cosa alguna
à cerca de la pretension q.e representa el Sindico; à mas de
esto no consta à la Villa el grano existente q.e hai en dho
Pozo p.a poder acordar lo q.e combenga à urgencia tan
importante, el presente Ess.no ponga desde luego en manos
del S.or D.n Vicente Lobo una noticia exacta certificada del
trigo q.e permanece en el Pozo por actual existencia con
las demas noticias q.e dho S.or Juzgue oportunas para q.e
informado este Ayuntam.to por dho Señor tanto de el
grano existente como de lo demas q.e conduzca al socorro
de la necesidad q.e el Sindico representa pueda resolver y
acordar con acierto lo mas util y combeniente à la causa
publica que es el unico objeto de este Consistorio ——

Con lo qual se concluyò este Ayun-
tamiento que firmaron sus Mrds de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA

Q. yo el Esc.no doi fee =

Dr. Fran.co Villalobos Moscoso

Dr. Vicente Lobo Lozano i Cabrilla

Dr. Jacinto Manzilla de Vera

Juan Franco. Ortiz de la Barrera

Dr. Martin Dalon

Juan de

Acuerdo sobre el pago del servicio de Pan, y cazia de Sr. Nobles

En la Villa de Almen.do a ocho de febrero de Mill Sete-cientos Ochenta Estando Juntos y con Grezados los Sres. Lic.do Dr. Juan Antonio Marzoro Abogado delos Rs. consejos Alc.de Mayor por S. Mag.d, Dr. Franco. Villalobos Moscoso, Dr. Juan Nieto Domonte Marques de Monalud, caballero del Abito de Santiago, Dr. Vicente Lobo Lozano y Cabrilla, Dr. Pedro Dionisio Ortiz Villalobos caballero del Abito de Santiago Dr. Jacinto Manzilla de Vera Re-sidores perpetuos della, Pedro Ortiz Franco de la Vastida, Rodrigo Segurno Franco Dipu-tados Mayores y Juan Franco. Ortiz de la Barrera Sindico personero del Comun; y en este cia-do entro Dr. Thomas Merino Ortiz Regidor perpetuo della; en la Sala Capitular

Ron de Campana tañida como lo han
de uso y costumbre y Ministro Interdiez Dise-
ron; que por el Sr. Mr. Mayor se hizo presente
una orden que le a comunicado del Sr. Intendente
Gl. de esta Provincia con fecha de veinte
y nueve de enero anterior, en que haien-
do Memorado a Sumd. de obligacion en que
todo vasallo se halla a cumplir los pre-
ceptos del Soberano y en que previene se haga
efectiva la cobranza y pago de la contribucion
extraordinaria del tercio y impuesto a
las Rentas con notadas por el Nombre pro-
vinciales; y al mismo tiempo se le presente
por el mismo Sr. Mr. Mayor se manifesto una
orden del Exmo. Sor. Dn. Manuel de Roda del
Consejo de Estado de S. M. Secretario uni-
versal de Gracia y Justicia y Superintendente
General de los Sellos del Reino, en que a
consequencia de lo por sumd. se representa do
dicho Exmo. Sor. en veinte y uno de enero pro
simo anterior se digna conceder su per-
miso para que con y mediacion de este Ayun
tamiento se exija y estraiga del fondo
sobrante la cantidad que haciendo dha
contribucion extraordinaria a beneficio
de este Comun y que se haga este servicio
sin molestia alguna de este vecindario; con
lo demas que de dha orden consta; y vista de
todo, acordo las gracias que despues de dar
Gracias al Sor. Mr. Mayor por el benefi-
cio que por su celo y reservacion logra es
te Comun en el Ministio que su Exa. se ar-
dinado conceder le, se haga desde luego

la Exenazion de dha Cantidad, a que asistan
los S.res Dr. Pedro Dionisio Ortiz Villalobos
y Dr. Thomas Merino Ortiz en Calidad de
Comisarios y que sin detencion se remita
la Administracion de Rentas provinciales
de la ciudad de Mexida Remitiendo la Carta
de pago correspondiente, pasandose por el S.r
Alc.de Mayor Asistente del S.r Intendente de estas he-
chos el pago, pongase testimonio de la Carta
orden de dho S.r Dr.; Reservandose a conduc
por esta villa la un sentia ordenada, para
la y mberson del Bemas fonde que se deb
tiene de Contribucion en beneficio de este
Comun Escribiendose a Su Dr.; y dando es
ta villa las correspondientes Gracias por el
beneficio que se le ha dispensado y dha
Carta orden se de buelta al S.r Alc.de Mayor
para que embia co la Carta donde corresponda
Con lo que se dio Cierro este ayuntamiento y fir
maron sus Mercedes de que doy fe =

Fran.co Villalobos
Fr. Santiago
Moscoso
Mang. de Monsalud
Dn. Vicente Lobo Zurano
Dn. Pedro Dionisio
Villalobos
D. Jacinto Mantilla de Vera
Thomas Merino Ortiz
Pedro Cruz Flasco
Rodrigo de Figueroa Manca
Ant.o
Juan Franco Ortiz de la Barrera
Martin Halon Rando

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

Carta orden al Sr. Nebas

Mediante no haber resultado sobrante alguno del Caudal de Propios y Arbitrios de esa villa en el año proximo pasado, para aprontar la tercera parte del importe de las Rentas Provinciales, segun se ve en Cabezamiento, con que S. M. ha mandado se le asista en el presente por los Pueblos del Reino para atender a los Gastos de la presente Guerra y triste Situacion de este vinda rio de quien se ha servido dar por Repartimiento como Vsd. sabe forma en carta de veinte y uno del Mes, con el permiso para que con intervencion del Ayuntam.to se extraigan de las Arcas del propio los veinte Mill de Reales quarenta y seis r.s y veinte y quatro mr.s aque asciende la tercera ordinaria contribucion y se haga este servicio sin molestia alguna de los vecinos: Con Acuerdo del mismo Ayuntam.to expuso noticia del total Caudal de Mrs. que existe en las Arcas con distencion de lo que se ha sido, el sobrante de fs. Ryzo vendidas despues de aber fijado, su fondo y el demas que tenia, y que urgencia ocurrida sea la que pida mas pronto Remedio en bene ficio comun, para tomar la providencia que me parezca oportuna: Dios Guarde a Vmd. m.s a.s el pardo primero de febrero de 1780 =

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

Manuel de Rez = Sr. Dr. Juan Antonio Ma
Segosa = Almen.do = entre = ca = a = vale =

Concuerda ala letra con su original aque me remito, la que bolbi en prezaz al Sr. Mi. de Mayor para coto carla en el Arca del pozito; Y en fee de ello y en virtud de lo Mandado en el Auezdo anterior Doi el presente que signo y firmo Tomazin Halcon Rando ss.no de S. Mi del Ayuntam.to de esta villa de Almen.ro en ella a ocho de febrero de Mil setecientos y ochenta

Tomazin Halcon Rando

En la Villa de Almendralejo a veinte y un dia del mes de Febrero de mil setecientos y setenta y dos ochenta estando Junto y congregado a son de Campana tañida y aviso antediem como lo han de uso y costumbre los Señores D.n Juan Villalobos Moreno Regidor perpetuo Decano y presente de Alcalde Mayor de ella D.n Juan Cortes Laxada el Marq.s de Monsalud Cavallero del havito de Santiago D.n Vizente Lobo Lozano y Cabrilla D.n Pedro Dionisio Cortes Villalobos Cavallero del havito de Santiago D.n Jacinto Manzilla de

Vera y D.n Thomas Merino ortiz Regidores perpetuos de la
misma con asistencia de Pedro ortiz Franco de la Barrida
y Rodrigo Pegnero Franco Diputados del Comun y Juan Fran.co
ortiz de la Barrera Pro.r Sindico Personero del Pb.o comun; se
hizo presente vn R.l Decreto de S. Mag.d de veinte y ocho de
Enero proximo pasado comunicado en carta orden de prim.o
del corr.te por el S.or Governador de Merida en q.e manda
se hagan con la mayor devocion fogosidad y oracion publica
para q.e Dios sea servido dar Feliz parto à la serenissima
Princesa de Asturias q.e se halla proxima à parir en el
noveno mes de su preñez y vista por la Villa deseando con-
tribuir por su parte à asunto tan importante à la
Monarquia acordò se hagan desde luego en la Iglesia Par-
roq.l de esta Villa con procesion Misa y asistencia del estado
Ecc.co Secular y Regular manifestando en la Misa Solemne
q.e se celebrara por tres dias el Santissimo Sacramento
para mayor culto y veneracion y para q.e se pasen los
correspond.tes oficios executen y liberen las cantidades necesarias
para gasto de cera y demas precisos à solemnizar la
funcion desde luego nombra por comisarios à los Señores
D.n Pedro Dionisio ortiz Villalobos y D.n Jacinto Manuella
de Vera con todas las facultades necesarias y para las
previas disposiciones q.e se requieran para q.e desde el dia
de mañana veinte y dos del corriente se comienze

dha Rogativa

Con lo qual se concluyo este Acuerdo q. firmaron sus mrds de que doy fee =

Fran.co Villalobos Moscoso — Mag.l de Monsalud Bizenredo

Dn. Pedro Dionisio Villalobos — Dn. Tarinto Mantilla de Vera — Dn. Thomas Merino — Dn. Pedro Ortiz Franco — Rodrigo Segarra Ferrera — Dn. Fran.co Ortiz de la Barrera — Dn. Sebastian de la Barrera

Antonio Martin Helon Randor

En la Villa de Almendralejo en veinte y seis dias del mes de Febrero de mil setecientos y ochenta, estando Junto y congregado en la Sala capitular con las solemnidades de su estilo los Señores Lic.do Dn. Juan Antonio Maregora Abogado de los R.s Consejos Alcalde mayor por su Mag.d de ella Dn. Fran.co Villalobos Moscoso, Dn. Tarinto Mantilla de Vera y Dn. Thomas Merino otros Regidores perpetuos de la misma, Dixeron: q. siendo llegado el tiempo de sacarse a publica subasta el Abasto de Carne de esta Villa acordaron se publique combocando postores para q. comparezcan no a hazer las posturas, todas las q. Reciva el presente Ess.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

dando quenta d la q. se executen; previniendo q. al enquien
se Rmate se le facilitan doze mil r. prestado por el año del
suxeto q. deverà tener principio desde el dia prim.o Pasq.a
de Resurrecc.on de este año hasta el Sabado Santo d la q. tiene
vaso de competent. fianzas y los q. le sexan entregados por el
antecesor actual abastecedor dentro de quinze dias
y en la misma conformidad los ha de devolver, señalando como
señalan sus mercs p.a el Rmate el Sabado de cada sia.na
Mayor a las dos de su tarde; el pr.te ess.no sague testim. de este Acu-
erdo p.a cabeza de los hazim.tos y se despache Requisit.o a los Pueblos
immediatos a su R. Justicia p.a q. se sirvan fixar edictos devoluiendo
la origin. con fee q. lo executen los q. assi se servirà mandar exe-
cutar el s.or Corr.dor y por su mercd visto mando se execute
como lo acuerda el Ayuntam.to y lo firmaron sus mercs doi fee=

Diego Manuillo
Ortega

Thomas Tacuno

Martin Halcon
Bandera

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

En la Villa de Almendralejo en seis dias del mes de Junio de mil setecientos y ochenta estando en la Sala Capitular Junto y congregado a son de campana tañida, y citacion antecedente como lo han de uso y costumbre los Señores D.n Fran.co Villalobos Moreno Regidor perpetuo Decano y Teniente de Alcalde mayor de ella D.n Fran.co otro Parada el Marq.s de Monsalud Caballero del habito de Santiago D.n Fran.co Lobo Loriano y Cabezilla D.n Pedro Dionisio otro Villalobos Caballero del dho habito y D.n Jacinto Manzilla de Vera Regidor perpetuo de la misma D.n Thoma Moreno otro Pedro otro Franco de la Barrida Diputado del comun con asistencia de Juan Fran.co otro de la Barrera Prox.te Sindico Personero del dho comun; se hizo presente el exped.te formado a instancia de D.n Jos.f Garzia Galeano sobre q. no se le moleste su persona en cuenta, ni a devez gozar el fuero q. le corresponde por su hidalguia declarada en su favor por la R.l Chancilleria de Valladolid y en su observancia cumplimentada por la R.l Justicia con intelig.a del Ayuntam.to y Prox Sindico de la Ciudad de Truxillo y otros Pueblos, e instruido este Ayuntam.to de lo q. expone el Prox Sindico Personero de este comun de q. no resulta

cosa alguna contra lo dispuesto por las Leyes del
Reyno y sin perjuicio del R.l Patrimonio ni de que se
entienda señalam.to de estado de Hijo-dalgo sin aque-
llos previos requisitos q.e previene el R.l auto acordado y
mandato de la R.l Chancilleria de Granada se debuelvan
estas dilig.s al Tribun.l del S.or Alcalde Mayor à fin de
q.e providencie su Ex.cia lo q.e halle combeniente en Justicia
q.e es donde corresponde.

Tambien acuerda la Villa se haga saber à Pedro Ignacio Ba-
rriento detenga sin dexar entrar en el termino de ella
mas de Seiscientas Cabezas de ganado Lanar q.e parece ha
commado en la de Medina Rioseco de hallarse noticioso este
Ayuntam.to de q.e viene contagiado de Viruela por el grave
perjuicio q.e causaria su introduccion en los pastos comunes
q.e aprovechan los ganados de los demas Vez.s de esta Nra
Villa vaso la pena de Provisionales impuesta por el Consejo, in-
terin y hasta tanto q.e se presenten las Resultas de Correo que
con testimonio de este Acuerdo se servira librar el Señor
Alcalde Mayor à la R.l Justicia de Nra Villa de Medina
para q.e à su presentacion y cumplimiento se sirva
informar con Justificacion individual si es cierto que
el referido ganado q.e trata introduxese en este termino
commado en Nra Villa a un tal Delgado q.e deveria constar
del afianzam.to del Despacho que q.e se le habra por

ferido para su Trasporte ha padecido la enfermedad de viruela
la y otra contagiosa, en q.e tiempo y si esta ò no declarado por
Sano ò si hai algun otro ganado enfermo ò lo ha havido de
poco tiempo en esta Villa sin la separacion q.e acuerdan las Leyes
del Reyno esperando este Ayuntam.to q.e dha Justicia satisfa-
rà el informe como se va suplicando y exortarà el S.or Alcalde
Mayor de esta à quien igualm.te supp.ca el Ayuntam.to
le mande cumplir y executar puntualm.te todo lo que se
interesa la Causa pp.ca por los daños y perjuicios que de lo
contrario pudieran ocasionarse q.e en caso necesario se pro-
testan contra quien haya lugar; todo lo qual visto por el
S.or Sup.te de Alcalde Mayor mandò se execute como lo
acuerda la Villa y q.e se prevenga al Guarda de la Dehesa
y campos de esta y demas q.e se necesiten, cuiden y celen
la Determ.on de referido ganado en nro termino interin y has-
ta tanto se acredite con la vuelta del exorto q.e tambien
mando se sirva librar a la S.r Justicia de esta la Sanidad
del ganado referido y lo firmaron Sy vuo doi fee = Ant.o Ren.o =

Fran.co Villalobos — Marq.s de Monsalud — Vicente Lobo Lozano i Cabrilla — D.n Pedro Dionisio Ortiz Villalobos — Jacinto Montero — Thomas Vicente Ortiz — Pedro Ortiz Franco — Antonio de la Barrera — Fran.co Baderas — Manuel Alcon — Rando

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

Auto

En la villa de Almen.ro a seis dias del mes de Marzo de mill setecientos y ochenta Siendo el Sor. Lic.do Dn. Juan Antonio Maresora Abogado de los Rs. Consejos Alc.de Maior por S. Mag.d en ella; en virtud del Auxilio que anexede su mera, dijo debia de Mandar y mando que incontinenti se libre el Exporto que se solicita y entregue a Pedro Ignacio Barrientos vezino de esta villa para su Conduccion a la Real Audiencia de la villa de Medina de las Torres a el que asimismo se le haga saber no y no introduzga en el termino de esta villa el ganado que se expresa aber complado en la dha. de Medina y tenir y asistir en toque combista ella respuesta que se de a dho. Exporto sexecuvel de lo condenante se que cumpla bajo la Multa de Cinquenta Ducados y de responsabilidad a los perjuicios y daños que pueden seguirse, a los demas Ganados de este termino; y por este su Auto asi lo proveio mando y firmo Doi fee —

Dr. Maresora

Ante mi
Martin Valon
Rando

Y en continenti yo el Sno. Notifique hize saber el Auto anexion a Pedro Ignacio Barrientos vezino de esta villa en su

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

quien quedo enterado de su contenido Doi fee
Valcon

fee/ Inmediatamente se despacho el aprovecho que se previene ala Ml. Justicia de la Villa de Nerva Doi fee —
Valcon

En la Villa de Almendralejo en veinte y cinco dias del mes de Marzo de mil setecientos y ochenta estando en las Casas de Ayuntamiento y Sala alta Capitular Junto y congregados a son de Campana tañida y citacion antecedente como lo han de uso y costumbre los Señores Dn. Fran.co Villalobos Moscoso Regidor perpetuo Decano y Ten.te de Alcalde Mayor de ella el Marq. de Monsalud Cav.o del habito de Santiago Dn. Vicente Lobo Lozano y Cabrilla Dn. Pedro Dionisio Ortiz Villalobos Cavallero del Ho habito y Dn. Jacinto Marcilla de Vera Regidores perpetuos de la misma con asistencia de Juan Fran.co Ortiz de la Barrera Prox. Sindico Personero del comun de Vecinos tambien de la misma acordaron sus Mrcds

entrega y Valor lo siguiente

de la Campanita de Placa p.a la fuera de este Ayuntam.to

Por el Sho. Sor. Dn. Fran.co Villalobos se hizo presente viendo
consta a este Ayuntam.to como en virtud de su comision
esta hecha desde el año pasado de mil setecientos se-
tenta y ocho y Ytenida en poder de su Sr.a una Cam-
panita de placa q.e a hecho Dn. Agustin Alvarez Lasa
uxo de Platero vezino de esta Villa a quien el mismo
Señor ha pagado por su importe quinientos quarenta
y tres r.s y medio como se acredita con Recivo del
citado Artifice q.e manifiesto del qual consta haverse
imbertido en la Referida campanilla dos Candeleros
q.e tenia la Villa y valian quatrocientos cinquenta y
seis y los y los ochenta y siete y medio Restantes suplidos
por el mismo Señor Comisionado, todo lo qual visto
por la Villa y q.e la comision q.e se le confirio al Referido
Sor Dn. Fran.co Villalobos esta evaquada conforme se
la confirio el Ayuntamiento y con la ventaja del
aumento del coste de dha campanilla q.e ha suplido
de sus propios intereses el Referido Sor. Comisionado
despues de darle las gracias por su exactitud exmero y
desinteres en su desempeño se acordo igualmente
se haga entrega formal de dha campanilla a el pres.te

Ess.no p.a que cuide de su custodia recogiendola de su llave luego q.e se concluyan los acos de Ayuntam.tos y demas ocasion.es en q.e haya de servir p.a q.e siempre se conserve de ella y su valor, y q.e el recivo presentado del platero q.e la ha hecho se cologue en el Archivo para su custodia y p.a que siempre consten las señas de la referida campanilla se declara q.e despues de una primorosa hechura esta gravado en ella el escudo de Armas de la Villa q.e es un Almendro con su oslas y corona vien travasado y un letrero à su borde que dize Soi de la M. N. J. L. V. de Almendralejo año de 1778.

Con lo qual se concluyo este Ayuntamiento q.e firmaron sus mrdes de q.e yo el Ess.no doi fee =

Juan de Valdelobos — Marq.s de Monsalud — D.n Vizente de Lozano

D.n Pedro Dionisio Ortiz Villalobos — D.n Jacob de Mantilla Olivera

Juan Fran.co Ortiz de la Barrera

Antonio Valcon Rando

Reconocida Campanita que se expresa en el Antecedente acuerdo Yo Publico en dho dia mes y año

Pasado ante mi

Con la Villa de Almendralejo en cinco dias del mes de Abril de mil setecientos y ochenta estando Junta y

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

congregado con las solemnidades de su estilo en las
casas de Ayuntamiento los Señores Dn. Fran.co Villalobos
Moreno Regidor perpetuo Decano y Thenente de Alcalde
Mayor de ella Dn. Fran.co ortiz Parada Dn. Vizente Lobo
Lozano y Cabrilla Dn. Pedro Dionisio ortiz Villalobos Cava-
llero del habito de Santiago Dn. Jacinto Manrrilla de
Vera y Dn. Thomas Merino ortiz Regidores perpetuos de
la misma con asistencia de Rodrigo Pegnero Franco Dipu-
tado del comun y Juan Fran.co ortiz de la Barrera Sindico
Personero del dho comun à efecto de tratar y conferir las
cosas combenientes al bien y utilidad del dho comun Dixeron
q. siendo urgente y notoria la necesidad de socorrer el Vecin-
dario de esta Villa con pan marcado para remedio de la
necesidad q. padece en vista de haver faltado el Suxtim.to
de los panaderos y pan de consu.te en la plaza y por no
videnciar Judiciales haverse mandado q. los panaderos
de el Vecino particulares surtan la plaza para q. no
falte pan en ella q. con efecto se ha logrado pero tan
à tanta costa como à venderse en el dia à diez y seis
y diez y siete maravedis cada pan precio excessivo è in

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA

capaz de poderse resistir los pobres Jornaleros y braceros
y deseando el Sr. Teniente Alcalde mayor q. esta pres-
sugetar este exceso y atender al alivio de la causa
pb.ca lo manifiesta a la Villa para con su acuerdo y
ayuda dar la provid.a que baste para socorrer la
necesidad publica y visto por los Señores Capitulares
q. la componen deseando el mismo bien todos de una
conformidad acordaron se ponga una tabla publica
desde luego q. en ella se abarrera y surta de pan de
trigo el Pozo pasando el correspondiente oficio a
los Señores de Sucuenta para q. franquen el trigo
necesario a los Panaderos q. nombren y Juzguen
seguros a la Moonsavilidad de las fag.s q. le entrega-
ren con la obligacion de dar quarenta y ocho pane.
por cada una los quales entregaran diariamente
segun el gasto q. ocurra al Depositario Juan de Al-
cantara para q. de su cuenta y riesgo lo benda

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Al mismo modo q.e se ha acostumbrado otras veces
en una de las bieras vejas de las Casas consistoriales à
precio de onze quartos cada van de 30 libras cozido, se
gulando le como le Regulan los Jurados el Salario acos-
tumbrado de Seis r.s p.r cada dia de lo q.e se ocupe,
consultandose con la Moresencia con conben.te al S.r mo
S.or D.n Ivan de Roda Superintend.te gral de los Pozos
del Reino para q.e se digne aprovar lo acordado y con-
tinuar en lo subcesivo con su beneplacito, y sin embargo
de q.e la Villa esta mui satisfecha del celo y exactitud
con q.e desempeñan los Señores de la citada Junta del
Pozo su cargo no dudavlo executara Mandando con
forme à instruccion los caudales q.e produzca el banado
p.a que no experimente quiebra el fondo pio del Pozo.
Con lo qual se concluyo este acuerdo q.e firmaron sus mrcs
de q.e doi fee

Pedro Villalobos
Pedro Moreno
Pedro Deberto
Ortiz Villalobos
Rodrigo Requero
Francisco
Pedro Vizente de la Cabezuela
Cabrilla
Jacinta Mantilla
Vera
Thomas de Orindo
Orcin
Juan Perez Ortiz
de la Barrera
Antonio
Alexandro Falcon
Santos

En la Villa de Almendralejo en diez dias del mes de Abril de mil setecientos y ochenta, estando Junto y congregado à son de Campana tañida y citados, ante diem como lo han de uso y costumbre los Señores Dn. Fran.co Villalobos Moscoso Regidor decano y presente de Alcalde Mayor de ella Dn. Diego Lobo Lozano y Cabrilla Dn. Pedro Dionisio Ortiz Villalobos Cavallero del habito de Santiago y Dn. Jaime Manella de Vera Regidores ceroceno de la misma con asistencia de Juan Fran.co Ortiz de la Barrera Procurador Sindico Personero del comun de Ver.d tambien de ella se hizo presente por ho.a presente de Alcalde Mayor como por vereda dirigida en Despacho del S.or Gobernador de Merida Medio se dio en el dia de ayer el Decreto en q. se manda q. general y particularmente se den gracias à Dios por el feliz parto de la Serenissima S.a Princesa de Asturias q. no ha dado à luz vn Infante tan descado por las felicidades q. con su nacim.to ofrece esta Monarquia y haviendose leido en este Ayuntamiento el referido R.l Decreto expedido en el Pardo à los cinco dias del Ultimo mes de Marzo con demostraciones del mayor gusto y alegria, acordò la Villa se den al todo Poderoso las mas rendidas gras y para q. se execute con el mayor culto y devocion encargo à los Señores Comissarios Dn. Pedro Dionisio y Dn. Jaime Manella p.a q. pasando el correspon.te oficio al S.or Cura de esta Parro.l à fin de q. en el Domingo nueve de corriente

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y

convocando al estado Ecc.co Seculax y Regulax se haga la funcion con la mayor Solemnidad con asistencia de esta Villa y demas q.e segun estilo se acostumbre hazer y ha hecho en iguales casos

Con lo qual se concluyo este Acuerdo q.e firmaron sus Mrs de q.e yo el Ess.no doi fee

Juan Villalobo, Vicente Lobo Lozano i Cabrilla

Ptoscolo,

D.n Pedro Dionisio Ortiz Villalobos, Jacinto Manrilla Rivera

Juan Fran.co de la Barrera

Antonio Martin Falcon Rando

En la Villa de Almendralejo en catorze dias del mes de Abril de mil setecientos ochenta estando Junto y congregado a son de campana tanida y aviso anuediem como lo han de uso y costumbre los Señores D.n Fran.co Villalobos mayor Regidor perpetuo Decano y Fremiente de Alcalde mayor de ella el Marq.s de Monsalud Caballero del habito de Santiago D.n Vicente Lobo Lozano y Cabrilla

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA

D.n Pedro Dionisio de Villalobos Cavallero de dho havito D.n Fausto Mantuca de Vera, y D.n Thomas Merino de Regidores perpetuos de la murra, Pedro de Franco de la Bastida Rodrigo Pezuelo Franco Diputados del comun con asistencia de Juan Fran.co de la Barrera Síndico Personero de dho comun se hizo pres.te por el Sr. Pen.te Alcalde Mayor como en el Correo de hoi a Madrid de Dn. Dn. Juan de Roda Superintend.te Gral de los Portos del Reyno dirigida a la Junta de Esta N.a en sha de este desde el R.l Sitio de Aranjuez en que el Sr. manda por un efecto de su piedad que el trigo q.e haya quedado en dho Pozo despues de q.e haya parecido pres.te Cavallero Governador de Mérida con arreglo a la R.l orden anterior de quatro del corriente se bayan sacando hasta doscientas fan.gas para repartir por via de limosna en dan cozidas a los pobres ancianos e impedidos viudas y pobres de dhas fanegas distribuyendolas diariamente con intervenc.on del Cura Parroco llevando lista de todos los socorridos para q.e remitida por la Intervenc.on y el Parroco de esta en la quincena fin de Diziembre venidero para Remedio de la

muchas necesidades q.e padecen los Pobres Jornaleros y otros Vecinos de esta Villa y q.e el dema trigo se pondrá al precio de quarenta, para q.e los Jornaleros y demas Pobres tengan este alivio, pero q.e esto tendria efecto promediando los campos abundante cosecha y de lo contrario q.e se compren las fan.s suficientes con las q.e existen mezclando la una con las otras à fin de asegurar el abasto à un precio moderado dando quenta à su Ex.a de lo q.e deuxiere = Y deseando Su Ex.a dho S.r Teniente Alcalde Mayor el mayor acierto en tan importante disposicion para proceder con acuerdo de este Ayuntam.to de modo q.e su Ex.a quede satisfecho del amor y Rispecto con q.e se venera sus acertadas disposicion.s le ha hecho presente à la Villa para q.e en quanto à lo particular de su contesto diga lo q.e le parezca y nombre Comisario q.e ayuden à la execucion q.e es el modo mas proporcionado de asegurarse mejor exito, y visto por la Villa estimando la atenz.on de la quenta dada de la ord.n acordó dar como dio gracias al S.r Teniente Alcalde Mayor por su celo y desinteres y deseo de q.e esta Villa le ayude à tan loable operacion, y q.e en quanto al examen particular se forme lista de los Pobres comprehendiendo en ella doscientas fan.s interesada del Cura Parroco e interdenz.on del Pueblo para q.e por ella

se Mparcan como se manda à cuyo fin nombra la Villa
por comisario al S.r D.n Vicente Lobo: q.e por lo tocante al
panadeo del Dicho trigo al precio de quarenta r.s Respecto
de q.e los campos no ofrecen ni dan muestras de abundante
cosecha como Su E.a encarga se continue el panadeo al
precio acordado de los once quartos por ahora y en el interin
q.e Su E.a informado de la escasez q.e amenaza la futura co-
secha y de q.e para haver de comprar trigo p.a el Suministro
de la Plaba era forzoso gastar mucho dinero Respecto de q.e
el precio comun es desde Setenta y cinco r.s poco mas ò menos
y q.e nunca podria Salir la quenta mezclandolo con el
Existente q.e tiene n.ro Pozito; y en atenz.on asimismo à q.e
de presente se halla socorrida la comun necesidad con el
pan q.e se facilita en el dia à once quartos con el qual
podra bastar p.a mantener el Pueblo hasta la nueva co-
secha segun el consumo de quinze fan.s diarias q.e poco
mas ò menos se observa de gasto en cada dia q.e aun que
se aumente en los ultimos Meses mayor gasto de pan
haciendo como han dormil novecientas diez y siete fan.s y
media exclusas novecientas q.e se necesitan para completar
de la Data de escardo presente y las doscientas de Limosna
mandadas quedan mil ochocientas diez y siete y media

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y

y con estas podrà hacer bastante fondo para surtir el
panadeo, y en este caso se conformarà la Villa por vn
Reverente obsequio à su Ex.ª prestar al Governador de
Mexida las fag.s que puedan escusarse del mantenim.to
de este Vezindario y en todo se procederà segun lo ordene
y mande dho Señor Ex.mo

Con lo qual se concluyo este Ayuntamiento q.e firmaron sus
Mrdes de todo lo qual yo el Ess.no doi fee =

Juan Pablo Moscoso
Mag.l Monsalud
Dn Vicente Cabo
Dn Pedro Dionisio Ortiz Villalba
Dn Jacinto Manilla Ossa
Dn Tomas Merino
Pedro Ortiz Franco
Rodrigo Roquero Blanco
Juan Franco Ortiz de la Barrera
Antonio Valdivia
Alcaldes

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

Acuerdo sobre q.e no se haga Repartimiento de Alcabala

En la Villa de Almendralejo à veinte y ocho dias del mes de Abril de mil setecientos ochenta estando Juntos y congregados à son de Campana tañida y citados en ante diem como lo han de uso y costumbre los Señores D.n Fran.co Villalobos Moscoso Regidor perpetuo Decano y Thenente de Alcalde Mayor de Ella D.n Fran.co Diaz Parada, D.n Vicente Lobo Lozano y Cabrilla D.n Pedro Dionisio Diaz Villalobos Cavallero del havito de Santiago Regidores perpetuos de la misma; y en este estado entrò el Sor. Marq.s de Monsalud Cavallero de dho havito y tambien Regidor perpetuo; Pedro Diaz Franco de la Bastida Diputado del comun con asistencia de Juan Fran.co Diaz de la Barrera Sindico Personero de dho comun, en las Casas capitulares y Sala alta à efecto de tratar y conferir las cosas concernientes al vien y utilidad comun Dixeron el S.or Then.te de Alc.de Mayor, hizo presente à la Villa como esta p.a cumplir en el vltimo dia de este Mes el primer termino de las R.s contribuciones de Alcavala, cientos y millones y demas en q.e esta Ella esta encabezada con S. Mag.d y q.e deve poner à cargo de su Justicia en las Arcas R.s de Mexida q.e no se ha hecho Repartimiento entre el Vecind.

por disposicion de este Ayuntam.to considerando q.e lo q.e falcase
p.a el completo d.ho Cauezon deve satisfazerlo el Caudal
de Propios y Arbitrios p.a ir conforme en todo con las disposi
ciones de su Mag.d con deseo del alivio y q.e no se moleste
este Vecindario con Nos aumentos de contribucion, q.e puedan
cobrarse mayormente quando el fondo publico aunquando
se le cargue todo lo q.e falta p.a el completo del Cauezon aun
no pagara una leve parte de lo q.e ha pagado por el adeudo
de su Alcavala en los años anteriores ni aun lo q.e con
mucho deve satisfazer por su adeudo en el presente y
asi lo haze presente para q.e de la disposicion s.a q.e le parezca
sin perjuicio del seis por ciento q.e corresponde al s.or Alcalde
Mayor q.e conforme la R.l instruccion deve cobrar por la
cobranza y conducion del Dinero à las Arcas R.s y para q.e
se proceda con el debido conocimiento dize à la Villa bien
le consta q.e siendo como es el Cauezon de Cinquenta y
nueve mil r.s aumentandole tres mil quinientos y qua
renta del Rres por ciento y ciento y treinta y tres q.e tuvo
de quiebra el Libro cobradex por la disputa ò Nuasa q.e
se le hizo en el año anterior à la Encom.da de Alanse
deve ascender la cobranza à sesenta y dos mil seis.tos
setenta y tres y siendo asi q.e los Abastos solo han va
lido cinquenta y siete mil y noventa en esta forma
la Alcavala del viento y su arrezgado treinta y tres mil

ochocientos dozeys dos mrs vn. el del Vino y binagre veinte
y dos mil y quinientos y el del Tavon Setecientos se
tenta y ocho y por esta Regla viene à salir para el com
peto cinco mil quinientos y ochenta y dos con dos mrs
Salvo yerro y Segun lo conferenciado anteriormente
deve exigirse esta cantid ad del importe de la venta
hecha por el arrendador de esta Encom.da y de los Cau
dales q.os del Concejo Segun à la Villa le parezca may
comveniente por quien visto acordò lo siguiente: que
Respecto à importar como importa los ramos y Abaste
Rexido cinquenta y siete mil noventa s. con dos mrs
y el cavezon cinquenta y nueve mil ciento treinta y tres
por la la parida de que era de la Encom.da de Manse ya
cuada solo hai q.e Rparar mil quarenta y tres r.s con
el aumento de ciento quarenta y quatro r.s q.e es lo que
Rnicamente considera la Villa preciso Regasto para la
conducion y porte del dinero Respecto de q.e las cobranza
y percepcion del dinero depende solo de los Abastecedores
y q.e de consiguiente puede costar poco trabajo y de con
siguiente deve hacerse de oficio y de este modo exigiendo
ò cobrando de la Encom.da y su arrendador la Rexida
cantidad de mil ciento ochenta y siete r.s que esta

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

Villa le Aparte con mucha equidad por Razon de Alcavala y demas contribuciones reales q.e deve satisfazer al Cavildo en el presente año y an se escusa Aparte el Seis por ciento q.e el S.or Then.te Alcalde Mayor solicita percevir en nombre del S.or propietario interin y hasta tanto q.e el S.or Intend.te General en vista de la Aprezentacion.s hecha por Suxuxd dho S.or Thenente de Alcalde Mayor por su parte y por el S.or D.n Vizente Lobo por otra Aprueve si deve ó no exigirse el dho Seis por ciento para q.e sirva de libro cobrador mando Suxuxd que el presente Dos.no le entregue testim.o de la cantidad q.e deve exigir y corresponde pagar tanto à los Maestredores como al Aprezido Administrador de la Encomienda para su cobranza pero con la protesta de q.e no le perjudique este hecho al señor propietario para q.e pueda usar y use de los Aucxilos que surgen combenientes en defensa de su dro: Con lo qual se concluyo este Ayun-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

tanniento q. firmaron sus Mrcs de q. doi fee = test =

de consiguiente = no v.e =

Fran.co de Villalobos

Mag.l de Monsalud

D.n Vicente de Lobo Zurano y Cabrilla

D. Pedro Dionisio Ortiz Villalobos

Juan Antonio Ortiz de la Barrera

Pedro Ortiz Zarco de la Bastida

Antemi

Martin Halcon Randos

En la Villa de Almendralejo á doze dias del mes de Mayo de mil setecientos y ochenta estando Junto y congregado en su Ayuntam.to y sala alta capitular los S.res Lic.do D.n Juan Antonio Maregoya Abog.do de los Consejos Alcalde mayor por su Mag.d de ella D.n Fran.co Villalobos Moreno, D.n Fran.co ortiz Parada el Marq.s de Monsalud Cavallero del havito de Santiago D.n Vicente de Zurano y Cabrilla y D.n Pedro Dionisio ortiz Villalobos Ca

vallexo Xpho havieo Regidores perpetuos de la mesma
Pedro oxai Franco de la Barcada Rodrigo Seguexo Franco
Diputados del Comun Digexon q. esperimentandose como
se esperimentan excesibos daños en las Mieses y Sementexas
de los Labradores de esta V.a y deseando su Remedio con
esperiencia de los saludables efectos q. produjo el nombra-
miento de Guardia q. cuiden vigilen y celen los campos y
Sementexa de este Termino denunciando a los mal. he-
chores q. se hallaxen haziendo daños en las Mieses y
Sementexas hasta q. permanezcan en el Campo las gavi-
llas: acuerda la Villa se nombren desde luego diez Guardas
con el Salario de quatro r. de V.n diarios à cada uno que
se les pagaxan por los mismos Labradores à quienes se le
Repartirà lo q. cada uno deva satisfazer con respecto al nu-
m. de fas. de Sementexa q. tenga y p.a venir en conocimiento
de la de cada uno se haxa saber al Pueblo por voz del
Pregonero Exponiendo q. concurran todos y cada uno de
por si con las Mes. Tuxadas con expresion de la Suerte
linde y cavida de fas. de cada una de la q. tengan los
Labradores Ves. de esta Villa en este termino presentandola
ante el Pres.te Ess.no quien cuidara de Recogerla y coordi-
narlas imponiendo como se impone las penas à los contra-
venidores q. se impusieron y constan establecidas e impues-
tas en Acuerdo de veinte y ocho de Mayo del año proximo

pasado Reservando el nombrar las Personas q hayan de
ser tales Guardas p.a el Cavildo inmediato, y lo firmaron
los señores doi fee=

Fran.co Villalobos Moscoso

Fr.co Mesegr.o

Marq.s de Monsalud

D.n Vicente Lobo Lozano y Cabrilla

D.n Pedro Dionisio Ortiz Villalobos

Pedro Ortiz Franco de la Bastida

Rodrigo Pegueros Franco

Antonio Martin Dalion Nando

Nuevo sobre Nombramto de Guardas

En la villa de Almen.do a catorze de Mayo de Mil
Setecientos y ochenta; estando en las Casas Consisto
riales y Sala Capitular los S.res Dr. Franco
villalobos Moscoso Regidor perpetuo della y
theniente de Alc.de mayor por ausencia del propie
tario Dr. Franco Ortiz Barada el Marques de Mon
salud Caballero del Abito de Santiago, Dr. Vicente
Lobo Lozano y Cabrilla Dr. Thomas Martin
Ortiz Regidores perpetuos della; y en este
estado entro el S.or Dr. Pedro Dionisio Ortiz
Villalobos caballero dcho Abito y Regi
dor perpetuo della; Pedro Ortiz Franco
de la Bastida, Rodrigo Pegueros Franco

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

Diputados de Abastos con Asistencia de Juan Franco
ordñ de la Barrera Sindico personero del com
un estando Juntos y congregados a son de cam
pana tañida y a dho ayuntamiento para tratar
y conferir las cosas tocantes a la Buena admi
nistracion del Comun: Dijeron Que para que
tenga efecto lo acordado en el dia doze del corriente
desde luego Nombra, la Villa por Guardas
de las Sementeras deste termino a Franco Baz
quez; Geronimo Montero = Juan Gonzalez carretero
Juan Parada = Sebastian de los Reies = los quales
quedan Nombrados por ahora sin perjuicio de
Nombrar los demas que se necesitan para lo qual
se tomaran los combenientes y informes del proce
der de cada uno y para Nombrar asta el Numero
de siete que deveran ponerse para Custodia de las
Mieses deste termino los que nombrara el Sor
Dr Vicente Lobo Lozano y Cabrilla y su asigna
cion y Repartimiento de estos mismos en sus Re
pectivos tratos al Cuidado y Disposicion del Sor
Dr Franco Villalobos Moscoso luego que esten
Nombrados y al de Sumario dho Sor Dr Franco
Remover al que no Cumpla con su encargo y
poner otros lo que tendra efecto desde el dia
diez y seis del corriente con el salario acor
dado y subsistan mientras las Sementeras per

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Reinado de Carlos IV.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA

manejan en Sabillados pagandose semanalm.te de los
fondos de propios con calidad de reintegro y mientras
se hace y cobra el Repartimiento por frenetes
labradores segun y como se practico en el año pa-
sado lo que y qualm.te librara dho Sor. Franz.co
villalobos y para que pueda proveerse a dho Repar-
tim.to se publicara por voz de pregonero en la Plaza
y todas las Calles p.cas en cada una dos pregones pa-
ra que todas las personas de qualquiera clase y estado
por no aber esento segun la lei del Reino para q.
dentro de quinze dias pongan en mp.ade el p.resente
s.no y ofiz.io Relaciones juradas de las tierras con
sus linderos y fag.as que tengan sembradas vajo de
la multa de un Ducado vellon que se les exijira
al que no cumpla = En la misma conformidad se
publicara que ningun labrador necesitado sino pu-
eda sacar las mieses por linder, sermos y vere-
das como no sea por suerte sacada o camino
capaz de carretera o que estando segada pueda
hacerlo por el Gabillero vajo de la pena de los da-
ños y perjuizios y de quatro Ducados y quatro dias
de carcel como tambien se prohibe sacar a
media Noche y en ella a menos que la distancia
lo exija a lo en este caso vajo las Reglas pre-
venidas de todo lo que se sacara testimonio y
pondra fee el s.no de su publicacion a que asis

dita y entrega a dho S.r Dr. Franz.co Villa-
lobos;

Y igualm.te por su mrd, el S.r Dr. Franz.co Villalo
bos se abrio una Carta de la Yntendencia Gene-
ral de esta Prouincia que habla con la Justicia y
Ayuntam.to de esta villa en la qual con fecha de
dho del corriente el S.r Marques de Ustariz Yn-
tendente General de Exercito y prouincia pre-
biene y manda que por dho Señor Dr. Franz.co Vi
llalobos Allandose con la Jurisdicion en quinze
de Abril se consulto sobre la Resistencia que
por Algunos de los S.res Capitulares se hacia
en dar con el seis porciento de los
Tinquentas y Nueue mill r.s del Encaberamiento
por vacarse de los Ramos arrendables Tinquenta
y Siete mill y Nobenta a lo que por decreto de
mes del citado prebiene a bex mandado que la
Justicia y ayuntam.to de esta villa con arreglo a las
Leies de Real ordenanza y practica de ue Exija
el seis porciento y que asi lo escuse entretan
to que no aia Resolucion en contrario sin que
deva suspenderse porque aia Recurso y en subsi
sta a condaxon; que execute y cumpla el citado de
creto segun y como en el se prebiene y poniendo
se testimonio de la Carta orden a continuacion
de este a cuerdo y se proceda a efectuar el Repar
timiento de las R.s contribuciones con arreglo a
lo prebenido en la Real yntencion; y por
los Repartidores nombrados, remitiendo
lo al S.r Subdelegado para su aprobacion sal-
do que llebando adelante las Reales yn
tenciones aia sobrante en propios y Arbitri-

que en este Caso a Cuenta la villa desde luego
se satisfaga de este fondo la Cantidad que falte
para cubrir el Caberon con el Seis por ciento
y de este modo se ebita molestar al vecindario
ni afligirle con desparramientos que es lo q.
el Rey desea, sin embargo que considera
este Ayuntam.to Cabra mui bien en la Contri-
bucion de la villa, lo que debe pagar Juntam.te
por el Adeudo de sus Alcabalas y Cientos que de
be satisfacer por la venta de sus frutos ——

Y en este estado dijo el sobreviente Lobo que
no obstante la Resolucion del S.or Intendente
que variada le parece que dho Seis por ciento
no debia cesar en el año presente, lo uno
por ser el fondo de propios el que debe pagarlo
y como deve procurarse su conservacion y au
mento para los fines publicos a que esta des
tinado parece se le deviá Relevar de esta Carga
lo otro porque estando Comedido por la Jurisdi
cion y leies que se citan por el trabajo de Conduc
cion y Cobranza y habiendose dispuesto por
la villa en Acuerdo Anterior Secondusse Gra
ciosam.te por Algunos Capitulares de los que a
ello se ofrecieron parece Zelaba Conseto el
trabajo y peligro de Conduccion en el S.or
Alc.de Mayor, y Qualm.te que no atenido el de
Cobranza porque siendo tres los Deudores uni
cam.te quales son el Abastecedor el fondo de
Propios y Arrendador de la Encomienda quie
nes deveran pagar al primer Recado Polici
co y en el Caso de no hacerlo como Morosos

(5)

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

deveran sufrir la pena como tales la que
desde luego pasa dho fondo de propios sin
que preceda el Requisito del Mucho exe bajo
que prebiene la Ynstruccion para hacer la co-
branza por tanto parece alque da hablando
no deve exisirse el seis por ciento en el año
presente y siquedarlo a beneficio de los pro-
pios, por lo que protesta no le pare perjuicio
alguno dha exacion y para los efectos que
ha lugar pidio se le de testimonio de este pa-
ra insertar ala Letra = y visto por el Sor Theniente
de Alcalde Mayor la orden del Sor Intendente
lo Mandado por la villa con anuencia del Sor Pro-
curador Lobo y lo expuesto por el mismo
posesion m.te ~~por el mismo~~ Mando no se ha-
ga ni tiene el orden prebenido en la R.l
Ynstruccion de Rentas R.s que conforme ellas
se efectue el Repartim.to a Condado sin sacar
del fondo de propios cantidad alguna que no
deba satisfacer ni permitira sumado, se le
exija mas cantidad que la que Justam.te deba
pagar por el Abendo de la banza de sus efectos
Gabelables conforme ala Real Ynstruccion
y ordenes que prebienen el modo de exisir
y cobrar los Drch.os Reales, y que para
los fines que le combengan Dese al Sor

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA.

Dr. Vicente Lobo el testimonio que pide con
ynserzion ala letra deste á Cuerdo por el que
asi lo mando y firmo Sumarios con dhos Señores
de que doi fee = testado = por el mismo = no
vale

Dr. Juan Villalobos
Marq.s de Monsalud
Paraula
Dr. Mogoto
Vicente Lobo Lozano
i Cabrilla
Dr. Pedro Dionisio
Ortiz Villalobo
Dr. Jacinto Montilla
Rivera
Pedro Ortiz Jacinto
Thomas Serino
Ortiz
Dr. la Bastida
Rodrigo Pequero
Franco
Juan Francisco
Ortiz de la Barrera
Antonio
Martin Halcon
Nandos

Carta del Sor Intendente
sobre el 6 por ciento que
le toca al Sor Alc.de Maior

Muy Sres mios Dr. Franz.co Villalobos y Morcoso
Regidor perpetuo de esa villa en Calidad
de Juez unico en ella por Ausencia del Caballe
ro Alc.de Maior en fecha de Juinze de Abril ulti-
mo me Represento que algunos Capitulares

y Individuos de Ese Ayuntam.to Resistian se
Repartiese y Exijiese el Seis por Ziento de
Zinquenta y Nueve Mill r.s en que Esta va
ziene Encabezada las Reales contribuziones
por Cobranza y conduzion alas arcas de la
Capital de ese partido apretesto de haber
producido los Abastos publicos y Ramos
Arrendables Zinquenta y Siete mill y Nove
ta r.s sin atender alo que previenen las
Leies R.l ordenanza y costumbre que se a
observado en la misma villa hasta el año
de Mill Setezientos y Setenta y Nueve que a
Exhibido Contestimonio en vista de todo e
tomado en los tres del presente mes la pro
videnzia siguiente = Badajoz tres de Maio
de Mill Setezientos y ochenta y ocho prevenganse ala
Justizia y Ayuntam.to de la villa de Almen.do
que con arreglo alas Leies R.l ordenanza y
practica o costumbre se debe en aquella villa
Exijir el Seis por ziento de que se trata en este Re
curso, con respecto al todo del Encabezam.to y
que asi se Executte Entretanto no haia Reso
luzion superior Encontrario Sin que dese
de hacerse porque haia Recursos = de esta deter
minazion se dara Noticia al Cabellero Corre
sidor Subdelegado del partido = vistazia = lo
que participo a V.m.s, para que Cumplan y Eje
cuten hagan Cumplir y executar, mi providen
zia y nueva, sin dejarlo de hacer porque aia
Recursos, entretanto no haia Resolurion
superior, en contrario y de su Recibo espero a
viso: Dios G.de a V.m.s m.s a.s Badajoz ocho de
Maio de Mill setezientos y ochenta = B. l.m.d de
V.m.s, su mayor servidor = el Marques de vista
zia = Señores Justizia y Ayuntam.to de la villa Alm.do
Asi Conta y pasere y con Cuerda ala letra con

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

su original aquien remito la que por duxa queda en
mi poder y oficio y por fee dello doi el presente que
signo y firmo y o Martin Halcon Rando ss.no de
su Mag.d del Ayuntam.to y R.s R.s de esta villa de Almen
dralejo en ella a diez y siete de Mayo de mill setecien
tos y ochenta

Martin Halcon Rando

En la Villa de Almendralejo a diez y nueve dias del mes de
Mayo de mil setecientos y ochenta estando Junto y congre
gados a son de campana tanida y citados. On antediem como lo
han de uso y costumbre en las casas de Ayuntam.to, y sala
alta capitular los Señores Lic.do D.n Juan Antonio Ma
sera Abogado de los R.s Consejos Alcalde Mayor por su
Mag.d de ella D.n Fran.co Villalobos Moreno el Marq.s de
Monsalud Cavallero del havito de Santiago D.n Vicente
Lobo Lozano y Cabrilla D.n Pedro Dionisio Ortiz Villalobos
Cavallero de Sho havito y D.n Thomas Mexino Ortiz Hezido-
res perpetuos de la misma y Pedro Ortiz Franco de la
Bastida Diputado del comun para tratar y conferir las
cosas utiles al bien comun. Dixeron q.e estando acordado por
este Ayuntam.to como prevenido en las R.s ordenanza de esta
Villa se pongan guardas y mensequerias p.a defensa
de las Sementeras de los Labradores de esta Villa y evitar
los daños q.e sin este Remedio se ocasionan en este tex-
mino acuerda la Villa q.e desde el dia veinte y uno de

Quinze maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

este mes en adelante salgan los Guardas nombrados
à cumplir con su cargo y los demas q.e faltan hasta
el completo de los Siete à los quales se les satisfaga por
ahora y en cada semana su legitimo haver y lo que
huviesen ganado en ella al respecto de los quatro r.s
diarios señalados à cada vno de los Caudales de Propios
y Arbitrios de esta V.a con calidad de reintegro, para
lo qual les formarà el Mayordomo depositario de
dhos efectos Alonso Tore.s Bravo, vn libreto donde sen
taxà las cantidades q.e entregare, y pagare à cada vno
y con recivo de los interesados se reintegrarà el fondo
publico luego q.e se haya cobrado el repartimiento que
deve executarse como està acordado entre los mismos
labradores.

Tambien acuerda la Villa se saque à publica subasta
el abasto de la nieve respecto de ser llegado el tiempo
previniendo el Maestro p.a el dia q.e señale el S.or
Alcalde mayor respecto de no haver postor y hallarse

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

el tiempo abanzado y esperimentarse notablemente falta especialmente p.a los enfermos q.e nezesitan este socorro por los excesivos calores q.e se esperimentan en el dia en esta Villa.

Asimismo acuerda la Villa se solicite ante Sus Mag.des y S.res de la R.l Camara de Castilla la competente R.l Cedula p.a que por Agrimensor y en forma q.e haga fee se dè traslado ò copia del Mapa paño de pintura q.e por comisionado de la R.l Persona se hizo del Term.o de esta V.a quando se preparaò las diligs.s p.a hazerse Villa en si y sobre si q.e el Privilegio haverse hecho y existe la original plantea en el R.l Archivo del Reyno y Villa de Simancas mediante a q.e por carezer de este documento padezen esta Villa y comun notables perjuicios y vsurpacion.s del Termino de la Villa y confinantes y aunq.e se ha procurado hazer mosoneras y visitas y se les ciò no han querido concurrir de que resulta q.e aun q.e se evaqueò en la parte que pudo vienen luego sigilosamente dhas Villas y destruyen lo obrado por esta naciendo de esto contiendas ruidos pers

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

y denuncias insista sin poderse liquidar lo cierto
de la intenz.on de cada vno todo lo qual cesa con
dha plantaz; en vista de lo q.e por el Apodexado de esta
Villa D.n Pedro Pablo de Sanctamaria se executen las
diliz.s necesarias hasta conseguirla al q.e y demas apo-
dexados en la Corte se les ratifican sus Podexes y
da por este y se les otorga todo el Podex especial y
general q.e por dho se requiera sin limitaz.on libre
franca y gral administraz.on y con facultad de
sobrituir en forma en quienes tenga por combenien
dho D.n Pedro Pablo de S.ta Maria y en la misma con
formidad se extiende y otorga p.a que se solicite la re
edificaz.on del Puente de Maxuina y aprovaz.on del
Reparim.to que a los Pueblos confinantes le sera repartido
por la Contaduria gral de esta Prov.a y para las costas
q.e se ocasionen como se concedio a los Puentes de Bur
dalo y Montalban cuyo expediente se halla en la
Contad.a gral de Propios del Reyno sacandose testi
monio de este Acuerdo q.e sirva de Podex
Asimismo se acordo q.e para los gastos q.e se ocasio
nen en las dos solicitudes anteriores se paguen de
efectos mas prontos publicos de esta Villa librando se
la cantidad q.e se pida por dho Apodexado estando

à legitima quenta.

Asimismo se acordò q.e haviendose expuesto por el Señor Marq.s de Monsalud hallarse en vista de su Dehesa con Seiscientas Cabezas de ganado lanar fino en la q.e hai alguna violencia las quales por lo montuoso de la Dehesa y por precisarle traerlas à esquilar pidiò tomase esta Villa las providencias correspond.tes y en su vista p.a pasto y abreba dero se le señala la parte del quarto de la Lavernosa q.e basta y las aguas correspond.tes mas cercana al molino de D.n Joaquin Chumaxero dejando libres los abrebaderos comunes del Arroyo de la Tierra Superiores que desde luego quedan señaladas q.e asiento las Cañadas acostumbradas p.a que puedan llegar a beber y abrebar los demas ganados Merinos de este Vecindario; y para el señalam.to de la tierra del ganado enfermo y apartado con separacion absoluta del sano del comun nombra la Villa à Balthasar Garcia y Juan Alfos Murgorale de ganados Merinos de esta Villa que nos reconocan dhas Cañadas en la forma acostumbrada y los mismos reconocerian el ganado Lanar de Pedro Ignacio Barrientos que se dice hallarse enfermo y depondran sobre su sanidad para en su vista tomar la Villa las providencias correspond.tes

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

Con lo qual se concluyo este Ayuntamto y lo firma ron sus mrds doi fee =

Dn Sebastn Mayorga — Dn Juan Villalobos

Dn Mrcos Mensalvo — Dn Vicente Lobo Zarzan i Cabrilla

Dn Pedro Dionisio Ortiz Villalobos — Dn Juan Vicente Ortiz

Dn Pedro Ortiz Franco — Dn Antonio Martin Villalobos

Rendos

En la Villa de Almendralejo en veinte y tres dias del mes de Abrigo de mil setecientos y ochenta esta en las Casas de Ayuntamto y Sala de su cabildo capitular son de campana tanida y en ante diem como han de uso y costumbre los Señores Lic.do Dn Juan Antonio Urasezoza Abogado de los Reales Consejos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

Alcalde Mayor por su Mag.d Hella D.n Fran.co Villalobos
Moreno el Marq.s Milionsalid Cavallero del Havito
de Santiago D.n Vizente Lobo Lozano y Cabrilla D.n
Pedro Dionisio ortiz Villalobos Cavallero del Ho havito
y D.n Thomas Merino otros Regidores perpetuos de la
misma Pedro ortiz Franco de la Barrida Rodrigo
Pezuelo Franco Diputados del comun, con asistencia
de Juan Fran.co ortiz de la Barrera Procurador Sindico
Personero del Ho Comun p.a tratar las cosas utiles al
bien comun dixeron q.e sin embargo de la R.l Provision
de su Mag.d y Señores de R.l y Supremo Consejo de Castilla
de veinte de Abril de mil Setecientos treinta y nueve sobre
carta de gracia dos de quatro de Septiembre y doze de Nov.e
del año anterior obtenidas por el Procurador Sindico
General de esta Villa sobre q.e por la Justicia de la Mancha
y demas del Reino à quien tocase no se impidiese el
abrebar y beber las aguas del Rio de Bonaval sitio del
Pilon en las tierras de las Monjas Convento de S.ta Clara

de la Villa de Zafra las del Mayorazgo de Dn. Fran.
Bexxi y otra con los ganados de los Ver.s de esta V.
ganada en contradictorio Juicio con dha de Alanse, de
de cuyo tiempo haviendose estado en la posesion de esta
Dehesa de aguas y abrebadero referido ocurrio la
extraña novedad en el año proximo pasado de Setenta
y nueve de haver pretendido turbar y despojar à estos
Ver.s y ganados de dha legitima posesion por la men
cionada Just.a de Alanse penando y denunciandono
y exigiendo las penas de su Voluntad, y aun que por
el Sor. Alcalde Mayor de esta V.a se les escrivio el
correspond.te oficio político cuando les dha Sr. Pror.
de q. huvo noticia por referencia de ella en Acuerdos
Capitulares de dho tiempo le contestaron q. presentan
dose la Pror.a dan provid.a motivo este vano
pretesto ocurrir esta V.a à solicitar otra perdida
copia de dha Sr. Pror. del Sr. Sello y en efecto
obtuvo mandandolo cumplir y guardar por otro
de 30 de Diziembre de dho año de setenta y nue
la q. acompañada con la correspond.te carta polit.
de este Ayuntam.to fue presentada en el de dha
de Alanse en el veinte y dos de febrero del corrien

año en el qual la mandaron guardar cumplir y
executar y q.e para mayor cumplim.to presentaron
q.e estava pronto aquel Ayuntam.to à nombrar un
Capitular ò dos q.e Junto con el q.e se nombrase por
este se pasase à dho Sitio del Pilon y Rio de Bonaval
p.a señalar sitio p.a que sirva de abrevadero à los
ganados de esta Villa que tengan proporcion cuyo
cumplim.to fue detenido hasta Abril proximo pasado
por dispuestas instancias de esta Villa; y aun que por
este Ayuntamiento se conocio lo irregular de dho
cumplimiento en desprecio de la Suprema autoridad
del Consejo y se trataba de recurrir à dho Supremo tri-
bun.l con la quexa correspond.te por que estando en ella
señalado el sitio en las mismas tierras de q.e hare
señalamiento es escusado el q.e se pretesta por dha
de Alanje y es mayor delirio querer limitar à los
ganados q.e tengan proporcion quando à todos los
de esta Villa les esta indistantem.te concedido, ocurre
la novedad de q.e en el dia de ayer veinte y dos del
corriente ha procedido dha Justicia de Alanje à
penar y denunciar los ganados y Perros de esta Villa

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

en el citado Arroyo y Sitio Señalado y concedido por
dha R.l Prov.a a Alonso Josef Bravo, D.a Cathalina
thovar viuda y otros ganados de esta Villa y sus
Ver.s se acordò q.e por el Sindico Personero de ella y
su comun por esta Personalidad y como Apoderado de
esta Villa p.a lo que se le confiere el Poder Especial y
gral Justifique en el trib.l de Justicia dhas penas
y denuncias y solicite asi en dho trib.l como en otro
qualesq.a las convenientes providencias hasta que se
restituyan dhas penas y denuncias costas daños y
perjuicios sobrirruyendo dho Poder en quienes tenga por
conveniente y el mismo Poder especial y general se
confiere y otorga a D.n Pedro Pablo de S.ta Maria
y D.n Jose Antonio Parra Prov.r de los R.s Consejos a
ambos y cada vno insolidum con facultad de sustituir
libre franca y general administrar. de forma que
por falta de Poder vno y otros no dejen de obrar

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y

quanto sea necesario hasta q. tenga efecto la observan
cia de Nha S.r, Pxor.

Por el Procurador Sindico Personero Juan Ant.o de la
Barrera se hizo presente, y suplico tomase provid.a los
Sres Justicia y Regim.to q. componen el Ayuntam.to de esta
V.a en razon de lo q. se experimenta en Soldadas y
Jornales de la gente Jornalera Ver.d y forasteros que
con sus extravagancias de vivire y colugarse a levantar
precios figurando haver salido otros à mas precios pre-
cisan à los Labradores à q.e les paguen lo q. su desarreglo
apetece manteniendose en la Plaza hasta las siete y
ocho de la mañana y viniendose con bastante Sol de
la segadas en las que estan algo distantes viene à ser
muy poco el trabajo que rinden, de forma q. haviendo
empezado los Jornales de dos à tres r.s y de comer han
llegado hasta el de ocho r.s, y sin comer à doze lo que
asombra en vista del año tan fatal y estexil quando
en los Pueblos inmediatos por los arreglos q. su Respectivo
Ayuntamiento hasen y otras providencias que toman

y las mismas q. no hace mucho tiempo practicava en
Ayuntamiento experimentan notables bueno y efecto
sin perjuicio de ningun Jornalero y braxero que no
lo tienen en pagarle su trabajo a justa tasacion segun
lo tiempo y cuyo daño lo causa las pusas y Ngusas de
los mismos Labradores y Senaxeros particulares Resulta
de todo q. los Labradores pudientes y aun los mismos del
daño empezan sus lavores y grano vendiendolos con
anticipacion, y este perjuicio es trascendental al estado
y causa publica de q. se origina no poder hazer los La-
bradores Reserva de grano y asi se experimenta q. ha-
viendo mas Lavor no se logran dha Reserva como en
otros tiempos y no es otra la causa q. dho desarreglo p.
lo qual espera q. esta Villa como tan celosa del bien
publico se sirva tomar las combenientes providencias
lo qual visto por la Villa conociendo el justo motivo q.
asiste al Sindico en la verdadera Representacion q. hace a
este Ayuntam.to en beneficio de la causa publica acorda
se prohiva como en efecto se prohive la permanenzia y
detencion de los Jornaleros y travajadores en la Plaza
de esta Villa obligandoles que al punto que sale el Sol
vayan y se encaminen a sus travajos y siegas donde

permanescan dexam.te hasta puesto el Sol segun se
vsa y acostumbra y ha acostumbrado en esta Villa
y q. concluido su travaso permanezcan arrancheados
en las haras o suertes donde tengan q. segar o travasar
el dia siguiente vaso la pena de dos ducados y dos dias
de carcel divididos por terzeras partes la una al S.or Juez
y la otra dos al denunciante y fondo publico ——
Que los Jornales se arreglan por ahora a tres r.s dando
de comer lo acostumbrado y sin comida a seis vaso la
misma pena de dos ducados a ~~dueños labradores~~ y al Jor-
nalero travasador la mitad a cada uno ——
En quanto a soldadas de mozos de temporada y demas sirvien.s
de labor y ganaderia se reserva a sus respectivos tiempos
señalar las soldadas q. correspondan a cada uno ——
Y por q. la experiencia tiene acreditado a esta Villa que
los daños vexidos nazen de la malicia de los dueños
labradores y senareros y que no deven tratarse con la
benigna pena q. les va impuesta en general a los
contraventores acuerda esta Villa se le exija a los
tales dueños y senareros contraventores quatro duca-
dos y dos dias de carcel = y visto por el Señor Alcalde
Mayor mandò se publique y execute lo acordado

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

por esta Villa.

Con lo qual se concluyó este Ayuntamiento q. firmaron Sus Mrds. de q.e yo el Ess.no doi fee.

Fr. Esteban de Mazegosa — Juan Co. Villalobos

Marcos de Monsalud — Pr. Vize — Pedro Duranzano Calzilla

Pedro Dionisio Villalobos — Fr. Thomas Medina Orejon

Pedro Ortiz Franco de la Bazenilla — Rodrigo Requero Franco

Juan Franco. Ortiz de la Barrera

Antonio Xavier Valien Navidos

En la Villa de Almendralejo en nueve dias del mes de Junio de mil setecientos y ochenta estando Juntos y congregados a son de Campana tañida y citados en medio como lo han de vso y costumbre en las Casas de Ayuntamiento y sacado a los Capitulares los Señores dr. D.n Juan Antonio Mazegosa Alc.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

gado del R. Consejo Alcalde Mayor por su Mag. de ella
Dn. Fran.co Villalobos Moscoso el Mag.s de Monsalud Caballero
del havito de Santiago Dn. Vicente Lobo Lozano y Cabrilla
Dn. Pedro Dionisio Ortiz Villalobos Caballero del dho havito Dn.
Jacinto Mantilla de Vera y Dn. Thomas Merino Ortiz Regidores
perpetuos de la misma Rodrigo Pegnero Franco, Pedro Ortiz
Franco de la Barrada Diputados del comun, con asistencia de
Juan Fran.co Ortiz de la Barrera Prox. Sindico Personero de
dho Comun: havendo tratado y conferido en razon del pleito
q. esta Prov.a de Extremadura ha tenido con el honrado
Concejo de la Mesta representando a aquella el S. Lic.do Dn.
Vicente Payno y Murcado en virtud de los poderes con que
se halla autorizado; y en cuyo pleito han intervenido los
Señores Fiscales del Supremo Consejo de Castilla y el Ca-
ballero Prox. General del Reyno sobre q. se establezcan
y pongan en practica los capitulos y medios contenidos en
la Representacion puesta en la R. mano a fine comprehen-
didos en ella; cuyo litigio se trata y ha tratado de con-
cordar y sobre ello se han tenido varias Juntas y Sessiones
entre las partes con presidencia del Ill.mo Señor Dn. Pedro

Rodrigz. Campomanes del Consejo y Camara de Castilla y
Presidente de dho honrado Concejo de Mesta haviendo sido la
vltima en la Puebla de Guadalupe a quatro de Abril del año
corriente presidida por dho Mmo. Señor, Dixeron y acordaron q.
el Poder otorgado por este Ayuntamto. a favor de dho S.or D.
Vicente Payno le ratifican y aprueban y en caso necesario le
conceden de nuevo p.a que concurra a toda y qualesquiera
conferencia q. se hagan dirigida a perficionar y concluir
la concordia de q. se trata en el modo y forma que tenga p.
conveniente al bien comun de la prov.a y su vtilidad y a
q. de buena fee procediendo deva arreglarse para facilitar
el bien y tranquilidad presente y sucesiva y q. cesen todos
motivos de diferencia ocurriendo sobre la Junta q. ha tenido
en dho asunto las demas q. sean necesarias hasta concluir
la expresada concordia p.a la qual y quanto sea conducente
a ella le dan y extienden su poder tan amplio q. por falta de
Clausula general ni particular no dese de hazer quanto
tenga por necesario a dho fin y con la misma ampliacion
q. se haya otorgado por el citado honrado Concejo el Suyo
que en virtud de este Acuerdo dan por bien hecho y aprue-
van quanto por el Señor Diputado de Provincia se hiziere
y por este de q. se sacara testimonio en la forma acostum-
brada p.a Remitir a dho Señor, asi lo acordaron y firmaron

maron de todo lo qual yo el Ess.no doi fee=

Dr. Antonio Maseyra — Juan Villalobos Moscoso

Marq.s de Monsalud — Dr. Vicente Lobo Zorrero y Cabrilla — Dr. Pedro Dionisio Ortiz Villalobos

Dr. Jacinto Manilla de Vera — Thomas Merino Ortiz

Diego Ortiz Franco — Rodrigo Pegnero Franco

Dr. Juan Franco Ortiz de la Barrera

Antonio Martin Halcon Mendoz

En la Villa de Almendralejo a veinte y seis dias del mes de Junio de mil setecientos y ochenta estando en la Casa de Ayuntam.to y Sala alta capitular Junto y congregado a son de campana tanida y citad.s en medio como lo han de uso y costumbre los Señores Lic.do Dn. Juan Antonio Maseyra Abogado de los R.s Consejos Alcalde Mayor por S. Mag.d de ella Dn. Fran.co Villalobos Moscoso el Marq.s de Monsalud Cavallero del havito de Santiago, Dn. Vicente Lobo Zorrero y Cabrilla Dn. Pedro Dionisio Ortiz Villalobos Cavallero del havito y Dn. Jacinto Manilla de Vera Regidores perpetuos de la misma Pedro Ortiz Franco de la Bastida Rodrigo Pegnero Franco Diputados del comun con asistencia de Juan Fran.co Ortiz de la Barrera Prok

Octubre mas 14 ots.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA.

Sindico, exonerar d. Vno comun se hizo presente por el Señor
Alcalde Mayor una R.l orden de Sumag.d y Señores de su R.l
y Supremo Consejo de Castilla comunicada por el S.or Marq.s
de Vstaris Intend.te Gral de este Exercito y Prov.a y Ciudad de
Badajoz con fha de diez y nueve del corriente mes en q.e se
manda por Vno R.l Consejo se satisfagan à Juan Fern.z torres
de puro Perno q.e se le esta V.a treinta y tres mil quarenta
y ocho r.s con catorze mrs por alcance q.e V.suelco à su favor
en la quenta q.e rindio el año pasado de mil seis.tos sesenta
en q.e fue Mayordomo de Concejo de esta Villa y vista por esta
dha Villa la obedecio con el ma.r rezeleme respecto y acordò se
quede copia de dha R.l ord.n à continuac.on de este acuerdo
autorizada por el Sr.te Ess.no para los efectos q.e hay a lugar
sin perjuicio del dro q.e corresponda à este Ayuntamiento
en el caso q.e intente solicitar la parte d. Vno torres cobrar de
los efectos de su Propio la V.ferida cantidad y solo en el
caso de q.e se entienda la prevencion contra los Contadores
q.e la libraren y de cuya orden entregò el V.ferido torres
la nominada cantidad como la misma R.l orden
enuncia se entienda con los tales libranzas que

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA

en la Referida Astrubuz: y asimismo q. poniendose por cauza
de dha guerra la ord.n de dho S.or Ex.mo y testim. del Acuerdo
celebrado por la Villa pase todo à la Junta del Referido Sorteo
à q. concurra citandose p.a ello por medio de Mcado politi-
co el S.or Lic.do D.n Juan Bueno Villalobos Beneficiado y Cura
propio de esta Parroq.l por quien asimismo se hallan firmad.s
dhas papeleas p.a que acuerde lo combeniente y se tenga
presente en la guerra q. deven dar de el fondo real.

Con lo qual se concluyo este Ayuntamiento q. firmaron su
ms.d de q. doi fee=

[illegible] Marq.s de Monsalud

D.n Fortuna Joseph - D.n Jeronimo Lobo Zurano
Cabrilla

[illegible] - D.n Pedro Dionisio
Jacinto Monsalve Villalobos
Vera

Juan Fran.co Ortiz
de la Barrera

Arcenio

Martin de Valencia
Rando

D.n Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla

de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Na-
varra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de
Mallorca, de Sevilla, de Zerdeña, de Cordova, de Corcega, de
Murcia, de Jaen Señor de Vizcaya y de Molina &c. a los
Justicia y Regim.to de la V.a de Almendralejo Salud y
gracia: Sabed q. ante los del N.ro Consejo se presentó
la peticion siguiente: M.P.S. Antonio de Parga en nombre
y en virtud de Poder q. presento de D.n Fran.co Villalobos ma-
yor Veinte y Regidor perpetuo de la Villa de Almendralejo
en la Prov.a de Extremadura ante V. A. como mas haya
lugar digo q. mi parte sirve el citado oficio de Regidor des-
de veinte y tres de Diziembre del año pasado de mil ocho-
cientos cinquenta y seis en q. tomó posesion en virtud de
R.l titulo q. se le despachó como Consta q. presento, havi-
endo desempeñado en todo este tiempo muchas Comision
y encargos del Ayuntam.to con el mayor celo y aplicacion
en beneficio de la Causa pu.ca y hallandose al presente con
cinquenta y siete años de edad con la Salud quebrante-
da y lo q. es mas falto de vista sin esperanza de Alivio
pues cada dia esperimenta mas decadencia en ella co-
mo se acredita de la certificacion del Medico q. tambien
presento por cuyos motivos le es imposible continuar sir-
viendo el expresado oficio de Regidor ni asistir con fre-
quencia a las obligaciones, precisas al cumplim.to y de-
sempeño de sus encargos y funciones, en esta atencion

y en la q.e m parte siempre q.e se lo permita su salud esta
pronto a servir a la Villa y su Ayuntam.to como lo ha exe-
cutado hasta ahora: A V. A. supp.co q.e haviendo por presen-
tados dhos documentos y atendiendo a los motivos expues-
tos se sirva exonerar a m parte de asistir a mas Ayun-
tamientos ni funciones que le son propias de su oficio q.e a
las q.e pueda concurrir quando se lo permita su salud
sin q.e se le obligue a ello. y q.e sin embargo se le guarden
las esenciones prerrominencias y franquezas q.e como tal
Regidor le corresponden y goza en el dia en q.e Previene
Vuxd de la Justicia. El Consejo = Antonio de Parga:
Visto por los del Nro Consejo con lo expuesto por el Nro
Fiscal por decreto de treinta de Junio proximo se acordo
expedir esta nuestra Carta por la qual os mandamos
q.e siendo con ella requeridos informeis al Nro Consejo
por mano de D.n Antonio Ulariner Salazar Nro S.r
Corregidor de Mesta Ess.no de Camara y del Govierno so-
bre el contenido de la peticion inserta q.e en su virtud pro-
veex lo q.e contenga q.e asi es nuestra voluntad. Dado
en Madrid a cinco de Julio de mil setecientos y ochenta =
D.n Man.l Ventura Figueroa = D.n Pablo Ferm.n Bendicho
D.n Man.l Dor = D.n Domingo
Alexandro de Texero = Yo D.n Pedro Escolano de Arrieta
S.rio del Rey Nro S.r por su Ess.no de Camara la

Quarto maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

Do fue escrivix por su mand, con acuerdo de los de su Cons, está rabricado = Por el Sr. Salazar = está rubricado = Regist= Dn. Nicolas Berdugo = Lugar del sello = Ten.te de chanciller mayor = Dn. Nicolas Berdugo

Concuerda ala letra con su original que he visto y que debol be a el Sr. Mr. Mayor y en fee dello lo signo y firmo y selloho Martin Halcon Rando ss. no. de S. M. en esta villa en el sellendho diez y año —

Martin Halcon Rando

En la Villa de Almendralejo en Dos dias del mes de Agosto de mil Setecientos y ochenta estando en las Casas de Ayuntam.to y Sala de la capitular Junto y congregado a son de campana tanida y cita, ante diem como lo han de uso y costumbre los Sres. Dn. Co Dexan, Villalobos Moscoso Ten.te de Alcalde mayor de la Villa el Marq.s de Monsalud Cavallero del Havito de Santiago Dn. Vicente Lo bo Lozano y Cabrilla Dn. Pedro Dionisio Ortiz Villalobos Ca

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

valiere de Dho havito, y Dn. Tarino Manilla de Vera Regidores perpetuos de la misma, Pedro Ortiz Franco de la Barrida Diputado del comun con asistencia de Juan Fran.co Ortiz de la Barrera, Sindico Personero de Dho comun; se hizo presente por el Sor. Theniente de Alcalde Mayor una Carta ord.n que en Sha veinte y nueve del mes vltimo del Marq.s de Matiz q. previene q. no haviendo Caudal de Propios para pagar prontam.te y con grigio à la viuda de Juan Ferz torres los mencionados tres mil quarenta y seis r.s alcanzados en la quenta extraordiciar de el año de mil setecientos y sesenta por Juan Ferz Torres, y q. si al presente no hai caudales con q. executar, es excesiuo trabajo de proporcionarlos prontamente proponiendo este Ayuntam.to y Junta de Propios dentro del precisso termino de ocho dias el medio o medios de conseguirlos y dentro de q. tiempo y q. à este fin se prevenga à este Ayuntamiento y Junta de Propios para q. sin perdida de tiempo trate formalmente y expongan à su S.ria con Justificaz.on lo q. se acuerde sobre el asunto bien entendido de q. haviendo omision en esto se vera su Señoria en la precision de hazerviso de los medios q. considere arreglados

p.a que se verifique el pronto cumplimiento de dha
R.l Resolug.n del Consejo; y en su vista acuerda la Villa
se cumpla en todo y por todo lo q.e el S.or Intendente man
da; y q.e respecto a q.e siempre ha estado prontta a obedecer
las orden.s Superiores a cuyo fin se celebro Junta de Propi
os a q.e fue llamado el Mayordomo de ellos quien pare
ze dio quenta de los Caudales q.e han entrado y deven en
trar en su poder y asimismo de los gastos hechos y que
deven hazerse hasta fin del año y resulto no quedar cau
dales algunos sobrantes, y esta misma dilig.a se repitio
y de no haverlos se imbio testim.o al S.or Superintendente
Gral de Rent.s q.e en veinte y ocho del pasado mando cier
ta ord.n p.a que el sobrante de Propios se franquease a
su Mag.d quien lo tomaria a censo y de no haver maza
vedises algunos de esta naturaleza se libro dho testim.o
y asimismo p.a satisfazer al S.or Intend.te Gral de no
haver sobrante alguno en el año presente es de senar
la Villa mande el S.or Teniente de Alcalde Mayor se
Rmita oxo igual a su Señoria: y a vista de no poder
tomarse arbitrio alguno en el dia p.a el pago de la
consavida cantidad a no ser, o tomando un censo
equivalente q.e se halla prohivido por R.l orden de
prim.o de Julio de sesenta y uno; o empeñar una de
sus Dehesas q.e tiene mas incombenientes por tanto

y p.a que vea su S.ria el deseo de la Villa en obedezer
sus orden.s deve hazerle presente q.e en la Administraz.on
Gral de la Ciudad de Badajoz se hallan depositados di-
ez y nueve mil seiscientos sesenta y seis r.s y veinte
y dos mrs q.e el comun de vezinos de esta Villa depositò
p.a la seguridad de su encavezam.to de r.s contribucion.s
q.e ha espirado ya y deviendo recoxerse este dinero le pa-
rece à la Villa q.e cediendo à favor de la Viuda de Gorres
la accion q.e tiene p.a percevirlo à nombre de la Comunidad
puede aquella desde luego entregarse en èl y lo q.e falta p.a
cubrir el total desde luego esta prompta la Villa a entregarle
anualmente todo aquello q.e resulte cobrarse vaxo fecho
sus legitimos gastos y vien q.e deviendo la Villa seguir este
recurso y recaux contra la acreedora qualesq.a cantidad
q.e tome no deve tener à mal su Señoria q.e à vista de
q.e recaiga la condena.on en ella procure asegurarse para
volver à percevir lo q.e tenga desembolsado: en estos termin.s
pues protesta la Villa no le paxe perjuicio el pago ò pagos q.e
se executa q.e deveràn entenderse echos solo por cumplir
con las ordenes superiores y evitar las vejacion.s que de
lo contrario resultaran; igualmente protesta la se-
guridad de quanto entregue y gaste si à vista de no tener
bienes p.a responder dha viuda no se le obliga ante toda

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

CAROLUS III.

tosas ag.; afianze todo lo q. pexavan; en vista de lo qual
y p. que el S.r Intendente determine lo que tenga por
combeniente ò vien aprovando lo q. va dicho, ò proponien-
do otro arbitrio legitimo, q. se pondrà en execucion pron-
tamente acordò la Villa se le imbie testim. literal de este
acuerdo por el S.r Teniente de Alcalde mayor, por quien
visto mandò q. yo el presente Ess.no saque testim. de este
acuerdo y se lo entregue à su Md p. dirigirlo por el
Correo immediato al S.r Intend.te Gral como la villa acu-
erda

Y hallandose presentes los Señores D.n Pedro Dionisio
D.n Faustino Manalla Pedro Ortiz Franco de la Barrada
y Juan Fran.co Ortiz de la Barrera Diputados y Sindicos
q. son los Vocales de la Junta de Propios y Arbitrios de esta
Villa Repitieron como tales lo mismo q. antecedentemente
han dicho como individuos de este Ayuntamiento, y lo
firmaron sus Mds de todo lo qual yo el Ess.no doi fee=

Fran.co Rosa Man.l de Monsalud Vicente

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

D. Pedro Dionisio Ortiz Villalobos

Fr. Jacinto Marcilla Vera

Pedro Ortiz Franco de la Barrera

Juan Franco Ortiz de la Barrera

Antonio

Martin Valcon Rondos

En la villa de Almendralejo en once dias del mes de Agosto de mil setecientos y ochenta, estando Junto y congregado à son de campana tañida y citados, como lo han de uso y costumbre en las casas de Ayuntamiento y Sala de sus capitulares los señores Lic. D. Juan Antonio Maseda Abogado de los Consejos Alcalde Mayor por su Mag. de ella, D. Juan Villalobos Moreno, el Marques de Monsalud Cavallero del habito de Santiago, D. Garcia Joseph Golfin, D. Pedro Dionisio Ortiz Villalobos Cavallero de dho habito, D. Thomas Mexino Ortiz, D. Tomas Marcilla de Vera Regidores perpetuos de la

misma, Pedro Ortiz Franco de la Barrada, Rodrigo Pe-
quero Franco Diputados del comun, con asistencia de
Juan Fran.co Ortiz de la Barrera Procurador Sindico
Personero de dho comun; de que en presente de dho Sindico
tenia noticia q.e por el Cavallero Teniente Prov.r de esta
Prov.a y Ciudad de Merida se havia librado Despacho
y Comision a D.n Antonio Marin Moreno Pro.r de
esta Vezindad p.a que hiziese saver al dr.do D.n Juan
Bueno Villalobos del orden de Santiago Cura Rector de
la Parroq.l Iglesia de esta Villa q.e vajo los apremios que
contiene llevase dho Cura Parroco a su Aud.a dezi o
treze Libros Parroquiales de Baptismo y Casam.tos para
cotejar certeas partidas comprehesadas de ellos en pleito
q.e en el Juzgado se sigue obtencion de una Capp.a Siguen
y controvierten D.n Juan Norberto Bueno Pro.r de esta
Vezindad y el dr.do D.n Pedro Man.l Velez de Guevara
Prov.r de dha Prov.a y Ciudad obtenido dho Despacho a
su instancia y que en esta Primera considera el Sindico
graves perjuicios a su comun por q.e quedan sin cuerpo
el conductor y Residence en dha Ciudad por una ir-
terrupcion o incendio y otros grave riesgos, perderse o
deziarse el todo o parte de tracerias un irreparable
perjuicio por cuya razon esta mandado por punto
general no salgan los instrum.tos publicos originales
de sus Respectivos Archivos siendolo de los Parroq.les

la Yglesia Maxiz de esta Villa à la q. los interesados
deven venir à solicitar compulsas y cotejos q. nezesiten
con mayor razon en particulares diligencias de cuya natu-
raleza como tal no puede desviarse el Cavallero Señor
Dor. Y finalm.te cuyde venir el Cavallero su Sobrinte
Juez al Cotejo y Reconocimiento de su Aud.a que deputa; con
cuia suplicando à la Villa q. por esos fundamentos y
otros q. cesa à su superior consideracion tome las
convenientes providencias q. lo sean à contener
el perjuicio q. de la expuesta
Presenta por la Villa la otra Representacion q. antecede
del Sindico acordò q. con el mismo su nombre de este
Ayuntam.to en testim.o de su exposicion y este Acuerdo
haga la compren.te Representacion y formal oposicion en
caso nezesario ante dho Sor. Sobrinte hasta conseguir
se declare no dever remitirse los Pexidos libros para
dho fin ni otro de su Archivo Yglesia Maxiz por
los perjuicios y riesgos expuestos posibles q. no podrian
repararse por modo alguno y cuyo remedio le importa
à esta Villa como Patrona Padre defensor tutelario
de su comun interesado en dho libros para lo que
se le confiere el especial poder q. sea nezesario
bastante y el mismo à D.n Antonio Bugarin de
Ocampo Letrado Procurador de dha Aud.a D.n

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

Ante mi Don Diego de Ortega del Consejo y Don Pedro Pablo de Santa Maria apoderado de esta Villa en Madrid, a todos y cada vno insolidum y en la misma conformidad con facultad de sobstitucion de que en virtud de dho poder todos y cada vno oidan, aleguen, presenten instrumentos, y hagan quanto esta Villa presente siendo, pudiera y deviera executar sin q. por falta de clausula apuerida por dho q. se dan por insertas se entienda diminuto. Con esta Ayuntam.to tiro quenta el S.or Tomas Luexin o como en cumplim.to de la Comis.on y encargo que le confirio para ir a la Ciudad de Badajoz y ha reconocido y sacado de los autos de quentas q. rindio Juan Perez Torres en el año pasado de mil y quatrocientos sesenta el ayuntam.to exacto q. presenta a. que instruida la Villa pueda formar Juicio de q. Surque comb.te en defensa de su dro; y en esta ocuaz. ha gastado veinte y cinco dias q. deja al arbitrio de la Villa la Regulacion de su salario y en expeci de dinero pagado al Escrivano y saca de documentos q.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

manteniendo a este Ayuntam.to trescientos sesenta r.s y viso por la Villa dio la orden al Sr. Comisionado por el cese de parecidas cuadras, con q. ha desempeñado su commision en su consequencia acordo se le satisfagan los Mrs. trescientos sesenta r.s y m.a cinquenta Rs. q. ha razon de treinta r.s que con arreglo a la costumbre q. se ha observado dar a los Capitulares q. se ocupan en negocios de la Villa cerro el Sr. Alcalde Mayor, Suman trescientos y cinquenta

En lo qual se concluyo este Ayuntamiento q. firmaron sus Mrs. de que yo el Esc.no doy fee

[illegible]

Juan Villalobos

Luis Monsalve

Lopez Joseph

Pedro Dionisio

Luis Villalobos

Francisco Manilla

Thomas Merino

Rodrigo Requena

Pedro Extremeño

Francisco

Juan Suarez

Pedro de Bastidas

Juan Ruiz de la Barrera

Antonio

Alvaro Valdon

Alcalde

Nombra m.to de teniente de Alc.de Maior

En la villa de Almen.do a doze dias del mes de Agosto de mill setecientos y ochenta años Su merd, el S.or Lic.do D.n Juan Antonio Maseyra Abogado de los R.s consejos Alc.de maior por S. M. de ella dijo; que hallandose con R.l Superior orden en que se le manda pasar a la practica de varias diligs. fuera de esta villa y su termino y ocurrir a la abe haviendose en la vista a D.n Franc.co Villalobos y Moreno Regidor de Cano y teniente de Alc.de Maior que hasta de su mrd, en todo el tiempo que ase de estar vara, Deviendo dejar Persona que en su Ausencia Rexente la R.l Jurisdicion ordinaria con lo demas a ella anexo, y que esta sea de las Calidades que corresponden al honor de la misma Jurisdicion Concurriendo estas notorias, se en el Lic.do D.n Thomas Merino ortiz Abogado de los R.s consejos Regidor perpetuo del Ayuntam.to de esta villa a cuia qualidad de tal Letrado ademas de ser combeniente para el desempeño mas exacto y su Liberatorio que es notoria es de beneficio comun por liberarse los Litigantes del Costo de un Asesor, y usando su mrd, de las facultades que por D.ho, le son permitidas de luego nombraba y nombro por tal teniente de Alc.de Maior al Referido D.n Thomas Merino ortiz, y le daba y dio, todo poder y facultad para que como tal teniente de Alc.de Maior en las Ausencias y enfermedades Rexente y Administre dha R.l Jurisdicion ordinaria sin limitacion alguna a cuio efecto y a maior Abundam.to para dhas ausencias, y enfermedades la Subdelegaba y Subde

lezo en la misma forma q. p.x 1. M. (que Dios G.de Vesta
conferida, esperando como espera su mrd, de la bue
na conducta y literatura de dho Dr. Thomas, su acredita
do amor al soberano y zelo patriotico desempeñara
esta con fianza a satisfacion del comun y beneficio
del publico unico objeto que apetece su mrd, como tan
interesado en su beneficio le quiere hacer saber p.a su
Aprobacion y Juram.do y vexificada esta al s.r pp.co y Juz
gado, Alguaziles Maiores y Ministros ordinarios lo ha
gan poner al teniente y lo obedezcan en sus preceptos
y de esta providencia y Aprobacion el presente s.r no
sacara testimonio que entregara a su mrd, con el que con
sulte para su aprovacion con la conveniente Representa
cion del Ill.mo Sr. Gobernador del consejo Su
premo de Castilla y original entregara para titulo a
dho Dr. Thomas poniendose otro testimonio en el libro
Capitular de Acuerdos y pareceme asi lo provee los Reales
Dos fee = Lic.do Don Juan Antonio Mascarosa = Ante
mi = Martin Valon Rando =

Rep.cion

en dha villa dho dia mes y año y del s.r no pareci
do el contenido en el decreto de Atencion no fi fi
e hice saber el auto con Juram.do que antecede de Ate
nciente al Alc.de Mayor al s.r Lic.do Dr. Thomas Mexino Ortiz
Abogado de los R.s Consejos Corregidor perpetuo del Ayun
tam.to de esta villa, quien enterado dijo, haceptaba y hace p
to el Nombram.to de tal teniente que reside su merd, el
sor Alc.de Mayor hacerle y Jurado y Juro conforme a dho
desempeñar tan Justa confianza en quanto pueda y per
mitan sus facultades saber y entender conforme a las
leies del Reino y ordenanzas Municipales de esta villa
y esto dio por respuesta su Merd que firmo de fee
Lic.do Dr. Thomas Mexino Ortiz = Valon

en dha villa en dho dia mes y año y del s.r no Notifique
hice saber el Auto que antecede a Juan Antonio

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA

chacon ss.no de s. m. del publico y Juzgado de Villa en superiora Doifel = halion

en el mismo dia le hize saber a Juan Lorenzo de la Barrera Alguacil Mayor de este Juzgado en superiora de que quedo enterado Doifel = en la misma villa de Jerez dicho dia mes y año y el s.r no notifique dho Auto a Juan Ortiz de Alba Alg.l Mayor de Villa Doifel = en el mismo lugar y dia notificacion que le que antecede a Luis Rodriguez Moreno Ordinario de este Juzgado Doifel y prontinente lo notifique a Benito de Barrantes Ministro ordinario del Pueblo empezando Doifel Valion =

Ante mi y parece dho Nombrado aqui me remito el que por ora queda en mi poder y oficio para entregar a su dueño dho Sor Teniente de Alc.de Mayor y de fee de ello lo signo y firme en dha villa de Alm.ro a dier y ocho de Agosto de dho año

Manuel Valion Alarcon

Auto sobre la planta y marcado de la vecindad

En la Villa de Almendralejo en diez y ocho dias del mes de Agosto de mil setecientos y ochenta estando Junto y congregado a son de Campana tañida y circunstancias como lo han de uso y costumbre en las casas de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y OCHENTA.

Ayuntamiento y Sala alta capitular los Señores Lic.do Thoma Mexino Ortiz Abogado de los R.s Consejos Regidor perpetuo y Sheriff.te de Alcalde Mayor por ausencia del S.or propietario de esta Villa D.n Diego Mariz, Don Alonso Cavallero del havito de Santiago D.n Garcia Lopez Golfin D.n Pedro Dionisio Ortiz Villalobos Cavallero del dho havito y D.n Farinio Mianella de Vera Regidores perpetuos de ella con asistencia de Juan Fran.co Ortiz de la Barrera Sr. Sindico Personero del Comun de Vez.a de la misma se hizo presente y manifesto por el S.or Sheriff.te de Alcalde Mayor la plancha original del termino de esta Villa por la q.e y menbrura q.e la causo compro su R.l Juzgado ordinario y obtuvo privilegio inserta y puesta en papel imperial sirvada segun arte en Certificacion de D.n Manuel de Ayala y Morale Secretario de su Mag.d y Archivero en el Archivo del Reyno y fortaleza de Simancas en el arcente junio del año corriente de quien viene firmada y rubricada todo a virtud de R.l Cedula firmada de la R.l mano de su Mag.d y de los de su Consejo y Camara señalada con ha en Aranjuez a seis de junio del mismo año presentada de D.n Pedro Garcia Mayoral del Consejo de su Mag.d Sr. Secretario de

la Camara y R.l Patronato de Uxagon obtenida por esta
Villa y su Apoderado cuyo encargo por la misma se ha-
via hecho á dho Señor Teniente quien p.a Satisfacion de
esta Comision haria presentaz, de ella para q. se sirviese
la Villa acordar lo q. tuviese por conveniente previnien-
do q. aun q. se havia mandado Liciar los intereses neze-
sarios se le pedian por el Apoderado mil doscientos r.s y
enterada la Villa todos conformes acordaron dar gracias
á dho Sor Teniente por haver satisfecho esta comision, co-
mo las demas q. la Villa le ha confiado, y que hasta el
uso legitimo q. de ella deva hazerse se guarde en el Ar-
chivo secreto en la misma funda y Casa del R.l Privilegio
q. en el tiempo q. oaxerca se saque otra igual en perga-
mino y cologue en el R.l Privilegio en q. devio haverse he-
cho, con nota y fee á su respaldo por testim. de dha certifica-
sicandose otra en lienzo pintado al olio q. se colocaxa con
su maxco en esta Sala capitular: q. asi los costos causados
hasta ahora como los q. se exiginen en los costos de un
Comisionado q. se pediria al Consejo Supremo de Castilla
ó Hazienda p.a que con presencia de dha planta se Unie-
gre á este Ayuntamiento en su termino y Juridiz.n que po
muchos de los Confinantes se halla despojado de su legitim
termino haziendose una Mojonera de marmole de
piedra ó Calicanto fuerte y duxable p.a Conservarse

de los perjuicios q. se tocan y turbaciones en la R. Turnedad
atropellamientos en ganados y perjuicio en los R. Dros, cuyos
gastos se pida su abono de Propios ó por empeño de esto ó falta
de fondos de quales q. Atributos q. sin perjuicio de este comun
pueda tomarse à cuyo fin casos necesarios ratifican sus Mrds
el poder q. tienen otorgado à favor de Dn. Pedro Pablo de
Sta. Maria y Dn. Jose Antonio Larga

Igualmente acordaron sus Mrds que se libre como estaman-
dado en Acuerdo Ultimo à favor del Sno. Sor. Presente los mil
ciento diez r.s de su dieta y gastos de la comision anterior
de Badajoz los ciento ochenta y un r.s y tres mrs alcance à
su favor en quentas del Pleito sobre acotamiento q. hizo
presente y se le abonaron quatrocientos quince r.s y veinte
y seis mrs gastados en el Reparo de agua del Pilon y los mil
doscientos r.s à quenta de los gastos de la Planta q. todo hace
dos mil novecientos seis r.s y veinte y nueve mrs de q. se
ha de componer una libranza con tesim. de este Acuerdo
q. servirà de Pal. Exan abonados à Alonso Jose Bravo
Depositario del fondo de Propios de q. deberà hacerse
cargo Nuevo del Sno. Señor Presente Dn. Thomas
Mexino

Con lo qual se concluyo este Ayuntamiento

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

Firmaron sus mrcs de que doi fee =

Dn. Thomas Mexia Ortiz

Mar.s de Monsalud

Dn. Lorenzo Joseph de Vera

Dn. Pedro Dionisio Ortiz Villalobos

Dn. Ignacio Manrilla Vera

Dn. Juan Francisco Ortiz de la Barrera

Antonio Valdes Randon

En la Villa de Almendralejo en primero de Septiembre de mil setecientos y ochenta estando Junto y congregado al son de Campana tañida y citaz.on Dicha como lo han de uso y costumbre en la Casa de Ayuntamiento y Sala alta capitular para tratar y conferir las cosas concernientes al vien y utilidad comun los Señores Dn. Thomas Mexia Ortiz Abogado de los R.s Consejos Regidor, Diputado Theniente de Alcalde Mayor de ella Dn. Fran.co Ortiz Parada, el Marq. de Monsalud Cavallero del Havito de Santiago Dn. Gaspar Joseph Golfin y Dn. Jacinto Manrilla de Vera Regidores

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIECIENTOS Y OCHENTA.

perpetuo. Y la misma Pedro Ortiz Franco y la Vereda. Lo dixo
Segundo Franco Diputado del Comun con asistencia de Juan Fran.
Ortiz de la Barrera Procurador Síndico Personero de dho comun. Se hizo
presente por dho Señor Presidente el Alcalde Mayor que en este
dia havia recivido una Carta orden dirigida a los Señores Justicia
y Regimiento de esta Villa con fha de treinta del proximo pasado
del Señor Governador de la Ciudad de Merida Participandose à otra
de veinte y ocho del mismo mes, Real de este Exercito y Por
quien inserta una Real Orden de Su Magd y Señores del Su
premo Consejo de Castilla comunicada por el Señor Contador
Gral de Rentas del Reino con fha en Madrid donde el
mismo en q. se manda q. visto en el Consejo el Expediente
q. à instancia de esta Villa se sigue sobre Redificar el puente
de Harminas se havia Reparado q. el Reparimiento que por
orden de la Superioridad de doze de febrero de mil setecientos
setenta y cinco de su corte entre los Pueblos de cinco leguas en
contorno con proporcion al y lo valiente de propios y numero
de Vezinos que executado por la Contaduria Real de Mmi-

tiese p.a su aprovaz.on como lo havia executado en tres de
Junio del mismo; se havia formalizado con respecto al nu
mero de vezinos, pechexos sin comprehender à todos los ecc.os
q.e no devian exentarse en esta clase de obras procomunales
conforme à la ley del Reyno y q.e aun q.e su importe se saca
faga por equidad dho sobrante no por esto deja de desarse
sexvar dha orden y q.e teniendo presente no haverse executa
do hasta ahora ni hecho constar despues de tantos años su
estado y q.e puede haverse aumentado su ruina y corte se
devuelva à dho Sor Intend.te el Maxim.to para q.e dispusiese
conforme à lo mandado su execuz.on y reconociendose su
estado actual y si se necesitava de mas cantidad para su
edificaz.on y para q.e esto tuviese efecto se manda q.e por
este Ayuntam.to Juntam.te con los Diputados del comun y
Pro Sindico se informe à la mayor brevedad sobre dhos
particulares y su Sor Governador p.a executarlo à su venoria
como se le previene, y por sus luzes entendido se acordò: q.e
por el Tribun.l de Justicia se nom.o D.n Maxia Lopez Golfin
en calidad de Comisario de este Ayuntam.to con asistencia
de los Diputados del Comun y Pro Sindico Personero se nom
bre un Maestro y dos Albañiles q.e pasen à reconocer el es
tado de la ruina de dho Puente regular y calcular su costa
y puesto todo por delig.a à conveniencia de testim.o de

este Acuerdo en su vista informarà este Ayuntamto
q.e se le ofreciere en dho asunto al S.or Governador nombran
dose el Maestro ó Maestros por dho S.or Presente Alcalde Ma-
yor y Señor Comisario y visto por su Mrd mandò se execute
Con lo q.e se concluyo este Ayuntam.to q.e firmaron su Mrd de que
doi fee

Dr. Thomas Herrno Ortiz

Marq.s de Monsalud

Dr. Gaspar Joseph de Jacinto Maxilla
Golfin de Vera

Rodrigo Pequero

Pedro Ortiz Franco
de las Barrera

Juan Franco
Ortiz de la Barrera

Por mdo. del Sr. Gouer. de Ocn. de Ca

Juan Antonio
Chacon

Acuerdo

En la Ciud. de Mrn. en Lunes dia de Omg de
Oct.e año de mill setecientos y ochenta, Estando
juntos y congregados a son de campana tañi
da, y citacion como lo han devido y con cum
bre en la Sala de Ayuntam.to y sala Alta
capitular para tratar y conferir lo que es

Quatro maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA

tocante tanto y tocante a el vien pb.co
y utilidad comun los q. se trataba se firma
ran, Y en el dr. Hr. Alc.e mral. se hizo pre
sente que D.n Josef Garcia medico titular que fue
de esta Villa, se havia ausentado desde el dia siete
del corriente sin se noticia y q. el D.n Antonio Flo
mora, tambien medico titular se le ha prevenido que
para principio del año proximo no entre en
animo de continuar, como tal medico titular,
y en vista de esto particulares, acordaron que el
D.n Josef Garcia se tenga p.r despedido desde el
dia siete; y que en quanto al Segundo se reserva
la Villa prevenirle en vista de la Corresponden
ò Comisaria que tenga celebrada; y para sub
rogar en el primero como medico titular se da
comision a el S.r D.n Juan Villalobos vecino de
esta perpetuo que actualm.te para que busque
y acopie p.r el salario regular el medico q.
sea de su Confianza; y lo firmaron de que doy fee

Lic.do D.n Thomas Moreno de Mendoza — Marq.s de Monsalud

D.n Garcia Joseph Lozano — D. Pedro Dionisio Villalobos

D.n Jacinto Maria Ulloa — Juan Antonio Chacon

Acuerdo del Ayuntam.to

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA

En la Villa de Almendralejo en tres dias del mes de Noviembre de mil setecientos y ochenta estando Junta y congregado con todas las solemnidades de su estilo en las Casas de Ayuntamiento y Sala alta capitular los señores Justicia y Regimiento que abajo firmaran con asistencia de Juan Fran.co Díaz de la Barrera Procurador Sindico Personero, para tratar y conferir las cosas concernientes al bien y utilidad comun; se hizo presente por el S.or Alcalde Mayor, hallarse con noticia de haverse consultado esta Vara, respecto à haver cumplido su Muro su trienio en el dia onze de Septiembre proximo pasado y sin embargo de continuar en el Exercicio de la R.l Justicia, hasta el dia en q.e le aprestione su Sucessor considerando puede llegar este caso en breve tiempo y teniendo su Mrd al presente q. evaquar varias Comision.es en que se halla encargado por su Mag.d y Señores de el R.l y Supremo Consejo de Castilla y de la R.l Chancilleria de la Ciudad de Granada; lo haze presente à este S.or Ayuntamiento manifestandole su gratitud y concepto q. le ha merecido suplicandole q. por un efecto de su bondad se sirva dispensarle los defectos que pueda haver tenido en su tiempo, con el conocimiento de q. sus deseos, lo han sido, son, y seran

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

en todo procurar proteger el mayor beneficio à este naturales por q. suplica asimismo, q. si tuviese à bien le reco-
mende à su Mag. que Dios gue. y señores de su Real
Camara p. la continuaz. de su carrera mandando
dar el testim. de lo q. en su virtud acuerde, asegurada
esta Villa q. en qualesq. distancias será constante su
gratitud; y en su virtud acordò esta Villa dar como dà las
debidas gras. à dho Señor Alcalde Mayor por su atenz.
y deseo de servir esta Villa la q. se declara q. su comun
por servido de dho S.r Alcalde Mayor quien en su
obrequio y beneficio no ha dispensado taxea y fatiga q.
haya podido ser comodamente, que desde luego es notorio
q. quanto ha estado de su parte p. contribuir à felicitar
este comun de labradores tanto ha traxa sado como si
fuera natural y patriotico de esta Villa asi se ha exme
rado; y q. de este irrepagable testim. de verdad se le dè el q.
aperezca sirviendo de suplica à su Mag. p. de su R. Ca
mara de Castilla para q. à los mexicos de dho S.r Alcalde Ma
yor se sirva tener presente los expuestos por esta Villa
Asimismo acordò la Villa q. con respecto à q. el S.r Alcalde
Mayor tiene q. salir à diferentes comision. de su Mag.
y Señores del R. y Supremo Consejo de Castilla y Chancille
ria de Granada y q. haviendose de llevar à un Ministro
ordinario no queda con el otro servida la Jurisdicion
y Cavallero Regidor semanero à q. es de tener consi
deraz.on como à q. Luca Rodriguez uno de ellos està

la mayor parte del tiempo achacoso y enfermo por
cuyo motivo se causan muchas faltas y perjuicios à la
administrazon de Justicia y por el q.e tuvo el S.or Sente
de Alcalde Mayor q.e poner en su lugar à Juan Sanz
Ministro q.e tambien ha sido se le de à este del Sala
rio del Lucas los correspondientes mes q.e este havia ven
cido desde q.e fue acogido hasta el dia de hoi y desde este
se separaran y prorrateen entre los tres Lucas Rodriz,
Juan Sanz y Benito Olvan sus salarios por iguales
partes con el q.e sirvan hasta el dia de elecciones y nom
bram.tos en q.e protesta esta Villa tomar providencia so
bre este asunto.

Con lo qual se concluyo este Ayuntam.to y Acuerdo q.e firmaron
sus mrs de q.e doi fee =

Dr. Fran.co Mateos — Marq.s de Monsalud
Dr. Garcia Joseph Golfin — D. Pedro Dionisio Ortiz Villalobos
Dr. Jacinto Morilla Herrera — Juan Fran.co de la Barrera
Dr. Thomas Herrera
Antonio
Martin Falcon Rando
Antonio de Medina
Manuel Ortiz

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

de mil setecientos y ochenta el Sr. D. Juan de Villalobos Moreno Rex perpetuo de Villa en virtud de la comission que se le confiere por el Ilmo. Sr. Dr. Celebrado en el dia veinte del proximo mes pasado de Sepre, para buscar nombrar y elegir Medico en la referida Villa con el Salario de dos mil y quinientos rs. vellon que se estan pagando por el Sr. Reglamento en lugar de D. Josef Garcia que se fue de esta villa a la Ciudad de Cordoba sin avisar por tiempo el 11.no de Jl.o; Habiendo embargo de secuestrar las buenas prendas ya executadas con el D. Manuel de Mendoza Madrid vecino y residente de villalba; a servido su Md. de mandar y informar de personas sugetas y fidedignas que se hallan en el Reino del referido D. Manuel por lo que esperando su Md. de Vm. por comissionado que en desempeño del encargo con que se halla de la villa cumplira exactamente el referido D. Manuel con su obligacion y cargo visitando los enfermos de esta villa con la caridad y celo que acostumbra desde luego le nombrada y nombro por medio de la presente en lugar del referido D. Josef Garcia con el referido salario y con las mismas cargas y obligaciones que tubo su antecesor y por el tiempo de quatro años que ande empezar a correr desde el dia de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

fecha segun y como se alegaba por el Sr. comisionado con el referido Dr. Manuel de Mendoza, quien hallandose presente Dijo hacer y hacer por su Nombramto. y se obligaba y obligo a su cumplim.to con su persona, y los suyos como Sr. comisionado sirviendo testigos, Dn. Antonio hermon Dn. Josef de Guide y Juan Lopez vecinos de esta Villa del fel.

Dr. Manuel de Mendoza

Dn. Antonio Villalobos

Antonio

Martin Galan

Mandon

Pediendo para Responder M.s ex.a de Merion y sobre Robos

En la Villa de Almendralejo en diez y ocho dias del mes de Noviembre de mil setecientos y ochenta, estando Junta y congregado con las solemnidades de ley en la Casa to de Ayuntam.to y sala alta capitular los S.res Justicia y Reg.o y, a que se ha de asistencia del Sindico Personero para tratar y conferir las cosas concernientes al bien y utilidad comun, se hizo presente por el S.r Alcalde Mayor como en el Correo ordin.o de esta Villa Recivio una carta dirigida a este Ayuntam.to, se ha en Madrid a los catorze del

corriente del Sr. D.n Luis Jos. Robledo y Alburquerque
q.e da quenta de haverse le nombrado por S. Mag.d que
Dios g.de para Alcalde Mayor de esta V.a y su Juzado,
en q.e suplica asimismo à esta Villa se digne proporcio-
narle casa para su habitaz.on, y enterada la V.a acordò
se le conteste, dandole la enhorabuena, en el correo imme-
diato, ofreciendole sus facultades, y deseo de complacerle,
y dar comision al Sr. D.n Pedro Dionisio Ortiz Villaldo
Cavallero del havito de Santiago y Regidor perpetuo de
este Ayuntam.to para la prevenz.on de casa en q.e ha de
habitar dho. Sr. Alcalde Mayor

Igualm.te acuerda la Villa que aunq.e ha sido lo Regu-
lar mandarse sacar à publica subasta los ramos arren-
dables de vino y Alcavala con sus agregados en prim.o
de Diziembre por justos motivos q.e asisten à la Villa en
el presente año y para q.e pueda llegar à noticia de los q.e
quieran ser postores y poderse anticipar el Remate p.a
que en su beneficio y el del comun tomen las providenc.s que
le combengan acuerda la Villa q.e desde luego con-
testam.o de este acuerdo se forme el quaderno de su
basta y su publicaz.on señalandose p.a dia de remate
el dia veinte y seis de Diz.e pero con la condicion
de q.e no empezarà el Juzado de q.e obtenga el R.

mate hasta primero de Enero de ochenta y uno por deber hasta este continuar el actual Maestre-
cecor

Asimismo a motivo de hallarse enfermo e imposibilitado de servir el Dr. con oo. Joef Diez y haver pretendido esta plaza Pbal Rivio moro sellero en este dia acordo la S. admitir a este y q. se tenga por despedido al otro con el salario y obencion, que le corresponder y devolviendosele su memorial con nota q. acredite esta admision

Con lo qual se concluyo este Ayuntam.to q. firmaron su Uno de que doi fee

Pedro Dionisio
Diaz Villalobos
Jacinto Manrilla
Thomas Merino
Ortiz
Rodrigo Requero
Frayle
Juan Fran.co
Ortiz de la Barrera
Martin Valor
Ramos

En la Villa de Almendralejo en veinte y seis dias de Mes de Noviembre de mil setecientos y ochenta estando Junta

Quinientos.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

y congregado con las solemnidades de su estilo los Señores
Justicia y Regimiento de ella q. acaso firmaran en la Sala
Casas de Ayuntamiento y Sala alta capitular con asist.
del Procurador Síndico Personero, se hizo presente por el
Señor Alcalde Mayor un oficio que con fha de quince y cinco
del corriente se le ha pasado por el Sor. Lic. D. Juan Bueno
Villalobos Cura de Santiago Cura Rector de la Parroquia
Iglesia de esta Villa para este Ayuntam.to, en q. haze presente
estar concluida en lo material la fabrica de la Parroq.
Iglesia de esta Villa ~~que~~ padecido tantas ruinas desde el
terremoto del año de mil setecientos cinquenta y cinco y la
falta q. ha hecho y haze a este Pueblo y estado la que
se ha ecaguado al Sornal y à costa de lo mercado en
Diezmo el Ilmo. de la Encom.da de esta Cuidad y el
de Sexta de lo estado de Genova, escarmentado de las
ruinas y gasto q. han padecido y por lo q. han gastado mas
de trescientos mil r.s que por los cortes y capillas que contra
las paredes se han hecho por la parte interior p. fuerzas
estrivar à las bobedas ha resultado de esta seguridad es
trecharse la capacidad del templo; q. tratandose reedifica

veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

el Coro alto si à este se le diese mas amplitud y proporcionase
una Escalera commoda podria el estado Ecc.co ocuparlo de con
tinuo y quedaria la Iglesia libre y desembarazada para
los fieles; q.e se Nonbre aumentado el Vezindario en ma
de la mitad al año de mil quinientos veinte y quatro qu
ando de primera vez se hizo dho Templo: que para esta per
feccion y aumento es indispensable mayor coste y estando
la fabrica atrasada y empeñada y tener q.e hazer varios
Suplem.tos para su translaz.on no puede dedicarse à suplir
cosa alguna; q.e el estado Ecc.co deseando contribuir al Ornato
ornato del Templo con las correspond.tes dilig.s tiene rema
tado un Retablo y altar de piedra Jaspe p.a su S.to Padre
y Glorioso Apostol S.n Pedro; q.e igualm.te se haze indispen
sable la construccion de un Organo correspondiente
(el qual se arruino en la ruin.a que padecio la Iglesia)
y q.e siendole doloroso à dho Parroco el q.e no se adorne
y perfeccione y acordarse los Vezinos Labradores haverse
tomado en otra ocasion el medio de sembrar de gracia
con sus Lavores y recoger en la misma Conformidad

treinta ò cinquenta fag.s de tierra sin perjuicio de los
fondos publicos y de su producto de trigo hazer dhos gastos
de q.e Dan Exemplares la Ciudad de Perez de los Cavalleros
en los famosos templos y torres q.e han edificado, la Villa de
S.ta Maxta y otros, se ha visto precisado à pasar este oficio
à esta Villa como Patrona de su Iglesia y Pueblo para
q.e si lo tiene à bien adoptar este medio ò el que sea ma
de su agrado por no haver podido encontrar otro que
sea mas combeniente, y en su vista acordò la Villa, ha
sido de su aprecio y estimaz.on el oficio q.e antecede ex-
tractado del Cavallero Cura Parroco y se le den las gra-
cias de su celo por el Cavallero Marq.s de Monsalud y
q.e siendo inseparable à esta Villa el dr.o de Patrona
de ella y su Iglesia y q.e en otras ocasiones, ha contribuido
con sus fuertes y proporcionados arbitrios para el fin pedido
no pudiendo tomar otro menos gravoso; que: necesitan
dose dhas obras à la mayor prontitud por haver de servir
la Iglesia p.a la Semana Santa proxima y por el dho
Señor Marq.s de Monsalud haverse manifestado que los
S.res interesados en Diezmos suplixan lo necesario à
dho efecto se pase por dho S.or Marq.s à darle las gras
en nombre de esta V.a y que para su reintegro se se-
ñalan siete suertes las primeras del trazo del Carnerei-

q.e se ha desparado y repartixan en el Barbecho proximo
quedando las demas à beneficio de Labradores à quienes se
les repartiràn las mil fan.s acostumbradas, y por el Justo pre
cio de su tasacion y para q.e los Ver.s Labradores pudiendo
concurran por su orden y metodo à alzar, vinar, sembrar
y recoger dhas Siete Suertes se nombran por Comisarios
à los Señores Ma.s de Monsalud y D.n Garcia Jos.f Golfin
para q.e por si y demas Personas de su confianza cuiden de la
labor recoleccion y quenta, cuyo producto dispondràn de el
su deposito p.a venderlo quando tenga proporcion y valor y
reintegrados dhos gastos si sobrare alguna cosa con interv.on
de esta Villa y la de dho Cavallero Cura Parroco se imbertirà
en lo que sea nesesario al culto divino y en una
Banca correspond.te al honor y merito de este Ayuntam.to
por estar insensibles è indecentes las actuales p.a lo q.e caso
nesesario se repita otro año este mismo arbitrio y todo
sea y se entienda con aprovacion de su Ma.d y Señores
del Supremo Consejo de Castilla de cuya Piedad y
bondad espera esta Villa lo tenga à bien para cuya
consecucion à continuacion el oficio orizin.l del
Cavallero Cura Parroco se saque testim.o de este Acuerdo
y con la comben.te Mpresentaz.on se dirija ratificando

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

a este fin el Poder q. esta V.a tiene dado a D.n Pedro Pablo de S.ta Maria y D.n Josef Antonio Parra, y asi lo acordaron, y firmaron sus Mrds de q.e doi fee =

D.n Lorzia Joseph — D.n Pedro Dionisio Ortiz Vallalobos

D.n Jacinto Castillo

D.n Thomas Merino

Juan Fran.co Ortiz de la Barrera

Ante mi

Martin Falcon Nandos

En la Villa de Almendralejo en tres dias del mes de Diziembre de mil setecientos y ochenta estando Junto y congregado a son de Campana tañida y en ella, ante Diem como lo han de vso y costumbre en las Casas Consistoriales y Sala alta capitular los S.res Lic.do D.n Juan Antonio Maseira Abogado de los R.s Consejos Alcalde Mayor por su Mag.d de ella el Marq.s de Monsalud Cavallero del havito de Santiago, D.n Lorzia

Quinze maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

Jose Golfin, Dr. Pedro Dionisio Diaz Villalobos Cavallero de dho havito y D. Thomas Merino Diaz Regidores perpetuos de la misma, Rodrigo Pegnero Franco Diputado del Comun asistido de Juan Fran.co Diaz de la Barrera Sindico Personero de dho Comun, la s cosas concernientes y de su utilidad, se hizo presente por dhos Sres Marq.s de Monsalud y D.n Garcia Jose Golfin Comisario de este Ayuntam.to que haviendo considerado y meditado el acuerdo de veinte y seis del anterior y Representaz.on que en su virtud se mandò traer à su Mag.d y Señores del R.l y Supremo Consejo de Castilla No hallan necesaria dha quenta ni aprovaz.on por que en nada se perjudica al fondo de Propios pues este y su valor es han de ser siempre los mismos q.e salen y han de salir de la biraò de tierra de las mil fan.s y de la yerba y en que viene s podria refundirse algun perjuicio seria en los Ganaderos q.e han de desfrucarla y al quarto ò trazo en q.e le Rocase la s cinquenta fan.s q.e han de darse el perjuicio seria solo al Ganadero y este su valor de ciento cinquenta r.s los q.e refundido s en todos los demas quartos es nada lo q.e à cadavno toca y inteligenciados de ello el Cuerpo de Ganaderos lo lleva con gusto y quedando sin perjuicio los Propios logran el aumento y beneficio

de los rasorosos q. valen quinientos x: q. informados de la
calidad de las suertes señaladas no las hallan de la mesma
aprovas, y esperanza y q. ya q. esta Villa quiere hazer es-
te obsequio à Dios al Pueblo y Comun de estados les parecia
ma aproposito por descansadas y de mesma calidad las siete
y ocho suertes por sex de escasa cavida de la Dehesa de
arriba en el trazo q. empieza en el Camino de Uscida y
Camino de Bonaval llamado de las Cruzes las q. dandose
separadas de las q. se han de repartir no tiene el Cuerpo de
Labradores de q. quejarse ò poner Reparo por repetirse le las
mismas q. deven sembrar con sus Lavores en este Barbecho
q. por el Cavallero Marq. de la Encom.da y D.n Uan Ruiz
Apoderado del de Sexta perceptore de los Diezmos de esta
Encom.da aun q. estan prontos por el beneficio comun à suplir
los gastos nezesarios à la amplitud de Organo y Coro como
puede suceder por alguna casualidad no tenga efecto dho
arbitrio aun q. tan Justo y sin perjuicio expusieren à
los Señores Comisarios q. representan q. sin q. esto ò esta
Villa les asegure su Vecindario no pueden exponerse à su
gasto todo lo q. hazen presente p. q. esta Villa acuerde y
disponga lo q. sea mas combeniente y de su agrado y en
su vista Acordò: q. dandose gras à dhos Señores Comisarios
por su exactitud y celo como à los Señores interesados en
Diezmos por el suplemento q. ofrezen siendo Justo ace-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

guxarles dho Suplemento; Señalavan y Señalaron la
ocho Suertes del Prado de las Cruzes y Dehesa de arriba que
se suspenda la Representaz.on y quenta dada al Consejo o man
dada dar por no contemplarse nesesaria, y q.e desde luego esta
Villa como tal y p.r executaro.te, se obliga en toda forma por
dho arbitrio o otro qualesq.a medio o a su costa reintegrar
y reemplazar a dhos Señores los referidos gastos q.e con intelig.a
y aprovaz.on de los Señores Comisarios nombrados se causen
y gasten sobre todo lo q.e hasen la obligacion ma.r en forma y
conforme a dho por este Acuerdo como insertum, p.to lo
p.a su resguardo y seguridad se le facilite testim.o de el y asi
lo acordaron y firmaron por antem.o el Ca.no de Ayuntam.to
de q.e doi fee siendo testig.s Juan Lozano de la Bascada Nicolas
Antonio Manzulo y Benito Juan Ver.a de Lesta V.a

Fran.co de Mayorga

Marq.s de Monsalud

Dr. Francisco Joseph Polanco

Pedro Donoso Villa Villalobos

Roman de Quinto Orozco

Rodrigo Requero Franco

Juan Fran.co de la Barrera

Antem.o Martin Halcon Randos

Villa de Almendralejo a ocho de Diz.e

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

bre de Mil Setecientos y ochenta; estando
Junto y congregados en las Casas Consistori-
les y Sala Alta Capitular Como lo han dosa
y costumbre y abiso los S.res Lic.do Dr. Juan
Antonio Marezona Abogado de los R.s consejos
Alc.de Mayor y de Mar.s Regidores que
abajo firmaran con expresion de Nombres y
apellidos; el S.or Alc.de Mayor hizo presente
haberse recibido en el dia Requerido con una R.l
provision de S. M. y señores de su R.l y su-
premo consejo de Castilla expedida a los
veinte y unco de Nobre. proximo pasado
por la que se ordena mandar entre
otras cosas que hallandose el Lic.do Dr. Tho
mas Mexino Ortiz en conocido grado de pa-
rentesco por afinidad con los Herederos
de esta villa debase en el empleo de teniente
de Alc.de Mayor de esta villa para que abia sido
nombrado por su mrd, con motibo del Ac-
dente sobrebenido al S.or Dr. Franz.co Villa
lobos que servia dho empleo y hallarse ala sa
zon a Ydentado los S.res Marques de Monsalud,
y Dr. Garcia Jose Golfin, a la qual dha R.l Pro
bision tiene su merced cumplimiento
y Respecto a mandarse que en lugar del S.or
Dr. Thomas Mexino Ortiz y en el y mexin que por
su Merced u otro S.or Alc.de Mayor se usaron

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL QVINIENTOS Y OCHENTA

se nombre persona que carezca de estado o
impedimento Leg al sibala R.l Jurisdicion
en sus Ausencias y enfermedades es por la
Jurisdicion Real ordinaria el Sor Corregidor
de Caro o el que le siga en Antiguedad; y atento
de hallarse en Cama el S.or Marques de Monsalud y
siguiendose en Antiguedad el S.or Dr. Garcia Perez
Golfin; mediante la precision en que se pone por su mucho
edad que hace au sencia de esta V.a en el dia de
mañana tiene Resuelto dejar dha R.l Jurisdicion
ordinaria en el dho S.or Dr. Garcia, lo que hare pre
sente a la villa para que le conste a cuio fin se
coloca dha R.l Provision a continuacion en
el libro Capitular a fin de que siempre conste
y que pueda usar de qualquiera Dio que le asista; y pa
ra su resguardo se le entregue a su mud testimonio
de la letra de dha R.l Provision cumplim.to y Ruego
y los S.res Regidores que abajo firmaran por ser
son no le pare perjuicio a la villa la obediencia
conque se cumplimentado dho R.l Despacho en
quanto a que los S.res Alc.des Mayores aiuan de Nom
brar teniente a su voluntad en Ausencias y enfer
medades Legitimas, por cuio lezo en tales ca
sos el exercicio de la R.l Jurisdicion del Regidor
de Caro y en su defecto al que le siga en Antigue
dad, sin mas nombramiento que el de ficarse
la Ausencia o enfermedad del S.or Alc.de Mayor co
mo a sucedido, en los tres años del S.or que lo
ai do; y muchos de sus antecesores, y en el caso

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

que seriente hazer nombramiento en los ru-
sibo precepto La V.ª suplicar a S. M. y S. Res
sus, y supremo Consejo que ha tirado para
que no dandosele como no se le da facultad ex
puesta para hazer el nombram.to aiga de recaer
en quien corresponde; y lo firmaron de que doi fee =

D.n Antonio Mazego — Duarte
D.n Joseph Joseph — D.n Vicente Lobo
D.n Pedro Thomas
Ortiz Villalobos — D.n Jacinto Morillas
Rivera
Bruno
D.n Martin Falcon
Nandez

En la V.a de Almendralejo en quinze dias del mes de Diz.
de mil setecientos y ochenta estando Junta y congregados con
las solemnidades de su estilo en las casas consistoriales y Sala
alta capitular los Señores Just.a y Regim.to que aqui se fiman
xan con asistencia de los Diputados y Sindico Personero de
su comun se hizo presente por el S.or D.n Thomas Mexino Ovan
g.o por berbal disposicion de esta Villa se exigio a los Gana
deros de Corda Vecinos y Comuneros cierta cantidad de
mrs con destino a componerse los Pozos en que bebieron las
aguas, y los demas arruinados o descompuestos, con cuyo
objeto en este verano quando tuvo la Juridz.on se llenó el
marcial de la Iglesia arruinada el hoyo q. hazia el
pozo llamado los Pozuelos inmediato a esta Poblacion

el qual haze mucha falta à ella y los vecinos inmediatos
y cuyo dinero se halla en poder de Juan ortiz de Alba
Alguacil mayor de este Tribunal en cuya vista acordo esta
q.ª se redifique y componga dho Pozo y el q.e le sigue gas
tando dho fondo p.a cuyo fin da comision à dho S.or Regidor
D.n Thomas Vicente ortiz p.a que à su arbitrio y disposicion
se componga y lo firmaron y con lo q.e se concluyo este
acuerdo de q.e doi fee =

Fr. Joseph
Dr. Pedro Dionisio
Villa Villalobos
Thomas Vicente Figueroa
ortiz
Juan Fran.co ortiz
de la Barrera
Martin de la
Barrera

En la Villa de Almendralejo en diez y nueve dias del mes de
Diziembre año de mil setecientos y ochenta estando Tribunal
y congregados con las solemnidades de su estilo en las Casas
de Ayuntam.to y sala alta capitular los Señores Justicia y
Regimiento de ella q.e avajo firmaran con asistencia de
el Procurador Sindico Personero del comun se vido un Real
titulo firmado del Rey Nro Señor (q.e Dios gue) y rejer

Sello: maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA

dado Su Mad. el S.r D.n Juan Fran.co de Lastiri su Secretario
Expedido en Madrid a diez y nueve de Nov.re proximo
pasado de Alcalde mayor de esta V.a a favor del S.r Lic.do
D.n Luis Jos.f Robledo de Alburquerque p.a que sirva la
vara de esta V.a en el q.e a continuaz.on se halla tomada
la razon de el, en las Contadurias Gral de valores y distri-
buz.on de la R.l Hazienda, y en su seguida el Juram.to que
previene el hizo ante los S.res del Consej.o de su mag.d en dia
prim.o de Nov.re en la V.a de Madrid a veinte y siete de dho Nov.re
y visto todo por sus mrd.s levantados en pie y precedida la
ceremonia acostumbrada qual conviene a dho titulo como car-
ta de su Rey y señor natural dixeron; obedecian y obedecie-
ron con el mayor acatam.to sus R.s preceptos y acordaron
admitir y admitieron a dho S.r Lic.do D.n Luis Jos.f Robledo
de Alburquerque al uso de tal Alcalde mayor con las forma-
lidades acostumbradas y q.e los dos S.res Capitulares a quienes
corresponde pasen a buscarle a las Cas.s donde reside acom-
pañandole los dos Alguaciles mayores y salieron los S.res
D.n Pedro Dionisio de Villalobos y D.n Thomas Ucedo Orti, y vuelto
lo entraron en esta Sala Capitular y dadas las gracias
hecho el Juram.to que en estos casos es acostumbra el S.r